



REPUBLICA ARGENTINA

# DIARIO DE SESIONES

## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

26ª REUNION – 19ª SESION ORDINARIA  
AGOSTO 16 DE 2006

**PERIODO 123º**

**Presidencia de los señores diputados**  
**Alberto E. Balestrini, Patricia Vaca**  
**Narvaja**  
**y Fortunato R. Cambareri**

**Secretarios:**

Doctor **Enrique R. Hidalgo**,  
licenciado **Alberto M. Suárez**  
y don **Jorge A. Ocampos**

**Prosecretarios:**

Doña **Marta A. Luchetta**,  
doctora **Silvia B. Márquez**  
e ingeniero **Eduardo Santín**



## DIPUTADOS PRESENTES:

ACCASTELLO, Eduardo Luis  
 ACUÑA KUNZ, Juan Erwin Bolívar  
 AGUAD, Oscar Raúl  
 AGÜERO, Elda Susana  
 ALCHOURON, Guillermo Eduardo  
 ALONSO, Gumersindo Federico  
 ÁLVAREZ, Juan José  
 ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, María Cristina  
 ARGÜELLO, Jorge Martín Arturo  
 ARNOLD, Eduardo Ariel  
 ARRIAGA, Julio Esteban  
 ARTOLA, Isabel Amanda  
 ATANASOF, Alfredo Néstor  
 AUGSBURGER, Silvia  
 AZCOITI, Pedro José  
 BAIGORRI, Guillermo Francisco  
 BALADRÓN, Manuel Justo  
 BALESTRINI, Alberto Edgardo  
 BARRIONUEVO, José Luis  
 BAYONZO, Liliana Amelia  
 BECCANI, Alberto Juan  
 BEJARANO, Mario Fernando  
 BERRAUTE, Ana  
 BERTOL, Paula María  
 BERTONE, Rosana Andrea  
 BIANCHI SILVESTRE, Marcela A.  
 BIANCO, Lía Fabiola  
 BINNER, Hermes Juan  
 BISUTTI, Delia Beatriz  
 BONACORSI, Juan Carlos  
 BONASSO, Miguel  
 BORSANI, Luis Gustavo  
 BÖSCH de SARTORI, Irene Miriam  
 BRILLO, José Ricardo  
 BRUE, Daniel Agustín  
 BULLRICH, Esteban José  
 BURZACO, Eugenio  
 CAMAÑO, Dante Alberto  
 CAMAÑO, Eduardo Oscar  
 CAMAÑO, Graciela  
 CAMBARERI, Fortunato Rafael  
 CANELA, Susana Mercedes  
 CANEVAROLO, Dante Omar  
 CANTERO GUTIÉRREZ, Alberto  
 CANTEROS, Gustavo Jesús Adolfo  
 CANTOS, José María  
 CARLOTTO, Remo Gerardo  
 CARMONA, María Araceli  
 CASERIO, Carlos Alberto  
 CASSESE, Lilia Estrella Marina  
 CAVADINI, Eduardo Víctor  
 CECCO, Carlos Jaime  
 CÉSAR, Nora Noemí  
 CHIACCHIO, Nora Alicia  
 CHIRONI, Fernando Gustavo  
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge  
 CITTADINI de MONTES, Stella Maris  
 COIRINI, Adriana Elsa  
 COLLANTES, Genaro Aurelio  
 COLOMBI, Horacio Ricardo  
 COMELLI, Alicia Marcela  
 CONTI, Diana Beatriz  
 CÓRDOBA, José Manuel  
 CORDOBA, Stella Maris  
 CORNEJO, Alfredo Víctor  
 COSCIA, Jorge Edmundo  
 COSTA, Roberto Raúl  
 CUEVAS, Hugo Oscar  
 DAHER, Zulema Beatriz  
 DALLA FONTANA, Ariel Raúl Armando  
 DAUD, Jorge Carlos  
 DAZA, Héctor Rubén  
 DE BERNARDI, Eduardo  
 DE BRASI, Marta Susana  
 de la BARRERA, Guillermo  
 DE LA ROSA, María Graciela  
 DE MARCHI, Omar Bruno  
 DE NARVAEZ, Francisco  
 DELICH, Francisco José  
 DELLEPIANE, Carlos Francisco  
 DEPETRI, Edgardo Fernando  
 DI POLLINA, Eduardo Alfredo  
 DI TULLIO, Juliana  
 DÍAZ ROIG, Juan Carlos  
 DÍAZ, Susana Eladia  
 DOGA, María Nélide  
 DOVENA, Miguel Dante  
 FABRIS, Luciano Rafael  
 FERNÁNDEZ, Alfredo César  
 FERRÁ DE BARTOL, Margarita  
 FERRI, Gustavo Enrique  
 FERRIGNO, Santiago  
 FIGUEROA, José Oscar  
 FIOL, Paulina Esther  
 GALANTINI, Eduardo Leonel  
 GALLO, Daniel Oscar  
 GALVALISI, Luis Alberto  
 GARCÍA DE MORENO, Eva  
 GARCÍA MÉNDEZ, Emilio Arturo  
 GARCÍA, María Teresa  
 GARCÍA, Susana Rosa  
 GARÍN de TULA, Lucía  
 GARRIDO ARCEO, Jorge Antonio  
 GENEM, Amanda Susana  
 GIACOMINO, Daniel Oscar  
 GINZBURG, Nora Raquel  
 GIOJA, Juan Carlos  
 GIORGETTI, Jorge Raúl  
 GIUBERGIA, Miguel Ángel  
 GODOY, Juan Carlos Lucio  
 GODOY, Ruperto Eduardo  
 GONZÁLEZ, Jorge Pedro  
 GONZÁLEZ, María América  
 GORBACZ, Leonardo Ariel  
 GUTIÉRREZ, Francisco Virgilio  
 GUTIÉRREZ, Graciela Beatriz  
 HEREDIA, Arturo Miguel  
 HERNÁNDEZ, Cinthya Gabriela  
 HERRERA, Alberto  
 HERRERA, Griselda Noemí  
 IGLESIAS, Roberto Raúl  
 ILARREGUI, Luis Alfredo  
 INGRAM, Roddy Ernesto  
 IRRAZÁBAL, Juan Manuel  
 ITURRIETA, Miguel Angel  
 JANO, Ricardo Javier  
 JEREZ, Esteban Eduardo  
 JEREZ, Eusebia Antonia  
 KAKUBUR, Emilio  
 KRONEBERGER, Daniel Ricerdo  
 KUNKEL, Carlos M.  
 LAMBERTO, Oscar Santiago  
 LANDAU, Jorge Alberto  
 LAURITTO, José Eduardo  
 LEMOS, Silvia Beatriz  
 LEYBA de MARTÍ, Beatriz Mercedes  
 LIX KLETT, Roberto Ignacio  
 LÓPEZ, Amelia de los M.  
 LORENZO BOROCOTÓ, Eduardo  
 LOVAGLIO SARAVIA, Antonio  
 LOZANO, Claudio  
 LUSQUINOS, Luis Bernardo  
 MACALUSE, Eduardo Gabriel  
 MACCHI, Carlos Guillermo  
 MACRI, Mauricio  
 MAFFEI, Marta Olinda  
 MANSUR, Nélide Mabel  
 MARCO del PONT, Mercedes  
 MARCONATO, Gustavo Angel  
 MARCONETTO, Aldo Juan  
 MARINO, Adriana del Carmen  
 MARINO, Juliana Isabel  
 MARTÍNEZ, Julio César  
 MARTÍNEZ GARBINO, Emilio Raúl  
 MARTINI, Hugo  
 MASSEI, Oscar Ermelindo  
 MEDIZA, Heriberto Eloy  
 MÉNDEZ de FERREYRA, Araceli Estela  
 MENEM, Adrián  
 MERINO, Raúl Guillermo  
 MOISÉS, María Carolina  
 MONAYAR, Ana María Carmen  
 MONGELÓ, José Ricardo  
 MONTE, Lucrecia  
 MORANDINI, Norma Elena  
 MORENO, Carlos Julio  
 MORINI, Pedro Juan  
 MÜLLER, Mabel Hilda  
 NEGRI, Mario Raúl  
 NEMIROVSKI, Osvaldo Mario  
 NIEVA, Alejandro Mario  
 OLIVA, Cristian Rodolfo  
 OLMOS, Graciela Hortencia  
 OSORIO, Marta Lucía  
 OSUNA, Blanca Inés  
 OVIEDO, Alejandra Beatriz  
 PANZONI, Patricia Ester  
 PÉREZ, Adrián  
 PÉREZ, Alberto César  
 PÉREZ, Mirta  
 PERIÉ, Hugo Rubén  
 PESO, Stella Marys  
 PINEDO, Federico  
 POGGI, Claudio Javier  
 PORTO, Héctor Norberto  
 QUIROZ, Elsa Siria  
 RAIMUNDI, Carlos Alberto  
 RECALDE, Héctor Pedro  
 RICHTER, Ana Elisa Rita  
 RICO, María del Carmen Cecilia  
 RÍOS, María Fabiana  
 RITONDO, Cristian Adrián  
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia  
 ROJKES DE ALPEROVICH, Beatriz L.  
 ROMÁN, Carmen  
 ROMERO, Rosario Margarita  
 ROQUEL, Rodolfo  
 ROSSI, Agustín Oscar  
 ROSSO, Graciela Zulema  
 ROZAS, Ángel  
 RUCKAUF, Carlos Federico  
 SALIM, Fernando Omar  
 SALIM, Juan Arturo  
 SALUM, Osvaldo Rubén  
 SANTANDER, Mario Armando  
 SARGHINI, Jorge Emilio  
 SARTORI, Diego Horacio  
 SESMA, Laura Judith  
 SLUGA, Juan Carlos  
 SNOPEK, Carlos Daniel  
 SOLANAS, Raúl Patricio  
 SOTO, Gladys Beatriz  
 SPÁTOLA, Paola Rosana  
 STELLA, Anibal Jesús  
 STORERO, Hugo Guillermo  
 SYLVESTRE BEGNIS, Juan Héctor  
 THOMAS, Enrique Luis  
 TINNIRELLO, Carlos Alberto  
 TOLEDO, Hugo David  
 TONELLI, Pablo Gabriel  
 TORINO, Héctor Omar  
 TORRONTIGUI, María Angélica

<p>TULLIO, Rosa Ester                  UÑAC, José Rubén                  URTUBEY, Juan Manuel                  VACA NARVAJA, Patricia                  VARGAS AIGNASSE, Gerónimo                  VELARDE, Marta Sylvia                  VILLAVERDE, Jorge Antonio                  WEST, Mariano Federico                  WILDER, Ricardo Alberto                  ZANCADA, Pablo Gabriel</p> <p>AUSENTE, EN MISIÓN OFICIAL:                  VANOSSI, Jorge Reinaldo</p> <p>AUSENTES, CON LICENCIA:                  FRANCO, Hugo Alberto                  LEMME, María Alicia</p>	<p>OCAÑA, María Graciela                  OSCOS, María Ilse</p> <p>AUSENTES, CON SOLICITUD                  DE LICENCIA PENDIENTE                  DE APROBACIÓN                  DE LA HONORABLE CÁMARA:</p> <p>ABDALA, Josefina                  BARAGIOLA, Vilma Rosana                  BIELSA, Rafael Antonio                  CARRIÓ, Elisa María Avelinas                  FADEL, Patricia Susana                  FERRO, Francisco José                  MONTENEGRO, Olinda</p>	<p>PASTORIZA, Eduardo Antonio                  SOSA, Carlos Alberto                  TATE, Alicia Ester                  TOMAZ, Adriana Elisa                  VARISCO, Sergio Fausto                  ZIMMERMANN, Víctor                  ZOTTOS, Andrés</p> <p>AUSENTES, CON AVISO:</p> <p>ALARCÓN, María del Carmen                  DI LANDRO, Oscar Jorge                  DÍAZ BANCALARI, José María                  GIUDICI, Silvana Myriam                  RODRÍGUEZ, Oscar Ernesto Ronaldo                  STORANI, Federico Teobaldo Manuel</p>
---	---	--

La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el diario de sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (38ª reunión, período 123º) de fecha 6 de diciembre de 2005.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 6.)
2. **Asuntos entrados.** (Pág. 6.)
3. **Plan de labor** de la Honorable Cámara. (Pág. 6.)
4. **Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.** (Pág. 7.)
  - I. **Mociones de preferencia con despacho de comisión.** Se aprueban. (Pág. 9.)
  - II. **Moción** del señor diputado Rossi de que se trate **sobre tablas** el proyecto de ley en revisión por el cual se autoriza la salida de personal y medios de la Fuerza Aérea Argentina para participar del ejercicio combinado CRUZEX 2006 (110-S.-2006). Se aprueba. (Pág. 9.)
  - III. **Moción** del señor diputado Godoy (J.C.L.) de que se trate **sobre tablas** el proyecto de declaración por el que se declara de interés parlamentario el IV Congreso Federal de Turismo Cooperativo y Mutual (4.596-D.-2006). Se aprueba. (Pág. 9.)
5. **Solicitudes** de los señores diputados Ferrigno, Martínez y Landau de autorización de la Honorable Cámara para insertar los textos de sus discursos en homenaje a la memoria de monseñor Enrique Angel Angelelli. Se aprueban. (Pág. 9.)
6. **Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas** (continuación). (Pág. 10.)
  - I. **Moción** del señor diputado Macaluse de que se trate **sobre tablas** el dicta-

- men de la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico en el proyecto de declaración de la señora diputada Ríos y otros por el que se declara de interés parlamentario la IV Conferencia Nacional de Políticas de Drogas (3.762-D.-2006). Se aprueba. (Pág. 10.)
7. **Solicitud** del señor diputado Massei de autorización de la Honorable Cámara para insertar los textos de sus discursos en homenaje a la memoria de monseñor Enrique Angel Angelelli y de María Eva Duarte de Perón. Se aprueba. (Pág. 10.)
  8. **Solicitud** del señor diputado Camaño de que la Honorable Cámara autorice en un solo pronunciamiento la inserción en el Diario de Sesiones de los textos de los discursos de los señores diputados referidos a los homenajes previstos en el plan de labor de la presente sesión. Se aprueba. (Pág. 10.)
  9. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Cooperación entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal (105-S.-2004). Se sanciona definitivamente (ley 26.137). (Pág. 10.)
  10. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones (22-S.-2005). Se sanciona definitivamente (ley 26.138). (Pág. 17.)
  11. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legisla-

ción Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (71-S.-2006). Se sanciona definitivamente (ley 26.139). (Pág. 25.)

12. **Consideración** de los proyectos de resolución y de declaración sin disidencias ni observaciones. (Pág. 34.)
- I. **Dictamen** de la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios en el proyecto de declaración del señor diputado De Bernardi por el que se expresa beneplácito por el Seminario Internacional “Los recursos del lecho y subsuelo del mar” (3.076-D.-2006). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 34.)
  - II. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución de la señora diputada Osuna por el que se establece el día 27 de septiembre de cada año como Día del Parlamento Nacional Infantil (3.835-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 35.)
  - III. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución de los señores diputados Giubergia y Nieva por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Seminario Internacional sobre Educación y Derechos Humanos (4.374-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 36.)
  - IV. **Proyecto de resolución** del señor diputado Balestrini por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la “Semana de la Alimentación Saludable” (4.307-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 37.)
  - V. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Bösch de Sartori y otros por el que se declara de interés parlamentario la realización de la XXVII Edición de la Fiesta Nacional del Inmigrante. Se sanciona. (Pág. 37.)
  - VI. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Bösch de Sartori y otros por el que se declara de interés parlamentario la realización de la IV Edición del Congreso de Presas y Aprovechamientos Hidroeléctricos (4.474-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 39.)
  - VII. **Proyecto de declaración** del señor diputado Galantini y de la señora diputada Carmona por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XI Encuentro Coral Internacional de Jóvenes y Niños 2006 (4.471-D.-2006). Se sanciona. (Página 39.)
  - VIII. **Proyecto de declaración** de la señora diputada Rojkes de Alperovich por el que se declara de interés nacional el proyecto “Un futuro para todos” (3.508-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 40.)
  - IX. **Dictamen** de las comisiones de Cultura y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución de la señora diputada Comelli y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la obra Via Christi de Junín de los Andes, provincia del Neuquén (83-D.-2006). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 40.)
  - X. **Proyecto de resolución** del señor diputado Binner por el que se resuelve que la Honorable Cámara adhiera a las actividades y festejos programados con motivo del centenario de la creación de la Sociedad Rural de Rafaela (4.519-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 41.)
  - XI. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de las señoras diputadas Maffei y Bisutti por el que se declara de interés legislativo el IV Congreso Argentino de Estudiantes de Ingeniería Industrial y Afines, CAEII 2006 (3.509-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 42.)
  - XII. **Proyecto de declaración** de la señora diputada Torrontegui y otros por el que se declara la adhesión de la Honorable Cámara a los actos conmemorativos del 412º aniversario de la fundación de la ciudad de San Luis (4.572-D.-2006). Se sanciona. (Página 43.)
  - XIII. **Proyecto de resolución** del señor diputado Giubergia por el que se expresa pesar por la desaparición y reconocimiento por la tarea realizada a las familias del suboficial de la Armada, Teófilo González y del científico del Instituto Antártico Argentino, Augusto Thibaud (4.522-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 43.)

- XIV. **Proyecto de declaración** de los señores diputados Godoy (J.C.L.) y Martínez Garbino por el que se declara de interés parlamentario el IV Congreso Federal de Turismo Cooperativo y Mutual (4.596-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 44.)
- XV. **Dictamen** de la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico en el proyecto de declaración de la señora diputada Ríos y otros por el que se solicita declarar de interés parlamentario a la IV Conferencia Nacional de Políticas de Drogas (3.762-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 45.)
- XVI. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre los asuntos a los que se refieren los números 12.I a 12.XV de este sumario. Se sancionan. (Página 46.)
13. **Consideración** del proyecto de ley en revisión por el que se autoriza la salida de personal y medios de la Fuerza Aérea Argentina para que participen del ejercicio combinado CRUZEX 2006 (expediente 110-S.-2006). Se sanciona definitivamente (ley 26.136). (Pág. 47.)
14. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley en revisión por el que se ratifica, a partir del 24 de agosto de 2006 y por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento (106-S.-2006). Se sanciona definitivamente (ley 26.135). (Pág. 49.)
15. **Consideración** de la **autorización** presentada por la señora diputada doña Silvana Myriam Giudici para desempeñar el cargo de ministra coordinadora de la Unidad Puertas del Bicentenario del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la correspondiente licencia sin goce de dieta. Se acuerdan. (Pág. 78.)
16. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley en revisión por el que se deja sin efecto el carácter secreto o reservado de las leyes que se sancionen (86-S.-2005). Se sanciona definitivamente (ley 26.134). (Pág. 79.)
17. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en los proyectos de ley por los que se crea el Programa Nacional para la Educación Sexual (2.210-D.-2005, 88, 127, 1.433, 1.691, 1.980 y 2.491-D.-2006). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 106.)
18. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Giubergia y otros por el que se crea el Régimen para el Desarrollo de la Ganadería de Camélidos Sudamericanos (259-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 148.)
19. **Apéndice:**
- A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Página 164.)
- B. **Asuntos entrados:**
- I. **Mensajes del Poder Ejecutivo.** (Página 193.)
  - II. **Comunicaciones del Honorable Senado.** (Pág. 194.)
  - III. **Comunicaciones de la Presidencia.** (Pág. 194.)
  - IV. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 194.)
  - V. **Dictámenes observados.** (Pág. 198.)
  - VI. **Comunicaciones de comisiones.** (Página 198.)
  - VII. **Comunicaciones de señores diputados.** (Pág. 198.)
  - VIII. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 199.)
  - IX. **Peticiones particulares.** (Pág. 199.)
  - X. **Proyectos de ley.** (Pág. 199.)
  - XI. **Proyectos de resolución.** (Pág. 202.)
  - XII. **Proyectos de declaración.** (Pág. 205.)
  - XIII. **Licencias.** (Pág. 207.)
- C. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:
1. **Ferrigno.** (Pág. 208.)
  2. **Ferrigno y otros.** (Pág. 209.)
  3. **Martínez.** (Pág. 210.)
  4. **Massei.** (Pág. 211.)
  5. **Spatola.** (Pág. 213.)
  6. **Chiacchio.** (Pág. 214.)
  7. **Massei.** (Pág. 214.)
  8. **Peso.** (Pág. 215.)
  9. **Spatola.** (Pág. 216.)
  10. **Villaverde.** (Pág. 218.)
  11. **Lamberto.** (Pág. 218.)
  12. **Villaverde.** (Pág. 219.)
  13. **Lovaglio Saravia.** (Pág. 221.)
  14. **Jerez (E.E.).** (Pág. 223.)
  15. **Macchi.** (Pág. 224.)

16. **Augsburger.** (Pág. 224.)
17. **Comelli.** (Pág. 226.)
18. **De Brasi.** (Pág. 228.)
19. **Jerez (E.A.).** (Pág. 229.)
20. **López.** (Pág. 231.)
21. **Marino.** (Pág. 233.)
22. **Rodríguez (M.V.)** (Pág. 235.)
23. **Rosso.** (Pág. 248.)
24. **Rosso.** (Pág. 249.)
25. **Spatola.** (Pág. 251.)
26. **Torrontegui.** (Pág. 251.)

—En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto de 2006, a la hora 16 y 47:

### 1

#### IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sr. Presidente** (Balestrini). — Con la presencia de 139 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral del Chaco, doña Liliana Amelia Bayonzo, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, la señora diputada doña Liliana Amelia Bayonzo procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

### 2

#### ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente** (Balestrini). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en el Boletín de Asuntos Entrados N° 24 que obra en poder de los señores diputados.

Conforme con lo resuelto oportunamente por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de tales asuntos por Secrearía, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el giro a las respectivas comisiones.<sup>1</sup>

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

<sup>1</sup> Véase la enunciación de los Asuntos Entrados en el Apéndice. (Pág. 5.)

**Sr. Presidente** (Balestrini). — Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas por los señores diputados.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Balestrini). — Quedan concedidas las licencias solicitadas.

### 3

#### PLAN DE LABOR

**Sr. Presidente** (Balestrini). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). — El plan de labor acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria es el siguiente:

Proyectos que tienen acordada preferencia para su tratamiento con despacho de comisión:

—Proyecto de ley en revisión de delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiese agotado por su cumplimiento. Ratificación a partir del 24 de agosto de 2006 y por el plazo de tres años (Orden del Día N° 755; expediente 106-S.-2006).

—Proyecto de ley en revisión sobre leyes de carácter secreto o reservado. Revocación de dicho carácter (Orden del Día N° 754; expediente 86-S.-2005).

Proyectos de ley con disidencias y observaciones:

—Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Creación (Orden del Día N° 713; expediente 2.210-D.-2005).

—Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad capital de la provincia de Corrientes. Creación (Orden del Día N° 798; expediente 2.681-D.-2006).

—Régimen para el Desarrollo de la Ganadería de Camélidos Sudamericanos. Creación (Orden del Día N° 769; expediente 259-D.-2006).

—Impuesto al Valor Agregado - IVA, t.o. 1997 y sus modificatorias. Modificaciones sobre la alícuota de la harina de trigo. Con dictamen de comisión (expediente 4.403-D.-2006).

Proyectos de ley sin disidencias ni observaciones:

–Tratado de Cooperación entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal, suscripto en Buenos Aires el 4 de julio de 2002. Aprobación (Orden del Día N° 714; expediente 105-S.-2004).

–Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 31 de mayo de 2001. Aprobación (Orden del Día N° 715 ; expediente 22-S.-2005).

–Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptada en Nassau, Bahamas, el 23 de mayo de 1992. Aprobación (Orden del Día N° 716; expediente 71-S.-2005).

Proyectos de resolución o declaración sin disidencias ni observaciones:

–Orden del Día N° 712.

(Preferencias votadas el 09/08/06)

–de resolución. Día del Parlamento Nacional Infantil al 27 de setiembre de cada año. Institución (Orden del Día N° 752; expediente 3.835-D.-2006).

–de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Seminario Internacional sobre Educación y Derechos Humanos a realizarse en la capital de la provincia de Jujuy. Con despacho de comisión (expediente 4.374-D.-2006).

–de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Semana de la Alimentación Saludable, a realizarse entre el 12 y el 17 de octubre de 2006 (expediente 4.307-D.-2006).

–de resolución. Declarar de interés parlamentario la realización de la XXVII Edición de la Fiesta Nacional del Inmigrante, en Oberá, provincia de Misiones (expediente 4.087-D.-2006).

–de resolución. Declarar de interés parlamentario la realización de la IV Edición del Congreso de Presas y Aprovechamientos Hidroeléctricos, en Posadas, provincia de Misiones (expediente 4.474-D.-2006).

–de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo declare de interés cultural el XI Encuentro Corral Internacional de Jóvenes y Niños 2006, en Monte Caseros, provincia de Corrientes (expediente 4.471-D.-2006).

–de declaración. Solicitud al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el proyecto “Un futuro para todos”, en la ciudad capital de la provincia de Tucumán (expediente 3.508-D.-2006).

–de resolución. Solicitud al Poder Ejecutivo se declare de interés nacional la obra Vía Christi de Junín de los Andes, provincia del Neuquén (expediente 83-D.-2006).

–de resolución. Adherir a las actividades y festejos con motivo del centenario de la creación de la Sociedad Rural de Rafaela, provincia de Santa Fe (expediente 4.514-D.-2006).

–de declaración. Declarar de interés legislativo el IV Congreso Argentino de Estudiantes de Ingeniería Industrial y Afines, en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (expediente 3.509-D.-2006).

–de declaración. Adherir a los actos conmemorativos del 412° aniversario de la fundación de la ciudad de San Luis el 25 de agosto de 2006 (expediente 4.572-D.-2006).

–de resolución. Expresión de pesar y reconocimiento a la tarea realizada por el suboficial de la Armada Teófilo González y el científico Augusto Thibaud, desaparecidos en un accidente en la Antártida (expediente 4.522-D.-2006).

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Queda aprobado el plan de labor.

#### 4

#### MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

##### I

#### MOCIONES DE PREFERENCIA CON DESPACHO DE COMISION

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Corresponde pasar al término previsto por el artículo 168 del

reglamento, destinado a mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura del listado de mociones de preferencia, con despacho de comisión, para la próxima sesión, formuladas por los señores diputados.

**Sr. Secretario (Hidalgo).** – El señor diputado Rossi solicita preferencia para los siguientes proyectos: de ley en revisión por el que se crea una aduana con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz (expediente 96-S.-2006); de ley de la señora diputada Martínez (S.V.) por el que se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional a la municipalidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires (1.571-D.-2005); de ley de la señora diputada Herrera y otros por el que se dispone la prestación de servicios de atención médica y psicológica a las víctimas de la última dictadura militar (1.081-D.-2005); de resolución del señor diputado Daud y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes para un cese inmediato del fuego y el retiro de tropas del Líbano y de los territorios ocupados en Gaza (4.412-D.-2006); de resolución de la señora diputada Méndez de Ferreyra y otros por el que se declara de interés parlamentario la determinación de la verdad histórica respecto al origen mestizo del general José de San Martín (4.499-D.-2006); de declaración del señor diputado Mongeló por el que se expresa preocupación por la situación que atraviesan los miembros de las comunidades toba, wichí y mocoví, quienes desarrollan una huelga de hambre frente a la gobernación de la provincia del Chaco (4.561-D.-2006) y de ley del señor diputado Ingram por el que se prohíbe la instalación de cajeros automáticos en salas de juego (3.506-D.-2006).

La señora diputada Leyba de Martí solicita preferencia para los siguientes proyectos: de ley del señor diputado Acuña Kunz por el que se declara de interés nacional la lucha contra la enfermedad de la obesidad (1.546-D.-2006) y de resolución del señor diputado Borsani por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga declarar el acceso este –ruta nacional 7– de la localidad de Guaymallén, provincia de Mendoza, como avenida urbana en los términos de la ley provincial 6.082 (4.205-D.-2006).

La señora diputada Müller solicita preferencia para los siguientes proyectos: de ley de la

señora diputada Chiacchio por el que se modifica el artículo 2° de la ley 25.994, de jubilación anticipada (1.253-D.-2006); de declaración de la señora diputada Chiacchio sobre prórroga de la entrada en vigencia del sistema de cómputo recíproco para el pago de beneficios previsionales, ley 25.629 (3.457-D.-2006); de ley del que es autora por el que se disponen presupuestos mínimos para la evaluación del impacto ambiental de obras y actividades (1.174-D.-2006); de ley de la señora diputada Camaño por el que se dispone la transferencia de inmuebles del Estado nacional a la Universidad Nacional de General San Martín, provincia de Buenos Aires (1.598-D.-2006) y de ley de la señora diputada Chiacchio por el que se modifica el artículo 1° de la ley 25.764, sobre Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados (1.213-D.-2005).

La señora diputada Spatola solicita preferencia para el proyecto de ley del que es autora por el que se crea un registro especial de antecedentes de personas condenadas por delitos contra la libertad sexual (6.842-D.-2005).

El señor diputado Juan Carlos Lucio Godoy solicita preferencia para los siguientes asuntos: de declaración del que es coautor por el que se repudia la agresión sufrida por militantes y concejales de la Unión Vecinal de San José, el día 8 de agosto de 2006, en una sesión del Concejo Deliberante de Colón, provincia de Entre Ríos (4.476-D.-2006); de ley del que es autor por el que se modifica la ley 25.326, sobre prestadores de servicios crediticios (2.709-D.-2006); de resolución del que es autor por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las condiciones y forma de venta del Frigorífico Santa Elena, provincia de Entre Ríos (3.562-D.-2006); de ley del que es coautor por el que se prohíbe toda discriminación en ofertas laborales, exceptuándose aquellas basadas en capacidades intrínsecas (2.241-D.-2006); de resolución del que es coautor por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las razones de la no aplicación, por las empresas de transportes de larga distancia, del descuento del 20 por ciento previsto para estudiantes secundarios universitarios y personal docente (3.817-D.-2006) y de declaración del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo la modificación del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Asociados a Cooperativas de Trabajo (196-D.-2006).



**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se van a votar las preferencias solicitadas, con despacho de comisión.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Quedan acordadas las preferencias solicitadas.

## II

### MOCION DE SOBRE TABLAS

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi**. – Señor presidente: tal como había anunciado al resto de los presidentes de bloque, solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley en revisión, contenido en el expediente 110-S.-2006, por el cual se autoriza la salida de personal y medios de la Fuerza Aérea Argentina para participar del ejercicio combinado CRUZEX 2006. En virtud de la premura que reviste el asunto pido que se incorpore como primer punto del orden del día.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Santa Fe.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Queda aprobada la moción, y se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

## III

### MOCION DE SOBRE TABLAS

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Godoy (J. C. L.)**. – Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas de un proyecto de declaración –no lo pudimos solicitar en la reunión de hoy de la Comisión de Labor Parlamentaria–, contenido en el expediente 4.596-D.-2006, por el que se declara de interés parlamentario el IV Congreso Federal de Turismo Cooperativo y Mutual que se realizará en la ciudad de Mendoza los días 24 y 25 de agosto.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Queda aprobada la moción y se incorpora la consideración del asunto al plan de labor.

## 5

### SOLICITUDES

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Ferrigno**. – Señor presidente: solicito autorización de la Honorable Cámara para insertar en el Diario de Sesiones mi discurso de homenaje a monseñor Enrique Angel Angelelli, quien fuera asesinado un 4 de agosto de hace treinta años.

Entiendo que este homenaje se haya pospuesto por falta de tiempo, pero para no postergarlo más creo que los diputados que deseamos rendir este justo homenaje tendríamos que tener la posibilidad de insertar nuestros discursos en el Diario de Sesiones y así dar por cumplido el compromiso que habíamos asumido.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá en la forma indicada.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Queda autorizada la inserción solicitada por el señor diputado por La Pampa.

Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Martínez**. – Señor presidente: coincidiendo con el señor diputado preopinante, solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones mi discurso de homenaje a monseñor Angelelli, al haberse cumplido treinta años de su fallecimiento.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Landau**. – Señor presidente: también pido autorización de la Honorable Cámara para insertar en el Diario de Sesiones el discurso que pensaba pronunciar en homenaje a la memoria de monseñor Angelelli.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá en la forma indicada.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Quedan autorizadas las inserciones solicitadas por los señores diputados.

## 6

**MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS**

(CONTINUACIÓN)

## I

**MOCION DE SOBRE TABLAS**

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Macaluse**. – Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico en el proyecto de declaración de la señora diputada Ríos y otros por el que se declara de interés parlamentario la IV Conferencia Nacional de Políticas de Drogas, contenido en el expediente 3.762-D.-2006. Pido disculpas a la Honorable Cámara por no haberlo solicitado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, pero en ese momento no sabía que había sido aprobado por la única comisión a la cual fue girado, es decir, Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Queda aprobada la moción y se incorpora la consideración del asunto al plan de labor.

## 7

**SOLICITUD**

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Massei**. – Señor presidente: tal como lo hicieron los señores diputados preopinantes, pido la autorización de la Honorable Cámara para insertar mis discursos de homenaje a monseñor Angelelli y a Eva Perón.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá en la forma indicada.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Queda autorizada la inserción solicitada por el señor diputado por Neuquén.

## 8

**SOLICITUD**

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Camaño**. – Señor presidente: si bien recuerdo a los señores legisladores que esto no se conversó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria y tampoco se efectuaron consultas entre los bloques, si la tesis que va a adoptar la Honorable Cámara respecto de los homenajes es autorizar la inserción de los discursos, va de suyo que todos los sectores políticos que componen este cuerpo quieren participar en ello de alguna manera. Si el criterio es que se va a obviar la rendición de los homenajes expresamente para hacerlos constar por medio de inserciones, sería conveniente habilitar todas las inserciones en un solo pronunciamiento para evitar tener que darse cuenta sobre la marcha de que tenemos que levantar la mano.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Hasta que el señor diputado hace uso de la palabra, la Presidencia no sabe qué es lo que va a solicitar. Entonces, teniendo en cuenta que el plan de labor parlamentaria establece cuáles son los homenajes, si hay asentimiento de la Cámara se autorizará la inserción de los textos de los homenajes que los señores diputados tienen previsto realizar.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se procederá en consecuencia.<sup>1</sup>

## 9

**TRATADO DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE ASISTENCIA JURIDICA EN MATERIA PENAL**

(Orden del Día N° 714)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el pro-

<sup>1</sup> Véase el texto de las inserciones en el apéndice. (página 5).

yecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Tratado de Cooperación entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal suscrito en Buenos Aires el 4 de julio de 2002; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de julio de 2006.

*Jorge M. A. Argüello. – Rosario M. Romero. – Federico T. M. Storani. – Esteban E. Jerez. – Mirta Pérez. – Federico Pinedo. – Carlos F. Dellepiane. – Nora R. Ginzburg. – Oscar J. Di Landro. – Oscar R. Aguad. – Pedro J. Azcoiti. – Alberto J. Beccani. – Eugenio Burzaco. – Susana M. Canela. – Luis F. Cigogna. – Diana B. Conti. – Francisco De Narváez. – Patricia S. Fadel. – Daniel O. Gallo. – Emilio García Méndez. – Amanda S. Genem. – Ruperto E. Godoy. – Miguel A. Iturrieta. – Hugo Martini. – Heriberto E. Mediza. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Adrián Menem. – María C. Moisés. – Ana M. C. Monayar. – Alejandro M. Nieva. – Cristian R. Oliva. – Carlos A. Raimundi. – Héctor P. Recalde. – Oscar E. R. Rodríguez. – Mario A. Santander. – Paola R. Spatola. – Jorge A. Villaverde.*

Buenos Aires, 25 de agosto de 2004.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación don Eduardo O. Camaño.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase el Tratado de Cooperación entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal, suscrito en Buenos Aires el 4 de julio de 2002, que consta de veintidós (22) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.  
*Juan Estrada.*

TRATADO DE COOPERACION  
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE  
ASISTENCIA JURIDICA EN MATERIA PENAL

La República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados “las Partes”;

ANIMADOS por el deseo de cooperar en el marco de sus relaciones de amistad y de prestarse asistencia jurídica para procurar la aplicación de la justicia en materia penal;

RECONOCIENDO la necesidad de mejorar la vinculación de las autoridades competentes de ambos países para prevenir, investigar y enjuiciar los delitos, mediante la cooperación y la asistencia jurídica;

TENIENDO presente el Convenio entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos sobre el Traslado de Nacionales Condenados y el Cumplimiento de las Sentencias Penales, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires, el 8 de octubre de 1990 y el Memorandum de Entendimiento sobre Asistencia y Cooperación Técnica en Materia Jurídica entre el Ministerio de Justicia de la República Argentina y la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, firmado en la ciudad de Buenos Aires, el 9 de septiembre de 1993;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

*Alcance del Tratado*

1. Las Partes se comprometen a prestarse asistencia jurídica de conformidad con las disposiciones de este Tratado, en la realización de investigaciones y diligencias relacionadas con cualquier procedimiento penal incoado por hechos cuyo conocimiento compete a la Parte Requirente en el momento en que la asistencia sea solicitada.

2. Este Tratado no faculta a las autoridades de una de las Partes a emprender, en la jurisdicción territorial de la Otra, el ejercicio y desempeño de las funciones cuya jurisdicción o competencia estén exclusivamente reservadas a las autoridades de esa otra Parte por su legislación nacional.

3. La asistencia jurídica se prestará con independencia de que el motivo de la investigación, el enjuiciamiento o el procedimiento que se siga en la Parte Requirente sea o no delito con arreglo a la legislación nacional de la Parte Requerida.

4. Para el caso de la ejecución de medidas cautelares, aseguramiento o secuestro de bienes, registros domiciliarios, interceptación de correspondencia o intervención de comunicaciones, la asistencia se prestará cuando el hecho que la origine sea punible según la legislación nacional de ambas Partes. Cuando el hecho que la origine no sea punible en la Parte Requerida, ésta podrá autorizar la prestación de la asistencia dentro de los límites previstos por su legislación nacional.

5. La finalidad del presente Tratado es únicamente la asistencia jurídica entre las Partes. Las disposiciones del presente Tratado no generarán derecho alguno a favor de los particulares en cuanto a la obtención, eliminación o exclusión de pruebas o a la obstaculización en el cumplimiento de una solicitud.

#### ARTICULO II

##### *Denegación y aplazamiento de la asistencia*

1. La asistencia jurídica podrá ser denegada si:
  - a) La solicitud se refiere a delitos políticos o conexos con infracciones de este tipo, a juicio de la Parte Requerida;
  - b) La solicitud se refiere a un delito tipificado como tal en la legislación militar pero no en el derecho común de la Parte Requirente;
  - c) Existen motivos fundados para creer que la solicitud de asistencia se ha formulado con miras a procesar a una persona por razón de su raza, sexo, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas, o que la situación de esa persona pueda resultar perjudicada por cualquiera de esas razones;
  - d) Se solicita a la Parte Requerida que adopte medidas de cumplimiento obligatorio que serían incompatibles con su legislación nacional si el delito fuese objeto de investigación o enjuiciamiento dentro de su propia jurisdicción;
  - e) La Parte Requerida estima que el cumplimiento de la solicitud atenta contra su orden público, seguridad u otros intereses esenciales; y
  - f) El requerimiento se refiere a un delito respecto del cual, la persona ha sido exonerada de responsabilidad penal definitivamente o, habiendo sido condenada, se hubieren extinguido la sanción y las obligaciones derivadas del hecho.

La denegación de la asistencia será motivada y se comunicará a la Parte Requirente.

2. La prestación de la asistencia solicitada podrá ser aplazada si pudiera perjudicar una investigación o procedimiento judicial en el territorio de la Parte Requerida o pudiera afectar la seguridad de cualquier persona. La Parte Requerida informará a la Parte Requirente cualquiera de los supuestos a que se refiere este párrafo, por el cual haya determinado el aplazamiento o el condicionamiento de la ejecución de la asistencia.

3. La prestación de la asistencia solicitada no podrá ser denegada por la existencia del secreto bancario o de instituciones financieras.

#### ARTICULO III

##### *Ley aplicable*

1. El cumplimiento de una solicitud de asistencia se llevará a cabo de conformidad con la legislación nacional de la Parte Requerida, atendiendo a las diligencias solicitadas expresamente.

2. Si la Parte Requirente tuviese interés en una condición o forma de tramitación especial, lo comunicará expresamente a la Parte Requerida.

#### ARTICULO IV

##### *Objeto de la asistencia*

1. La Parte Requerida ejecutará la solicitud de asistencia jurídica cuyo objeto sea la realización de investigaciones o diligencias relacionadas con cualquier procedimiento penal.

2. La Parte Requerida podrá negar el envío de objetos, expedientes o documentos originales que le hayan sido solicitados, si su legislación nacional no lo permite o si le son necesarios en un procedimiento penal en curso.

3. Si la solicitud de asistencia tiene por objeto la transmisión de expedientes y en general cualquier clase de documentos, la Parte Requerida entregará copias certificadas.

4. Los objetos, expedientes o documentos que hayan sido enviados en cumplimiento de una solicitud de asistencia serán devueltos lo antes posible, a menos que la Parte Requerida renuncie expresamente a su devolución.

#### ARTICULO V

##### *Ejecución de las solicitudes de asistencia*

1. Si la Parte Requirente lo solicita expresamente, será informada de la fecha y el lugar de la ejecución de la asistencia. Las autoridades de la Parte Requirente podrán asistir al diligenciamiento si la Parte Requerida lo consintiera.

2. Si la solicitud de asistencia no es ejecutada, la Parte Requerida dará a conocer a la Parte Requirente las razones de la falta de ejecución.

#### ARTICULO VI

##### *Notificación de los actos procesales*

1. La Parte Requerida procederá a la notificación que le haya sido solicitada por la Parte Requirente.

2. La notificación podrá ser efectuada mediante la simple remisión del documento al destinatario o, a petición de la Parte Requirente, en alguna de las formas previstas por la legislación nacional de la Parte Requerida, o en cualquier otra forma compatible con dicha legislación.

3. La notificación se acreditará mediante recibo fechado y firmado por el destinatario o por certifi-

cación de la autoridad competente que acredite el hecho, la forma y la fecha de la misma. La constancia de dicha notificación será enviada a la Parte Requirente. Si la notificación no ha podido realizarse, se harán constar las causas.

4. La solicitud que tenga por objeto la citación del probable responsable o imputado, testigo o perito ante las autoridades de la Parte Requirente, deberá presentarse con cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha señalada para la comparecencia.

#### ARTICULO VII

##### *Límites para la utilización de información y pruebas*

1. La Parte Requirente no podrá revelar o utilizar la información confidencial o pruebas facilitadas con ese mismo carácter para otros propósitos que no sean los que se indican en el requerimiento, sin el previo consentimiento de la Parte Requerida.

2. Cuando resulte necesario la Parte Requerida podrá solicitar que la información o las pruebas suministradas se conserven en confidencialidad de conformidad con las condiciones que dicha Parte especifique. Si la Parte Requirente no puede cumplir tal solicitud, ambas Partes se consultarán para determinar las condiciones de confidencialidad que mutuamente resulten convenientes.

3. La información o pruebas que no tengan el carácter de confidencial, una vez que hayan sido hechas públicas en la Parte Requirente, dentro del procedimiento descrito en la solicitud de asistencia, no estarán sujetas a la restricción a la que se refiere el numeral I del presente Artículo.

#### ARTICULO VIII

##### *Medidas de aseguramiento o secuestro de bienes*

1. Cualquiera de las Partes podrá notificar a la Otra las razones que tiene para presumir que los objetos, productos o instrumentos de un delito se encuentran en el territorio de esa otra Parte.

2. Las Partes se prestarán asistencia en la medida permitida por su legislación nacional para promover los procedimientos precautorios y las medidas de aseguramiento o secuestro de los objetos, productos o instrumentos del delito.

#### ARTICULO IX

##### *Registro domiciliario y decomiso*

1. Las solicitudes relacionadas con registros domiciliarios, decomiso y entrega de los objetos así obtenidos, serán ejecutadas si contienen la información y, en su caso, la documentación que justifiquen dichas acciones, de conformidad con la legislación nacional de la Parte Requerida.

2. La autoridad que haya ejecutado una solicitud de registro domiciliario o decomiso proporcionará a la Parte Requirente una certificación según se indique en la solicitud sobre la identidad del objeto asegurado o secuestrado, la integridad de su condición y la continuidad de su custodia. Esta certificación será admisible como prueba legal en el procedimiento de que se trate.

#### ARTICULO X

##### *Comparecencia de personas en la Parte Requirente*

1. Si la Parte Requirente solicitase la comparecencia del probable responsable o imputado, testigo o perito que se encuentre en el territorio de la otra Parte, ésta procederá a la citación, según la solicitud formulada, pero sin que puedan surtir efecto las cláusulas conminatorias o sanciones previstas para el caso de no comparecer.

2. La solicitud a que se refiere el numeral anterior deberá mencionar el importe de los viáticos, honorarios e indemnizaciones que percibirá el testigo o perito.

3. La Parte Requirente permitirá durante el desarrollo de las diligencias la presencia de las autoridades competentes de la Parte Requerida, de conformidad con la legislación nacional aplicable en la Parte Requirente.

#### ARTICULO XI

##### *Inmunidad de los probables responsables o imputados, testigos y peritos*

1. El probable responsable o imputado, testigo o perito, cualquiera que sea su nacionalidad, que como consecuencia de una citación, comparezca ante las autoridades competentes de la Parte Requirente, no podrá ser perseguido o detenido en esa Parte por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio de la Parte Requerida.

2. La inmunidad prevista en el numeral anterior cesará cuando el probable responsable o imputado, testigo o perito permaneciera más de treinta (30) días en el territorio de la Parte Requirente, a partir del momento en que su presencia ya no fuere necesaria para las autoridades competentes de dicha Parte.

#### ARTICULO XII

##### *Comparecencia de personas en la Parte Requerida*

1. El probable responsable o imputado, testigo o perito que se encuentre en el territorio de la Parte Requerida será citado por su autoridad competente, a solicitud de la Parte Requirente, para com-

parecer, testificar o presentar documentos, registros u objetos en la misma medida en que se haría conforme a la legislación nacional de la Parte Requerida.

2. Cualquier reclamación de inmunidad, incapacidad o privilegio establecidos conforme a la legislación nacional de la Parte Requirente, será resuelta exclusivamente por las autoridades de ésta. Consecuentemente, se tomará el testimonio en la Parte Requerida y éste será enviado a la Parte Requirente donde dicha reclamación será resuelta por sus autoridades competentes.

3. La Parte Requerida informará a la Parte Requirente sobre la fecha y lugar que se haya fijado para la comparecencia de la persona. Cuando resulte imposible, las Partes se consultarán con el fin de asegurar una fecha conveniente para ambas.

4. La Parte Requerida permitirá durante el desarrollo de las diligencias, la presencia de autoridades competentes de la Parte Requirente, de conformidad con la legislación nacional aplicable en la Parte Requerida.

#### ARTICULO XIII

##### *Comparecencia de personas detenidas*

1. Cuando la Parte Requirente solicite la comparecencia personal ante sus autoridades competentes, en calidad de testigo o para un careo de una persona detenida en el territorio de la Parte Requerida, ésta accederá a ello si el detenido otorga su consentimiento de manera expresa y por escrito, y si dicha Parte estima que no existen consideraciones importantes que se opongan al traslado.

2. La Parte Requirente estará obligada a mantener bajo custodia a la persona trasladada y a devolverla tan pronto como se haya realizado la diligencia especificada en la solicitud que dio lugar al traslado.

3. El tiempo cumplido bajo custodia en la Parte Requirente se computará en la sentencia que haya sido impuesta a la persona trasladada.

#### ARTICULO XIV

##### *Información de sentencias condenatorias*

Las Partes se informarán de las sentencias condenatorias que las autoridades judiciales de una de ellas haya dictado contra nacionales de la Otra.

#### ARTICULO XV

##### *Información de antecedentes penales*

Cuando una de las Partes solicite a la Otra antecedentes penales de una persona, dichos antecedentes le serán comunicados si no lo prohíbe la legislación nacional de la Parte Requerida.

#### ARTICULO XVI

##### *Forma y contenido de la solicitud de asistencia*

1. Las solicitudes de asistencia se presentarán por escrito. En casos urgentes, la solicitud podrá formularse vía fax o por cualquier otro medio aceptable por la Parte Requerida, la cual tomará las medidas necesarias para ejecutarla, en la inteligencia de que la solicitud deberá ser formalizada tan pronto como sea posible.

2. La solicitud de asistencia deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Autoridad competente de la que emana el documento o resolución;
- b) Naturaleza del documento o de la resolución;
- c) Descripción precisa de la asistencia solicitada;
- d) Descripción de los motivos de la asistencia solicitada;
- e) Delito a que se refiere el procedimiento;
- f) En la medida de lo posible, nacionalidad y domicilio del probable responsable o imputado, o bien del condenado; y
- g) Nombre y dirección del destinatario.

3. Las solicitudes de asistencia que tengan por objeto cualquier diligencia distinta de la simple entrega de documentos mencionarán, además, una exposición sumaria de los hechos, en la que se vinculen las pruebas solicitadas.

4. Cuando una solicitud de asistencia no sea ejecutada por la Parte Requerida, ésta la devolverá con expresión de la causa.

5. La Parte Requerida mantendrá la confidencialidad de la solicitud y de su contenido, a menos que reciba autorización en contrario de la Parte Requirente. Cuando no se pueda ejecutar una solicitud sin quebrantar la confidencialidad exigida, la Parte Requerida lo informará a la Parte Requirente, la cual determinará si la solicitud debe ser ejecutada pese a ello.

#### ARTICULO XVII

##### *Gastos*

1. La Parte Requerida cubrirá los gastos de la ejecución de la solicitud de asistencia, mientras que la Parte Requirente deberá cubrir:

- a) Los gastos relativos al traslado de cualquier persona, desde o hacia la Parte Requerida a solicitud de la Parte Requirente y cualquier costo o gasto pagadero a esta persona, mientras se encuentre en el territorio de la Parte Requirente derivada de una solicitud formulada de conformidad con los Artículos X y XIII de este Tratado; y
- b) Los gastos y honorarios de peritos.

2. Si resulta evidente que la ejecución de la solicitud requiere gastos de naturaleza extraordinaria, las Partes se consultarán previamente para resolver los términos y condiciones bajo los cuales la asistencia solicitada puede ser proporcionada.

## ARTICULO XVIII

*Autoridades centrales*

1. Para asegurar la debida cooperación entre las Partes, en la prestación de la asistencia jurídica objeto de este Tratado, la República Argentina designa como Autoridad Central al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y los Estados Unidos Mexicanos a la Procuraduría General de la República. La Autoridad Central de la Parte Requerida deberá cumplir en forma expedita con las solicitudes o, cuando sea apropiado, las transmitirá a otras autoridades competentes para ejecutarlas, pero conservará la coordinación de la ejecución de dichas solicitudes.

2. No obstante lo anterior, las Partes podrán utilizar en todo caso la vía diplomática o encomendar a sus cónsules la práctica de diligencias permitidas por su legislación nacional.

## ARTICULO XIX

*Exención de legalización*

Los documentos emanados de las autoridades judiciales o del Ministerio Público transmitidos en aplicación de este Tratado, por intermedio de las Autoridades Centrales, o por vía diplomática, estarán exentos de toda legalización u otra formalidad análoga.

## ARTICULO XX

*Consultas*

1. Las Autoridades Centrales celebrarán consultas, en fechas acordadas mutuamente, con la finalidad de facilitar la aplicación del presente Tratado.

2. Las dificultades derivadas de la aplicación y la interpretación de este Tratado serán resueltas por las Autoridades Centrales.

## ARTICULO XXI

*Ambito temporal de aplicación*

Este Tratado se aplicará a cualquier solicitud presentada después de su entrada en vigor, incluso si los hechos ocurrieron antes de esa fecha, de conformidad con las disposiciones aplicables.

## ARTICULO XXII

*Disposiciones generales*

1. El presente Tratado estará sujeto a ratificación y entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

2. El presente Tratado podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes y, las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1.

3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Tratado en cualquier momento, mediante notificación escrita, por la vía diplomática y dejará de estar en vigor en ciento ochenta (180) días después de recibida tal notificación, pero en todo caso, se llevarán a cabo de manera normal las solicitudes en trámite, hasta su conclusión.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, el cuatro de julio de dos mil dos, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por los Estados Unidos Mexicanos
<i>Carlos F. Ruckauf</i>	<i>Jorge Castañeda</i>
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Secretario de Relaciones Exteriores

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Tratado de Cooperación entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal suscrito en Buenos Aires el 4 de julio de 2002, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Jorge M. A. Argüello.*

**Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 17 de febrero de 2004.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Tratado de Cooperación entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal, suscrito en Buenos Aires el 4 de julio de 2002.

El propósito del tratado cuya aprobación se solicita es desarrollar acciones de prevención, investigación y enjuiciamiento de delitos en todas sus manifestaciones, a través de la cooperación y la asistencia judicial en materia penal.

Las partes se comprometen a prestarse asistencia en la realización de investigaciones y diligencias relacionadas con cualquier procedimiento pe-

nal incoado por hechos cuyo conocimiento compete a la parte requirente en el momento en que la asistencia sea solicitada. La asistencia jurídica se prestará con independencia de que el motivo de la investigación, el enjuiciamiento o el procedimiento que se siga en la parte requirente sea o no delito con arreglo a la legislación nacional de la parte requerida, para el caso de la ejecución de medidas cautelares, aseguramiento o secuestro de bienes, registros domiciliarios, intercepción de correspondencia o intervención de comunicaciones, la asistencia se prestará siempre que el hecho que la origine sea punible según la legislación nacional de ambas partes. Cuando el hecho que la origine no sea punible en la parte requerida, ésta podrá autorizar la prestación de la asistencia dentro de los límites previstos por su legislación nacional. El cumplimiento de una solicitud de asistencia se llevará a cabo de conformidad con la legislación nacional de la parte requerida, atendiendo a las diligencias solicitadas expresamente.

La asistencia a que se comprometen las partes comprenderá la facilitación de expedientes, objetos y elementos de prueba; el envío de documentos judiciales y antecedentes penales de personas; la solicitud de registros domiciliarios, decomiso, embargo, secuestro de bienes y entrega de objetos; la comparecencia de probables responsables o imputados, testigos o peritos; la recepción de testimonios e interrogatorios a imputados; el traslado de personas detenidas; la notificación de sentencias condenatorias que las autoridades judiciales de las partes hayan dictado contra nacionales de la otra.

Las solicitudes de asistencia serán satisfechas con celeridad de conformidad con la legislación de la parte requerida. Los requerimientos de asistencia judicial se presentarán por escrito y deberán contener los siguientes requisitos: autoridad competente de la que emana el documento o resolución; naturaleza del documento o de la resolución; descripción precisa de la asistencia solicitada; descripción de los motivos de la asistencia solicitada; delito a que se refiere el procedimiento; en la medida de lo posible, nacionalidad y domicilio del probable responsable o imputado, o bien del condenado, y nombre y dirección del destinatario. Cuando una solicitud de asistencia no sea ejecutada por la parte requerida, ésta la devolverá con expresión de la causa. La parte requerida mantendrá la confidencialidad de la solicitud y de su contenido, a menos que reciba autorización en contrario de la parte requirente. Cuando no se pueda ejecutar una solicitud sin quebrantar la confidencialidad exigida, la parte requerida lo informará a la parte requirente, la cual determinará si la solicitud debe ser ejecutada pese a ello.

La parte requerida podrá denegar la asistencia solicitada cuando, entre otras causas, se refiera a delitos políticos o conexos a juicio de la parte requerida; cuando pueda afectar el orden público, seguridad u otros intereses esenciales del Estado

requerido; cuando las medidas sean incompatibles con la legislación nacional; cuando la solicitud se refiera a un delito tipificado en la legislación militar pero no en el derecho común de la parte requirente.

La aprobación de este tratado permitirá fortalecer los mecanismos de cooperación y asistencia legal y judicial en materia penal a los efectos de enfrentar adecuadamente el incremento de las actividades delictivas.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Rafael A. Bielsa.  
– Gustavo O. Beliz.*

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración en general.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 181 señores diputados presentes, 180 han votado por la afirmativa.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Se han registrado 180 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Accastello, Acuña Kunz, Alchouron, Alonso, Alvarez Rodríguez, Argüello, Arnold, Arriaga, Artola, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Beccani, Bejarano, Berraute, Bianchi Silvestre, Bianco, Bisutti, Borsani, Bosch, Brue, Burzaco, Camaño (D. A.), Camaño (E. O.), Camaño (G.), Cambareri, Cantero Gutiérrez, Canteros, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cassese, Cavadini, Cecco, César Chironi, Cigogna, Cittadini, Coirini, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Cornejo, Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daza, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, De Marchi, Delich, Dellepiane, Di Pollina, Di Tullio, Díaz Roig, Díaz, Doga, Dovená, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferri, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galantini, Gallo, García de Moreno, García (M. T.), García, García Arceo, Genem, Gioja, Giorgetti, Giubergia, Godoy (J. C. L.), Godoy (R. E.), González (M. A.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia (A.), Herrera (G.N.), Iglesias, Ilarregui, Irrazábal, Iturrieta, Jano, Jerez, Kakubur, Kroneberger, Kunkel, Lamberto, Landau, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Macaluse, Maffei, Mansur, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino, Martínez Garbino, Martínez, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino,



Moisés, Monayar, Mongeló, Monti, Morandini, Morini, Müller, Negri, Nemirovski, Nieva, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Oviedo, Pérez (A.), Pérez (M. S.), Perié, Peso, Pinedo, Poggi, Porto, Quiroz, Recalde, Richter, Rico, Rodríguez (M. V.), Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim (F. O.), Salum, Santander, Sarghini, Sartori, Sesma, Sluga, Snopek, Solanas, Soto, Spatola, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Thomas, Toledo, Tonelli, Torino, Torrontegui, Tulio, Urtubey, Uñac, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West y Zancada.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración en particular el artículo 1°.

Se va a votar.

– Resulta afirmativa.

– El artículo 2° es de forma.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

## 10

### PROTOCOLO CONTRA LA FABRICACION Y EL TRAFICO ILICITO DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS, COMPONENTES Y MUNICIONES

(Orden del Día N° 715)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 31 de mayo de 2001; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de julio de 2006.

*Jorge M. A. Argüello. – Rosario M. Romero. – Federico T. M. Storani. – Esteban E. Jerez. – Carlos F. Ruckauf. – Mirta Pérez. – Federico Pinedo. – Carlos F. Dellepiane. – Nora R. Ginzburg. – Oscar J. Di Landro. – Oscar R. Aguad. – Pedro J. Azcoiti. – Alberto J. Beccani. – Rosana A. Bertone. – Rafael A. Bielsa. – Susana*

*M. Canela. – Luis F. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Diana B. Conti. – Eduardo A. Di Pollina. – Patricia S. Fadel. – Daniel O. Gallo. – Emilio García Méndez. – Amanda S. Genem. – Ruperto E. Godoy. – Miguel A. Iturrieta. – José E. Lauritto. – Oscar E. Massei. – Heriberto E. Mediza. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Adrián Menem. – María C. Moisés. – Ana M. C. Monayar. – Alejandro M. Nieva. – Cristian R. Oliva. – Héctor P. Recalde. – Oscar E. R. Rodríguez. – Paola R. Spatola. – Hugo D. Toledo. – Jorge A. Villaverde.*

Buenos Aires, 6 de abril de 2005.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 31 de mayo de 2001, que consta de veintiún (21) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.

*Juan J. Canals.*

### PROTOCOLO CONTRA LA FABRICACION Y EL TRAFICO ILICITO DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES Y MUNICIONES, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

#### PREAMBULO

*Los Estados Parte en el presente Protocolo*

CONSCIENTES de la urgente necesidad de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a causa de los efectos perjudiciales de estas actividades para la seguridad de cada Estado y

región y del mundo en general, que ponen en peligro el bienestar de los pueblos, su desarrollo económico y social y su derecho a vivir en paz,

CONVENCIDOS, por tanto, de la necesidad de que los Estados adopten todas las medidas apropiadas a tal fin, incluidas medidas de cooperación internacional y de otra índole en los planos regional y mundial,

RECORDANDO la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y de examinar la posibilidad de elaborar, entre otras cosas, un instrumento internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones,

TENIENDO presentes los principios de igualdad de derechos y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

CONVENCIDOS de que complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones será de utilidad para prevenir y combatir esos delitos,

HAN ACORDADO lo siguiente:

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTICULO 1

#### *Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.

2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.

3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5º del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

### ARTICULO 2

#### *Finalidad*

La finalidad del presente Protocolo es promover, facilitar y reforzar la cooperación entre los Estados Parte con el propósito de prevenir, combatir y erra-

dicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

### ARTICULO 3

#### *Definiciones*

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por "arma de fuego" se entenderá toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas de fuego antiguas o sus réplicas. Las armas de fuego antiguas y sus réplicas se definirán de conformidad con el derecho interno. En ningún caso, sin embargo, podrán incluirse armas de fuego fabricadas después de 1899;
- b) Por piezas y componentes se entenderá todo elemento o elemento de repuesto específicamente concebido para un arma de fuego e indispensable para su funcionamiento, incluidos el cañón, la caja o el cajón, el cerrojo o el tambor, el cierre o el bloqueo del cierre y todo dispositivo concebido o adaptado para disminuir el sonido causado por el disparo de un arma de fuego;
- c) Por "municiones" se entenderá el cartucho completo o sus componentes, entre ellos las vainas, los cebos, la carga propulsora, las balas o proyectiles utilizados en las armas de fuego, siempre que esos componentes estén de por sí sujetos a autorización en el respectivo Estado Parte;
- d) Por "fabricación ilícita" se entenderá la fabricación o el montaje de armas de fuego, sus piezas y componentes o municiones:
  - i) A partir de piezas y componentes que hayan sido objeto de tráfico ilícito;
  - ii) Sin licencia o autorización de una autoridad competente del Estado Parte en que se realice la fabricación o el montaje; o
  - iii) Sin marcar las armas de fuego en el momento de su fabricación, de conformidad con el artículo 8º del presente Protocolo.

La concesión de licencia o autorización respecto de la fabricación de piezas y componentes se hará de conformidad con el derecho interno.

- e) Por "tráfico ilícito" se entenderá la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones desde o a través del territorio de un Estado Parte al de otro Estado Parte si cualquiera de los Estados Partes interesados no lo au-

toriza conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo o si las armas de fuego no han sido marcadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del presente Protocolo;

- f) Por "localización" se entenderá el rastreo sistemático de las armas de fuego y, de ser posible, de sus piezas y componentes y municiones, desde el fabricante al comprador, con el fin de ayudar a las autoridades competentes de los Estados Parte a detectar, investigar y analizar la fabricación y el tráfico ilícitos.

#### ARTICULO 4

##### *Ambito de aplicación*

1. A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y a la investigación y el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5° del presente Protocolo cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

2. El presente Protocolo no se aplicará a las transacciones entre Estados ni a las transferencias estatales cuando la aplicación del Protocolo pudiera perjudicar el derecho de un Estado Parte a adoptar medidas en aras de la seguridad nacional en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas.

#### ARTICULO 5

##### *Penalización*

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas, cuando se cometan intencionalmente:

- a) La fabricación ilícita de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;
- b) El tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;
- c) La falsificación o la obliteración, supresión o alteración ilícitas de la(s) marca(s) de un arma de fuego requerida(s) de conformidad con el artículo 8° del presente Protocolo.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas:

- a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo o la participación en él como cómplice; y

- b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

#### ARTICULO 6

##### *Decomiso, incautación y disposición*

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención, los Estados Parte adoptarán, en la mayor medida posible de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos.

2. Los Estados Parte adoptarán, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, las medidas necesarias para impedir que las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos caigan en manos de personas no autorizadas, en particular mediante la incautación y destrucción de esas armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de disposición, siempre y cuando se hayan marcado las armas de fuego y se hayan registrado los métodos para la disposición de esas armas de fuego y municiones.

## II. PREVENCIÓN

#### ARTICULO 7

##### *Registros*

Cada Estado Parte garantizará el mantenimiento, por un período no inferior a diez años, de la información relativa a las armas de fuego y, cuando sea apropiado y factible, de la información relativa a sus piezas y componentes y municiones que sea necesaria para localizar e identificar las armas de fuego y, cuando sea apropiado y factible, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos, así como para evitar y detectar esas actividades. Esa información incluirá:

- a) Las marcas pertinentes requeridas de conformidad con el artículo 8° del presente Protocolo;
- b) En los casos que entrañen transacciones internacionales con armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, las fechas de emisión y expiración de las licencias o autorizaciones correspondientes, el país de exportación, el país de importación, los países de tránsito, cuando proceda, y, el receptor final, así como la descripción y la cantidad de los artículos.

## ARTICULO 8

*Marcación de las armas de fuego*

1. A los efectos de identificar y localizar cada arma de fuego los Estados Parte:

- a) En el momento de la fabricación de cada arma de fuego exigirán que ésta sea marcada con una marca distintiva que indique el nombre del fabricante, el país o lugar de fabricación y el número de serie, o mantendrán cualquier otra marca distintiva y fácil de emplear que ostente símbolos geométricos sencillos, junto con un código numérico y/o alfanumérico, y que permita a todos los Estados Parte identificar sin dificultad el país de fabricación;
- b) Exigirán que se aplique a toda arma de fuego importada una marca sencilla y apropiada que permita identificar el país de importación y, de ser posible, el año de ésta, y permita asimismo a las autoridades competentes de ese país localizar el arma de fuego, así como una marca distintiva, si el arma de fuego no la lleva. Los requisitos del presente apartado no tendrán que aplicarse a la importación temporal de armas de fuego con fines lícitos verificables;
- c) Velarán por que, en el momento en que se transfiera un arma de fuego de las existencias estatales a la utilización civil con carácter permanente, se aplique a dicha arma la marca distintiva apropiada que permita a todos los Estados Parte identificar el país que realiza la transferencia.

2. Los Estados Parte alentarán a la industria de fabricación de armas de fuego a formular medidas contra la supresión o la alteración de las marcas.

## ARTICULO 9

*Desactivación de las armas de fuego*

Todo Estado Parte que, de conformidad con su derecho interno, no reconozca como arma de fuego un arma desactivada adoptará las medidas que sean necesarias, incluida la tipificación de delitos específicos, si procede, a fin de prevenir la reactivación ilícita de las armas de fuego desactivadas, en consonancia con los siguientes principios generales de desactivación:

- a) Todas las piezas esenciales de un arma de fuego desactivada se tornarán permanentemente inservibles y no susceptibles de ser retiradas, sustituidas o modificadas de cualquier forma que pueda permitir su reactivación;
- b) Se adoptarán disposiciones para que una autoridad competente verifique cuando proceda, las medidas de desactivación a fin de garantizar que las modificaciones aportadas

al arma de fuego la inutilizan permanentemente;

- c) La verificación por una autoridad competente comprenderá la expedición de un certificado o la anotación en un registro en que se haga constar la desactivación del arma de fuego o la inclusión de una marca a esos efectos claramente visible en el arma de fuego.

## ARTICULO 10

*Requisitos generales para sistemas de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito*

1. Cada Estado Parte establecerá o mantendrá un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación e importación, así como de medidas aplicables al tránsito internacional, para la transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

2. Antes de emitir licencias o autorizaciones de exportación para la expedición de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, cada Estado Parte se asegurará de que:

- a) Los Estados importadores hayan emitido las correspondientes licencias o autorizaciones; y
- b) Los Estados de tránsito hayan al menos comunicado por escrito, con anterioridad a la expedición, que no se oponen al tránsito, sin perjuicio de los acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales destinados a favorecer a los Estados sin litoral.

3. La licencia o autorización de exportación e importación y la documentación que la acompañe contendrán conjuntamente información que, como mínimo, comprenda el lugar y la fecha de emisión, la fecha de expiración, el país de exportación, el país de importación, el destinatario final, una descripción y la cantidad de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y, cuando haya tránsito, los países de tránsito. La información contenida en la licencia de importación deberá facilitarse a los Estados de tránsito con antelación.

4. El Estado Parte importador notificará al Estado Parte exportador, previa solicitud, la recepción de las remesas de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que le hayan sido enviadas.

5. Cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades, las medidas necesarias para garantizar que los procedimientos de licencia o autorización sean seguros y que la autenticidad de los documentos de licencia o autorización pueda ser verificada o validada.

6. Los Estados Parte podrán adoptar procedimientos simplificados para la importación y exportación temporales y para el tránsito de armas de fuego, sus

piezas y componentes y municiones para fines lícitos verificables, tales como cacerías, prácticas de tiro deportivo, pruebas, exposiciones o reparaciones.

## ARTICULO 11

*Medidas de seguridad y prevención*

A fin de detectar, prevenir y eliminar el robo, la pérdida o la desviación, así como la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para:

- a) Exigir que se garantice la seguridad de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones en el curso de su fabricación, de su importación y exportación y de su tránsito a través de su territorio; y
- b) Aumentar la eficacia de los controles de importación, exportación y tránsito, incluidos, cuando proceda, los controles fronterizos, así como de la cooperación transfronteriza entre los servicios policiales y aduaneros.

## ARTICULO 12

*Información*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Convención, los Estados Parte intercambiarán, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, información pertinente para cada caso específico sobre cuestiones como los fabricantes, agentes comerciales, importadores y exportadores y, de ser posible, transportistas autorizados de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Convención, los Estados Parte intercambiarán, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, información pertinente sobre cuestiones como:

- a) Los grupos delictivos organizados efectiva o presuntamente involucrados en la fabricación o el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;
- b) Los medios de ocultación utilizados en la fabricación o el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como las formas de detectarlos;
- c) Los métodos y medios, los lugares de expedición y de destino y las rutas que habitualmente utilizan los grupos delictivos organizados que participan en el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones; y
- d) Experiencias de carácter legislativo, así como prácticas y medidas conexas, para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfi-

co ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

3. Los Estados Parte se facilitarán o intercambiarán, según proceda, toda información científica y tecnológica pertinente que sea de utilidad para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a fin de reforzar mutuamente su capacidad de prevenir, detectar e investigar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y de enjuiciar a las personas involucradas en esas actividades ilícitas.

4. Los Estados Parte cooperarán en la localización de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que puedan haber sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos. Esa cooperación incluirá la respuesta rápida de los Estados Parte a toda solicitud de asistencia para localizar esas armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, dentro de los medios disponibles.

5. Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico o a cualesquiera acuerdos internacionales, cada Estado Parte garantizará la confidencialidad y acatará las restricciones impuestas a la utilización de toda información que reciba de otro Estado Parte de conformidad con el presente artículo, incluida información de dominio privado sobre transacciones comerciales, cuando así lo solicite el Estado Parte que facilita la información. Si no es posible mantener la confidencialidad, antes de revelar la información se dará cuenta de ello al Estado Parte que la facilitó.

## ARTICULO 13

*Cooperación*

1. Los Estados Parte cooperarán en los planos bilateral, regional e internacional a fin de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 18 de la Convención, cada Estado Parte designará un órgano nacional o un punto de contacto central encargado de mantener el enlace con los demás Estados Parte en toda cuestión relativa al presente Protocolo.

3. Los Estados Parte procurarán obtener el apoyo y la cooperación de los fabricantes, agentes comerciales, importadores, exportadores, corredores y transportistas comerciales de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a fin de prevenir y detectar las actividades ilícitas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

## ARTICULO 14

*Capacitación y asistencia técnica*

Los Estados Parte cooperarán entre sí y con las organizaciones internacionales pertinentes, según proceda, a fin de que los Estados Parte que lo soli-

citen reciban la formación y asistencia técnica requeridas para reforzar su capacidad de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, incluida la asistencia técnica, financiera y material que proceda en las cuestiones enunciadas en los artículos 29 y 30 de la Convención.

## ARTICULO 15

*Corredores y corretaje*

1. Con miras a prevenir y combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, los Estados Parte que aún no lo hayan hecho considerarán la posibilidad de establecer un sistema de reglamentación de las actividades de las personas dedicadas al corretaje. Ese sistema podría incluir una o varias de las siguientes medidas:

- a) Exigir la inscripción en un registro de los corredores que actúen en su territorio;
- b) Exigir una licencia o autorización para el ejercicio del corretaje; o
- c) Exigir que en las licencias o autorizaciones de importación y de exportación, o en la documentación adjunta a la mercancía, se consigne el nombre y la ubicación de los corredores que intervengan en la transacción.

2. Se alienta a los Estados Parte que hayan establecido un sistema de autorización de las operaciones de corretaje como el descrito en el párrafo 1 del presente artículo a que incluyan datos sobre los corredores y las operaciones de corretaje en sus intercambios de información efectuados con arreglo al artículo 12 del presente protocolo y a que mantengan un registro de corredores y de las operaciones de corretaje conforme a lo previsto en el artículo 7º del presente Protocolo.

## III. DISPOSICIONES FINALES

## ARTICULO 16

*Solución de controversias*

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esas partes podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente protocolo o de la adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al secretario general de las Naciones Unidas.

## ARTICULO 17

*Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el trigésimo día después de su aprobación por la Asamblea General hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del secretario general de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea parte en el presente protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del secretario general de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

## ARTICULO 18

*Entrada en vigor*

1. El presente Protocolo entrará en vigor el noagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

## ARTICULO 19

*Enmienda*

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte podrán proponer enmiendas por escrito al secretario general de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean partes en el presente protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor

respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del secretario general de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

## ARTICULO 20

*Denuncia*

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al secretario general de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el secretario general haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

## ARTICULO 21

*Depositario e idiomas*

1. El secretario general de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del secretario general de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascriptos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 31 de mayo de 2001, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Jorge M. A. Argüello.*

### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2004.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 31 de mayo de 2001.

La redacción del protocolo cuya aprobación se solicita, estuvo a cargo del Comité Especial Ad Hoc previsto en el marco del Comité Especial Intergubernamental convocado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 53/111 del 9 de diciembre de 1998) por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (Resolución 1.998/14 del 28 de julio de 1998). La Asamblea General adoptó el presente protocolo mediante resolución 55/255 del 31 de mayo de 2001.

Este protocolo debe interpretarse juntamente con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, firmada por la República Argentina el 12 de diciembre de 2000, aprobada por ley 25.632 y en vigor desde el 19 de noviembre de 2002.

Según el artículo 2º, la finalidad de este protocolo es la de promover, facilitar y reforzar la cooperación entre los Estados parte con el propósito de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. Con ese objetivo, al momento de su firma, la República Argentina, el 7 de octubre de 2002 efectuó la siguiente declaración: "La República Argentina declara, en relación con lo previsto en el artículo 2º, que las disposiciones del protocolo no afectarán el derecho de la República Argentina a adoptar, en el ámbito interno, normas más estrictas dirigidas a cumplir con los objetivos del protocolo de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones".

Según el artículo 4º, este protocolo se aplicará a la prevención, a la investigación y al enjuiciamiento de los delitos tipificados, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado. El mismo no se aplicará a las transacciones entre Estados ni a las transferencias estatales cuando su aplicación pudiera perjudicar el derecho de un Estado parte a adoptar medidas en aras de la seguridad nacional en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas.

El artículo 5º establece que los Estados parte deberán adoptar las medidas necesarias para tipificar como delito en sus respectivas legislaciones nacionales a las siguientes conductas: la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones; la falsificación, supresión o alteración ilícitas de las marcas de un arma de fuego; la tentativa de las figuras delictivas mencionadas o su participación como cómplice y la organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento para la comisión de los delitos citados.

Según el artículo 10, cada Estado parte establecerá o mantendrá un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación e importación, así como de medidas aplicables al tránsito internacional, para la transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. El artículo 12 establece que los Estados parte intercambiarán información pertinente para cada caso específico sobre los fabricantes, agentes comerciales, importadores y exportadores y transportistas autorizados de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

La aprobación de este protocolo brindará el marco jurídico necesario para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, contribuyendo a afianzar la seguridad internacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.162

NÉSTOR KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Rafael A. Bielsa.  
– José J. B. Pampuro.*

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración en general.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 181 señores diputados presentes, 179 han votado por la afirmativa. No se ha computado el voto de un señor diputado.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Se han registrado 179 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Accastello, Acuña Kunz, Alchouron, Alonso, Alvarez Rodríguez, Argüello, Arnold, Arriaga, Artola, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Beccani, Bejarano, Berraute, Bianchi Silvestre, Bianco, Bisutti, Borsani, Bosch, Brue, Burzaco, Camaño (D. A.), Camaño (E. O.), Camaño (G.), Cambareri, Canevarolo,



Cantero Gutiérrez, Canteros, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cassese, Cavadini, Cecco, César, Chironi, Cigogna, Cittadini, Coirini, Comelli, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Cornejo, Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daza, De Bernardi, De Brasi, de la Barrera, De la Rosa, De Marchi, Delich, Dellepiane, Di Pollina, Di Tullio, Díaz Roig, Díaz, Doga, Dovená, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferri, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galantini, Gallo, García de Moreno, García (M. T.), García (S. R.), Garrido Arceo, Genem, Gioja, Giorgetti, Giubergia, Godoy (J. C. L.), Godoy (R. E.), González (M. A.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia (A.), Herrera (G. N.), Iglesias, Illarregui, Irrazábal, Iturrieta, Jano, Jerez, Kakubur, Kroneberger, Kunkel, Lamberto, Landau, Lix Klett, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Macaluse, Macchi, Maffei, Mansur, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino, Martínez Garbino, Martínez, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Mongeló, Monti, Morandini, Morini, Müller, Nemirovski, Nieva, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Oviedo, Pérez (A.), Pérez (M. S.), Perié, Peso, Pinedo, Poggi, Porto, Quiroz, Recalde, Richter, Rico, Rodríguez (M. V.), Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim (F. O.), Salum, Santander, Sarghini, Sartori, Sesma, Sluga, Snopek, Solanas, Soto, Spatola, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Thomas, Toledo, Tonelli, Torino, Torrontegui, Tulio, Urtubey, Uñac, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West y Zancada.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Para evitar confusiones, si hay asentimiento de la Cámara, todas las abstenciones se considerarán votos afirmativos salvo que los señores diputados expresen lo contrario.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración en particular el artículo 1°.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 2° es de forma.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 164.)

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

## 11

### CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL

(Orden del Día N° 716)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptada en Nassau –Bahamas– el 23 de mayo de 1992; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de julio de 2006.

*Jorge M. A. Argüello. – Rosario M. Romero. – Esteban E. Jerez. – Mirta Pérez. – Federico Pinedo. – Carlos F. Dellepiane. – Luciano R. Fabris. – Nora R. Ginzburg. – Oscar J. Di Landro. – Pedro J. Azcoiti. – Manuel J. Baladrón. – Alberto J. Beccani. – Rosana A. Bertone. – Rafael A. Bielsa. – Luis F. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Diana B. Conti. – Juliana Di Tullio. – Miguel D. Dovená. – Patricia S. Fadel. – Emilio García Méndez. – Ruperto E. Godoy. – Miguel A. Iturrieta. – José E. Lauritto. – Oscar E. Massei. – Heriberto E. Mediza. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Adrián Menem. – Ana M. C. Monayar. – Alejandro M. Nieva. – Cristian R. Oliva. – Héctor P. Recalde. – Oscar E. R. Rodríguez. – Mario A. Santander. – Paola R. Spatola. – Hugo D. Toledo. – Jorge A. Villaverde.*

Buenos Aires, 18 de mayo de 2005.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptada en Nassau –Bahamas– el 23 de mayo de 1992, que consta de cuarenta (40) artículos y un (1)

Acta de Rectificación, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.

*Juan Estrada.*

CONVENCION INTERAMERICANA  
SOBRE ASISTENCIA MUTUA  
EN MATERIA PENAL

PREAMBULO

*Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos,*

CONSIDERANDO:

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos en su artículo 2, literal e), establece como propósito esencial de los Estados americanos “procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos”, y

Que la adopción de reglas comunes en el campo de la asistencia mutua en materia penal contribuirá a ese propósito,

Adoptan la siguiente Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal:

CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*

ARTICULO 1

Objeto de la Convención

Los Estados partes se comprometen a brindarse asistencia mutua en materia penal, de acuerdo con las disposiciones de la presente convención.

ARTICULO 2

Aplicación y alcance de la Convención

Los Estados partes se prestarán asistencia mutua en investigaciones, juicios y actuaciones en materia penal referentes a delitos cuyo conocimiento sea de competencia del Estado Requiriente al momento de solicitarse la asistencia.

Esta Convención no faculta a un Estado parte para emprender en el territorio de otro Estado Parte el ejercicio de la jurisdicción ni el desempeño de funciones reservadas exclusivamente a las autoridades de la otra Parte por su legislación interna.

Esta Convención se aplica únicamente a la prestación de asistencia mutua entre los Estados Partes; sus disposiciones no otorgan derecho a los particulares para obtener o excluir pruebas o para

impedir la ejecución de cualquier solicitud de asistencia.

ARTICULO 3

Autoridad central

Cada Estado designará una Autoridad Central en el momento de la firma, ratificación o adhesión a la presente Convención.

Las Autoridades Centrales serán responsables por el envío y recibimiento de las solicitudes de asistencia.

Las Autoridades Centrales se comunicarán mutuamente en forma directa para todos los efectos de la presente Convención.

ARTICULO 4

La asistencia a que se refiere la presente Convención teniendo en cuenta la diversidad de los sistemas jurídicos de los Estados Partes, se basará en solicitudes de cooperación de las autoridades encargadas de la investigación o enjuiciamiento de delitos en el Estado Requiriente.

ARTICULO 5

Doble incriminación

La asistencia se prestará aunque el hecho que la origine no sea punible según la legislación del Estado Requerido.

Cuando la solicitud de asistencia se refiera a las siguientes medidas:

- a) Embargo y secuestro de bienes; y
- b) Inspecciones e incautaciones, incluidos registros domiciliarios y allanamientos, el Estado Requerido podrá no prestar la asistencia si el hecho que origina la solicitud no fuera punible conforme a su ley.

ARTICULO 6

Para los efectos de esta Convención, el hecho debe ser punible con pena de un año o más de prisión en el Estado Requiriente.

ARTICULO 7

Ambito de aplicación

La asistencia prevista en esta Convención comprenderá, entre otros, los siguientes actos:

- a) Notificación de resoluciones y sentencias;
- b) Recepción de testimonios y declaraciones de personas;
- c) Notificación de testigos y peritos a fin de que rindan testimonio;
- d) Práctica de embargo y secuestro de bienes, inmovilización de activos y asistencia en procedimientos relativos a la incautación;
- e) Efectuar inspecciones o incautaciones;

- f) Examinar objetos y lugares;
- g) Exhibir documentos judiciales;
- h) Remisión de documentos, informes, información y elementos de prueba;
- i) El traslado de personas detenidas, a los efectos de la presente Convención, y
- j) Cualquier otro acto siempre que hubiere acuerdo entre el Estado Requirente y el Estado Requerido.

## ARTICULO 8

## Delitos militares

Esta Convención no se aplicará a los delitos sujetos exclusivamente a la legislación militar.

## ARTICULO 9

## Denegación de asistencia

El Estado Requerido podrá denegar la asistencia cuando a su juicio:

- a) La solicitud de asistencia fuere usada con el objeto de juzgar a una persona por un cargo por el cual dicha persona ya fue previamente condenada o absuelta en un juicio en el Estado Requirente o Requerido;
- b) La investigación ha sido iniciada con el objeto de procesar, castigar o discriminar en cualquier forma contra persona o grupo de personas por razones de sexo, raza, condición social, nacionalidad, religión o ideología;
- c) La solicitud se refiere a un delito político o conexo con un delito político, o delito común perseguido por una razón política;
- d) Se trata de una solicitud originada a petición de un tribunal de excepción o de un tribunal ad hoc;
- e) Se afecta el orden público, la soberanía, la seguridad o los intereses públicos fundamentales, y
- f) La solicitud se refiere a un delito tributario. No obstante, se prestará la asistencia si el delito se comete por una declaración intencionalmente falsa efectuada en forma oral o por escrito, o por una omisión intencional de declaración, con el objeto de ocultar ingresos provenientes de cualquier otro delito comprendido en la presente Convención.

## CAPÍTULO II

*Solicitud, trámite y ejecución de la asistencia*

## ARTICULO 10

## Solicitud de asistencia: regulación

Las solicitudes de asistencia libradas por el Estado Requirente se harán por escrito y se ejecutarán de conformidad con el derecho interno del Estado Requerido.

En la medida en que no se contravenga la legislación del Estado Requerido, se cumplirán los trámites mencionados en la solicitud de asistencia en la forma expresada por el Estado Requirente.

## ARTICULO 11

El Estado Requerido podrá, con explicación de causa, postergar la ejecución de cualquier solicitud que le haya sido formulada en caso de que sea necesario continuar una investigación o procedimiento en el Estado Requerido.

## ARTICULO 12

Los documentos y objetos enviados en cumplimiento de pedido de asistencia serán devueltos al Estado Requerido dentro del menor plazo posible, a menos que éste lo decida de otra manera.

## ARTICULO 13

## Registro, embargo, secuestro y entrega de objetos

El Estado Requerido cumplirá la solicitud relativa a registro, embargo, secuestro y entrega de cualquier objeto, comprendidos, entre otros, documentos, antecedentes o efectos, si la autoridad competente determina que la solicitud contiene la información que justifique la medida propuesta. Dicha medida se someterá a la ley procesal y sustantiva del Estado Requerido.

Conforme a lo previsto en la presente convención, el Estado Requerido determinará según su ley cualquier requerimiento necesario para proteger los intereses de terceros sobre los objetos que hayan de ser trasladados.

## ARTICULO 14

## Medidas de aseguramiento de bienes

La Autoridad Central de una de las Partes podrá comunicar a la Autoridad Central de la otra parte la información que posea sobre la existencia en el territorio de esta última, de los ingresos, frutos o instrumentos de un delito.

## ARTICULO 15

Las Partes se prestarán asistencia mutua, en la medida permitida por sus leyes, para promover los procedimientos precautorios y las medidas de aseguramiento de los ingresos, frutos o instrumentos del delito.

## ARTICULO 16

## Fecha, lugar y modalidad de la ejecución de la solicitud de asistencia

El Estado Requerido fijará la fecha y sede de la ejecución del pedido de asistencia y podrá comunicárselas al Estado Requirente.

Las autoridades y las partes interesadas, o sus representantes, del Estado Requirente, podrán, previo conocimiento de la Autoridad Central del Estado Requerido, estar presentes y participar en la ejecución de la solicitud de asistencia en la medida en que no lo prohíba la legislación del Estado Requerido y haya expreso consentimiento de sus autoridades al respecto.

### CAPÍTULO III

#### *Notificación de resoluciones, providencias y sentencias y comparecencia de testigos y peritos*

##### ARTICULO 17

A solicitud del Estado Requirente, el Estado Requerido efectuará la notificación de las resoluciones, sentencias u otros documentos provenientes de las autoridades competentes del Estado Requirente.

##### ARTICULO 18

#### Testimonio en el Estado Requerido

A solicitud del Estado Requirente cualquier persona que se encuentre en el Estado Requerido será citada a comparecer conforme a la legislación del Estado Requerido ante autoridad competente para prestar testimonio o aportar documentos, antecedentes o elementos de prueba.

##### ARTICULO 19

#### Testimonio en el Estado Requirente

Cuando el Estado Requirente solicite la comparecencia de una persona en su territorio para prestar testimonio o rendir informe, el Estado requerido invitará al testigo o perito a comparecer en forma voluntaria ante la autoridad competente del Estado Requirente y sin utilizar medidas conminatorias o coercitivas. Si se considera necesario, la autoridad central del Estado Requerido podrá registrar por escrito el consentimiento de la persona a comparecer en el Estado Requirente. La Autoridad Central del Estado Requerido informará con prontitud a la Autoridad Central del Estado Requirente de dicha respuesta.

##### ARTICULO 20

#### Traslado de detenidos

La persona sujeta a un procedimiento penal en el Estado Requerido cuya comparecencia en el Estado Requirente sea necesaria en virtud de la asistencia prevista en la presente Convención será trasladada temporalmente con ese fin al Estado Requirente, siempre que esa persona y el Estado Requerido consientan dicho traslado.

La persona sujeta a un procedimiento penal en el Estado Requirente cuya comparecencia en el Estado Requerido sea necesaria en virtud de la asisten-

cia prevista en la presente Convención, será trasladada temporalmente al Estado Requerido, siempre que lo consienta esa persona y ambos Estados estén de acuerdo.

Lo establecido anteriormente podrá ser denegado, entre otros en los siguientes casos:

- a) Si la persona detenida o que se encuentre cumpliendo una pena negare su consentimiento a tal traslado;
- b) Mientras su presencia fuera necesaria en una investigación o juicio penal pendiente en la jurisdicción a la que se encuentra sujeta la persona;
- c) Si existen otras consideraciones de orden legal o de otra índole, determinadas por la autoridad competente; del Estado Requerido o Requirente.

A los efectos del presente artículo:

- a) El Estado receptor tendrá potestad y la obligación de mantener bajo custodia física a la persona trasladada, a menos que el Estado remitente indique lo contrario;
- b) El Estado receptor devolverá a la persona trasladada al Estado que la envió tan pronto como las circunstancias lo permitan o con sujeción a lo acordado entre las autoridades centrales de ambos Estados;
- c) Respecto a la devolución de la persona trasladada, no será necesario que el Estado remitente promueva un procedimiento de extradición;
- d) El tiempo transcurrido en el Estado receptor será computado, a los efectos del cumplimiento de la sentencia que le hubiera sido impuesta en el Estado remitente, y
- e) La permanencia de esa persona en el Estado receptor en ningún caso podrá exceder del período que le reste para el cumplimiento de la condena o de sesenta días, según el plazo que se cumpla primero, a menos que la persona y ambos Estados consientan prorrogarlo.

##### ARTICULO 21

#### Tránsito

Los Estados Partes prestarán su colaboración, en la medida de lo posible, para el tránsito por su territorio de las personas mencionadas en el artículo anterior, siempre que haya sido notificada con la debida antelación la Autoridad Central respectiva y que estas personas viajen bajo la custodia de agentes del Estado Requirente.

El mencionado aviso previo no será necesario cuando se haga uso de los medios de transporte aéreo y no se haya previsto ningún aterrizaje regular en el territorio del o de los Estados Partes que se vaya a sobrevolar.

## ARTICULO 22

## Salvoconducto

La comparecencia o traslado de la persona que consienta declarar o dar testimonio según lo dispuesto en la presente Convención estará condicionado, si la persona o el Estado remitente lo solicitan con anterioridad a dicha comparecencia o traslado, a que el Estado Requerido conceda un salvoconducto bajo el cual, mientras se encuentre en ese Estado, no podrá:

- a) Ser detenida o enjuiciada por delitos anteriores a su salida del territorio del Estado remitente;
- b) Ser requerida para declarar o dar testimonio en procedimientos no especificados en la solicitud, y
- c) Ser detenida o enjuiciada con base en la declaración que preste, salvo en caso de desacato o falso testimonio.

El salvoconducto previsto en el párrafo anterior cesará cuando la persona prolongue voluntariamente su estadía en el territorio del Estado receptor por más de diez días a partir del momento en que su presencia ya no fuere necesaria en ese Estado, conforme a lo comunicado al Estado remitente.

## ARTICULO 23

Tratándose de testigos o peritos se acompañarán, en la medida necesaria y posible, los pliegos de preguntas, interrogatorios o cuestionarios correspondientes.

## CAPÍTULO IV

*Remisión de informaciones y antecedentes*

## ARTICULO 24

En los casos en que la asistencia proceda según esta Convención, previa solicitud, y de acuerdo con su procedimiento interno, el Estado Requerido facilitará al Estado Requirente copia de los documentos, antecedentes o informaciones de carácter público que obran en los organismos y dependencias gubernamentales del Estado Requerido.

El Estado Requerido podrá facilitar copias de cualquier documento, antecedentes o informaciones que obren en un organismo o dependencia gubernamental de dicho Estado pero que no sean de carácter público, en igual medida y con sujeción a las mismas condiciones en que se facilitarían a sus propias autoridades judiciales, u otras encargadas de la aplicación de la ley. El Estado Requerido podrá, a su juicio, denegar total o parcialmente una solicitud formulada al amparo de este párrafo.

## ARTICULO 25

## Limitación al uso de información o pruebas

El Estado Requirente no podrá divulgar o utilizar ninguna información o prueba obtenida en aplicación de la presente Convención para propósitos diferentes a aquellos especificados en la solicitud de asistencia, sin previo consentimiento de la Autoridad Central del Estado Requerido.

En casos excepcionales, si el Estado requirente necesitare divulgar y utilizar, total o parcialmente, la información o prueba para propósitos diferentes a los especificados, solicitará la autorización correspondiente del Estado Requerido, el que, a su juicio, podrá acceder o negar, total o parcialmente, lo solicitado.

La información o prueba que deba ser divulgada y utilizada en la medida necesaria para el apropiado cumplimiento del procedimiento o diligencias especificadas en la solicitud, no estarán sujetas al requerimiento de autorización a que se refiere este artículo.

Cuando resulte necesario, el Estado Requerido podrá solicitar que la información o las pruebas suministradas se conserven en confidencialidad de conformidad con las condiciones que especifique la Autoridad Central. Si la Parte requiriente no puede cumplir con tal solicitud, las autoridades centrales se consultarán para determinar las condiciones de confidencialidad que mutuamente resulten convenientes.

## CAPÍTULO V

*Procedimiento*

## ARTICULO 26

Las solicitudes de asistencia deberán contener las siguientes indicaciones:

- a) Delito a que se refiere el procedimiento y descripción sumaria de los hechos constitutivos del mismo, investigación o juicio penal de que se trate y descripción de los hechos a que se refiere la solicitud;
- b) Acto que origina la solicitud de asistencia con una descripción precisa del mismo;
- c) Cuando sea pertinente, la descripción de cualquier procedimiento u otros requisitos especiales del Estado Requirente;
- d) Descripción precisa de la asistencia que se solicita y toda la información necesaria para el cumplimiento de la solicitud.

Cuando una solicitud de asistencia no pueda ser cumplida por el Estado Requerido, éste la devolverá al Estado Requirente con explicación de la causa.

El Estado Requerido podrá pedir información adicional cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.

Cuando resulte necesario, el Estado Requiriente procederá, en su caso, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 24 de la presente Convención.

## ARTICULO 27

Los documentos que se tramiten de acuerdo con esta Convención a través de las autoridades centrales estarán dispensados de legalización o autenticación.

## ARTICULO 28

Las solicitudes de asistencia y la documentación anexa deberán ser traducidas a un idioma oficial del Estado Requerido.

## ARTICULO 29

El Estado Requerido se hará cargo de todos los gastos ordinarios de ejecución de una solicitud dentro de su territorio, con excepción de los siguientes, que serán sufragados por el Estado Requiriente:

- a) Honorarios de peritos, y
- b) Gastos de viaje y conexos provenientes del transporte de personas del territorio de un Estado al del otro.

Si aparece que la tramitación de la solicitud pudiere ocasionar costos extraordinarios, los Estados Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones bajo los cuales la asistencia podría ser prestada.

## ARTICULO 30

En la medida en que lo estimen útil y necesario para el mejor cumplimiento de la presente convención, los Estados Partes podrán intercambiar información sobre asuntos relacionados con la aplicación de la misma.

## ARTICULO 31

## Responsabilidad

La ley interna de cada Parte regula la responsabilidad por daños que pudieran emerger de los actos de sus autoridades en ejecución de esta Convención.

Ninguna de las Partes será responsable por los daños que puedan surgir de actos de las autoridades de la otra Parte en la formulación o ejecución de una solicitud conforme a esta Convención.

## CAPÍTULO VI

*Cláusulas finales*

## ARTICULO 32

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

## ARTICULO 33

La presente Convención estará sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

## ARTICULO 34

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

## ARTICULO 35

Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla, aprobarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas y no sea incompatible con el objeto y fin de la Convención.

## ARTICULO 36

La presente Convención no se interpretará en el sentido de afectar o restringir las obligaciones en vigencia, según los términos de cualquier otra convención internacional, bilateral o multilateral que contenga o pueda contener cláusulas que rijan aspectos específicos de asistencia mutua en materia penal, en forma parcial o total, ni las prácticas más favorables que dichos Estados pudieran observar en la materia.

## ARTICULO 37

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

## ARTICULO 38

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención deberán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la unidad o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efectos treinta días después de recibidas.

## ARTICULO 39

La presente Convención regirá indefinidamente, pero, cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

## ARTICULO 40

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copias auténticas de su texto para su registro y publicación a la Secretaría General de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de su Carta Constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Miembros de esta Organización y a los Estados que hayan adherido a la Convención acerca de las firmas y los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como de las reservas que se formularen. También le transmitirá las declaraciones previstas en el artículo 38.

ACTA DE RECTIFICACION DEL TEXTO  
EN ESPAÑOL, INGLES, PORTUGUES  
Y FRANCÉS DE LA CONVENCION  
INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA  
MUTUA EN MATERIA PENAL

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la Asamblea General, adoptada el 10 de diciembre de 1981 (AG/RES. 545 [XI-0/81]), que contiene el Procedimiento para la Corrección de Errores o Discrepancias en Tratados o Convenciones de los cuales la OEA es depositaria, mediante Nota OEA/2.2/17/95, de fecha 6 de octubre de 1995, comunicó a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos la propuesta de la Misión Permanente de los Estados Unidos, contenida en la nota de fecha 16 de junio de 1995, en la que presentó un escrito comunicando ciertas discrepancias entre los textos certificados en los idiomas oficiales de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptada el 23 de mayo de 1992, en Nassau, Commonwealth of the Bahamas.

La Secretaría General, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Resolución, que dice que si a la expiración del plazo fijado no se hubiere formulado objeción alguna, el Secretario General de la Organización de los Estados America-

nos efectuará y rubricará las correcciones en el texto, extendiendo un acta de la rectificación del mismo y transmitirá copia de dicha acta a las Partes en el tratado, a los Estados signatarios y a los Estados facultados para llegar a serlo, ha procedido a rectificar los textos en español, inglés, portugués y francés de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, de la siguiente manera:

*Discrepancias entre los textos certificados  
en inglés y en español*

## A. Artículo 3, párrafo 2

*Corrección al texto español:* agregar el siguiente texto en el párrafo 2 del artículo 3: “Las autoridades centrales serán responsables por el envío y recibimiento de las solicitudes de asistencia”.

## B. Artículo 38, párrafo 2, renglón 1

*Corrección al texto español:* en el artículo 38, párrafo 2, primer renglón, sustituir la palabra “notificadas” por “modificadas”

*Discrepancias entre los textos certificados  
en inglés y portugués*

## A. Artículo 6

*Corrección al texto portugués:* sustituir el texto actual del artículo 6 por el siguiente: “Para os efeitos desta convenção, o fato que der origem ao pedido deve ser punível com pena de um ano ou mais de prisão no Estado requerente.”

## B. Artículo 16, primera cláusula

*Corrección al texto portugués:* en el artículo 16, primera cláusula, sustituir la palabra “deverá” por “poderá”.

## C. Artículo 18

*Corrección al texto portugués:* en el artículo 18, sustituir la palabra “poderá” por “deverá”.

## D. Artículo 34, primera cláusula

*Corrección al texto portugués:* en el artículo 34, primera cláusula, sustituir la frase “qualquer Estado americano” por “qualquer outro Estado”.

## E. Artículo 38, párrafo 2, primera cláusula

*Corrección al texto portugués:* en el artículo 38, párrafo 2, primera cláusula, sustituir la palabra “notificadas” por “emendadas”.

*Discrepancias entre los textos certificados  
en inglés y francés*

## A. Primer párrafo de la introducción, segunda línea

*Inglés:* en artículo 2.e.

*Francés:* en artículo 2.d.

## B. Artículo 5, párrafo 2

*Corrección al texto francés:* en el artículo 5, párrafo 2, substituir texto vigente por el siguiente: “perquisition et confiscation de biens, notamment les perquisitions domiciliaires”.

## C. Artículo 9 a), línea 3

*Corrección al texto francés:* en el artículo 9 a), línea 3, substituir “et” por “ou”.

## D. Artículo 13, título y línea 1

*Corrección al texto francés:* en el título y en la línea 1 del artículo 13, substituir la palabra “enregistrement” por “perquisition”.

## E. Artículo 13, línea 2

*Corrección al texto francés:* en el artículo 13, línea 2, substituir la frase “acte juridique” por la palabra “objets”.

## F. Artículo 20 a), luego de “A los efectos del presente artículo:”

*Corrección al texto francés:* En el artículo 20 a), luego de la frase “Aux effets du present article”, substituir la frase “sous surveillance physique” por “en detention”.

## G. Artículo 21, línea 5

*Corrección al texto francés:* en el artículo 21, línea 5, substituir la frase “sous la surveillance” por “en detention sous la garde”.

## H. Artículo 24, párrafo 2, última línea

*Corrección al texto francés:* en el artículo 24, párrafo 2, última línea, substituir la palabra “article” por “paragraphe”.

## I. Artículo 26, último párrafo, segunda línea

*Corrección al texto francés:* en el artículo 26, último párrafo, substituir el texto actual por el siguiente: “selon les prescriptions du dernier paragraphe de l'article 24 de la présente Convention”.

## J. Artículo 34, línea 2

*Corrección al texto francés:* en el artículo 34, línea 2, substituir el texto actual por el siguiente: “La présente Convention est ouverte á l'adhésion de tout autre Etat”.

## K. Artículo 38, párrafo 2, línea 1

*Corrección al texto francés:* en el artículo 38, párrafo 2, línea 1, substituir la palabra “notifiées” por “modifiées”.

## L. Artículo 40, última línea

*Corrección:* en el artículo 40, última línea, substituir el número “37” por el número “38”.

## M. Errores tipográficos varios en el texto francés:

*Artículo 3, línea 5:* cnetrales = centrales.

*Artículo 7, línea 1:* jConvention = Convention.

*Artículo 7 b), línea 1:* temoignantes = témoignages.

*Artículo 9 a), línea 1:* dns = dans.

*Artículo 16, última línea:* cosnement = consentement.

*Artículo 24, línea, 1:* conformeemnt = conformément.

*Artículo 24, línea 11:* conditons = conditions.

*Artículo 26 b), líneas 2 y 3:* descrip-tion = description.

*Artículo 26, segundo párrafo:* renvoit = renvoie.

*Artículo 37, línea 6:* ratifi- cation = ratification.

PARA CONSTANCIA se emite la presente Acta de Rectificación, la que será remitida a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos acompañada de una copia certificada del texto en español, inglés, portugués y francés de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.

EN FE DE LO CUAL, suscribo la presente acta en la ciudad de Washington DC; a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

*William M. Berenson.*

Subsecretario de Asuntos Jurídicos Interino

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptada en Nassau –Bahamas– el 23 de mayo de 1992, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Jorge M. A. Argüello.*

**Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 1º de noviembre de 2004.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptada en Nassau –Bahamas– el 23 de mayo de 1992.

La convención cuya aprobación se solicita, fue adoptada por la Asamblea General de la Organiza-



ción de los Estados Americanos –OEA–, con el propósito de establecer reglas comunes en el campo de la asistencia mutua en materia penal con el fin de facilitar la solución de problemas jurídicos que puedan suscitarse entre los Estados parte de dicha organización. La República Argentina suscribió la convención el 6 de junio de 2004.

En virtud de la presente convención, los Estados partes se brindarán asistencia en investigaciones, juicios y actuaciones en materia penal, referidos a delitos que sean de competencia del Estado requirente al momento de solicitarse la asistencia. La convención no faculta a un Estado parte para emprender en el territorio de otro Estado parte, el ejercicio de la jurisdicción, ni el desempeño de funciones reservadas a las autoridades de la otra parte por su legislación interna. Esta convención se aplica únicamente a la prestación de asistencia mutua entre los Estados partes; sus disposiciones no otorgan derecho alguno a los particulares para obtener o excluir pruebas o para impedir la ejecución de cualquier solicitud de asistencia.

En el momento de la firma, ratificación o adhesión a la convención, cada Estado deberá designar una autoridad central, que en el caso de la República Argentina será el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la que será responsable por la recepción y envío de las solicitudes de asistencia. Las autoridades centrales se comunicarán entre ellas en forma directa para todos los efectos de la presente convención.

La asistencia solicitada por un Estado parte se prestará aunque el hecho que la origine no sea punible en el Estado requerido; sin embargo, dicho Estado podrá denegar la asistencia si el hecho que origina la solicitud no fuera punible conforme a su ley en los casos que la asistencia se refiera a las siguientes medidas, embargo y secuestro de bienes e inspecciones e incautaciones incluidos registros domiciliarios y allanamientos. El hecho que origina la solicitud debe ser punible con pena de un año o más de prisión en el Estado requirente.

La aprobación legislativa que se solicita, significará el establecimiento de un régimen convencional en materia de asistencia mutua en materia penal con Estados con los que no existe un tratado bilateral sobre esa materia, plenamente compatible con las obligaciones internacionales asumidas por la República Argentina a nivel multilateral y bilateral y con la normativa interna –ley 24.767, de cooperación internacional en materia penal–.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

NÉSTOR KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Rafael A. Bielsa.*

**Sr. Presidente (Balestrini).** – En consideración en general. Se va a votar en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 184 señores diputados presentes, 182 han votado por la afirmativa. No se ha computado el voto de un señor diputado.

**Sr. Secretario (Hidalgo).** – Se han registrado 182 votos afirmativos y ninguno negativo.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Accastello, Acuña Kunz, Alchouron, Alonso, Alvarez Rodríguez, Argüello, Arnold, Arriaga, Artola, Augsburger, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Beccani, Bejarano, Berraute, Bianchi Silvestre, Bianco, Bisutti, Borsani, Bosch, Brue, Burzaco, Camaño (D. A.), Camaño (E. O.), Camaño (G.), Cambareri, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cassese, Cavadini, Cecco, César, Chironi, Cigogna, Cittadini, Coirini, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Cornejo, Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daza, De Bernardi, De Brasi, de la Barrera, De la Rosa, Delich, Dellepiane, Di Pollina, Di Tullio, Díaz Roig, Díaz, Doga, Doven, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferri, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galantini, Gallo, García de Moreno, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Gioja, Giorgetti, Giubergia, Godoy (J. C. L.), Godoy (R. E.), González (M. A.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Iglesias, Iarregui, Irazábal, Iturrieta, Jano, Jerez, Kakubur, Kroneberger, Kunkel, Lamberto, Landau, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Lusquiños, Macaluse, Macchi, Maffei, Mansur, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino, Martínez Garbino, Martínez, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Mongeló, Monti, Morandini, Morini, Müller, Nemirovski, Nieva, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Oviedo, Pérez (A.), Pérez (M. S.), Perié, Peso, Pinedo, Poggi, Porto, Quiroz, Recalde, Richter, Rico, Rodríguez (M. V.), Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim (F. O.), Salum, Santander, Sarghini, Sartori, Sesma, Sluga, Snopek, Solanas, Soto, Spatola, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Thomas, Toledo, Tonelli, Torino, Torrontegui, Tulio, Urtubey, Uñac, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West y Zancada.

**Sr. Presidente (Balestrini).** – En consideración en particular el artículo 1°.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.
- El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

## 12

### PROYECTOS DE RESOLUCION Y DE DECLARACION SIN DISIDENCIAS NI OBSERVACIONES

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Corresponde a continuación que la Honorable Cámara se pronuncie sobre los proyectos de resolución y de declaración que oportunamente fueron enunciados por Secretaría.

Si no se formulan objeciones, la Honorable Cámara se expedirá sobre dichos proyectos en una sola votación, en el entendimiento de que su pronunciamiento favorable importará resolver respecto de cada uno de ellos. En caso afirmativo, la Presidencia hará las comunicaciones que correspondan.

- No se formulan objeciones.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se procederá en consecuencia.

## I

### SE EXPRESA BENEPLACITO POR EL SEMINARIO INTERNACIONAL “LOS RECURSOS DEL LECHO Y SUBSUELO DEL MAR”

(Orden del Día N° 712)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado De Bernardi, por el que se expresa beneplácito por el Seminario Internacional “Los recursos del lecho y subsuelo del mar”, realizado los días 15, 16 y 17 de mayo de 2006, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Expresar su beneplácito por el Seminario Internacional “Los recursos del lecho y subsuelo del mar”, realizado los días 15, 16 y 17 de mayo del presente año, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con motivo del tratamiento de los aspectos jurídicos, científicos y económicos de la explotación y conservación de los recursos del lecho y subsuelo marino, organizado por la Comisión de la Plataforma Continental (COPLA) y el Consejo Argentino de Relaciones Internacionales (CARI), con la participación de destacadas figuras de orden nacional e internacional.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

*Eduardo De Bernardi. – Vilma R. Baragiola. – Rosana A. Bertone. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Gustavo E. Ferri. – Eva García de Moreno. – Miguel D. Dovená. – Silvana M. Giudici. – Roddy E. Ingram. – Emilio Kakubur. – Carlos J. Moreno. – Hugo D. Toledo.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado De Bernardi, lo modifica en razón de una mejor técnica legislativa y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Eduardo De Bernardi.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con motivo del seminario internacional llevado a cabo en el mes de mayo, organizado por la Comisión de la Plataforma Continental (COPLA) y el Consejo Argentino de Relaciones Internacionales (CARI), a los efectos de tratar los aspectos jurídicos, científicos y económicos de la explotación y conservación de los recursos del lecho y subsuelo marino y en relación con lo dispuesto por la Convención de los Derechos del Mar (Convemar), esta Honorable Cámara destaca la importancia de informar y difundir las cuestiones referidas a esta materia, vinculadas en forma directa a superiores intereses estratégicos de la Nación Argentina, con vistas a su integral desarrollo en los tiempos venideros y en el umbral de históricas decisiones en el marco jurídico internacional, con respecto a la ampliación de la zona económica exclusiva argentina, que en-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 164.)

cuenta respaldo en la gestión de estudios y demás tareas de carácter técnico y científico, llevados a cabo por dichos organismos en procura de sostener los legítimos e históricos intereses argentinos en el mar.

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Su beneplácito por el Seminario Internacional "Los recursos del lecho y subsuelo del mar", realizado los días 15, 16 y 17 de mayo del presente año en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con motivo del tratamiento de los aspectos jurídicos, científicos y económicos de la explotación y conservación de los recursos del lecho y subsuelo marino, organizado por la Comisión de la Plataforma Continental (COPLA) y el Consejo Argentino de Relaciones Internacionales (CARI), con la participación de destacadas figuras de orden nacional e internacional.

*Eduardo De Bernardi.*

#### II

##### DÍA DEL PARLAMENTO NACIONAL INFANTIL

(Orden del Día N° 752)

##### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Osuna por el que se conmemora el día 27 de septiembre de cada año como Día del Parlamento Nacional Infantil, instituido por resolución de la Honorable Cámara de fecha 1° de septiembre de 1999; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

##### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1. El Día del Parlamento Nacional Infantil instituido por resolución de esta Honorable Cámara, de fecha 1° de septiembre de 1999, se celebrará a partir del corriente año el 27 de septiembre, fecha en la que se conmemora la sanción de la ley 23.849 que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.

2. El Parlamento Nacional Infantil será convocado en la cuarta semana del mes de septiembre de cada año.

3. La convocatoria correspondiente al corriente año se realizará, en el marco del debate convocado

por el Poder Ejecutivo para una ley de educación nacional, a jóvenes de 14 a 17 años de edad, por lo que se lo denominará en esta ocasión Parlamento Nacional Juvenil.

4. Invitar a las Legislaturas provinciales y a los concejos deliberantes a acompañar esta iniciativa, convocando a jóvenes para que, a través de un trabajo de análisis y reflexión, elaboren propuestas sobre la escuela que desean, como aporte para la futura ley nacional de educación.

Sala de la comisión, 2 de agosto de 2006.

*Blanca I. Osuna. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Isabel A. Artola. – Silvia Augsburguer. – Ana Berraute. – Francisco J. Delich. – Margarita Ferrá de Bartol. – Eva García de Moreno. – Lucía Garín de Tula. – Amanda S. Genem. – Ruperto E. Godoy. – Griselda N. Herrera. – Marta O. Maffei. – Juliana I. Marino. – Ana E. Richter. – Hugo G. Storero. – Héctor O. Torino.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Osuna, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Alberto Cantero Gutiérrez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En octubre de 1990 tuvo lugar por primera vez en esta Cámara el Parlamento Nacional Infantil.

Alumnos de séptimo grado –convocados por los Ministerios de Educación provinciales– trabajaron en sus localidades hasta obtener una propuesta provincial y elegir sus representantes. Estos a su vez trajeron las propuestas al Parlamento, donde las debatieron en una práctica democrática que incluyó tanto el diálogo abierto y franco como el reconocimiento de sus derechos y su participación activa.

Esta experiencia se repitió en el año 1994, dando lugar a la institución del día 4 de julio como Día del Parlamento Nacional Infantil, por aprobación de un proyecto de resolución del diputado Luis Rubeo.

Con posterioridad ha vuelto a convocarse el Parlamento Nacional Infantil, con la concurrencia de niños y niñas de las distintas provincias, convirtiéndose en una práctica anual en la que el Parlamento se enriquece con la presencia de los mismos.

Sobre la base de la experiencia de las últimas convocatorias, razones climáticas y de organización aconsejan trasladar la fecha originalmente fijada al mes de setiembre.

Por otra parte, este año el Poder Ejecutivo ha abierto el debate para una ley nacional de educación: "Hacia una educación de calidad, para una sociedad más justa".

Este hecho amerita dedicar la convocatoria de este año del Parlamento Nacional Infantil a la discusión de aquellos temas que los jóvenes consideran necesario incluir en la nueva ley.

Por tal motivo se propone convocar a jóvenes de todo el país, a través de un trabajo a realizar territorialmente en acuerdo con los ministerios de Educación de cada provincia y de la Ciudad de Buenos Aires, para escuchar sus reflexiones y sus propuestas sobre la escuela que desean para los niños, niñas y adolescentes de nuestra patria.

Confianza en la capacidad de análisis crítico de los adolescentes y jóvenes de nuestro país, que participan con compromiso en múltiples actividades comunitarias, sociales, políticas y religiosas, se espera con esta actividad contar con una perspectiva enriquecedora en el análisis de la futura ley nacional de educación.

Los jóvenes, que tendrán entre 14 y 17 años, alumnos o ex alumnos de escuelas estatales, serán seleccionados buscando incluir también a aquellos que representen las distintas situaciones críticas de nuestro sistema educativo: jóvenes que estudian y trabajan; que viven en situación de pobreza y que con gran esfuerzo se mantienen en el sistema educativo; que viven en zonas rurales; que pertenecen a poblaciones indígenas; que tienen necesidades educativas especiales; que son madres o padres y siguen estudiando; que han tenido reiterados fracasos en la escuela; que estén cursando en educación de adultos; incluso aquellos que han abandonado sus estudios.

Esta propuesta justifica que la convocatoria de este año lleve la denominación Parlamento Nacional Juvenil.

Por estos motivos, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Blanca I. Osuna*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

1. El Día del Parlamento Nacional Infantil instituido por resolución de esta Honorable Cámara de fecha 1º de setiembre de 1999, se celebrará a partir del corriente año el 27 de setiembre, fecha en la que se conmemora la sanción de la ley 23.849

que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.

2. El Parlamento Nacional Infantil será convocado en la cuarta semana del mes de setiembre de cada año.

3. La convocatoria correspondiente al corriente año se realizará, en el marco del debate convocado por el Poder Ejecutivo para una ley de educación nacional, a jóvenes de 14 a 17 años de edad, por lo que se lo denominará en esta ocasión Parlamento Nacional Juvenil.

*Blanca I. Osuna.*

### III

#### I SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE EDUCACION Y DERECHOS HUMANOS

##### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Giubergia y Nieva, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Seminario Internacional sobre Educación y Derechos Humanos, a realizarse los días 30 y 31 de agosto y el 1º de setiembre de 2006 en la capital de la provincia de Jujuy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 16 de agosto de 2006.

*Blanca I. Osuna. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Eusebia A. Jerez. – Silvia Augsburg. – Esteban J. Bullrich. – Stella Maris Cittadini. – Francisco J. Delich. – Margarita Ferrá de Bartol. – Eva García de Moreno. – Lucía Garín de Tula. – Amanda S. Genem. – Ruperto E. Godoy. – Griselda N. Herrera. – Eduardo G. Macaluse. – Marta O. Maffei. – Juliana I. Marino. – María C. Moisés. – Mabel H. Müller. – Patricia E. Panzoni. – Stella Marys Peso. – Ana E. R. Richter. – María del Carmen C. Rico. – Carmen Román. – Rodolfo R. Roquel. – Hugo G. Storero.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Giubergia y Nieva, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Blanca I. Osuna.*

**Proyecto de resolución***La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el I Seminario Internacional sobre Educación y Derechos Humanos que tendrá lugar en el marco del III Plenario Nacional de la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina (ADPRA) que se llevará a cabo los días 30 y 31 de agosto y 1° de septiembre de 2006 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.

*Miguel A. Giubergia. – Alejandro M. Nieva.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como finalidad declarar de interés parlamentario el I Seminario Internacional sobre Educación y Derechos Humanos que se realizará en el marco del Tercer Plenario Nacional de la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina; el mismo contará con la presencia de disertantes de las hermanas repúblicas del Uruguay, Paraguay, Ecuador, Bolivia, Chile, Venezuela, Costa Rica, México, Honduras y España, miembros de la Federación Iberoamericana de Ombudsmen (FIO), así como también contará con la presencia de los defensores provinciales y municipales de todo el país.

Fuera está de discusión la importancia de la educación y la promoción de los derechos humanos constituyendo, éstos, pilares fundamentales para la sociedad.

Algunos de los ejes temáticos a debatir serán: la inserción de los derechos humanos en todos los niveles educativos como asignatura curricular, la educación como principal instrumento para el conocimiento de los derechos humanos, derechos humanos y educación para personas con necesidades educativas especiales, las comunidades originarias y los derechos humanos, educación bilingüe e intercultural.

Para su organización se cuenta con la colaboración de las provincias de Tucumán, Santiago del Estero, Formosa y Córdoba.

Cabe destacar la elección de la capital de la provincia de Jujuy como sede de un encuentro de esta trascendencia internacional, manifestación de la confianza de la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina depositada en los defensores del pueblo de Jujuy.

Por todo lo expuesto señor presidente, es que solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Miguel A. Giubergia. – Alejandro M. Nieva.*

**IV****SEMANA DE LA ALIMENTACION SALUDABLE****Proyecto de resolución***La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la Semana de la Alimentación Saludable, que se llevará a cabo entre los días 12 y 17 de octubre de 2006.

*Alberto E. Balestrini.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires ha organizado la Semana de la Alimentación Saludable, que se llevará a cabo del 12 al 17 de octubre de 2006.

El objetivo de su realización es llevar adelante un conjunto de acciones dirigidas tanto a impactar en la opinión pública como a comprometer al sector empresarial y organismos públicos, en el desarrollo de un programa para la promoción del consumo frutihortícola y la salud, tal como lo indica el documento de Kobe a todo país miembro de las Naciones Unidas.

El reporte mundial de salud de la OMS en 2002 identificó el bajo consumo de frutas y hortalizas como un factor clave de riesgo y en consecuencia estimuló acciones dirigidas a revertirlo, teniendo en cuenta también que existe sobrada evidencia acerca de la vinculación entre altos niveles de consumo de frutas y hortalizas y la reducción en los niveles de enfermedades no transmisibles como cardiovasculares en general, diabetes tipo 2 y algunas formas de cáncer.

Por lo expuesto, se solicita el voto favorable de la Honorable Cámara.

*Alberto E. Balestrini.*

**V****XXVII EDICION DE LA FIESTA NACIONAL DEL INMIGRANTE****Proyecto de resolución***La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la realización de la XXVII Edición de la Fiesta Nacional del Inmigrante, que tendrá lugar en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, entre el 2 y el 16 de septiembre de 2006.

*Irene M. Bösch de Sartori. – Miguel A. Iturrieta. – Lía F. Bianco.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La identidad nacional es una construcción cotidiana y permanente. El desarrollo histórico permite a los pueblos delinear un perfil más o menos definido según la mayor o menor dinámica de todos los elementos (sociales, políticos, económicos, religiosos, geográficos, etcétera) que confluyen a su conformación.

La Argentina es una nación cuyo perfil de identidad tiene contornos todavía difusos. Y en ello tiene que ver en grado significativo el aporte inmigratorio que, desde el último cuarto del siglo pasado contribuyó a multiplicar su población y, con ello, a una diversidad cultural que todavía bulle en un caldero del que surgirán las líneas definidas de aquel perfil de identidad.

“Los mexicanos descienden de los aztecas, los peruanos descienden de los incas y los argentinos descendemos de los barcos”, describió Jorge Luis Borges con la agudeza de ironía que lo distinguió. Pero también con la precisión de observación propia del poeta.

La provincia de Misiones fue forjada por esfuerzo de miles de inmigrantes y criollos, quienes encontraron en la zona centro de la provincia un lugar especial para reconocer el trabajo común.

Cuando los habitantes de otras remotas regiones del mundo llegaron cargados con sus sueños y esperanzas a esta provincia, no sabían de la existencia de un dicho que reza “Quien se mancha con tierra colorada ya nunca la abandona”, pero lo reafirmaron con su presencia y simiente, con su esfuerzo y su aporte para el desarrollo desde principio del siglo pasado cuando el monte era amo y señor en prácticamente todo el territorio.

Oberá, la segunda ciudad de Misiones en tamaño e importancia, es una conjunción de credos y nacionalidades. Ya antes de su fundación fue lugar de asentamientos de inmigrantes; los primeros en llegar y convivir con los aborígenes que recorrían esta zona, que recibió primeramente el nombre de Yermal Viejo, fueron los franceses, noruegos, alemanes y suecos, a quienes siguieron los suizos, italianos, españoles, japoneses, brasileños, paraguayos, polacos, rusos, ucranianos y más recientemente árabes, entre otras naciones.

En 1980, durante la intendencia de Norgus Jacob, coincidentemente con el Día del Inmigrante (4 de septiembre), se realizó la primera fiesta del inmigrante. A partir de esa fecha se sucedieron las ediciones de la que en la actualidad es la Fiesta Nacional del Inmigrante. Cada año la fiesta se renueva y presenta atractivos, que conllevan a que, en la semana a lo largo de la cual transcurre, sea visitada aproximadamente por 200.000 personas. Este año realiza

su edición número 27 entre el 2 y el 16 de septiembre próximo.

Esta fiesta tiene como finalidad demostrar la cultura, costumbres, tradición y folklore de cada una de las más de 15 colectividades que están asentadas en esta ciudad.

A partir de la primera fiesta, las colectividades se fueron formando y organizando jurídicamente y estrechando lazos. Para canalizar sus objetivos comunes formaron la Federación de Colectividades que es responsable de organizar la fiesta. La Municipalidad de Oberá es la colaboradora más importante que tiene la fiesta.

A partir de 1997 la Fiesta Nacional del Inmigrante se realiza en el Parque de las Naciones y durante 8 jornadas se llevan a cabo actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas, en un festivo clima de convivencia que reúne una vez más a obereños y visitantes en torno de las mesas degustando exquisitos platos típicos.

Además dentro del predio se puede visitar una feria comercial-artesanal, la cual tiene por finalidad demostrar el potencial industrial de la zona, como también el Museo del Inmigrante, en el cual se exponen en carácter permanente todos los elementos traídos por los inmigrantes o que aquellos hubieren fabricado para luego trabajar en esta tierra.

Como cada año, los días de fiesta ofrecen la posibilidad de recorrer las casas típicas que construyeron las colectividades, disfrutar de los más variados platos típicos, disfrutar de la música en vivo y de la cultura de cada país o de asistir al escenario central de la fiesta donde todas las noches los artistas nacionales e internacionales alegran a miles de personas hasta el amanecer; pero la noche más esperada es la de la elección y coronación de la reina nacional del inmigrante. Cada colectividad elige una reina, la cual debe ser descendiente de la colectividad que representa, que después, junto con las otras reinas participan en la elección de la reina nacional del inmigrante.

Recorrer las 12 hectáreas del Parque de las Naciones es dar un paseo por distintas naciones que permitieron a sus hijos aventurarse en estas tierras para forjar otra historia. Cada rincón, poblado por descendientes de esos valientes hombres muestra vestimenta, costumbres, arquitectura, comidas, música y sus mejores cualidades para que las personas que la visitan cada año los conozcan y comprendan cómo se formó el famoso crisol de razas de Misiones.

Por todo ello solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Irene M. Bösch de Sartori. – Miguel A. Iturrieta. – Lía F. Bianco.*

## VI

IV EDICION DEL CONGRESO DE PRESAS  
Y APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS

## Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la realización de la IV Edición del Congreso de Presas y Aprovechamientos Hidroeléctricos a realizarse en el Centro de Convenciones de la Ciudad de Posadas, provincia de Misiones, entre los días 16 y 19 de agosto de 2006.

*Irene Bösch de Sartori. – Lía F. Bianco. –  
Juan M. Irrazábal. – Diego H. Sartori.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El IV Congreso de Presas y Aprovechamientos Hidroeléctricos se realizará entre los días 16 y 19 de agosto próximos en el Centro de Convenciones de la Ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

Este IV Congreso nos ofrece la oportunidad de compartir e intercambiar las experiencias adquiridas en los últimos tiempos en la materia para contribuir al desarrollo sustentable de la Nación.

Este evento, organizado por el Comité Argentino de Presas, se compone de varias actividades que se llevarán a cabo en cinco días.

Los temas elegidos para este Congreso son variados y de interés permanente para la evolución de la ingeniería de presas. La “planificación, proyectos, operación y mantenimiento de presas”, así como la “seguridad de presas”, son temas elegidos por su constante vigencia. La “gestión integral de los recursos hídricos” junto con “presas, medio ambiente y desarrollo socioeconómico” constituyen aspectos que adquieren día a día mayor relevancia por su significativo efecto en el ordenamiento y la eficiencia de la utilización del agua, fundamentales para el desarrollo de los países. A estos temas se suma “elementos hidromecánicos” para dar lugar al tratamiento y a la discusión de los problemas que suscitan estos dispositivos indispensables para controlar los niveles de los embalses y los flujos de agua.

En esta oportunidad se reunirá un grupo de especialistas distinguidos que brindarán conferencias sobre interesantes temas de actualidad. También se ha organizado un seminario sobre seguridad y riesgo en la ingeniería de presas, con la participación de destacados panelistas de nuestro país.

Aprovechando la oportunidad y el atractivo que ofrece el Congreso, el Comité Chileno de Grandes Presas ha organizado la reunión anual de la Asociación de Comités ICOLD de la Américas (INCA), ocasión siempre propicia para que los representan-

tes de los países americanos elaboren estrategias de colaboración.

Las empresas relacionadas con las presas tendrán la oportunidad de mostrar sus productos y promocionar sus servicios a través de la muestra de productos y servicios, montada con el objeto de complementar y ampliar la oferta de atractivos técnicos del evento.

La pintoresca ciudad de Posadas es tranquila, ideal para el encuentro con colegas y amigos y para recorrerla. Además de estar rodeada de atractivos turísticos sin igual, está enclavada a orillas del río Paraná, en un hermoso recodo, próximo a las obras de los aprovechamientos hidroeléctricos Yacyretá y Urugua-í, los que serán motivo de visitas técnicas.

El Centro Provincial de Convenciones y Eventos, con sus amplias y funcionales instalaciones, será sin duda el lugar apropiado para las presentaciones técnicas y los encuentros de negocios que darán impulso a la actividad.

Señor presidente, teniendo en cuenta la necesidad creciente de aprovechar cada día más eficientemente el recurso agua en todo el mundo y de utilizar una energía limpia y renovable, debemos esforzarnos por aumentar nuestros conocimientos y nuestra creatividad para hacer frente a las expectativas y necesidades de nuestra sociedad. El IV Congreso de Presas y Aprovechamientos Hidroeléctricos es una excelente oportunidad para compartir e intercambiar experiencias que contribuyan en ese sentido.

Por todo ello solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Irene Bösch de Sartori. – Lía F. Bianco. –  
Juan M. Irrazábal. – Diego H. Sartori.*

## VII

XI ENCUENTRO CORAL INTERNACIONAL DE JOVENES  
Y NIÑOS 2006

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que se declare de interés el XI Encuentro Coral Internacional de Jóvenes y Niños 2006 a realizarse entre los días 17 y 20 de agosto de 2006 en la ciudad de Monte Caseros, provincia de Corrientes.

*Eduardo L. Galantini. – María A.  
Carmona.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Visto que el encuentro está organizado por los coros de distintas instituciones de nuestro país así como también representaciones del exterior, y con-

siderando que esta integración de niños y jóvenes de pueblos a través de su amor a la música, propende no sólo a un desarrollo artístico cultural sino a un intercambio de vivencias que contribuyen a la integración de sociedades.

Que este festival cuenta con antecedentes de la Secretaría de Cultura de la Nación, la cual auspició y declaró de interés anteriores encuentros tales como el del año 2004, que bajo resolución 1.913 del 30 de junio del mismo año auspiciaba y declaraba de interés cultural al IX Encuentro Coral Internacional de Niños y Jóvenes 2004.

Atento a lo expuesto, merece indicarse asimismo el impacto que en una ciudad como Monte Caseros este tipo de actividad ocasione, por cuanto estos aspectos interculturales se trasladan al diario vivir y a la microeconomía que indirectamente se promueve a través de este tipo de expresión artística cultural.

Por estas cuestiones, este tipo de encuentros no sólo conlleva un bagaje musical o de expresión sino que propende a la integración de los pueblos así como también al desarrollo y proyección de ciudades como en este caso Monte Caseros, trascendiendo así nuestras fronteras.

Por ende, es una medida que indirectamente fomenta el desarrollo participativo socioeconómico cultural.

Por lo expuesto, elevo a la consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto de declaración.

*Eduardo L. Galantini. – María A. Carmona.*

### VIII

#### PROYECTO “UN FUTURO PARA TODOS”

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

De interés nacional el Proyecto “Un futuro para todos”, que se realizará entre el 14 y el 20 de agosto de 2006, en el Instituto de Puericultura “Alfredo Guzmán”, en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

*Beatriz L. Rojkes.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto “Un futuro para todos”, tiene por objetivo exponer una muestra visual de toda la oferta académica que a nivel terciario y universitario ofrece tanto la provincia del Tucumán, así como también en el resto del NOA, e incluyendo también las posibilidades que los aspirantes a estudiar, tienen en todo el territorio nacional.

Está principalmente orientado a estudiantes que están por finalizar el polimodal o EGB3, y que bus-

can definir su futuro, y desconocen las diferentes carreras y opciones que tienen a su disposición, poniendo así al alumno en contacto directo con las diferentes ofertas académicas.

Se invitará a participar de este evento, a todas las universidades nacionales públicas y privadas, así como también a instituciones de nivel terciario, fundaciones y centros de capacitación laboral.

Estas instituciones tendrán la oportunidad de exponer en sus respectivos *stands*, brindando desde allí toda la información necesaria, referida a planes de estudios, duración, costos, salida laboral, folletería, etcétera, relativa a cada una de las carreras curriculares.

“Un futuro para todos” 2006, fue declarado de interés legislativo por la Honorable Legislatura de Tucumán (resolución 140-R-1-06), de interés cultural (resolución 00878/5 SC) y turístico (resolución 2.442/3 EATT) por las respectivas secretarías de la provincia, de interés municipal por el Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena (resolución 845-5).

“Un futuro para todos” se realizó en el año 2005 con mucho éxito, y es nuestro anhelo que se incorpore al calendario anual educativo, es por esto y por todo lo expuesto que solicito la aprobación de este proyecto.

*Beatriz L. Rojkes.*

### IX

#### OBRA VIA CHRISTI DE JUNIN DE LOS ANDES (NEUQUEN)

##### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Cultura y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Comelli y otros señores diputados, por el que se solicita al Poder Ejecutivo se declare de interés nacional la obra Vía Christi de Junín de los Andes, provincia del Neuquén; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que corresponda, declare de interés nacional la obra denominada “Vía Christi”, ubicada en la localidad de Junín de los Andes, de la provincia del Neuquén.

Sala de las comisiones, 15 de agosto de 2006.

*Jorge E. Coscia. – María C. Alvarez Rodríguez. – Santiago Ferrigno. –*



*Margarita Ferrá de Bartol. – Nélide M. Mansur. – Jorge A. Garrido Arceo. – José E. Lauritto. – Silvia B. Lemos. – Hugo G. Storeo. – Olinda Montenegro. – Luciano R. Fabris. – Luis A. Ilarregui. – Marta S. De Brasi. – Stella Maris Peso. – Rosana A. Bertone. – Ana M. Monayar.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Cultura y de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Comelli y otros señores diputados, por el que se solicita al Poder Ejecutivo se declare de interés nacional la obra Vía Christi de Junín de los Andes, provincia del Neuquén, lo modifica adecuándolo a lo indicado en el Reglamento y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Jorge E. Coscia.*

#### ANTECEDENTE

##### I

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del organismo competente, declare de interés nacional a la obra denominada Vía Christi, ubicada en la localidad de Junín de los Andes de la provincia del Neuquén.

*Alicia M. Comelli. – José R. Brillo. – Alberto C. Pérez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante esta iniciativa legislativa se solicita al Poder Ejecutivo declarar de interés nacional a la obra denominada Vía Christi, ubicada en el cerro de la Cruz, un pequeño monte aledaño a la ciudad de Junín de los Andes, provincia del Neuquén.

Este pequeño monte es un lugar muy importante para la comunidad local, ya que a sus pies existió un cementerio, luego se colocó una cruz como agradecimiento a Dios y a partir de allí, en cada viernes Santo de Pascuas, se realizaba la procesión del Vía Crucis.

La denominación Vía Christi, significa "camino de Cristo". En esta obra se recuerdan distintas escenas del camino que Jesús realizó en su vida entre nosotros.

El Vía Christi se compone de 21 estaciones, y cada una de ellas está formada por una escultura modelada en arcilla que explica el tema de cada estación; dos sobrerrelieves en hormigón reforzado con hierro, que representan episodios de la vida de Ceferino Namuncurá, de Laura Vicuña y pasajes de la historia del pueblo originario; dos placas en madera con títulos y referencias del tema de los sobrerrelieves y una placa de madera con el texto bíblico en que se inspira la escultura central y con las referencias de los mitogramas y pinturas rupestres.

La misión de esta obra no sólo es anunciar que Dios es uno expresado en las múltiples culturas y que con su presencia entre nosotros nos da esperanza, sino que también contribuye a la creación de un perfil turístico religioso para la localidad que genera fuentes laborales genuinas, y a la realización de un espacio en medio de la naturaleza que muestra la cultura originaria mapuche y el testimonio de dos jóvenes beatos: Laura Vicuña y Ceferino Namuncurá.

Por los fundamentos señalados, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

*Alicia M. Comelli. – José R. Brillo. – Alberto C. Pérez.*

##### X

#### ACTIVIDADES Y FESTEJOS PROGRAMADOS CON MOTIVO DEL CENTENARIO DE LA CREACION DE LA SOCIEDAD RURAL DE RAFAELA

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Adherir a las actividades y festejos programados con motivo del centenario de la creación de la Sociedad Rural de Rafaela, entidad dedicada al desarrollo agropecuario del nordeste santafesino, a celebrarse el día 12 de agosto.

*Hermes J. Binner.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los primeros años del siglo XX los agricultores y ganaderos de Rafaela se reunieron en defensa de la actividad agropecuaria, creando un espacio cuya idea motriz residía en la creencia firme de que el desarrollo agropecuario constituía un medio digno y una posibilidad concreta de crecimiento para la sociedad en su conjunto.

Así es como el 12 de agosto de 1906 quedaría conformada la Sociedad Rural de Rafaela. Tal como lo señalan los estatutos de esta entidad –aprobados por el Poder Ejecutivo de la provincia el 2 de mayo de 1907– su objetivo es fomentar el desarrollo e innovación de la ganadería, de la agricultura y de la

producción general de la tierra y de sus industrias derivadas, a través de la implementación de todas aquellas iniciativas que tiendan a beneficiarlas.

De esta manera la organización, patrocinio y auspicio de exposiciones y concursos, la prestación de servicios para facilitar el desarrollo y mejoramiento de la ganadería, agricultura o sus diversas explotaciones, han sido algunas de las actividades que a lo largo de estos últimos cien años esta entidad ha llevado a cabo en pos del desarrollo de la región.

En este centenario, la Sociedad Rural de Rafaela alcanzó una importante proyección institucional, a la vez que desarrolló una intensa acción en la promoción de las actividades agrícola-ganaderas de la región.

Es por eso que consideramos oportuno adherir a los festejos de tan importante acontecimiento.

*Hermes J. Binner.*

## XI

### IV CONGRESO ARGENTINO DE ESTUDIANTES DE INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES, CAEII 2006

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de las señoras diputadas Maffei y Bisutti por el que se declara de interés legislativo el IV Congreso Argentino de Estudiantes de Ingeniería Industrial y Afines, CAEII 2006, a realizarse del 18 al 20 de agosto de 2006, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el IV Congreso Argentino de Estudiantes de Ingeniería Industrial y Afines, CAEII 2006, organizado por la Universidad Nacional del Sur –UNS– y la Asociación Argentina de Estudiantes de Ingeniería Industrial y Afines –AArEII–, que se llevará a cabo del 18 al 20 de agosto del corriente año, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, con el lema “Orienta tu potencial y despierta tu creatividad”.

Sala de la comisión, 16 de agosto de 2006.

*Blanca I. Osuna. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Antonio Lovaglio Saravia. – María del Carmen C. Rico. – Marta O. Maffei. – Juliana I. Marino. – Margarita Ferrá de Bartol. – Stella Maris Cittadini de*

*Montes. – Rodolfo Roquel. – Ana E. R. Richter. – Ruperto E. Godoy. – Eduardo G. Macaluse. – Amanda S. Genem. – María C. Moisés. – Eusebia A. Jerez. – Eva García de Moreno. – Carmen Román. – Francisco J. Delich. – Hugo G. Storero. – Lucía Garín de Tula. – Stella Maris Peso. – Griselda N. Herrera.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de las señoras diputadas Maffei y Bisutti, ha creído conveniente proceder a la modificación de la propuesta original, produciendo un dictamen de resolución sin que por ello se altere o modifique el justo y necesario requerimiento planteado. Los fundamentos que acompañan la iniciativa de las señoras diputadas contienen todos los aspectos de la cuestión planteada por lo que la comisión los hace suyos y así lo expresa.

*Blanca I. Osuna.*

#### ANTECEDENTE

##### I

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

De interés legislativo el IV Congreso Argentino de Estudiantes de Ingeniería Industrial y Afines, CAEII 2006, organizado por la Universidad Nacional del Sur (USN) y la Asociación Argentina de Estudiantes de Ingeniería Industrial y Afines (AArEII) que se llevará a cabo del 18 al 20 de agosto del corriente año en la ciudad de Bahía Blanca, con el lema “Orienta tu potencial y despierta tu creatividad”.

*Marta O. Maffei. – Delia B. Bisutti.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El IV Congreso Argentino de Estudiantes de Ingeniería Industrial y Afines, CAEII 2006, tiene como misión fundamental formar personas que se comprometan con el desarrollo de su comunidad; promoviendo el desarrollo de la competitividad en su área de conocimiento, y la articulación de la universidad con el gobierno y la empresa.

El I CAEII se realizó en mayo de 2003 en la UTN FR Buenos Aires; el II CAEII fue organizado por la Universidad Nacional de Rosario, la Universidad Católica Argentina y la UTN FR Santa Fe en no-

viembre de 2004 en la ciudad de Rosario. En 2005 el III CAEII se llevó a cabo en Córdoba. En esta oportunidad el congreso es organizado por la Universidad Nacional del Sur y tendrá como sede la ciudad de Bahía Blanca.

El mencionado evento es la actividad académica, social y cultural de mayor envergadura en el área de ingeniería industrial y convoca anualmente a estudiantes, docentes, profesionales y empresarios de la especialidad de la Argentina y países limítrofes.

Las áreas temáticas a desarrollar son calidad, comercio internacional, desarrollos regionales, emprendedores, gestión ambiental, incubadoras de empresas, innovación, investigación y desarrollo entre otras. La metodología de trabajo abarcará conferencias magistrales, ponencias profesionales, estudiantiles y visitas técnicas.

Cabe destacar la convocatoria plural del mencionado congreso, en el cual se ven representadas 32 universidades que dictan la carrera de ingeniería industrial en nuestro país. El CAEII 2006 cuenta con el auspicio de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, universidades y empresas interesadas en promover la práctica e investigación para el desarrollo industrial a través del intercambio de conocimientos y experiencias entre los distintos actores involucrados en la temática.

Por todo lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Marta O. Maffei. – Delia B. Bisutti.*

## XII

### 412° ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Su adhesión a los actos conmemorativos del 412° aniversario de la fundación de la ciudad de San Luis, que se llevarán a cabo el próximo 25 de agosto de 2006.

*María A. Torrontegui. – Claudio J. Poggi.  
– Luis B. Lusquiños.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de San Luis fue fundada el 25 de agosto de 1594 por el general Luis Jufre (o Jofré) de Loayza y Meneses, a orillas del río Chorrillo, en el extremo de la Punta de los Venados.

Esta ciudad tuvo en sus inicios un nombre muy singular: "San Luis de Loyola Nueva Medina de Río Seco". San Luis, porque Luis era el nombre del fun-

dador (Luis Jofré); de Loyola en homenaje al capitán general de Chile, que encargó a Jofré fundar la ciudad, y Nueva Medina de Río Seco, porque el padre del fundador había nacido en Medina de Río Seco, España.

Debido a las permanentes inundaciones, el asentamiento original fue abandonado y los pobladores se ubicaron finalmente en cercanías de la actual plaza Independencia.

La fundación de San Luis tenía un objetivo claro: ser atalaya del desierto, ser bastión inexpugnable aunque cargara sobre sus hombros la más increíble pobreza, ser punta de lanza de la cultura y de la civilización hispanoamericana, ser matriz de héroes en las jornadas de la Independencia.

En aquellos años de dominio colonial, San Luis se convirtió en paso obligado del tránsito entre la Capitanía de Chile y el puerto de Buenos Aires. A partir de entonces, la ciudad se ha convertido en un punto vital estratégico, debido a su creciente y pujante desarrollo, visible sobre todo en las postrimerías del pasado siglo XX.

Tanto San Luis, como sus hijos, han sido protagonistas incommensurables de la lucha por la independencia argentina. A partir del nacimiento de la provincia de San Luis, su importancia geopolítica fue creciendo día tras día, al calor del esfuerzo de los puntanos y puntanas.

La democracia por la que bregamos incansablemente tiene en los habitantes de San Luis, de todos los signos, un puntal insoslayable, que aporta a las luchas populares la fuerza de sus convicciones federales y la intensidad de su entrega a la causa de la justicia social.

Tras estas palabras, señor presidente, resulta indispensable brindar, mediante esta declaración, el merecido reconocimiento a esta bella y noble ciudad, al cumplirse un nuevo aniversario de su fundación.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto.

*María A. Torrontegui. – Claudio J. Poggi.  
– Luis B. Lusquiños.*

## XIII

### PESAR POR LA DESAPARICION Y RECONOCIMIENTO POR LA TAREA REALIZADA A LAS FAMILIAS DEL SUBOFICIAL DE LA ARMADA TEOFILLO GONZALEZ Y DEL CIENTIFICO DEL INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO AUGUSTO THIBAUD

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Expresar su pesar por la desaparición y reconocimiento por la tarea realizada a las familias del subofi-

cial de la Armada Teófilo González y del científico del Instituto Antártico Argentino, Augusto Thibaud, desaparecidos como consecuencia del accidente sufrido en la Antártida en el que perdieron sus vidas en cumplimiento del deber.

Así como también condecorar con una medalla de honor a cada una de las familias de nuestros compatriotas, y una medalla a cada una de los nueve rescatistas que participaron en la búsqueda de los desaparecidos.

*Miguel A. Giubergia.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El suboficial de la Armada Teófilo González y el científico del Instituto Antártico Argentino Augusto Thibaud desaparecieron mientras se encontraban haciendo lo que más les gustaba a cada uno: el suboficial siempre quiso ser militar y el científico siempre estuvo preocupado por el porvenir del planeta y era un enamorado de la Antártida.

El suboficial González desde los 9 años supo que quería ser militar “cuando fuera grande”, y a los 16 años ingresó a la Escuela de Mecánica de la Armada. Participó de las operaciones en el golfo Pérsico en el crucero “Almirante Brown” y su último destino fue Punta Alta. Se preparó mucho para esta misión, fue entrenado intensamente, sin imaginar nunca que sería la última. Desapareció cumpliendo el sueño de muchos: ejerciendo su verdadera vocación.

El científico Augusto Thibaud realizaba sus investigaciones especialmente en biología marina y en cambio climático global. Había estado tres inviernos en la Antártida, en 1988, 1991 y 2005. Era el jefe científico de la base Jubany y estaba encargado de todos los proyectos en curso, por lo menos siete, tanto internacionales como nacionales. Desde su juventud militó activamente en la Unión Cívica Radical de la provincia de Buenos Aires, en su destacada participación democrática fue concejal de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, en el período 1999/2003, y en la actualidad se desempeñaba como presidente de la UCR del mismo distrito.

Estos dos argentinos, uno oriundo de la provincia de Jujuy con sus jóvenes 35 años y el otro proveniente de la provincia de Buenos Aires, de 43 años, nos dejan una gran lección: esforzarse y trabajar para alcanzar un sueño no es una utopía.

Sus familias, sus padres, sus hijos llorarán esta irreparable pérdida; tal vez en algo mengüe su dolor el hecho de poder sentirse orgullosos de ellos.

Queremos a través de esta decisión legislativa expresar nuestro más profundo reconocimiento a estos dos argentinos desaparecidos en cumplimiento

de su deber y manifestar nuestro reconocimiento a sus respectivas familias.

También queremos expresar nuestro reconocimiento a los nueve rescatistas que no midieron esfuerzos para conseguir hallar los restos de los desaparecidos.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Miguel A. Giubergia.*

#### XIV

#### IV CONGRESO FEDERAL DE TURISMO COOPERATIVO Y MUTUAL

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

De interés parlamentario el IV Congreso Federal de Turismo Cooperativo y Mutual, que se realizará en la ciudad de Mendoza, los días 24 y 25 de agosto de 2006, organizado por la Federación de Cooperativas y Mutuales de la Red Federal de Turismo (Fedetur), en forma conjunta con el Ministerio de Acción Social y el Ministerio de Turismo y Cultura de Mendoza.

*Juan C. L. Godoy. – Emilio R. Martínez Garbino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Traemos a la consideración de esta Honorable Cámara un proyecto que declara de interés parlamentario el IV Congreso Federal de Turismo Cooperativo y Mutual, organizado por Fedetur.

Esta entidad, que es de segundo grado, nuclea a mutuales y cooperativas de todo el país y su finalidad es promover el turismo solidario aportando de ese modo al desarrollo de una economía social que posibilite el acceso del mayor número de personas a servicios turísticos de calidad, contribuyendo a la generación de empleo.

Es importante puntualizar que una vasta red de organizaciones solidarias contiene a lo largo y a lo ancho de nuestra geografía el destino de miles de familias argentinas que han encontrado en la cooperación y la mutualidad una forma efectiva de mejorar la calidad de vida.

Las entidades de la economía social, en particular las cooperativas y mutuales, vienen realizando un considerable esfuerzo para el fortalecimiento de esta actividad, su reconocimiento definitivo en el marco turístico nacional y la definición de políticas de Estado que pongan el turismo social en su verdadera dimensión.

En este encuentro se tratarán temas referidos al modelo de integración social sin exclusiones, dife-

rentes aspectos legales, contables e impositivos, principios del cooperativismo y mutualismo, políticas turísticas y la calidad de los servicios.

Estos cortos pero concisos fundamentos, creemos, alcanzan para solicitar a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

*Juan C. L. Godoy. – Emilio R. Martínez Garbino.*

## XV

### IV CONFERENCIA NACIONAL DE POLITICAS DE DROGAS

#### Dictamen de la comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Ríos y otros por el que se solicita declarar de interés parlamentario la IV Conferencia Nacional de Políticas de Drogas, a realizarse los días 31 de agosto y 1° de septiembre de 2006; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la IV Conferencia Nacional de Políticas de Drogas, organizadas por Intercambios, Asociación Civil para el Estudio y Atención de Problemas Relacionados con las Drogas, a realizarse en el salón auditorio del edificio anexo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación los días 31 de agosto y 1° de septiembre.

Sala de la comisión, 16 de agosto de 2006.

*Lucía Garín de Tula. – Graciela B. Gutiérrez. – Pedro J. Morini. – Leonardo A. Gorbacz. – Eva García de Moreno. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Eduardo L. Borocotó. – Carmen Román. – Eugenio Burzaco. – Aldo J. Marconetto. – Guillermo de la Barrera. – Paola R. Spatola.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Ríos y otros por el que se solicita declarar de interés parlamentario la IV Conferencia Nacional de Políticas de Drogas, a realizarse los días 31 de agosto y 1° de septiembre de 2006; y, con la adecuación del proyecto de

acuerdo con el reglamento, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Lucía Garín de Tula.*

#### ANTECEDENTE

##### I

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

De interés parlamentario la IV Conferencia Nacional de Políticas de Drogas, organizada por Intercambios, Asociación Civil para el Estudio y Atención de Problemas Relacionados con las Drogas, a realizarse en el salón auditorio del edificio anexo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación los días 31 de agosto y 1° de septiembre de 2006.

*María F. Ríos. – Susana R. García. – Elsa S. Quiroz. – Delia B. Bisutti. – Leandro A. Gorbacz. – Aldo J. Marconetto.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hay en el mundo y en nuestro país fuertes debates sobre qué políticas deben utilizarse para enfrentar el creciente problema del abuso de drogas. Las políticas prohibicionistas se mantienen en difícil convivencia con las políticas de reducción de daños y las políticas de promoción de la abstinencia. Las autoridades sanitarias mundiales y nacionales van tomando partido en ese debate e incorporando nuevos instrumentos para su tarea: las Naciones Unidas en 1998 y en 2000 la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (Sedronar) terciaron en el debate sobre reducción de daños favoreciendo la inclusión de estas políticas.

El objetivo principal de esta cuarta conferencia es contribuir al debate sobre las políticas de drogas; otro objetivo es promover la colaboración entre expertos de diversas regiones, tendiendo a la integración de redes y grupos de trabajo, y, por otra parte, favorecer a través del intercambio de conocimientos y experiencias la instalación en la "agenda pública estatal" de la cuestión del uso y abuso de drogas como un problema al que se asocian una multiplicidad de situaciones problemáticas que impactan en el orden individual, familiar, comunitario y social.

Quienes trabajan en el diseño e implementación de estrategias de políticas de drogas tienen en este tiempo el desafío fundamental de participar en la revisión del marco normativo internacional en mate-

ria de drogas en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) que se realizará en el año 2008. En esa instancia de debate internacional la República Argentina, junto al resto de las naciones, tiene la posibilidad de incorporar cambios que resulten sustanciales para favorecer tanto las políticas de prevención, asistencia y reducción de daños, como de control del narcotráfico. A tal efecto todas las instancias de debate, capacitación e intercambio de experiencias resultan un invaluable aporte para diseñar la posición que llevará el Estado nacional a la citada asamblea.

Poder pensar en el diseño de políticas de drogas como cuestión de Estado nos refiere también a las posiciones que se tienen en un mismo campo de intervención estatal sobre un problema; aquí entra en juego si se debe o no despenalizar la tenencia para consumo personal, o si las estrategias de reducción de daños son eficaces.

En este sentido la sociedad civil está cumpliendo un papel preponderante desde hace ya largos años, siendo la asociación Intercambios, entre otras organizaciones en todo el territorio nacional, uno de los representantes de este espacio social que han construido "otras metodologías de intervención" en vistas a promover cambios vinculados con las concepciones tradicionales.

Resulta importante mencionar que en el campo sanitario los problemas de uso y abuso de drogas se expresan en la alta incidencia de VIH/sida, hepatitis y otras infecciones, así como en las dificultades que el sistema sanitario encuentra para responder adecuadamente a los requerimientos de los usuarios de drogas.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, a fines de mayo de 1999, 134 países y territorios habían documentado casos de uso inyectable de drogas, mientras que en 1992, eran sólo 80. De los 134 países, 114 habían informado casos de transmisión del VIH asociada con usuarios de drogas inyectables (UDI) durante 1999. Esto se tradujo en un incremento de 36 países que informaron esta vía de transmisión en relación con la epidemia de VIH en sólo 5 años (Ball, 2000).

El área de Salud del Lusida del Ministerio de Salud de la Nación estimó en el año 2000 que 672.476 personas entre 15 y 49 años eran usuarias de cocaína en el país; de éstas, 64.557 personas serían usuarias por vía inyectable; un número entre 12.137 y 34.538 UDI vivirían con VIH en el país (Bloch *et al.*, 2000).

En varios estudios se demostró una alta seroprevalencia de HIV, HBV y HCV en UDI (Rossi *et al.*, 2003; Weissenbacher *et al.*, 2003; Touzé *et al.*, 1999). Entre 1987 y 2000 se realizaron en la Argentina veintidós estudios de seroprevalencia del VIH en usuarios de drogas inyectables. Más del 95 % de los UDI se inyectaba cocaína. Estos resul-

tados indicaban una alta tasa de infección en esta población, que osciló entre el 27 % y el 80 % (Sosa Estani, 2003).

La magnitud de estos problemas, junto con la percepción de los límites de las políticas adoptadas, ha jugado un papel fundamental para revisar las perspectivas de abordaje referidas al uso de drogas. Esta situación exige la implementación de programas inscritos en el marco de los derechos humanos, con el objetivo de aportar a la construcción y aplicación del conocimiento de los problemas relacionados con las drogas, entendiendo éstos como los diversos aspectos vinculados con la demanda y la oferta, las políticas de control (sociales y penales) y su repercusión en la vida social, cultural y personal.

En este contexto las tres conferencias nacionales previas sobre políticas de drogas desarrolladas por Intercambios, Asociación Civil para el Estudio y Atención de Problemas Relacionados con el Uso de Drogas, durante los años 2003, 2004 y 2005, tendieron a instalar el debate sobre este complejo problema contando con la declaración de interés parlamentario de ambas Cámaras legislativas, así como con el auspicio de importantes organismos nacionales e internacionales, entre los cuales se destacan: Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (Sedronar), Secretaría de Derechos Humanos. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación Argentina, Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), Ministerio del Interior, Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODD), Organización Panamericana de la Salud / Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), Programa Conjunto de las Naciones Unidas para el Sida (Onusida), entre otras.

Por lo señalado consideramos que la IV Conferencia Nacional sobre Políticas de Drogas es una nueva instancia de debate fundamental para las políticas sociales y sanitarias en nuestro país.

Por lo expuesto solicitamos a los señores diputados que acompañen el presente proyecto de declaración.

*María F. Ríos. – Susana R. García. – Elsa S. Quiroz. – Leonardo A. Gorbacz. – Delia B. Bisutti. – Guillermo de la Barrera.*

## XVI

### PRONUNCIAMIENTO

**Sr. Presidente (Balestrini).** – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Quedan sancionados los proyectos de resolución y de declaración.<sup>1</sup>

### 13

#### EJERCICIO COMBINADO CRUZEX 2006

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza la salida de personal y medios de la Fuerza Aérea Argentina, para que participen del ejercicio combinado CRUZEX 2006 (expediente 110-S.-2006).

Buenos Aires, 9 de agosto de 2006.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Autorízase la salida de personal y medios de la Fuerza Aérea Argentina, para que participen de la realización del ejercicio combinado CRUZEX 2006, de acuerdo con la información detallada en el anexo I, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.

*Juan H. Estrada.*

Secretario Parlamentario del Senado

Buenos Aires, 1º de agosto de 2006.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a autorizar la participación de elementos de la Fuerza Aérea Argentina en el ejercicio combinado CRUZEX 2006, a realizarse fuera del territorio nacional.

Tradicionalmente, nuestro país ha llevado a cabo una serie de ejercicios combinados con diferentes países con el objeto de reforzar la cooperación bilateral y multilateral entre las fuerzas armadas nacionales y extranjeras. Este es el caso de los ejercicios Fuerzas Unidas, Cabañas, Cruz del Sur, Ceibo Fraternal, Fluvial, Araex, TANBA y

otros. La práctica de ejercicios combinados de este tipo ha permitido la consolidación del acercamiento de las fuerzas armadas nacionales y extranjeras en el terreno. Esto naturalmente conduce a la integración de las fuerzas militares y al perfeccionamiento de los cuadros. Asimismo, la realización de ejercicios de este tipo se inscribe dentro de la política de fomento de la confianza mutua y la cooperación regional.

Esta actividad está prevista en el marco de las actividades de intercambio profesional que las fuerzas tienen previsto realizar durante el presente año.

Sobre el particular cabe destacar que este ejercicio es enviado fuera del Programa Anual de Ejercitaciones Combinadas, por recibirse la invitación de la Fuerza Aérea brasileña, con posterioridad al envío del Programa Anual de Ejercitaciones correspondiente al período 1º de septiembre de 2005 al 31 de agosto de 2006.

Atento ello y dada la proximidad de la realización del ejercicio de que se trata, se eleva el presente proyecto de ley, en los términos del artículo 7º de la ley 25.880, a fin de que vuestra honorabilidad autorice la salida de las fuerzas nacionales.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 977

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana.  
– Nilda Garré.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Autorízase la salida de personal y medios de la Fuerza Aérea Argentina, para que participen de la realización del ejercicio combinado CRUZEX 2006, de acuerdo con la información detallada en el anexo I, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana.  
– Nilda Garré.*

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Argüello.** – Señor presidente: en nombre de nuestro bloque voy a realizar una breve fundamentación del tema que nos ocupa.

El Poder Ejecutivo nacional, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 7º de la ley 25.880, nos ha solicitado esta autorización para el egreso de tropas nacionales, con el objeto de

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 164.)

que participen en el ejercicio militar denominado CRUZEX 2006. Estamos hablando de la participación de personal vinculado con la Fuerza Aérea Argentina.

Estas tareas se efectúan en el marco de una serie de actividades de intercambio profesional que las fuerzas armadas tienen previsto realizar durante el presente año en la región centro-oeste de la República Federativa del Brasil, entre el 20 de agosto y el 5 de septiembre próximos. Durante esos quince días actuarán enviados de los seis países participantes: la Argentina, Brasil, Chile, Francia, Perú y Venezuela.

El objetivo de este tipo de tareas reside en la consolidación del acercamiento entre las fuerzas armadas nacionales y extranjeras en el terreno, además de la integración de las fuerzas militares y del perfeccionamiento de los distintos cuadros.

Estas acciones se inscriben en el marco de la política de fomento de confianza mutua y de cooperación regional.

La convocatoria es efectuada por la Fuerza Aérea brasileña. Por eso le aclaro al cuerpo que hizo llegar la invitación para que participaran las fuerzas argentinas después del envío del programa anual de ejercitaciones correspondiente al período comprendido entre el 1º de septiembre de 2005 y el 31 de agosto de 2006. Por esa razón este tipo de ejercitaciones no fue incluido en ese plan de tareas.

Eso es todo lo que tengo para informar y quedo a disposición del cuerpo.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se va a votar en general en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme el tablero electrónico, sobre 178 señores diputados presentes, 173 han votado por la afirmativa, registrándose, además, 3 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Se han registrado 173 votos afirmativos, registrándose, además, 3 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Accastello, Acuña Kunz, Alchouron, Alonso, Alvarez Rodríguez, Argüello, Arnold, Arriaga, Artola, Augsburger, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Beccani, Bejarano, Berraute, Bianchi Silvestre, Bisutti, Borsani, Brue, Burzaco, Camaño (D. A.), Camaño (E. O.), Camaño

(G.), Cambareri, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cassese, Cavadini, Cecco, César, Chironi, Cigogna, Cittadini, Coirini, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daza, De Bernardi, De Brasi, de la Barrera, De la Rosa, Delich, Dellepiane, Di Pollina, Di Tullio, Díaz Roig, Díaz, Doga, Dovená, Ferrá de Bartol, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galantini, Gallo, García de Moreno, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Gioja, Giorgetti, Giubergia, Godoy (J. C.), Godoy (R. E.), González (M. A.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Iglesias, Ilarregui, Iturrieta, Jano, Jerez (E. A.) Kakubur, Kroneberger, Kunkel, Lamberto, Landau, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Lusquiños, Macaluse, Macchi, Maffei, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino (A.), Marino (J. I.), Martínez Garbino, Martínez, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Monayar, Mongeló, Monti, Morandini, Morini, Müller, Nieva, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Oviedo, Pérez (A.), Pérez (M. S.), Peso, Pinedo, Poggi, Porto, Quiroz, Raimundi, Recalde, Richter, Rico, Ríos, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim (F. O.), Salum, Santander, Sarghini, Sartori, Sesma, Sluga, Snopek, Solanas, Soto, Spatola, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Thomas, Toledo, Tonelli, Torino, Tulio, Urtubey, Uñac, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West y Zancada.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Ferri, Mansur y Torrontegui.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Resulta afirmativa.

La Presidencia informa que también han votado por la afirmativa los señores diputados Torino, Gorbacz, Raimundi, Lovaglio Saravia, Juliana Marino, Borsani y Cassese.

En consideración en particular el artículo 1º. Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 164.)



Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

## 14

### DELEGACION LEGISLATIVA

(Orden del Día N° 755)

#### I

#### Dictamen de mayoría

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley venido en revisión por el cual se ratifica, a partir del 24 de agosto de 2006 y por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 9 de agosto de 2006.

*Juan M. Urtubey. – Jorge A. Landau. – Rodolfo Roquel. – Marta S. Velarde. – Jorge M. A. Argüello. – Manuel J. Baladrón. – Rafael A. Bielsa. – María A. Carmona. – Nora N. César. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Stella M. Córdoba. – Ariel R. A. Dalla Fontana. – Eduardo De Bernardi. – Carlos M. Kunkel. – Heriberto E. Mediza. – Carlos J. Moreno. – Rosario Romero. – Carlos F. Ruckauf. – Gerónimo Vargas Aignasse.*

Buenos Aires, 2 de agosto de 2006.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Sin perjuicio de la facultad derogatoria del Poder Legislativo nacional ratifícase en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2006 por el plazo de tres años y con arreglo a las bases oportunamente fijadas por el Poder Legislativo nacional, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiese agotado por su cumpli-

miento. El Poder Ejecutivo nacional ejercerá su atribución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100, inciso 12, de la Constitución Nacional.

Art. 2° – A los efectos de esta ley se consideran materias determinadas de administración aquellas que se vinculen con:

- a) La creación, organización y atribuciones de entidades autárquicas institucionales y de toda otra entidad que por disposición constitucional le competa al Poder Legislativo nacional crear, organizar y fijar sus atribuciones. Quedan incluidos en el presente inciso el correo, los bancos oficiales, entes impositivos y aduaneros, entes educacionales de instrucción general, universitaria, así como las entidades vinculadas con el transporte y colonización;
- b) La fijación de las fuerzas armadas y el dictado de las normas para su organización y gobierno;
- c) La organización y atribuciones de la Jefatura de Gabinete y de los ministerios;
- d) La creación, organización y atribuciones de un organismo fiscal federal a cargo del control y fiscalización de la ejecución del régimen de coparticipación federal;
- e) La legislación en materia de servicios públicos en lo que compete al Honorable Congreso de la Nación;
- f) Toda otra materia asignada por la Constitución Nacional al Poder Legislativo nacional que se relacione con la administración del país.

Art. 3° – Apruébase la totalidad de la legislación delegada dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2004 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Art. 4° – Las normas dictadas por el Poder Ejecutivo nacional en ejercicio de sus facultades propias de reglamentación derivadas de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, no se encuentran alcanzadas por las disposiciones de la presente ley.

Art. 5° – Esta ley entrará en vigencia el 24 de agosto de 2006.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

DANIEL O. SCIOLI.

*Juan Estrada.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley en cuestión y considera que debe ser tratado favorablemente, teniendo

do en cuenta la urgencia de su tratamiento y las razones que oportunamente se darán.

*Juan M. Urtubey.*

## II

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha tomado en consideración el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado de la Nación, por el cual se ratifica la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitida a favor del Poder Ejecutivo nacional y con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiese agotado por su cumplimiento. Y también, por el mismo proyecto, se aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la mencionada reforma constitucional; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 9 de agosto de 2006.

*Mario R. Negri. – Francisco J. Ferro. –  
Pedro J. Azcoiti. – Fernando G. Chironi.  
– Alejandro M. Nieva. – Alicia E. Tate.  
– Pablo Tonelli. – Jorge R. Vanossi.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

El proyecto de ley bajo análisis llega a esta Cámara en revisión, luego de haber sido aprobado por el Senado de la Nación, de acuerdo con una iniciativa del Poder Ejecutivo (mensaje 751/06).

El objeto del proyecto es doble: por un lado, ratificar la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública a favor del Poder Ejecutivo y emitida con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiese agotado por su cumplimiento. Y por el otro lado, aprobar la totalidad de la legislación dictada por el Poder Ejecutivo en ejercicio de la mencionada legislación delegante preexistente a la reforma constitucional.

En cuanto a lo primero, el proyecto propone prorrogar por tres años, a partir del 24 de agosto de 2006, la atribución del Poder Ejecutivo de dictar normas con contenido legislativo. Y en cuanto a lo segundo, se propicia la reiteración de una aprobación ya producida anteriormente.

La objeción al proyecto se funda en la inconveniencia e inconstitucionalidad de la prórroga de la delegación legislativa y en la absoluta falta de necesidad de producir una nueva aprobación o ratificación de las normas dictadas por el Poder Ejecutivo

en uso o ejercicio de delegaciones legislativas anteriores a 1994; que, además, sería la cuarta aprobación consecutiva.

Para que la exposición sea más clara, empezaremos por el segundo punto.

#### a) Ratificación innecesaria

Antes de la reforma constitucional de 1994 un debate clásico entre los juristas era el referido a la procedencia constitucional de la delegación legislativa y de los reglamentos delegados. Los constituyentes de ese año resolvieron la disputa mediante la incorporación, al texto constitucional, del artículo 76, que “prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca”.

Y para resolver el problema que planteaba la existencia de un gran número de normas dictadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio de anteriores delegaciones, se sancionó la disposición transitoria octava de la Constitución Nacional, mediante la que se resolvió que “la legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición, excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley”.

De manera tal que el Congreso contaba con un plazo de cinco años, a partir de la reforma constitucional, para revisar la legislación delegada y resolver cuál ratificaba y cuál derogaba.

Pero el plazo se cumplió sin que la revisión se hubiera producido y el Congreso optó por una solución para nada encomiable pero práctica: aprobó “la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994” (artículo 3º, ley 25.148). En la misma ley, además, se dispuso la prórroga por tres años de “la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública” a favor del Poder Ejecutivo. Con la salvedad de que se lo hizo con la innecesaria aclaración de que ello era “sin perjuicio de la facultad derogatoria del Poder Legislativo” y de que el presidente debía ejercer “su atribución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100, inciso 12, de la Carta Magna” (artículo 1º, ley 25.148). Si debemos entender que la referencia a la Carta Magna lo es, en realidad, a la Constitución Nacional, lo único que esto último significa es que los decretos mediante los que el presidente ejerciera esa atribución delegada debían ser refrendados por el jefe de Gabinete.

El artículo 2º de la misma ley determinó lo que debía entenderse por “materias determinadas de administración”.

Pero lo cierto es, en definitiva, que toda la legislación delegada dictada por el Poder Ejecutivo en ejercicio de atribuciones conferidas a su favor antes de la reforma constitucional de 1994 quedó aprobada y ratificada por imperio del artículo 3° de la ley 25.148. Y de esa manera se evitó la caducidad prevista en la disposición transitoria octava de la mencionada reforma constitucional.

Posteriormente y mediante las leyes 25.344, 25.414 y 25.561 se amplió considerablemente la delegación legislativa a favor del Poder Ejecutivo nacional.

Poco antes de que venciera la prórroga dispuesta por el artículo 1° de la ley 25.148, el Congreso extendió una vez más la atribución del Poder Ejecutivo de dictar normas con contenido legislativo, por un nuevo plazo de dos años (artículo 1°, ley 25.645). Y de manera innecesaria y sobreabundante volvió a aprobar “la totalidad de la legislación delegada dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994” (artículo 3°, ley 25.645). El error seguramente se originó por el hecho de que el Congreso optó por reproducir, literalmente, el texto de la anterior ley 25.148.

Y cuando estaba por vencer el plazo fijado en el artículo 1° de la ley 25.645, el Congreso rutinariamente dispuso una nueva prórroga, por dos años, de la delegación legislativa a favor del Poder Ejecutivo. Esta vez lo hizo mediante el artículo 1° de la ley 25.918.

En esa misma ley se incluyó una nueva aprobación de “la totalidad de la legislación delegada dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2002 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley” (artículo 3°).

Esta última ratificación resultó superflua por innecesaria e impropia. En efecto, las normas que el Poder Ejecutivo dictó hasta 1999 en ejercicio de atribuciones delegadas antes de la reforma constitucional de 1994 fueron aprobadas y ratificadas por el artículo 3° de la ley 25.148. Y las normas con contenido legislativo que el Poder Ejecutivo dictó con posterioridad a 1999 tenían fundamento normativo en la prórroga dispuesta por el artículo 1° de la ley 25.148, luego extendida por el mismo artículo 1° de las leyes 25.645 y 25.918 y ampliada por las leyes 25.344, 25.414 y 25.561, y no sujeta a caducidad alguna.

Queda claro, en definitiva, que no es necesaria ninguna nueva ratificación o aprobación de normas de contenido legislativo que el Poder Ejecutivo haya dictado en ejercicio de una delegación legislativa aprobada por el Congreso. Y ningún vacío legislativo se producirá, ni tampoco se afectará la seguridad jurídica, si esa sobreabundante ratificación no se concreta.

#### *b) Inconstitucionalidad de la nueva prórroga*

Aclarada ya la circunstancia de que es absolutamente innecesario ratificar legislación alguna, queda por determinar la conveniencia y la compatibilidad con la Constitución Nacional del restante objeto del proyecto de ley bajo análisis, cual es la prórroga de la delegación legislativa a favor del presidente de la Nación.

Desde nuestro punto de vista, no cabe duda alguna de la inconveniencia de prolongar la autorización para que el Poder Ejecutivo legisle acerca de “la creación, organización y atribuciones de entidades autárquicas institucionales y de toda otra entidad que por disposición constitucional le compete al Poder Legislativo crear, organizar y fijar sus atribuciones”, tales como “el correo, los bancos oficiales, entes impositivos y aduaneros, entes educacionales de instrucción general y universitaria, así como el transporte y la colonización”; o la “fijación de las fuerzas armadas y el dictado de las normas para su organización y gobierno”; o la “organización y atribuciones de la Jefatura de Gabinete de ministros y de los ministerios”; o la “creación, organización y atribuciones de un organismo fiscal federal a cargo del control y fiscalización de la ejecución del régimen de coparticipación federal”; o la “legislación en materia de servicios públicos en lo que compete al Congreso de la Nación”; y “toda otra materia asignada por la Constitución Nacional al Poder Legislativo nacional que se relacione con la administración del país”.

Porque si se prolongara esa delegación, sumada a la ya aprobada en materia presupuestaria, el Congreso quedaría gravemente disminuido en su rol constitucional y despojado de las más importantes y trascendentes de sus atribuciones, sin que se haya invocado, ni mucho menos probado, circunstancia alguna que lo justifique.

No debe perderse de vista, por otra parte, que la regla en la materia es la prohibición de la delegación legislativa a favor del Poder Ejecutivo, como dispone el artículo 76 de la Constitución Nacional. Lo contrario es una excepción de interpretación restrictiva por naturaleza, y que requiere la suma de ciertos y determinados requisitos ausentes en el caso bajo análisis.

En efecto, el artículo 76 exige que, además de tratarse de “materias determinadas de administración o de emergencia pública”, la delegación cuente con plazo fijado para su ejercicio. Y si bien es cierto que el artículo 1° del proyecto establece un plazo de tres años como límite a la vigencia de la delegación, no hay que perder de vista que estamos ante la cuarta prórroga de una atribución excepcional.

Semejante extensión temporal de una disposición de interpretación restrictiva es incompatible con la recta y leal interpretación del alcance que debería tener el requisito del “plazo fijado para su ejercicio” previsto en el artículo 76 de la Constitución Nacio-

nal. Porque la delegación queda convertida en permanente y pierde el carácter excepcional y restrictivo que la Constitución le atribuyó.

Y si lo anterior no fuera suficiente, está muy claro que el proyecto bajo consideración omite totalmente la determinación y fijación de “las bases de la delegación” que el Congreso debería establecer, según exige el mismo artículo 76 de la Constitución Nacional. Ni siquiera se ha intentado, al redactar el proyecto, una mínima o rudimentaria determinación de bases a las que el Poder Ejecutivo debería ajustar su actuación en caso de ejercer las atribuciones que la delegación legislativa le conferiría.

La conclusión es que el proyecto es incompatible con la norma constitucional. Dado que, en adición, es también innecesario e inconveniente, como se explicó antes, no queda otra alternativa más que rechazarlo, que es lo que en este dictamen se propone.

*Pablo G. Tonelli.*

### III

#### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley en revisión, por el cual se ratifica la totalidad de la delegación legislativa emitida a favor del Poder Ejecutivo nacional con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiese agotado por su cumplimiento, y se aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 9 de agosto de 2006.

*Elisa M. A. Carrió. – Adrián Pérez. –  
Marcela V. Rodríguez.*

#### INFORME

Señor presidente:

El proyecto venido en revisión reitera el texto de las leyes 25.148, 25.645 y 25.918, que anteriormente ya habían dispuesto la ratificación en el Poder Ejecutivo, por dos o tres años, de la delegación legislativa dictada con anterioridad a la reforma constitucional de 1994.

El artículo 1º de tales leyes dispone, además de esta prórroga, que “el Poder Ejecutivo nacional ejercerá su atribución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100, inciso 12, de la Constitución Nacional”. Es decir, se impuso al Poder Ejecutivo que en el ejercicio de atribuciones delegadas con anterioridad a la reforma de 1994 debía seguir el mismo procedi-

miento previsto para el ejercicio de atribuciones delegadas con posterioridad a la reforma: estos decretos deben ser refrendados por el jefe de Gabinete y enviados al Congreso, para que ejerza el control que le corresponde.

En oportunidad de discutirse en la Cámara de Diputados la primera de las leyes mencionadas, la diputada Carrió, junto a otros diputados, acordaron un dictamen en el que se sustituía el artículo 2º que había sido aprobado por el Senado (idéntico al artículo 2º del actual proyecto en análisis), por un texto que hubiera permitido tener conocimiento fehaciente de cuáles son las leyes que delegan facultades y que el Poder Ejecutivo las utiliza, a fin de que el Congreso pudiera referirse a cada una de ellas, evaluando la necesidad de ratificar o de no ratificar, en cada caso particular, dicha delegación en el Poder Ejecutivo.

Decía aquel dictamen (O.D. N° 2.318/99) en su artículo 2º que “las normas dictadas al amparo de la legislación delegante mantienen su vigencia, según la jerarquía del órgano que las dictó.

”A tales efectos los organismos de la administración informarán durante el plazo de un año al Poder Ejecutivo las atribuciones de administración que resultan de delegación legislativa, que utilizan corrientemente, o las que encuentran disponibles para afrontar situaciones de emergencia pública, con el fin que el Poder Ejecutivo, si lo considera conveniente y se cumplen las condiciones del artículo 76 de la Constitución Nacional haga uso de las facultades conferidas en el artículo 1º de esta ley”.

Cuando el proyecto fue tratado en el recinto, manifestó con relación a esta propuesta, adoptada por la Comisión de Asuntos Constitucionales, la diputada Carrió: “Este plazo está dado a las administraciones como el Banco Central, la AFIP, etcétera, para que puedan ordenar la legislación secundaria y remitirla al Poder Ejecutivo para que dicte decretos a partir de lo que dispone el artículo 76 de la Constitución Nacional. No pueden los órganos de administración ejercer legislación delegada, sino mediante un decreto del Poder Ejecutivo.

”Esto va a permitir ordenar la situación y que el Congreso de la Nación pueda dictar una ley que zanje la cuestión vinculada con la legislación delegada”.

La Cámara de Diputados modificó el texto que había recibido del Senado, incorporando como artículo 2º el antes transcrito. No obstante, el Senado insistió con su redacción original. De esta forma, se perdió la oportunidad de que el Congreso contara con las herramientas necesarias que le permitieran evaluar, en cada caso concreto, si correspondía la ratificación en el Poder Ejecutivo de la delegación de facultades efectuada con anterioridad a la reforma constitucional.

La falta de un mecanismo como el entonces impulsado por la diputada Carrió y otros diputados

nos llevó a la situación actual: aprobación mecánica de la prórroga de la delegación de facultades anterior a la reforma constitucional de 1994, sin que sepamos a ciencia cierta de qué facultades estamos hablando.

Desde el bloque de la mayoría se sostiene que una nueva prórroga es indispensable, porque de otra forma se produciría la caída *in totum* de nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, consideramos que ello no es así. En caso de que el Ejecutivo quisiera hacer uso de una atribución legislativa, y ya no contara con una norma que le delegara tal atribución, lo que debería hacer es enviar un proyecto al Poder Legislativo con su propuesta de regulación. El grave riesgo de afectación a la seguridad jurídica queda aún más desdibujado en un contexto como el actual, en el que el gobierno cuenta con mayoría en ambas Cámaras legislativas y, huelga reconocerlo, no encuentra inconvenientes para la aprobación de las propuestas enviadas desde la rama ejecutiva.

Aun cuando ocurriera alguna situación extrema, de tal gravedad y urgencia cuya solución no pudiera esperar los tiempos que conlleva el trámite legislativo, también cuenta el Poder Ejecutivo con la posibilidad de dictar un decreto de necesidad y urgencia, siempre dentro del marco habilitado por la Constitución Nacional.

Es decir, no vemos que la falta de una nueva prórroga pueda aparejar un grave daño a la situación institucional y jurídica del país. Sí, en cambio, consideramos que una nueva prórroga masiva afecta el sentido de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional, y del propio artículo 76, ya que se obtiene lo que ambas normas intentaron impedir: que el Poder Ejecutivo ejerza atribuciones propias de otro poder del Estado, el Legislativo.

Tampoco se comparten los artículos 2° y 3° del proyecto sometido a discusión.

El artículo 2° enumera qué se considera materia de administración, pero con tal falta de precisión, que da lugar a muchas interpretaciones y conflictos. Como además se dispone en el inciso f) que también queda comprendida “toda otra materia asignada por la Constitución Nacional al Poder Legislativo, que se relacione con la administración del país”, lo cierto es que no aclara en nada cuáles son las materias determinadas de administración que corresponden al Legislativo y que fueron delegadas con anterioridad a la reforma de 1994 al Poder Ejecutivo, ya que el artículo podría resumirse a lo siguiente: se considera materia determinada de administración en toda materia relacionada con la administración del país.

Por tanto, no se advierte la utilidad de repetir estas frases de contenido incierto, que culminan, como se mencionó, en una norma omnicompreensiva de las atribuciones legislativas, desde que resultaría prác-

ticamente imposible discriminar alguna que carezca de relación con la administración del país.

Por el contrario, la ambigüedad y vaguedad de la enumeración generan más dudas acerca de a qué materias propias del Legislativo nos estamos refiriendo (como se trata de ratificar una delegación ya efectuada, obviamente se debería hacer referencia a leyes existentes que se refieren específicamente a esa materia). Cabe destacar que por estas razones, la Comisión de Asuntos Constitucionales de esta Cámara en el O.D. N° 2.318/99 sugirió eliminar este artículo (que es idéntico al 2° del proyecto en estudio) del texto venido en revisión del Senado cuando se discutió la ley 25.148 (que prorrogó por primera vez la legislación delegada, en los términos de la cláusula transitoria octava de la Constitución). La Cámara de Diputados aprobó con mayoría superior a dos tercios de los presentes esta eliminación, pero la ley fue finalmente aprobada con esta enumeración, por insistencia del Senado.

En ocasión de su tratamiento en el recinto de la Cámara de Diputados, manifestó al respecto la diputada Carrió: “Corresponde advertir que la sanción venida en revisión determinaba en su artículo 2° que se consideraba materia de administración, pero con una ambigüedad y laxitud tal que seguramente generaría numerosos litigios judiciales. Además, extendía el ámbito de la delegación efectuada por el Congreso. Por esta razón la Comisión de Asuntos Constitucionales por unanimidad decidió suprimir el referido artículo”.

En cuanto al artículo 3° del proyecto, resulta completamente insostenible. Por medio de este artículo se aprueba “la totalidad de la legislación delegada dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2004 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley”.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de las leyes anteriores de prórroga (25.148, 25.645 y 25.918), aquellas normas delegadas dictadas con posterioridad a agosto de 1999 en ejercicio de atribuciones delegadas con anterioridad a la última reforma constitucional, debían ser enviadas en cada caso al Congreso, para que éste ejerza el debido contralor, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 100, inciso 12, de la Constitución Nacional.

Por eso, el Congreso se debería expedir en cada caso particular sobre la validez de cada una de estas normas, y no corresponde que se haga una “aprobación” general de todas estas normas. En definitiva, el artículo 3° hace letra muerta la última parte del artículo 1°, que consagra el control individual de cada norma delegada dictada con posterioridad a la reforma de 1994.

Finalmente, si existen casos de legislación delegada en que el Congreso no hubiera efectuado el control correspondiente (y ante una posible inter-

pretación de la cláusula constitucional octava que abarque también a la legislación delegada, y no únicamente a la delegante), tampoco corresponde aprobar tales normas, sino pronunciarse sobre su vigencia. Lo único que cabría mencionar al respecto es que mantienen su vigencia, según la jerarquía del órgano que las dictó. Esta fue la posición sostenida por la diputada Carrió y por esta Cámara en 1999, cuando se discutió la actual ley 25.148, consensuada previamente en la Comisión de Asuntos Constitucionales (O.D. N° 2.318/99) y sancionada por esta Cámara por mayoría abrumadora.

Por ello, el “Apruébase” que inicia el artículo 3° del proyecto vuelve a repetir una redacción inapropiada, en tanto aparenta un juicio que en realidad no se ha efectuado y otorga rango legislativo a normas que ni siquiera fueron consideradas (en este sentido se pronunció el autor de la norma original, senador Yoma, quien en los fundamentos del proyecto –expediente 271-S.-99–, sostuvo que “la legislación delegada, a su vez, también debería ser ratificada lisa y llanamente, habida cuenta de que, con dicha ratificación, aquélla adquirirá el rango jerárquico normativo de ley formal”).

Nuevamente, recordamos la intervención en el recinto de la diputada Carrió, cuando se trató la primera de las leyes citadas. Mantuvo entonces: “También dicha normativa venida en revisión aprueba en su artículo 3° la denominada legislación secundaria, que no sólo contiene los decretos sino también todas las resoluciones y disposiciones del Banco Central, AFIP, etcétera, lo que podía originar que se convirtieran en ley una serie de disposiciones dictadas al amparo de esa legislación secundaria. Para evitar que ello sucediera decidimos limitar el concepto de legislación secundaria, y en el artículo 2° establecimos lo siguiente: ‘Las normas dictadas al amparo de la legislación delegada mantienen su vigencia según la jerarquía del órgano que las dictó y por el plazo del artículo 1° de la presente ley’.

”A fin de que quede en claro la interpretación auténtica de los legisladores debo señalar que mantener la vigencia significa exclusivamente mantener la eficacia de la norma en el espacio y en el tiempo, y no implica que el Congreso emita ningún juicio en relación con la validez de tales disposiciones. Consecuentemente ello significa que los jueces están plenamente habilitados para cuestionar las normas de legislación secundaria por no haber sido dictadas en competencia o, en su caso, por ser inconstitucionales o contradictorias con el artículo 76 de la Constitución”.

Estas cuestiones también fueron puestas de manifiesto por el bloque del ARI cuando se aprobó la actual ley 25.918. En esa oportunidad sostuvo la diputada Marcela Rodríguez, refiriéndose a los artículos 2° y 3° (idénticos a los del actual proyecto

en análisis): “Nuestra postura está fundada en una posición histórica que hemos sostenido en esta Cámara, que fue fundamentada en su momento por la ex diputada Carrió y que también fue la posición de la Cámara de Diputados cuando se votó en 1999. De lo contrario aquí se estaría pasando gato por liebre.

”Hay una cuestión muy simple: el artículo 1° establece que estamos prorrogando y ratificamos la legislación delegada. También dice que el Ejecutivo tiene que acudir después del 94 a la forma prevista por la Constitución en su artículo 100, inciso 12.

”Lo que se está haciendo en el artículo 3° no es prorrogar sino aprobar toda la legislación que fue dictada al amparo de la legislación delegante. Es decir, le damos un estatus precario a la legislación delegante, sin embargo –y decimos que en dos años vamos a ver qué pasa con todo esto, porque no tenemos la posibilidad de hacerlo ahora, y vamos a hacer un digesto y vamos a ser cuidadosos en revisar ley por ley– en el artículo 3° estamos dando un cheque en blanco respecto de todo lo que haya hecho el Ejecutivo con respecto a los actos ya sancionados.

”En realidad, si se aprueba esta iniciativa en bloque estaremos dando un cheque en blanco y violando lo dispuesto por el propio artículo 1°, porque en realidad se tendría que seguir el procedimiento establecido en el artículo 100 de la Constitución. Es decir que el jefe de Gabinete de Ministros tendría que refrendar cada uno de los actos realizados por el Poder Ejecutivo en virtud de la delegación legislativa.

”En otras palabras, lo que estaríamos haciendo es aprobar directamente esta iniciativa cuando lo que deberíamos hacer es mantener la mera vigencia, es decir, los efectos en el espacio y el tiempo, sin perjuicio del control que les corresponde realizar al Congreso y a los jueces.

”Otro artículo que en realidad no tiene ningún sentido y respecto del cual la Comisión de Asuntos Constitucionales adoptó una posición unánime en el año 1999 es el 2°, donde se enumeran las consideradas materias determinadas de administración. Si unimos los artículos 2° y 3°, directamente puede pasar gato por liebre.

”Cuando este tema se discutió en la Comisión de Asuntos Constitucionales se sugirió eliminar el artículo 2° del proyecto sancionado por el Senado, porque es ambiguo y tiene una laxitud tal que lo único que genera es más confusión. En lugar de permitirnos saber cuáles son las materias determinadas de administración nos confunde; sobre todo el último inciso, al mencionar ‘toda otra materia asignada por la Constitución Nacional al Poder Legislativo nacional que se relacione con la administración del país’. Este inciso es de una laxitud tal que no sabemos qué significa, además de otros que tampoco entendemos a qué se refieren”.

Y agregó que “no hay razón alguna –dado que hay una legislación anterior– que justifique la enumeración del artículo 2º y mucho menos la aprobación a ojos cerrados del artículo 3º, que avanza sobre normas dictadas con anterioridad al establecer que se aprueba todo aquello sancionado bajo el amparo de la legislación delegante desde el 24 de agosto de 2002 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta norma. Estamos aprobando disposiciones que no sabemos de qué tratan porque desconocemos cuál es la legislación que se utilizó como delegante y qué normas se sancionaron bajo su amparo”.

Por tales motivos, promovemos el rechazo total del proyecto venido en revisión.

*Marcela V. Rodríguez.*

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Urtubey.** – Señor presidente: nos convoca a este recinto la cláusula transitoria VIII emanada de la reforma constitucional de 1994, que establece: “La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de vigencia de esta disposición, excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley”. Como todos sabemos, esta última disposición corresponde al nuevo artículo 76 de la Constitución Nacional.

Como consecuencia de esta cláusula transitoria se sancionó en 1998 la ley 24.967, de Digesto Jurídico Argentino; luego, al cumplirse los cinco años previstos, se sancionó, el 11 de agosto de 1999, la ley 25.148, que tiene exactamente el mismo texto que la iniciativa que hoy está en consideración; tres años después, el 21 de agosto de 2002, se sancionó la ley 25.645, y el 11 de agosto de 2004, la ley 25.918.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

**Sr. Urtubey.** – En su oportunidad, nos decía en esta Cámara la señora miembro informante que “hablar de esto es hablar del andamiaje jurídico necesario para el funcionamiento del país”. Me refiero a la señora diputada Elisa Carrió, quien si bien sostuvo la necesidad de introducir modificaciones respecto del texto venido en revisión del Honorable Senado –opinión que siguió sosteniendo el que después fue su bloque–, hablaba de la necesidad de la renovación de la vigencia de esas normas delegadas, justamente para sostener ese andamiaje jurídico.

Cuando esa norma se consideró en el Honorable Senado se dijo que, si no se producía un acto de ratificación como el que seguramente se va a llevar a cabo hoy, se estaría causando un vacío legal de consecuencias realmente impredecibles y que, en efecto, la ausencia de normas jurídicas provocaría un colapso dentro del sistema institucional argentino.

Esa afirmación, que en la Comisión de Asuntos Constitucionales algunos sostenían que era exagerada, fue expresada en su momento por el doctor Molinari Romero, entendiéndolo y promocionando la necesidad de la aprobación de esa norma.

Estamos diciendo que a partir de la reforma de 1994 el constituyente quiso establecer un régimen constitucional de delegación legislativa distinto al hasta entonces vigente y pretendió superar la asimilación que existía entre el concepto de reglamentación y el de delegación legislativa, es decir que estableció un nuevo marco constitucional.

Ahora bien, en cuanto a la cláusula transitoria 8ª –de la cual hablábamos recién–, casi no hubo jurisprudencia resonante, aunque sí vinculada con la cuestión previa a la reforma de 1994; pero en doctrina, autores como Palazzo, Bianchi, García Lema, Gelli, Serrano y Punte escribieron sobre los problemas de interpretación de dicha cláusula.

Cuando se sancionó la primera norma, la del año 1999, a propuesta de los diferentes bloques estuvieron en la comisión los doctores Comadira, Bianchi, García Lema, Ocampo, Barra, Gil Lavedra, Paixao, Sabsay y Gordillo; todos ellos participaron y dieron sus opiniones. Era unánime en la doctrina la necesidad de la ratificación, superando uno de los problemas de interpretación que había. Salvo la opinión del doctor Gordillo, la de la mayoría de ellos –incluso lo escrito– tenía que ver con que, si bien se establecía la necesidad de que la ratificación fuera individual, para la Argentina era un mal menor y necesario esa ratificación general de absolutamente todas las normas a través de la ley 25.148, de delegación de facultades.

Los problemas interpretativos de esta norma radican en la naturaleza del texto que estamos sancionando. La primera cuestión que se plantea es si la caducidad prevista en el texto se refiere a las delegaciones legislativas o a la le-

gislación delegada dictada como consecuencia de dichas delegaciones legislativas; lo demás se vinculaba con la problemática general. Y acá no estamos frente a una cuestión de laboratorio, sino ante un problema jurídico serio que puede tener consecuencias sobre la vida real de cada uno de los argentinos.

Si tomamos una primera acepción, con una lectura muy rápida, podemos decir que lo que se cae es la legislación delegada, luego aprobada por cierto en cada una de estas tres ratificaciones planteadas. Si nos ponemos a estudiar profundamente el tema, vemos que lo que puede caducar es la facultad y no la legislación dictada en consecuencia. La legislación se dicta o se deroga, no caduca.

Cuando se planteó esta discusión se tomó en cuenta esa ley a la cual hacíamos referencia, que discrimina claramente tres cuestiones fundamentales. El primer tema es la legislación delegante; el segundo, la legislación delegada, y el tercero se correspondería con el artículo 2º, que son las materias determinadas de administración y luego la distinción entre lo que tiene que ver con la facultad reglamentaria propia de administración del Poder Ejecutivo y lo que se relaciona con la legislación delegada.

Sagüés nos decía que la Corte ha señalado que uno de los indicadores más adecuados para meritar la razonabilidad de la interpretación es considerar sus consecuencias o verificar sus resultados. Él decía que cabe preferir la interpretación más útil. En sintonía Bianchi plantea que la cláusula transitoria 8ª establece que el Congreso debe ratificar la legislación delegada; dice que a su juicio se debe ratificar tanto la legislación delegada, es decir, el fruto de la delegación, como la delegación legislativa en sí; de lo contrario la tarea habrá sido incompleta.

¿Por qué pasados tantos años nosotros seguimos discutiendo esta cuestión no resuelta? Al principio planteábamos que la primera norma emanada como consecuencia de esto fue, en 1998, la ley que organiza el Digesto Jurídico Argentino.

El Congreso de la Nación conforma una comisión integrada en forma plural por distintas organizaciones a efectos de estudiar algo sobre lo que ya hablaba el Instituto de Estudios Parlamentarios en un rápido estudio allá por el año 1999. Dicho instituto hablaba de más de 1.900

leyes que podrían contener esta delegación legislativa.

Lamentablemente, el Digesto jurídico ha sido noticia en la Argentina no por haber concluido con éxito su misión, sino porque están siendo investigados funcionarios que trabajaron en él y porque hubo contrataciones que todavía están siendo discutidas en la Justicia y respecto de las cuales el resultado aún no está.

Voy a pedir autorización a la Presidencia para que luego complete este informe del dictamen de mayoría la señora diputada Rosario Romero, que en representación de nuestra comisión está participando en lo relacionado con el seguimiento del Digesto Jurídico Argentino. Ella va a explicar claramente esta situación.

Yendo puntualmente a esta norma quiero decir lo siguiente: el lunes 7 alguien decía irresponsablemente en una columna de opinión: “El Congreso, rendido por los narcóticos, anestésicos y otros depresores que se le hacen consumir, comienza a mostrar signos de apnea”. Esto decía un actual senador de la Nación en forma totalmente irresponsable.

¿Por qué decía eso? Porque en su escenario han planteado la foto ideal. Venimos de discutir delegaciones legislativas –supuestamente, ya que nosotros planteamos que son facultades que corresponden al Poder Ejecutivo en su rol de administrador– y venimos de reglamentar y establecer un control sobre los decretos de necesidad y urgencia –legislación delegada; puntualmente estamos hablando de esto– y sobre la observación o promulgación parcial de leyes.

Entonces, el mapa ideal es decir que el Congreso sigue delegando facultades. Por eso es importante dar lectura –con el permiso de la Presidencia– al texto que vamos a votar hoy. Dice así: “Sin perjuicio de la facultad derogatoria del Poder Legislativo nacional ratifícase en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2006 por el plazo de tres años y con arreglo a las bases oportunamente fijadas por el Poder Legislativo nacional, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiese agotado por su cumplimiento”.

Se plantea algo que era totalmente inocuo en su momento pero que hoy ya no es un dato su-



perfluo, sino que cobra importancia. Me refiero a la finalización de este artículo, que dice: “El Poder Ejecutivo nacional ejercerá su atribución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100, inciso 12, de la Constitución Nacional”, haciendo referencia a lo que tiene que ver con esta comisión que acabamos de crear, que a pesar de estar prevista en la legislación de los años 1999, 2002 y 2004 no estaba formalmente creada por ley sino solamente formulada por la Convención Constituyente. De modo que a partir de ahora va a existir esta facultad de control.

Lo previsto en el artículo 2° despertó algún tipo de discusión; incluso algunos bloques, como el ARI, siguieron insistiendo en la necesidad de discutir esto cuando en el año 1999 quien oficiaba de miembro informante sostenía –y fue apoyada por este cuerpo– que era innecesaria la presencia de este artículo. Luego el Senado insistió con una mayoría superior a los dos tercios; al ser Cámara de origen, insistió en el texto.

El artículo 3° aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada. Como decíamos al principio, sobre la duda interpretativa acerca de si es necesario o no aprobar la totalidad de la legislación delegada, en comisión se dijo que eso ya fue aprobado. Pero esto es incorrecto. Fue aprobado hasta el año 2004, como en ese año fue aprobada la ley vigente y como en su momento fue planteada en el año 1999.

En ese marco es donde debemos entender que lo que hoy planteamos respecto de la aprobación de la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la delegación preexistente a la reforma constitucional de 1994, debe operar desde agosto de 2004 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Oportunamente, se estableció la prórroga de la legislación correspondiente al período 2002 a 2004, y en su momento también se determinó la de los años anteriores. Además, se fijó una distinción entre las atribuciones propias del Poder Ejecutivo y las facultades delegadas.

En este marco es importante tener en cuenta lo siguiente: el Congreso viene sancionando proyectos de estas características mecánicamente en razón de su impotencia para resolver la cuestión de fondo. Existe una responsabilidad compartida del Parlamento en cuanto a la confección del Digesto Jurídico Argentino dispuesta por ley del Congreso. Sin embargo, salvo algu-

na honrosa excepción muy minúscula, en ningún momento se señaló que fuera innecesaria la sanción de aquellas iniciativas. Aun con críticas, todos los bloques sostenían que, dada nuestra responsabilidad institucional, era un disparate poner en tela de juicio la constitucionalidad del andamiaje jurídico que rige en la República. Incluso, en la última oportunidad que consideramos un proyecto de estas características, se trató de una iniciativa en revisión del Senado presentada sobre tablas, que fue votada el mismo día que ingresó. La única diferencia reside en que en esa ocasión era otro el presidente de la República. Entonces, frente al hecho de que las variables son exactamente las mismas y sólo cambia la figura de quien ejerce el Poder Ejecutivo, debemos decir que advertimos que la decisión de algunos se funda no en la calidad de la norma sino en quién conduce el gobierno.

Naturalmente estamos aludiendo a facultades delegadas previamente a la reforma constitucional de 1994. No tiene mucha lógica que alguien sostenga responsablemente que en la Argentina podemos vivir sin ley de procedimientos, sin ley de sociedades, sin Código de Justicia Militar, sin Código Aduanero, sin todas aquellas normativas relativas a los organismos de percepción. Ese tipo de cosas, que algunos bloques hoy plantean con tremendismo, son exactamente las mismas a las que en otro momento dijeron no querer llegar. Esto decían en épocas anteriores cuando se sancionaron normas de este tipo, donde la responsabilidad de gobierno era otra.

Desde el dictamen de mayoría nosotros sostenemos que la institucionalidad de la Argentina debe construirse garantizando la seguridad jurídica. Sería una irresponsabilidad supina que hasta tanto no se resuelva la confección del Digesto Jurídico Argentino y evaluemos la necesidad de derogar o ratificar cada una de las leyes, dejáramos a la Argentina sometida al ejercicio de la prueba y el error, quedando así en tela de juicio la constitucionalidad e institucionalidad de nuestro país.

Aun a costa de la discusión que pueda existir en torno de la técnica jurídica, sostenemos que las herramientas sancionadas en 1999, en 2002 y en 2004 han sido idóneas, y no entendemos por qué no debe ratificarse el mismo camino hasta tanto solucionemos el problema de fondo.

Por las razones expuestas, insistimos en la necesidad de aprobar el proyecto en tratamien-

to. A continuación la señora diputada Romero profundizará el análisis respecto del Digesto Jurídico Argentino, que justamente es la solución de fondo. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

**Sra. Romero.** – Señora presidenta: como ha señalado el señor miembro informante la confección del Digesto Jurídico Argentino surge de la ley 24.967, y está pendiente desde el año 1998. Se trata de una tarea a realizar por parte de los dos poderes fundamentales del Estado: el Legislativo y el Ejecutivo.

La ley fue sancionada a mediados de 1998 frente a la necesidad de producir un reordenamiento de nuestras normas. En la Argentina existen alrededor de 26.000 leyes, pero se presume que sólo 4.000 de ellas estarían vigentes. No estamos diciendo que el resto sean normas inútiles o que podamos llamar “basura legislativa”; simplemente se trata de leyes que ya cumplieron con su objetivo o se reiteran o se contradicen. Además, hay vacíos legislativos.

Cuando en 1994 el constituyente sancionó la disposición transitoria octava, precisamente lo hizo en reconocimiento de que existían normas de delegación que generaban a su vez normas dictadas por el Poder Ejecutivo como producto de esa delegación, y a ciencia cierta no se sabía en 1994 cuántas eran las normas delegantes que habían generado a su vez estas normas delegadas.

A partir de este reconocimiento el Congreso de la Nación dicta la ley 24.967 y dispone hacer el Digesto, que sufrió los vaivenes, las alternativas, las crisis que padeció el país en todos estos años.

De hecho, en plena crisis de 2001 no podíamos suponer que desde la Facultad de Derecho o desde las comisiones de juristas se estuviera haciendo una tarea normal cuando había un crac internacional de características fenomenales en la Argentina.

Cuando se llamó a licitación ganó la universidad argentina, concretamente la Facultad de Derecho con apoyo de algunas editoriales privadas. Se comenzó a hacer la tarea del Digesto, los pagos han sido irregulares, normalizándose en los últimos años, y en mayo de 2005 la Facultad de Derecho entregó al Poder Ejecutivo nacional la primera tarea, que consistió en la primera revisión de todas las normas dictadas desde 1853 hasta el presente.

El artículo 7° de la ley 24.967 dispone que todas las normas vigentes deben ser revisadas y que deben ser ordenadas desde la “A” hasta la “Z” conforme las distintas ramas del Derecho, y a su vez deben ser reenumeradas.

No sólo la sociedad argentina sino también nosotros mismos desconocíamos a veces la tarea que se venía realizando en la Facultad de Derecho. Reitero, con vaivenes, con defectos, con crisis, con tareas impagas a veces, pero se entregó en mayo de 2005.

Desde mayo de 2005 y desde antes aún venía constituida una comisión de juristas y especialistas, con la presidencia del constitucionalista doctor Daniel Sabsay, que tenía a su cargo ir recibiendo las entregas parciales de esa tarea de revisión realizada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y hacer observaciones.

Esta comisión de juristas hace una segunda revisión de aquella primera tarea realizada por la UBA. En su momento, la ley dispuso que todo el derecho no vigente, porque agotó sus funciones o porque fue superado por normas posteriores, quedaría formando parte de un derecho histórico. El derecho vigente va a ser reordenado y reenumerado con una letra que va a identificar la rama del derecho a la que corresponda, y tendrá una nueva numeración que sin duda va a ir del 1 al 4.000.

Con esto vamos a tener un universo jurídico mucho más claro, que nos dará seguridad jurídica y a partir de ahí la Argentina podrá decir al mundo que éste es nuestro plexo normativo, que va a ser ampliamente conocido, con mucha facilidad para acceder a él por parte de cualquier ciudadano.

De hecho, hoy en día ocurre que ni los operadores del derecho conocen a ciencia cierta todo el derecho, todo el universo jurídico vigente. No lo conocen los jueces, tampoco los abogados, porque es imposible conocer las más de 30 mil normas que en la tarea fenomenal del Digesto Jurídico Argentino se debe determinar.

¿Por qué vinculamos la tarea del Digesto con la de legislación delegada? Porque revisando las normas desde 1853 hasta el presente, reordenándolas, consolidándolas, estableciendo bien cuáles son las vigentes y cuáles no, que forman parte del derecho histórico, sin duda tendremos un universo normativo cristalino a partir del cual

podremos plantearnos hacia el futuro cuáles normas deben ser revisadas y cuáles no.

¿Dónde estamos en el Digesto? La UBA entregó su trabajo, finalizó el término de las observaciones y se contestaron las observaciones de la comisión de juristas. La comisión viene trabajando desde hace dos años, también con altibajos, con crisis, con protesta, con decisión académica, con todo lo que nos imaginamos que puede haber en las discusiones propias de las distintas ramas del derecho.

La Comisión de Juristas concluye su mandato a fines de este mes. Ha requerido una prórroga, que la ley ya no autoriza. De manera tal que deberíamos revisar la ley originaria.

La voluntad del Poder Ejecutivo, transmitida a través del ministro de Justicia, ha sido la de establecer que no habrá prórrogas. Esto se debe a que todos los que nos hemos involucrado en la tarea del Digesto comprendemos que éste es muy importante por todos estos temas que hoy estamos tratando, es decir, por la legislación delegada, por la claridad, por la seguridad jurídica y por saber cómo nos vamos a comportar en el futuro desde los ámbitos legislativos y cuáles deben ser nuestros nuevos paradigmas como legisladores.

De hecho, nosotros tenemos una pronunciada tendencia a producir normas jurídicas. Las sociedades más anómicas son las que más legislan, y los argentinos venimos comprendiendo desde hace unos años –tanto en este Congreso como en los distintos órganos deliberativos y parlamentarios locales y provinciales– que no es importante tener muchas normas sino que éstas sean buenas. Tareas parecidas a la del Digesto, que con altibajos hemos emprendido desde 1998 hasta ahora, se han realizado en los órdenes municipales y provinciales, y es dable esperar que las terminemos de llevar a cabo en lo que respecta al derecho nacional. Estas normas han sido muy importantes en cuanto a la legislación y a la seguridad jurídica en los órdenes locales y provinciales.

Italia se encuentra en un proceso similar al nuestro, que ellos llaman “de simplificación legislativa”, y Canadá también tiene un proceso parecido, que si bien no es un Digesto ha consistido en una revisión de las normas estableciendo claramente cuáles son las vigentes.

Si logramos terminar el Digesto Jurídico Argentino, para lo cual debemos poner nuestro empeño, habremos de aprobar el año próximo, o a más tardar en el año 2008, un plexo normativo en el que estarán revisadas todas las normas dictadas desde 1853 hasta ahora: las que surjan de facultades delegadas y todas aquellas que este Congreso de la Nación elaboró, que están vigentes y forman parte del derecho cotidiano al cual acuden –o deberían poder hacerlo– los argentinos para consultar.

Puedo ser crítica de la tarea llevada a cabo por la UBA, concretamente por la Facultad de Derecho, y de hecho ha sufrido cuestionamientos; también puedo ser crítica de la tarea que hagan los juristas y de la que hemos realizado nosotros, con alguna demora ya que recién hace poco más de un año que hemos constituido nuestra comisión bicameral. Sin embargo, dejando de lado todas esas críticas, lo cierto es que el Estado argentino ha invertido mucho dinero en el proyecto del Digesto Jurídico Argentino y también han puesto todo su esfuerzo los hombres y mujeres que trabajan en el derecho.

De culminarse el Digesto, estas discusiones como las que hoy se van a dar en torno de la legislación delegada van a ser ociosas porque tendremos absoluta claridad sobre cuál es la norma vigente y cuál es aquella que surgió de una facultad delegada.

Me parece que en vez de invertir todo el esfuerzo y el tiempo que nos demande hoy el tratamiento de esta nueva prórroga, deberíamos poner el acento en terminar la consideración del Digesto en todas las comisiones de este Congreso. A partir de allí, indudablemente, habremos saldado este tipo de deudas que todavía tenemos, como la disposición de la cláusula transitoria octava. (*Aplausos*).

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Tonelli**. – Señora presidenta: el objeto del proyecto en estudio es, por un lado, ratificar la totalidad de la delegación legislativa a favor del Poder Ejecutivo sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública, efectuada con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no hubiese sido agotado por su cumplimiento.

Por otro lado, es propósito del proyecto aprobar la totalidad de la legislación delegada dicta-

da por el Poder Ejecutivo en ejercicio de esa delegación legislativa conferida por normas anteriores a la reforma constitucional.

En lo referido a la prórroga de la delegación legislativa a favor del Poder Ejecutivo el proyecto propone prorrogarla por tres años más a partir del 24 de agosto de 2006.

En cuanto a la aprobación de la legislación delegada dictada por el Poder Ejecutivo se propicia una nueva aprobación.

A partir de este doble propósito del proyecto lo juzgamos por un lado innecesario, y por el otro inconveniente e inconstitucional. Opinamos que es innecesario en lo relativo a la ratificación o aprobación de la legislación delegada dictada por el Poder Ejecutivo, e inconveniente e inconstitucional en lo atinente a la prórroga de esa delegación por tres años más a favor del Poder Ejecutivo.

Con el objeto de que se entienda mejor comenzaré por explicar la falta de necesidad de la ratificación. Como ya lo han señalado los diputados preopinantes, la reforma constitucional de 1994 prohibió la delegación legislativa a favor del Poder Ejecutivo, con algunas excepciones, al introducir el artículo 76, disposición que no figuraba en el texto original de nuestra Carta Magna. Pero además incluyó la disposición transitoria octava, por la cual se dispuso que toda la legislación delegada dictada por el Poder Ejecutivo en ejercicio de atribuciones delegadas por el Congreso de la Nación con anterioridad a la reforma de 1994 caducaría, perdería vigencia, en un plazo de cinco años, si antes del vencimiento del mismo no era ratificada por el Poder Legislativo.

Transcurrieron los cinco años, y en 1999 el Congreso no había revisado ni analizado la legislación delegada dictada por el Poder Ejecutivo en ejercicio de atribuciones delegadas por el Congreso de la Nación. Entonces, en aquel momento se optó por una solución no demasiado encomiable pero sin duda práctica: aprobar *in totum* la legislación delegada producida por el Poder Ejecutivo hasta ese momento en ejercicio de atribuciones delegadas por el Congreso de la Nación con anterioridad a la reforma de 1994.

Así fue que se sancionó la ley 25.148, pero antes el Congreso de la Nación incluso había ampliado la delegación a favor del Poder Eje-

cutivo mediante tres importantes leyes: la 25.344, la 25.414 y la 25.561.

Reitero que en 1999 no había sido revisada la legislación delegada dictada por el Poder Ejecutivo y se optó por una solución práctica: aprobarla y ratificarla en su totalidad. Pero además en aquella primera oportunidad se prorrogó por tres años la delegación, es decir, se le renovó al Poder Ejecutivo la atribución de seguir produciendo legislación delegada, normas con contenido legislativo, que en teoría y de acuerdo con el texto constitucional debería dictar el Congreso de la Nación.

Al cabo de los tres años por los cuales se dispuso la prórroga en la ley 25.148 el Congreso de la Nación sancionó una segunda norma, exactamente igual a la primera, por la cual adoptó una decisión idéntica. Por un lado volvió a aprobar la totalidad de la legislación delegada dictada por el Poder Ejecutivo, lo cual ya en aquella oportunidad era absolutamente innecesario porque esa legislación había sido ratificada y aprobada en 1999 por la ley 25.148.

Además de esa ratificación innecesaria y sobreabundante, en 2002 el Congreso prorrogó nuevamente la delegación a favor del Poder Ejecutivo. Es decir que una vez más extendió por otros dos años la delegación para que el Poder Ejecutivo pudiera seguir dictando normas con contenido legislativo, sustituyendo al Congreso de la Nación.

Luego, en 2004, antes del vencimiento de esa segunda prórroga, el Parlamento sancionó una ley exactamente igual a las dos anteriores, con lo cual produjo una tercera e innecesaria aprobación de la totalidad de la legislación delegada. También prorrogó por otros dos años la delegación en favor del Poder Ejecutivo, para que éste siguiera dictando normas con contenido legislativo.

Así llegamos al día de hoy, cuando recibimos en revisión del Honorable Senado este proyecto de ley que es exactamente igual a los dos anteriores.

Por lo tanto, debemos analizar los dos objetivos que se persiguen con esta norma. Por un lado, la aprobación de la legislación delegada dictada por el Poder Ejecutivo. A esta altura no tenemos duda de que esta nueva ratificación es innecesaria. Esa legislación delegada dictada por el Poder Ejecutivo en ejercicio de atribuciones

conferidas por el Congreso antes de la reforma constitucional de 1994, ya fue aprobada en tres oportunidades por este Parlamento. Reitero que el Congreso ratificó en tres ocasiones la vigencia de esas normas. Por lo tanto, después de tres ratificaciones no agregamos nada con una cuarta.

Para que quede en claro deseo señalar que toda legislación delegada que el Poder Ejecutivo haya dictado antes de 1999 en ejercicio de atribuciones conferidas por el Congreso ya fue ratificada y aprobada con la sanción de la primera ley, es decir, la 25.148. Además, la legislación delegada que el Poder Ejecutivo haya dictado con posterioridad al año 1999 no necesita aprobación y ratificación del Congreso, ya que no está sometida a ningún plazo de caducidad, como sí lo estaba la anterior legislación por imperio de la disposición transitoria octava incluida en la reforma constitucional de 1994.

Justamente, esa disposición transitoria que le fija un plazo de caducidad a la legislación delegada dictada por el Poder Ejecutivo solo le es aplicable a la dictada antes de la reforma constitucional de 1994, pero no a la posterior.

Por lo tanto, insisto en que su aprobación no es necesaria, porque toda la legislación delegada dictada por el Poder Ejecutivo antes o después de la reforma constitucional de 1994 está vigente, no necesita ser ratificada y seguirá así hasta que el Congreso no disponga lo contrario, como ocurre con cualquier otra norma.

Por otro lado, el segundo objetivo que persigue este proyecto es el de prorrogar una vez más —en este caso por tres años— la totalidad de la delegación legislativa sancionada por el Poder Ejecutivo con anterioridad a la reforma constitucional de 1994.

En ese sentido, juzgamos innecesaria, inconveniente e inconstitucional esta delegación. En primer lugar, porque las bases de la delegación no han sido claramente establecidas en el proyecto en consideración, tal como lo exige el artículo 76 de la Constitución Nacional.

En segundo término, por el mecanismo de la prórroga la delegación no tiene un plazo determinado, convirtiéndose en una delegación atemporal. Esto también viola la previsión del artículo 76 de la Constitución Nacional, que establece que la delegación legislativa tiene que hacerse por un tiempo determinado.

Además, no existen justificativos para seguir delegando en el Poder Ejecutivo tamañas atribuciones. Para demostrar esto nada mejor que leer el proyecto de ley, que en el artículo 2° precisa lo que se consideran materias determinadas de administración, que serían aquellas respecto de las cuales estaríamos prorrogando la atribución del Poder Ejecutivo de dictar normas con contenido legislativo. Estas son nada más y nada menos que “la creación, organización y atribuciones de entidades autárquicas institucionales y de toda otra entidad que por disposición constitucional le compete al Poder Legislativo nacional crear, organizar y fijar sus atribuciones.”

Es decir que vamos a prorrogar en favor del Poder Ejecutivo una atribución claramente propia del Poder Legislativo. El mismo artículo aclara que dentro de esta atribución quedan incluidos “el correo, los bancos oficiales, entes impositivos y aduaneros, entes educacionales de instrucción general y universitaria, así como las entidades vinculadas con el transporte y la colonización”.

El proyecto de ley también expresa que queda comprendida dentro de la delegación no sólo la fijación de las fuerzas armadas sino también el dictado de las normas para su organización y gobierno. También se incluye “la organización y atribuciones de la Jefatura de Gabinete y de los ministerios; la creación, organización y atribuciones de un organismo fiscal federal a cargo del control y fiscalización de la ejecución del régimen de coparticipación federal”, nada menos; “la legislación en materia de servicios públicos en lo que compete al Honorable Congreso de la Nación”.

Y por último, por si algo se hubiera quedado fuera de la delegación, se agrega: “Toda otra materia asignada por la Constitución Nacional al Poder Legislativo nacional que se relacione con la administración del país”.

Es decir, se trata de una delegación extensísima, amplísima, que va a dejar al Congreso privado de esenciales atribuciones que le son propias de acuerdo con la Constitución Nacional, y todo esto sin que se haya explicado ni justificado el propósito, ni mucho menos la necesidad de semejante delegación legislativa.

Y quiero dar un ejemplo para que se entienda la diferencia entre aprobar o no este proyecto de ley. Si lo aprobamos, por ejemplo, el Poder

Ejecutivo podría disponer la privatización del Banco de la Nación Argentina o la eliminación de una de las ramas de las fuerzas armadas. También podría resolver cerrar la Universidad de Buenos Aires. Esto podría ocurrir si aprobamos este proyecto de ley.

¿Qué ocurriría, en cambio, si no aprobamos el proyecto de ley? Lo que ocurriría es que si el Poder Ejecutivo decide privatizar el Banco Nación tendría que remitir un proyecto de ley para que sea tratado aquí, en el Congreso; si el Poder Ejecutivo resuelve organizar de manera distinta de como están actualmente las fuerzas armadas, debería remitir un proyecto de ley para que el Congreso lo tratase; si el Poder Ejecutivo decidiera propiciar el cierre o modificación sustancial de la Universidad de Buenos Aires, tendría que enviar el respectivo proyecto de ley al Congreso.

Es decir, el riesgo de no aprobar el proyecto de ley no existe; no hay riesgo alguno. No hay riesgo porque la legislación delegada dictada hasta ahora por el Poder Ejecutivo está vigente y no necesita una cuarta aprobación y ratificación, lo cual sería algo totalmente sobreabundante. Y la prórroga de la delegación en favor del Poder Ejecutivo, que le va a permitir hacer todas estas cosas que acabo de dar como ejemplos, no tiene justificativo y ni siquiera ha sido expuesto un solo argumento que justifique la necesidad de volver a conceder semejante prórroga en favor del Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, y resumiendo, juzgamos que el proyecto de ley es innecesario, inconstitucional y peligroso, razones por las cuales propiciamos su íntegro rechazo. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Rodríguez.** – Señora presidenta: en realidad, el proyecto venido en revisión reitera efectivamente lo que habían sido los textos de las leyes 25.148, 25.645 y 25.918, como ya se dijo, que disponían la ratificación por dos o tres años, dependiendo del caso, de la delegación legislativa en favor del Poder Ejecutivo sancionada con anterioridad a 1994.

Ahora bien, el artículo 1º de cada una de estas normas también dispone, además de la prórroga, que el Poder Ejecutivo tiene que ejercer esas atribuciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100, inciso 12, de la Constitución

Nacional. Esto es algo que también debe ser tenido en cuenta en este debate. Es decir que al Poder Ejecutivo se le impuso algo que era obvio: cumplir con todos los recaudos impuestos a partir de la reforma de la Constitución Nacional, en aquellos casos en los que existiera delegación legislativa. Es decir que los decretos deben ser refrendados por el señor jefe de Gabinete de Ministros y sometidos al control del Congreso de la Nación.

En realidad, nosotros hemos tenido una posición histórica crítica en relación con este tipo de normativas.

En 1999, consideramos un texto similar a éste que vino en revisión del Senado. En ese momento el miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales fue la señora diputada Carrió. Introdujo reformas al proyecto que fueron aceptadas por esta Cámara, fundamentalmente en lo que tiene que ver con el cuestionado artículo 2º, que menciona cuáles son las materias de administración, a las que posteriormente me voy a referir por la laxitud de la redacción de ese artículo.

En realidad, la señora diputada Carrió había propuesto que el artículo 2º dijera que las normas habían sido dictadas al amparo de la legislación delegante y que mantenían vigencia de conformidad con la jerarquía del órgano que las había dictado. Eso es algo también diferente, porque se trataba de una vigencia de espacio y tiempo, que no implicaba una aprobación.

Ella misma dijo en su discurso que cualquier juez podía cuestionar la constitucionalidad de la norma, y que no implicaba aprobarlas en ese momento. Además, les imponía a los órganos del Poder Ejecutivo que informaran cuáles eran las herramientas o facultades delegadas que se usaban en situaciones de emergencia y que eran necesarias para la función.

El ex ministro Bielsa dijo mejor que nadie en una reunión de la Comisión de Asuntos Constitucionales que si hay alguien que sabe realmente de qué se trata todo esto es el propio Poder Ejecutivo. No es el Digesto el que nos va a dar la solución. Cuando dicta una norma y debe utilizar una facultad delegada, de hecho el Poder Ejecutivo expresa lo siguiente: “Visto la norma tal...”, y sabe precisamente cuáles son las normas que necesita para cumplir determinados actos.

Entonces el Poder Ejecutivo y otros órganos como el Banco Central o la AFIP eran los que podían dar esta información que nos posibilitara ordenar toda la situación para que el Congreso pudiera sancionar un proyecto de ley que zanjara, de una vez y para siempre, esta cuestión. Estoy citando casi textualmente lo que fueron las palabras pronunciadas por la señora diputada Carrió en 1999.

La Cámara de Diputados aceptó la propuesta, pero la Cámara de Senadores insistió en su sanción original, y de esa forma fue aprobada la primera norma.

Como consecuencia de lo expuesto, no contamos con los mecanismos correspondientes y nos vimos obligados a las sucesivas prórrogas.

En 2002, todos recordarán que vivimos una situación de caos, con lo que llegamos a sancionar una norma sin que existieran discursos, a mano alzada y creo que por unanimidad. En ese momento había cierta razonabilidad en el procedimiento dada la situación en que se encontraba el país.

Pero obviamente era discutida la constitucionalidad de esa norma, además de que implicaba seguir manteniendo las prórrogas, a pesar de que la disposición transitoria octava es definitiva.

En realidad, desde el bloque de la mayoría se sostiene que es indispensable una nueva prórroga porque de otra manera el ordenamiento jurídico se caería *in totum* y se producirían grandes males. En rigor de verdad, si no hay una prórroga no se producirá ninguna de estas catástrofes. Lo único que va a suceder es que una facultad que es propia del Congreso de la Nación y no del Poder Ejecutivo vuelva al ámbito que corresponde, es decir, a este Parlamento. En todo caso, si es necesario, el Poder Ejecutivo tendrá que remitir un proyecto de ley a este Congreso. El oficialismo cuenta con una holgada mayoría en ambas Cámaras, y en ese sentido, ya se demostró que cuando quiere sancionar un proyecto con rapidez, lo hace. Consecuentemente, no va a suceder nada y no habrá inconvenientes en que se apruebe ese proyecto.

Además, el oficialismo cuenta con otra herramienta: si realmente estuviéramos ante una situación de extrema gravedad, existe la posibilidad de que se dicte un decreto de necesidad y urgencia. Precisamente para eso existe ese tipo

de norma; si el Poder Ejecutivo la utiliza para cualquier cosa, bien puede hacerlo para las situaciones que lo ameritan. Es decir que no tenemos necesidad de una nueva prórroga ni existe posibilidad de ningún daño.

Además, ésta es una prórroga masiva que afectaría la disposición transitoria octava y el artículo 76 de la Constitución Nacional. Distinto es el caso en que existe una situación excepcional, como ocurría en 1999 pero no hoy, a doce años de la reforma constitucional, cuando se pretende seguir manteniendo esta prórroga que no sabemos qué duración puede llegar a tener.

En oportunidad de debatir esta prórroga en el año 2004 fuimos muy críticos respecto de los artículos 2° y 3°. Efectivamente, cuando la delegación se permite para determinadas materias de administración, ello debe tener una razón. Sin embargo, tal como lo ha dicho el señor diputado Tonelli, en el artículo 2° del proyecto se enumera una excesiva cantidad de facultades pero finaliza diciendo “toda otra materia asignada por la Constitucional Nacional al Poder Legislativo nacional que se relacione con la administración del país”. En resumidas cuentas, esto significa que se considera como materias determinadas de administración a toda materia relacionada con la administración del país, es decir, a todo. Si esto les parece que es una forma de acotar cuáles son las materias determinadas de administración, me parece que es una forma bastante extraña de usar el lenguaje.

Esta ambigüedad y vaguedad de la norma también fue criticada en 1999 por la señora diputada Carrió, quien dijo que daría lugar a pleitos o problemas de constitucionalidad, y que además extendía el ámbito de delegación efectuada por el Congreso. Es decir que lo que acaba de señalar el señor diputado Tonelli ya lo había advertido la señora diputada Carrió en 1999, señalando que el artículo 2° extendía el ámbito de delegación y no se limitaba a las normas anteriores a 1994. Por eso en ese momento la Comisión de Asuntos Constitucionales decidió suprimir ese artículo.

Pero, además, el artículo 3° aprobaba las normas dictadas entre los años 2002 y 2003, y ahora se pretende hacer lo mismo con las comprendidas entre los años 2004 y 2006 y con la totalidad de la legislación delegada.

Ahora bien, como el artículo 1° dice que el Poder Ejecutivo tiene que seguir el procedimiento del artículo 100, inciso 12, en realidad lo que corresponde es que el Congreso revise una por una las normas y no que se expida *in totum*, es decir, de manera general sobre todas ellas.

Ya en el año 2004 nosotros habíamos dicho que esto en realidad es una trampa, porque mediante la prórroga de las facultades nos quieren llevar a aprobar cosas que ni siquiera sabemos de qué se tratan y quieren que le demos un cheque en blanco al Poder Ejecutivo.

El señor miembro informante dice que Sagüés daba el consejo de verificar una norma por sus consecuencias o ratificar sus resultados. Acá podemos ratificar los resultados con una mera descripción de algunos de los decretos que fueron dictados al amparo de la última norma, que fue la ley 25.918.

Miren en qué resultó la última ley que se aprobó en 2004, cuando dijimos que estábamos dando un cheque en blanco, que trataban de hacer trampa, que iban a querer aprobar cosas bajo la delegación que íbamos a sancionar.

Algunos de estos decretos no tienen como único fundamento la ley 25.918, pero todos se remiten a ella como dictados al amparo de la legislación delegada por esa norma, y algunos simplemente por esa norma.

El decreto 1.067/05 crea la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario sobre la base solamente de esa norma. El decreto 1.023/06 transfiere el Registro Nacional de Armas de la órbita de la Secretaría de Asuntos Militares del Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior –esto no parece ser muy grave–. El decreto 1.683/05 se refiere a la aprobación del programa de obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes en el Plan Nacional de Inversiones Ferroviarias.

El decreto 243/06 –esto se empieza a poner más interesante– se refiere a un convenio por 150 millones de dólares y adivinen quién está involucrado: De Vido, el ministro de Planificación Federal. En el decreto 1.700/04 ya son 200 millones de dólares, y quien tiene que ver con este decreto dictado al amparo de esta norma es nuevamente De Vido, el ministro de Planificación Federal. El decreto 182/05, referido a un convenio de garantía por 200 millones de dólares, es un proyecto de desarrollo de la inversión sustentable en infraestructura.

El decreto 529/06 es un modelo de convenio de préstamo destinado al proyecto de transición del Programa Jefes de Hogar por 350 millones de dólares. El decreto 32/06, se refiere a otro contrato de préstamo, es un programa de apoyo al Programa Familia Fase 1 por 700 millones de pesos. El decreto 1.616/04 es un programa de ajuste estructural en apoyo de la recuperación de la economía por 500 millones de dólares. El proyecto de modernización del Estado se materializó mediante el decreto 392/06, por 30 millones de dólares. El decreto 652 consistió en una donación para la preparación del proyecto de eficiencia energética en la Argentina, por 345 mil dólares solamente para costo del servicio de consultoría.

También podemos mencionar el decreto 182/06, por 98 mil euros; el decreto 1.003/05, sobre el programa de mejora de competitividad del sector turismo, por 33 millones de dólares; el decreto 919/05, sobre el programa de fortalecimiento institucional productivo de gestión fiscal provincial, por 18 millones de dólares; el decreto 392/05, sobre el programa de fortalecimiento institucional del Senado de la Nación, por 4 millones 800 mil dólares.

También podemos citar la carta-acuerdo para el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad, por 339 mil dólares; el decreto 31/05, por 350 mil dólares; el decreto 1.711/04, sobre el programa de desarrollo para áreas fronterizas, por 22 millones de dólares; y el decreto 633, sobre el programa de reforma del sector de agua potable y saneamiento, por 30 millones dólares.

No los voy a seguir cansando con la enumeración de decretos. Simplemente, quiero decir que todo eso se hizo al amparo de la ley 25.918, entre otras normas, que además ahora se pretende aprobar *in totum* mediante el artículo 3°, que dice: “Apruébase la totalidad de la legislación delegada dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2004 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley”. Se procede de esta forma de la misma manera en que se otorgaron facultades para el dictado de estas normas. Insistimos en que nosotros no estamos dispuestos a dar un cheque en blanco ni a seguir avalando situaciones como éstas, con las que se sigue violando la Constitución Nacional.



Además, creemos que esto va a ser mucho más gravoso en términos de lo que se ha dicho acá. Al hablar del Digesto, la señora diputada tuvo una visión optimista y dijo que desde el Ejecutivo alguien había dicho que no iba a haber más prórrogas. Sin embargo, la senadora Cristina Fernández de Kirchner al informar en el Senado de la Nación sobre el Digesto dijo lo siguiente: “En este sentido, tengo dudas de si lo van a poder hacer en el plazo de tres años que estamos acordando hoy. Ojalá me equivoque y no sea necesario dentro de tres años volver a reunirnos aquí para hacer nuevamente esto. Aclaro que no estoy ‘satanizando’. Ojalá que me equivoque –lo reitero–, porque sería muy bueno que pudiéramos demostrarnos a nosotros mismos que somos capaces de hacerlo. Pero sinceramente no creo que pueda ser así”.

Por lo tanto, ni siquiera la senadora Fernández de Kirchner cree que esto se pueda resolver a corto plazo. Entonces, ¿hasta cuándo les vamos a seguir dando un cheque en blanco? ¿Hasta cuándo se va a seguir violando la Constitución? Sin lugar a dudas, hay algo que no se puede permitir.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Si me permite, señora diputada, la señora diputada Romero está solicitando una interrupción por intermedio de esta Presidencia.

**Sra. Rodríguez.** – La concedo, señora presidenta.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Para una interrupción, tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

**Sra. Romero.** – Señora presidenta: escuchando los argumentos de la señora diputada, advierto que en la enumeración de los decretos queda lanzada la idea de que estuviéramos hablando de normas dictadas por el Poder Ejecutivo en forma absolutamente desvinculada de sus facultades.

Sin duda, aquellas normas en las que se buscó el *quantum* económico para producir un impacto de envergadura deben tener una imputación y un reconocimiento presupuestario, y además, contener la referencia a la prórroga que nosotros hemos dado y la fundamentación. No se trata de normas que tienen una disposición patrimonial como consecuencia de otra normativa que prorrogó el plazo de la disposición transitoria octava. Descontextualizar y citar úni-

camente el monto y la norma de la prórroga constituye un análisis demasiado parcial, razón por la cual es necesario ubicarse en el contexto. Los decretos deben tener una imputación y un reconocimiento presupuestario.

Por otra parte, el Digesto no depende sólo del Poder Ejecutivo, ya que también es nuestra labor. Basta recurrir al texto de la ley que dispone su confección para advertir que la tarea debe ser llevada a cabo por el Poder Ejecutivo y por nosotros; por lo tanto, es una deuda de ambos.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Rodríguez.** – Señora presidenta: efectivamente, como lo reconocí al principio de mi exposición, algunos de estos decretos sólo se basan en la ley anterior y otros tienen su fundamento en varias normas. ¿Qué es lo que viene sucediendo sin solución de continuidad? No me tomé el trabajo de buscar todos los decretos porque sólo quería contar con los más recientes, y además, resulta un poco difícil ubicarlos mediante el buscador; pero lo cierto es que cada vez que se sanciona un proyecto como el que se halla en debate estos decretos son aprobados *in totum*.

En algunos casos puede tratarse de decretos emitidos sobre la base de facultades propias, pero en muchas situaciones no; de lo contrario, no estaríamos invocando esta ley.

Entonces, en vez de someter cada una de estas normas al control estipulado en el inciso 12 del artículo 100 de la Constitución, en el artículo 3° del proyecto de ley se dispone la aprobación de la totalidad de la legislación delegada dictada entre 2004 y 2006. Este es el problema.

Es posible que alguna norma sea correcta, pero podrían existir algunas otras incorrectas. Apuesto a que la mayoría de los diputados de este Congreso no conoce lo que dice cada uno de estos decretos; yo no lo sabía hasta que los leí. Sin embargo, estamos aprobándolos. Es esto lo que quiero significar, porque está violándose la Constitución.

El mecanismo, incluso respecto de esa ley con la que estuvimos en contra en el año 2004, consistía en seguir con lo que establece el inciso 12 del artículo 100 de la Constitución. Ello no se respeta, pero igual lo aprobamos. Entonces,

cada dos o tres años continuamos violando la Constitución.

Este bloque ya no está dispuesto a entregar más facultades del Congreso, a permitir mayores vulneraciones a la Constitución y a dar cheques en blanco a un Poder Ejecutivo que cada vez concentra más facultades. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Azcoiti.** – Señor presidente: ...

**Sr. Urtubey.** – ¿Me permite una aclaración, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Azcoiti.** – Sí, señor diputado.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Urtubey.** – Señora presidenta: comparto gran parte de lo planteado por la señora diputada Marcela Rodríguez, aunque parezca que no se deba compartir. Ocurre que hay condiciones que cambian y pretender generar efectos retroactivos con la sanción de la norma que reglamentó la existencia de la comisión encargada del análisis de los decretos y necesidad y urgencia, la legislación delegada y la observación o promulgación parcial de las leyes, a nuestro entender, es incorrecto.

Entonces, creemos que la diferencia es sustancial, y así lo he planteado, aunque quizás no supe explicarme bien. Las normas son exactamente las mismas, es decir, años 1999, 2002 y 2004, pero lo diferente –algo que es sustancial y no menor– es que esa aprobación *in totum* –que obviamente la propia doctrina ha planteado como mal menor, aprobación impropia o lo que sea– no sería necesaria desde el momento en que ahora existe el mecanismo del artículo 100, inciso 12, de la Constitución Nacional. Antes era técnicamente imposible, salvo que quisiéramos dar efecto retroactivo a la ley.

Por eso digo que no estamos dando un cheque en blanco. A veces caemos en una especie de confusión –no hablo de la señora diputada Rodríguez, pero sí de otras alocuciones que planteaban la asimilación de lo que es la legislación delegada y la legislación delegante, que son dos cosas diferentes– y por eso digo que no es necesario el planteo, aunque sí puede ser una buena discusión teórica.

Me parece de una gran irresponsabilidad institucional someter el régimen jurídico argentino a la discusión de teorías empíricas.

Nosotros damos nuestra opinión, y el control de constitucionalidad en la República Argentina está en la Justicia; desde 1999 hasta ahora nadie lo ha objetado, a pesar de que hubo planteos.

Frente a este tema se han esgrimido cuestiones tremendistas, como que se va a privatizar el Banco Nación, cuando en realidad nosotros estamos más cerca de estatizar que de privatizar, pero ahora ello no importa.

Estamos discutiendo que lo que hay que hacer justamente es sostener la delegación legislativa previa a la reforma de 1994. No podemos pretender que el Congreso de la Nación, hasta tanto no lo resolvamos, someta a prueba de error el ejercicio de facultades que se establecieron previamente a 1994. Si lo asintiéramos, no sería necesario esto. En ese escenario, cuando alguien quisiera, a través de un organismo de recaudación tributaria o de aduana, dictar una resolución para obligar a alguien a pagar algo, podría hacerlo sin dar cuenta al Congreso.

No estamos hablando de leyes, sino de normas emanadas de la legislación delegante del Congreso. Por eso, se hace especial hincapié en dos cosas: en primer lugar, la anterioridad a 1994 y, en segundo lugar, que no hubiese agotado su cumplimiento.

Cualquier cheque en blanco del que se habla necesita de una nueva delegación legislativa, que tiene una naturaleza diferente.

Dentro de la discusión conceptual, estoy de acuerdo con lo planteado por el señor diputado Tonelli, si estuviésemos debatiendo el sustento jurídico que avala la delegación que no necesita aprobación. Es correcto si nos paramos sobre legislación delegada al amparo del nuevo artículo 76 de la Constitución. Pero aquí estamos hablando de legislación delegada previa a la existencia del artículo 76.

Tiene una naturaleza jurídica diferente y por eso puede no ser técnicamente perfecta, algo que se ha admitido, pero también se admitió que jurídicamente es útil y necesario hacer esta distinción, porque la naturaleza jurídica desde donde emana la delegación que contempla la Constitución es diferente. En 1994 el marco jurídico sobre el cual se generó esta situación, era diferente.

Esta es una pequeña aclaración que quería hacer porque seguimos discutiendo sobre cuestiones que a veces son diferentes.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Tonelli**. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Azcoiti**. – Sí, señor diputado.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Tonelli**. – Señora presidenta: en relación con lo señalado por el señor diputado Urtubey, con la preocupación que expresaba sobre el tipo de legislación que dictan algunos entes de la administración pública, como son los casos de la Aduana, o del Banco Central, me parece que hay una precisión importante para hacer.

Cuando ese tipo de órganos tienen atribuciones conferidas por el Congreso para dictar normas, en sentido estricto y con rigor técnico, ya no se trata de una delegación legislativa, sino de lo que se denomina una descentralización normativa, que es distinto.

La descentralización normativa inclusive ha sido admitida y reconocida por la Corte Suprema a favor del Banco Central, de los colegios profesionales –que son organismos de derecho público no estatales– y de las universidades. Este tipo de descentralización normativa no corre ningún riesgo en el caso de que nosotros no aprobemos este proyecto de ley.

Para finalizar y fundar lo que digo, me remito a algunos casos resueltos por la Corte, como son los casos Ferrari, Beveraggi de la Rúa y Bergés, en los cuales la Corte Suprema reconoció esta descentralización normativa a favor de entes públicos, la cual seguiría perfectamente vigente en caso de que rechazemos el proyecto de ley en consideración.

**Sra. Rodríguez**. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

**Sr. Azcoiti**. – Sí, señora diputada.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Rodríguez**. – Señora presidenta: es cierto que el artículo 100, inciso 12, plantea la crea-

ción de una comisión bicameral. Lo que afirma el señor miembro informante no es correcto en el sentido de que no puede ser retroactivo. Lo cierto es que cuando el Poder Ejecutivo quiso enviar un DNU para ser ratificado por este Congreso, lo hizo aunque no existiese esa comisión bicameral. Es decir que hubo una forma de aprobarlo, y aun sin la comisión bicameral este Congreso ejerció el control. Cuando no quiso, no lo hizo, y todos estuvimos sometidos a los vaivenes del Poder Ejecutivo. Pero no era requisito ineludible para el control –por lo menos para el oficialismo no lo fue–, dado que lo enviaron y aprobaron sin la existencia de la comisión bicameral.

En cuanto a lo demás, estoy de acuerdo con el señor diputado Tonelli, por lo cual obviaré su referencia.

La otra cuestión respecto de este tipo de normas es que dictarlas no es suficiente. En una sesión del año 1999, el senador Yoma, que era presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, sostuvo que la legislación delegada también debería ser ratificada lisa y llanamente habida cuenta de que con dicha ratificación aquélla adquiriría el rango jerárquico normativo de ley formal. Es decir que aquí se presenta otro problema, porque si lo que se pretende es que sea una resolución de la AFIP, no puede tratarse de una ley.

Por ese motivo, en su momento la señora diputada Carrió había hecho la propuesta de mantener la vigencia según la jerarquía del órgano que la dictó. Si ahora hicieran eso, de hecho no se caería nada y ustedes tendrían una solución más apegada a la Constitución; sin embargo, ustedes no quieren optar por esta vía.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Azcoiti**. – Señora presidenta: nosotros hemos suscripto el dictamen de minoría que ha fundamentado el señor diputado Tonelli. Francamente es muy poco lo que hay por agregar.

Quisiera hacer una aclaración con respecto a algunas fechas que mencionó el señor miembro informante de la mayoría cuando señaló que ante algún cambio de gobierno se había modificado el voto. En la sesión del 11 de agosto de 2004, cuando Kirchner ya era presidente, la Unión Cívica Radical acompañó con su voto un

proyecto de ley cuyo texto es idéntico al que se aprobaría hoy, pero ahora con nuestro voto en contra. La única diferencia es en cuanto a las fechas. En aquella oportunidad, quien informaba por el bloque de la Unión Cívica Radical ya advertía de la gravedad de esta cuestión. Obviamente, se adelantaba el voto afirmativo pero se dejaba sentado el precedente de que en adelante no se acompañaría este tipo de normas, justamente porque entendemos, como aquí se ha dicho, que este proyecto es claramente violatorio del artículo 76 de la Constitución Nacional en lo que se refiere a las facultades que son propias del Poder Legislativo y no pueden ser delegadas.

No pasaré revista a los decretos, como por ejemplo el referido a la ONCCA, ni a la lectura que efectuó el miembro informante del dictamen de mayoría. Sin embargo, no puedo dejar de señalar que en este debate se está repitiendo, incluso con las interrupciones, la discusión que mantuvimos en la reunión de comisión.

En rigor estamos hablando de dos temas: los artículos 1º y 2º, que se refieren a las facultades que el Congreso de la Nación delega al Poder Ejecutivo nacional, y el artículo 3º, que dispone no sólo la aprobación de las normas sancionadas previo a la reforma constitucional de 1994 –en lo cual coincidimos–, sino también de muchas otras que desde nuestro punto de vista son inconstitucionales, porque fueron dictadas por el Poder Ejecutivo en virtud de una delegación legislativa, como por ejemplo el decreto que regula el funcionamiento de la ONCCA.

En la reunión de comisión se expresó que, a pesar de que lo juzgábamos innecesario, si se consideraba indispensable podíamos acceder a la inclusión de un artículo que dispusiera la confirmación de toda la legislación sancionada en virtud de facultades delegadas por este Congreso previo a 1994, pero no todo el resto.

Opinamos que esto último implicaría dar otra vuelta de tuerca en una situación absolutamente innecesaria con respecto a facultades que el Congreso de la Nación ha ido delegando en forma paulatina en el Poder Ejecutivo nacional.

La situación se agrava si esta prórroga de delegación la enmarcamos en un contexto que no existía en 2004 ni antes. Así como nos hemos opuesto a la sanción de normas que esti-

mamos constituyen una acumulación de poder inconstitucional por parte del Poder Ejecutivo, creemos que una nueva prórroga de esta disposición iría en esa dirección.

Hemos señalado lo que significaron la modificación de la integración del Consejo de la Magistratura, la concesión de los superpoderes al jefe de Gabinete de Ministros, la reglamentación de los decretos de necesidad y urgencia, etcétera.

Consideramos que acompañar la sanción de este proyecto de ley implica dar una nueva vuelta de tuerca a la concentración de poder en manos del Poder Ejecutivo, de manera absolutamente innecesaria e inconstitucional.

Por lo expuesto y por lo establecido en el dictamen de minoría que suscribimos, el bloque del radicalismo votará por la negativa el proyecto en consideración.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

**Sr. Lusquiños.** – Señora presidenta: en nombre del bloque Justicialista nacional compartiré el tiempo del que disponemos con el señor diputado Alvarez. En lo personal trataré de expresar nuestra visión negativa respecto del proyecto en consideración, y el diputado Alvarez expondrá una visión propositiva, que de ser aceptada modificaría nuestra posición de rechazo.

Resulta evidente que la delegación de facultades es un tema que se ha puesto de moda. El señor diputado Dellepiane me decía: “Las cosas son así. Ahora la moda es delegar facultades.” En ese sentido, como con todo principio físico, cuando hay una acción se genera una reacción, y creo que la reacción será un parlamentarismo tan feroz como esta delegación de facultades. Pero eso todavía no llegó, todavía estamos en la etapa de la moda de delegar facultades, y como esta Cámara está “deleguera” también hoy propicia delegar.

En primer lugar, quiero referirme al tema del Digesto, al que se vincula con este proyecto. Creemos que no tiene absolutamente nada que ver. En realidad, la elaboración del Digesto Jurídico se transformó en un verdadero papelón público desde el primer día, es decir, desde que en 1998 se sancionó la ley 24.697, porque como esta Cámara estaba acostumbrada a delegar, para variar también delegó en el Poder Ejecutivo la elaboración de dicho Digesto.

Han pasado siete años y todavía no se pudo hacer. Como encargados de sancionar las normas ni siquiera nos propusimos hacer eso. No pudimos discutir entre nosotros ni crear las comisiones necesarias sin ideologías políticas, sin grandes problemas, pensando, recopilando, trabajando, modificando, unificando, ordenando y cambiando. Teníamos toda la paz para hacerlo y también la eficiencia y la responsabilidad.

Quizás un buen proyecto establecería que la confección del Digesto –que aparentemente todavía no se va a hacer– quedaría a cargo del Congreso, porque nosotros podemos hacerlo.

Quiere decir que ni siquiera esa ley resultó buena, porque terminó convirtiéndose en una delegación para que nada se haga. Fue un verdadero papelón.

La miembro informante del bloque oficialista nos contó la breve historia de estos últimos siete años y de lo que sucedió con el Digesto. Comentó que la licitación la ganó la Facultad de Derecho de la UBA, cuyo decano hasta hace poco fue candidato a rector de la Universidad de Buenos Aires. Prestigiosos juristas han intervenido en esta cuestión, pero el poncho sigue sin aparecer.

Lo que deberíamos preguntarnos es si se quiere o no que haya un Digesto. Digo esto porque en 2003 el ex senador y actual gobernador de San Luis, Rodríguez Saá, concurrió junto con quien les habla a una conferencia que se realizó en Miami, a la que también asistieron otros candidatos a presidente, como el doctor López Murphy. En aquella conferencia presentamos nuestra propuesta sobre la reedición de leyes y la confección del Digesto. Por supuesto que el doctor López Murphy nos trató como una especie de resurrección de Hezbollah en la República Argentina y de dinamiteros públicos, pero en San Luis luego nos abocamos a la tarea de hacer el Digesto.

En ese sentido cabe señalar que en mi provincia teníamos más de seis mil leyes. El Digesto fue confeccionado por los propios legisladores electos por el pueblo, quienes contaron con la colaboración de asesores prestigiosos y también tuvieron la oportunidad de hacer las consultas que entendieron pertinentes. Así, en un año y medio cumplieron con su tarea, y de más de seis mil leyes pasamos a cuatrocientas cincuenta y tres. Se trata de una legislación finita,

fácil de leer y a la cual también puede acceder todo el pueblo, porque ésa es una de las finalidades de las normas.

Por lo tanto, pregunto nuevamente si en realidad quieren que haya un Digesto. Quizás algunos pretenden que continúe el barullo legislativo que existe en la República y que la seguridad jurídica sea tan sutil y sensible que resulte directamente proporcional a los intereses de los lobbies. Si aquí hubiese existido voluntad política, el Digesto se hubiera confeccionado hace tiempo.

Por otro lado, vincular este tema con el proyecto de ley de prórroga de la delegación de las facultades legislativas, es un absurdo. Esto es algo absolutamente innecesario. Digo esto porque hasta 1994 sabemos de qué leyes se trata. Esto surge del trabajo que llevó a cabo el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios, perteneciente al Honorable Senado de la Nación, que estaba a cargo del actual ministro de Justicia de la República Argentina, el doctor Iribarne, y están absolutamente clasificadas 1.901 leyes, que se supone que son las que se deberían ratificar.

Como bien explicó el señor diputado Tonelli, en virtud de la cláusula octava de las Disposiciones Transitorias de la Constitución, esto ya fue ratificado en el año 1999 *in totum*. Además, en ningún lugar de la Constitución se dice que nosotros deberíamos cada tanto –cuando se nos ocurra– ir ratificando lo anterior. La situación es muy clara: el “plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición, excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley”, norma que fue votada en 1999. Por si eso fuera poco, también fue votada en 2002, y como tampoco alcanzó, se votó nuevamente en 2004.

Yo quisiera tratar de dilucidar qué se pretende con este proyecto. Esta iniciativa tiene tres grandes líneas. Una, es la del artículo 3° –para empezar de atrás para adelante–, que ratifica todo lo legislado hasta 1994. Como ya lo he dicho, esto es absolutamente innecesario, y como diría nuestro gran compañero histórico del peronismo, el doctor Bercovich Rodríguez: “Está suficientemente aprobado, muchachos; pasemos a otra cosa”.

Con el artículo 2° empezamos a entender la naturaleza de este proyecto, porque hace una

descripción detallada de las facultades que estamos delegando. Como si fueran pocas todas las que están detalladas, se dice que se incluyen todas las que hagan a la administración de la Nación, con lo cual son todas.

Por un lado tenemos a un hiperpresidencialismo, como dirían los neoadadémicos, y por otro a los “hiperdelegueros”, que en este caso somos nosotros.

En el artículo 1° está quizás la madre del brego. Se trata de una nueva prórroga, en este caso por tres años –las anteriores fueron por dos– de la delegación para legislar. Se dice que esto es necesario para seguir manteniendo la capacidad de administración del Poder Ejecutivo, pero hace muy poco tiempo hemos votado la norma sobre cargos específicos; ayer no más hemos votado los decretos de necesidad y urgencia.

Hace horas hemos aprobado nada más y nada menos que la modificación de la ley de administración financiera, que otorga poder de lapicera sine día, por los tiempos de los tiempos, al jefe de Gabinete para hacer lo que quiera con el presupuesto de la Nación.

Por supuesto que nosotros confiamos en que lo que quiera coincida con lo que se deba. Pero es un riesgo confiar demasiado, porque la confianza mata al hombre y embaraza a la mujer.

Entonces, ¿de qué se trata realmente este proyecto? Y aquí es a lo que vamos. De lo que se trata es de prorrogar por el plazo de tres años un nuevo marco de facultades para que el Poder Ejecutivo legisle.

El señor diputado Urtubey explicaba la cantidad de legislación que el Poder Ejecutivo dicta cotidianamente, como ser reglamentaciones, resoluciones, disposiciones, etcétera. Nada de esto le está impedido al Poder Ejecutivo. El artículo 99, inciso 2, lo faculta absolutamente a hacerlo.

No hay ninguna disposición por parte de esta Cámara, de la Constitución o de cualquier ley que impida al Poder Ejecutivo, cualquiera sea éste, tomar una decisión administrativa. Y si así fuera, no hay situación ni coyuntura que el Poder Ejecutivo no pueda explicar ante esta Cámara para solicitar la aprobación de un proyecto de ley, lo cual lo conseguiría con toda seguridad.

Por eso, en homenaje a la brevedad, adelanto que tenemos una visión negativa sobre este proyecto de ley, porque se está aprobando de una manera encubierta todo lo legislado desde 1853 a 1994. De esta forma estamos ocultando una de las facultades delegadas en el Poder Ejecutivo. Esto no lo vemos como algo correcto.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Alvarez.** – Señora presidenta: no es mi intención reiterar lo que han dicho otros señores diputados preopinantes. Fundamentalmente, estamos de acuerdo con el análisis que ha hecho el señor diputado Tonelli.

Entendemos que la legislación ha aprobado de manera innecesaria todo esto. Sin embargo, tenemos dos cuestiones.

Una, que no es menor, tiene que ver con la centralidad de este Congreso de la Nación. Una vez más volvemos a hablar de las emergencias y de las facultades excepcionales. Es decir, nos estamos refiriendo a aquellas facultades de la Constitución Nacional que acotan la posibilidad de decisión que tiene el Poder Ejecutivo.

Para que la mayoría se quede tranquila debo decir que nosotros pensamos que éste no es un problema que se ha generado ahora; no es algo que aparece de repente en los últimos meses o años. De hecho, las prórrogas que se han votado en este Congreso de la Nación así lo indican. También señalan que éste no ha sido un gran remedio, porque hoy volvemos a discutir exactamente lo mismo.

Lo que aquí se está poniendo en tela de juicio es si podemos resolver o no la mora que tiene el Congreso de la Nación. Sinceramente nos parece que mediante el proyecto de ley que estamos discutiendo no solamente vamos a avanzar poco, sino que vamos a reiterar una solución que no ha sido tal, como hemos visto últimamente.

Habiendo discutido este tema en la Comisión de Asuntos Constitucionales, nos parece que una de las alternativas para zafar de esta situación difícil consistiría en que la recientemente creada Comisión Bicameral de Seguimiento de Facultades Delegadas al PEN le solicite al Poder Ejecutivo nacional que, con carácter perentorio, nos envíe la legislación delegada que considere debe ser ratificada por este Congreso.

Cuando hablamos de un tiempo breve nos estamos refiriendo a aproximadamente seis meses. De accederse a este pedido que formulamos, a pesar de las razones que se han dado en el debate, estaríamos dispuestos a votar por única vez una prórroga de un año.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Pinedo.** – Señora presidenta: es bastante asombroso que se pueda hablar tanto de este tema.

Me preocupa un poco, porque no sé si soy tonto, aunque creo que el oficialismo va a decir que sí. Me cuesta comprender cómo no se entiende algo tan claro.

El señor diputado Tonelli me parece que fue bastante contundente. Existe una legislación delegante, que es la que sancionó el Congreso para dar al Poder Ejecutivo facultades del Parlamento, y una legislación delegada, que es la que dictó el Poder Ejecutivo en uso de esas facultades.

Como señaló el señor diputado Tonelli, la legislación delegada previa a 1994 ya fue aprobada por una ley. No hace falta aprobarla dos veces. La legislación delegada con posterioridad a ese año –es decir, las normas que dictó el Poder Ejecutivo cuando hubiera correspondido que lo hiciera el Parlamento– no tiene caducidad, por lo que sigue vigente.

Entonces, en materia de legislación delegada al Poder Ejecutivo el peligro es nulo. Es extraordinario que esto no se entienda y que sigamos discutiendo.

Queda otro peligro: que quede sin efecto la legislación delegante, la que dictó el Congreso para que el Poder Ejecutivo ejerza facultades que corresponden al Parlamento. ¿Pero, cuál es el peligro? Que funcione la Constitución Nacional. ¿Yo soy tonto o esto es así? El peligro es que funcione la Constitución Nacional, que el Congreso ejerza las facultades que le otorga nuestra Carta Magna y no el Poder Ejecutivo. Con esto creo que el tema está terminado y no da para mayor análisis.

Quiero efectuar un comentario para situar el tema que estamos tratando dentro del contexto de los proyectos que deterioran la calidad institucional y que fueron impulsados por el Poder Ejecutivo mediante la reglamentación del

dictado de los decretos de necesidad y urgencia y los superpoderes.

¿De qué facultades delegadas estamos hablando? El oficialismo dice que no se sabe y por lo tanto propone prorrogar todo. Yo voy a señalar una y les voy a pedir que me acompañen en su derogación.

No sé si los señores diputados conocen que el Código Aduanero –que ha sido mencionado por el señor diputado Urtubey– establece que el Poder Ejecutivo puede fijar impuestos a la exportación e importación. Por su parte, el artículo 75, inciso 1, de la Constitución Nacional, determina que corresponde al Congreso fijar los impuestos al comercio exterior. Es decir que el Código Aduanero viola esa cláusula constitucional.

¿No es extraordinario que el presidente pueda establecer esos impuestos? ¿Quién dispuso eso? Fue el general Onganía cuando dictó el Código Aduanero. Entonces, el argumento de que se prorroga todo porque no se sabe qué normas son, no es válido en este caso en que sí sabemos de qué se trata. Se trata de que el presidente está estableciendo impuestos cuando el único facultado para ello es el Congreso de la Nación, y eso es inadmisibles.

¿Desde 1994 hasta hoy no hemos sabido esto? Todos los días el Ministerio de Economía establece mediante resolución impuestos al comercio exterior. ¿Nadie sabe nada, nadie dice nada? ¿No se asombran, no se horrorizan?

En el debate sobre los superpoderes, la senadora Fernández de Kirchner decía que la facultad del Congreso para establecer los gastos del presupuesto nada tenía que ver con la división de los poderes, pero sí importaba al respecto la facultad de crear impuestos. Agregaba que si se delegara en el Poder Ejecutivo la facultad de crear impuestos se estaría violando el principio de división de los poderes. Allí tuvo una bravuconada hacia un senador radical, a quien le dijo que él podía no entender eso porque era contador, y además se refirió a Juan sin Tierra.

Quiero informar a la Cámara que los artículos 663, 664, 754 y 755 de la ley del Código Aduanero facultan al presidente a fijar impuestos a la importación y exportación en contra de lo dispuesto por el artículo 75, inciso 1, de la Constitución. Si el oficialismo quiere seguir el criterio de la senadora Fernández de Kirchner seguramente me va a acompañar cuando, en la

consideración en particular, yo proponga agregar un artículo muy sencillo que diga lo siguiente: “Déjense sin efecto las delegaciones dispuestas por los artículos 663, 664, 754 y 755 del Código Aduanero.” Dada la buena fe de este debate descarto que esto va a ser concedido.

A mi modesto criterio, el asunto no da para más, y el peligro de que funcione la Constitución es un peligro extraordinario que deberíamos recibir alborozadamente.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

**Sra. Comelli**. – Señora presidenta: seré breve porque –como señaló el señor diputado Pinedo– está todo dicho.

Quisiera ratificar que en este marco, y como resultado de la disposición transitoria octava de la Constitución Nacional, esta legislación que debió haber caído el 25 de agosto de 1999 hoy está ratificada y plenamente vigente por la ley 25.148. Pero, básicamente, lo que queremos dejar planteado aquí en pocos minutos es la necesidad de rever la pasividad del Congreso frente al avasallamiento sistemático del Poder Ejecutivo nacional, que sigue gozando de muy buena salud, pero ya no sólo en el gobierno nacional sino en las corporaciones interestadales y en casi todas las estructuras políticas, pasando incluso por municipios y provincias. De esta forma estamos reeditando la aprobación de un proyecto ya discutido y que, como hemos visto acá, hoy realmente excede toda posibilidad de dar una respuesta legal, clara, jurídica y transparente; es más de lo mismo, por las dudas.

Quería adelantar, fundamentalmente porque no hice lo mismo en el año 2004, que vamos a votar en contra de esta iniciativa. Cuando uno realiza estos cambios tiene que plantearlo y dejarlo asentado así en el Diario de Sesiones. Ingenuamente en aquel momento, cuando analizábamos caso por caso, pensé en conformar la comisión que la entonces diputada Margarita Stolbizer había pedido y en la forma de llevar adelante ese trabajo, que no es el Digesto Jurídico, que no tiene absolutamente nada que ver. Bajo ese compromiso que después no se dio aprobamos esta segunda prórroga que no es por la ratificación de lo anterior al 94 sino por todas las acciones del Ejecutivo haciendo uso de la delegación de estas facultades delegadas.

Me parecía importante dar cuenta de este cambio y dejar aclarado su fundamento, porque como en este mundo cualquiera puede decir una cosa y después desdecirse sin fundamentar, quería decirlo. Esto también demuestra que no hay una voluntad de entorpecer sino que siempre existió la voluntad de acompañar, pero está visto y más que claro con el dictamen de minoría que ha presentado el señor diputado Tonelli que acá no va a haber ningún colapso jurídico ni violación alguna de las relaciones jurídicas que se pudieran haber consolidado bajo la órbita de la legislación sancionada en forma delegada antes de 1994.

Con estas salvedades, y teniendo en cuenta que no puede haber una delegación *ad eternum* ni algo siquiera parecido, quiero decir que es una irrazonable derivación...

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Señora diputada: el señor diputado Pinedo le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

**Sra. Comelli**. – Sí, señora presidenta.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Pinedo**. – En realidad quería que la señora diputada me concediera la interrupción antes de terminar su intervención, pero ya que me han dado el uso de la palabra voy a expresar lo siguiente. Me gustaría que el señor miembro informante diga a la Cámara antes de la votación en general si aceptaría la propuesta que hizo el señor diputado Juan José Álvarez, porque a pesar de que nosotros creemos que esto no tiene mucho sentido, si el miembro informante aceptara incorporar una cláusula que diga que el Poder Ejecutivo tiene seis meses para elevar al Congreso un proyecto de ley con la legislación que quiere que se prorrogue y que si no lo hace toda la legislación delegada caduca en ese acto, nosotros podríamos acompañar su propuesta.

Entonces, antes de votar en general nos gustaría que el señor miembro informante responda si le parece aceptable esta sugerencia.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Neuquén.

**Sra. Comelli**. – Realmente, sería importante conocer la respuesta del señor miembro informante.



Lo que digo es que hace dos años hubo un compromiso parecido y uno lo creyó y votó a favor. Ahora estaríamos dispuestos a volver a creer, pero me parece que no hay mucha voluntad y además podríamos hacer un trabajo más prolijo en este sentido.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

**Sra. Sesma.** – Señora presidenta: en nombre del bloque del Partido Socialista voy a fundamentar nuestro voto negativo al proyecto de ley en tratamiento.

El tema de la delegación de facultades mereció un importante debate en la Convención Constituyente de 1994. Allí el Bloque Socialista, integrado por Estévez Boero, Alfredo Bravo y Norberto Laporta, tuvo una posición diferente de la del bloque de la mayoría y, fundamentalmente, de lo que se establecía en el Núcleo de Coincidencias Básicas del Pacto de Olivos con respecto a la delegación de facultades.

En ese momento el Bloque Socialista sostuvo que la no limitación clara y precisa en nuestra Constitución Nacional de la delegación de facultades iba a abrir un peligroso camino donde la excepción se iba a transformar en regla. Fue por eso que en la Convención Constituyente de 1994 el bloque Socialista presentó un proyecto alternativo al actual artículo 76.

El artículo 1° de ese proyecto alternativo decía: “Agregase al inciso 28 del artículo 67 el siguiente párrafo: ‘El Congreso no puede delegar ninguna de las atribuciones o poderes que le han sido expresa o implícitamente conferidos y deberá establecer claramente la política legislativa’”. Y en el artículo 2° del proyecto se establecía: “Agregase al inciso 2 del artículo 86...” –de la anterior Constitución Nacional, es decir, antes de la reforma– “...el siguiente párrafo: ‘El ejercicio de la potestad reglamentaria estará limitada por la política legislativa fijada por el Congreso y en ningún tiempo o bajo ninguna circunstancia podrá ejercer una facultad discrecional y libre para hacer los decretos o normas que a su juicio sean aconsejables o necesarios’”. Por supuesto que ese proyecto se basaba en el principio fundamental –y estimo conocido por todos los aquí presentes– de que el Poder Legislativo es por excelencia el que representa al sistema democrático, y además, es el centro vital del gobierno representativo.

Nos encontramos a doce años de aquel momento, pasaron varios gobiernos y la realidad nos da la razón: la excepcionalidad se transformó en regla. La anormalidad de la lista de decretos de necesidad y urgencia, así como también las facultades lamentablemente delegadas en la actualidad al Poder Ejecutivo, son una práctica constante.

Así es que hoy estamos discutiendo, salvo algunas diferencias, un proyecto que tiene íntima relación –o como se dice en ciencias políticas, “parecidos de familia”– con la normativa sobre decretos de necesidad y urgencia y modificación de la ley de administración financiera, que hace poco tiempo aprobó la Cámara. Me refiero a un conjunto de normas que en breve lapso –como nunca antes había sucedido– habrán de avasallar una vez más las atribuciones del Congreso de la Nación.

En realidad, la delegación de facultades existe desde 1853, pero entendemos que es a partir de 1990, con la sanción de las leyes 23.696 de emergencia económica y 23.697 de emergencia administrativa, cuando se comienza con la práctica generalizada, de parte del Poder Ejecutivo, de dictar decretos fuera del contexto de las específicas atribuciones delegadas por el Congreso.

Como señaláramos en oportunidad de la consideración de los proyectos relativos a los decretos de necesidad y urgencia y a la modificación de la ley de administración financiera, tales prácticas han sido llevadas por este gobierno a límites inadmisibles, por ejemplo, arrebatando al Parlamento una de sus facultades esenciales, cual es fijar el presupuesto de la Nación de acuerdo con un programa de gobierno.

Por supuesto, a lo largo de estos años todo ello ha sido posible dada la actitud de las mayorías automáticas, que obedeciendo las órdenes del Poder Ejecutivo de turno convalidaron estas prácticas sin reflexionar respecto del daño a las instituciones y al sistema democrático que se produce mediante la sanción de normas que otorgan cada vez más atribuciones al Poder Ejecutivo en detrimento del Poder Legislativo.

Como bien se ha dicho aquí, con la sanción del proyecto en debate se estaría convalidando la cuarta prórroga de la delegación legislativa, a pesar de que la disposición transitoria octava de la Constitución Nacional establece un plazo de

cinco años a partir de 1994, es decir, hasta 1999. En consecuencia, una vez más se estará prorrogando la delegación al Poder Ejecutivo para que éste legisle en materias que son propias del Congreso Nacional.

Por otro lado, mediante los artículos 2º y 3º del proyecto de ley en tratamiento –de la misma forma que se hizo en oportunidades anteriores–, se avanza en cuestiones sumamente graves desde el punto de vista institucional.

Así, en el artículo 2º se define lo que son aquellas materias relacionadas con la administración. Al hacer esta enunciación en los distintos incisos del artículo 2º se avanza en materias en las que evidentemente debe legislar el Parlamento y debe ejecutar el Poder Ejecutivo de la Nación.

Se trata de materias como las que tienen que ver con las entidades autárquicas, las que tienen que ver con las fuerzas armadas, con los organismos fiscales de la Nación, y con los servicios públicos.

También como se planteó aquí y como si eso fuera poco se agrega “y toda otra materia relacionada con la administración”.

En realidad pareciera ser que a partir de la sanción de estas normas la administración, que en última instancia es la administración del Estado, pasa a ser una facultad casi exclusiva del Poder Ejecutivo cuando en realidad, si se habla de administración pública, mencionamos por un lado que el Poder Legislativo sanciona las normas según lo establecido por la Constitución nacional y el Poder Ejecutivo las reglamenta y ejecuta.

El Parlamento tendría que haber cumplido en tiempo y forma con lo establecido por la disposición transitoria octava de la Constitución Nacional respecto a determinar qué leyes en particular tendría que ratificar –me refiero a las leyes que tuvieran facultades delegadas– y como aquí bien se dijo existe un trabajo de un área del Senado de la Nación donde se determina con claridad cuáles son esas leyes.

También creemos que en última instancia al no prorrogar las facultades delegadas, lo que tendría que hacer el Poder Ejecutivo es enviar cada norma en particular para ver si este Congreso ratifica o no, o delega o no las facultades que pretende el Poder Ejecutivo.

Una vez más estamos ante una situación en la que se achican las facultades del Parlamen-

to, algo que lamentablemente caracteriza a nuestra democracia y también a otras de América Latina.

Muchas veces, cuando hemos discutido estos temas se ha hablado y pretendido comparar estas delegaciones con otras realidades, fundamentalmente de democracias europeas, pero cabe recordar aquí que una cosa son los sistemas parlamentarios y otra los sistemas presidencialistas, como el nuestro, en el que ya de por sí el Poder Ejecutivo tiene amplias facultades según la Constitución, y donde la división de poderes y el respeto a esa división de poderes hacen sin lugar a dudas a la esencia del sistema democrático.

Por todas estas razones vamos a votar en contra del presente proyecto.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Landau.** – Señora presidenta: por cuarta vez desde la reforma constitucional de 1994 este cuerpo debe abocarse a la consideración del mandato de la disposición transitoria octava de nuestra Carta Magna.

Recordemos entonces que la disposición mencionada disponía que este cuerpo debía ratificar expresamente la legislación delegada bajo pena de hacerla caducar a los cinco años. Ello siempre que no estuviera votada, que fuera preexistente al año 1994 y que no contenga plazo establecido para su ejercicio.

En primer lugar, cabe hacer una aclaración respecto a la legislación delegada preexistente. La caducidad prevista por la cláusula mencionada sólo se circunscribe a lo que la doctrina y la jurisprudencia denominaron delegación plena. Este supuesto jurídico ya fue declarado inconstitucional por la Corte antes de la reforma de 1994, con el fundamento de que avanzaba sobre el artículo 76 de la Constitución Nacional, tema sobre el que volveré luego.

La normativa ya dictada por el Poder Ejecutivo, en el marco de una delegación impropia, no fue ni es contraria a la Constitución –tanto antes como después de la reforma– por lo que habrá de concederse que ese plexo no caducaba en 1999 ni obviamente después.

Siguiendo a Bidart Campos resta decir que toda normativa dictada inconstitucionalmente –emergente de gobiernos de facto– con antelación a la reforma por habilitación de una dele-

gación plena, adquirió validez por los cinco años posteriores a 1994 en razón de que la cláusula transitoria octava implica consentir tal subsistencia temporal. El criterio desarrollado significa que el vicio originario que la afectó hasta ese momento quedaba transitoriamente purgado y desaparecido.

A ese respecto cabe señalar que la Corte Suprema elaboró la doctrina de la delegación impropia para poder dar validez constitucional a estas normas. Su fundamento fue que el Poder Ejecutivo ejercía su facultad de reglamentar respecto de una ley de marco genérico y que esa reglamentación crecía en dimensión recíproca a lo general de la ley. Es decir que se establecía que no se realizaba una transferencia lisa y llana de la competencia legislativa del Congreso a favor del Poder Ejecutivo.

La cuestión recibió por primera vez tratamiento judicial en el caso “Delfino y Cía.” en el año 1927, cuando la Corte expresó que “existe una distinción fundamental entre la delegación de poder hacer la ley y la de conferir cierta autoridad al Poder Ejecutivo o a un cuerpo administrativo a fin de reglar los pormenores y detalles necesarios para la ejecución de aquélla”.

Continuó diciendo la Corte: “Lo primero no puede hacerse porque lo fulmina el artículo 76. Lo segundo sí, e incluso es admitido aun en aquellos países en que, como en los Estados Unidos de América, el poder reglamentario del Poder Ejecutivo se halla fuera de la letra de la Constitución.”

Esto fue reafirmado en 1993 en el caso *Cocchia*, con una extensión inusitada. Lo cierto es que vencido el plazo de cinco años la caducidad operaba automáticamente, no sobre toda la legislación delegada sino sobre aquella que reunía las características de plena, en realidad escasa, si es que existe alguna. Por ello el espíritu de las leyes 25.148, 25.645 y 25.918, al igual que el proyecto que tratamos, se curan en salud y ratifican por un plazo determinado la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública.

Esto se hace así para evitar interpretaciones que apunten a la desestabilización de la legislación delegada y en tanto el Congreso cumpla con lo que no ha cumplido, esto es, una expresa ratificación de la normativa sujeta a análisis.

Esta casa debe revisar las delegaciones existentes al momento de sancionarse la Constitución y proceder o no a la ratificación de la que estimase conveniente y que cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 76.

Queda claro que la cláusula octava produjo dos efectos: reconoció el hecho notorio de la existencia de delegaciones en el sistema jurídico argentino y convalidó las delegaciones con un plazo de caducidad, cualquiera sea la amplitud admitida a las mismas.

La principal crítica que se efectúa aquí al proyecto en tratamiento está dirigida al artículo 3°, que es el que aprueba la totalidad de la legislación delegada dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a 1994 hasta la fecha de entrada en vigencia del proyecto en consideración. Debe recordarse que la norma se refiere a la delegación impropia que, como vimos, no ofrece mácula alguna.

Debe recordarse entonces que las sucesivas normas dictadas no implican una especie de —permítaseme la expresión— blanqueo constitucional, ya que siempre las normas están sujetas al tamiz del control judicial.

La doctora María Angélica Gelli hizo el siguiente comentario referido a la ley 25.918, publicación que se encuentra en “La Ley”: “La solución a que llegó el Congreso no luce ortodoxia constitucional, pero es razonable si se aplica el criterio de costos y beneficios de la medida tomada, comparándola con el daño institucional que implica su inexistencia. En ambos casos la consecuencia es dejar caducar la legislación delegante y delegada. Por otro lado, el estándar ‘Cocchia’ supone que la razón de ser de muchas normas delegadas se encuentra en un número indeterminado de leyes y eventualmente Tratados.”

Sostenemos que la decisión del Congreso de darle sanción definitiva al proyecto en revisión aparece como oportuna a fin de no desarticular el ordenamiento jurídico y con el objeto de garantizar un mínimo de seguridad jurídica. Ello, insisto, no impide al Poder Judicial, y en última instancia a la Corte Suprema, efectuar el control posterior, caso por caso, de la constitucionalidad de la delegación y de la posterior ratificación que hoy nos ocupa.

No podemos acompañar la propuesta que formuló un diputado preopinante en el sentido

de derogar el Código Aduanero, porque el artículo 11 se refiere específicamente a la codificación de las posiciones arancelarias, que requieren una permanente actualización. Cualquiera que haya estado en comercio exterior sabe que es imposible evitar la calificación permanente de las posiciones arancelarias porque ello tiene que ver con su propia dinámica.

En lo referido a los artículos 664 y 665 del Código Aduanero cabe señalar que tratan situaciones muy específicas y de emergencia que no importan vulnerar la Constitución Nacional. Creo que se hace una interpretación muy sesgada de esas disposiciones cuando se intenta determinar que vulneran la capacidad de legislar que tiene el Poder Ejecutivo.

El tema de la delegación de funciones no debe asustar a nadie ni dar pie a mensajes apocalípticos como que el Congreso se suicida o que se viene el fin de la República. Basta con detenerse en la observación del derecho comparado para comprobar que la mayoría de los sistemas la contemplan. La delegación entonces no es mala ni perniciosa en sí misma; lo pernicioso es emplearla fuera de sus límites.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Alberto Edgardo Balestrini.

**Sr. Landau.** — Si siguiendo a la Corte admitimos que el Congreso puede delegar pero que debe hacerlo dentro de ciertos límites, el único problema es poner tales límites, y para ello nada mejor que los jueces.

Así ha funcionado secularmente en los Estados Unidos, donde la delegación transita pacíficamente por el mundo jurídico sin trastornos. En cambio, en nuestro país, por el contrario, con los años hemos sumado numerosas capas geológicas de confusión y el resultado es que por momentos hasta resulta difícil entender la terminología del complejo fenómeno que hemos producido.

**Sr. Pinedo.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Landau.** — No, señor diputado.

No debemos olvidar tampoco que está en funcionamiento y pronta a emitir su dictamen la Comisión del Digesto Jurídico —encargado en 1998 por la ley 24.967—, que habrá de someterlo a consideración de este Congreso. El resultado de esa tarea será un verdadero repertorio de

la legislación argentina —en el decir de la calle, un “canta claro”— en punto a la vigencia o no de más de 25 mil leyes dictadas, lo que por fin permitirá el cumplimiento serio de lo que ordena la cláusula octava.

Sintetizando, señor presidente, mantener la vigencia significa exclusivamente mantener la eficacia de la norma en el espacio y en el tiempo y no implica que el Congreso emita ningún juicio en relación con tales disposiciones. Consecuentemente, ello significa que los jueces están legalmente habilitados para cuestionar las normas de legislación secundaria por no haber sido dictadas en competencia, o en su caso, por ser inconstitucionales o contradictorias con el artículo 76 de la Constitución.

Soy consciente de que el tema que estamos considerando puede resultar aburrido, pero debemos tener en cuenta que quizá sea la norma más importante que hayamos tratado en los últimos tiempos, porque de no hacerlo caería todo el sistema jurídico argentino. Esta es la razón por la cual la interpretación que aquí se haga es de suma importancia.

Por todo ello, consideramos que esta propuesta permite garantizar un marco de seguridad jurídica en los términos establecidos en el artículo 76 de la Constitución, dejando en vigor normas dictadas al amparo de la legislación delegada, sin que ello implique que el Congreso se pronuncie sobre la validez y constitucionalidad de estas normas ni que les otorgue el carácter de ley.

Se dirá que es un exceso de defensa de un proyecto, pero no es así. Estos eran los fundamentos que ya se expresaban en este mismo recinto al tratar las prórrogas anteriores.

En mérito a lo expuesto quiero dar una última argumentación, ya no jurídica sino política. En febrero de este año la fuerza política a la cual represento, el Partido Justicialista de la provincia de Buenos Aires, se pronunció en apoyo a la gestión del presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner. En este sentido, entendemos que este voto también constituye una forma de apoyo a la actual gestión. En estos términos nuestro bloque votará afirmativamente la ratificación propuesta en el dictamen de mayoría. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Balestrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Urtubey.** – Señor presidente: deseo contestar dos de las propuestas que aquí se han realizado. En relación con la aprobación de lo que es legislación delegada, entendemos que no resulta conveniente el planteo del plazo, porque si adscribimos a la teoría de que es susceptible de aprobación y ratificación, esto vencería el 24 de agosto.

Con respecto a la legislación que pueda surgir de las facultades delegadas, por primera vez se hará realidad en la Argentina el imperio del inciso 12) del artículo 100 de la Constitución Nacional. En consecuencia, el Congreso va a participar a través de esa comisión bicameral en el trámite de cada una de las normas de legislación delegada.

Por estas razones, no aceptamos ninguna de las dos propuestas.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se va a votar en general en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 191 señores diputados presentes, 121 han votado por la afirmativa y 69 por la negativa.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – La votación arrojó el siguiente resultado: 121 votos por la afirmativa y 69 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Accastello, Agüero, Alonso, Alvarez Rodríguez, Argüello, Arnold, Arriaga, Artola, Atanasof, Baladrón, Barrionuevo, Bejarano, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bosch, Camaño (G.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cavadini, César, Cigogna, Cittadini, Coirini, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Daher, Dalla Fontana, Daud, De Bernardi, De Brasi, de la Barrera, De la Rosa, Delich, Di Tullio, Díaz Roig, Díaz, Dovená, Ferrá de Bartol, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Gallo, García de Moreno, García (M. T.), Garrido Arceo, Genem, Giacomino, Gioja, Godoy (R. E.), González (J. P.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Kakubur, Kunkel, Lamberto, Landau, Lauritto, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino (J. I.), Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Monayar, Monti, Müller, Nemirovski, Olmos, Osorio, Osuna, Pérez

(M. S.), Perié, Recalde, Richter, Rico, Rojkes, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim (F. O.), Salim (J. A.) Salum, Sartori, Sluga, Snopek, Solanas, Stella, Silvestre Begnis, Thomas, Toledo, Tulio, Urtubey, Uñac, Vaca Narvaja, Velarde, Villaverde, West y Wilder.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Alchouron, Alvarez, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Bayonzo, Beccani, Bertol, Binner, Bisutti, Bonasso, Borsani, Brillo, Bullrich, Burzaco, Camaño (D. A.), Camaño (E. O.), Cambareri, Cassese, Cecco, Chironi, Comelli, Cornejo, Cuevas, Di Pollina, Fabris, Galvalisi, García Méndez, García, Garín de Tula, Ginzburg, Giubergia, González (M. A.), Gorbacz, Hernández, Iglesias, Jano, Jerez (E. E.), Jerez (E. A.), Kroneberger, Lemos, Leyba de Martí, Lix Klett, Lusquiños, Macaluse, Macchi, Maffei, Mansur, Martini, Menem, Morandini, Morini, Nieva, Oviedo, Panzoni, Pérez (A.), Pinedo, Quiroz, Ríos, Ritondo, Rodríguez (M. V.), Sarghini, Sesma, Spatola, Storero, Tonelli, Torrontegui y Zancada.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Galvalisi.** – Señor presidente: quiero que quede constancia de que mi voto ha sido por la negativa.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Quedará constancia, señor diputado.

En consideración en particular el artículo 1°.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Pinedo.** – Señor presidente: en el artículo 1°, que es el que ratifica las delegaciones previas al Poder Ejecutivo, se dice al final de la primera frase: “cuyo objeto no se hubiese agotado por su cumplimiento”.

Nosotros proponemos que se agregue “con la excepción del artículo 2°”. Además, proponemos como artículo 2° el siguiente: “Déjense sin efecto las delegaciones dispuestas por los artículos 663, 664, 754 y 755 del Código Aduanero, ley 22.415.”

Con respecto a la mención del señor diputado Landau de que la dinámica del comercio exige que estos impuestos sean fijados por el Poder Ejecutivo, quiero aclarar –y por eso pedí una interrupción– que el artículo 75, inciso 1°, de la Constitución Nacional dice: “Corresponde al Congreso establecer los derechos de impor-

tación y exportación, los cuales, así como las evaluaciones sobre las que recaigan, serán uniformes en toda la Nación”.

La dinámica del comercio no es superior a la Constitución Nacional.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Urtubey**. – Señor presidente: no se aceptan modificaciones.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se va a votar el artículo 1°.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2° a 5°.

–El artículo 6° es de forma.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará el Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

## 15

### AUTORIZACIÓN Y LICENCIA

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Chironi**. – Señor presidente: solicito que la Cámara se aboque al tratamiento del pedido de licencia de la señora diputada por la Capital, Silvana Giudici, con el objeto de desempeñar el cargo de ministra coordinadora de la Unidad Puertas del Bicentenario del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tanto la autorización para el desempeño del cargo como el pedido de licencia hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2007 han sido ingresados por Mesa de Entradas.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Corresponde considerar el pedido de licencia presentado por la señora diputada por la Capital, Silvana Giudici.

Buenos Aires, 16 de agosto de 2006.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Alberto E. Balestrini*

S/D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted con el objeto de solicitar por su intermedio a la Honorable Cámara de Diputa-

dos autorización para hacer uso de licencia sin goce de haberes, desde el 22 de agosto de 2006 hasta el 28 de febrero de 2007, con motivo de pasar a desempeñar el cargo de ministra coordinadora de la Unidad Puertas del Bicentenario del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin otro particular, saludo a usted con la consideración más distinguida.

*Silvana M. Giudici.*

Buenos Aires, 16 de agosto de 2006.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Alberto E. Balestrini*

S/D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de solicitar por su intermedio la autorización de la Honorable Cámara de Diputados para desempeñar el cargo de ministra coordinadora de la Unidad Puertas del Bicentenario del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del 22 de agosto de 2006.

Sin otro particular, saludo a usted con la consideración más distinguida.

*Silvana M. Giudici.*

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Macaluse**. – Señor presidente: tal como lo hemos planteado siempre, nuestro bloque no está de acuerdo con los pedidos de licencia prolongados para ejercer cargos en el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, adelanto el voto negativo de nuestro bloque.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se va a votar el pedido de licencia solicitado.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se va a votar si la licencia se concede con goce de dieta.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

**Sr. Arnold**. – Señor presidente: quiero adelantar mi voto negativo por los mismos argumentos que planteé la vez pasada. No estoy de acuerdo con el otorgamiento de licencias.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Quedará debida constancia, señor diputado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 164.)

Se va a votar si la licencia es concedida sin goce de dieta.

–Resulta afirmativa.

## 16

### CARACTER SECRETO O RESERVADO DE LAS LEYES

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Corresponde considerar los dictámenes de la Comisión de Asuntos Constitucionales recaídos en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se deja sin efecto el carácter secreto o reservado de las leyes que se sancionen (expediente 86-S.-2005).

(Orden del Día N° 754)

#### I

#### Dictamen de mayoría

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se deja sin efecto el carácter secreto o reservado de las leyes que se sancionen y ha tenido a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Llano y otros; Pérez (A.) y otros; Roggero; Cantini; Zamora; Lozano (E.); Vanossi (J.R.) y, Romero (R.M.) e Irrazábal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 9 de agosto de 2006.

*Juan M. Urtubey. – Jorge A. Landau. – Rodolfo Roquel. – Marta S. Velarde. – Jorge M. Argüello. – Juan M. Baladrón. – Rafael A. Bielsa. – María A. Carmona. – Nora N. César. – Luis F. Cigogna. – Diana B. Conti. – Stella M. Córdoba. – Ariel R. A. Dalla Fontana. – Eduardo De Bernardi. – Carlos M. Kunkel. – Heriberto E. Mediza. – Carlos J. Moreno. – Rosario M. Romero. – Carlos F. Ruckauf. – Gerónimo Vargas Aignasse.*

En disidencia:

*Jorge R. Vanossi. – Pablo Tonelli.*

Buenos Aires, 15 de junio de 2005.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.*

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en

la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Déjase sin efecto el carácter secreto o reservado de toda ley que haya sido sancionada con tal condición a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo deberá publicar las leyes a las que se hace mención en el artículo 1° en el Boletín Oficial, en un plazo de sesenta (60) días a partir de la sanción de la presente ley.

Art. 3° – Prohíbese el dictado de leyes de carácter secreto o reservado.

Art. 4° – Deróganse la ley “S” 18.302 y el decreto ley “S” 5.315/56.

Art. 5° – Los créditos de carácter reservado y/o secreto a que se refiere la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional vigente deben ser destinados, exclusivamente, a cuestiones de inteligencia inherentes a los organismos comprendidos en las leyes de inteligencia nacional, seguridad interior y defensa nacional. Queda prohibida su utilización con propósitos ajenos a dicha finalidad.

El control de la rendición de los gastos relativos a cuestiones de inteligencia de los organismos mencionados en el párrafo anterior, queda a cargo de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.  
*Juan Estrada.*

### Fundamentos de la disidencia de los señores diputados Jorge Reinaldo Vanossi y Pablo Tonelli

Señor presidente:

En principio estamos de acuerdo con el proyecto que viene en revisión del Honorable Senado, por cuanto la publicidad de los actos de gobierno es uno de los requisitos básicos del régimen republicano de nuestra Constitución.

Más aún: se remonta a los orígenes de nuestra nacionalidad, pues ya lo establecía el reglamento dictado el 25 de mayo de 1810.

Coincidimos asimismo con el citado proyecto en cuanto a que la supresión del carácter de secreto debe ser tanto para los actos ya dictados –desde hace más de un siglo– como también para prohibir que en el futuro se sancionen normas con ese carácter.

Igualmente estamos de acuerdo con que dejen de tener ese carácter tanto las normas secretas, que no han tenido ningún tipo de publicación, como las reservadas, que se mantienen en esa situación hasta que el Poder Ejecutivo disponga lo contrario.

Sólo nos limitamos a proponer que se mejore el proyecto que viene en revisión estableciendo algunas excepciones a ese principio general, exclusivamente en aquellos casos en que existan situaciones de extremo peligro, por graves asuntos de Estado, cuando esté en juego la suerte de la República en su condición de tal, o el orden constitucional o democrático, y siempre y cuando no se afecte el valor justicia ni se lesione la dignidad humana.

Pero, aun en el caso no esperado de que ocurrieran circunstancias tan extremas, es esencial pasar de las facultades discrecionales a las facultades regladas de los distintos órganos de gobierno. Si las normas vigentes prohibieran en forma absoluta todo tipo de actos que temporalmente no tengan carácter público, cuando la situación así lo exija el órgano correspondiente tomará esa decisión y, al no poder hacerlo dentro del marco legal, lo hará al margen del mismo. Y eso sería lo más grave, y el legislador debe preverlo y evitarlo.

Por lo tanto, entendemos que no se debe cerrar la puerta a situaciones de extrema necesidad que pueden plantearse en el futuro, en las que estén en juego la suerte de la República o el sistema constitucional y democrático.

Coincidimos con lo expresado por el señor presidente de esta Cámara, diputado Eduardo Camaño, cuando ordenó que se estudiaran las normas secretas antes de decidir sobre la difusión de su contenido. Según señala la prensa (diario "La Nación", sábado 7 de mayo de 2005) el señor presidente de la Cámara ordenó realizar un "estudio pormenorizado" de las leyes secretas y reservadas que fueron sancionadas desde 1891 hasta 1983. Creemos que fue una decisión prudente, y coincidimos con que, en primer lugar, se estudie el contenido de las leyes secretas, y luego proceder a su publicación, si ello no atenta contra la seguridad nacional.

También la prensa, pese a exigir la publicidad de todas las leyes, hizo la salvedad de ciertas excepciones. Así, el diario "La Nación", el sábado 28 de mayo de 2005, en su editorial I "Leyes secretas: otro gesto vergonzoso", dice que ello es así "salvo la existencia de circunstancias de absoluta excepcionalidad".

El proyecto que proponemos está de acuerdo con la revisión sobre el proyecto de ley de derecho a la información, que envió a esta Cámara, en diciembre de 2004, el Honorable Senado. Allí ese cuerpo exceptúa expresamente de dicho derecho a la información cuando medien razones de seguridad, defensa, inteligencia, contrainteligencia, política exterior, política económico-financiera, comercial, tributaria, industrial, científica o técnica, o que a través de su publicidad pueda ocasionarse un peligro a la vida o seguridad de las personas o afectarse el derecho a la intimidad y al honor de éstas. Es evidente que si se ha dictado una ley de carácter secreto o reservado por tales motivos, la

misma debe continuar con ese carácter por iguales fundamentos.

En cambio, el proyecto que ahora viene desde el Senado resulta contradictorio con el que aprobó esa misma Cámara en el mes de diciembre, pues no se entiende cómo no habrá leyes secretas, si hasta el derecho a la información puede ser negado para una gran cantidad de hipótesis. Insistimos en que no es coherente impedir el conocimiento de actos emanados de distintos órganos administrativos o judiciales, y exigir al Congreso, representante prioritario de la soberanía del pueblo, que todas las leyes que dicte sean públicas.

También debemos recordar que, tanto el Poder Ejecutivo como el Senado de la Nación apelaron recientemente una sentencia que declaró inconstitucional el carácter secreto de la ley 18.302. Y se realizó dicha apelación pese a que la jueza decretó la inconstitucionalidad de cualquier ley o norma secreta siempre que su publicación no generara un riesgo para la subsistencia de la República. Es decir que, en este último caso, sí se admitiría el carácter secreto. Según consigna la prensa, la magistrada consideró que la excepción a la publicidad de las leyes está dada sólo por "graves asuntos de Estado" (diario "La Nación", jueves 26 de mayo de 2005). Pese a eso, repito, tanto el Poder Ejecutivo como el Senado manifestaron su oposición, actitud que fue criticada por la prensa escrita ("La Nación", sábado 28 de mayo de 2005: Editorial I "Leyes secretas: otro gesto vergonzoso"). Una nueva y manifiesta incoherencia.

Con anterioridad, el Poder Ejecutivo había rechazado un pedido de una jueza federal a fin de que se informe sobre las leyes secretas actualmente vigentes. En esa oportunidad, diciembre de 2004, la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación justificó la existencia de normas secretas basándose en que el secreto resulta "un elemento inevitable en el quehacer político" y utilizando el argumento de la "seguridad nacional" (diario "La Nación", martes 28 de diciembre de 2004: Editorial I: "Acabar con las leyes secretas").

A su vez, el señor ministro del Interior, Aníbal Fernández, manifestó recientemente que no se derogarán leyes secretas. Según la prensa, el ministro dijo: "No es cuestión ahora porque apareció este tema, por un espasmo, ir y derogar una ley que no se sabe cuáles son sus consecuencias. Hay que hacer un estudio serio de lo que está" (diario "La Nación", sábado 7 de mayo de 2005).

Proponemos precisamente ese estudio serio antes de la derogación o la publicidad de las normas.

También el ministro de la Corte, doctor Carlos Fayt, coincidió en que las leyes no deben ser secretas, pero siempre que no tengan vinculación con temas de seguridad del Estado (diario "La Nación", sábado 7 de mayo de 2005). El magistrado el día antes se había manifestado en idénticos términos.



Finalmente, cabe recordar que la existencia de actos secretos se encuentra prevista en nuestra Constitución. Así, el artículo 59 determina que “al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados”; y el artículo 70 permite que en juicio público se suspenda en sus funciones a cualquier senador o diputado. Si se establece que en tales casos las cámaras deben actuar en forma pública, a contrario sensu queda entendido que cuando no se den tales supuestos, pueden hacerlo en forma secreta.

También en nuestra legislación existen normas en tal sentido. A manera de ejemplo, el Código Penal, en el artículo 51, que determina que “todo ente oficial que lleve registros penales se abstendrá de informar sobre datos de un proceso terminado por sobreseimiento o sentencia absolutoria”, y prevé sanciones si se violan determinados secretos; y los artículos 153 al 157 penalizan la violación de secretos. En particular, el artículo 157 que reconoce la existencia de actuaciones o documentos que “por la ley deben quedar secretos”. El artículo 157 bis que reconoce la existencia de secreto que se “estuviere obligado a preservar por disposición de una ley”. El artículo 222 ordena preservar “secretos políticos o militares concernientes a la seguridad, a los medios de defensa o a las relaciones exteriores de la Nación”, sancionando con una pena de hasta seis años de reclusión o prisión a quien viole esa norma. Incluso, la sanción llega también a quien “por imprudencia o negligencia diere a conocer” tales secretos (artículo 223).

Por último –*the last but not the least*– cabe señalar que en algún momento el Congreso debería encarar el tema planteado hace más de 80 años por el senador doctor Leopoldo Melo, quien en una sesión del mes de septiembre de 1923 propuso diferenciar la “sanción de normas de carácter general y de interés público”, respecto de los “decretos”, cuando se refieran a “asuntos de interés privado o particular”. El ilustre legislador recordaba la diferencia que hacen los ingleses entre los *statutes*, leyes públicas generales, y los *bills* privados, con un procedimiento parlamentario distinto, pues en este último caso, no es la Cámara de los Comunes en pleno quien los examina, sino uno de sus comités o comisiones. Y señalaba que también la Constitución Argentina prevé esa distinción, cuando en el actual artículo 84 establece como fórmula para la sanción de las leyes que las Cámaras “decretan o sancionan”. También el artículo 75, inciso 32, aclara que el Congreso puede hacer “leyes y reglamentos”.

Se deja constancia de que las calificaciones de “secretas” y “reservadas” se consideran indistintamente, por cuanto no es clara la distinción empleada hasta el presente; dejando a salvo que la distinción formulada por el senador Leopoldo Melo (véase *ut supra*) sería aplicable –*mutatis mutandi*– en el sentido de que las normas “secretas” habrían

sido equivalentes a las leyes generales, en tanto que las “reservadas” habrían correspondido a las disposiciones particulares o individualizadas.

Por tal motivo, entendemos que en cuanto al carácter público o secreto de las normas deben incluirse no sólo las leyes sino también las disposiciones, los decretos y resoluciones emanadas de este Honorable Congreso, los decretos y los decretos de necesidad y urgencia que dicte o haya dictado el Poder Ejecutivo y los decretos internos que dicte o haya dictado la Presidencia de ambas Cámaras del Congreso. Sólo así se cumplirá con el principio republicano de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia que exige la democracia.

En consecuencia proponemos el siguiente texto:

Proyecto de sanción de la Honorable Cámara de Diputados como Cámara revisora a la sanción del Honorable Senado en su carácter de Cámara iniciadora

#### *Primera parte*

Artículo 1º – A partir de la entrada en vigor de la presente, déjase sin efecto el carácter secreto o reservado de toda ley que haya sido sancionada con tal condición, y que se haya cumplido el objetivo por el que se le dio ese carácter.

Art. 2º – Exceptúense aquellos casos en que hubiera sido necesario establecer la reserva o la confidencialidad, por razones de seguridad, defensa, inteligencia, contrainteligencia, política exterior, política económico-financiera, comercial, tributaria, industrial, científica o técnica, y que a través de su publicidad pueda ocasionarse un peligro a la vida o seguridad de las personas o afectarse el derecho a la intimidad y al honor de éstas.

Art. 3º – El Poder Ejecutivo deberá publicar las leyes a las que se hace referencia en el artículo 1º en el Boletín Oficial, en el plazo de sesenta (60) días hábiles desde la publicación de la presente ley.

#### *Segunda parte*

Art. 4º – Prohíbese en el futuro el dictado de leyes de carácter secreto o reservado, excepto cuando se tratare de disposiciones para afrontar situaciones de extremo peligro, por graves asuntos de Estado, en que esté en juego la suerte de la República en su condición de tal, el orden constitucional o democrático, y siempre y cuando no se afecte el valor justicia ni se lesione la dignidad humana.

Art. 5º – Lo establecido en los artículos anteriores será de aplicación con el carácter de disposiciones comunes de ambas Cámaras, a los decretos y resoluciones emanadas de este Honorable Congreso (artículo 75, inciso 32, y artículo 84, Constitución Nacional), a los decretos y a los decretos de necesidad y urgencia que dicte o haya dictado el Poder Ejecutivo, y a los decretos internos que dicte o haya dictado la Presidencia de ambas Cámaras de este Honorable Congreso.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge R. Vanossi. – Pablo Tonelli.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado los proyectos de ley en cuestión y considera que deben ser tratados favorablemente, por las razones que oportunamente se darán.

*Juan M. Urtubey.*

#### II

#### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado expediente 86-S.-2005 sobre la reglamentación de las normas de carácter reservado y/o secreto, y ha tenido a la vista los de los señores diputados Cantini, Vanossi, Pérez, Llano, Roggero, Zamora, Lozano y Romero y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Prohíbase el dictado y sanción de normas secretas o reservadas, con las excepciones descritas en el artículo 4° de la presente.

Art. 2° – Déjase sin efecto, a partir de la entrada en vigor de esta ley, el carácter reservado de toda ley que haya sido sancionada con tal condición.

Art. 3° – Toda norma dictada por el Poder Ejecutivo que tuviera la condición de reservada o secreta deberá ser remitida a la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia a los efectos de la ratificación de su carácter, en el perentorio plazo de sesenta días. Transcurrido ese plazo sin que hubiere sido ratificado el carácter reservado o secreto, la norma perderá esa condición.

Art. 4° – Sólo podrán dictarse con carácter reservado o secreto aquellas normas que se fundamenten en seguridad, defensa, política exterior e inteligencia.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo publicará en el Boletín Oficial todas aquellas normas que cumplidos los recaudos de los artículos 2° y 3° hubieren perdido su condición de reservadas o secretas.

Art. 6° – Los créditos de carácter reservado y/o secreto que se contemplen en las leyes de presupuesto de la administración nacional deberán ser

destinados, exclusivamente, a cuestiones de inteligencia inherentes a los organismos comprendidos en las leyes de inteligencia nacional, seguridad interior y defensa nacional. Queda prohibida su utilización con propósitos ajenos a dicha finalidad.

El control de la rendición de los gastos relativos a cuestiones de inteligencia de los organismos mencionados en el párrafo anterior, queda a cargo de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia.

Art. 7° – Derógase la ley “S” 18.302 y el decreto ley “S” 5.315/56.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Mario R. Negri. – José F. Ferro. – Juan J. Alvarez. – Pedro J. Azcoiti. – Fernando G. Chironi. – Alejandro M. Nieva. – Alicia E. Tate.*

Sala de la comisión, 9 de agosto de 2006.

#### INFORME

El proyecto con media sanción de la Honorable Cámara de Senadores que nos toca tratar significa, sin dudas, un avance en cuanto a la publicidad de los actos de gobierno, pilar fundamental del sistema republicano.

Pero no es menos cierto que el proyecto sólo afecta a aquellas leyes surgidas de este Honorable Congreso, cuando todos somos absolutamente conscientes de que los mayores daños institucionales han sido producidos por disposiciones surgidas del Poder Ejecutivo, en su mayoría decretos.

Esta discusión ha sido motivada a partir de las investigaciones judiciales y administrativas que tenían como finalidad determinar la utilización de fondos de carácter secreto o reservado para la comisión de ilícitos. Todos estos movimiento de fondos se justificaron en normas dictadas por el Poder Ejecutivo y ello es lo que intentamos regular con el dictamen que propiciamos.

Es así que nuestra posición es la de dictar una ley que sea abarcativa de ambos supuestos, proveyendo una mayor transparencia en la medida que la prohibición de dictar disposiciones de carácter secreto o reservado comprenda a las emitidas por ambos poderes del Estado.

Asimismo creemos conveniente se estudie el contenido de las normas secretas o reservadas en vigencia, para luego proceder a la ratificación de ese carácter y publicación de todas las normas que no reciban tal designación en un período perentorio de sesenta días.

Por estas consideraciones y las que aportará el miembro informante al momento de su tratamiento, es que impulsamos el presente dictamen.

*Mario R. Negri.*

## III

**Dictamen de minoría**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se deja sin efecto el carácter secreto o reservado de las leyes que se sancionen y ha tenido a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Llano y otros; Pérez (A) y otros; Roggero; Cantini; Zamora; Lozano (E); Vanossi (J.R.); y, Romero (R. M.); e Irrazabal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Déjase sin efecto a partir de la entrada en vigor de esta ley el carácter secreto o reservado de toda norma que haya sido sancionada con tal condición.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo deberá publicar las normas a las que se hace mención en el artículo 1º en el Boletín Oficial, en un plazo de sesenta (60) días.

Art. 3º – Prohíbese el dictado de toda norma de carácter secreto o reservado.

Art. 4º – Derógase el decreto ley 5.315/56 “S” y la ley 18.302 “S”.

Art. 5º – Modifíquese el artículo 11 de la ley 11.672, Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11: Solamente podrán incluirse créditos destinados a atender gastos de carácter reservado y/o secreto en el presupuesto de los organismos que tengan servicios atinentes con la seguridad del Estado.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente, podrán incluirse créditos destinados a atender gastos de carácter reservado y/o secreto en el presupuesto de los siguientes organismos:

- Secretaría de Inteligencia de Estado.
- Ministerio de Defensa.
- Ministerio de Interior.

Las asignaciones y modificaciones presupuestarias que impliquen otorgarle carácter secreto o reservado a partidas o créditos presupuestarios constituyen una facultad exclusiva e indelegable del Congreso de la Nación.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Sala de la comisión, 9 de agosto de 2006.

*Elisa M. Carrió. – Adrián J. Pérez. –  
Marcela V. Rodríguez.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley en revisión 86-S.-05 y ha tenido a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Llano y otros; Pérez (A.) y otros; Roggero; Cantini; Zamora; Lozano (E.); Vanossi (J.R.); y Romero (R.M.) e Irrazabal; y, por las razones expuestas en este informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejamos la aprobación del presente dictamen.

A pesar de que nuestra Constitución Nacional dispone la obligación, a cargo del Estado nacional, de publicar las leyes, este principio ha sido vulnerado en reiteradas oportunidades, existiendo numerosas leyes secretas.

No hay ningún artículo de la Constitución Nacional que autorice en forma expresa la sanción de leyes secretas, siendo la ley, por definición, un acto público<sup>1</sup>. En este sentido, sostiene el constitucionalista Néstor Sagüés que aunque la expresión “publicación” de las leyes se halla omitida en el texto constitucional, ese acto está implícitamente exigido por otros artículos de la Constitución (1º, 5º, 19, 33) de tal manera que la publicación tiene basamento constitucional, y no simplemente legal. En consecuencia, una ley secreta es prima facie inconstitucional. En adición a ello señala que para que los habitantes gocen de seguridad jurídica, y específicamente, legislativa, el Congreso no debe sancionar leyes secretas<sup>2</sup>.

En virtud de lo expuesto, los artículos 1º; 2º; y 3º; del proyecto se dirigen a dejar sin efecto el carácter secreto de toda norma que haya sido sancionada y a prohibir el dictado de normas de este carácter.

Por otra parte, es necesario proceder a la derogación de las dos normas de carácter secreto emitidas por gobiernos de facto: decreto ley “S” 5.315/56 y la ley “S” 18.302, que regulan la utilización de crédito de carácter secreto o reservado, manteniéndose el principio de que la asignación de fondos de carácter reservado y/o secreto se encuentra restringida a los organismos que tengan servicios atinentes con la seguridad del Estado.

<sup>1</sup> Sagüés, Néstor, *Elementos de derecho constitucional*, tomo I, página 533. Editorial Astrea, 1999.

<sup>2</sup> Sagüés, Néstor, *Seguridad jurídica y confiabilidad en las instituciones judiciales*. “LL” 1996-E-963.

La derogación de estas normas resulta procedente toda vez que la sanción de la ley 25.520 prácticamente ha implicado su derogación tácita, así como también el contenido del artículo 11 de la Ley Complementaria de Presupuesto ha receptado la regulación acerca de cuáles son los organismos habilitados para la asignación de los fondos de carácter reservado y/o secreto. Su derogación previene que con fundamento en algún resquicio de estas normas el Poder Ejecutivo se considere habilitado para modificar partidas presupuestarias que impliquen otorgarle carácter secreto o reservado a partidas o créditos presupuestarios con destino a organismos que no se encuentran habilitados a recibirlos, o para efectuar una utilización irregular de los mismos.

La ley complementaria de presupuesto, 11.672, en su artículo 11, actualizando lo dispuesto por el régimen que regulan los decretos leyes "S" 5.315/56 y 18.302, en cuanto a cuáles son los organismos habilitados para la asignación de este tipo de fondos, incluye a: la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría de Inteligencia de Estado, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y el Poder Legislativo de la Nación.

Según lo establecido en la norma secreta 5.315/56, los organismos que no están directamente vinculados con las cuestiones de seguridad del Estado no pueden recibir fondos reservados. Entre los organismos que el artículo 11 de la ley 11.672 habilita para recibir estos fondos, es claro que el Poder Legislativo no se encuentra directamente vinculado con cuestiones de seguridad del Estado, y en consecuencia debería ser excluido de esta norma. En el mismo sentido, y por las mismas razones, consideramos que la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores también deben ser excluidos de esta norma.

La principal razón dada para sugerir esta modificación en la norma se halla en que la asignación de fondos cuya ejecución no es pública sólo puede justificarse en razones que hagan a la seguridad y a la defensa del Estado nacional y sus instituciones, y es por ello que los organismos cuyas actividades no se relacionen directamente con estas funciones deben ser excluidos de la posibilidad de recibir este tipo de fondos.

En ese sentido, a través de esta modificación al artículo 11 de la ley 11.672, impulsamos la exclusión del Poder Legislativo, la Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Relaciones Exteriores como organismos habilitados para recibir fondos de carácter reservado, manteniendo el principio general establecido en el decreto ley 5.315/56 "S" consistente en que solamente podrán incluirse créditos destinados a atender gastos de carácter reservado y/o secreto en el presupuesto de los organismos que tengan servicios atinentes con la seguridad del Estado.

Finalmente, propiciamos la inclusión del siguiente párrafo al artículo 11 de la ley 11.672: "Las asignaciones y modificaciones presupuestarias que impliquen otorgarle carácter secreto o reservado a partidas o créditos presupuestarios constituyen una facultad exclusiva e indelegable del Congreso de la Nación". De esta manera, perseguimos dejar expresamente establecido que la facultad para realizar las modificaciones presupuestarias que impliquen otorgarle carácter secreto o reservado a partidas o créditos presupuestarios corresponde al Poder Legislativo, y es exclusiva e indelegable.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

*Adrián J. Pérez.*

**Sr. Presidente** (Balestrini).- Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Urtubey.** – Señor presidente: con su autorización voy a compartir la fundamentación del dictamen de mayoría con la señora diputada Conti.

Haré un breve informe del dictamen de mayoría, porque se trata de un tema que responsablemente ha sido trabajado en la Cámara de Diputados. Tuvieron intervención los presidentes de los bloques de la anterior composición de este cuerpo y una subcomisión de la Comisión de Asuntos Constitucionales. Fue así como se evaluó cada una de las leyes que obran en el Poder Legislativo, tanto en el Senado como en esta Cámara de Diputados.

Dentro de la confidencialidad que la normativa establece, hemos evaluado cada una de esas normas. Por eso estamos de acuerdo con el proyecto que ha aprobado el Senado, que deja sin efecto el carácter secreto y reservado de toda ley que hubiera sido sancionada en esa condición, a partir de la entrada en vigencia de esta ley que estamos considerando, tal como lo dice el artículo 1º.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, don Fortunato Rafael Cambareri.

**Sr. Urtubey.** – En otro artículo se establece que en un plazo de sesenta días se deben publicar en el Boletín Oficial las leyes a las que se hace mención en el artículo 1º.

Después establecemos un principio general por medio del cual se prohíbe en el futuro la sanción de leyes de carácter secreto o reservado. Lo hacemos con total y absoluta contundencia.

Posteriormente, este proyecto de ley avanza en dos cuestiones que son fundamentales. Debemos recordar el marco en el que se dio un abrumador apoyo a este texto en el Senado de la Nación, y que tiene que ver con la derogación de la ley secreta 18.302 y del decreto ley secreto 5.315/56. Estas normas fueron —como lo indicará después la señora diputada Contilas bases sobre las cuales se sustentó la utilización con carácter irregular de créditos presupuestarios reservados o secretos.

De esta forma, mediante la derogación de esas leyes, todo crédito de carácter secreto o reservado a que se refiera la ley de presupuesto sólo tendrá vigencia en el caso de tratarse de cuestiones de inteligencia o de seguridad nacional, inherentes a organismos de tal carácter.

Se establece cuál es el sistema de control en la rendición de los gastos relativos a las cuestiones de inteligencia mediante la intervención de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia.

Es sabido que en dictámenes de minoría se plantea la posibilidad de avanzar en la prohibición de todo tipo de normas y decretos del Poder Ejecutivo nacional, por lo que nosotros entendemos que la legislación argentina establece áreas de reserva mediante el Código Penal y otros mecanismos sobre los que opera el Poder Judicial de la Nación.

Nosotros entendemos que es aceptable lo que hacemos, esto es, reglamentar una facultad constitucional del Poder Ejecutivo, ya que toda norma donde se vean afectados créditos presupuestarios debe contar con el control correspondiente. Pero en cuestiones vinculadas con inteligencia y seguridad nacional justamente existirá un control de la comisión bicameral. Por eso creemos que hasta ahí pueden llegar las facultades del Poder Ejecutivo sobre cuestiones que expresamente reconoce la Constitución Nacional, por lo que creemos que las podemos reglamentar pero no abrogar.

En este marco fundamentamos el dictamen de mayoría con los argumentos que he dado y con los que dará a continuación la señora diputada Conti. Por eso la bancada mayoritaria propone la aprobación de esta norma en el entendimiento de que, más allá de discursos y planteos que aparecen como políticamente correctos, estamos haciendo uno de los avances institucionales más im-

portantes de los últimos tiempos al establecer la imposibilidad de que existan leyes de carácter secreto en la República Argentina y que no se puedan utilizar fondos públicos de carácter reservado para otras cuestiones que no sean de inteligencia o seguridad nacional.

**Sr. Presidente** (Cambareri). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Conti.** — Señor presidente: mi intervención podrá parecer rara, pero quiero llamar la atención de todos los bloques de esta Honorable Cámara que presentaron dictámenes de minoría a fin de que tratemos en lo posible de lograr unanimidad respecto de lo que a mi juicio constituye un avance institucional, que si bien no será todo lo que se pueda hacer en la materia, sin dudas es un paso gigante.

Cuando se empezó a plantear la publicidad de las leyes secretas muchos legisladores nos sorprendimos ante lo que parecía un contrasentido inconstitucional, es decir, la posibilidad de que una ley que está dirigida a ser cumplida por el pueblo argentino tuviera ese carácter secreto. ¿De qué manera el pueblo puede cumplir una ley si no la conoce? La propia Constitución, antes y después de la reforma de 1994, establece un sistema de sanción de leyes que implica per se una publicidad absoluta de la norma legal.

En consecuencia, el hecho de que estemos derogando el carácter secreto de más de 120 leyes —muchas de ellas de índole puramente histórica— es un avance institucional, aunque no sé si muy significativo, puesto que hoy en día a nadie se le ocurriría en la Argentina sancionar leyes secretas.

Hago una reflexión aparte, y es que el reglamento de esta Honorable Cámara permite realizar sesiones de carácter reservado, es decir, sin presencia de público, pero se trata de una cuestión diferente.

Quiero resaltar lo que considero que es un avance institucional importante, y por ello apelo a la coherencia ideológica de todos los bloques de este cuerpo. La regulación y utilización de fondos reservados secretos en la Argentina tiene actualmente su núcleo duro en dos normas de facto: el decreto ley 5.315 y la ley 18.302, ambos de carácter secreto y dictados en marzo de 1956 y en julio de 1969, respectivamente. Es decir, son normas de la época de Aramburu, de la revolución libertadora, y del dictador Onganía.

Ellos dictaron esta base secreta, no para defender la seguridad del Estado sino para implementar hacia delante la doctrina de la seguridad nacional, con todas sus consecuencias.

El decreto ley 5.315 se refería a los gastos de seguridad del Estado y no preveía ningún control sobre ellos. Por su parte, la ley 18.302, dictada por el gobierno de Onganía, ampliaba esas facultades a los gastos de inteligencia, dado que se necesitaba implementar con más fuerza la doctrina de la seguridad nacional y contar con una red de espionaje a su servicio, que costaba mucho dinero. De este modo, amplió los fondos y tomó la matriz del decreto ley anterior.

Pese a la alternancia entre gobiernos de facto y constitucionales, esas normas mantuvieron su vigencia. Durante los períodos constitucionales el Congreso no derogó ese núcleo duro al que hice referencia, de uso irrestricto y para cualquier cosa de fondos reservados, no sólo para cuestiones de seguridad sino incluso para solventar gastos escandalosos que luego nos los pusieron ante nuestros ojos.

En la década del 90 el Congreso fue aumentando, a través de las leyes anuales de presupuesto, el volumen de los fondos reservados y la cantidad de organismos que podían usarlos. Se abandonó por completo la línea directriz de que debía tratarse de fondos destinados a la seguridad del Estado, y esos fondos reservados con base en este nudo de los decretos secretos que hoy pretendemos derogar se usaron para fines muy diferentes a los del interés del Estado. Es decir que el Congreso, con distintas mayorías parlamentarias, con algunos de nosotros mismos sentados aquí, hasta la Presidencia del actual gobierno no pudo llevar adelante la derogación ni la publicidad de leyes que hoy estamos proponiendo. Es recién con este gobierno que se empieza el control parlamentario a este tipo de normativa.

Según fuentes periodísticas, porque en este caso no hay siquiera una elaboración en trámite como el Digesto, existirían en la Argentina 5.262 decretos secretos correspondientes al período de facto comprendido entre los años 1976 y 1983; alrededor de 200 decretos secretos dictados desde el 10 de diciembre de 1983 y hasta 2004 –esto es lo que en rigor de verdad tengo registrado–. De estos decretos secretos, 85 corresponden a la Presidencia del doctor Alfonsín,

108 tuvieron lugar durante la Presidencia del doctor Menem; 2 se dictaron durante la Presidencia de Fernando de la Rúa y uno corresponde a este gobierno.

El único gobierno constitucional que remitió a las comisiones bicamerales parlamentarias correspondientes su normativa secreta fue el del presidente Kirchner. Este gobierno es el que instaló esa buena práctica. Así, remitió el decreto 163/04, que fue analizado por una comisión parlamentaria y nada ha objetado. Tampoco convocó a una sesión secreta de ambas Cámaras porque hubiera alguna cuestión de inconstitucionalidad o porque se tratara de un decreto que no tiene su carácter secreto por un estado de necesidad real. Por lo tanto, no es posible avizorar un retroceso en esta práctica instaurada por el presidente Kirchner.

Por estas razones: por dar a publicidad las leyes secretas, por la prohibición de su existencia hacia el futuro, por la derogación de este núcleo duro de normas de facto que permitieron escandalosos hechos de corrupción que hoy ya están radicados en la Justicia y fueron dados a conocer a la opinión pública, por el control parlamentario del sigilo o secreto del PEN en los casos admitidos –es decir, el estado de necesidad por preservación de la seguridad del Estado– el año pasado el Senado sancionó esta iniciativa con acuerdo unánime del radicalismo, el socialismo, el Partido Justicialista y el Frente para la Victoria. Hoy debería ocurrir lo mismo, porque observo que aun los dictámenes de minoría, además de admitir y de estar de acuerdo con casi todos los puntos de esa sanción, cambian solamente algún párrafo pero no modifican para nada la intencionalidad que estamos buscando con esta propuesta.

Algunos pelean por la República, si bien hay quienes disienten con esa pelea –porque yo creo en la República Argentina con forma republicana y democrática, pero primero definiendo a la Nación–; pelean por mayor institucionalidad; hablan por todos lados aunque se representen a sí mismos intentando mostrar que somos hegemónicos, autoritarios y que le sacamos poder al Parlamento.

El Parlamento va a tener poder cuando se voten diciendo la verdad leyes como ésta, que admiten que hubo un núcleo duro, reforzado en cada ley de presupuesto, donde todos los que hoy se llaman “más democráticos” convalidaban

en silencio –porque esto nunca le era informado a nuestro pueblo– cómo se permitía que el hecho de que hubiera nichos de corrupción o no en el Poder Ejecutivo dependía solamente de la honestidad del gobernante de turno.

Les pido perdón por el énfasis con que digo esto, pero lo digo así porque quiero seducir a cada uno de los bloques: aunque sea una vez, en un tema tan importante como éste mostremosle a nuestro pueblo que la corrupción favorecida por decretos secretos no es algo que esté de nuestro lado. Por eso derogamos estas dos normas que a muchos les sirvieron para llenarse los bolsillos en detrimento de nuestro pueblo. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Nieva.** – Señor presidente: en todo caso, yo le pediría a los integrantes de la bancada Justicialista que sean ellos los que modifiquen el dictamen y que se avengan a aceptar la propuesta que hemos hecho desde las bancadas minoritarias.

Entendemos que nuestra propuesta es mucho más transparente y va mucho más al fondo de la cuestión que este proyecto de ley que estamos considerando.

Hace algún tiempo leí un artículo publicado en España, de un importante constitucionalista, titulado *El deterioro de las leyes*. Allí se hablaba de cómo, lamentablemente, en los distintos Parlamentos a veces se degrada la tarea parlamentaria con objetivos o propósitos que no van precisamente en el sentido de elevar al Parlamento.

En ese artículo se mencionaban distintas categorías de leyes, entre las cuales figuraban las “leyes espectáculo”, que son las normas que a veces se sancionan para responder a una determinada situación o a un titular periodístico, con golpes de efecto que no resuelven el fondo de la cuestión.

Creo que esa definición de “leyes espectáculo” cabe perfectamente para la norma que estamos por sancionar. Todos sabemos que esta iniciativa se promueve y se vota rápidamente en el Senado porque de alguna manera se buscaba responder a un informe de la Oficina Anticorrupción que hubo en aquel momento con respecto al manejo de los gastos reservados a través de una serie de decretos o normas se-

cretas, fundado en estas leyes secretas que bien hay que derogar.

Pero creo que el Senado de la Nación no puede decir que ha trabajado como se había trabajado en esta Cámara de Diputados con el tema de los secretos en el Estado desde hace varios años. Este no es un tema de ahora. Tengo en mi poder algunos artículos, entre ellos uno publicado el domingo 16 de abril de 2000 en el suplemento “Zona” del diario “Clarín” titulado *El Estado secreto. El ilimitado oficio de ocultar*.

En ese artículo se habla de las leyes, decretos y papeles secretos que están ocultos en distintas reparticiones del Estado y de la ausencia de una ley que ponga límites, resguardos y garantías en cuanto a la utilización de los secretos.

Esta Cámara sí trabajó en una ley –invito a la bancada oficialista a reponer su discusión–, que es la de acceso a la información.

En la ley de acceso a la información en la que trabajó esta Cámara de Diputados y se votó por unanimidad –aunque lamentablemente luego se modificó en el Senado, y en razón de tales modificaciones en este recinto no pudo lograrse acuerdo para su sanción–, se aborda el fondo de la cuestión relativa a los decretos secretos, regulándose lo concerniente a circunstancias, resultados, plazos, etcétera. De esa manera se determinaba cuándo una norma podía ser catalogada como reservada o secreta.

Estamos asistiendo a un espasmo de transparencia; hoy se publican las leyes secretas, pero ello es absolutamente insuficiente. De la simple lectura del proyecto en debate se desprende que quedan fuera los decretos secretos; y en el análisis de la legislación comparada y de la de nuestro país, advertimos que prácticamente la totalidad de las normas secretas emanan de los despachos del Poder Ejecutivo y no del Congreso. Desde 1983 el Parlamento no ha sancionado ni una sola ley secreta.

Imaginemos que de pronto el Congreso dispusiera realizar una sesión para debatir una ley secreta. En ese caso no habría taquígrafos ni periodistas ni público. Es decir que debería existir una razón muy grave para que el Parlamento se abocara a la consideración y sanción de una norma secreta. Hoy esto nos parece inconcebible, pero al respecto hay ejemplos.

Se dice que hay más de doscientas leyes de tales características. Según datos de que dispongo, hasta el regreso de la democracia se dictaron ciento ochenta y tres leyes secretas; la primera de ellas, que data de 1891, se refiere a la compra de armas.

El proyecto en consideración dice que dejan de tener carácter secreto o reservado las leyes que hayan sido sancionadas con tal cualidad. Algunas son muy curiosas: van desde la donación de un caballo a una república vecina hasta la fijación de pensiones u otras cuestiones que nada tienen que ver con materias secretas o reservadas. Sé que no vamos a descubrir la pólvora ni a resolver algún problema.

Estoy de acuerdo en que es importante que se deroguen la ley 18.302 y el decreto 5.315/56, que habilitaba la firma de decretos reservados y secretos referidos a la asignación de partidas para algún funcionario u objetos o propósitos que ninguna relación guardaban con la seguridad o la defensa nacional.

El problema es que estamos olvidándonos de los decretos reservados, que es lo más importante. Sobre ello ni una sola palabra se ha dicho, sin perjuicio de que la señora diputada Conti señalara que hay más de cinco mil decretos secretos. Todos éstos seguirán siendo secretos.

No estamos diciendo que en el Estado ya no habrá ningún secreto y que todo deberá ser público, porque si lo hiciéramos seríamos irresponsables. Sabemos que, por razones de seguridad y de defensa, el Estado tiene la necesidad de guardar algunos secretos. Un Estado moderno necesita salvaguardar la República y la sociedad. Por ejemplo, algunas cuestiones relativas a investigaciones policiales, lucha antiterrorista, temas científicos, financieros, etcétera, sin duda requieren ser manejadas con determinada reserva a fin de no producir un daño a la sociedad.

No estamos diciendo que inmediatamente debemos descorder el velo para que todo sea transparente, porque eso no sirve y hacerlo no sería serio. Sin embargo, existen decretos secretos que sí deberían conocerse, de la misma manera que el criterio utilizado por el funcionario para emitirlos. En este punto, debemos tener en cuenta que no se trata sólo del presidente de la Nación o del jefe de Gabinete, pues existen ministros y secretarios que también dictan resoluciones secretas o reservadas.

La historia cuenta decretos secretos que, a pesar de la sanción de este proyecto de ley, no podrán conocerse. Al respecto hay muchos ejemplos. Así, a raíz de la famosa causa 13 en el juicio a la junta militar, se conoce el decreto secreto 261, firmado por el ex presidente provisional del Senado, Luder, por Ruckauf –no sé si está en el recinto– y por el doctor Cafiero, que ordenó aniquilar a la subversión. Ese fue un decreto secreto.

Los decretos 2.770, 2.771 y 2.772 del año 1975 eran decretos secretos que encomendaron a las Fuerzas Armadas combatir la subversión en la Argentina. Fíjense ustedes que aquellas normas secretas son decretos, no son leyes. Esos decretos motivaron la represión ilegal y justificaron aquella atroz barbarie que se desató en el país.

Hay otros decretos secretos correspondientes a años recientes. Recordemos el caso de la venta de armas a Ecuador y a los Balcanes, concretamente a Croacia, que también se hizo por decretos secretos. Se ampararon en la oscuridad de un decreto secreto para violar la ley. Y hubo ahí un acto de corrupción.

En este caso no tuvo que ver con el desvío de fondos, porque hay un error si pensamos que solamente la lucha contra las leyes secretas y el problema de estas leyes secretas tiene que ver con el desvío de fondos, el tema de los gastos reservados, la cuestión de la SIDE y demás. Es mucho más que eso.

Hay otras cosas y me pregunto quién controla que un determinado funcionario no maneje de manera absolutamente discrecional una información que no debiera ser reservada.

En esta muy buena investigación publicada en el año 2000, referida al tema del secreto, se hacía una particular mención de los perversos resultados que puede tener para la reconstrucción de la propia historia de un país la falta de regulación de las denominadas normas secretas.

Aquí se dan los casos de historiadores que cuando se pusieron a investigar una determinada cuestión se dieron cuenta de que no estaban los documentos. Está el famoso caso del cadáver de Eva Perón, que como todos sabemos estuvo guardado de tal manera que nadie conocía dónde estaba. Era un secreto tan bien protegido que lo tenía el propio general Eduardo



Cabanillas, quien se llevó todos los papeles a su casa.

Finalmente hubo una investigación y se supo, pero hay otras cosas que tienen que ver con nuestra historia y que no podrán ser reconstruidas debidamente si no existe por lo menos un parámetro legal para establecer controles, salvaguardas, depositarios, obligación de publicar.

El secreto en el Estado debe responder a tres cuestiones fundamentales: excepcionalidad, provisionalidad y la fijación de determinadas garantías o resguardos.

Voy a leer un párrafo de esta investigación que hicieron varios periodistas de nuestro país. Dice que uno de los secretos directos de que la acción estatal tenga un costado especial es que nadie controla el destino de los documentos reservados.

Como nadie sabe cuántos son, el día en que se cuenten tal vez sea posible registrar si falta alguno, es decir si algún funcionario decidió llevárselo a su casa o si el fuego purificó decisiones que tal vez preferían eludir el juicio de la historia.

En el caso de los documentos surgidos de las múltiples dependencias del Estado es casi cuestión de azar. En medio de un caos, avalado por la inexistencia de ordenamiento legal alguno que los proteja, cada dependencia decide qué conserva y qué destruye, cuándo lo confidencial pasa a ser público, y cuándo el material es girado al Archivo General de la Nación.

Tenemos que ir al fondo de la cuestión. Estamos dejando afuera lo más importante, que es el tema del dictado de los decretos. No va a haber más leyes secretas. Si llegara a ocurrir, tendría que ser por una circunstancia demasiado grave.

El tema es que se siguen dictando decretos. Si bien el presidente Kirchner quizás no lo haga, quién sabe si algún secretario no lo está haciendo. Si no es todo el problema, sí es parte de él que los decretos sean utilizados para la malversación de fondos públicos y para el cambio de partidas.

En este buen informe que hizo la Oficina Anticorrupción se nombran los decretos. Puedo mencionar algunos como el 378 del 3 de abril de 1998, el 740/98, el 1.278, 1.366, 1.416, el 42/99, el 291/99, el 576/99, el 1.023 de septiembre de

1999. Con todos estos decretos secretos se cambiaban partidas y se malversaban fondos.

El informe de la Oficina Anticorrupción dice que el carácter secreto de estos decretos impidió a ese organismo conocer los montos derivados, su causa, fundamentos –si es que existieron– y los funcionarios que los suscribieron. Esto es hasta el año 1999, pero hay otros posteriores.

Todo esto queda sin resolver. No se trata solamente de que deroguemos la ley secreta 18.302 y el decreto ley secreto 5.315/56. No se trata de decir “no existen más leyes secretas”. El problema está en los decretos secretos. Seamos sinceros. Vayamos al fondo de la cuestión. Regulemos por ley. No puede ser que esto no esté regulado en nuestro Estado constitucional de derecho. No es posible que ésta siga siendo una facultad potestativa arbitraria y discrecional de los funcionarios de turno.

Por eso vuelvo al tema del principio: a la bancada Justicialista le digo que vayamos al fondo de la cuestión. Nuestro dictamen recoge parte de lo que ellos han propuesto, pero va mucho más allá porque en el artículo 1° decimos: “Prohíbese el dictado y sanción de normas secretas o reservadas, con las excepciones descriptas en el artículo 4° de la presente”. Por su parte, el artículo 2° establece: “Déjase sin efecto, a partir de la entrada en vigor de esta ley, el carácter reservado de toda ley que haya sido sancionada con tal condición”. Y el artículo 3° señala: “Toda norma dictada por el Poder Ejecutivo que tuviera la condición de reservada o secreta deberá ser remitida a la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia a los efectos de la ratificación de su carácter, en el perentorio plazo de sesenta días. Transcurrido ese plazo sin que hubiere sido ratificado el carácter reservado o secreto, la norma perderá esa condición”. Es decir que establecemos el control parlamentario de los decretos secretos, no decimos que todo se publique inmediatamente. Luego señalamos también, a partir de la ley, en qué condiciones, con qué carácter y cuándo un funcionario estará habilitado para dictar una norma secreta.

Reitero que hemos discutido esto en esta Cámara de Diputados durante mucho tiempo. Logramos consensos básicos y fundamentales a punto tal que la ley de acceso a la información

se votó sin discusión. Nadie habló porque queríamos que se sancionara inmediatamente. Se avanzó de una manera extraordinaria porque la norma establecía el acceso a la información como principio general, publicidad de los actos de gobierno, sistema republicano, etcétera, y la excepción, es decir, cuándo se habilitaba a un funcionario y en qué casos perfectamente determinados podía dictarse una norma con carácter secreto. Asimismo, se fijaba el tiempo en que la norma automáticamente pasaba a ser pública. De esta manera ya no dependíamos más de que dentro de algunos años otra vez a alguien en esta Cámara se le ocurriera publicar las leyes o decretos secretos; la ley era la encargada de establecer el momento.

También abordaba una tercera cuestión, de la que aquí no se habla en ninguna parte, que es el tema del control judicial: cuándo y con qué resguardos un juez puede solicitar una norma de carácter secreto y utilizarla para la resolución de un caso determinado.

Por estos motivos seguimos sosteniendo nuestro dictamen y pedimos a la bancada oficialista que adhiera a él.

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pérez (A.)**. – Señor presidente: responderé a la convocatoria que ha realizado la señora miembro informante del oficialismo –referida a que busquemos un mayor grado de consenso– con otra: que revean el texto que hoy el oficialismo somete a consideración atento a que no atiende la cuestión central, que sí contemplan otros dictámenes, como por ejemplo el que suscribe el bloque del ARI, sustentado en proyectos legislativos presentados hace mucho tiempo en esta Cámara.

Los miembros informantes sostuvieron que este proyecto de ley constituye uno de los avances institucionales más importante de los últimos tiempos, y yo quiero demostrar que esta iniciativa es puro maquillaje. La verdad es que este proyecto de ley no atiende la cuestión de fondo, no resuelve el tema central: cómo evitar el secreto en los actos de gobierno.

Estamos dispuestos –como deberíamos estarlo todos– a respetar el principio constitucional de que en un esquema republicano los actos de gobierno deben ser públicos. Por ese motivo queremos que todos los actos de gobier-

no sean públicos, por supuesto los del Parlamento, pero también, y mucho más, los del Poder Ejecutivo, que es unilateral, discrecional y carece de controles.

Resulta claro que estamos de acuerdo con la publicidad de las leyes secretas existentes hasta el presente. Sin embargo, la pregunta es: ¿por qué exigimos la publicidad de las leyes secretas, reconocidas hoy por el oficialismo como de carácter histórico e intrascendente, y no estamos dispuestos a dar publicidad a los decretos secretos que fueron el origen de los más vastos delitos cometidos desde la administración pública nacional en los últimos tiempos? Esta es la cuestión central.

Cuando se publiquen las leyes secretas encontraremos donaciones de caballos de pura sangre o importaciones de vajilla de porcelana para la Quinta Presidencial de Olivos exenta de impuestos. En cambio, cuando se den a publicidad los decretos secretos, que el oficialismo no quiere abrir, develaremos a la sociedad cómo se manejaron en la Argentina los fondos reservados, cómo absolutamente todos los gobiernos democráticos incrementaron los fondos reservados por la vía del dictado de decretos para desviarlos a las más diversas actividades ilícitas. Eso es lo que contienen los decretos y no las leyes secretas.

Obviamente queremos publicidad, pero de las cuestiones trascendentes que pueden poner en evidencia cómo se desviaron los recursos de las arcas públicas.

Queremos saber, señor presidente, porque la sociedad lo necesita, cuál fue el instrumento que permitió el desvío ilegal de armas a Croacia y Ecuador, que no se posibilitó por medio de leyes secretas sino de los decretos secretos del Poder Ejecutivo.

No hay nada en las leyes secretas. Es más, todos sabemos que en los últimos 25 años de la historia argentina, desde la vuelta de la democracia, no hay leyes secretas, pero sí decretos secretos.

Tengo que confiar en la palabra de la miembro informante de la mayoría que sostiene que este gobierno sólo dictó un decreto secreto. Ciertamente no lo sé. Asimismo tengo que confiar en algunos informes periodísticos y en la información que pude obtener en algunas causas judiciales, pero la verdad es que en una república

los actos del Poder Ejecutivo deberían estar al servicio del conocimiento público, y hoy deberíamos estar abocados a analizar la publicidad fundamentalmente de los decretos secretos. También deberíamos restringir los organismos habilitados para recibir fondos reservados y establecer mecanismos de control sobre esos fondos, porque estas cuestiones tampoco han sido tratadas en el proyecto del oficialismo.

Esos son los puntos que nos diferencian sustancialmente; no es una cuestión menor ni secundaria, sino central.

Días pasados una legisladora me decía que daba la sensación de que yo hablaba como si la historia hubiese empezado cuando me senté en esta banca, lo cual no es cierto. La verdad es que defendemos esta posición después de haber estudiado y analizado los hechos que sucedieron en nuestra historia más reciente, habilitados fundamentalmente por decretos secretos.

¿Cómo se inició el tratamiento de este tema en el Parlamento nacional? Empezó allá por abril de 2004, cuando María Julia Alsogaray declaró por primera vez en la causa que se le seguía por enriquecimiento ilícito que había recibido sobresueldos, que eran los que justificaban su enriquecimiento. Ese fue el primer reconocimiento de un funcionario público de la década del 90 de la existencia de los sobresueldos.

Pocos días después –también en abril de 2004– conocimos las declaraciones de Roberto Martínez Medina, que había sido secretario de Granillo Ocampo, quien reconoció que este último también cobraba sobresueldos con recursos provenientes de los fondos reservados. En aquel momento Martínez Medina manifestó que todos los meses iba a retirar el sobre a la secretaria de Aiello, donde se encontraba con todos los secretarios de los ministros y de los secretarios de Estado. Los secretarios de Mazza y de Alderete también iban del 1° al 10 a retirar los sobresueldos.

Luego conocimos la declaración de Santiago Lozano, funcionario del Ministerio del Interior, quien reconoció haber cobrado sobresueldos.

También en el mes de abril declaró Ricardo Cossio, ex director de la DGI entre 1989 y 1995, quien dijo: “Señores: yo cobré sobresueldos, pero también los recibía la mayoría de los funcionarios”.

La propia secretaria de Aiello dijo en su declaración que del 1° al 10 pasaban por su oficina los secretarios de los principales funcionarios del Poder Ejecutivo.

Así comenzó esta discusión, que en mayo de 2004 terminó con una condena contra María Julia Alsogaray por enriquecimiento ilícito. En aquella oportunidad el tribunal oral señaló: “Hay una actividad sistemática e irregular por parte del Poder Ejecutivo, que tenía a su cargo la administración de fondos públicos, acciones que a nuestro entender alcanzan la categoría de delito, consistente en el pago a los funcionarios de mayor jerarquía de la administración nacional en forma absolutamente discrecional de sobreasignaciones que no tenían respaldo legal.”

Quiere decir que todos los funcionarios de aquella época cobraban sobresueldos, y lo hacían porque existían decretos secretos que permitían el incremento de los fondos reservados.

En diciembre de 2004 conocimos la declaración de Camilión. Esto es muy interesante, porque el ex ministro declaró en la causa por la venta ilegal de armas a Croacia y Ecuador, que no se perpetró en base a una ley secreta –a las que hoy les quieren dar publicidad y prohibir a futuro–, sino a un decreto secreto.

Entonces, queda en claro que el problema pasaba y sigue pasando por los decretos secretos y no por las leyes secretas.

En su declaración Camilión reconoció que tenía 2 millones de dólares en Suiza, pero aclaró que provenían de los sobresueldos que cobraba, al igual que el resto de los ministros del Poder Ejecutivo nacional.

Existe otra causa que nosotros citamos cuando impugnamos el pliego de Martín Redrado cuando se lo designó como presidente del Banco Central. En esa causa cuatro funcionarios de la Comisión Nacional de Valores reconocieron que no solamente Redrado cobraba sobresueldos –chocolate por la noticia–, sino que todos ellos también los percibían. Fue una suerte de auto-imputación de esos cuatro funcionarios; me refiero al secretario privado, al gerente de Comunicaciones, a la directora de Recursos de la Comisión Nacional de Valores y a otra secretaria privada de Redrado. Era tan evidente que Martín Redrado cobraba sobresueldos que destinaba a cuestiones personales, que los propios funcionarios manifestaron que sus sobresueldos

provenían de lo que aquél cobraba. Redrado era generoso, porque distribuía.

Luego nos enteramos de otras cuestiones –no sólo del tema de los sobresueldos–, que dejaban en claro que el dinero era desviado para otro tipo de actividades ilícitas, siempre proveniente de fondos reservados.

No era para sobresueldos, sino para coimas para que se aprobara la Ley de Reforma Laboral. Entonces Rafecas dijo: “¿Señores, saben lo que pasó? Se sacaron 5 millones de dólares de la SIDE para pagar a los senadores para que voten el proyecto de ley de reforma laboral”.

Era agosto de 2005, vino la causa en la que estaba involucrado Galeano, y se descubrió que efectivamente este juez le había pagado 400 mil dólares a Telleldín para incriminar a los policías en la causa AMIA.

Así podría seguir nombrando causas judiciales en las que sucedieron hechos similares. También podemos mencionar los casos de los jueces federales que cobraban sobresueldos, de los periodistas que cobraban sobresueldos, y siempre lo mismo. ¿Saben de dónde salían esos sobresueldos? De los fondos reservados. ¿Y saben cómo se incrementaban los fondos reservados? No por ley secreta, sino por decreto secreto.

¿Saben cómo se vendían ilegalmente las armas? No por ley secreta, sino por decreto secreto. Siempre fueron decisiones del Poder Ejecutivo, y no del Parlamento nacional.

Por eso queremos tratar la cuestión con seriedad, sensatez y racionalidad, y afrontar el tema central, que es el secreto en las decisiones del Poder Ejecutivo. Desde ahí siempre se han cometido los ilícitos.

La Oficina Anticorrupción elaboró un informe debido a la existencia de muchas causas, en el que explicaba que efectivamente lo que ocurría era que el Poder Ejecutivo incrementaba mediante decretos secretos los fondos reservados, y que no había posibilidad de controlarlos, porque los decretos secretos no se controlan.

Nos decía, por ejemplo, que en el año 1992 los fondos de la SIDE se incrementaron por decreto secreto en 92 millones de pesos: pasaron de 115 a 207 millones. En el año 1993 se aumentaron en 76 millones de pesos y en el año 1995, en 66. ¿Pero saben qué pasó? Si yo ob-

servo año por año, encuentro que el incremento siempre se debió a un decreto secreto.

¿Hubo en estos años alguna ley secreta que incrementara esos fondos? No, era siempre lo mismo: un decreto secreto. Esto no fue patrimonio únicamente del menemismo, porque llegó el año 2000 y también hubo un incremento de los fondos de la SIDE: de 138 pasaron a 167 millones mediante un decreto reservado, y ahora estaba en el gobierno la Alianza. No es patrimonio del menemismo ni tampoco de la Alianza, porque también lo hizo este gobierno.

Cuando Beliz se fue del gobierno dijo: “Señores, ¿saben qué pasó? Les cuento. Hubo un incremento de fondos reservados para la SIDE de cien millones de pesos mediante dos decretos, uno de Duhalde y otro de Kirchner, que tenían como destino financiar la campaña de Kirchner”.

Nosotros dijimos que no podía ser. ¿Por qué decreto se incrementó? Buscamos todos los decretos y no existía. Entonces dijimos: ¿Mintió Beliz? No, no mintió Beliz. Lo que pasó nuevamente es que hubo un decreto reservado que posibilitó el incremento de los fondos reservados.

Queremos que todo se publique porque el pueblo quiere saber de qué se trata. Queremos mostrar a la sociedad lo que pasó durante todos estos años con los fondos reservados, con los incrementos, con las ventas ilegales, y para esto indefectiblemente debemos publicar los decretos secretos.

No alcanza con la publicación de las leyes. Es más, diría que a esta altura es intrascendente la publicación de las leyes. Si verdaderamente queremos que la sociedad sepa, tenemos la obligación moral de publicar y poner en conocimiento las decisiones secretas del Poder Ejecutivo que permitieron los más vastos ilícitos de la administración pública nacional.

La otra vez me decía el diputado Bielsa lo siguiente: “La verdad es que mientras yo estuve en la función no tuve fondos reservados, y nunca tomé una decisión secreta”.

¿Saben una cosa? Le creo al señor diputado Bielsa. Pero qué bueno sería despejar las dudas para que ello se conociera efectivamente, tanto para el bien de nosotros como para el de él, que nunca tomó decisiones secretas ni contó con fondos reservados.

Si uno observa lo que ocurrió en los últimos años, se va a dar cuenta de que en 1993 el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto incrementó los fondos reservados en un 93 por ciento. ¿Lo hizo mediante leyes secretas? No, utilizó decretos secretos.

Por eso consideramos que este proyecto es de una gran falacia, y de un marcado cinismo e hipocresía. Lo vienen a presentar como el gran avance institucional, pero no se deciden a tocar la cuestión central. No se animan a publicar un solo decreto secreto ni a prohibir al gobierno y al presidente la posibilidad de que emitan decretos secretos en el futuro.

¡Vaya paradoja! Estoy de acuerdo con que exista la prohibición de leyes secretas, pero en una república el único órgano habilitado para dictar una ley secreta es el Parlamento nacional, porque cuenta con un esquema interno de control. Es decir, por lo menos existen distintas representaciones políticas que toman una decisión. Sin embargo, decimos que el Parlamento no puede hacerlo. Pero el órgano con mayor discrecionalidad, que es unilateral y está cargado de arbitrariedad, sí puede legislar en secreto y emitir decretos secretos.

Siempre se procede habilitando y concentrando facultades en el Poder Ejecutivo, y ahora se le da la posibilidad de que mantenga en secreto sus decisiones.

Por eso cuando dicen que estamos dando un salto están mintiendo. Nuestra propuesta consiste en discutir en serio y dar a publicidad los decretos, prohibiendo para el futuro los decretos secretos.

Tengo una posición personal: ¿el Parlamento podría establecer alguna regla excepcional para sancionar una ley secreta? La respuesta es afirmativa cuando se trata de cuestiones cuya publicidad pudiera poner en riesgo la seguridad o defensa nacional, si existieran condiciones de control posterior y si hubiera una ley de acceso a la información, que hoy no tenemos en la Argentina. O sea que en estas condiciones es imposible dictar una norma de ese carácter.

La ley de acceso a la información que sancionó esta Cámara fue destrozada en el Senado. La paró Cristina y la destrozaron. Entonces, ya no hay posibilidad de tener una ley de acceso a la información. Insisto: en estas condiciones es imposible legislar.

Lo que resulta irrisorio es que hoy nos presenten todo esto como un avance y un salto cualitativo en pos de la calidad institucional; esto es pura falacia, cinismo e hipocresía.

Nos han dicho que podemos llegar a invadir funciones propias del Poder Ejecutivo. Es una total mentira. En todo caso, lo que estamos haciendo es reglamentar un mandato constitucional, porque la Carta Magna nos obliga a que los actos de la administración pública deben revestir tal carácter –o sea, ser públicos– para el conocimiento de la sociedad. Este es el principio fundamental en todo esquema republicano. Entonces, no estamos vedando ninguna facultad al Poder Ejecutivo, sino que estamos cumpliendo con un mandato constitucional al prohibir al presidente que emita decretos secretos.

Hoy el miembro informante nos ha dicho que establecimos alguna limitación al Poder Ejecutivo en la ley de los superpoderes. Es cierto. Por eso la verdad es que aplaudo –en esto soy sincero–, porque creo que la ley de superpoderes contó con una sola cuestión positiva: la cláusula por medio de la cual se impidió al señor jefe de Gabinete de Ministros reasignar partidas e incrementar fondos reservados.

Lo importante hoy habría sido que hubiéramos impedido al Poder Ejecutivo establecer disposiciones secretas, tal como lo hemos hecho con el Parlamento. Así como venimos a exigir la publicación de todas las leyes secretas, también deberíamos exigir al Poder Ejecutivo la publicación de todos los decretos secretos.

Uno de los grandes problemas que tuvimos fue la existencia de muchos organismos habilitados para recibir fondos reservados. Por eso dijimos que había que eliminar a todos aquellos que nada tuvieran que ver con la defensa y la seguridad nacional.

El problema consiste en que el texto que pretende aprobar el oficialismo nos remite a dos leyes: la de defensa nacional y la de seguridad interior. De modo tal que continuamos con la misma cantidad de organismos habilitados para recibir fondos reservados. Siguen estando el Congreso de la Nación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, etcétera. Hay algunos organismos que figuran de manera correcta, pero hay otros que nada tienen que ver con la cuestión vinculada con la defensa y la seguridad. Esta es otra diferencia importante con nuestro dictamen.

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Su tiempo ha concluido, señor diputado.

**Sr. Pérez (A.)**. – Ya termino, señor presidente.

En nuestro dictamen proponemos el establecimiento de mecanismos de control, pero no me voy a extender en esto porque mi tiempo ha concluido.

Quiero cerrar mi exposición señalando que las últimas leyes que se han sancionado en el Congreso –la reglamentación del dictado de los decretos de necesidad y urgencia y los superpoderes– apuntan a una mayor concentración y secreto en las facultades del Poder Ejecutivo. Por eso apoyamos el dictamen del ARI; queremos terminar en serio con el secreto y proponemos la prohibición de las leyes y decretos secretos.

Deseamos seriamente que la ciudadanía conozca lo que pasó: por eso pedimos la publicidad de las leyes y decretos secretos.

Queremos eliminar los organismos que utilizan fondos reservados y no realizan tareas de seguridad y de defensa nacional. Por eso sostenemos el dictamen del ARI y no el del oficialismo.

Pretendemos establecer mecanismos de control. Por eso apoyamos el dictamen del ARI y no el del oficialismo.

No queremos convalidar la hipocresía, el cinismo y el absolutismo. Por eso no vamos a votar el dictamen del oficialismo. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Atanasof**. – Señor presidente: en primer término quiero señalar que este debate sobre normas secretas hace a una cuestión de principios fundamental para el mantenimiento del orden democrático, en la medida en que se relaciona con la publicidad de los actos de gobierno. En ese sentido, creo que debemos celebrar que hoy estemos discutiendo este tema.

El secreto ante la información de interés público es una medida de carácter extremadamente excepcional. Como principio ese eventual secreto siempre debe tenerse como una mera suspensión del derecho de acceso a la información, que cabe hacer notar es una asignatura pendiente de este Parlamento.

Hace poco discutíamos en el ámbito del Mercosur la posibilidad de aprobar un protocolo

para la creación de su Parlamento. En esa ocasión se asignó al derecho a la información un rol importante, y todos los países que integran ese bloque estuvieron de acuerdo al respecto.

Coincido en que en algún momento se debe levantar el velo del sigilo. Pero si eso es lo que pretendemos, de ninguna manera podemos decir que esta iniciativa no constituya un salto cualitativo y un gran paso en dirección al levantamiento de ese velo.

Como aquí se ha dicho, esta norma se refiere a leyes y decretos tipificados como secretos o no publicados, y sin ninguna duda debe ponerse más énfasis en el control y revisión constantes sobre la pertinencia y la vigencia de la naturaleza que se asigna a esas normas.

Señala la doctrina que el paradigma de la publicidad de los actos de gobierno se centraba en imprimir de manera oficial en diarios, y después en los boletines oficiales, todas las resoluciones gubernamentales con alcance general, otras con alcance particular, algunas completas y otras resumidas, dependiendo fundamentalmente de su envergadura. Esto tiene vigencia para las normas emanadas del Poder Ejecutivo, de los organismos centralizados y descentralizados, del Poder Legislativo y del Poder Judicial. Inclusive esa publicidad se toma como base, por ejemplo, para determinar la fecha de vigencia de las normas si en ellas no se especifica el momento a partir del cual entran en vigencia, y además su publicación en el Boletín Oficial constituye un presupuesto de presunción jurídica, toda vez que se le hacen conocer a la sociedad sus derechos y se le notifican el contenido y la vigencia de esas normas.

Por otra parte, en materia de colección de fallos publicados en los tribunales, en especial los de máxima jerarquía nacional y provincial, la posibilidad de la ciudadanía de acceder a los protocolos en el ámbito de la Justicia es un ejemplo.

En los cuerpos legislativos, tanto en los ordinarios como en los constituyentes, su accionar está reflejado en las versiones taquigráficas de nuestros debates –en los Diarios de Sesiones–, y en las convenciones constituyentes se aplica un procedimiento de características similares.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidente 1ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

**Sr. Atanasof.** – De manera que la publicidad de los actos de gobierno es una actitud inherente a la función de gobierno. Y en este caso la regla es que en un sistema republicano democrático, el secreto legislativo es una excepción. Por la importancia que esto tiene, este secreto debe estar autorizado por el legislador constituyente. Me parece que éste es un tema que debe quedar absolutamente claro: el legislador constituyente autoriza este secreto.

Bidart Campos decía: “Es factible admitir que el secreto legislativo es legítimo cuando ha sido consentido por la sociedad en virtud del derecho consuetudinario o espontáneo. En estos casos la norma constitucional también existe y con esa jerarquía legal, aunque no figure formalmente en el texto escrito de la Constitución”. Hasta ese punto llegaba Bidart Campos.

También es probable que el sigilo legislativo pueda brindar refugio o esconder de alguna manera este principio de la publicidad. La historia de las leyes secretas en nuestro país es de muy larga data, y es casi paralela al proceso de constitucionalización de la Nación. De allí la importancia que tiene este debate que hoy estamos celebrando.

Existe una copiosa cantidad de normas secretas, algunas dictadas por gobiernos de facto y otras por gobiernos constitucionales, y fueron utilizadas en casi todos los tiempos. Pellegrini, Sáenz Peña, Roca, Uriburu, Marcelo T. de Alvear, Figueroa Alcorta, Ortiz y hasta Perón dictaron normas secretas.

La doctrina ha debatido desde principios del siglo XX el justificar la existencia de estas normas o dictarlas sólo por cuestiones excepcionales. En 1923 el tema fue objeto de una discusión verdaderamente histórica en esta Cámara, en la que Lisandro de la Torre sostuvo con convicción que las leyes siempre deben tener carácter público. Y más allá de que las leyes secretas tengan una amplia condena social, podemos traer a colación la opinión de Joaquín V. González, quien admitía la viabilidad de la legislación secreta para propósitos de alta política cuya divulgación podía poner en peligro la suerte de la República. Este es un tema importante que debemos tener en cuenta. Absolutamente todo debe ser público, pero algunas cuestiones no.

Hablar de fundamentos en pro de la publicidad de las leyes me parece redundante. En ge-

neral, todos estamos de acuerdo en que debemos transitar ese camino. Por otro lado, podría decirse que el secreto impide que se complete el proceso de formación y sanción de las leyes en el punto relativo a su publicidad.

Así, el secreto importa una lesión al inciso 3 del artículo 99 de la Constitución, que establece que el presidente de la Nación participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. Asimismo, podríamos señalar que implica un menoscabo al principio de legitimidad contenido en el artículo 19 de la Constitución, que determina que ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley ni privado de lo que ella no prohíbe. Creo que hoy estamos cuestionando la existencia de normas secretas y su falta de justificación, dado que no se conoce su texto; en el mejor de los casos sólo se tiene conocimiento del número de ley y del año en que fue sancionada.

En el conjunto de la legislación secreta quedan comprendidos decretos y leyes de gobiernos legítimos, así como también decretos leyes. Como funcionario he participado del diseño de normas secretas, pero en razón de que el artículo 157 del Código Penal dice que es un delito revelar hechos, actuaciones o documentos que por ley deban quedar secretos, no esperen los señores diputados que les diga cuáles fueron esas normas.

En el ámbito del Poder Legislativo debemos registrar este dato histórico a favor de la publicidad de las normas secretas. El hecho de que en el Senado unánimemente se hayan expresado esta voluntad y esta vocación constituye un dato altamente significativo. Las alternativas legislativas en relación con las leyes secretas pueden reducirse a tres, a mi juicio, aunque tal vez exista alguna más.

Una alternativa es publicarlas; es decir, sacarlas de su estado de excepcionalidad y asimilarlas al resto de las leyes. Una segunda posibilidad es derogarlas, es decir que dejen de existir como tales, lo que implica al mismo tiempo reconocer su vigencia hasta su derogación y hasta hacer rendir cuentas a los responsables por los hechos que surgieron como consecuencia de esas normas.

La tercera alternativa es declararlas nulas, lo cual resulta jurídicamente más propicio para el Poder Judicial que para el Poder Legislativo.

Hoy legislamos conjugando las dos primeras alternativas con el compromiso republicano de derogar las leyes secretas que hayan dado lugar a arbitrariedades e ilícitos en el manejo de los fondos públicos, dando a conocer, mediante su publicación, precisamente el contenido de leyes que hasta hoy son secretas para toda la sociedad.

Probablemente, hasta tanto no se conozca la totalidad de normas secretas que existen no se pueda afirmar a priori si se puede asimilar el concepto de leyes secretas exclusivamente a organismos tales como las fuerzas armadas, la Gendarmería, la Policía Federal, la Prefectura, la Secretaría de Inteligencia de Estado y la Presidencia de la Nación, y al funcionamiento del plan nuclear, del Plan Cóndor, etcétera. Podríamos hacer una muy larga lista en esta dirección.

Evidentemente, distinta es la naturaleza de la confidencialidad o el secreto. Se trata de leyes que eventualmente no deben conocer los enemigos de la Nación, y me parece que es importante profundizar esta cuestión en el marco del debate.

Seguramente existen leyes secretas con propósitos militares. Por ejemplo, el caso de Carlos Pellegrini, quien utilizó una ley secreta para comprar fusiles que, eventualmente, se utilizarían en una guerra contra Chile. Naturalmente, en ese caso el presidente Pellegrini no podía decir que iban a comprar fusiles para luchar contra Chile.

La jurisprudencia ha reconocido que el secreto en determinadas condiciones hace a la preservación misma del Estado, tal como sucede desde siempre con las cuestiones de seguridad externa e interna.

Tampoco me parece que corresponde reducir las normas secretas exclusivamente al manejo ilícito de fondos reservados, importante argumento que he escuchado en este debate. Entiendo que esto implicaría simplificar demasiado el problema, y sería mezquino que hablemos de normas secretas exclusivamente para tratar los sobresueldos pagados a algunos amigos del poder en la década del 90. El tema de las leyes secretas va mucho más allá que el tema de los sobresueldos.

El campo de acción de las normas secretas ha sido amplísimo. Por ejemplo, aquí tengo anotada la ley 18.302 "S", referida a gastos reser-

vados, que, a su vez, se vincula con el decreto ley 315 "S", del 22 de marzo de 1958. Así mismo quiero mencionar la ley 19.373 "S", que contiene disposiciones que rigen al personal civil de la SIDE, y la ley 20.195 "S", sancionada y promulgada el 28 de febrero de 1973, durante el gobierno de Lanusse, que contiene funciones, misiones y otros aspectos relativos a este mismo organismo. Se trata de una ley "S" que autoriza la existencia de un organismo del Estado cuyo estatuto fue aprobado después por un decreto.

Existen decretos referidos al sistema de remuneraciones de los funcionarios públicos, específicamente en lo atinente a los viáticos. Ahora bien, por el decreto 395 se modificó el decreto anterior 333, y con esta modificación se llegó al punto de establecer y cerrar aún más el camino a la difusión de los actos de gobierno, ya que se determina que sólo podrán solicitar mediante notas firmadas copia de los decretos y leyes secretas los miembros del gabinete nacional y los presidentes de las Cámaras legislativas, si alguna comisión de esa Cámara reglamentariamente solicita esa información.

Yo quiero recordar algo sobre esta historia de las leyes secretas. En 1930, a través del Pacto Roca-Runciman se entregó a Gran Bretaña, como todos sabemos, el manejo del convenio de las carnes, y el sistema de transportes urbanos, y se creó el Banco Central manejado por los bancos ingleses. En fin, los peores aspectos de esa entrega del patrimonio nacional estaban en cláusulas secretas de ese pacto internacional.

Naturalmente, en base a este dato histórico hoy podríamos estar todos aquí barajando hipótesis o imaginando también que existen normas secretas relacionadas con el proceso de privatización o con el proceso de negociación de la deuda externa. ¡Por qué no podríamos pensar que eso ocurre!

Debo decir que desde el peronismo federal acompañamos total y absolutamente la versión que hoy estamos considerando. El decreto ley y la ley de secreto dictados durante el gobierno militar de Onganía permitieron la utilización de los fondos reservados con los que se pagaron los investigados sobresueldos que incrementaban los ingresos de los funcionarios de la década del 90.



Pero me parece que más allá de eso –insisto en que apoyamos absolutamente esta iniciativa– también debemos rescatar algunos otros aspectos de esta norma, como por ejemplo que este proyecto desclasifica las leyes secretas y también establece que todo el sistema de créditos reservados para gastos de defensa o inteligencia tiene que ser controlado por la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia, con lo que este deseo y esta necesidad de participación del Parlamento me parece que están bastante cubiertos.

Para redondear la exposición, debo decir que tenemos la seguridad de que a partir de la sanción de esta ley no habrá ámbito que no tenga ningún tipo de control. Si nos preguntan si habría que seguir avanzando, les decimos que sí. Probablemente haya que seguir avanzando y debatiendo el tema, pero bajo ningún concepto podemos negar que se trata de un salto cualitativo desde el punto de vista institucional.

Por eso el bloque Peronista Federal va a apoyar la iniciativa en los términos en que fue remitida. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Alvarez.** – Señora presidenta: estoy tentado de decir que por las mismas razones, sobre todo las finales, del discurso precedente no acompañaríamos este proyecto. Las posiciones están muy claras. El señor miembro informante del dictamen de mayoría lo plantea como un gran paso y a eso se le puede rebatir que no es solamente un paso sino una gran farsa.

No queremos quedarnos en esas posiciones y por eso, en forma breve, deseo clarificar la posición de nuestro bloque. Lo hemos discutido en comisión, y cuando hablábamos de otros proyectos que suscribían diputados de la mayoría, hemos dicho que creíamos que eran más abarcativos y completos que el proyecto que hoy se nos somete a discusión. Recuerdo que en la última reunión de la Comisión de Asuntos Constitucionales nuestro colega, el diputado Roquel, decía: “Esto es lo posible”, lo que de alguna manera refleja el espíritu de lo que señalaba recién el señor diputado preopinante respecto de la necesidad de avanzar. Nosotros creemos que ése es el camino. En todo caso tenemos una diferencia fundamental respecto

del tiempo en que esto debe llevarse a cabo. Entendíamos y entendemos que ese avance se podía haber dado esta noche aquí. Por eso hemos suscripto uno de los dictámenes de minoría que nos parece que cubren este aspecto positivo, esta marcha que inicia el proyecto que estamos tratando. Sin embargo, a fuer de sinceros, no nos parece suficiente.

Por lo tanto, acompañando el espíritu republicano de limitar el secreto en las decisiones del Estado, más aún cuando adquieren fuerza de ley, nos parecía que también debían incorporarse los decretos, que, como bien se ha dicho, forman una parte importante de este actuar del Estado que no es conocido por el conjunto de la sociedad.

También sabemos que es demasiado pretencioso suponer que por la mera sanción de una ley, por más perfecta que ésta sea, podemos suplir la responsabilidad de los funcionarios cuando dictan estas resoluciones. Por eso no compartimos esas visiones tremendistas que, basándose en hechos reales y que nos deben llamar la atención respecto de cuál ha sido la mala utilización de este instrumento, señalan que se lo deba negar per se. La realidad política del funcionamiento de nuestros Estados en la relación con otros países –como tangencialmente planteó el señor diputado Atanasof– requiere de instrumentos muy delicados.

Por estas razones creemos que debe existir una reglamentación, y en este sentido nos parece que se da un paso adelante, que es insuficiente. Por eso acompañaremos con nuestro voto el dictamen de minoría que hemos suscripto.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Tonelli.** – Señora presidenta: la publicidad de los actos de gobierno es, sin duda, una de las notas esenciales y distintivas del régimen republicano que nuestra Constitución adopta y consagra en su artículo 1º, del mismo modo que lo es la periodicidad de los mandatos, aunque algunos gobernadores de provincia se empeñen en desvirtuar este concepto.

De modo que en principio, en lo que respecta a la publicidad de los actos de gobierno, estamos de acuerdo y apreciamos como loable el propósito de quitar el carácter secreto que tienen muchas leyes sancionadas por el Congreso.

Sin embargo, entendemos que el proyecto en consideración tiene un exceso y un defecto. El exceso tiene que ver con la prohibición de que en el futuro el Congreso sancione leyes secretas, porque si bien insistimos en que el principio general es el de la publicidad de los actos de gobierno, no podemos caer en la ingenuidad de pensar que nunca será necesario que el Congreso sancione una ley secreta. Hay razones que perfectamente pueden requerir la sanción de una ley secreta en el futuro. Concretamente, se trata de razones de defensa, de seguridad o de relaciones exteriores. Por lo tanto, es un exceso de esta norma prohibir para el futuro y en todo supuesto el dictado de leyes secretas.

El defecto es dejar fuera del proyecto de ley otras normas, como los decretos, que además en esta materia son muchísimo más abundantes que las leyes, y en la actualidad mucho más trascendentes que ellas por el contenido que tienen y por la materia que resuelven.

Es curioso que la diputada miembro informante del dictamen de mayoría haya reconocido que, efectivamente, en los decretos del Poder Ejecutivo de carácter secreto o reservado suelen aparecer los gérmenes de los actos de corrupción, y sin embargo en el proyecto en consideración se niega la posibilidad de quitar a los decretos el carácter secreto.

No quiero extenderme demasiado en este punto porque quienes me precedieron en el uso de la palabra lo han explicado suficientemente, pero reitero que a mi modo de ver tiene un exceso y un defecto. En ese sentido, si el oficialismo está listo para seducir a los diputados de la oposición, como dijo la diputada Conti, los legisladores opositores estamos listos para ser seducidos, pero con hechos, no con palabras. De modo que un hecho que indudablemente tendría efectos seductores sobre nosotros sería incluir a los decretos en el proyecto de ley. De lo contrario, y por las razones que expuse, votaremos por la negativa. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

**Sra. Sesma.** – Señora presidenta: en nombre del bloque socialista adelanto nuestro voto por la afirmativa al proyecto en consideración.

En primer término, quiero manifestar que coincidimos con algunas de las expresiones y planteos formulados por determinados bloques

de la oposición. En particular coincidimos en mayor medida con lo manifestado por el diputado que habló en nombre de la Unión Cívica Radical, y también con lo expresado en el dictamen de minoría que suscribiera. Pero en realidad nuestro bloque considera que esta iniciativa significa un avance pues atiende un reclamo de la ciudadanía y otorga mayor legitimidad a las instituciones de la democracia.

En particular constituye un avance por la derogación del decreto ley y del decreto que se han mencionado, uno dictado durante el gobierno de Onganía y el otro por la autodenominada Revolución Libertadora. La derogación de estas normas es algo fundamental porque a partir de ella, al no existir una base jurídica, no estarían permitidos los decretos secretos.

Por otra parte, como bien se planteó en el dictamen de minoría de la Unión Cívica Radical, más que la publicación de todos los decretos secretos sería importante encarar su revisión por parte de la comisión.

En definitiva, si bien hay que seguir avanzando en esta materia, entendemos que hay que hacerlo con responsabilidad, respondiendo al permanente reclamo ciudadano de mayor transparencia. Sostengo que debemos hacerlo con responsabilidad porque tampoco podemos tener reacciones espasmódicas y no tener en cuenta que, por ejemplo, en el proyecto en consideración hay un artículo que se refiere en forma genérica a las leyes secretas. Pero sabemos que el Parlamento es el que se expide en esta materia. También reconocemos que, por los motivos que aquí se han expresado –que básicamente tienen que ver con la seguridad nacional, con la defensa y con temas relativos a inteligencia–, pueden existir leyes o decretos secretos que, obviamente, tienen que ser de excepción.

Por estas razones y con las salvedades que he planteado, en el sentido de que esta norma es perfectible y de que debemos trabajar desde este Parlamento para mejorarla, adelanto nuestro voto afirmativo al proyecto en consideración. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Santiago del Estero.

**Sra. Velarde.** – Señora presidenta: uno de los pilares básicos de las repúblicas democráticas es la publicidad de los actos de gobierno.

Otro pilar radica en que toda ley sancionada por el Parlamento –integrado por legisladores elegidos a través del sufragio popular– debe ser conocida por todos. Vale decir que cualquier ciudadano tiene el derecho y el deber de conocer la legislación vigente.

Por ese motivo no pueden existir leyes secretas, más allá de que por razones de seguridad nacional existan acciones secretas del Estado, que es algo muy distinto a lo que aquí se ha señalado.

Por eso valoramos y ponderamos el proyecto en tratamiento, toda vez que deja sin efecto el carácter secreto y reservado de las leyes que hayan sido dictadas con ese carácter, a la vez que prohíbe la sanción de normas de carácter secreto, en el entendimiento de que eso hace a la transparencia de la gestión del Estado desde el recupero de la democracia en 1983.

Digo esto porque en las últimas semanas este Congreso sancionó una serie de normas que fueron calificadas de antidemocráticas, de hegemónicas y de poco transparentes. Pero en realidad lo que aquí estamos discutiendo es cómo hacer más transparentes los mecanismos de gestión de gobierno. También estamos debatiendo cómo hacer más efectivo, a través de la legislación, el acceso a la información sobre la acción de gobierno por parte de todo ciudadano.

Decía que uno de los pilares en que se apoya esta iniciativa es la transparencia. Pero esto no queda ahí, porque también estamos avanzando en la construcción institucional. Tanto es así que el proyecto en consideración deroga dos normas dictadas en un tiempo nefasto de nuestra historia: el decreto 5.315 de 1956 y la ley 18.302 de 1966. El primero data de la época de Aramburu, es decir, de la autodenominada Revolución Libertadora, de la que participaron algunos partidos políticos que hoy nos califican de antidemocráticos. La otra, la 18.302, es de tiempos de Onganía, de los que todavía quedan algunos sobrevivientes que nos pretenden dar lecciones de democracia y de república cuando antaño soñaban con ser los mejores alumnos de la dictadura franquista. Estas denominadas leyes secretas fueron ya derogadas.

Entonces estamos hablando de transparencia y construcción institucional, pero –para no quedarnos aquí– debemos decir que hay otra característica por la que apoyamos esta iniciati-

va. También existen la limitación y el contralor suficientes.

Hacemos referencia a la limitación porque uno de los artículos de la norma que estamos tratando limita los gastos reservados a cuestiones de inteligencia vinculadas con los organismos contemplados en las leyes de Inteligencia Nacional, de Seguridad Interior y de Defensa Nacional.

A la vez, establece el contralor y prohíbe todo gasto reservado con otro fin. También establece el contralor de la rendición de cuentas de gastos reservados por la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia. Que no se diga entonces que no hay limitación ni tampoco contralor en esta norma que estamos tratando.

Transparencia, construcción institucional, limitación de gastos reservados y contralor suficiente; y esto de limitación y contralor es a propósito de una de las leyes que complementaban las normas que hoy se derogan, la 18.309 del 66, que ampliaba los organismos del Estado que podían hacer uso de estos gastos reservados.

Por ese entonces la discrecionalidad comenzó a formar parte de la política de Estado, porque en definitiva comenzó a formar parte de lo cotidiano, ya que respondía a una concepción elitista de la política: la política para pocos, para unos cuantos iluminados que privilegiaban el interés privado, el particular, sobre el interés general.

Nosotros tenemos una concepción distinta. Más allá de cualquier análisis es una concepción distinta de la política, no una cuestión de entendimiento. Pero también, para aquellos que dicen que somos los “levanta manos” de Balcarce 50, decimos que estamos tratando un proyecto de ley que privilegia la transparencia, la construcción institucional, el contralor y la limitación de gastos.

Todo esto nada tiene que ver con aquello de lo que se habla, que es el suicidio del Congreso. Este Congreso está más vivo que nunca, está trabajando en la construcción de una Argentina mejor, más justa, más solidaria, mucho más comprometida con la gente y menos con los intereses corporativos de siempre; una Argentina que se pone de pie, una Argentina que vuelve a ser un país normal, que crece económicamente al 9 por ciento anual, que abre sus puertas a la

exportación y a la inversión pública y privada; una Argentina que construye caminos y escuelas, que recibe al turismo.

Estamos trabajando por la construcción de esa Argentina y estamos dictando las leyes que coadyuven a ello.

Por eso no podemos hablar del suicidio del Congreso, porque está trabajando en pleno. Se suicidan los políticos timoratos, los recelosos de los logros ajenos y los que no se preocupan por hacer algo.

Nosotros, más allá de las críticas que se nos hagan, vamos a continuar trabajando por una Argentina mejor, para consolidar el sueño que nos hizo incursionar en política, para la grandeza de la Argentina y la felicidad del pueblo. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Jerez.** – Señora presidenta: la posición del interbloque del que formo parte está en contra de esta iniciativa, ya que la consideramos incompleta al no abarcar los decretos dictados por el Poder Ejecutivo. Además, no tiene los requisitos de excepcionalidad y temporalidad con que debe contar este tipo de normas.

No podemos vivir en un estado de excepción, ya que terminamos en una discrecionalidad y arbitrariedad que nos llevan a que los bienes y servicios del Estado se encuentren en una situación que está reñida con lo que exige un sistema republicano de gobierno.

Con este proyecto de ley no se consigue la absoluta transparencia en la gestión de gobierno, ya que no se publicitan de manera absoluta sus actos, a pesar de que el sistema republicano lo exige. Por las razones expuestas votaremos por la negativa.

Ya decía Joaquín V. González que una norma puede devenir secreta si su ocultamiento fuera indispensable para que el país subsista como comunidad independiente. Es decir que pueden existir normas secretas, pero con un carácter excepcionalísimo; también puede haberlas pero con un carácter temporal. Una vez cumplida la finalidad deben ser publicadas las disposiciones tomadas, cuestión que no se logra con este proyecto de ley.

Finalmente, solicito autorización de la Honorable Cámara para insertar en el Diario de Sesiones el resto de mi exposición.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Mediza.** – Señora presidenta: voy a ser muy breve, porque la claridad de los conceptos vertidos por mis compañeros de bancada –los diputados Urtubey, Conti y recientemente Velarde– ha explicitado los argumentos que yo pensaba dar.

Si efectuamos un balance de este debate nos vamos a dar cuenta de que ha sido muy importante, porque muchos de los bloques –los que nos van a acompañar con su voto y los que no– se han dado cuenta de que la sanción de esta iniciativa es un avance muy importante.

Estamos de acuerdo con que la publicidad de los actos de gobierno es una de las características del sistema republicano y de todos aquellos que entienden lo que es la democracia formal. Y los que la consideramos como esencialmente representativa sabemos que la publicidad de los actos de gobierno tiene absolutamente que ver con la participación. Para nosotros eso es más que valioso. Es una característica de nuestro pensamiento político.

Como contrapartida, el secreto es la excepción. La mayoría de las observaciones y cuestionamientos que se vertieron esta noche –no quiero ofender a nadie–, en mi opinión se excedieron en calificativos argumentando que esta ley en realidad era una falacia.

En la mayoría de los cuestionamientos se hizo hincapié en cómo la norma legal permitió el uso de fondos para gastos reservados. Basándome en esto voy a intentar demostrar que en realidad la iniciativa que vamos a votar es un salto institucional cualitativo. No es ninguna falacia sino que se trata de un avance.

El artículo 4° del proyecto de ley en consideración dispone la derogación de la ley “S” 18.302 y del decreto ley “S” 5.315/56, ambos referidos a gastos reservados.

Por su parte, el artículo 5° establece que “los créditos de carácter reservado y/o secreto a que se refiere la ley de presupuesto de la administración nacional vigente deben ser destinados, exclusivamente, a cuestiones de inteligencia inherentes a los organismos comprendidos en las leyes de Inteligencia Nacional, Seguridad Interior y Defensa Nacional. Queda prohibida su utilización con propósitos ajenos a dicha finalidad”. Y agrega –esto lo señalo para aquellos

que decían que se trataba de gastos sin control— lo siguiente: “El control de la rendición de los gastos relativos a cuestiones de inteligencia de los organismos mencionados en el párrafo anterior, queda a cargo de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia”.

A esto debe sumarse la modificación dispuesta hace poco tiempo al artículo 37 de la Ley de Administración Financiera, que completa este cuadro que vengo detallando al incorporarse a dicho artículo un párrafo que dice lo siguiente: “El incremento de las partidas que refieran a gastos reservados y de inteligencia sólo podrá disponerse por el Congreso de la Nación”.

En consecuencia, derogado el núcleo duro con el control y el límite que introducen el artículo 5° de esta iniciativa y el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera, se neutraliza el mayor de los cuestionamientos a esta norma.

Se trata de una iniciativa que, como decía hace un rato mi compañera de bancada, es un paso hacia la transparencia, el control y la limitación en el uso de esos gastos.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Alberto Edgardo Balestrini.

**Sr. Mediza.** — Me llama la atención que en este Congreso, que está cuestionado en su representatividad—convengamos que desde diciembre de 2001 los poderes del Estado tienen la representatividad cuestionada—, en lugar de abogar por recrear esa representatividad perdida, lo que se hace es profundizar la distancia con la gente, utilizando calificativos que no se corresponden con los hechos.

Voy a utilizar tres ejemplos correspondientes a otros tantos proyectos que consideró esta Honorable Cámara, que en mi opinión constituyen avances institucionales pero han sido cuestionados permanentemente por la oposición.

En primer término, cuando recogiendo críticas de toda la comunidad jurídica el Congreso se disponía a modificar la ley del Consejo de la Magistratura, encontramos aquí reunida a toda una oposición tratando de bloquear el avance en ese sentido, pero finalmente logramos que se sancionase esa ley.

En segundo lugar, cuando se trató la reglamentación del dictado de los decretos de necesi-

dad y urgencia—doce años después del término establecido por la Constitución—, también encontramos críticas a ese proyecto de ley, que en mi opinión es otro avance institucional. Y ahora que vamos a aprobar que se publiquen las leyes secretas, también encontramos a quienes nos dicen que esto es una falacia. ¿Y sabe lo que queremos manifestar con convicción, señor presidente? Que 115 años después de haberse sancionado la primera ley secreta—en 1891—, este Congreso viene a dar una respuesta institucional que tiene que ver con la publicidad de los actos de gobierno.

Por eso, desde nuestro bloque vamos a acompañar este dictamen agradeciendo a quienes nos acompañen con su voto o a aquellos que nos acompañen comprendiendo que esta norma es un avance institucional. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Balestrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Negri.** — Señor presidente: después de este prolongado debate quiero explicar brevemente cómo va a quedar expresada la voluntad política de nuestro bloque en el voto, en los dictámenes, por supuesto sin detenerme—porque no hace a la cuestión esencial y además porque ya lo han hecho mis colegas de bancada— en las diferencias que hay entre un proyecto y otro.

Permítaseme solamente hacer una observación de absoluta buena fe—sin ser nadie el dueño de la verdad— respecto de lo que ha manifestado el señor diputado preopinante.

En términos de calidad institucional, según nuestra modesta opinión nunca se puede avanzar con la mitad del vaso lleno. Eso no es un avance; es quedarse con señales a mitad del vaso lleno y nada más. Esas han sido nuestras diferencias sustanciales en los debates precedentes.

En este caso quiero decir que está claro que es un avance derogar las leyes que prevé el artículo 4° del dictamen de mayoría y que también figuran en los dictámenes de minoría de los distintos bloques. Nosotros presentamos un dictamen de minoría porque queremos que quede claro que la diferencia que existe entre uno y otro radica en querer quedarse a mitad de camino o no. Es decir, no presentamos un dictamen de minoría porque estemos en desacuerdo con la derogación de las dos leyes sustanciales a las que se ha hecho referencia.

Queremos que quede claro que si la voluntad política estaba firme, debíamos avanzar esencialmente sobre los decretos y no dejar todo a mitad de camino, porque el nudo de la cuestión se presentó no en el período predemocrático sino en el período democrático, donde las facultades pudieron desplazarse con ese carácter aunque con autorización legal; esto se dio esencialmente a través de decretos y no de leyes. Las leyes secretas clausuraron su tiempo y su modo en la etapa predemocrática de la última década en la Argentina. Los decretos son los que constituyeron, aun al amparo legal, en cualquiera de los gobiernos democráticos que pasaron –incluido el actual–, un instrumento que siguió legitimando una forma de expresar la voluntad del Poder Ejecutivo.

El año pasado nosotros pedimos en la comisión que desde el Ejecutivo se informara con carácter reservado, como se lo hizo en esta Cámara de Diputados, sobre la posibilidad de que se examinen los decretos que estaban en la esfera de su competencia. Pero no fue posible.

Por eso vamos a apoyar el dictamen de minoría y no vamos a acompañar el de mayoría, más allá de la mecánica parlamentaria, que coincide con el nuestro en cuanto a la derogación de las leyes, pero a nuestro criterio se queda a mitad de camino, ya que falta ir por los decretos. Y en particular, para ratificar la voluntad de la derogación de las leyes, vamos a votar afirmativamente el artículo 4º del dictamen de mayoría –pensamos que va a alcanzar el número, porque de lo contrario tendrán que venir a votar los dictámenes de minoría– y también el artículo 6º, que era el nuestro, que coincide con el artículo 5º del dictamen de mayoría. Nada más, señora presidenta... (*Risas.*) Le pido disculpas, señor presidente. Lo que pasa es que la velocidad del cambio en el poder de ustedes sorprende a todos. (*Risas.*)

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Lo que sucede es que usted está medio en el aire, porque el que le dio la palabra fui yo, señor diputado. (*Risas.*)

**Sr. Negri.** – Imaginé otro nivel de belleza. Perdóneme. (*Risas.*)

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se va a votar nominalmente en general el dictamen de mayoría.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 185 señores diputados presentes, 129 han votado por la afirmativa y 55 por la negativa.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Se han registrado 129 votos por la afirmativa y 55 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Accastello, Agüero, Alonso, Alvarez Rodríguez, Argüello, Arnold, Artola, Atanasof, Augsburg, Baladrón, Berraute, Bianchi Silvestre, Bianco, Bonasso, Bosch, Camaño (G.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cavadini, César, Cigogna, Cittadini, Coirini, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, Delich, Depetri, Di Pollina, Di Tullio, Díaz Roig, Díaz, Dovená, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galantini, Gallo, García de Moreno, Garrido Arceo, Genem, Giacomino, Gioja, Godoy (R. E.), González (J. P.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Kakubur, Kunkel, Landau, Lauritto, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino (J. I.), Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Mongeló, Monti, Morandini, Müller, Nemirovski, Olmos, Osorio, Osuna, Pérez (M. S.), Perié, Recalde, Richter, Rico, Rojkes, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim (J. A.), Salum, Sartori, Sesma, Sluga, Snopek, Solanas, Soto, Spatola, Stella, Sylvestre Begnis, Thomas, Tulio, Urtubey, Uñac, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West, Wilder y Zancada.

–Votan por la negativa los señores diputados: Acuña Kunz, Aguad, Alvarez, Azcoiti, Baigorri, Bayonzo, Beccani, Bisutti, Borsani, Brillo, Bullrich, Burzaco, Camaño (E. O.), Cambareri, Cecco, Comelli, Cornejo, Cuevas, Fabris, Ferri, Galvalisi, García Méndez, García (S. R.), Garín de Tula, Ginzburg, Giubergia, Gorbacz, Hernández, Jerez (E. E.), Jerez (E. A.), Kroneberger, Lemos, Leyba de Martí, Lix Klett, Macaluse, Macri, Maffei, Mansur, Martini, Morini, Negri, Nieva, Oviedo, Pérez (A.), Peso, Pinedo, Poggi, Raimundi, Ríos, Ritondo, Rodríguez (M. V.), Sarghini, Storero, Tonelli y Torrontegui.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Sarghini**. – Señor presidente: solicito que en particular la votación se practique en forma nominal.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado el pedido formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

– Resulta suficientemente apoyado.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se procederá en consecuencia.

En consideración en particular el artículo 1º.  
Se va a votar nominalmente.

– Se practica la votación nominal.

– Conforme al tablero electrónico, sobre 184 señores diputados presentes, 129 han votado por la afirmativa y 54 por la negativa.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Se han registrado 129 votos por la afirmativa y 54 por la negativa.

– Votan por la afirmativa los señores diputados: Accastello, Agüero, Alonso, Alvarez Rodríguez, Argüello, Arnold, Artola, Atanasof, Augsburg, Baladrón, Berraute, Bianchi Silvestre, Bianco, Bonasso, Bosch, Camaño (G.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cavadini, César, Cigogna, Cittadini, Coirini, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, Delich, Depetri, Di Pollina, Di Tullio, Díaz Roig, Díaz, Dovená, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galantini, Gallo, García de Moreno, Garrido Arceo, Genem, Giacomino, Gioja, Godoy (R. E.), González (J. P.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Kakubur, Kunkel, Landau, Lauritto, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino (J. I.), Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Mongeló, Monti, Morandini, Müller, Nemirovski, Olmos, Osorio, Osuna, Pérez (M. S.), Perié, Recalde, Richter, Rico, Rojkes, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim (J. A.), Salum, Sartori, Sesma, Sluga, Snopek, Solanas, Soto, Spatola, Stella, Sylvestre Begnis,

Thomas, Tulio, Urtubey, Uñac, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West, Wilder y Zancada.

– Votan por la negativa los señores diputados: Acuña Kunz, Aguad, Alvarez, Azcoiti, Baigorri, Bayonzo, Beccani, Bisutti, Borsani, Brillo, Bullrich, Burzaco, Camaño (E. O.), Cambareri, Cecco, Comelli, Cuevas, Fabris, Ferri, Galvalisi, García Méndez, García (S. R.), Garín de Tula, Ginzburg, Giubergia, Gorbacz, Hernández, Jerez (E. E.), Jerez (E. A.), Kroneberger, Lemos, Leyba de Martí, Lix Klett, Macaluse, Macri, Maffei, Mansur, Martini, Morini, Negri, Nieva, Oviedo, Pérez (A.), Peso, Pinedo, Poggi, Raimundi, Ríos, Ritondo, Rodríguez (M. V.), Sarghini, Storero, Tonelli y Torrontegui.

**Sr. Argüello**. – Solicito que quede constancia de mi voto afirmativo, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Quedará constancia, señor diputado.

**Sr. Landau**. – También he votado por la afirmativa, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Por Secretaría se tomará nota.

En consideración el artículo 2º.

Se va a votar nominalmente.

– Se practica la votación nominal.

– Conforme al tablero electrónico, sobre 184 señores diputados presentes, 129 han votado por la afirmativa y 54 por la negativa.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Se han registrado 129 votos por la afirmativa y 54 por la negativa.

– Votan por la afirmativa los señores diputados: Accastello, Agüero, Alonso, Alvarez Rodríguez, Argüello, Arnold, Artola, Atanasof, Augsburg, Baladrón, Berraute, Bianchi Silvestre, Bianco, Bonasso, Bosch, Camaño (G.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cavadini, César, Cigogna, Cittadini, Coirini, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, Delich, Depetri, Di Pollina, Di Tullio, Díaz Roig, Díaz, Dovená, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galantini, Gallo, García de Moreno, Garrido Arceo, Genem, Giacomino, Gioja, Godoy (R. E.), González (J. P.), Gutiérrez (G.

B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Kakubur, Kunkel, Landau, Lauritto, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino (J. I.), Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Mongeló, Monti, Morandini, Müller, Nemirovski, Olmos, Osorio, Osuna, Pérez (M. S.), Perié, Recalde, Richter, Rico, Rojkes, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim (J. A.), Salum, Sartori, Sesma, Sluga, Snopek, Solanas, Soto, Spatola, Stella, Sylvestre Begnis, Thomas, Tulio, Urtubey, Uñac, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West, Wilder y Zancada.

–Votan por la negativa los señores diputados: Acuña Kunz, Aguad, Alvarez, Azcoiti, Baigorri, Bayonzo, Beccani, Bisutti, Borsani, Brillo, Bullrich, Burzaco, Camaño (E. O.), Cambareri, Cecco, Comelli, Cuevas, Fabris, Ferri, Galvalisi, García Méndez, García (S. R.), Garín de Tula, Ginzburg, Giubergia, Gorbacz, Hernández, Jerez (E. E.), Jerez (E. A.), Kroneberger, Lemos, Leyba de Martí, Lix Klett, Macaluse, Macri, Maffei, Mansur, Martini, Morini, Negri, Nieva, Oviedo, Pérez (A.), Peso, Pinedo, Poggi, Raimundi, Ríos, Ritondo, Rodríguez (M. V.), Sarghini, Storer, Tonelli y Torrontegui.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración el artículo 3°.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 184 señores diputados presentes, 128 han votado por la afirmativa y 52 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Se han registrado 128 votos por la afirmativa, 52 por la negativa y 3 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Accastello, Agüero, Alonso, Alvarez Rodríguez, Argüello, Arnold, Arriaga, Artola, Atanasof, Augsburg, Baladrón, Berraute, Bianchi Silvestre, Bianco, Bonasso, Bosch, Camaño (G.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cavadini, César, Cigogna, Cittadini, Coirini, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, Delich, Depetri, Di Pollina, Di Tullio,

Díaz Roig, Díaz, Dovená, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Gallo, García de Moreno, Garrido Arceo, Genem, Giacomino, Gioja, Godoy (R. E.), González (J. P.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Kakubur, Kunkel, Landau, Lauritto, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino (J. I.), Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Mongeló, Monti, Morandini, Müller, Nemirovski, Olmos, Osorio, Osuna, Pérez (M. S.), Perié, Recalde, Richter, Rico, Rojkes, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim (J. A.), Salum, Sartori, Sesma, Sluga, Snopek, Solanas, Soto, Spatola, Stella, Sylvestre Begnis, Thomas, Tulio, Urtubey, Uñac, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West, Wilder y Zancada.

–Votan por la negativa los señores diputados: Acuña Kunz, Aguad, Alvarez, Azcoiti, Baigorri, Bayonzo, Beccani, Bisutti, Borsani, Brillo, Bullrich, Burzaco, Camaño (E. O.), Cambareri, Cecco, Comelli, Cuevas, Fabris, Ferri, Galvalisi, García Méndez, García (S. R.), Garín de Tula, Ginzburg, Giubergia, Gorbacz, Hernández, Jerez (E. E.), Jerez (E. A.), Kroneberger, Lemos, Leyba de Martí, Lix Klett, Macaluse, Maffei, Mansur, Martini, Morini, Negri, Nieva, Oviedo, Pérez (A.), Peso, Pinedo, Poggi, Raimundi, Ríos, Ritondo, Rodríguez (M. V.), Sarghini, Storer y Tonelli.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Galantini, Ilarregui y Torrontegui.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración el artículo 4°.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 187 señores diputados presentes, 185 han votado por la afirmativa. No se ha computado el voto de un señor diputado.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Se han registrado 185 votos por la afirmativa. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Accastello, Acuña Kunz, Aguad, Agüero, Alonso, Alvarez Rodríguez, Alvarez, Argüello, Arnold, Arriaga, Artola, Atanasof, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Bayonzo, Beccani, Berraute, Bianchi Silvestre, Bianco, Bisutti, Bonasso,



Borsani, Bosch, Brillo, Bullrich, Burzaco, Camaño (E. O.), Camaño (G.), Cambareni, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cavadini, Cecco, César, Cigogna, Cittadini, Coirini, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, Delich, Depetri, Di Pollina, Di Tullio, Díaz Roig, Díaz, Dovená, Fabris, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferri, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galantini, Gallo, Galvalisi, García de Moreno, García Méndez, García (S. R.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Giacomino, Ginzburg, Gioja, Giubergia, Godoy (R. E.), González (J. P.), Gorbacz, Gutiérrez (G. B.), Heredia, Hernández, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Jerez (E. E.), Jerez (E. A.), Kakubur, Kroneberger, Kunkel, Landau, Lauritto, Lemos, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Lusquiños, Maacaluse, Maffei, Mansur, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino (J. I.), Martini, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Mongeló, Monti, Morandini, Morini, Müller, Negri, Nemirovski, Nieva, Olmos, Osorio, Osuna, Oviedo, Pérez (A.), Pérez (M. S.), Perié, Peso, Pinedo, Poggi, Raimundi, Recalde, Richter, Rico, Ríos, Ritondo, Rodríguez (M. V.), Rojkes, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim (J. A.), Salum, Sarghini, Sartori, Sesma, Sluga, Snopek, Solanas, Soto, Spatola, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Thomas, Tonelli, Torino, Torrontegui, Tulio, Urtubey, Uñac, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West, Wilder y Zancada.

**Sr. Lusquiños.** – Solicito que quede constancia de mi voto afirmativo, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Quedará constancia, señor diputado.

En consideración el artículo 5°.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 187 señores diputados presentes, 171 han votado por la afirmativa y 10 por la negativa, registrándose además 5 abstenciones.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Se han registrado 171 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y 5 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Accastello, Acuña Kunz, Aguad, Agüero, Alonso, Alvarez Rodríguez, Alvarez, Argüello, Arnold, Arriaga, Artola, Atanasof, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Bayonzo, Beccani, Berraute, Bianchi Silvestre, Bianco, Bonasso, Borsani, Bosch, Brillo, Bullrich, Burzaco, Camaño (E. O.), Camaño (G.), Cambareni, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Cantos, Carlotto, Carmona, Caserio, Cavadini, Cecco, César, Cigogna, Cittadini, Coirini, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, Delich, Dellepiane, Depetri, Di Pollina, Di Tullio, Díaz Roig, Díaz, Dovená, Fabris, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferri, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galantini, Gallo, Galvalisi, García de Moreno, Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Giacomino, Ginzburg, Gioja, Giubergia, Godoy (R. E.), González (J. P.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Hernández, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Iturrieta, Jerez (E. E.), Kakubur, Kroneberger, Kunkel, Lemos, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Lusquiños, Mansur, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino (J. I.), Martini, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Monayar, Mongeló, Monti, Morandini, Morini, Müller, Negri, Nemirovski, Nieva, Olmos, Osorio, Osuna, Oviedo, Pérez (M. S.), Perié, Peso, Pinedo, Poggi, Recalde, Richter, Rico, Ritondo, Rojkes, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim (J. A.), Salum, Sarghini, Sartori, Sesma, Sluga, Snopek, Solanas, Soto, Spatola, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Thomas, Tonelli, Torino, Torrontegui, Tulio, Urtubey, Uñac, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West, Wilder y Zancada.

–Votan por la negativa los señores diputados: Bisutti, García Méndez, García (S. R.), Gorbacz, Maacaluse, Maffei, Pérez (A.), Raimundi, Ríos y Rodríguez (M. V.).

–Se abstienen de votar los señores diputados: Irrazábal, Jerez (E. A.), Landau, Lauritto y Moisés.

**Sr. Lix Klett.** – Señor presidente: deseo dejar constancia de mi voto afirmativo en relación con los artículos 4° y 5°.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Quedará constancia, señor diputado.

El artículo 6° es de forma.

Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

## 17

### PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION SEXUAL INTEGRAL

(Orden del Día N° 713)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado los proyectos de ley de la señora diputada Barbagelata (m.c.) y otros, de la señora diputada Rico, de la señora diputada Maffei y otros, de la señora diputada Marino (J. I.), de los señores diputados Pinedo (F.) y otros, de los señores diputados Lix Klett y otros, y del señor diputado Lix Klett y la señora diputada Jerez (E. A.), por los que se crea el Programa Nacional para la Educación Sexual, teniendo a la vista el expediente 491-D.-05 del señor diputado Zamora (m.c.); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

### PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION SEXUAL INTEGRAL

Artículo 1º – Todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. A los efectos de esta ley, entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.

Art. 2º – Créase el Programa Nacional de Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con la finalidad de cumplir en los establecimientos educativos referidos en el artículo 1º las disposiciones específicas de la ley 25.673, de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; ley 23.849, de Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño; ley 23.179, de Ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que cuen-

tan con rango constitucional; ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y las leyes generales de educación de la Nación.

Art. 3º – Los objetivos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral son:

- a) Incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas;
- b) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral;
- c) Promover actitudes responsables ante la sexualidad;
- d) Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular;
- e) Procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres.

Art. 4º – Las acciones que promueva el Programa Nacional de Educación Sexual Integral están destinadas a los educandos del sistema educativo nacional, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria.

Art. 5º – Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal garantizan la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.

Art. 6º – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología define, en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los lineamientos curriculares básicos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente ley.

Art. 7º – La definición de los lineamientos curriculares básicos para la educación sexual integral será asesorada por una comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática, convocada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con los propósitos de elaborar documentos orientadores preliminares, incorporar los resultados de un diálogo sobre sus contenidos con distintos sectores del sistema educativo nacional, sistematizar las experien-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 164.)

cias ya desarrolladas por estados provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipalidades, y aportar al Consejo Federal de Cultura y Educación una propuesta de materiales y orientaciones que puedan favorecer la aplicación del programa.

Art. 8° – Cada jurisdicción implementará el programa a través de:

- a) La difusión de los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo;
- b) El diseño de las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios;
- c) El diseño, producción o selección de los materiales didácticos que se recomiende, utilizar a nivel institucional;
- d) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas;
- e) Los programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua;
- f) La inclusión de los contenidos y didáctica de la educación sexual integral en los programas de formación de educadores.

Art. 9° – Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, con apoyo del programa, deben organizar en todos los establecimientos educativos espacios de formación para los padres o responsables. Los objetivos de estos espacios son:

- a) Ampliar la información sobre aspectos biológicos, fisiológicos, genéticos, psicológicos, éticos, jurídicos y pedagógicos en relación con la sexualidad de niños, niñas y adolescentes;
- b) Promover la comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva del niño, niña y adolescente ayudándolo a formar su sexualidad y preparándolo para entablar relaciones interpersonales positivas;
- c) Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos del programa.

Art. 10. – Disposición transitoria:

La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente.

La autoridad de aplicación establecerá en un plazo de ciento ochenta (180) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley, a partir de su vigencia y en un plazo máximo de cuatro (4) años. El

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología integrará a las jurisdicciones y comunidades escolares que implementan planes similares y que se ajusten a la presente ley.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 19 de julio de 2006.

*Blanca I. Osuna. – Juliana di Tullio. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Cinthya G. Hernández. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Oscar J. Di Landro. – Antonio Lovaglio Saravia. – Luis B. Lusquiños. – Silvia Augsburgger. – Remo G. Carlotto. – Josefina Abdala. – Elda S. Agüero. – Isabel A. Artola. – Ana Berraute. – Lía F. Bianco. – Stella M. Cittadini de Montes. – Francisco J. Delich. – Margarita Ferrá de Bartol. – Paulina E. Fiol. – Eva García de Moreno. – Emilio A. García Méndez. – Lucía Garín de Tula. – Amanda S. Genem. – Ruperto E. Godoy. – Francisco V. Gutiérrez. – Eduardo G. Macaluse. – Marta O. Maffei. – Juliana I. Marino. – Lucrecia E. Monti. – Mabel H. Müller. – Stella M. Peso. – Ana E. R. Richter. – María del Carmen C. Rico. – Marcela V. Rodríguez. – Carmen Román. – Rodolfo Roquel. – Hugo G. Storero. – Adriana E. Tomaz. – Héctor O. Torino.*

En disidencia parcial:

*Esteban J. Bullrich. – Eusebia A. Jerez.*

#### **Fundamentos de la disidencia parcial del señor diputado Esteban J. Bullrich**

#### **PROYECTO DE LEY PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION SEXUAL INTEGRAL**

La sexualidad y su desarrollo armónico es clave en las relaciones humanas, así como en el crecimiento de los individuos y en la formación de su personalidad y su afectividad.

La Ley Federal de Educación expresa que las acciones educativas son responsabilidad de la familia como agente natural y primario de la educación y reconoce a la escuela como agente transmisor de saber. Considera que es un derecho de los alumnos el que se respete su integridad, dignidad, libertad de conciencia de expresión, y también el derecho a recibir orientación. Afirma que los educandos tienen derecho a que sean respetadas sus convicciones religiosas, morales y políticas en el marco de la convivencia democrática.

La información da poder, poder para elegir, poder para autodeterminar el futuro de quien elige. Sin ninguna duda que esta información es indispensable,

pero el marco de valores de esta información, dirigida a formar personas maduras y equilibradas, es absoluta potestad de la familia, que decide cuáles son los principios en los que desea educar a sus hijos.

El diálogo familia-escuela conduce a la unidad de criterios, fundamental para que sea efectiva la transmisión de saberes vinculados con las convicciones, por ello contemplamos la necesidad de que los padres tengan la opción por un lado de conocer los contenidos a ser enseñados y por otro la oportunidad de expresar sus puntos de vista al respecto para ser adecuados, o en su defecto no autorizar dicha formación.

Para tales fines los padres también necesitan información por lo que consideramos la necesidad de poner en marcha talleres de capacitación destinados a docentes y padres capaces de llevar adelante tareas educativas. Se trata de formar "agentes multiplicadores" moralmente idóneos, con sólida formación pedagógica y científica, y capaces de transmitir la concepción de persona humana que los padres y las comunidades educativas quieren proyectar, y que está plasmada en nuestro plexo normativo.

Por todo lo expuesto presentamos la disidencia parcial al artículo quinto del presente proyecto, de ley, al que le proponemos el siguiente agregado:

"Los padres, madres o tutores pueden expresar formalmente su objeción a la participación de sus hijos en las actividades sistemáticas de educación sexual integral mediante comunicación fehaciente de que se ajustan a lo establecido en el artículo 3º, inciso a), de la presente ley".

*Esteban J. Bullrich.*

#### **Fundamentos de la disidencia parcial de la señora diputada Eusebia A. Jerez**

#### **PROYECTO DE LEY PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION SEXUAL INTEGRAL**

La sexualidad es un elemento básico de la personalidad; un modo propio de ser, de manifestarse, de comunicarse con los otros, de sentir, expresar y vivir el amor humano. Por eso, es parte integrante del desarrollo de la personalidad y de su proceso educativo.

La sexualidad humana, como don y tarea, requiere una educación para el amor lejos de falacias facilistas, promotoras de una cultura de lo superficial y efímero, que propician, sobre todo en los jóvenes, conductas de riesgo que muchas veces pagan con la propia vida o con daños irreparables sobre sí mismos y sobre quienes están junto a ellos.

Ante una cultura que banaliza en gran parte la sexualidad humana, porque la interpreta y la vive de manera reduccionista y empobrecida, relacionándola únicamente con el cuerpo y el placer egoísta,

se puede concluir que es urgente dar a los niños, a las niñas y a los adolescentes una positiva y gradual educación afectivo-sexual.

La educación de la sexualidad implica una visión profunda del ser humano y un camino moral amplio y rico, originado en la noción del hombre como persona y no se limita solamente a los aspectos sanitarios, técnicos y científicos. La riqueza de lo humano merece que ciertos conceptos como los de libertad, sexualidad, amor, procreación, matrimonio y familia, sean considerados en toda su integridad.

Los educadores y los padres reconocen con frecuencia no estar suficientemente preparados para llevar a cabo una adecuada educación sexual. La escuela no siempre está capacitada para ofrecer una visión integral del tema; la cual quedaría incompleta con la sola información científica.

En general, es necesario reconocer que se trata de una empresa difícil por la complejidad de los diversos elementos (fisiológicos, psicológicos, pedagógicos, socioculturales, jurídicos, morales y religiosos) que intervienen en la acción educativa.

La educación corresponde, especialmente, a la familia. La familia, en efecto, es el mejor ambiente para asegurar una gradual educación de la vida sexual. Ella cuenta con reservas afectivas capaces de hacer aceptar, sin traumas, aun las realidades más delicadas e integrarlas armónicamente en una personalidad equilibrada y rica.

La apertura y la colaboración de los padres con los otros educadores corresponsables de la formación influirán positivamente en la maduración del niño, la niña o el adolescente. La preparación teórica y la experiencia de los padres ayudarán a los hijos a comprender el valor y el papel específico de la realidad masculina y femenina.

La persona debería encontrar en la sociedad, expresados y vívidos, los valores que ejercen un influjo no secundario en el proceso formativo. Será, por tanto, deber de la sociedad civil, en cuanto se trata del bien común, realizar un seguimiento de las acciones educativas sistemáticas con el fin de que se asegure un sano ambiente físico y moral en las escuelas y se promuevan las condiciones que respondan a la positiva petición de los padres o cuenten con su libre adhesión.

Establecido el deber primario de la familia, cometido propio de la escuela es el de asistir y completar la obra de los padres. La intervención de la escuela en toda la educación, y particularmente en esta materia tan delicada, debe llevarse a cabo de acuerdo con la familia. Esto supone en los educadores, y en aquellos que intervienen por deber explícito o implícito, un criterio recto acerca de la finalidad de su intervención y la preparación adecuada para poder exponer este tema con delicadeza y en un clima de serena confianza.

Por todo lo expuesto es necesario un marco legal que promueva una verdadera cultura del discernimiento y la responsabilidad en el ejercicio de la sexualidad y la comunicación de la vida; que asegure a la familia la centralidad de su aporte, y promueva su rol social. Es necesario, entonces, un marco legal que reconozca y defienda el derecho-deber de los padres, insustituible e inalienable, a la educación moral de sus hijos.

La educación corresponde, como ya dijimos, especialmente a la familia, que es escuela del más rico humanismo. Este derecho indelegable e irremplazable de la familia encuentra ayuda en el Estado que, cumpliendo con su función subsidiaria, ofrece el servicio educativo a todos los ciudadanos. Aun reconociendo las dificultades que hoy puedan atravesar, los padres y quienes cumplen esa función, nunca pierden el derecho de educar a los hijos en el marco de un vínculo afectivo y cercano.

El Estado no puede nunca sustituir a la familia, incluso a la familia herida por la división o la ausencia. Le corresponde ayudar subsidiariamente a estas dolorosas realidades, sin paternalismos y con una delicada prudencia política, para no caer en el abuso de convertir la educación de los menores en escuela de doctrina ideológica que no respete la cultura y la tradición de los pueblos.

El Estado debe ejercitar su rol y su autoridad considerando la autonomía y la libertad filosófica, ética y religiosa de los padres o tutores, como también de las instituciones educativas. En su función subsidiaria, habrá de consultarlos, respetando sus principios y valores morales, espirituales y religiosos. Este respeto es requerido por la libertad responsable de toda persona humana.

A la escuela le corresponde un rol complementario de la familia, y no sustitutivo. Los padres o los tutores, como primeros educadores de sus hijos, son válidamente acompañados, asistidos y complementados por la escuela y por la formación que ella pueda brindar.

Por todo esto es fundamental que las familias participen activamente en cursos y/o talleres organizados por las instituciones educativas que les ayuden a transmitir a los hijos una madura educación de la sexualidad, tal como propone este proyecto de ley.

La educación para el amor como don de sí mismo constituye también la premisa indispensable para los padres, llamados a ofrecer a los hijos una educación sexual clara y delicada. El servicio educativo de los padres debe basarse sobre una cultura sexual que sea verdadera y plenamente personal. En efecto, la sexualidad es una riqueza de toda la persona –cuerpo, sentimiento y espíritu– y manifiesta su significado íntimo al llevar la persona hacia el don de sí misma en el amor.

Siguiendo los tratados internacionales con rango constitucional (con las reservas argentinas in-

cluidas), el Código Civil y la Ley Federal de Educación podemos afirmar que la educación es responsabilidad de la familia como agente natural y primario, fundamentando esta postura en todos los derechos y obligaciones de la patria potestad. Y que, además, las cuestiones de planificación familiar atañen a los padres de manera indelegable de acuerdo a sus principios éticos y morales. Este papel de la familia jamás puede ser reemplazado por el Estado ni la escuela ni institución alguna.

Finalizamos diciendo que, en virtud del principio de subsidiariedad, el Estado no puede ni debe sustraer a las familias aquellas funciones que pueden igualmente realizar bien, por sí solas o asociadas libremente, sino favorecer positivamente y estimular lo más posible la iniciativa responsable de las familias. Las autoridades públicas, convencidas de que el bien de la familia constituye un valor indispensable e irrenunciable de la comunidad civil, deben hacer cuanto puedan para asegurar a las familias todas aquellas ayudas –económicas, sociales, educativas, políticas, culturales– que necesitan para afrontar de la mejor manera todas sus responsabilidades.

#### **Anexo: Marco legal pertinente**

*Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable (ley 25.673).*

Artículo 4º: La presente ley se inscribe en el marco del ejercicio de los derechos y obligaciones que hacen a la patria potestad. En todos los casos se considerará primordial la satisfacción del interés superior del niño en el pleno goce de sus derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (ley 23.849).

*Convención sobre los Derechos del Niño*

Artículo 18:

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño.

Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

*Ley 23.849: Aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño (Publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 22-10-1990)*

Artículo 2º: (...) Con relación al artículo 24, inciso f) de la Convención sobre los Derechos del Niño, la República Argentina, considerando que las cuestiones vinculadas con la planificación familiar atañen a los padres de manera indelegable de acuerdo a los principios éticos y morales, interpreta que es obligación de los Estados, en el marco de este artículo, adoptar las medidas apropiadas para la orien-

tación a los padres y la educación para la paternidad responsable.

*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*  
Artículo 18:

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

*Declaración Universal de Derechos Humanos*  
Artículo 26:

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

*Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*

Artículo 12: *Libertad de conciencia y de religión.*

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

*Ley Federal de Educación (ley 24.165)*

Artículo 4º: Las acciones educativas son responsabilidad de la familia, como agente natural y primario de la educación...

Artículo 44: Los padres o tutores de los alumnos/as, tienen derecho a:

- a) Ser reconocidos como agente natural y primario de la educación;
- b) Participar en las actividades de los establecimientos educativos en formas individual o a través de los órganos colegiados representativos de la comunidad educativa;
- c) Elegir para sus hijos/as, o pupilos/as, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas.

Ser informados en forma periódica acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos/as.

Por todo lo expuesto presento la disidencia parcial al artículo 5º y al artículo 7º del proyecto de ley: Programa Nacional de Educación Sexual Integral y propongo el siguiente articulado (con las modificaciones en bastardilla):

*Artículo 5º*

Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y municipal garantizan la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Educación Sexual Integral.

Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.

*Los padres, madres o tutores tienen el derecho a estar informados del contenido de las acciones sistemáticas de educación sexual integral.*

*Los padres, madres o tutores pueden expresar formalmente su objeción a la participación de sus hijos en las acciones sistemáticas de educación sexual integral, parcialmente o en su totalidad, mediante comunicación fehaciente de que se ajustan a lo establecido en el artículo 3º, inciso a) de la presente ley.*

*Artículo 7º*

La definición de los lineamientos curriculares básicos para la educación sexual integral será asesorada por una comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática, convocada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con los propósitos de elaborar documentos orientadores preliminares, incorporar los resultados de un diálogo sobre sus contenidos con distintos sectores del sistema educativo nacional, sistematizar las experiencias ya desarrolladas por estados provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipalidades, y aportar al Consejo Federal de Educación una propuesta de materiales y orientaciones que puedan favorecer la aplicación del programa.

*Se garantiza la pluralidad de esta comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática incluyendo representantes de las distintas posturas filosóficas, éticas y religiosas.*

*Eusebia A. Jerez.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La formación integral, armónica, sólida, promotora de todas las capacidades humanas es un desafío y un compromiso, por definición continuo e inacabable, que los adultos tenemos con las generaciones más jóvenes.

En ocasiones sentimos que no estamos a la altura de esas responsabilidades. La infancia, adolescencia, la juventud, viven evidentes angustias, preocupaciones y situaciones críticas, incluso cuando ellos no perciben la gravedad de esas situaciones. Esta realidad nos interpela y nos muestra que debemos actuar con mayor calidad, intensidad y pertinencia, en muchos ámbitos, como padres, como educadores, como sociedad. Ya lo dice un proverbio popular africano "Para educar a un niño, hace falta todo un pueblo".

La sexualidad humana es una dimensión de la persona que integra nuestra forma de ser, de estar en

el mundo, de relacionarnos, de emocionarnos, de decidir sobre la propia vida y sobre los demás. La sexualidad humana puede aportar a una vida personal más rica y cargada de sentido. Esta capacidad humana, para desplegarse plenamente requiere múltiples y adecuadas instancias formativas e informativas, en las cuales interactúen los adultos responsables por los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Este proyecto es producto del diálogo intenso, a veces complejo pero siempre bienintencionado, entre distintas posturas expresadas en múltiples proyectos parlamentarios, algunos de los cuales obtuvieron sanción por esta Honorable Cámara de Diputados (año 2000). Especialmente queremos referirnos a estos últimos años, en los cuales se presentaron varias iniciativas, que concluyeron con la aprobación de un despacho de las comisiones intervinientes (Orden del Día 3.380/2005). En el actual año parlamentario, se incorporaron seis (6) iniciativas más, al análisis de la temática en cuestión.

Así, el presente proyecto de educación sexual integral es el producto de ese debate donde fueron sopesados, cotejados y decantados los expedientes 2.210-D.-05, 88-D.-06, 127-D.-06, 1.433-D.-06, 1.691-D.-06, 1.980-D.-06 y 2.491-D.-06, varios de los cuales, a su vez, sintetizan iniciativas legislativas anteriores.

Un intenso trabajo permitió encontrar los puntos de consenso, y esperamos, que en tal sentido se constituya en un marco legal referencial, donde los distintos sectores comprometidos puedan encontrarse contenidos, escuchados y unidos en la acción concreta. Será una señal de preocupación responsable y sería por una importante dimensión de la vida actual y futura de los niños, niñas y adolescentes.

En todos estos proyectos y sus antecedentes resalta la preocupación por hacer que los sistemas escolares formales del país puedan responder sistemática y organizadamente a la necesidad y reclamo de la población de educación sexual integral, con énfasis en los niños y jóvenes de edad escolar. En todos ellos también está ínsita la consideración de que no sólo la educación sexual es derecho de los individuos, sino que es tarea del Estado garantizar que llegue a todos, y no sólo a aquellos a los que las circunstancias han colocado en escuelas donde tal educación se brinda. Está también presente en ellos la afirmación del principio de que el sistema escolar argentino es público, sin tener en cuenta las diversas modalidades de gestión y de orientación educativa, por lo cual el primer acuerdo para este proyecto fue afirmar el derecho de todos los educandos a recibir este tipo de educación, considerada imprescindible en el desarrollo de la plenitud de la personalidad, así como fundamental para la preservación de la vida y la salud.

La avidez de las personas, especialmente en sus primeros años, por la información sobre la sexualidad propia y de los demás ha existido siempre. Y la información también siempre ha circulado: en otras épocas, con sigilo, ocultamientos, prejuicios y errores. Y en nuestra época, la sobreinformación de los medios de comunicación sobre algunos aspectos de la vida sexual invade amplios espacios, trasponiendo todo tipo de fronteras; y muchas veces es la única fuente –distorsionada– con la que cuentan niños, adolescentes y jóvenes, en el voz a voz de los recreos, las charlas de amigos, los encuentros. No es esta información la más útil y pertinente para los niños, niñas, púberes, adolescentes y jóvenes.

Por otra parte, la educación sexual en un sentido más amplio, incluye los aspectos éticos y morales, la dimensión de la sensibilidad y la comunicación humana, y también la perspectiva religiosa para los que tienen esas convicciones. La educación en este sentido es un proceso artesanal, delicado, minucioso, que incluye la información, enriqueciéndola con nuevos significados; y que es responsabilidad primaria de la familia, pero también con funciones y responsabilidades para el Estado, y el sistema educativo en cada una de las escuelas, que no es posible eludir.

Esta ley de educación sexual integral se propone permitir y promover este diálogo, entre la información precisa, actualizada, rigurosa, adecuada y progresiva en relación con la edad de los destinatarios; y la formación de la persona para la adopción y construcción conciente de actitudes y conductas responsables y cuidadosas, para sí mismo y para los demás.

Los especialistas informan que en los países en los cuales la educación sexual ha tenido desarrollo y continuidad, se ha detectado un retraso cercano a los dos años en el inicio de las prácticas sexuales, por lo que ha quedado establecido con bastante certeza que la información y la formación educativas mejoran los niveles de responsabilidad, uno de los objetivos perseguidos por el programa.

Los objetivos propuestos por esta ley, por un lado, subrayan el máximo respeto del derecho a la información, que no puede serles negada a los educandos sin restringir su libre albedrío, y por otro, la promoción de la formación plena y responsable, para que la toma de decisiones en sexualidad y las acciones consecuentes sean conducentes a la preservación de la salud individual y la mejora de la equidad social. También se anhela que la generalización de estas actividades pueda atenuar situaciones dramáticas, injustificables, dolorosas, como el abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, así como la industria de la pornografía infantil. Deseamos que se desarrolle en los jóvenes una conciencia crítica y vigilante, sustentada tanto en la información como en un firme rechazo moral a estas situaciones. Y que los niños, niñas y adoles-

centes que sufren de abusos, a partir de identificar esa situación, puedan conectarse con adultos en quienes confiar y reconstruir el sostén que nunca debieron haber perdido.

Conscientes, también de la necesidad de respetar el pluralismo social y las autonomías provinciales, se puso especial cuidado en buscar un balance adecuado entre la unidad del sistema escolar y la diversidad de las poblaciones y comunidades que en él se albergan. Por un lado, se consideró necesario que los conocimientos mínimos básicos sobre sexualidad fueran garantidos para todos los educandos, para lo cual se previó una instancia nacional, en el nivel de la unión federal, compuesta por la interacción del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Cultura y Educación, a fin de elaborar los lineamientos curriculares; y luego instancias de adecuación y elaboración institucional, donde se recogerán las necesidades específicas, los idearios particulares y los requerimientos de las idiosincrasias locales.

En un nivel intermedio entre la instancia unificadora, federal y la preservación de la diversidad institucional, las autoridades provinciales asumirán la tarea propuesta por esta ley y generarán los instrumentos y procedimientos pedagógicos aptos para facilitar la existencia de educación sexual integral en todas las escuelas y comunidades escolares. La articulación dinámica de esta compleja estructura de tres niveles permitirá estar a la altura del desafío que significa la compleja realidad social de nuestro país, el incremento de las infecciones de transmisión sexual, la elevación del embarazo adolescente, la diseminación de la infección de VIH con su costosa carga social y económica, el discurso de trivialización y cosificación de la sexualidad en muchos medios masivos, y la necesidad de complementar la acción de la familia y la Nación, a través de sus diversos Estados nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma y municipal, en la formación de ciudadanos y ciudadanas.

Con la misma idea de complementación y mejoramiento, el proyecto postula una fuerte interrelación de escuela y familia, con acciones específicas orientadas a la formación en sexualidad de padres y responsables, en plena conciencia, de que los objetivos de esta ley requieren una acción conjunta y armónica de ambos agentes de la educación.

En definitiva, la ley apuesta a un diálogo que debe producirse en varios niveles. En el nivel nacional, con la participación de las máximas autoridades educativas para la definición de lineamientos básicos, y los aportes de una comisión interdisciplinaria especialmente convocada, con representación de distintas voces interesadas en este tema. En las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán concretarse diversos desarrollos curriculares, que deberán articular las mejores estrategias, propuestas y materiales de enseñanza, para se pue-

dan establecer los adecuados puentes entre la información y la formación, que deberá encontrar su forma dentro del tiempo escolar, en actividades sistémicas, continuas y obligatorias.

La aprobación de este proyecto se integra armónicamente a un conjunto de disposiciones internacionales que han sido ratificadas por el Congreso, y luego incorporadas a la Constitución Nacional, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño y Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. También en leyes recientemente sancionadas, como la ley de Protección Integral de la Infancia (ley 26.061) y la ley de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (ley 25.673).

*Blanca I. Osuna.*

## ANTECEDENTES

### 1

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### EDUCACION SEXUAL INTEGRAL

Artículo 1º – Incorpórase en los contenidos básicos comunes, en los niveles de la educación inicial, educación general básica, polimodal o sus equivalentes, educación especial y formación docente, y en la capacitación docente, la educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos y privados.

Art. 2º – La educación sexual integral está dirigida al proceso de adquisición y transformación de conocimientos, actitudes y valores respecto de los derechos sexuales y reproductivos que son parte inalienable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos fundamentales.

Art. 3º – Los objetivos de la presente ley son:

- a) Garantizar la enseñanza de contenidos sobre salud sexual y derechos sexuales y reproductivos desde una perspectiva de género;
- b) Promover el desarrollo del pensamiento crítico reflexivo sobre educación sexual que posibilite encarar la sexualidad de manera positiva, segura y autónoma, proporcionando información completa y fidedigna sobre conducta sexual responsable y sin riesgo;
- c) Promover conocimientos para la adopción de decisiones y comportamientos responsables sobre la reproducción, la maternidad, la paternidad, prevención del embarazo adolescente, la morbimortalidad materna, el aborto y la transmisión de HIV y ETS;
- d) Informar y sensibilizar sobre maltrato, abuso sexual y delitos contra la integridad sexual, promoviendo su prevención;



- e) Fomentar la responsabilidad individual, familiar y social en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y el respeto mutuo entre varones y mujeres, promoviendo el cambio de actitudes.

Art. 4° – Corresponde al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ser la autoridad de aplicación de la Ley de Educación Sexual Integral y concertar en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación, los contenidos básicos comunes en cumplimiento del artículo 3° de la presente ley. La Red de Formación Docente Continua brindará la capacitación en el ámbito y horario de trabajo.

Art. 5° – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología preparará los materiales didácticos, folletos, libros y videos, para uso de los docentes y distribución gratuita a los alumnos, libres de estereotipos basados en el género para todos los niveles de la enseñanza, incluida la formación y capacitación docente.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María E. Barbagelata. – Sergio A. Basteiro. – Marta S. De Brasi. – Eduardo A. Di Pollina. – Cinthya G. Hernández. – Araceli Méndez de Ferreyra. – Laura C. Musa. – Héctor T. Polino. – Jorge Rivas. – Marcela V. Rodríguez. – Alicia E. Tate. – Patricia C. Walsh.*

2

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION SEXUAL

Artículo 1° – Créase el Programa Nacional para la Educación Sexual en el marco de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 25.673.

Art. 2° – Todas las personas tienen derecho a recibir gratuitamente educación sexual en los establecimientos educativos de gestión pública estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma Buenos Aires.

Art. 3° – La finalidad del Programa Nacional para la Educación Sexual es concretar en los establecimientos educativos los objetivos establecidos en el artículo 2° de la ley 25.673, lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Art. 4° – El programa está destinado a los/as alumnos/as que asisten al nivel inicial, a la educación general básica, al ciclo polimodal o sus equi-

valentes, a la educación técnica, a la educación especial, a la educación de adultos, a la educación artística y a los institutos superiores de formación docente.

Art. 5° – En el marco del programa se desarrollarán actividades en forma sistemática y continua. El dictado será obligatorio por parte de los establecimientos educacionales comprendidos en esta ley, conforme al proyecto institucional consensuado, respetando sus convicciones.

Art. 6° – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología coordinará, con el Consejo Federal de Cultura y Educación, la definición de ejes básicos que incluirán las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, para la posterior elaboración en cada jurisdicción de:

- a) El diseño de los módulos de enseñanza, secuencia y abordaje pedagógico en función de las necesidades de los grupos etarios y de la realidad sociocultural de las comunidades educativas;
- b) El diseño, producción y/o selección de los materiales didácticos;
- c) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades realizadas;
- d) La difusión de los alcances, objetivos y modalidades de la presente ley en los distintos niveles del sistema educativo en cada jurisdicción;
- e) La capacitación permanente y obligatoria a los educadores en el marco de la presente ley.

Art. 7° – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los 120 días de su sanción y a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, enviará anualmente un informe al Honorable Congreso de la Nación sobre su implementación, con una evaluación de su impacto en cada jurisdicción.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María del Carmen C. Rico.*

3

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Créase el Programa Nacional para la Educación Sexual en el marco de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 25.673.

Art. 2° – Todas las personas tienen derecho a recibir gratuitamente educación sexual en los establecimientos educativos de gestión estatal o privada de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal y de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 3° – La finalidad del Programa Nacional para la Educación Sexual es concretar en los establecimientos educativos los objetivos establecidos en el artículo 2° de la ley 25.673, lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Art. 4° – El programa está destinado a los/as alumnos/as que asisten al nivel inicial, a la educación general básica, al ciclo polimodal o sus equivalentes, a la educación especial, a la educación de adultos, a la educación artística y a los institutos superiores de formación docente.

Art. 5° – En el marco del programa se desarrollarán actividades en forma sistemática y continua. El dictado de las mismas será obligatorio en todos los establecimientos educacionales comprendidos en el artículo anterior. La comunidad educativa consensuará en el marco del respeto a sus convicciones, en cada escuela o establecimiento educativo, el proyecto institucional referido a la temática educación sexual a partir del nivel inicial.

Art. 6° – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología coordinará, con el Consejo Federal de Cultura y Educación, la definición de los ejes básicos del programa estructurados a partir de las convenciones sobre los derechos del niño y sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, para la posterior elaboración, en cada jurisdicción, de:

- a) El diseño de los módulos de enseñanza, secuencia y abordaje pedagógico en función de las necesidades de los grupos etarios y de la realidad sociocultural de las comunidades educativas;
- b) El diseño, producción y/o selección de los materiales didácticos a utilizar;
- c) La capacitación a los educadores en el marco de la presente ley;
- d) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades realizadas;
- d) La difusión de los alcances, objetivos y propósitos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo en cada jurisdicción.

Art. 7° – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los 120 días de su sanción y a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, enviará anualmente un informe al Honorable Congreso de la Nación sobre su implementación, con una evaluación de su impacto en cada jurisdicción.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Marta O. Maffei. – Susana R. García. – Leonardo A. Gorbacz. – Eduardo G. Macaluse. – Adrián Pérez. – Elsa S. Quiroz. – María F. Ríos. – Marcela V. Rodríguez.*

4

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

PROGRAMA NACIONAL  
PARA LA EDUCACION SEXUAL INTEGRAL

Artículo 1° – Todas las personas tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos de gestión pública estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° – Créase en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 25.673, el Programa Nacional para la Educación Sexual Integral, el que debe aplicar las recomendaciones y principios de la Convención de los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Art. 3° – Sus objetivos son:

- a) Promover una concepción positiva de la sexualidad;
- b) Transmitir información pertinente, precisa, confiable y actualizada sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral;
- c) Fomentar la responsabilidad en el ejercicio de la sexualidad;
- d) Incidir en la reducción de los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular;
- e) Procurar la igualdad de trato y oportunidades con perspectiva de género.

Art. 4° – Las acciones de la educación sexual integral están destinadas a todos los alumnos y alumnas del nivel inicial, de la educación general básica, del ciclo primario o secundario, del ciclo polimodal o sus equivalentes, de la educación técnica, de la educación especial, de la educación de adultos, de la educación artística, de los institutos superiores de formación docente y de las universidades e institutos universitarios, y al asesoramiento, actualización y capacitación de los docentes de todos esos sistemas y niveles.

Art. 5° – El Programa Nacional de Educación Sexual Integral define los contenidos mínimos básicos informativos de la educación sexual integral, los presenta al Consejo Federal de Cultura y Educación e incorpora sus recomendaciones.

Art. 6° – Cada jurisdicción supervisa el dictado obligatorio de la educación sexual integral y efectúa los ajustes que fueren necesarios en:

- a) Los contenidos concretos, programas, secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de los diversos grupos etarios y

socioculturales de sus comunidades educativas;

- b) El diseño, producción y/o selección de los materiales didácticos;
- c) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades realizadas;
- d) Los programas de capacitación permanente, gratuita y obligatoria de los educadores;
- e) La inclusión en los programas de formación de educadores de los contenidos y didácticas de la educación sexual integral.

Art. 7° – Los sistemas escolares formales de gestión pública o privada, al implementar sus programas de educación sexual integral, tienen al menos los siguientes principios básicos como guías de acción:

- Todos y todas debemos ser responsables en nuestro comportamiento sexual.
- La sexualidad se manifiesta de modo diferente en las distintas edades y personas.
- Todos y todas debemos respetar la diversidad de valores en sexualidad.
- Involucrarse prematuramente en prácticas sexuales es riesgoso.
- Las prácticas sexuales no deben ser ni explotadoras ni coercitivas.
- Las niñas y los niños deben ser amados y cuidados.

Art. 8° – Las unidades escolares, con supervisión de sus autoridades jurisdiccionales, pueden agregar contenidos de formación basada en valores éticos, estéticos y morales derivados de sus idearios institucionales, en tanto sean compatibles con los principios básicos establecidos por esta ley.

Art. 9° – El programa nacional cuenta con el apoyo y el monitoreo continuo de un sistema articulado de investigación en educación sexual, conformado por el Ministerio de Educación, los niveles superiores de educación en provincias y Ciudad Autónoma y las unidades escolares de educación superior.

Art. 10. – El programa nacional presenta informes bienales al Consejo Federal de Educación, recibe sus recomendaciones y mantiene actividades sistemáticas y continuas por iniciativa propia y de las jurisdicciones.

Art. 11. – El programa nacional organiza periódicamente congresos y seminarios de educación sexual integral, invitando a los niveles superiores de la educación en cada jurisdicción, así como a representantes de la comunidad escolar, pedagogos, médicos, psicólogos, psicopedagogos, sexólogos, educadores sexuales, consejeros, filósofos, sociólogos, religiosos y líderes comunitarios

de ambos sexos, y publica sus debates y conclusiones.

Art. 12. – El Programa Nacional para la Educación Sexual Integral facilita en las jurisdicciones que lo soliciten ámbitos de colaboración e intercambio de conocimientos y experiencias con padres, madres, tutores y tutoras, ONG y entidades académicas y comunitarias.

Art. 13. – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los 120 días de su sanción y a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, y enviará anualmente un informe al Honorable Congreso de la Nación sobre su implementación, con una evaluación de su impacto en cada jurisdicción.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juliana I. Marino.*

5

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### PROGRAMA NACIONAL PARA LA FORMACION Y EDUCACION SEXUAL

Artículo 1° – Créase el Programa Nacional para la Educación Sexual en el marco del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional; de lo dispuesto en el artículo 265 del Código Civil de la Nación y de lo establecido en las leyes 24.195 (artículo 4°, 5°, 6°, 43 y 44), 25.673 (artículo 2°, inciso a) y 5°) y 26.061.

Art. 2° – Todas las personas tienen derecho a recibir la educación y formación integrales que les permitan alcanzar un nivel elevado de autoestima y una mejor calidad de salud sexual y procreación responsable, de acuerdo con su situación personal y social, en los establecimientos del sistema educativo de las jurisdicciones nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tenor de los artículos 4°, 5°, 43 y 44 de la ley 24.195, la educación y formación de las personas será concordante con sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas, y la de sus padres o representantes legales cuando no hayan alcanzado la mayoría de edad, y respetuosa de su libertad de conciencia, su integridad y su dignidad.

Art. 3° – La finalidad del Programa Nacional para la Educación Sexual es concretar en los establecimientos educativos los objetivos establecidos en el artículo 2° de la ley 25.673 teniendo presente lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 23.849 con relación al artículo 24.2 inciso f) de la Convención sobre los Derechos del Niño. En tal sentido se privilegiarán los espacios de formación para los padres o representantes legales, cuyos objetivos serán:

- a) Facilitar la formación de los padres o representantes legales en los aspectos genéticos,

biológicos, fisiológicos, psicológicos y pedagógicos de la sexualidad de niños, niñas y adolescentes;

- b) Promover en los padres o representantes legales, la comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva del niño, niña o adolescente, ayudándolo a formar su propia integridad sexual natural y preparándolo para entablar relaciones interpersonales positivas;
- c) Vincular más estrechamente la escuela y la familia, asegurando un intercambio permanente de experiencias entre padres y docentes.

Art. 4º – Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, a excepción de aquellos casos en los que los padres o representantes legales no autoricen expresamente el dictado de los contenidos, los establecimientos educativos desarrollarán actividades en forma sistemática y continúa quedando a disposición de éstos los objetivos, contenidos y materiales que cada establecimiento disponga. El dictado quedará a criterio de los establecimientos educacionales comprendidos en el artículo 2º y conforme al proyecto institucional consensuado por cada comunidad educativa.

Art. 5º – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología coordinará con el Consejo Federal de Cultura y Educación la definición de ejes básicos para la posterior elaboración en cada jurisdicción de los módulos de enseñanza cuya secuencia y abordaje pedagógico esté en función de las necesidades de los grupos etarios y de la realidad socio-cultural de las comunidades educativas. Las comunidades educativas de cada jurisdicción podrán utilizar los mencionados elementos, adaptarlos o bien elaborar y emplear otros que consideren más oportunos.

Art. 6º – La autoridad educativa de cada jurisdicción será responsable:

- a) De la supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades realizadas;
- b) De la difusión de los alcances, objetivos y modalidades de la presente ley en los distintos niveles del sistema educativo;
- c) De la capacitación permanente y obligatoria de los educadores en el marco de la presente ley exclusivamente a través de cursos o programas de la Red Federal de Formación Docente Continua;
- d) De certificar la idoneidad, la aptitud y el equilibrio emocional de los educadores que conducen el proceso de enseñanza-aprendizaje en materia de educación sexual.

Art. 7º – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los 180 días de su sanción y a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Federico Pinedo. – Paula M. Bertol. – Eugenio Burzaco. – Eusebia A. Jerez. – Paola R. Spatola. – Jorge R. Vanossi.*

6

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### TALLERES DE EDUCACION SEXUAL PARA PADRES, TUTORES O RESPONSABLES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 1º – Créase el Programa Talleres de Educación Sexual para Padres, Tutores o Responsables de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco de lo establecido en los artículos 4º y 44 de la Ley Federal de Educación, 24.195.

El programa se ejecutará en los establecimientos educativos de las jurisdicciones nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y municipal, incluyendo tanto a los de gestión pública como a las entidades de gestión privada reconocidas, de conformidad con los objetivos y alcances establecidos en la presente ley.

Art. 2º – Son los objetivos de este programa:

- a) Facilitar la formación de los padres en los aspectos genéticos, biológicos, fisiológicos, psicológicos y pedagógicos, de las conductas sexuales de niños, niñas y adolescentes comprendidos dentro de la educación formal;
- b) Promover en los padres la comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva del niño, niña o adolescente, ayudándolo a formar su propia integridad sexual natural y prepararlo para el buen comportamiento en las relaciones sociales;
- c) Vincular más estrechamente la colaboración entre la escuela y la familia, asegurando un intercambio saludable de experiencias entre padres y docentes.

Art. 3º – El programa se dictará en los establecimientos educativos de enseñanza obligatoria de gestión estatal o privada, en cada jurisdicción del país.

El mismo se desarrollará de forma extracurricular y de manera optativa con un mínimo de cuatro (4) talleres anuales, dictados por un equipo interdisciplinario de profesionales de la salud y de educación, designados por la máxima autoridad del establecimiento educativo en el que actúe, en consulta con los padres, respetando el marco filosófico y axiológico, y las convicciones éticas, morales, y religiosas de las familias y comunidades involucradas, y de acuerdo con el ideario y PEI (Proyecto Educativo Institucional) de cada establecimiento escolar.

El programa tendrá financiamiento estatal o privado de manera optativa.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo deberá promover la participación de las entidades educativas representativas involucradas, y las asociaciones de padres, en el ámbito de los establecimientos educativos de gestión pública y privada.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Roberto I. Lix Klett. – Esteban E. Jerez. –  
Eusebia A. Jerez. – Federico Pinedo. –*

7

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

PROGRAMA FEDERAL PARA LA EDUCACION  
AFECTIVA Y FORMACION ETICA  
SOBRE SEXUALIDAD PERSONAL

Artículo 1° – Créase el Programa Federal para la Educación Afectiva y Formación Etica sobre Sexualidad Personal en el marco del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, de lo dispuesto en el artículo 265 del Código Civil de la Nación, y de lo establecido en los artículos 4°, 5°, 6°, 43 y 44 la Ley Federal de Educación, 24.195.

Art. 2° – Toda persona mayor de 11 años tiene derecho a recibir la educación y formación integrales orientadas a lograr su plenitud psíquica y biológica, el más elevado equilibrio afectivo y madurez emocional, una alta calidad de salud sexual, formándola para la procreación responsable, fomentando la constitución de familias estables y el amor conyugal entre varón y mujer, de acuerdo con su situación personal y social, en los establecimientos del sistema educativo de las jurisdicciones nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tenor de los artículos 4°, 5°, 43 y 44 de la ley 24.195, la educación y formación de las personas será concordante con sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas, y la de sus padres o representantes legales cuando no hayan alcanzado la mayoría de edad, respetando su libertad de conciencia, su integridad y su dignidad.

Art. 3° – La implementación del Programa Federal para la Educación Afectiva y Formación Etica sobre Sexualidad Personal da por cumplido en los establecimientos educativos lo establecido en el artículo 2° de la ley 25.673, ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 23.849 con relación al artículo 24.2 inciso f) de la Convención sobre los Derechos del Niño. En relación a ello se orientará principalmente a crear los espacios de formación para los padres o representantes legales, cuyos objetivos serán:

a) Facilitar la formación de los padres o representantes legales en los aspectos genéticos,

biológicos, fisiológicos, psicológicos y pedagógicos de la sexualidad de niños, niñas y adolescentes;

b) Promover en los padres o representantes legales, la comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva del niño, niña o adolescente, ayudándolo a formar su propia integridad sexual natural y preparándolo para entablar relaciones interpersonales positivas;

c) Vincular más estrechamente la escuela y la familia, asegurando un intercambio permanente de experiencias entre padres y docentes.

Art. 4° – Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para aquellos niños, niñas y adolescentes cuyos padres o representantes legales soliciten explícitamente al establecimiento educativo su educación sexual, quienes anualmente deberán autorizar su dictado y aprobar sus contenidos, se desarrollarán actividades en forma sistemática y continua. El dictado será optativo por parte de los establecimientos educacionales comprendidos en el artículo 2° y conforme al proyecto institucional consensuado por cada comunidad educativa.

Art. 5° – Cada jurisdicción en relación a los establecimientos del sistema educativo que administra, en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, asociaciones de padres y madres, y comunidades educativas, definirá exclusivamente los ejes básicos. La posterior elaboración de los módulos de enseñanza cuya secuencia y abordaje pedagógico esté en función de las convicciones, prioridades y necesidades de los diferentes grupos etareos, diferentes capacidades, y de la realidad sociocultural de las comunidades educativas, siempre con intervención de los padres o representantes legales. Las comunidades educativas de cada jurisdicción podrán utilizar los mencionados elementos, adaptarlos o bien elaborar y emplear otros que consideren más apropiados, oportunos o convenientes.

Art. 6° – La autoridad educativa de cada jurisdicción será responsable:

a) De la supervisión del desarrollo de las actividades realizadas;

b) De la difusión de los alcances, objetivos y modalidades de la presente ley en los distintos niveles del sistema educativo;

c) De garantizar que las actividades en los establecimientos de su jurisdicción sean impartidas exclusivamente por docentes;

d) De la capacitación permanente y obligatoria de los educadores en el marco de la presente ley a través de cursos o programas de la Red Federal de Formación Docente Continua, y otros centros superiores de formación docente integral reconocidos;

- e) Velar por la idoneidad, la aptitud y el equilibrio emocional, biológico y psicológico de los educadores que conducen el proceso de enseñanza-aprendizaje en materia de educación sexual, y la calidad de los centros de formación docente.

Art. 7º – La reglamentación, interpretación, e implementación de esta ley debe atenerse obligatoriamente a los siguientes criterios:

- a) Se deben presentar a los niños y a los jóvenes sólo informaciones proporcionadas a cada fase del desarrollo personal, sean los años de la inocencia o período de latencia, la pubertad, la adolescencia, o la mayoría de edad, diferenciadas por sexos, de acuerdo a su experiencia en las etapas de la vida, y a los problemas asociados a estas etapas;
- b) La instrucción debe ser positiva, prudente, clara y delicada, excluyendo todo contenido inaceptable, quedando estrictamente prohibido la presentación a los niños o a los jóvenes de cualquier edad, ni individualmente ni en grupo, de materiales eróticos visibles, presentaciones eróticas escritas o verbales, lenguaje obsceno o grosero, humorismo indecente, inducir a una iniciación sexual precoz, o denigrar la castidad o virginidad como virtudes;
- c) Nadie debe ser invitado, y menos obligado, a actuar de un modo que pueda lesionar subjetivamente el sentido de su intimidad, u ofender objetivamente la modestia o la propia delicadeza. Este principio de respeto al niño y al joven excluye toda forma impropia de involucrarlos o de utilizar métodos abusivos;
- d) La sexualidad humana debe ser presentada como abierta a la trascendencia, a valores objetivos, a la formación moral y a la conciencia de cada persona de manera clara y precisa, en sintonía con valores espirituales;
- e) Todo niño, por ser persona única e irreplicable, debe recibir una formación individualizada, atendiendo sus distintos procesos de maduración tanto en lo biológico, como en lo afectivo y lo moral. Se fomentará el diálogo personalizado del hijo con sus progenitores para comunicar las informaciones biológicas, afectivas, morales y espirituales;
- f) Los docentes deben acreditar una sólida formación previa y las dimensiones espiritual y trascendente deben ser parte integrante de la misma. La dimensión moral debe formar parte de las explicaciones que impartan, subrayando que quienes profesan principios religiosos están llamados a vivir la sexualidad en el contexto de sus creencias;
- g) Es necesario el apoyo y la constante ayuda para que el crecimiento espiritual de los educandos acompañe su desarrollo biológico, y hacer frente a las presiones que comienzan a experimentar, haciéndolos conscientes de la dignidad de toda persona humana y de su cuerpo. La educación, para el amor, debe ser ofrecida en un amplio contexto que incluye principios morales objetivos, programas de abstinencia, y la castidad y virginidad como comportamientos positivos, además de las oportunas informaciones sobre la sexualidad, por tanto nunca reducida a mera información;
- h) Cada etapa del crecimiento requiere una adecuada pedagogía. La niñez es un período de tranquilidad y de serenidad que no debe ser perturbado por una información sexual innecesaria. En el período de inocencia o período de latencia la formación es de manera indirecta, teniéndose presente que demasiados detalles a los niños puede resultar contraproducente. Los padres y docentes deben dar la información con extrema delicadeza, pero en forma clara y prudente, en el tiempo oportuno.

Art. 8º – Cada jurisdicción deberá adherir a la presente ley convenio, y el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación que le correspondiere, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en un plazo no menor a 150 y no mayor a 210 días de su sanción.

En todos los casos esta ley entrará gradualmente en vigencia a partir del ciclo lectivo del siguiente año a la adhesión o reglamentación, según el caso.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Roberto J. Lix Klett. – Eusebia A. Jerez.*

#### **Observación**

Buenos Aires, 8 de agosto de 2006.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.*

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo al señor presidente, en los términos del artículo 113 del Reglamento de la Honorable Cámara a efectos de presentar formal observación al dictamen sobre educación sexual de las comisiones de Educación, y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Difiero sustancialmente con el enfoque que sustenta la mayoría de las comisiones, razón que me empuja a presentar como conclusión un texto alter-

nativo, que de manera mucho más clara y contundente articula la cuestión en debate en torno al derecho de los padres a la educación de los hijos, desde una visión profundamente federalista, y enraizada en una perspectiva de transmisión de valores, con sentido de familia, imprescindible para dar verdadera dimensión a los proyectos de vida de nuestros jóvenes y adolescentes, que sin duda laten en tomo a la temática.

Es por ello que articulamos la propuesta en un programa integral que de manera amplia integra y armoniza esta perspectiva que presentamos.

#### *Programa federal para la educación afectiva y formación ética sobre sexualidad personal*

Desde hace años se viene debatiendo sobre la conveniencia de impartir educación sexual en las escuelas, tanto públicas como privadas, aun cuando la mayor parte del sector privado de hecho ya tiene implementada esta temática. Se discute si es apropiado informar sobre la sexualidad a varones y niñas juntos en el mismo salón, si se debe escuchar la opinión de los padres o no respecto a esta cuestión, y sobre todo si, como se intenta a menudo, se debe comenzar desde el jardín de infantes, a la más temprana edad.

El tema es demasiado amplio como para abarcarlo en sus más mínimos detalles, que deben ser abordados en el marco de un amplio debate fundamentalmente con la participación de padres, docentes e instituciones educativas. Sin embargo, vamos a referirnos a los aspectos centrales que estimamos deben guiar esta materia.

#### *Federalismo educativo*

En primer lugar propugnamos un régimen de fuerte impronta federal, y a este respecto estimamos que el marco de referencia es la Ley Federal de Educación, 24.195, en cuyo contexto las distintas jurisdicciones definirán de acuerdo a sus realidades locales los alcances, contenidos y modalidades de la normativa en cuestión.

Afianzar el federalismo en materia educativa reafirmando nuestras identidades, costumbres y tradiciones, es uno de los desafíos que debemos afrontar si verdaderamente pretendemos cambiar en términos culturales la realidad de un país macrocefálico y centralista que ignora la riqueza de la diversidad y características peculiares de todos los rincones de nuestro país.

Por esta razón elegimos la figura de una ley convenio para llevar adelante este programa federal, que exige su ratificación por medio de una ley por parte de las Legislaturas locales de cada jurisdicción para adquirir plena vigencia.

#### *La formación afectivo sexual en los valores*

Una visión panorámica del tratamiento dado a la sexualidad humana en nuestros días, ofrece algu-

nas pistas que nos orienten en la búsqueda de posibles soluciones.

Por todos es bien conocida la situación que enfrentan nuestras sociedades, sumergidas en un rápido y al parecer inexorable proceso de globalización o más bien de "homogeneización", en el que en aras de un "progreso" que se nos pinta como única vía para alcanzar ese "estado de bienestar y felicidad" al que todo ser humano aspira, se nos terminan imponiendo esquemas de pensamiento, modelos de conducta y estilos de consumo e influencias negativas a las que la sexualidad no ha escapado.

A principios del siglo pasado comenzó a gestarse un fenómeno de profundas connotaciones, la llamada "revolución sexual", proceso limitado en sus inicios a una pequeña élite de intelectuales, principalmente formada por escritores como D. H. Lawrence, Oscar Wilde, André Gide entre otros; científicos como Havellock, Yon Krafft Ebing (autor de *Psychopathia sexuales* y padre de la sexología moderna) y S. Freud, así como algunos filósofos como Marcuse.

La sexualidad al estar en todo (música, filmes, revistas, libros, telenovelas, comerciales) y mediarlo todo, se hace nada, se banaliza. Ocurre entonces que las relaciones interpersonales experimentan un notable empobrecimiento, al punto de que muchas veces no pasan de relaciones "interindividuales" en las que cada uno de los miembros de la pareja (si es que puede a este tipo de unión dársele tal calificativo), instrumentaliza a su compañero. Ambos se "usan" mutuamente para satisfacerse a sí mismos. En tal contexto, al disociarse el amor de la sexualidad, no se le da cabida al compromiso, cerrándose por ende a "ataduras" tales como el matrimonio y al punto que la procreación se convierte en el enemigo que es preciso combatir a toda costa y como sea. En la raíz de todos estos fenómenos se encuentra el profundo vacío axiológico, o sea de valores, que sufre el ser humano contemporáneo, quien al carecer de significados de orientación, de referentes éticos, se muestra confundido y desorientado. Al ignorar el verdadero significado de la sexualidad, le da el sentido que se le antoja, el que él cree más adecuado, aceptando sin cuestionamientos los "sentidos" que se le imponen desde fuera. Los criterios de comportamiento se rigen entonces por huecos procesos heterónomos, entre los cuales se encuentran por una parte el "sociologismo moral", según el cual lo normal no es lo que dice la norma, sino lo que dice o hace la mayoría. Lo "normal" así planteado es entonces "lo bueno" y por tanto lo deseable e incluso exigible. Otro de estos procesos a que hacemos referencia es el "legalismo moral", según el cual ante una determinada situación se razona que si la ley lo permite, lo favorece o simplemente no hay ley que lo prohíba, es bueno o por lo menos "no es del todo malo". Bajo el influjo de estos procesos se conforman los antivaleores domi-

nantes que permean a nuestra maltrecha aldea global.

A continuación trataremos el tópico de la educación sexual, de la cual existen unos cuatro enfoques básicos bien distinguibles, los cuales bosquejaremos:

#### *Educación sexual de enfoque higiénico sanitario*

Su objetivo se reduce a garantizar el uso higiénico de la función sexual, o sea, la prevención de las enfermedades de transmisión sexual y otras sexopatías, lo cual no es malo en sí mismo. En no pocas ocasiones este enfoque incluye como punto central la anticoncepción y el aborto en “determinadas situaciones en las que el embarazo ponga en peligro la salud física o psíquica de la mujer”, definición bastante vaga e imprecisa que justifica estas conductas en prácticamente todas las situaciones, al mismo tiempo que coloca a la vida por nacer en el mismo nivel de las enfermedades de transmisión sexual, de las cuales en ambos casos es preciso protegerse o deshacerse. El aborto y la anticoncepción nunca pueden ser percibidos como bienes. Pretendiendo ser neutral (alegando que todo contenido científico es y debe ser “neutro”), se limita a impartir mera información científica sin referencia alguna a otras dimensiones esenciales de la sexualidad como la psicológica, la sociocultural, la espiritual y la ética. Es por lo tanto una visión reduccionista, simplista y dañina del complejo fenómeno de la sexualidad humana.

#### *Educación sexual con enfoque hedonista*

Su objetivo consiste en tratar de lograr que la persona alcance una plena “libertad” en el campo de la sexualidad liberándose de todo tipo de ataduras morales, religiosas así como de “prejuicios y tabúes culturales”, los que, según este enfoque, limitan y esclavizan al ser humano. Los defensores de esta postura llegan a catalogar como perfectamente normales e incluso a reclamar como “derechos civiles” ciertos comportamientos (pornografía, permisivismo, erotismo, bisexualismo, homosexualismo y sus múltiples variantes). El sexo es objetivado, esto es, convertido en objeto, y donde el sexo se objetiviza, necesariamente se objetiviza a la persona misma.

#### *Educación sexual con enfoque antropológico-cultural*

Parte de la base que las normas que regulan las costumbres y las conductas sociales son determinadas por la sociedad en una situación socio-histórica, cultural y política determinada, por lo que pueden y son cambiables ante una nueva situación concreta. Ello, como es de suponer, trae como resultado el relativismo ético. Su lado débil es que se fija en las normas, las que son hasta cierto punto cambiables, sin acentuar los valores que las fundamentan; los cuales son más estables, universales y

consistentes. Estos son la justicia, la paz, la solidaridad y el respeto a la dignidad de todo ser humano, por sólo mencionar algunos.

#### *Educación sexual con enfoque personalista*

Es el modelo al cual debemos tender. Su objetivo consiste en desarrollar una sexualidad madura que integre sus múltiples dimensiones, buscando la realización armónica de la persona concreta.

La educación ética significa formar a partir de los valores. Donde no hay valores no hay verdadera educación. Puede haber instrucción, entrenamiento, pero nunca educación. Es preciso tener presente que los valores no se enseñan ni memorizan, sino que se transmiten, se contagian, se demuestran. Educar en los valores no significa pues, enseñar un conjunto de fríos contenidos ni dictar manuales de entendidos en la materia. No se trata de dar grandes listados de recetas, fórmulas y principios teóricos abstractos, error en el que no pocas veces incurrimos. La educación afectivo-sexual en los valores consiste en ir despertando y alimentando la sensibilidad, el sentido ético. Esto es, la capacidad para captar los valores, capacitando al sujeto para el discernimiento en situaciones reales y concretas ante las cuales se verá en la vida.

Mediante esta educación sexual se deberá propiciar el descubrimiento del significado pluridimensional de la sexualidad humana, de modo que la persona sea capaz por sí misma de encontrar en su sexualidad un conjunto de sentidos existenciales, los cuales, desde la libertad como realización de la verdad en la responsabilidad, contribuyan a su realización y planificación humana, única fuente de la verdadera felicidad.

#### *Aspectos particulares*

Dado el marco jurídico normativo en el que pretendemos encuadrar la materia, y descrito el modelo en cuyo contexto creemos imprescindible el abordaje de esta disciplina, vamos a revisar los aspectos centrales que organizan el programa que se propone, y a tratar algunas cuestiones relacionadas que ayuden a desmitificar y clarificar la cuestión, atendiendo a experiencias comparadas, de acuerdo a evaluaciones realizadas en otros países acerca del impacto de estas políticas, en vistas a capitalizar éxitos y a no repetir los desaciertos.

#### *Padres y madres, primeros educadores*

Este es un aspecto central, y aunque supuesto por todos, vale la pena recordarlo, pues en relación a esta materia, por sus profundas implicancias, adquiere particular relevancia.

Los padres y las madres son los primeros y principales educadores de sus hijos. Este es un rol indelegable. Quienes los ayudan en la educación, ejercen un papel subsidiario y subordinado y deben estar dispuestos y preparados a enseñar en



conformidad con los valores que ellos quieren transmitir a sus hijos, y ser personas maduras, equilibradas y de buena reputación moral. Así, los docentes se deben situar en el mismo espíritu que anima a los padres, y si los padres se creen preparados para impartir adecuadamente la educación en el tema de la sexualidad, no están obligados a aceptar dicha asistencia. El ejemplo de sus padres es la principal guía pedagógica de los hijos, y luego, el de los educadores.

#### *La edad de educando y el período de "latencia"*

Una de las discusiones centrales es la edad a partir de la cual es conveniente abordar la educación sexual en la escuela. Existe una cantidad de evidencia empírica al respecto que demuestra que no es indiferente esta cuestión y, por el contrario, revela que dar conocimientos sexuales detallados en la clase o en privado a niños en la prepubertad, puede ser potencialmente dañino. El peligro de ello consiste en el denominado período de "latencia" en el desarrollo y crecimiento de la personalidad humana. Este período tiene una extensión variable en cada ser humano, pero en general se puede ubicar desde los seis años hasta aproximadamente los once años.

La experiencia demuestra, por un lado, que durante ese período, los pensamientos sexuales, las fantasías e intereses sexuales son mínimos y, por el otro, en cambio, que esta época de la vida es la ideal desde el punto de vista de la formación del carácter y la adquisición de virtudes y hábitos personales y sociales.

Este concepto de latencia es aceptado como decisivo por la mayoría de los mejores psiquiatras y psicólogos. Sin embargo, los que promueven la educación sexual en la clase, procuran quitarle importancia e incluso negarla. Por ejemplo, la importancia de la latencia es reafirmada por el Grupo de Avance de la Psiquiatría (Scribner, N.Y.) y en el Congreso de la Asociación de Psicoanalistas de Niños de los EE.UU. En este congreso, hubo consenso de que el hecho de promover la sexualidad entre los niños en esta etapa, daña la formación y el desarrollo del ser humano.

El efecto dañino de la educación sexual durante la latencia fue señalado por el doctor Charles Srnoff, jefe de psiquiatría de niños en el hospital Brookdale de Brooklyn, estado de Nueva York. Él dice: "El chico maduro y en algunos casos retrocede y nunca llega a ser lo que sería capaz de ser, si se le perturba su tiempo de aprendizaje durante su latencia". (*Psychoanalytic Quarterly*, vol. XI, N° 3, 1971.)

El doctor John Meeks, director de los servicios a niños y adolescentes del Instituto Psiquiátrico de Washington, escribió: "Este período de latencia es extremadamente importante en el desarrollo del catálogo de destrezas que es muy amplio [...] El foco de latencia, está recogiendo información acerca del

mundo y desarrollando habilidades enfrentándose con él. Se sublima mucha curiosidad previa acerca de lo sexual, con el fin de cumplir con estas tareas. Es evidente que la innecesaria estimulación de intereses directos puede interferir con dichas tareas. El sexo explicado en el salón de clases, produce una interacción que es explícita y dirigida a detalles anatómicos de actividad sexual entre seres humanos y produce una interferencia infortunada con el desarrollo normativo, que está en proceso a esa edad [...] Es evidente, en mi opinión, que la instrucción sexual en los cursos elementales no presenta garantías y es potencialmente destructiva en un gran porcentaje de nuestros niños". (Doctor Sean O'Reilly, *La educación sexual en las escuelas*, HLI, traducción autorizada del folleto "Sex Education in the Schools", publicado por Sun Life Books, Thaxton, VA, EE.UU.)

El doctor Myre Sim, profesor de psiquiatría en la Universidad de Ottawa y en la Universidad de Birmingham, Inglaterra, donde se dedicó a demostrar a sus colegas que la educación sexual no debía promover una conciencia que terminara en el aborto, con relación a la misma cuestión es igualmente tajante cuando afirma: "La enseñanza sobre la sexualidad no puede ser considerada igual que otras maneras de aprender..." Debería reconocerse que la escuela, en su sistema de grados y en su estructura, si bien es satisfactoria para otras enseñanzas, no es apropiada para enseñar sobre la sexualidad a los niños... Esto puede doler a algunos docentes que pretenden que todo pase por su control y que nadie más que ellos tenga derecho a actuar en el proceso educacional; esto podría ser considerado por ellos como una afirmación de defensa de fueros gremiales, pero el de ellos es un concepto totalmente erróneo en el terreno de la sensibilidad individual que debe prevalecer en este particularísimo aspecto de la educación de niños en esa edad... (Doctor Sean O'Reilly, *La educación sexual en las escuelas*.)

El mismo O'Reilly expresa que está "de acuerdo enteramente, en que las perturbaciones en el período de la latencia interfieren con el aprendizaje durante la más productiva fase del desarrollo del niño. En este aspecto, es antieducacional [...] Es verdaderamente una contradicción que mientras algunos sostienen que la madre tiene el derecho de matar a sus hijos en su vientre en su derecho a la privacidad no respetan el derecho a la privacidad e inocencia del niño. Repito: la enseñanza explícita sobre la sexualidad durante la latencia, aunque sea en privado y aún peor en un salón de clases, es una grave y potencialmente peligrosa invasión en el derecho del niño a su privacidad. No es suficiente que los padres den su permiso para que se imparta tal enseñanza a sus hijos, sigue siendo totalmente peligrosa.

"El hecho de que a menudo el niño pregunte de dónde ha venido, no justifica que le reiteremos una

y otra vez la misma explicación cuando es tan joven. Hay muchas cosas que él no conoce acerca de otros problemas de la vida y no nos debe preocupar tanto que el niño se entere por otros niños sobre el origen de su vida y lo conserve en secreto. Un niño debe comprender que muchos aspectos de la vida humana necesitan ser considerados secretamente en la intimidad de cada uno. Sólo a una mayor edad, cuando el niño ha desarrollado su entendimiento de la necesidad de intimidad que tiene el ser humano, recién se le podrá hablar de sexo. Pero: ¿quien debe hablarle? Sus padres". Esta cita, extraído del periódico de "Educación Soviética" de la Academia de Ciencias de la Educación, al analizar la experiencia en la URSS respecto del funcionamiento de la educación sexual en las aulas, reafirma la conveniencia de respetar el período de latencia y comenzar más tarde la educación en la materia.

#### *Educación diferenciada*

Otro aspecto, también relacionado con el período de latencia y la edad del educando, que poco y nada se aborda, está relacionado con el carácter diferenciado que esta faceta de la educación debe enfrentar respecto de la maduración de los educandos, que ya se sabe es distinta no sólo entre varones y mujeres, sino también entre niños o niñas del mismo sexo, sin llegar a plantear aún el caso más complejo de alumnos con capacidades diferentes.

Los argumentos acerca de la educación sobre la sexualidad en clases mixtas se dividen en tres núcleos. El primero es coincidente con el punto anteriormente planteado en lo que se refiere a la latencia, el segundo tiene implicancias jurídicas y constitucionales muy concretas respecto de la tendencia de ciertos sectores a negar la potestad de los padres en punto a poder decidir sobre este aspecto de la educación de sus hijos, y el tercero es de tipo práctico y pedagógico.

La inconveniencia de la formación que se da en un mismo salón de clase a niñas y niños juntos en esta materia potencia los efectos negativos descritos durante el tiempo de latencia, pero además en alumnos mayores también se han identificado resultados francamente desalentadores. Muchos de estos programas dan una instrucción muy detallada, no sólo de la mecánica sexual, sino de los detalles clínicos de la actividad sexual humana, y el comportamiento de los alumnos en muchos casos ha registrado las mismas falencias que las registradas en clases impartidas respecto del tema del abuso de drogas en los programas educativos igualmente dirigidas a aspectos mecánicos y marco axiológico.

Ofrecen lo que no pueden cumplir, es decir, una instrucción neutral que pudiera asegurar una conducta "responsable" de los alumnos en cuestión, como sería una conducta que llevase a una dismi-

nución de las enfermedades venéreas y a la reducción de las relaciones sexuales ilegítimas y la reducción de embarazos no deseados. La evaluación posterior ha corroborado cada vez más con evidencias que proporcionan las estadísticas que estos programas en vez de mitigar los problemas sociales, los están multiplicando en un crecimiento exponencial; en vez de contribuir a mitigarlos aumentan la promiscuidad sexual, los nacimientos de madres-niñas, las enfermedades de transmisión sexual, etcétera.

#### *El fracaso de ciertos enfoques sobre educación sexual*

Suecia da una idea bien clara en este aspecto. En 1966, el editor de temas extranjeros de la revista "Look", escribió un artículo acerca de la nueva batalla que estaba dando Suecia acerca de la sexualidad, luego de diez años de enseñanza obligatoria de educación sexual. Decía entonces: "El aumento creciente del índice de las enfermedades venéreas en Suecia durante los pasados años, a pesar de haber desaparecido la prostitución y la presencia de la educación sexual, así como la facilidad para obtener contraceptivos, han asombrado y desorientado a los expertos por los resultados negativos arrojados".

Estas disfunciones y frustraciones en la educación sexual en Suecia, de lo que da cuenta el trabajo de Roland Huntford: "The New Totalitarian" (*Stein and Day, N.Y. 1972*), también se han registrado en Gran Bretaña, según se lee en el informe del Royal College of Obstetricians and Gynecologists, donde se comenta el fracaso de la educación sexual a juzgar por el avance numérico de los embarazos no planeados entre adolescentes.

Austria también se abocó a la evaluación de la implantación de educación sexual en las escuelas y en consecuencia se redactó el memorándum "Sex Education in the Schools", que recoge un conjunto de opiniones calificadas con relación a varios de los tópicos que revisamos. En referencia a los valores la doctora Rita Stumpf (*dorfen*) sostiene que "la información sexual en la escuela exclusivamente biológica sin valores morales es una total catástrofe para nuestra juventud. Además, la enseñanza compulsiva, es una burla de los derechos de los padres a educar a sus propios hijos...". En forma coincidente la opinión del doctor Siegfried Ernst, médico (Ulm) es que: "No es posible afirmar que la sexualidad humana puede ser considerada exenta de valores".

En el mismo memorándum austríaco el profesor George Sigmond, biólogo y psicólogo (en Fulda), sostiene en relación a la escolarización de la disciplina: "Hay escalofriantes pruebas recientes de que los niños con la así llamada educación sexual no quedan correctamente enseñados y buscan, después, hacer práctica, de las maneras más indignas". En relación al mismo aspecto el doctor Kurt Port,

filósofo (Esslingen), dice: “¿Cuándo llegará el momento en que los hombres que constantemente asistimos a las alturas y las bajezas de la humanidad reconozcamos que la educación sexual en la escuela no es un logro sino algo tremendo que devasta y brutaliza a la próxima generación y que la tarea nuestra realmente es de frenar tal peligro para nuestra sociedad?”, y el doctor W. Steckel, psicoanalista (Viena y Berlín), afirma que: “La educación en masa en las escuelas, como se está produciendo, es una escalofriante idea cuya ejecución producirá innumerales traumas”.

En los EE.UU., país donde hace años que existe la educación sexual en las escuelas, no han disminuído sino aumentado los problemas que se quieren evitar, básicamente por un error en la cuestión de enfoque ignorando el enfoque personalista.

El doctor William Masters, del famoso equipo de sexólogos Masters y Johnson, declaró en 1995, ante la reunión de la Academia de Sexología Clínica de Estados Unidos, que la educación sexual en las escuelas públicas de ese país ha sido un total fracaso, pues no han bajado los índices de embarazos de adolescentes, después de más de 20 años de este tipo de “enseñanza”. (UPI, 23 de junio de 1995, citado en HLI Reports, agosto de 1995.)

Los centros para el control de las enfermedades, en Atlanta, Estados Unidos, publicaron un estudio según el cual el estado de Wyoming, que no ofrece cursos de educación sexual o prevención de las enfermedades de transmisión sexual, tiene el índice más bajo de embarazos de adolescentes en todo el país: 53,7 por cada 1,000. El Estado de Kansas, por otro lado, experimentó el mayor aumento en estos embarazos, porque obliga a las escuelas a ofrecer educación sexual pero no a que se promueva la abstinencia. (“Teen pregnancy higher in States that teach condom use”, “Washington Times”, 9 de octubre de 1995, citado en Comunicqué, 17 de noviembre de 1995.)

Los anticonceptivos se promueven en programas de educación sexual en escuelas norteamericanas. Desde que el gobierno de Estados Unidos comenzó su principal programa de promoción de anticonceptivos para los jóvenes en 1970, los embarazos de las jóvenes solteras han aumentado en un 87 % entre las edades de 15 a 19 años, los abortos en un 67 % y los alumbramientos subieron al 83,8 %. (*En defensa de la virginidad, mensaje de enfoque en la familia*, USA Today, 14 de abril de 1992.) Los jóvenes están teniendo relaciones sexuales ahora más temprano que nunca. (AFA Journal, septiembre de 1995); 1,2 millones de adodescentes estadounidenses salen embarazadas anualmente, de las cuales 400.000 se practican un aborto. (AFA Journal, octubre de 1991.)

Un artículo publicado originalmente en “The Atlantic Monthly”, octubre de 1994, cuya autora es Bárbara Dafote Whitehead, causó gran revuelo,

pues denunció con datos documentados el hecho de que la educación sexual en las escuelas de los Estados Unidos ha sido un total fracaso en impedir los embarazos de adolescentes. El resumen de este artículo fue publicado en español en Selecciones del Reader’s Digest (mayo de 1995).

La autora citó investigaciones que mostraron que no se halló prueba alguna de que aconsejarles a los adolescentes el uso de anticonceptivos disminuya las probabilidades de que se produzcan las relaciones sexuales premaritales. Además, dio ejemplos de los inmorales programas de educación sexual que se han implementado en escuelas norteamericanas; como por ejemplo el de Rutgers University Press titulado *Learning about family life* (Aprendiendo sobre la vida familiar), para niños desde el *kinder-garten* hasta el tercer grado.

El programa, implementado en el Estado de Nueva Jersey, incluía descripciones sexuales gráficas. Según la señora Dafoe Whitehead, los programas de educación sexual en las escuelas norteamericanas tienen una base ideológica, no intelectual. “Su misión es defender y extender las libertades de la revolución sexual”.

Inglaterra, otro país donde se promueven aún más extensamente desde hace muchos años la educación sexual hedonista y el uso de los anticonceptivos para los adolescentes, tiene el mayor índice del mundo, con respecto a las adolescentes que son madres solteras, según la encuesta llevada a cabo en 53 países por el Instituto Alan Guttmacher, a cargo de las investigaciones utilizadas por la paternidad planificada, promotora de la anticoncepción y el aborto. (*Britain tops world in unmarried teenage mothers*, por Celia Hall, UK News, Telegraph Group Limited, 1998.)

En los países desarrollados, donde se han implementado desde hace muchos años los programas de educación sexual, el 77 por ciento de las mujeres ya han tenido relaciones sexuales al llegar a los 20 años, comparado con el 83 % en los países africanos al sur del desierto del Sahara, y el 56 % en Latinoamérica y el Caribe. 77. *Ibíd.*

Las adolescentes inglesas son más propensas a practicarse el aborto que las de otros países de la Unión Europea, según reportó la Comisión Europea en 1996. (“United Kingdom has highest european abortion rates, report finds”, Pro-Life Infonet, 3-22-00.)

Por otro lado, el British Medical Journal en su edición de agosto de 2000 informó que “la mayoría de las adolescentes que salen embarazadas han consultado previamente a su médico sobre la sexualidad y la anticoncepción”. Inclusive, les había sido recomendado con mayor frecuencia el uso de anticonceptivos hormonales (orales o inyectables), y de preservativos... las jóvenes que abortaron quirúrgicamente con más frecuencia fueron las que

más habían solicitado la anticoncepción de emergencia. ("La mayoría de las adolescentes embarazadas consulta previamente sobre anticoncepción"; Sociedad Iberoamericana de Información Científica, artículo basado en el *British Medical Journal* 321:486-489, agosto 2000-SIIC).

Suecia y Dinamarca, otros dos países que han sido pioneros de la educación sexual en las escuelas, tienen los índices más altos de abortos entre jóvenes de 20 a 24 años. ("United Kingdom has highest european abortion rates; Report Finds", Pro-Life Infonet, 3-22-00.)

Valorie Riches, directora de la organización inglesa Family and Youth Concern, declaró que el darles más educación sexual a los adolescentes y facilitarles más anticonceptivos ha llevado a un mayor índice de relaciones sexuales y embarazos. Ella añadió: "Esta política es un total desastre, ha llegado el momento de reconocer que no ha sido efectiva. ¿Qué empresa comercial sería capaz de continuar forzando una política que ha fracasado?". ("Under 16 pregnancy rate highest in 11 years", David Fletcher, UK News, Telegraph Group Limited, 1998).

#### *Falsos paradigmas internacionales*

Sin embargo, no es menos cierto que el impulso de estas políticas que fracasaron se ha dado al calor de fuertes intereses económicos pues notamos que es evidente que, además, intervienen fuerzas económicas muy poderosas, tales como los fabricantes de anticonceptivos, los que comercian con la pornografía y organizaciones tales como SIECUS, IPP, Zero Population Growth, y, otras que a pesar de los fracasos descritos siguen promoviendo un enfoque incorrecto y equivocado.

#### *El fraude de Kinsey y sus consecuencias para la sociedad*

Hemos visto que los niños, durante su desarrollo, pasan a través del período de "latencia", un período que acontece antes de la adolescencia y se caracteriza por una falta de interés en los asuntos relacionados con la sexualidad. Este período, reconocido por los psicólogos y otros expertos en el desarrollo de los niños, es importante porque permite que los niños presten atención y aprendan fácilmente muchas materias útiles para ellos, tales como matemáticas, lenguaje, geografía, música, etcétera.

También dijimos que en esta etapa, una instrucción sexualmente explícita, puede provocar una desviación errónea de su atención. El desarrollo normal sufriría enormemente desviando la curiosidad normal y sana que el niño, y más tarde el adolescente, siente hacia estas materias tan importantes, hacia los asuntos sexuales, (Melvin Anshell, M.D., *What's wrong with sex education?*, -St. Louis: Central Bureau of Catholic: Cent. Verein of América, 1993-, 16-17.)

En los últimos 30 o 40 años, surgió una nueva creencia o tendencia ideológica que enseña que los niños son seres "sexuales desde el nacimiento", y puesto que tienen la capacidad sexual desde su nacimiento, exponerlos a los temas sexuales a la más temprana edad, es "normal" y "beneficioso". El resultado de este tipo de razonamiento llevó a que en muchos distritos escolares de los EE.UU., se hayan implementado programas completos de educación sexual desde el pre *kindergarten* hasta el duodécimo grado.

Es importante aclarar que, según la ciencia contemporánea, la sexualidad es una dimensión básica que caracteriza a la persona humana en su totalidad. Es decir, en el sexo radican las características que constituyen a las personas como hombres y mujeres en el plano biológico, psicológico y espiritual, lo cual juega un papel muy importante en su evolución individual y en su integración en la sociedad.

No hay nada que objetar en afirmar que todos los seres humanos son seres sexuados desde el nacimiento, excepto que es ser sexuado desde su concepción. Sin embargo, no es esto lo que quieren decir algunos impulsores de otros proyectos sobre educación sexual en las escuelas desde preprimario, sino que quieren significar que los niños tienen "derecho" a tener relaciones sexuales, llegando al extremo, inclusive, de que estas relaciones, aún con adultos, son "beneficiosas" para ellos. Modernos educadores sexuales utilizan un lenguaje deliberadamente equívoco, susceptible de ser interpretado en diferentes sentidos, para disimular sus verdaderas intenciones, y aun promover relaciones sexuales contra la naturaleza (como por ejemplo, el homosexualismo), so pretexto de que la identidad sexual se trata de una construcción cultural y no una realidad biológica.

En sus orígenes, la implantación de programas de educación sexual en la escuela tuvo raíces en experimentos científicos fraudulentos, y hasta crueles, por parte de los investigadores, carentes de todo principio ético. El primero y principal de ellos fue Alfred C. Kinsey, quien dio su nombre a un polémico y ahora descalificado informe, seguido por sus colaboradores y colegas, Wardell B. Pomeroy, Clyde E. Martin y Paul Gebhard, cuyas investigaciones y estudios fraudulentos moldearon actitudes y creencias en lo que concierne a la sexualidad humana, y pasaron a formar parte de los actuales programas de educación sexual, no sólo en los países desarrollados, sino también en otros del Tercer Mundo.

#### *El informe Kinsey*

Hace 50 años Kinsey era un famoso experto en taxonomía (clasificación de plantas y animales según su relación natural), en la Universidad de Indiana en los EE.UU. Después fue coordinador de los nuevos cursos sobre el matrimonio, establecidos en dicha universidad, y se dedicaba a "acon-

sejar” a los estudiantes sobre temas sexuales. Así comenzó a recopilar documentación y acabó por cambiar los conceptos de lo que la sociedad consideraba normal en cuanto a las prácticas sexuales, a pesar de que tenía un conocimiento mínimo de la sexualidad o de la psicología.

Kinsey consideraba las relaciones sexuales entre animales, un “modelo” para el comportamiento sexual humano. La única diferencia que veía era que los animales actúan sin inhibiciones, sólo por instinto. Sin embargo, la sociedad les impone ciertas normas a los seres humanos que, según Kinsey, injustamente inhiben y hasta prohíben el “comportamiento sexual natural”. Según el Informe Kinsey sobre los hombres (publicado en 1948), “el llevar a cabo todo tipo de actividad sexual es liberarse del condicionamiento cultural que la sociedad impone, y que lleva a hacer distinciones entre lo que está bien o mal, lo que es lícito o ilícito, normal o anormal, aceptable o inaceptable en nuestra sociedad” (Reisman, Judith A. y Echel, Edward W. Kinsey, *Sex and fraud: the indoctrination of a people*, (Lafayette, Louisiana: Lochinvar Huntington House Publication, 1990, 6, 678).

Kinsey no tomaba en cuenta que las normas morales sobre la sexualidad se fundan en la naturaleza humana, es decir, en aquello que conduce al ser humano a su verdadero bien, algo que una reflexión serena y objetiva puede descubrir. Por lo tanto, la moral en materia de sexualidad (como en cualquier otra dimensión de la vida humana), no es simplemente el producto de la vida social, sino que es una realidad inscrita en el ser mismo del hombre.

#### *Permisivismo total*

El concepto más famoso de Kinsey, el cual está siendo utilizado más ampliamente, es el de los “desahogos sexuales”. Según Kinsey existen seis tipos de éstos con respecto al hombre: la masturbación, las emisiones nocturnas, las caricias heterosexuales, las relaciones heterosexuales, las relaciones homosexuales y las relaciones con los animales de otras especies (Kinsey, Alfred C., Pomeroy, Wardell P., Martin, Clyde E.: *Sexual behavior in the human male* (Philadelphia: W.B. Saunders Company, 1948, 193).

También según Kinsey, todos los “desahogos sexuales” son igualmente “aceptables” y “normales”. Kinsey opinaba que el concepto de la bisexualidad es el más “balanceado” de todas las orientaciones, puesto que incluye tanto las actividades heterosexuales como las homosexuales.

En las propias palabras de Kinsey: “Hablando en términos biológicos, no existe en mi opinión ninguna relación sexual que yo considere anormal” (Pomeroy, Wardell B., *Dr. Kinsey and the institute for sex research* (New York: Harper and Row, 1972, 77). El problema, según él, es que la sociedad está condicionada a través de normas tradicionales, para creer que la actividad heterosexual en el matrimo-

nio es la única correcta y sana de las expresiones sexuales. Kinsey opinaba que todas las relaciones o formas de expresarse sexualmente son sanas, y que si una de ellas fuera anormal o inferior a las otras, ésta sería la relación sexual entre personas de distintos sexos (Reisman y Eichel, 45).

Obviamente Kinsey rechazaba la verdad de que la sexualidad tiene una doble finalidad: la mutua satisfacción y expresión del amor conyugal entre un hombre y una mujer, así como la transmisión de la vida. Al separar la sexualidad de estos valores, terminó reduciéndola a una mera interacción física para obtener placer o para “desahogar tensión”. Esta empobrecida visión de la sexualidad termina empobreciendo y despersonalizando al propio ser humano, cuya felicidad radica en el amor, el cual es capaz de darse a sí mismo engendrando nuevas vidas.

#### *Promoción de la pedofilia*

De todos los conceptos desarrollados por Kinsey, el más preocupante es el que justifica las relaciones sexuales con niños (pedofilia). Kinsey opinaba que los niños están predispuestos a la actividad sexual desde el momento en que nacen y que las actividades sexuales entre niños y adultos están incluidas entre los “desahogos sexuales”. Sin embargo, según él, la sociedad las cataloga como “tabú” por haber sido condicionada por las normas, cuando en realidad se trata de un comportamiento sexual “normal” que debe ser practicado. Según Kinsey, si estas relaciones sexuales se llevan a cabo en circunstancias “apropiadas”, es decir, si el adulto genuinamente siente afecto por el niño como lo sentiría un padre u otro pariente, dichas relaciones podrían ser una experiencia “sana” para el niño. Los resultados son desfavorables, según Kinsey, sólo cuando las autoridades públicas o los padres le han hecho creer al niño que este comportamiento es in-moral o incorrecto. (Ibíd., 3 y 130.)

Kinsey, sus colegas, y los que han sido influenciados por su ideología sexual, caen en el error de pensar que las normas morales sobre la sexualidad son imposiciones arbitrarias que sólo logran frustrar la “libre” expresión de la inclinación sexual. Por otro lado, la ideología de Kinsey olvida la más elemental psicología, al no caer en la cuenta de que el niño y el adolescente necesitan madurar afectivamente, antes de estar listos para después entregarse a sí mismos total, responsable y amorosamente en la unión entre hombre y mujer.

Las investigaciones de Kinsey sobre la sexualidad humana fueron manipuladas para que los resultados pudieran reafirmar su ideología, aunque no tenían una verdadera base científica.

¿Qué lo motivó a actuar así? Según Paul Robinson, uno de sus biógrafos, Kinsey se dedicó en su trabajo, a “socavar las normas tradicionales de la sexualidad”. (Ibíd. 7, citado de *The modernization of sex* by Paul Robinson, New York: Harper & Row, 1976.)

Quizás el motivo por el cual Kinsey quería cambiar las normas sexuales de la sociedad era su aversión a los principios judeocristianos en los cuales ésta se basa. "Kinsey conocía bien la tradición judeocristiana y estaba indignado por lo que ésta le había hecho a nuestra cultura", dijo Pomeroy (Pomeroy, 123). Kinsey tenía su propio plan de acción inmoral y esperaba utilizar sus "investigaciones" como la base "científica" para "cambiar los valores morales tradicionales de la sociedad" (Reisman y Eichel, 8).

Las investigaciones de Kinsey consistieron de dos partes principales: 1) usó datos de las "historias sexuales" de cerca de 18.000 personas; y 2) dirigió experimentos sexuales en varios cientos de niños de dos meses a casi 15 años de edad.

La información que obtuvo no sólo fue manipulada, sino que los entrevistados, en el caso del primer tipo de "investigación", no representaban a la sociedad porque fueron deliberadamente escogidos (algunos se brindaron), precisamente por ser depravados. Aunque Kinsey decía que quería documentar y mostrar lo que la sociedad estaba haciendo con respecto a la sexualidad, sólo se concentró en un segmento de ésta: los depravados. Un gran número de los "entrevistados" eran criminales culpables de agresiones sexuales (que abusaban sexualmente de los niños), y exhibicionistas. Alrededor del 25 % de ellos eran ex reclusos o presidiarios, la mayoría de los cuales se inclinaban hacia los actos sexuales ilícitos. Kinsey y sus investigadores observaron y tomaron notas sobre varios "experimentos" filmados, que mostraban diferentes tipos de comportamientos sexuales aberrantes, especialmente de actos sexuales entre hombres homosexuales. (Ibíd., 17 y 49.)

Las investigaciones llevadas a cabo con varios cientos de niños consistieron en actos sexuales perpetrados por un grupo de nueve personas. Algunas de ellas fueron "entrenadas". El Informe Kinsey sobre los Hombres afirma que los niños reaccionaron a las manipulaciones sexuales por parte de los nueve adultos de diversas maneras: se retorcían, gritaban horriblemente, tenían violentas convulsiones, grandes temblores y/o experimentaban horribles dolores (Kinsey, Pomeroy y Martin, 160-161). Todo esto se llevó a cabo para "demostrar" que los niños son seres sexuales que pueden "disfrutar" del placer sexual igual que cualquier adulto, y que podrían beneficiarse de las relaciones sexuales.

No existe documentación alguna sobre quiénes eran los niños o de dónde provinieron. Sin embargo, a pesar de que los experimentos eran fraudulentos y carecían de verdadera validez científica, los conceptos de Kinsey hicieron su aparición después en los cursos de "educación" sexual.

John Bancroft, que actualmente dirige el Instituto Kinsey, ha dicho que "un practicante de la

pedofilia mayor de edad (que tuvo relaciones sexuales con cientos de hombres, mujeres, niños y animales), fue la fuente de los datos sexuales de Kinsey con respecto a los niños" ("Kinsey official says one mon molested children in study", *Family issues alert, focus on the family*, sept. 27, 1995). Sin embargo, Judith Reisman, coautora del libro *Kinsey, sex and fraud*, se ha mostrado escéptica con relación a la declaración de Bancroft. Reisman ha afirmado que "si usted alega que fue solamente uno [el de los datos sexuales] y esa persona ya ha muerto, entonces usted se encuentra en una posición de mayor ventaja que la de admitir que fueron varios hombres y que algunos de ellos todavía no han muerto" (ibíd). La doctora Reisman recientemente pidió que el Congreso de los EE.UU. llevara a cabo una investigación acerca del Informe Kinsey. La doctora Reisman cree que ya es hora de que la comunidad científica norteamericana "reexamine el grupo de investigadores de Kinsey y lo denuncie como una fuente de fraudes y mentiras" (American Family Association [may, 1994], 10). La doctora Reisman cree que el público americano debe estar al tanto de la fraudulenta labor realizada por el grupo de Kinsey, ya que se cita a éste ampliamente como una fuente "autorizada" sobre el comportamiento sexual humano.

#### *La influencia de las "investigaciones" de Kinsey*

Existen abundantes evidencias de la relación entre las ideas de Kinsey, los programas educativos y ciertas organizaciones que los promueven, de las cuales la mayor es la Federación Internacional de Planificación de la Familia o IPPF. Por eso es opinión extendida en importantes círculos académicos que los objetivos educativos de la IPPF, en lo que concierne a la educación sexual, tuvieron su origen en Kinsey.

Por ejemplo, la publicación de la IPPF, *Sexualidad humana y relaciones personales*, afirma que no existe un solo modelo de comportamiento sexual, sino que por el contrario, hay muchos tipos diferentes y todos son "aceptables" y "respetables" (*Sexualidad humana y relaciones personales*, International Planned Parenthood Federation [New York, 1983], 54). Es obvio que la IPPF utiliza varias afirmaciones de Kinsey y de Wardell Pomeroy (su colega), para justificar su "enseñanza" de que todos los diversos tipos de actividades sexuales son válidos, incluyendo el homosexualismo. (Ibíd., 252 253, 257.)

El libro de la IPPF, *La enseñanza de la sexualidad humana en las escuelas*, alega que no debe exponerse a los jóvenes a actitudes negativas hacia la homosexualidad para que puedan desarrollarse "libremente" y ser "normales" (*The teaching of human sexuality in the schools*, International Planned Parenthood Federation [New York, 1985], 113). Añade dicho libro que debe haber una integración más positiva de la sexualidad en el ser

humano, libre de preconceptos morales y tabúes religiosos (*Sexualidad humana y relaciones personales*, 34). Es alarmante saber que, a través de sus filiales en los países hispanos, la IPPF ejerce influencia en los programas de educación sexual.

Aclaremos que si bien es cierto que se debe respetar a las personas que sufren de inclinaciones homosexuales, no por ello se debe dejar de señalar que los actos homosexuales no constituyen un ejercicio normal de la sexualidad, además de que perjudican al ser humano y a la sociedad.

También es importante aclarar que la integración positiva de la sexualidad en el ser humano es algo necesario y laudable. Pero dicha integración no se logra por medio de programas de educación sexual que incitan a la promiscuidad burlando la moral sexual. Al contrario, dichos programas destruyen el desarrollo armónico y psicosexual del niño y del joven, exponiéndolos prematura e inmoralmemente a esta delicada dimensión de la persona humana. La integración sexual se logra por medio del ejercicio de la virtud a través de la cual la persona humana coloca su sexualidad al servicio del amor auténtico y de la transmisión responsable de la vida.

La posibilidad de que los jóvenes gobiernen las pasiones y se posean a sí mismos, es decir, que tengan control de sí mismos, para luego poder darse por medio del amor auténtico, lejos de ser una represión arbitraria y malsana, es lo que protege y hace madurar el amor verdadero. Cuando el joven aprende a relacionarse con los demás, desinteresada y generosamente, entonces logra canalizar todas sus energías correctamente y se prepara para una vida más plena y feliz.

Otras organizaciones que adoptaron conceptos de Kinsey son la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); su Centro Regional de Educación Superior para Latinoamérica y el Caribe (Cresalc); la Paternidad Planificada (la filial de la IPPF en los EE.UU.) y el Consejo de Información y Educación Sexual de los EE.UU. (SIECUS).

La publicación de la UNESCO, Guía Didáctica de Educación en Población para uso en el primer grado, incluye un rompecabezas que muestra un dibujo de un niño y de una niña desnudos y alega que los niños tienen “derecho” a conocer sus cuerpos. Proclama que “el miedo y la vergüenza[...] y los tabúes y prejuicios ¿de qué sirven?” (República Dominicana, Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos. Guía Didáctica de Educación en Población para el Primer Grado. Cresalc-UNESCO; Caracas: Servicio Regional de Información sobre Educación en Población, 1985, 10.) ¿Es la forma de abordar la temática con un niño de seis años?

Obsérvese la astucia de los responsables de estas publicaciones. Utilizan términos de impacto negativo como “miedo”, “vergüenza” y “tabú” para crear la falsa impresión de que todo tipo de control

de la sexualidad es malo, especialmente si dicho control es promovido por instituciones religiosas (como se verá más adelante).

Pero la prohibición de las relaciones sexuales fuera del matrimonio y de las relaciones homosexuales no es simplemente un tabú para crear miedo y vergüenza, sino para evitar aquello que daña la integridad y el bien de la persona humana. Más que de miedo y vergüenza, se trata del pudor que la naturaleza ha puesto en los niños para protegerlos de forma natural contra el uso equivocado y prematuro de la sexualidad. Este pudor debe ser cultivado también por los adultos para así rodear de respeto y cuidado este maravilloso y delicado don, particularmente en niños y niñas que recién inicial la escuela.

Por otro lado, el derecho de los niños a conocer su cuerpo no debe ser interpretado en la forma que pretenden estos autores. Bajo la delicada y respetuosa guía de sus padres, y sobre todo con su ejemplo, el niño va aprendiendo a apreciar y a respetar su cuerpo sin caer en ninguno de los dos extremos: una vergüenza neurótica con respecto a su sexualidad, ni mucho menos aún, un concepto hedonista (es decir, sólo para el placer) de la misma.

Del séptimo al noveno grado, el curso de la Guía Didáctica de Educación en Población enseña que “las relaciones sexuales pueden ser experiencias constructivas y placenteras para ambos miembros de la pareja, si los dos se disponen a tenerlas de manera libre, consciente, informada y responsable”. (Ibíd., Guía Didáctica de Educación en Población para Séptimo-Noveno Grado [1987], 27.) ¿Padres y madres estiman conveniente que así se refieran a sus hijos en escuela primaria, en un contexto en el que “responsable” para estas organizaciones, equivale a utilizar anticonceptivos? Obsérvese también que usan la palabra “pareja”, que puede incluir a personas del mismo sexo, y que no se refiere a una unión estable.

Cresalc, bajo la UNESCO y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP o UNFPA), copatrocinó una publicación titulada *Diez hechos ciertos y de peso acerca del sexo*, distribuida por la Asociación Guatemalteca de Educación Sexual (AGES). Este folleto, que es una traducción del original en inglés publicado por SIECUS, alega que las relaciones sexuales enriquecen la relación entre dos personas, sin importar quiénes sean (casados o no, del mismo sexo o no). Afirma: “Algunas personas escogen ser homosexuales o bisexuales (les gusta con los dos sexos); unos cuantos adultos escogen no tener ningún tipo de relaciones sexuales, lo cual también es adecuado. Nadie tiene derecho a condenar a una persona por sus preferencias sexuales” (*Ten heavy facts about sex*, Asociación Guatemalteca de Educación Sexual (AGES) y CRESAL New York: The Institute for Family Research and Education, 1979), [9].

En otras palabras, a los estudiantes se les enseña que cualquier clase de actividad sexual es aceptable y naturalmente enriquecedora. En última instancia, los niños aprenden que la heterosexualidad no es sino una de las muchas opciones que tienen a su disposición. De esta manera comienzan a establecer la falsa premisa de que la heterosexualidad no es normal y que puede ser abandonada fácilmente. Se trata de la creación de una sociedad "heterofóbica", es decir, de una sociedad que le teme a la heterosexualidad. Este era el objetivo que Kinsey tenía en mente a través de toda su "investigación".

El término "heterofobia" todavía no se ha hecho común en la sociedad norteamericana, como sí ha ocurrido con el término "homofobia". La homofobia significa el miedo infundado o el sentimiento de incomodidad que algunas personas o culturas sienten hacia los homosexuales. Nos apresuramos a aclarar que si bien existen personas que experimentan un temor exagerado e irracional hacia las personas que padecen de inclinaciones homosexuales o que practican actos homosexuales, eso no debe confundirse con el sentimiento normal de aversión hacia este tipo de perversión (lo cual no justifica el rechazo de las personas que la practican, sino de la práctica en sí). Es injusto tildar de "homofóbico" a alguien que rechaza las relaciones homosexuales como una desviación, pero que al mismo tiempo respeta o desea ayudar a estas personas.

En esta lógica, una vez que todas las ideas de Kinsey sean aceptadas, la sociedad les tendrá miedo a los heterosexuales y éstos serán mal vistos, mientras que todas las desviaciones sexuales serán consideradas "normales".

Lamentablemente, ya ciertos países latinoamericanos han comenzado a adoptar al menos parte de la ideología hedonista de Kinsey, en sus cursos de educación sexual, algunos de los cuales provienen de Cresalc (UNESCO) y/o la IPPF.

#### *Las relaciones sexuales: ¿sólo una diversión?*

La Guía de UNESCO para sexto grado afirma: "Las relaciones sexuales sirven también para demostrar amor, para obtener placer y divertirse un poco, para desatar autoridades y principios...". (Guía Didáctica de Educación en Población para el Sexto Grado, Caracas: 1986, 104) y en su guía para séptimo, octavo y noveno grado, añade: "Adoptar patrones de comportamiento sexual sin reflexión[...] sin comparar diferentes puntos de vista, es renunciar a la capacidad de acción independiente que cada ser humano tiene". El "facilitador" (maestro de estos cursos) entonces "explica por qué a las personas les agrada tener relaciones sexuales...". (Ibíd., Guía Didáctica de Educación en Población para el Séptimo-Noveno Grados, Caracas: 1987, 6, 84.)

No hay nada malo en afirmar que el placer sexual es un componente importante de una relación sexual madura dentro del matrimonio. Pero dicho placer no

es el objetivo más importante de las relaciones sexuales, sino la expresión del amor conyugal auténtico y de la transmisión responsable de la vida. Separar el placer sexual del amor conyugal y de la transmisión de la vida es convertirlo en un ídolo y, eventualmente, en un tirano, tanto del que lo busca de esa manera, como del que es degradado a la categoría de objeto sexual, en vez de ser respetado como persona.

Por otro lado, con la ambigua frase de que "adoptar patrones de comportamiento sexual sin reflexión es renunciar a la capacidad de acción independiente", los autores crean la falsa impresión de que el valor supremo es la independencia y de que el aceptar las normas morales sobre la sexualidad es actuar sin pensar. Ambas afirmaciones son falsas. Los seres humanos somos interdependientes, nos realizamos como personas en la convivencia humana, la independencia absoluta ni es buena ni realista para el ser humano. (Otra cosa es la dependencia neurótica en otras personas o cosas, que tanto daño hace.)

Por otro lado, cuando los niños van madurando intelectualmente tienen la oportunidad de reflexionar, bajo la guía de sus mayores, especialmente de sus padres, sobre las razones por las cuales se les han enseñado las normas morales sobre la sexualidad. De esa manera hacen suya de una forma madura y personal la verdad sobre el maravilloso don de la sexualidad. De manera que el aceptar las normas morales sobre la sexualidad no es actuar sin pensar, sino actuar con responsabilidad.

En el fondo lo que buscan estos autores es promover el relativismo moral, es decir, el echar fuera las normas morales objetivas que guían el uso correcto de la sexualidad, normas morales que son verdaderas independientemente de las opiniones personales.

Los principales promotores en los EE.UU. de los conceptos de Kinsey son la Paternidad Planificada y SIECUS, ya mencionados.

Paternidad Planificada, que es la organización más poderosa y fue fundada por Margaret Sanger, es un verdadero "modelo" de la ideología de Kinsey, quien simplemente siguió los pasos de Sanger. Sanger declaró falsamente que "el lecho matrimonial es la influencia sexual más degradante[...] una institución decadente, un desarrollo reaccionario del instinto sexual" (Marshall, Robert, y Donovan, Charles *Blessed are the Barren*, 7, citado de *The women rebel and the rise of the Birth Control Movement in the United States*, por Margaret Sanger (New York: State University at Stonybrook, 1976).

SIECUS, bajo el liderazgo de la doctora Mary S. Calderone (quien fue directora del departamento médico de Paternidad Planificada), también ha estado promoviendo los conceptos de Kinsey en sus programas de "educación" sexual para niños. Por



ejemplo, promovió la aceptación de una amplia gama de tipos de comportamiento sexual, en su Informe SIECUS de enero de 1980 (Reisman y Eichel, 123).

Sin embargo, donde más claramente podemos ver la influencia de Kinsey es en la enseñanza de SIECUS con respecto a la sexualidad de los niños. En 1983 Mary Calderone escribió que “la capacidad sexual del niño debe ser desarrollada del mismo modo que su capacidad innata para caminar o hablar...”. (SIECUS Report [may-july 1983], 9, citado en Reisman and Eichel, 128). Resulta inconcebible que una profesional como la doctora Calderone confunda la tendencia sexual, con la habilidad o capacidad de caminar y hablar. Lo que la persona humana necesita desarrollar no es su “capacidad” sexual, sino su capacidad de amar, bajo cuyo control y guía debe estar la sexualidad. Con esta mentalidad promovida por la doctora Calderone, no debe sorprendernos que esas organizaciones pretendan adoctrinar a los niños sobre la sexualidad a edades cada vez más tempranas.

El Informe sobre Salud Mental y Educación Sexual de Paternidad Planificada (publicado en 1979), afirma que “ni las creencias religiosas, ni las normas de moral deben desviar al niño del propósito primordial de descubrirse a sí mismo, afirmar su yo, y su autocomplacencia” (*Planned parenthood sex education and mental health report*, 1979, citado en Clowes, Brian Ph. D., Pro-Life Activists Encyclopedia). El prejuicio antirreligioso que caracteriza la ideología hedonista de Paternidad Planificada queda palmariamente evidenciado.

Obsérvese también cómo sutilmente esta organización promueve una concepción egoísta de la sexualidad utilizando frases elegantes como “descubrirse a sí mismo” (léase: experimentar sexualmente con su cuerpo); “afirmar su yo” (léase: hacerse independiente de toda norma moral) y “su auto-complacencia” (léase: colocar el placer por encima de la responsabilidad y del amor auténtico). Los niños, especialmente los adolescentes, aprenden en cursos de educación sexual inspirados en ideas de Kinsey, que todas las relaciones sexuales son buenas en sí mismas y divertidas. Se les enseña que tienen el “derecho” a ellas y que es beneficioso llevar a cabo cualquier tipo de actividad sexual a temprana edad.

Muchos educadores en materia de sexualidad promueven, sin pensarlo, esta perniciosa y fracasada ideología. ¿Podemos entonces sorprendernos ante el hecho de que los índices de enfermedades venéreas, embarazos ilegítimos, abortos, sida, etcétera, continúan ascendiendo? Es obvio que se trata de una causa y su efecto, la sociedad está cosechando los frutos de este tipo de mentalidad hedonista. Padres y madres no pueden ser marginados de la supervisión de los contenidos, materiales y del proceso educativo, pues tienen el derecho pleno y la directa responsabilidad de velar por la recta formación de sus hijos.

Resulta extremadamente difícil de creer que nuestra sociedad parece estar a punto de aceptar la pedofilia como una “orientación sexual” más. En un artículo, la doctora Joan A. Nelson, quien también conoce la ideología de Kinsey, escribe a favor de un “modelo” de relaciones sexuales entre adultos y niños, en el que dichas relaciones son consideradas “aceptables” y hasta esenciales para el desarrollo “saludable” del niño. Lo que la doctora Nelson considera dañino es “la condenación por parte de la sociedad”, en vez de los efectos de estas grotescas e inmorales relaciones con niños (Nelson, Joan A., Ed. D., artículo titulado “Intergenerational sexual contact: a continuum model of participants and experience”. *Journal of Sex Education and Therapy* [1989], 15 [1]: 3-12, citado in Reisman and Eichel, 207). Por su parte, Wardell Pomeroy, colaborador de Kinsey, ha declarado: “...el incesto entre adultos y niños pequeños también podría ser una experiencia satisfactoria, las relaciones incestuosas pueden ser buenas y a menudo lo son” (Wardell B. Pomeroy, *A new look at incest*, Forum Magazine, [noviembre 1976], 84 89, citado en Clowes, Brian Ph. D., Pro-Life Activists Encyclopedia, 67-8). Esto es exactamente lo que Kinsey opinaba.

Puesto que muchos sexólogos y las instituciones con las cuales ellos trabajan han aceptado como un hecho las “necesidades sexuales” de los niños, y organizaciones como la Asociación para el Amor entre Hombres y Niños (NAMBLA) están trabajando para legitimar las relaciones sexuales entre hombres y niños, podemos ver la posibilidad en el futuro, de que se acepte la pedofilia como una “orientación sexual” más, similar al homosexualismo. “Promueven [la idea de que] los niños son objetos de placer sexual, aconsejan cómo tener relaciones sexuales con niños sin ser arrestados, informan sobre los lugares alrededor del mundo donde hay prostitución infantil y dan una lista de clubes para los que practican la pedofilia...” (“Who publishes those pro-gay kids’ books?” *Lambda Report*, [febrero, 1993], 2).

Posiblemente en los EE.UU. y otros países “desarrollados” surgirán científicos, educadores en materias sexuales y editores que simpaticen con este movimiento y lo apoyen, como han apoyado el movimiento homosexual. Todo esto se lo debemos en gran parte a Kinsey, quien afirmaba (sin prueba alguna) que el 10 % de la población es homosexual. “Las estadísticas de Kinsey acerca de la prevalencia de la homosexualidad en la sociedad han sido erróneas, lo que probablemente no sería una sorpresa para Kinsey, él conocía los prejuicios que estaba integrando en sus investigaciones”. 34. Reisman y Eichel, 12.

“Hoy en día aproximadamente un 80 % de las escuelas públicas en EE.UU. enseñan un tipo de educación sexual basada en el dogma de SIECUS y de Paternidad Planificada” (Melvin Anshell, *Sex*

*education. A tragicomedy*, National Stopp News, [june-july, 1992], 4). Mary Calderone ha dicho que "lo que busca SIECUS[...] es 'establecer la sexualidad como una entidad necesaria para la salud y dignificada por medio de un enfoque abierto[...] en el mejor de los sentidos, lleva implícito el enseñar a las gentes hacer elecciones inteligentes y bien formadas ante toda una serie de opciones'" (*Sexualidad humana y relaciones personales*, International Planned Parenthood Federation, [New York, 1983] 145).

En su "Declaración de principio" de mayo de 1974, SIECUS reafirmó su concepto de "educación" sexual con respecto a la homosexualidad: "Toda persona tiene el derecho a relacionarse con los demás sin importar el género, y a tener relaciones sexuales satisfactorias, que al mismo tiempo no constituyan una forma de explotación" ("SIECUS Position Statements", *SIECUS Report*, vol. 2, N° 5 [may 1974], citado por Marshall y Donovan, *Blessed are the barren*, 78). Lo de "no constituyan una forma de explotación" es un intento elegante pero inútil de justificar lo que es inmoral y dañino para el ser humano, pues vale todo, excepto que sea explotación.

En un reciente número de la revista Health Action, una publicación auspiciada en parte por el Proyecto de Salud Sexual de la IPPF (IPPF's Sexual Health Project), se afirma que la promoción de una mayor conciencia sobre la sexualidad implica el estar al tanto sobre cómo "otras culturas ven la sexualidad; el uso de diapositivas a colores que muestren el arte erótico de las distintas partes del mundo, para ayudar a los participantes a entender que no todas las personas tienen el mismo concepto sobre lo que es 'normal' con respecto a la sexualidad"; y "el entender la variedad que existe con respecto a la atracción sexual, la atracción entre los miembros del sexo opuesto (heterosexualidad) y entre los del mismo sexo (homosexualidad)" ("Getting the message", Health Action, IPPF and AHRTAG, N° 10 [sept.-nov. 1994], 8).

Aquí vemos de nuevo la promoción del relativismo moral con respecto a la sexualidad. Es decir, promueven la idea de que no hay unas normas universales sobre lo que está bien y lo que está mal en materia sexual. De esta manera se niegan los constitutivos esenciales de la naturaleza humana, que son los mismos en cualquier cultura o sociedad, y se niegan también los comportamientos destructivos para el ser humano y la sociedad.

Un examen de muchos de los programas de educación sexual que se utilizan en las escuelas, mostrará que la mayoría de ellos tienen la influencia de Kinsey. Por ejemplo, Growing Healthy, un programa de "educación para la salud", dirigido a niños desde el *kindergarten* hasta el séptimo grado en Nueva York, incluía una sección sobre la homosexualidad y la heterosexualidad. Este programa utili-

zaba los datos de Kinsey, cuya "investigación" había "sustentado" la afirmación de que el 10 % de la población es homosexual (Reisman and Eichel, 184). "Probablemente alrededor de una de cada diez personas es homosexual. La mayor parte de la gente se encuentra en algún punto de un continuo entre el tener una orientación exclusivamente homosexual y el tener una orientación exclusivamente heterosexual" (Robert H. Knight, *Dr. Kinsey and the children...*, p. 5) dice dicho programa, el cual recomienda otras publicaciones de similares contenidos para la educación sexual.

Una de esas otras publicaciones es *Changing bodies, changing lives* publicada por Vintage Books. Esta publicación también cita a Kinsey diciendo que "un buen número de personas, alrededor del 10 % [de la población], se sienten atraídas principalmente hacia los miembros de su propio sexo" (Ruth Bell, *Changling bodies, changing lives*, New York: Vintage Books, 1988, 115).

Lo que la mayoría de las personas no sabe es que la cifra del 10 % es falsa, ya que Kinsey empleó técnicas de investigación carentes de imparcialidad, para "demostrar" que muchos norteamericanos tenían este tipo de relaciones sexuales (Reisman and Eichel, 184).

El 1992, Joe Fernández, el canciller de las escuelas públicas de la ciudad de Nueva York, despojó de su autoridad a los miembros de la junta escolar, para poder promover su propio plan de acción con respecto a la educación sexual. Este plan de acción enfatizaba principalmente los "aspectos positivos" de la homosexualidad e incluía a estudiantes de sólo nueve años de edad, que recibían instrucciones sobre la mecánica de las relaciones sexuales anales y orales.

Fernández también distribuyó más de 300.000 copias de un librito que les informaba a los adolescentes sobre su "derecho a tener relaciones sexuales" (Don Feder, *New York chancellor suspends school board, pushes perverse sex for school children*, AFA Journal [february 1992]). Esto demuestra el constante intento de mostrar que otros "estilos sexuales de vida" son "respetables" y que aun las actividades sexuales antinaturales constituyen un "derecho".

Para SIECUS, Paternidad Planificada, y otros programas de educación sexual que utilizaron a Kinsey como "modelo", el problema se encuentra en la perspectiva judeocristiana sobre el matrimonio y la sexualidad. En otras palabras, consideran anormal la creencia de que la expresión sexual es adecuada solamente en el matrimonio heterosexual, y que la culpa es una enfermedad de la cual es necesario curarse.

*Changing bodies, changing lives*, por ejemplo, afirma que "los sentimientos de culpabilidad pueden surgir porque se nos ha enseñado que ciertos ac-

tos y sentimientos sexuales son malos” y “nosotros los que escribimos este libro creemos que muchas de las actitudes moralistas de la sociedad acerca de la sexualidad, pueden hacer que las personas se sientan culpables sin necesidad, con respecto a sentimientos y actividades, que constituyen una parte normal del ser humano” (Ruth Bell, 78).

Estos autores deliberadamente mezclan la culpa neurótica, producto de una enseñanza defectuosa o negativa sobre la sexualidad, con la culpa moral (sana y necesaria) que surge de una enseñanza correcta sobre el uso de la sexualidad sólo dentro del matrimonio heterosexual, abierto a la vida y como expresión del amor conyugal auténtico. De esta forma, buscan desacreditar las normas morales sobre la sexualidad.

Algunos materiales de Paternidad Planificada enseñan que “las relaciones sexuales son divertidas y gozosas, y [que] el cortejo es divertido y gozoso, y los hay de todas clases y estilos, y todos ellos están bien. Haz lo que da placer, goza con lo que es placentero, y pide lo que da placer. No te prives a ti mismo del gozo por causa de ciertas ideas anticuadas acerca de lo que es normal o bueno. “¡Simplemente comunícate y pásala bien!” (Sheri Tepper, *The great orgasm robbery*, (Denver: Rocky Mountain Planned Parenthood, 1977, citado por George Grant, *Grand illusions*, Nashville: Wolgemuth & Hyatt Publishers Inc., 1988, 109).

Nótese que no dicen ni palabra sobre el hecho de que el placer y el gozo sexual existen para ser experimentados sólo dentro de las relaciones conyugales, que respetan la vida y que expresan el verdadero amor. En última instancia, estos autores consideran la sexualidad un simple medio de diversión y de autogratificación sin límite alguno. Colocan al placer sexual por encima del amor conyugal y de la vida, y no al servicio de éstos.

El resultado es que se les da a los niños y adolescentes total libertad con respecto a las actividades sexuales, tales como las relaciones sexuales prematrimoniales y homosexuales, así como la masturbación.

El doctor Adan Guttmacher, del Instituto de Investigación Guttmacher de la Paternidad Planificada y dirigente de esta organización, afirmó en la obra colectiva *Participación de la escuela en la educación sexual*: “No le puedo decir a la juventud si las relaciones sexuales prematrimoniales son buenas o malas. Siento que esta influencia puede ser tanto destructiva como constructiva” (*Sexualidad humana y relaciones personales*, 145-146).

Otro folleto de Paternidad Planificada para adolescentes, afirma que: “Las relaciones sexuales son demasiado importantes como para estar quitándoles su valor con los sentimientos. Si te sientes excitado sexualmente, por favor, admítelo. Si el sentimiento y la tensión te molestan, puedes masturbarte. La masturbación no puede hacerte daño y hará que

te sientas más relajado” (Sheri Tepper, *The perils of puberty*, Denver: Rocky Mountain Planned Parenthood, 1974, citado por George Grant, *Grand illusions*, 108).

La publicación de Ruth Bell tiene una observación similar: “La masturbación es algo que haces contigo mismo, es una manera de procurarte placer a ti mismo, de amarte y de ser más cariñoso contigo mismo. También te ayuda a conocer las reacciones sexuales de tu cuerpo” (Ruth Bell, 81).

Un reciente informe de la IPPF alega que la masturbación mutua supuestamente equivale a “las relaciones sexuales sin riesgo” y que “pese a la reticencia por parte de los adultos de abordar el tema, es necesario que los jóvenes obtengan los conocimientos acerca de este tipo de actividades” (un informe de la IPPF sobre necesidades de la gente joven en materia de salud sexual y reproductiva, IPPF [1994], 27).

Esta empobrecida y hedonista visión de la sexualidad no toma en cuenta ciertas consecuencias que la masturbación causa en el desarrollo psicosexual del adolescente, encerrándolo en sí mismo y socavando su capacidad de autoentrega y de apertura a la transmisión de la vida el día que asuma la responsabilidad de un compromiso matrimonial. Esta lógica que plantea directamente la autosatisfacción colectiva a temprana edad que puede inducir a menores a prácticas homosexuales. En punto a esta cuestión y sus implicancias, recientemente una conocida modelo en un reportaje por televisión abierta preguntada por sus preferencias sexuales y la moda de “las nenas con las nenas” respondió en forma rotunda y categórica, que nada más alejado de sus gustos, pues prefería la relaciones con hombres y no estaba acostumbrada a la práctica de la masturbación colectiva, origen de esta tendencia. El sincero desenfado de la respuesta revela la profundidad de las implicancias del asunto.

La IPPF y sus filiales (incluyendo otras organizaciones que promueven el control de la población) consideran que la adolescencia puede llegar a abarcar a jóvenes de 10-19 años” (*Comprender a los adolescentes*, International Planned Parenthood Federation [Londres: IPPF, 1994], 5). Creen que estos mismos adolescentes tienen los mismos derechos que otros clientes en el campo de la salud y la sexualidad: el derecho a elegir si desean tener una vida sexualmente activa o no; a la información; a la anticoncepción; al aborto sin condiciones de riesgo y a la protección contra las enfermedades; a la confidencialidad...”. (Ibíd., 6.) Por tanto, marginando desde los 10 años a padres y madres.

Además de no decir la verdad sobre el daño y fracaso de los anticonceptivos, estos “educadores sexuales” ocultan la verdad sobre el daño que el aborto (legal o ilegal) le causa a la mujer, además de que es mortal para el no nacido, siempre deja un profundo trauma, más allá de cualquier “tabú”.

Con este tipo de ideología, se puede evidentemente anticipar que así concebida la educación sexual finalmente conlleva una más temprana iniciación, un aumento de la actividad sexual entre los adolescentes en la escuela, y no debe sorprender entonces el aumento del número de casos de sida y de otras enfermedades de transmisión sexual, así como del índice de los embarazos precoces.

Esta realidad constatada en otros países ha marcado el inicio de un cambio de enfoque que es el que proponemos en nuestro proyecto, rechazando de plano la respuesta a esta problemática simplemente bombardeando a la juventud con el mal llamado “beneficio” de la anticoncepción.

En este sentido es significativo observar que “en 1963 el propio doctor Alan Guttmacher, que había promovido con urgencia el que se les proporcionara a los adolescentes información sobre los anticonceptivos, admitió que dicha información aumentaría las relaciones sexuales entre los adolescentes” (David Gardner, *Speakers discuss modern day sex*, Knickerbocker News, New York [diciembre 6, 1963], 3B, citado por Marshall y Donovan, *Blessed are the barren*, 32). Es por eso que la misma “Declaración de principios” de SIECUS, que mencionamos anteriormente, insiste en que “los servicios de anticonceptivos deben de estar disponibles para todos, incluyendo los menores de edad, quienes deben de gozar de los mismos ‘derechos’ que las demás personas tienen, de obtener libre e independientemente atención médica con respecto a los métodos anticonceptivos”. (Ibíd., 78.)

Aun cuando a los niños se les da información que promueve la anticoncepción y se les proporcionan anticonceptivos, así como fármacos y dispositivos abortivos a través de clínicas en las escuelas, sin embargo, uno de los principales informes de la propia Paternidad Planificada también ha dado a conocer anteriormente, que las clínicas de “salud” en los colegios han fracasado en su intento de disminuir la tasa de embarazos en las escuelas (“School-based clinics fail”, *Living world*, vol. 6:2, 30). Esto demuestra precisamente que aun ante programas que no han tenido éxito, Paternidad Planificada, SIECUS y otras organizaciones, continúan promoviendo su plan de acción. El resultado final es la creación de un círculo vicioso en el cual el riesgo que se corre es muy grande y se daña a niños, adolescentes y jóvenes.

#### *Algunas conclusiones*

Los valores tradicionales que las grandes confesiones monoteístas (catolicismo, otras confesiones cristianas, judaísmo, islamismo) antes prevalecían indudablemente están siendo atacados, y claramente expresadas por Resisman y Eichel cuando dicen: “El actual conflicto consiste en la oposición de dos conceptos sobre la naturaleza de la sexualidad humana en la sociedad civilizada, y si las creencias

judeocristianas tradicionales acerca de la sexualidad son represivas y malas para la salud” (Resisman y Eichel, 123).

Alfred C. Kinsey ha abierto una brecha de abuso y engaño dentro del estudio de la sexualidad humana y la educación sexual, y la evidencia empírica nos pone a nosotros como testigos de la continua expansión de esta brecha. La influencia de Kinsey en nuestra sociedad contemporánea a través de organizaciones como la Paternidad Planificada es obvia, y está presente en el debate en nuestro país a través de instituciones como SIGLA (Sociedad Gay Lésbico Argentina) cuyas autoridades promueven activamente proyectos afines a esa tendencia, como la iniciativa de la diputada Suppa, tal como quedó palmariamente demostrado en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y ahora lo hacen en esta Honorable Cámara.

Todos los sectores de la sociedad deben darse cuenta de la importancia de la acción informada contra los programas de “educación” sexual que se inspiran en la de Kinsey y Margaret Sanger, para poder proteger a las futuras generaciones.

Es por ello que proponemos un debate público amplio en torno a toda esta temática, con amplia participación de todos los sectores involucrados, y no siguiendo la metodología puesta en práctica sobre fines de los años 2004 y 2005, cuando se intentó aprobar dictámenes sin ningún tipo de consulta, demostrando una clara intención de evitar el debate público de tan trascendente asunto.

#### *Perspectiva ética y personalista*

Proponemos una alternativa clara y transparente, que sin ningún tipo de prejuicio sometemos a la consideración pública para su debate y enriquecimiento.

La nuestra es una perspectiva abierta que prioriza el enfoque personalista, que no niega la realidad sexual de la persona. Por el contrario la realza y afirma, y en consecuencia exige que se aborde desde la educación de la afectividad, en el contexto de los valores que padres y madres quieren transmitir a sus hijos, en vistas a formar personas sentimentalmente maduras y emocionalmente equilibradas, alentándolos a que como resultado del amor entre varón y mujer ulteriormente puedan constituir núcleos familiares estables abiertos a la transmisión de la vida procreando responsablemente sus hijos, apostando a que las nuevas generaciones puedan vivir una vida más plena, y sin frustraciones logren su felicidad.

#### **Programa Federal para la Educación Afectiva y Formación Ética sobre Sexualidad Personal**

Artículo 1º – Créase el Programa Federal para la Educación Afectiva y Formación Ética sobre Sexualidad Personal en el marco del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, de lo dispuesto en el artículo 265 del Código Civil de la Nación, y de lo

establecido en los artículos 4°, 5°, 6°, 43 y 44, la ley Federal de Educación, 24.195.

Art. 2° – Toda persona mayor de 11 años tiene derecho a recibir la educación y formación integrales orientadas a lograr su plenitud psíquica y biológica, el más elevado equilibrio afectivo y madurez emocional, una alta calidad de salud sexual y formándola para la procreación responsable, fomentando la constitución de familias estables y el amor conyugal entre varón y mujer, de acuerdo con su situación personal y social, en los establecimientos del sistema educativo de las jurisdicciones nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tenor de los artículos 4°, 5°, 43 y 44 de la ley 24.195, la educación y formación de las personas será concordante con sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas, y la de sus padres o representantes legales cuando no hayan alcanzado la mayoría de edad, y respetando su libertad de conciencia, su integridad y su dignidad.

Art. 3° – La implementación del Programa Federal para la Educación Afectiva y Formación Ética sobre Sexualidad Personal da por cumplido en los establecimientos educativos lo establecido en el artículo 2° de la ley 25.673, ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 23.849 con relación al artículo 24.2, inciso f) de la Convención sobre los Derechos del Niño. En relación a ello se orientará principalmente a crear los espacios de formación para los padres o representantes legales, cuyos objetivos serán:

- a) Facilitar la formación de los padres o representantes legales en los aspectos genéticos, biológicos, fisiológicos, psicológicos y pedagógicos de la sexualidad de niños, niñas y adolescentes;
- b) Promover en los padres o representantes legales, la comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva del niño, niña o adolescente, ayudándolo a formar su propia integridad sexual natural y preparándolo para entablar relaciones interpersonales positivas;
- c) Vincular más estrechamente la escuela y la familia, asegurando un intercambio permanente de experiencias entre padres y docentes.

Art. 4° – Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior para aquellos niños, niñas y adolescentes cuyos padres o representantes legales soliciten explícitamente al establecimiento educativo su educación sexual, quienes anualmente deberán autorizar su dictado y aprobar los contenidos, se desarrollarán actividades en forma sistemática y continua. El dictado será optativo por parte de los establecimientos educacionales comprendidos en el artículo 2° y conforme al proyecto institucional consensuado por cada comunidad educativa.

Art. 5° – Cada jurisdicción en relación a los establecimientos del sistema educativo que administra,

en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, definirá exclusivamente los ejes básicos, para la posterior elaboración de los módulos de enseñanza cuya secuencia y abordaje pedagógicos esté en función de las convicciones, prioridades y necesidades de los diferentes grupos étnicos, diferentes capacidades, y de la realidad sociocultural de las comunidades educativas, siempre con intervención de los padres o representantes legales. Las comunidades educativas de cada jurisdicción podrán utilizar los mencionados elementos, adaptarlos o bien elaborar y emplear otros que consideren más apropiados, oportunos o convenientes.

Art. 6° – La autoridad educativa de cada jurisdicción será responsable:

- a) De la supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades realizadas;
- b) De la difusión de los alcances, objetivos y modalidades de la presente ley en los distintos niveles del sistema educativo;
- c) De garantizar que las actividades en los establecimientos de su jurisdicción sean impartidas exclusivamente por docentes;
- d) De la capacitación permanente y obligatoria de los educadores en el marco de la presente ley a través de cursos o programas de la Red Federal de Formación Docente Continua, y otros centros superiores de formación docente integral;
- e) De certificar la idoneidad, la aptitud y el equilibrio emocional, biológico y psicológico de los educadores que conducen el proceso de enseñanza-aprendizaje en materia de educación sexual, y la calidad de los centros de de formación docente.

Art. 7° – La reglamentación, interpretación, e implementación de esta ley debe atenderse obligatoriamente a los siguientes criterios:

- a) Se deben presentar a los niños y a los jóvenes sólo informaciones proporcionadas a cada fase del desarrollo personal, sean los años de la inocencia; la pubertad, la adolescencia o la mayoría de edad, diferenciada por sexos, de acuerdo a su experiencia en las etapas de la vida, y a los problemas asociados a estas etapas;
- b) La instrucción debe ser positiva, prudente, clara y delicada, excluyendo todo contenido inaceptable, quedando estrictamente prohibida la presentación a los niños o a los jóvenes de cualquier edad, ni individualmente ni en grupo, de materiales eróticos visibles, presentaciones eróticas escritas o verbales, lenguaje obsceno o grosero, humorismo indecente, o la denigración de la castidad como virtud;

- c) Nadie debe ser invitado y menos obligado, a actuar en un modo que pueda lesionar subjetivamente el sentido de su intimidad, u ofender objetivamente la modestia o la propia delicadeza. Este principio de respeto al niño y al joven excluye toda forma impropia de involucrarles o de utilizar métodos abusivos;
- d) La sexualidad humana debe ser presentada como abierta a la trascendencia y a valores objetivos, la formación moral y la conciencia de cada persona de manera clara, precisa, en sintonía con valores espirituales;
- e) Todo niño, por ser persona única e irreplicable, debe recibir una formación individualizada, atendiendo sus distintos procesos de maduración tanto en lo biológico, como en lo afectivo y lo moral. Se fomentará el diálogo personalizado del hijo con sus progenitores para comunicar las informaciones biológicas, afectivas, morales y espirituales;
- f) Los docentes deben acreditar una sólida formación previa y las dimensiones espiritual y trascendente deben ser parte integrante de la misma. La dimensión moral debe formar parte de las explicaciones, subrayando que quienes principios religiosos están llamados a vivir la sexualidad en el contexto de sus creencias;
- g) Es necesario el apoyo y la constante ayuda para el crecimiento espiritual de los educandos que acompañe su desarrollo biológico, y hacer frente a las presiones que comienzan a experimentar, haciéndolos conscientes de la dignidad de toda persona humana y de su cuerpo. La educación para el amor debe ser ofrecida en un amplio contexto que incluye principios morales objetivos y la castidad, además de las oportunas informaciones sobre la sexualidad y nunca reducida a mera información;
- h) Cada etapa del crecimiento requiere una adecuada pedagogía. La niñez es un período de tranquilidad y de serenidad que no debe ser perturbado por una información sexual innecesaria. En el período de inocencia la formación al amor es de manera indirecta, teniéndose presente que demasiados detalles a los niños pueden resultar contraproducentes. Los padres y docentes deben dar la información con extrema delicadeza, pero en forma clara y prudente, en el tiempo oportuno.

Artículo 8º – Cada jurisdicción deberá adherir a la presente ley convenio, y el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación que le correspondiere, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en un plazo no menor a 150 y no mayor a 210 días de su sanción.

En todos los casos esta ley entrará gradualmente en vigencia a partir del ciclo lectivo del siguiente

año a la adhesión o reglamentación, según el caso.  
Artículo 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Roberto Lix Klett.*

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

**Sra. Osuna.** – Señor presidente: la formación integral, armónica y total de los jóvenes y de los niños constituye un desafío y un compromiso que nos interpela a todos. Dicho compromiso se ahonda, es complejo en esta etapa de incertidumbre y ha movilizó y sostenido distintas iniciativas en el trabajo de la Cámara y, particularmente, de la Comisión de Educación.

Hacia referencia justamente a la complejidad de esta etapa porque aun cuando los jóvenes y los niños no perciban la gravedad de estas situaciones, es esa realidad la que nos interpela ya que hoy, más que nunca, para educar a un niño hace falta todo un pueblo. Nos estamos refiriendo especialmente a la responsabilidad de los padres y de la sociedad.

Estamos presentando en este recinto el Programa Nacional de Educación Sexual Integral, y lo hacemos con un fundamento que tiene distintos ejes. En primer lugar, estamos refiriéndonos al concepto de cuidado, pero no a un cuidado coercitivo sino a aquel que habla de la responsabilidad de los adultos en relación con los jóvenes y con los niños.

Nos basamos además en otro eje, que es el derecho de niños y jóvenes a recibir formación e información sobre educación sexual.

Por último, nos apoyamos en un fuerte basamento ético que sostenga que esta propuesta debe ser necesariamente respetuosa de los distintos actores que de manera solidaria deben confluír en la propuesta sobre educación sexual.

Este proyecto de ley que hoy estamos presentando aquí es producto de un trabajo intenso y de consensos alcanzados a partir de la discusión –a veces dura, pero siempre bien intencionada– que movilizó a los señores legisladores.

Los primeros proyectos que hemos tenido en cuenta se retrotraen a los años 2002 y 2003, y en este año 2006 se presentaron seis más. Sobre la base de todos ellos, y considerando además un dictamen elaborado por la Comisión de Educación hacia fines del año 2005, hemos acor-

dado esta propuesta que hoy estamos considerando.

El proyecto destaca fundamentalmente la creación de un Programa Nacional de Educación Sexual Integral, con la obligatoriedad de que niños, niñas y jóvenes de nuestro país, que concurren a las escuelas de gestión oficial y privada, puedan recibir esta propuesta de educación sexual.

Por otra parte, hemos considerado especialmente la responsabilidad de la familia como educadora primaria. La propuesta en consideración de ningún modo expropia a la familia este derecho inalienable de educar a sus hijos. Muy por el contrario, toda vez que los pone en condición y casi los obliga a trabajar responsablemente, codo a codo con los educadores, de modo que las propuestas que en definitiva lleguen a los niños, niñas y jóvenes de nuestro país sean fruto del consenso, respetando las distintas posiciones, credos, religiones y posturas filosóficas.

Hay además una cuestión que ha sido especial preocupación por parte de la comisión, esto es, considerar que un programa educativo nacional debe ser respetuoso de los distintos programas que hoy en las provincias de nuestro país se llevan adelante, y de iniciativas que en muchos casos a nivel institucional se han concretado trabajosamente con la fuerza de voluntad de docentes y directivos, la mayoría de las veces con el conjunto de los padres y familias que trabajando con las escuelas han logrado vertebrar propuestas más que importantes y exitosas.

Una cuestión que me parece clave señalar porque ha sido parte de nuestro debate es dar por supuesto que la educación sexual puede iniciarse a partir de la puesta en marcha de este programa. Eso está muy alejado de la verdad. Debemos sincerarnos y reconocer que si bien hace muchos años las diversas iniciativas de información y formación sexual llegaban de manera solapada a los jóvenes y niños, hoy la sobreinformación instala una educación sexual desembozada, que en la mayoría de los casos distorsiona y banaliza lo que nosotros creemos es fuente constitutiva del sujeto.

Si hay algo que nosotros queremos reconocer en la sexualidad, justamente es que es componente de la subjetividad. Nos hace ser personas y por esa razón es que procuramos darle un

cuidadoso tratamiento, y eso se ha traducido efectivamente en los debates.

Además, en este proyecto hemos destacado y considerado que es indispensable que el paso que demos esté precedido por una seria capacitación docente. Por eso, porque asociamos el reconocimiento del derecho de los jóvenes y este puente que viabiliza el ejercicio de ese derecho, que se lleva a la práctica a través de la tarea docente, creemos que sería absolutamente injusto trasladar lisa y llanamente la responsabilidad de educar en esta temática tan sensible a los docentes sin que medie un programa especial de educación sexual y de capacitación y formación docente. Por esa razón, en el articulado de este proyecto proponemos especialmente que la capacitación y formación docentes sean condiciones necesarias, y se da un plazo específico de hasta cuatro años para que los docentes de nuestro país accedan a una seria propuesta de capacitación.

En cuanto a quiénes serán los responsables, cabe señalar que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación es el primer responsable en coordinar un equipo interdisciplinario que defina los lineamientos generales que articulen el programa nacional.

Esta propuesta deberá ser puesta en consideración y contar con el acuerdo del Consejo Federal de Educación de modo tal que las provincias no sólo tengan un papel preponderante y participativo en ese espacio, sino que entendemos que de este modo quedarán a cubierto y respaldados –y no solamente como meras iniciativas voluntaristas o de vanguardia– todos los avances que en la materia se hayan hecho o se estén realizando tanto a nivel provincial como de diversas instituciones.

En el entendimiento de que estamos definiendo una cuestión que no sólo tiene que ver con la educación en términos generales sino también con el bien común, es que apoyaremos el proyecto que los señores diputados tienen en consideración. Se trata de un reconocimiento explícito de que existe una deuda del Estado a partir de reconocer el derecho de los jóvenes de informarse y formarse en un tema tan específico pero también tan sensible a la formación humana. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Catamarca.

**Sra. Garín de Tula.** – Señor presidente: el proyecto en consideración es una muestra –y me vanaglorio de ello– de un trabajo maduro y meduloso realizado en la Comisión de Educación donde, más allá de las posturas partidarias, ha primado un interés muy especial y particular por las futuras generaciones de argentinos. Queremos que esas futuras generaciones estén formadas en un tema que en nuestra sociedad de alguna manera continúa siendo tabú y que pretendemos deje de serlo.

Pretendemos una sociedad menos prejuiciosa, más sensata y más consciente de lo que significa el papel de varón o mujer y que reciba la información necesaria para ejercer una maternidad y paternidad responsables. Creo que esto es lo que todos deseamos en nuestra Argentina de hoy.

Este proyecto de educación sexual nos ha llevado mucho tiempo de trabajo. Hace tres años que estamos analizando y discutiendo esta temática. Hemos participado de numerosas reuniones en el ámbito de la Comisión de Educación, desde distintas vertientes políticas y sobre la base de varios proyectos presentados, para tratar de forjar el mejor proyecto de ley de educación sexual posible, que se refleja en este programa de educación sexual que hoy estamos considerando. Se trata de un programa que no tiene en cuenta, como por allí se dice, solamente la genitalidad, la sexualidad o aspectos biológicos, sino que específicamente trabaja sobre la base de una formación psicológica, afectiva y ética. Además considera las características de cada comunidad educativa, la participación de los padres, la capacitación de los docentes y la formación e información de los estudiantes en los diferentes niveles del sistema educativo argentino, teniendo en cuenta su capacidad de capacitación y entendimiento.

Se contempla asimismo la elaboración de la currícula en el Consejo Federal de Cultura y Educación, con la participación de los ministros de Educación de todo el país, que con seriedad afrontarán desde sus jurisdicciones el tratamiento de esta temática.

No se va a trabajar sin controles ni fundamentos. Por el contrario, pretendemos que la puesta en marcha de este Programa Nacional de Educación Sexual Integral se efectúe sobre la base de los consensos en las distintas instan-

cias de la gestión educativa, en los órdenes nacional, provincial y municipal. La idea es que las comunidades educativas tengan la libertad de adecuar las currículas a su realidad en función de sus convicciones y su contexto.

La sanción de este proyecto de ley será el corolario de mucho tiempo de trabajo, y se ha desarrollado con la intención de que los educandos argentinos se formen de acuerdo con lo que hoy necesita nuestro país. El objetivo es que nuestros niños y jóvenes se formen para que puedan defenderse incluso de los acosos y los abusos sexuales que se puedan ejercer en su contra, aun desde sus propias familias o su ámbito educativo.

¿Por qué no sacarnos la venda de los ojos y reconocer que cuando un niño está informado sabe a ciencia cierta qué se está haciendo con su cuerpo y qué consecuencias puede tener ello? Permítaseme una digresión. Quisiera recordar que cuando mis niños eran pequeños, en la década del 80, hubo un caso de abuso sexual en su comunidad educativa, y cuando empezábamos a hablar de formar a los niños en esta temática, muchos padres aducían que terminaríamos con su inocencia. Entonces dije que prefería terminar con la inocencia de los niños y no que uno de mis hijos fuera abusado sexualmente dentro de su ámbito escolar. Tomo aquel ejemplo para decir que quiero para –ya no mis hijos– mis nietos una educación sexual responsable que termine con los prejuicios, las mentiras y los tabúes. La intención es lograr una educación que los forme para ser hombres y mujeres de bien, con respeto a las religiones, y fundamentalmente a su propio cuerpo, para que nunca más sean víctimas de aquellos adultos que se aprovechan de esa inocencia y esa ingenuidad. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Rico.** – Señor presidente: ya se ha mencionado la tarea que se ha desarrollado en estos últimos años en relación con este tema, la cantidad de proyectos que se han presentado, los debates que se han llevado a cabo y los consensos a los cuales hemos arribado. Tal como lo señaló la presidenta de la Comisión de Educación, fueron muchos los legisladores de todos los sectores políticos que contribuyeron con sus aportes para llegar a este debate fundamental.



Los legisladores y los asesores trabajaron para que hoy podamos estar considerando este proyecto de ley por el que se crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Se transitó un largo camino en la búsqueda de este consenso –muchas veces no fue fácil– en pos de una norma que represente las opiniones de la mayor parte de la sociedad.

Este Programa Nacional de Educación Sexual Integral es el fruto del consenso porque desde las distintas perspectivas del arco político de este cuerpo acordamos en una cuestión fundamental: nuestros niños, nuestros adolescentes y nuestros jóvenes necesitan una ley de educación integral.

El consenso es el que asegura el éxito en las políticas públicas, y la prevención tendría que ser la política pública por excelencia. En este sentido, creo que el tema de la educación es el mejor instrumento para llevarla adelante, y no tengo dudas de que hoy vamos a sancionar este proyecto, si es que mantenemos el número necesario para hacerlo.

Este es un excelente instrumento para garantizar el derecho que tienen todos los educandos a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, tal como se establece en el artículo 1° del proyecto en tratamiento.

La pregunta no es si debe o no brindarse educación sexual, sino cómo impartirla. Justamente, a través de esta iniciativa –nacida del consenso– el Estado garantizará que todos los ciudadanos recibirán el conocimiento necesario para el ejercicio pleno de su libertad y de sus derechos.

Con eso no pretendo decir que la escuela vaya a reemplazar a la familia en la difícil tarea de formar en valores a nuestros niños y jóvenes. Esa no es su función. Si bien debe acompañar a la familia en esa tarea, su función primaria es la transmisión del conocimiento. La escuela debe ser un espacio para la acción que se proponga hacer más igualitarias las relaciones sociales; debe ser un espacio democrático que brinde a los niños y adolescentes –independientemente del lugar en el que vivan, del sector al cual pertenezcan y del credo político o religioso que pro-

fesen– una base común de conocimientos y habilidades.

La educación es pública, de gestión estatal o privada. Como tal se verá formalizada con los contenidos que el Estado considere apropiados, tomando siempre en consideración la diversidad que atraviesa en todos los rincones de nuestra patria.

Por eso, el Estado es el que debe esforzarse para que los contenidos transmitidos sean verdaderos, desprovistos de preconceptos y disociados de las creencias religiosas que serán delegadas en los distintos grupos confesionales, los que en libertad enmarcarán el conocimiento en su propia escala de valores morales y religiosos.

Reitero que la escuela no puede ni debe sustituir a la familia en la importante tarea de impartir educación moral a los hijos. El hecho de impartir educación sexual en las escuelas no quiere decir que no se vayan a respetar las creencias de las familias, porque éstas siempre serán el basamento fundamental de la educación de nuestros hijos. Sin embargo, debemos sincerarnos y reconocer que no siempre la familia se constituye en una transmisora de conocimientos enmarcados en la realidad sociocultural en la que vivimos. Ella no siempre cuenta con los instrumentos necesarios para cumplir con estos deberes básicos.

Por ese motivo desde el Estado se deberá garantizar la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, tal como se propone en el artículo 5° de este proyecto. Pero como también creemos que la familia no debe estar ajena a estas cuestiones, agregamos inmediatamente: “Cada comunidad educativa...”, nos referimos a los padres, alumnos, docentes y directivos, “...incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.”

El tema de la salud reproductiva permaneció silenciado durante mucho tiempo. No hace tanto que contamos con una legislación –si bien ha tenido una aplicación despereja– que hoy constituye un tema de debate, pero también de irre-

conciliables posturas en el seno de nuestra sociedad.

Debemos terminar de una vez por todas con los tabúes que hoy limitan la posibilidad de que muchos de nuestros jóvenes inicien su vida sexual con todos los instrumentos necesarios para que ésta sea plena y segura. La sexualidad es una parte más de nuestras vidas, y nuestros niños y adolescentes son bombardeados permanentemente a través de los medios de comunicación con información que no siempre es veraz y con mensajes que casi siempre confunden.

Esta problemática involucra a toda la población, pero no podemos desconocer que está profundamente marcada por desigualdades sociales que trazan perfiles y riesgos médico sanitarios diferenciales, expresando la estructura de oportunidades que esta sociedad y este Estado brindan a sus habitantes. Porque cuando hablamos de educación sexual, estamos también hablando de informar para evitar abortos, embarazos no deseados, prevenir enfermedades de transmisión sexual con consecuencias que derivan en infertilidad y muerte, sin obviar, por supuesto, las consecuencias de la epidemia que produce el sida.

Abordar el tema de la educación sexual en la niñez y en la adolescencia implica entre otras cosas prevenir el abuso sexual, brindándoles información a los niños lo antes posible, siempre de acuerdo a su edad y madurez emocional, y capacitación docente para transmitir esa información y detectar dicha problemática. Implica también prevenir el embarazo adolescente, ya que no podemos dejar de mencionar los factores de riesgo para la madre y el niño relacionados con la temprana edad de parición y el intervalo entre un embarazo y otro. Sabemos bien que la problemática del embarazo adolescente puede no ser percibido como problema para ciertas mujeres por cuestiones culturales, personales, etcétera. Sin embargo, no nos exime de brindarles toda la información y conocimientos posibles para evitar situaciones de riesgo real.

La etapa de ciclo vital correspondiente a la adolescencia varía según el contexto sociohistórico. En el medio occidental urbano la mayor parte de los adolescentes son sexualmente activos antes de los veinte años, de manera que las

problemáticas que afectan a la salud sexual y reproductiva, como las enfermedades de transmisión sexual y el sida, el acceso a los métodos anticonceptivos seguros, así como la prevención de toda forma de violencia se transforman en una prioridad para poder encarar su actual y futura calidad de vida.

Cabe recordar que distintos instrumentos internacionales reconocen explícitamente a los niños y adolescentes en su condición de tales y los protegen contra la vulneración de sus derechos. Entre ellos se puede señalar, en primer lugar, la Convención sobre los Derechos del Niño, que se incorporó a nuestra Constitución a partir de la reforma de 1994.

La Convención marca un punto de inflexión –y esto es importante destacarlo– en el tratamiento de la problemática de la infancia y la adolescencia al establecer una normativa jurídico legal que considera a niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, merecedores de respeto, dignidad y libertad y abandona la concepción del niño como objeto pasivo de intervención por parte de la familia, el Estado y la sociedad. En este sentido, reconoce a los niños como titulares de todos los derechos que poseen los adultos, sumándoles otros derechos especiales por su especial condición de personas en desarrollo.

Este abordaje se encuadra en la doctrina de la protección integral y es el primer intento de adecuar las prácticas sociales y culturales con una nueva mirada hacia el niño y el adolescente como sujetos de derecho. Ello cambia la perspectiva de análisis y se constituye en el punto de partida para cualquier tipo de acción sobre esta franja poblacional.

Para terminar quiero destacar que el acceso a la información, el poder apropiarse de esa información, nos brinda la posibilidad de elegir, y cuando elegimos estamos ejerciendo un derecho fundamental que es el derecho a la libertad. Por tal motivo nuestro bloque va a votar afirmativamente este proyecto de ley, solicitando autorización a la Presidencia para insertar el resto de mi exposición. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

**Sra. Torrontegui.** – Señor presidente: sin duda estamos a favor de la educación sexual integral en las escuelas. Como consideramos

positivo este proyecto, desde el interbloque Justicialista nacional vamos a votarlo afirmativamente en general. Cuando llegemos a la consideración en particular vamos a proponer una modificación en el artículo 6°.

En función de la cantidad de oradores, voy a solicitar la inserción de mi exposición en el Diario de Sesiones, aguardando que otros diputados imiten mi acción.

Voy a definir alguna cuestión particular que nos preocupa, que tiene que ver con el hecho de que el federalismo quede absolutamente planteado en este tema, porque nos involucra a todos. Por eso vamos a proponer la modificación del artículo 6°.

Por otro lado, creemos firmemente que el artículo 9° resulta insuficiente para garantizar la efectiva participación de los padres en la educación sexual de los hijos, tal como lo establece la legislación vigente.

Estamos en la casa de las leyes, y las leyes deben contenernos a todos, porque son para todos. Debemos tener mucho cuidado de no dejar excluidos a muchos argentinos que puedan pensar de otra manera.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

**Sra. Jerez.** – Señor presidente: voy a hablar en nombre del interbloque Propuesta Federal.

Es verdad lo que ha dicho la señora presidenta de la Comisión de Educación y miembro informante de este dictamen en cuanto a que este proyecto de ley ha sido debatido arduamente. También es cierto que hemos alcanzado algunos consensos.

Si bien estamos de acuerdo con el texto en general, tenemos disidencias en los artículos 5° y 7°.

Voy a aclarar los motivos por los cuales apoyamos esta iniciativa.

La sexualidad es un elemento básico de la personalidad. Es un modo propio de ser, de manifestarse y de comunicarse con los otros, como también de sentir, de expresar y de vivir el amor humano. Por eso es parte integrante del desarrollo de la personalidad y de su proceso educativo.

La sexualidad humana como don y tarea requiere una educación para el amor, lejos de falacias facilistas promotoras de una cultura de

lo superficial y de lo efímero, que propicia sobre todo en los jóvenes conductas de riesgo que muchas veces pagan con su propia vida o con daños irreparables sobre sí mismos y sobre quienes conviven con ellos.

Ante una cultura que banaliza en gran parte la sexualidad humana, porque la interpreta y la vive de una manera reduccionista y empobrecida relacionándola únicamente con el cuerpo y con el placer egoísta, se puede concluir que es urgente para los niños, niñas y adolescentes una positiva y gradual educación afectivo-sexual.

La educación en la sexualidad implica una visión profunda del ser humano y un camino moral amplio y rico originado en la noción del hombre como persona y no se limita solamente a los aspectos sanitarios, técnicos o científicos. La riqueza de lo humano merece que ciertos conceptos como libertad, sexualidad, amor, procreación, matrimonio y familia sean considerados en toda su integridad.

Por eso celebro que estemos debatiendo una ley de educación sexual integral, pero lamento que se haya excluido a los padres. Bien dijo la señora miembro informante que de ninguna manera se puede excluir a la familia, que no se puede desconocer el derecho inviolable de los padres en la educación.

–Aplausos en las galerías.

**Sra. Jerez.** – Por eso pedimos que taxativamente se agregue en el artículo 5° que los padres, madres, tutores o encargados tienen el derecho de estar informados de los contenidos de la educación integral para poder optar con fundamentos sobre la participación de sus hijos en dichas actividades sin interferir en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Esta propuesta no significa que nos oponemos a la oferta educativa que prevé esta ley.

Respecto del artículo 7°, reafirmamos algunos conceptos vertidos por la señora miembro informante en cuanto a que se respetarán las posturas filosóficas, éticas y religiosas. Por eso propongo que en ese artículo se garantice la pluralidad en la integración de la comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática, incluyendo a representantes de distintas posturas éticas y religiosas.

Somos muchos los que bregamos para que esta ley explícitamente incluya a los padres, de

acuerdo con todo lo que he expuesto anteriormente, más allá de mi propuesta o de las de otros señores diputados. Por eso quisiera que en el tratamiento en particular se dé lectura de la redacción de estos artículos a fin de alcanzar un mayor consenso.

Pido autorización para insertar en el Diario de Sesiones el resto de mis fundamentos, de modo de dar tiempo para que otros diputados puedan expresarse. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Bullrich.** – Señor presidente: en la misma línea que ha expuesto la señora diputada Jerez, vamos a apoyar el proyecto de ley en consideración, ya que creemos que debe existir un programa de educación sexual.

Nosotros tenemos dos preocupaciones, la primera de las cuales es la participación activa de los padres, que obviamente no se logrará con esta norma sino que debe ser una responsabilidad nuestra y de la escuela garantizar que los padres participen de la educación sexual de sus hijos y del programa de educación sexual. Creemos que debe existir esa participación de los padres por un principio de libertad de elección de la educación de los hijos. Este no es un principio del PRO ni de un sector ideológico determinado sino que está consagrado en la Constitución y se encuentra entre los diez puntos que el Ministerio de Educación del actual gobierno estableció como basamento para el debate de la nueva ley nacional de educación.

–Aplausos en las galerías.

**Sr. Bullrich.** – En ese sentido queremos que los padres estén presentes en el proceso y en la elección de la educación de sus hijos.

Por otra parte, el segundo principio que nos mueve es el de volver a convertir a la escuela en un centro social y de aprendizaje para alumnos y padres. Por ello bregamos por la inclusión de talleres de educación sexual también para los padres y la participación de éstos en la conformación del programa de educación sexual en cada escuela. En ese sentido, la incorporación de la idea de comunidad educativa en el artículo 5° nos pareció muy importante. Queremos pedir a la presidenta de la Comisión de Educación que la última parte del artículo 5° comience diciendo “La comunidad educativa de

cada institución...” en vez de decir “Cada comunidad educativa...”, quedando luego la redacción tal como está. De esta manera garantizamos que se entienda a la escuela como una comunidad.

Creo que en la medida en que la escuela vuelva a ser una comunidad educativa, en la medida en que los padres vuelvan a ser parte del proceso de formación de sus hijos y en la medida en que la familia vuelva a ser una parte integral de la escuela, la educación en general en la Argentina va a mejorar.

Esta modificación que proponemos nos parece fundamental, y por eso pedimos a la presidenta de la Comisión de Educación que considere la propuesta.

Por último, compartimos lo que dijo la señora diputada Jerez en el sentido de que se lean los artículos a medida que se vayan votando. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Maffei.** – Señor presidente: en primer lugar, solicito autorización para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones, y también anticipo el voto afirmativo del bloque del ARI.

El proyecto de ley en consideración, por el que se crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral, tiene una altísimo consenso y es producto de muchos años de trabajo. Es una norma humana, ética, respetuosa, consensuada, democrática y participativa a todos los niveles, ya que los padres participan en la escuela y en la definición del programa, y también participan el Consejo Federal, el Ministerio de Educación y distintos especialistas con la absoluta posibilidad interdisciplinaria de definir programas, contenidos, proyectos y materiales didácticos.

Esto está basado en dos cuestiones fundamentales: el derecho de los jóvenes a recibir educación sexual y la obligación de la escuela de otorgarla, sin discriminar si la escuela es pública o privada y con la absoluta claridad de que toda persona, desde el ingreso al sistema educativo –en el preescolar– y hasta el nivel terciario, tendrá el derecho de recibir una educación sexual de carácter integral.

Por primera vez en mucho tiempo, y no sé si por única vez, en este recinto estamos a punto de empezar a desmitificar algunos temas y de

correrle el velo al tabú de la educación sexual, que ha causado estragos en la historia de la civilización y particularmente en la historia de las mujeres y de las niñas. Es la primera vez que vamos a correr el velo del currículo oculto que ha existido por siglos dentro del sistema educativo, y quizás por primera vez podamos empezar a hablar justificadamente de educación integral.

Por primera vez vamos a sacarnos el “mascarón”, vamos a sacarnos la hipocresía y vamos a empezar a plantear una historia diferente, de hablar con la verdad, sin dejar la ética, los principios y la verdad de lado. El ser humano es al mismo tiempo físico, biológico, psíquico, cultural, social, histórico y afectivo. No se puede seguir desgajando al ser humano, no se puede seguir fracturándolo, y muchísimo menos se puede recortar, a partir de nuestras incapacidades, miedos, inhibiciones y desconocimientos que tenemos, el derecho de los pibes a aprender.

Yo no necesito recordar aquí lo que ha sido la historia de siglos con la obturación de la información, del conocimiento y de la educación sexual. ¡Cuántos siglos de violencia, cuántos miedos, cuántas culpas! ¡Qué enorme incapacidad que hemos tenido de juntar el placer con la función reproductiva! ¡Cuántos años y cuántos siglos de ocultamiento, que han cargado de culpa, vergüenza y miedo a las personas, al punto de que en muchísimos casos, aun como adultas, no han podido tener una relación saludable en materia sexual y de relaciones interpersonales.

Es más; la situación sexual no aclarada y la violencia padecida han terminado siendo la base de una reiteración patológica donde la víctima pasa a ser victimario, repitiéndose así históricamente los procesos de abuso sexual.

Ya es tiempo de que realmente nos convirtamos en adultos porque somos capaces ya no de practicar sexo –cualquier animal lo practica– sino de hablar de sexo, razonable, ética y comprensivamente, con toda la capacidad que tenemos como seres humanos para desarrollarnos en plenitud.

Es tiempo de educar al ser humano en su sensibilidad, en la pasión, en el amor, en la soledad. La persona debe ser educada integralmente, y ésta es una dimensión que faltaba en su educación. Todos conocemos las consecuen-

cias de haber ocultado la educación sexual. Todos sabemos –y los docentes lo hemos visto mucho más– lo que han padecido nuestros chicos. Conocemos acerca del abuso y de la violencia, de la prostitución y pornografía infantiles en la actualidad, de las enfermedades de transmisión sexual, de la maternidad adolescente –como han manifestado mis compañeras– y de los conflictos familiares ocultos.

Debo decir algo que la practica docente me ha enseñado reiteradamente. La mayoría de los que se oponen a la educación sexual terminan siendo los que en la casa realizan el abuso sexual. Esto lo hemos visto reiteradamente en la escuela pública.

Es enorme la cantidad de denuncias de la Sociedad Argentina de Pediatría. No hay límite de edad. Las víctimas son cada vez de menor edad. El 68 por ciento de todas las violencias proviene del ámbito familiar, el ámbito más íntimo, el de las personas que deberían cuidar a los niños; incluso, en la escuela, en las instituciones deportivas.

Saquémonos la careta y empecemos a hablar seriamente de los verdaderos trastornos que padecen nuestros pibes. Ya es tiempo de actuar y educar no sólo a la víctima. También hay que educar la voluntad, la sensibilidad, la ética y la pasión del posible victimario. Si no educamos a las dos partes, volverán a reiterarse las prácticas del abuso sexual.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2° de la Honorable Cámara, don Fortunato Rafael Cambareri.

**Sra. Maffei.** – Finalmente, sin pretender abusar del tiempo porque sé que todos estamos cansados, deseo que algo quede absolutamente aclarado. En primer lugar, este proyecto de ley no ha dejado de lado a los padres sino que los ha incluido; pero el derecho de los padres no puede llegar a inhibir el derecho de los chicos a recibir educación e información sexual. Hay un límite: los niños no son propiedad de los padres, y no depende de la voluntad de ellos el derecho a educarse que tienen los chicos. Éste es un derecho consagrado en la ley, en la Constitución y en todos los tratados internacionales que ha firmado la República Argentina y en los cuales se basa aquella ley.

¿Por qué se trata de un derecho que está por encima de la voluntad de los padres? Porque en

realidad ir a la escuela y educarse es un derecho para que las personas tengan defensa propia; un derecho social para que tengan oportunidad de defenderse. Ir a la escuela no es un hecho relacionado con la posibilidad de confirmar o rechazar las opiniones de los familiares, acentuar la discrecionalidad de los docentes o soportar la de quien fuere. Uno va a la escuela a aprender, a insertarse en una cultura y a adquirir los conocimientos socialmente valiosos para ser una persona íntegra.

Se dice que en este proyecto de ley existe –lo he escuchado de parte de algunos compañeros que me han precedido en el uso de la palabra– la posibilidad de una objeción de conciencia.

En este sentido, quiero establecer dos aspectos básicos, porque me parece que existe confusión. Algunos compañeros están creyendo que lo que nosotros vamos a implementar es una asignatura llamada “Educación Sexual”, que va a tener horario de clase, y los chicos la van a cursar todos los días o dos o tres veces por semana. Entonces, se plantea la posibilidad de que el padre tenga derecho a retirar a su hijo cuando se cursa dicha asignatura. Están equivocados.

Este es un programa tendiente a acciones de educación sexual que se va a desarrollar en distintas asignaturas y materias. Estará presente cuando se curse Psicología, Filosofía, Historia, Biología, Literatura. ¿Qué van a hacer los padres? ¿Van a retirar a sus hijos de todas las clases? Cada vez que un maestro empiece a hablar racionalmente de un problema sexual durante cualquier asignatura, ¿van a sacar al chico? ¿Le van a dar un permiso automático para que se retire de clase cada vez que se toque un tema de educación sexual?

No nos hagamos la ilusión de que vamos a tapar el sol con las manos porque los mismos padres que dicen que podrían objetar el derecho de su hijo de aprender en forma sistemática, científica, ética y ordenada dentro de la escuela a través de los especialistas y de los docentes, no pueden inhibir lo que después ocurre fuera de clase. De esta manera, el pibe aprende en cualquier lado: en los recreos –así está mal informado o con conocimientos dudosos brindados por sus compañeros–, en el club de fútbol, en la cancha o a través de la televi-

sión, de la forma más soez y grotesca. Incluso hoy he escuchado que hasta por teléfono celular: marcando simplemente cuatro números se puede acceder a cualquier tipo de información sexual.

Entonces, permitamos que la educación sexual sea sensatamente brindada por la institución escolar. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

**Sra. Augsburger**. – Señor presidente: quiero adelantar el voto afirmativo del bloque socialista en relación con este proyecto.

Asimismo, solicito autorización para insertar la totalidad de la fundamentación de nuestro bloque con el ánimo de acortar el tiempo de debate y poder votar.

Estamos convencidos de que este proyecto de ley de educación sexual integral es un instrumento esencial que ayudará a disminuir los embarazos adolescentes, las infecciones por HIV, los embarazos no deseados y, por lo tanto, el aborto y la mortalidad materna.

Quiero hacer hincapié en un tema que fue el que nos llevó el mayor tiempo de debate en el seno de la Comisión de Educación. Sé que se encuentran presentes en este ámbito personas que nos han abordado en los pasillos para plantearnos el derecho a la patria potestad de los padres, tendiente a que los niños no reciban la educación sexual integral que estamos planteando en esta iniciativa.

Frente a esos planteos, y acerca de la instrumentación de la educación sexual en las escuelas –que colisiona con el derecho de los padres que emerge de la patria potestad–, me interesa citar la sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires en 2003 que, con el voto unánime de sus cinco miembros, resolvió declarar la constitucionalidad de la ley 418, de Salud Reproductiva y Procreación Responsable de la Ciudad de Buenos Aires, sentando un valioso precedente jurisprudencial para la interpretación del alcance de la patria potestad en el camino hacia el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.

Dicho fallo estableció que la salud reproductiva es un derecho fundamental que titularizan los niños, niñas y adolescentes, más allá de las decisiones de sus padres.

La jueza Ana María Conde sostuvo que, según lo establece la Convención Sobre los Derechos del Niño, debe respetarse el mejor interés del niño. Esto implica que el Estado no puede dejar que el proceso educativo quede supeditado al exclusivo arbitrio de los padres. Debe adoptar las políticas que mejor contribuyan al desarrollo de los programas de vida de todos los grupos religiosos, culturales y comunitarios, sin imponer una determinada concepción de vida ni la utilización de métodos anticonceptivos.

No resulta irrazonable o arbitrario –ni requiere el consentimiento de los padres– que el Estado implemente acciones destinadas a prevenir enfermedades mortales o embarazos prematuros y que los niños, niñas y adolescentes accedan a estos beneficios.

Quiero resaltar además el importantísimo consenso que hemos obtenido para la aprobación de esta ley, esperando que esto sea un estímulo para todas las provincias y para todos los distritos de nuestro país en cuanto a la aplicación lo más pronto posible de este programa. Digo esto porque en mi provincia, Santa Fe, existe una ley de educación sexual desde 1992 que nunca fue implementada y aspiro a que con este consenso se ponga en funcionamiento de inmediato.

Por último, quisiera referirme a un prestigioso pediatra, como lo fue el doctor Florencio Escardó, que en su libro *Los derechos del niño* –obra que fue escrita hace más de veinte años, habiendo sido el doctor Escardó el primero que como pediatra escribió en relación con los derechos del niño– dice: “Se hace necesario en un libro como éste señalar la imprescindibleidad de la educación sexual en el niño desde el primer día de su nacimiento y de inmediato en los padres de todo nivel cultural y social”. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Lix Klett.** – Señor presidente: lamento profundamente que el tema se esté tratando a esta velocidad y que se esté pidiendo que se inserten los discursos en una cuestión tan delicada, tan compleja y de tantas consecuencias sociales para el futuro de las generaciones argentinas.

El objetivo que se intenta alcanzar a través de los distintos proyectos de ley considerados

en esta comisión, es decir, educar a las personas para que logren una madurez personal en cuanto varones y mujeres, para que de este modo realicen una vida comprometida y responsable, es evidentemente muy arduo.

Principalmente lo es porque en él se encuentra íntimamente involucrada la libertad personal, que como bien sabemos, puede ser utilizada de un modo acorde con la dignidad humana pero también en flagrante contradicción con la misma.

Remito aquí al caso de la pedofilia presente en estos días en todos los medios de comunicación. Si existe un ámbito donde la libertad se manifiesta de un modo claro hasta alcanzar los límites de la repugnancia –no puedo elegir otro calificativo para un acto de violación, y más aún cuando se trata de menores– o el misterio de lo sublime –me refiero aquí al origen de una nueva vida humana–, es en la vida sexual de las personas.

Sin embargo, lo más complejo a decidir en la cuestión es lo referente a los contenidos, los métodos de enseñanza y los agentes educadores que deban impartirlos. La bibliografía internacional al respecto –sería obligatorio aquí la referencia a la misma, porque hay que señalar que a nivel nacional no hay aún estudios serios realizados sobre la materia educación sexual– muestra una alta gama de experiencias en este campo.

Asimismo, es posible considerar que es muy variada, así como son variados los resultados obtenidos con los programas de educación y de difusión utilizados. Para poner sólo un ejemplo me remitiré a una de las consecuencias más drásticas que la vida sexual de una persona puede acarrear: el contagio de una enfermedad de transmisión sexual, y en particular haré referencia al caso de la lucha contra la pandemia del sida.

La bibliografía científica señala que luego de años de intentar disminuir el contagio del virus del sida sólo a través de la distribución gratuita de profilácticos, el caso Uganda llevó a que más de 140 personalidades de 36 países africanos, algunas pertenecientes al ámbito universitario, representantes de distintas entidades religiosas y de cinco organismos de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de Población, políticos –entre ellos el presidente de Uganda, Yoweri Museveni– y direc-

tivos de programas nacionales para la lucha contra el sida, adoptaran por consenso la estrategia del ABC.

Esta estrategia consiste, en primer lugar, en que la abstinencia es el único método seguro para evitar el contagio y, de no ser posible, en segundo lugar se debería recomendar a la población que mantenga relaciones sexuales mutuamente monógamas con personas no infectadas, y solamente en tercer lugar se advierte a la población que el preservativo puede reducir el riesgo de contagio, pero nunca eliminarlo del todo.

Los datos científicos indican que el preservativo reduce en el 80 por ciento el riesgo de contagio, pero la promiscuidad acaba incrementando su probabilidad real.

La Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos en su informe del año 2002 concluye que la estrategia preventiva ABC de Uganda está consiguiendo un efecto que se podría comparar con la existencia de una vacuna que fuera el 80 por ciento eficaz contra el sida, y señala que la disminución de casos de sida en ese país se relaciona principalmente con los cambios de los estilos de vida de la población, más que con el uso de preservativos. Es decir que, en este caso concreto, por primera vez se enfrentaron dos programas alternativos para luchar contra una de las consecuencias de la falta de educación sexual.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Alberto Edgardo Balestrini.

**Sr. Lix Klett.** — Podemos afirmar que frente a la distribución masiva de preservativos se impuso el éxito de una promoción de auténticos valores educativos: abstinencia, fidelidad y, para quienes no pueden asumir estas conductas responsables, el preservativo en tercer lugar.

Lo mismo sucede con diversos programas que buscan educar a los jóvenes para evitar el embarazo adolescente. Hay quienes persiguen estos objetivos promoviendo el uso de anticonceptivos. No existe ninguno ciento por ciento eficaz, principalmente porque la primera causa de ineficacia es el empleo técnicamente incorrecto que muchas veces se realiza por parte de los jóvenes, propios de un estilo de vida poco comprometido e irresponsable —por ejemplo, olvidarse de tomar la pastilla—, mientras otros promueven

la abstinencia o la castidad hasta que los jóvenes alcancen la madurez suficiente para adoptar decisiones responsables.

**Sr. Presidente** (Balestrini). — La Presidencia informa al señor diputado que se ha agotado su tiempo.

**Sr. Lix Klett.** — Señor presidente: creo que en este tema tan delicado no nos pueden estar apurando. Esta cuestión merece tal vez dos días de debate. Por eso solicito que me escuchen, tal como yo lo he hecho. También me hubiese gustado oír los discursos completos de quienes han expresado su opinión a favor de este proyecto de ley.

Repito que no tengo ningún problema en quedarme días enteros aquí, pero también pido que se me respete el derecho de legislador de expresar mi opinión personal, porque aquí está en juego el futuro de las generaciones argentinas. Creo que se trata de una cuestión de respeto.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Balestrini). — Señor diputado: su bloque ya ha utilizado el tiempo que le correspondía. A usted, por reglamento, le corresponden siete minutos, y ya se ha excedido en dos.

La regla debe ser pareja para todos. No pidamos excepciones a un tema puntual que nadie ha planteado. Le pido que por favor redondee y que solicite la inserción del resto de su discurso. (*Aplausos.*)

**Sr. Lix Klett.** — En primer lugar, solicito que se inserte la totalidad de mi observación al dictamen, que está claramente expuesta. Pero me gustaría que me escuchen porque creo que...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Balestrini). — A todo el mundo le gustaría que lo escuchen, pero ocurre que debemos aplicar el reglamento y para eso la Cámara debe funcionar. Por eso la Presidencia le solicita que redondee su exposición, para lo cual sólo le concede dos minutos más.

**Sr. Lix Klett.** — Dado que me apuran...

**Sr. Presidente** (Balestrini). — La Presidencia no lo está apurando sino aplicando el reglamento.



**Sr. Lix Klett.** – En primer lugar, pido que con detenimiento se observe lo que ha sucedido en Suecia, Austria, los Estados Unidos y otros países donde se han implementado políticas de este tipo y tuvieron un rotundo fracaso.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Lix Klett.** – Lamentablemente, esta educación ha motivado que se acelere el tiempo del comienzo sexual, lo cual ha provocado la pandemia de sida y de tantas enfermedades venéreas, como asimismo la crisis que hoy sufren los países desarrollados...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Lix Klett.** – He escuchado al resto de los oradores con respeto.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – La Presidencia solicita al señor diputado que no dialogue porque sólo le resta un minuto para exponer.

**Sr. Lix Klett.** – Señor presidente: me hubiera gustado hacer referencia al derecho de los padres, pues de algún modo aquí se ha dicho que los padres no tenemos derechos.

En realidad, tendría muchas cosas para decir porque el tema es muy amplio y delicado, pero lamentablemente se lo está tratando con una velocidad que no corresponde.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Lix Klett.** – Voy a dejar de hablar, señor presidente, porque me siento mal. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

**Sra. Comelli.** – Señor presidente: adelanto mi voto por la afirmativa al proyecto en consideración y solicito la inserción de mi discurso en el Diario de Sesiones.

Estoy convencida de que la responsabilidad por la cual los miembros de una sociedad pueden vivir plenamente su sexualidad es directamente proporcional a la responsabilidad de la sociedad adulta de hacerse cargo de la educación sexual de la niñez y la adolescencia. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Rodríguez.** – Señor presidente: más allá de los pedidos que en forma puntual se han efectuado, solicito que oportunamente se autoricen las inserciones que deseen efectuar todos los señores diputados.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Si hay asentimiento se autorizarán las inserciones solicitadas por todos los señores diputados.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se harán las inserciones solicitadas.<sup>1</sup>

Se va a votar en general en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 171 señores diputados presentes, 169 han votado por la afirmativa y 1 por la negativa.

**Sra. Secretaria** (Luchetta). – La votación arrojó el siguiente resultado: 169 votos por la afirmativa y 1 por la negativa. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se deja constancia de que el voto de la señora diputada Ginzburg ha sido por la afirmativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Accastello, Acuña Kunz, Agüero, Alvarez Rodríguez, Alvarez, Argüello, Arnold, Arriaga, Artola, Atanasof, Augsburger, Baigorri, Baladrón, Bayonzo, Beccani, Bejarano, Berraute, Bertol, Bertone, Bianchi Silvestre, Bisutti, Bonasso, Borsani, Brue, Bullrich, Burzaco, Camaño (E. O.), Cambareri, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Cassese, Cavadini, Cecco, César, Cigogna, Cittadini, Coirini, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, De Narvaez, Delich, Depetri, Di Pollina, Di Tullio, Díaz Roig, Díaz, Dovená, Fabris, Ferrá de Bartol, Ferri, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Gallo, Galvalisi, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Giacomino, Ginzburg, Gioja, Giubergia, Godoy (R. E.), González (M. A.), Gorbacz, Gutiérrez (G. B.), Heredia, Hernández, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Jerez (E. E.), Jerez (E. A.), Kroneberger,

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 164.)

Kunkel, Landau, Lauritto, Lemos, Leyba de Martí, López, Lorenzo Borocotó, Macaluse, Maffei, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino (A.), Marino (J. I.), Martínez, Martini, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Mongeló, Monti, Morandini, Morini, Müller, Negri, Nemirovski, Nieva, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Oviedo, Pérez (A.), Pérez (M. S.), Perié, Peso, Pinedo, Raimundi, Recalde, Richter, Rico, Ríos, Ritondo, Rodríguez (M. V.), Román, Romero, Rossi, Rosso, Salim (J. A.), Salum, Sarghini, Sartori, Sesma, Snopek, Soto, Spatola, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Thomas, Tonelli, Torino, Torrontegui, Tulio, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde y West.

–Vota por la negativa el señor diputado: Lix Klett.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración en particular el artículo 1°.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2° a 4°.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración el artículo 5°.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bullrich**. – Señor presidente: tal como lo adelanté durante el debate en general, propongo que la última frase de este artículo, que comienza: “Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto...”, quede redactada de la siguiente manera: “La comunidad educativa de cada institución incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto...”.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – ¿Acepta la comisión la modificación propuesta?

**Sra. Osuna**. – No, señor presidente.

De todos modos, aprovecho la oportunidad para proponer una modificación de forma en la primera parte de este artículo, que quedaría redactado de la siguiente manera: “Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal garantizarán...”; luego continuaría igual.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Di Pollina**. – Señor presidente: solicito que este artículo se vote en forma nominal.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Si hay asentimiento, así se hará, señor diputado.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se procederá en la forma solicitada.

Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

**Sra. Jerez**. – Señor presidente: solicito que se haga el siguiente agregado al artículo 5°: “Los padres, madres o tutores tienen el derecho a estar informados del contenido de las acciones sistemáticas de la educación sexual integral”.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

**Sra. Osuna**. – Señor presidente: no aceptamos la modificación, pero sí vamos a considerar la inquietud que acaba de expresar la señora diputada cuando tratemos el artículo 9°.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se va a votar en forma nominal el artículo 5°.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 170 señores diputados presentes, 157 han votado por la afirmativa y 11 por la negativa, registrándose, además, una abstención.

**Sra. Secretaria** (Luchetta). – Se han registrado 157 votos por la afirmativa, 11 votos por la negativa y una abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acuña Kunz, Aguad, Agüero, Alvarez Rodríguez, Alvarez, Argüello, Arnold, Arriaga, Artola, Atanasof, Augsburger, Baigorri, Baladrón, Bayonzo, Beccani, Bejarano, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bisutti, Bonasso, Borsani, Bösch, Brue, Camaño (E. O.), Cambareri, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Cassese, Cavadini, Cecco, César, Cigogna, Cittadini, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, De Narváez, Delich, Depetri, Di Pollina, Di Tullio, Díaz Roig, Díaz, Dovená, Fabris, Ferrá de Bartol, Ferri, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Gallo, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Giacomino, Gioja, Giubergia, Godoy (R. E.), González (M. A.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Hernández, Herrera (A.), Herrera (G. N.),

Ilarregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Kroneberger, Kunkel, Landau, Lauritto, Lemos, Leyba de Martí, López, Lorenzo Borocotó, Macaluse, Maffei, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino (A.), Marino (J. I.), Martínez, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Mongeló, Monti, Morandini, Morini, Müller, Nemirovski, Nieva, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Oviedo, Pérez (A.), Pérez (M. S.), Perié, Peso, Raimundi, Richter, Rico, Ríos, Ritondo, Rodríguez (M. V.), Román, Romero, Rossi, Rosso, Salim (J. A.), Salum, Sarghini, Sartori, Sesma, Snopek, Soto, Spatola, Stella, Storer, Sylvestre Begnis, Thomas, Torino, Torrontegui, Tulio, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde y West.

–Votan por la negativa los señores diputados: Bertol, Bullrich, Burzaco, Galvalisi, Ginzburg, Jerez (E. E.), Jerez (E. A.), Lix Klett, Martini, Pinedo y Tonelli.

–Se abstiene de votar el señor diputado: Negri.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Río Negro.

**Sra. Hernández.** – Señor presidente: quiero que quede constancia de que mi voto es por la afirmativa.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Así se hará, señora diputada.

En consideración el artículo 6°.

Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

**Sra. Torrontegui.** – Señor presidente: solicito una modificación de este artículo. Donde dice: “El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología define, en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación...”, propongo que diga: “El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología define de manera conjunta con el Consejo Federal de Cultura y Educación...”.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

**Sra. Osuna.** – Señor presidente: no aceptamos esta modificación. Sí incorporamos una cuestión de forma: “El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología definirá en consulta con el Consejo Federal...”.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se va a votar el artículo 6°.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración el artículo 7°.

Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

**Sra. Jerez.** – Señor presidente: propongo que el artículo 7° quede de esta manera: “La definición de los lineamientos curriculares básicos para la educación sexual integral será asesorada por una comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática, convocada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, que incluirá representantes de las distintas posturas filosóficas, éticas y religiosas, con los propósitos de elaborar documentos orientadores preliminares, incorporar los resultados de un diálogo sobre sus contenidos con distintos sectores del sistema educativo nacional, sistematizar las experiencias ya desarrolladas por estados provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipalidades, y aportar al Consejo Federal de Cultura y Educación una propuesta de materiales y orientaciones que puedan favorecer la aplicación del programa”.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

**Sra. Osuna.** – Señor presidente: no aceptaremos la modificación. Sí quiero dejar en claro que la preocupación manifestada por la señora diputada está contemplada en diversos artículos del texto del proyecto de ley, donde explícitamente se hace referencia al trabajo conjunto, abierto y considerado de distintas posturas, credos y posiciones.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se va a votar el artículo 7°.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración el artículo 8°.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración el artículo 9°.

Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

**Sra. Osuna.** – Señor presidente: tal como habíamos adelantado al considerar el artículo 5°, vamos a proponer una modificación a la primera parte del artículo 9°, con el siguiente texto: “Las jurisdicciones nacional, provincial, de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, con apoyo del programa, deben organizar en todos los establecimientos educativos espacios de formación para los padres o responsables, que tienen derecho a estar informados. Los objetivos de estos espacios son...”, y continúa el artículo con su redacción original.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Rodríguez**. – Señor presidente: simplemente quería proponer que este artículo 9º, al igual que los anteriores, en lugar de decir “deben” diga “deberán”.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – ¿Acepta la comisión?

**Sra. Osuna**. – Estamos de acuerdo, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Con las modificaciones introducidas por la miembro informante de la comisión y por la señora diputada Rodríguez, se va a votar el artículo 9º.

– Resulta afirmativa.

– Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 10.

– El artículo 11 es de forma.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos*.)

## 18

### REGIMEN PARA EL DESARROLLO DE LA GANADERIA DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley del señor diputado Giubergia y otros, por el cual se crea el Régimen para el Desarrollo de la Ganadería de Camélidos Sudamericanos (expediente 259-D.-2006)

(Orden del Día N° 769)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyec-

to de ley del señor diputado Giubergia y de otros, por el que se crea el Régimen para el Desarrollo de la Ganadería de Camélidos Sudamericanos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### REGIMEN PARA EL DESARROLLO DE LA GANADERIA DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS

##### *Generalidades*

Artículo 1º – Institúyase un régimen para la promoción y desarrollo de la producción de camélidos sudamericanos, sus productos y subproductos, que se regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas complementarias que en su reglamentación establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 2º – Entiéndase por camélidos sudamericanos a los animales mamíferos herbívoros pertenecientes al orden *Artiodactyla*, suborden *Tylopoda*, familia *Camelidae*, pertenecientes a los siguientes cuatro géneros y especies: *Lama glama* (llama), *Lama pacos* (alpaca), *Vicugna vicugna* (vicuña) y *Lama guanicoe* (guanaco).

Art. 3º – Los beneficios de la presente ley serán exclusivos para las explotaciones agropecuarias que se desarrollen en las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, San Luis, Córdoba, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Dentro de los territorios provinciales se les dará preferencia a los proyectos que se ejecuten en el ámbito comprendido dentro de las regiones serranas, y/o áridas y semiáridas.

Art. 4º – Esta ley comprende la explotación de hacienda camélica doméstica y silvestre de las especies animales mencionadas en el artículo 2º y realizada en las provincias comprendidas en el artículo 3º, que tenga por finalidad obtener una producción comercializable ya sea animales en pie, carne, fibra, cuero, leche, grasa, semen, embriones u otros productos industriales o artesanales derivados.

##### *Objetivos*

Art. 5º – El objetivo principal de la presente ley es generar y promover políticas ganaderas específicas para la producción de camélidos en las provincias mencionadas en el artículo 3º, considerando a la ganadería de camélidos, como un medio apropiado para la generación de fuentes de trabajo y actividad económica a nivel regional, que facilite la radicación de la población rural y evite su éxodo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 164.)

Los objetivos específicos del presente régimen son los siguientes:

- a) Desarrollar, promover e incentivar la producción de camélidos sudamericanos y sus productos ya sea animales en pie, fibra, cuero, grasa, carne, semen, embriones y de subproductos derivados, ya sea en forma primaria, semielaborados e industrializados, incluyendo los criaderos particulares de vicuñas y guanacos, instrumentados por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), universidades nacionales y otros organismos públicos de investigación y los criaderos que en el futuro se concreten en forma similar;
- b) Promover y apoyar el desarrollo de la ganadería de camélidos en sistemas productivos sustentables en ecosistemas apropiados y que contemplen modalidades de explotación que preserven el medio ambiente;
- c) Desarrollar y propiciar la crianza de vicuñas y guanacos en la modalidad de semicautividad u otros sistemas de aprovechamiento racional de estos recursos faunísticos. Todo plan de trabajo o proyecto de inversión alcanzado por la presente ley que involucre cualquier actividad con las especies *Vicugna vicugna* (vicuña) y/o *Lama guanicoe* (guanaco), como requisito previo a percibir los beneficios contenidos en la misma, deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, debiendo ajustarse plenamente a las disposiciones de la ley 22.421 de conservación de la fauna y sus reglamentaciones y a los convenios internacionales vigentes en la materia, en todo lo referido, entre otras actividades, a la captura, cría, manejo, explotación, comercialización, tránsito y exportación de estos ejemplares y sus frutos o productos;
- d) Planificar y ejecutar políticas para el desarrollo de la ganadería de camélidos, que tengan como prioridad el incremento de las fuentes de mano de obra a nivel local y regional y promuevan la radicación de la población rural.

La planificación y estrategias de las políticas para la promoción y desarrollo de la ganadería de camélidos debe propender al alcance de las siguientes metas:

- d.1) Aumentar los ingresos netos percibidos por los distintos eslabones de la cadena de valor.
- d.2) Desarrollar recursos humanos y organizacionales que permitan un comporta-

tamiento competitivo en el mercado global.

- d.3) Incrementar el valor agregado localmente.
- d.4) Aumentar el volumen y valor de las exportaciones sectoriales.
- d.5) Organizar estructuras de comercialización que les faciliten a los productores las transacciones comerciales de animales, fibra, carne, cueros, productos artesanales o industriales y subproductos derivados.

#### *Beneficiarios*

Art. 6° – Podrán acogerse a los beneficios que otorgue el presente régimen, las personas físicas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en ella, o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscritas conforme a las mismas y que se encuentren en condiciones de desarrollar las actividades promovidas por la presente ley y cumpliendo las normas y demás requisitos fijados por la autoridad de aplicación.

Art. 7° – La autoridad de aplicación priorizará en los beneficios económicos del presente régimen a los siguientes casos:

- a) Pequeños productores de camélidos que posean o exploten una superficie de campo reducida bajo cualquier modalidad o sistema de tenencia y cuya tenencia sea por cualquier título;
- b) Pequeños productores que posean una pequeña cantidad de animales camélidos y cuyo núcleo familiar se encuentre con necesidades básicas insatisfechas;
- c) Los pequeños productores que no cumplen con la condición de poseer una explotación ganadera de camélidos económicamente sustentable pero que dicha actividad constituye el principal ingreso económico familiar y la misma se desarrolla en tierras agroecológicamente aptas, con una carga animal acorde al potencial forrajero de las mismas y las prácticas de manejo no afectan a los recursos naturales, manteniéndose la sustentabilidad del sistema;
- d) Pequeños productores de áreas agroproductivas marginales que críen otras especies de, animales domésticos como ovinos, caprinos, bovinos, etcétera y para los cuales la cría de camélidos puede representar una alternativa económica y sustentable para su sistema de producción.

Art. 8° – Para acceder al tratamiento diferencial, los productores deberán, además de encuadrarse en alguno de los supuestos contemplados en el ar-

título anterior, cumplimentar en forma simultánea los siguientes requisitos:

- a) Poseer en explotación un número de animales camélidos que no supere el máximo establecido para esta categoría de pequeños productores. El número máximo de animales será fijado por la autoridad de aplicación;
- b) Habitar en forma permanente y continua el predio donde realiza la explotación ganadera o en su defecto residir dentro del área rural en la cual se encuentra radicada la misma;
- c) Intervenir en forma directa con su trabajo y el de su grupo familiar en la producción, no contratando personal permanente para la explotación. Sólo se aceptará la contratación eventual y temporaria de mano de obra por un período continuo o discontinuo que no supere en valor los treinta jornales al año, equivalentes a la categoría de peón rural;
- d) Contar con un ingreso económico del grupo familiar que no supere el máximo establecido para esta categoría de productores por la autoridad de aplicación.

Art. 9º – La autoridad de aplicación, en el tratamiento de estas categorías de pequeños productores, está autorizada a firmar convenios con instituciones y organizaciones oficiales y no oficiales reconocidas, que cumplen funciones de desarrollo de este sector social con la finalidad de coordinar y optimizar la asistencia.

Art. 10. – A los efectos de acogerse al presente régimen, los productores deberán presentar un plan de trabajo o un proyecto de inversión, dependiendo del tipo de beneficio solicitado a la autoridad encargada de aplicar este régimen en la provincia en que está ubicada la explotación.

Luego de su revisión y aprobación será remitido a la autoridad de aplicación quien deberá expedirse en un plazo no mayor a los noventa (90) días contados a partir de su recepción. Una vez transcurrido dicho plazo, la solicitud se considerará como aprobada.

La autoridad de aplicación queda facultada para establecer la documentación y requisitos que deberá cumplimentar el productor solicitante de beneficios de acuerdo al tipo de asistencia y beneficio solicitado.

Art. 11. – No podrán acogerse al presente régimen quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes 19.551 y sus modificaciones, o 24.522, según corresponda;

- b) Querellados o denunciados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la ex Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, con fundamento en las leyes 23.771 y sus modificaciones o 24.769 y sus modificaciones, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados;

- c) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados;

- d) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejos de vigilancia, o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados;

- e) Las empresas deudoras de otros regímenes de promoción nacionales o provinciales;

- f) Funcionarios públicos nacionales, provinciales y municipales y directivos, técnicos y profesionales de organismos oficiales.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos precedentes, producido con posterioridad al acogimiento al presente régimen, será causa de caducidad total del tratamiento acordado en el mismo.

#### *De los beneficios*

Art. 12 – Los titulares de planes de trabajo y proyectos de inversión para promover y desarrollar la ganadería de camélidos podrán recibir los siguientes beneficios:

- a) Créditos destinados a los estudios de base necesarios para la fundamentación necesaria en la elaboración y formulación del plan de trabajo o proyecto de inversión. El plan de trabajo o proyecto de inversión debe ser

realizado por un responsable técnico que deberá ser profesional universitario de las ciencias agropecuarias –ingeniero zootecnista, ingeniero agrónomo, ingeniero en producción agropecuaria, médico veterinario, o carreras universitarias equivalentes– con matrícula provincial o nacional, para que lo asesore en las etapas de formulación y ejecución del plan o proyecto propuesto. El monto del crédito será variable por zona, tamaño de la explotación y actividad propuesta;

- b) Subsidios para ser destinados total o parcialmente a:
- b.1) Abonar los honorarios profesionales correspondientes a la elaboración y formulación del proyecto o plan;
  - b.2) La ejecución de inversiones incluidas en el plan o proyecto, variable por zona, tamaño de la explotación, según lo determine la autoridad de aplicación de acuerdo a lo establecido en la reglamentación;
  - b.3) La realización de estudios preliminares de evaluación forrajera, receptividad, calidad y caudal de aguas, aptitud de suelos, estudios parasitológicos y sanitarios, así como otros estudios o investigaciones que permitan obtener información básica y necesaria para la elaboración y formulación correcta de los planes o proyectos.

#### *Autoridad de aplicación*

Art. 13. – La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación (SAGPyA) u el organismo que la reemplace.

#### *Funciones de la autoridad de aplicación*

Art. 14. – La autoridad de aplicación de la presente ley tendrá las siguientes funciones:

- a) Llamar a concurso público para la designación del coordinador nacional del régimen para la promoción y desarrollo de la ganadería camélida. El cargo de coordinador nacional será ocupado por un profesional universitario en ciencias agropecuarias: ingeniero zootecnista, ingeniero agrónomo, ingeniero en producción agropecuaria, médico veterinario u otros títulos de carreras universitarias equivalentes, reconocidos por la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria) y con dedicación exclusiva;
- b) Designar el administrador del Fondo para la Actividad Camélida (FOAC) creado en el artículo 20 de la presente ley;
- c) Aplicar en un todo la presente ley, su reglamento, dictar y aplicar las normas que en consecuencia se dicten a los fines de garantizar los objetivos previstos;
- d) Diagramar en conjunto con la Comisión Técnica de Camélidos (COTECA), creada en el artículo 15 de la presente ley, las políticas regionales para la aplicación de la misma;
- e) Instrumentar en concordancia con la Secretaría de Hacienda, el marco operativo para la constitución e instrumentación del Fondo para la Actividad Camélida (FOAC), creado por el artículo 20 de la presente ley;
- f) Redactar el reglamento de funcionamiento de la COTECA, quedando facultado para establecer futuras modificaciones;
- g) Aprobar anualmente a propuesta de la COTECA la distribución primaria del presupuesto asignado del Fondo para la Actividad Camélida (FOAC) y de los programas operativos a nivel nacional, regional y provincial y sus correspondientes presupuestos;
- h) Aprobar o rechazar como instancia final las solicitudes de beneficios, a través de los directorios de las unidades ejecutoras provinciales;
- i) Contratar servicios o realizar compras de bienes que resultaren imprescindibles para el cumplimiento de los objetivos de la ley;
- j) Convocar una vez al año como mínimo a un foro nacional de producción de camélidos al que serán invitados todos los sectores relacionados con la temática: asociaciones y representantes de los productores, organismos e instituciones oficiales, entidades y organismos privados, funcionarios, legisladores nacionales y provinciales, universidades nacionales y privadas y organismos no gubernamentales (ONG);
- k) Elaborar en concordancia con la COTECA y con el coordinador nacional un manual operativo donde se describan detalladamente las actividades comprendidas en el régimen de la presente ley;
- l) Firmar convenios con instituciones y organizaciones oficiales y no oficiales reconocidas, con la finalidad de coordinar y optimizar la asistencia técnica, económica, educativa, sanitaria y social al sector de los productores de camélidos y sus familias;
- m) Elaborar y aprobar en coordinación con la COTECA el régimen de sanciones a las infracciones al presente régimen, estableciendo el procedimiento para la imposición de las sanciones y garantizando el mecanismo de defensa de los afectados;

- n) Supervisar y ejercer el control administrativo de la labor del administrador del Fondo para la Actividad Camélida (FOAC);
- o) Aplicar las sanciones correspondientes a los beneficiarios que hubieren incumplido con la presente ley.

*Comisión técnica de camélidos*

Art. 15. – Créase en el ámbito de la SAGPyA la Comisión Técnica de Camélidos (COTECA) del régimen para la promoción y el desarrollo de la ganadería camélida.

*Conformación y funciones de la Comisión Técnica de Camélidos*

Art. 16. – La COTECA estará compuesta por un presidente y un cuerpo de doce (12) vocales. El cargo de presidente por el coordinador nacional. Los cargos de vocales serán ocupados por los siguientes miembros titulares y suplentes: uno (1) por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); uno (1) por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable; uno (1) por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA); uno (1) por el Programa Social Agropecuario (PSA); uno (1) en representación del Consejo Federal de Inversiones (CFI); uno (1) en representación de los ministerios o secretarías de asuntos agrarios de las provincias del NOA (Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y Tucumán); uno (1) en representación de los ministerios o secretarías de asuntos agrarios de las provincias centrales (San Juan, Mendoza, La Pampa, Córdoba y San Luis); uno (1) en representación de los ministerios o secretarías de asuntos agrarios de las provincias patagónicas (Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego); dos (2) en representación de los productores; uno (1) en representación de las facultades de universidades nacionales con carreras profesionales en ciencias agropecuarias y uno (1) en representación de los organismos no gubernamentales (ONG) con competencia en el tema camélidos.

Los gobiernos provinciales y las instituciones oficiales establecerán los mecanismos de designación de sus representantes en la COTECA.

Los miembros de la COTECA no recibirán remuneración alguna por su intervención en la misma con cargo a este régimen. La coordinación nacional podrá compensar gastos de viajes o alojamiento de los representantes de los productores en los casos que estén debidamente justificados.

Art. 17. – Todos los miembros de la COTECA tendrán derecho a un voto. En caso de empate la decisión queda a cargo del presidente.

Art. 18. – La COTECA funcionará en el ámbito de la SAGPyA, dependiente del Ministerio de Economía, y tendrá las siguientes funciones.

- a) Constituirse en organismo de consulta permanente para la autoridad de aplicación;

- b) Proponer a la autoridad de aplicación la política sectorial a implementar a través del presente régimen y recomendar los criterios para la utilización del FOAC;
- c) Proponer a la autoridad de aplicación para su aprobación la distribución primaria del presupuesto asignado del FOAC. Previa evaluación, elevará anualmente para su aprobación los programas operativos a nivel nacional, regional y provincial y sus correspondientes presupuestos;
- d) Realizar el seguimiento de la ejecución del presente régimen, efectuando las recomendaciones que considere pertinentes para el logro de los objetivos buscados; en especial, al establecerse los requisitos que deberán cumplimentar los productores para recibir los beneficios y al definirse para cada zona agroecológica del país y para cada actividad, el tipo de ayuda económica que se entregará;
- e) Actuar como órgano consultivo para recomendar y acordar con la autoridad de aplicación las sanciones que deberán aplicarse a los titulares de los beneficios que no hayan cumplido con sus obligaciones;
- f) Convocar para consulta a expertos o especialistas. Asimismo podrá incorporar para su integración transitoria a representantes de otras entidades y organismos nacionales o provinciales para abordar una temática específica en cuestión;
- g) Elaborar con la autoridad de aplicación y con el coordinador nacional un manual operativo donde se describan detalladamente las actividades comprendidas en el régimen de la presente ley;
- h) Proponer a la autoridad de aplicación el régimen de sanciones a las infracciones al presente régimen;
- i) Promover y celebrar convenios o asociaciones, llevar a cabo estudios e investigaciones para la promoción y desarrollo de las exportaciones de productos o subproductos para incrementar el consumo local de productos y subproductos.
- j) Organizar y participar en campañas publicitarias, en ferias locales, regionales e internacionales para representar a los intereses de los productores de camélidos;
- k) Organizar y dictar cursos de capacitación y perfeccionamiento;
- l) Realizar actividades de asistencia técnica por sí o por terceros, a empresas, organismos públicos, instituciones internacionales, relacionadas con la producción ganadera, agroindustria y comercio de productos agropecuarios;



- m) Promover y facilitar el intercambio interinstitucional de profesionales, técnicos y expertos;
- n) Identificar y gestionar recursos de fuentes local o externa para apoyar la ejecución de las actividades de promoción, investigación y desarrollo de la ganadería de camélidos y actividades conexas.

*Funciones del coordinador nacional*

Art. 19. – El coordinador nacional del régimen para la promoción y desarrollo de la ganadería camélida tendrá las siguientes funciones y obligaciones.

- a) Ejecutar las políticas para el sector, fijadas por el secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, como autoridad de aplicación de la presente ley;
- b) Coordinar las acciones con las provincias adheridas y con los organismos nacionales o provinciales que intervengan en la ejecución de este régimen;
- c) Coordinar con la COTECA la propuesta de adecuación y actualización de las normas del presente régimen para garantizar el cumplimiento de los objetivos;
- d) Colaborar con la COTECA en la formulación de los programas operativos a nivel nacional, regional y provincial, con sus correspondientes presupuestos;
- e) Elaborar con la COTECA y la autoridad de aplicación un manual operativo donde se describan detalladamente las actividades comprendidas en el régimen de la presente ley;
- f) Convocar a las reuniones de la citada COTECA y al Foro Nacional de la Producción Camélida;
- g) Diagramar e instrumentar acciones para el seguimiento y control de este régimen tanto a nivel nacional como en los diferentes programas regionales y/o provinciales;
- h) Elaborar y poner en funcionamiento un sistema de informatización interna que permita una óptima comunicación entre todos los participantes.

*De los fondos*

Art. 20. – Créase por la presente el Fondo para la Actividad Camélida (FOAC) que se integrará con los recursos provenientes de las partidas anuales que se fijen en el presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional.

El Poder Ejecutivo nacional incluirá en el presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional, a partir de la promulgación de la presente ley, un monto anual a integrar en el FOAC el cual inicialmente será de hasta diez millones (10.000.000) de pesos.

Art. 21. – El FOAC podrá destinar los fondos a:

- a) Prioritariamente serán destinados a planes de trabajo y proyectos de inversión;

- b) En hasta el 5 % de los fondos del FOAC para compensar los gastos administrativos;
- c) En hasta 15 % para acciones de apoyo general que promuevan el desarrollo de la ganadería de camélidos tales como:

- c.1) Control de especies silvestres predatoras de camélidos o plagas que afecten la salud o fuentes de forraje de los camélidos;
- c.2) Realizar estudios de mercado y campañas para favorecer el incremento del consumo de productos de camélidos;
- c.3) Realización de cursos de capacitación técnica a profesionales, productores y extensionistas, involucrados en la formulación y ejecución de planes y proyectos de inversión comprendidos en el presente régimen.

*Infracciones y sanciones*

Art. 22. – Toda infracción a la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, será sancionada, en forma gradual y acumulativa con:

- a) Caducidad temporaria o definitiva de los beneficios otorgados;
- b) Devolución del monto del beneficio otorgado;
- c) Devolución del total de los montos entregados como créditos pendientes de amortización;
- d) Pago a las administraciones provinciales o municipales de los montos de los impuestos, tasas y/o cualquier otro tipo de contribución provincial o municipal no abonados por causa de la presente ley, más las actualizaciones, intereses y multas de acuerdo a lo que establezcan las normas provinciales y municipales.

Art. 23. – La autoridad de aplicación, a propuesta de la COTECA, impondrá las sanciones indicadas en los incisos a), b) y c) del artículo 22 y las provincias afectadas impondrán las sanciones expuestas en el inciso d) del mismo artículo. En los casos de los incisos a), b) y c) se recargarán los montos a reintegrar con las actualizaciones, intereses y multas que establezcan las normas legales vigentes en el ámbito nacional.

La autoridad de aplicación queda facultada para elaborar la reglamentación que establecerá el procedimiento para la imposición de las sanciones, garantizando siempre el derecho de defensa de los afectados.

*Adhesión provincial*

Art. 24. – Los Estados provinciales que adhieran al régimen de la presente ley podrán disponer las

exenciones impositivas, en los términos y porcentajes que fijen sus gobiernos provinciales.

Art. 25. – Para acogerse a los beneficios de la presente ley los gobiernos provinciales deberán constituir una unidad ejecutora provincial (UEP), que será la autoridad de aplicación a nivel provincial y deberán designar un coordinador provincial en los términos y condiciones del artículo 14, inciso *a*).

Art. 26. – La UEP tendrá entre las siguientes funciones y facultades:

- a*) Elaborar y aprobar los planes anuales y sus correspondientes presupuestos a nivel provincial;
- b*) Establecer en concordancia con la autoridad de aplicación, el procedimiento para designar a los representantes de los productores para integrar la COTECA. En cada región se deberán tener en cuenta las particularidades socioeconómicas de los productores para establecer el procedimiento de elección. Asimismo se deberá garantizar que los productores puedan elegir a sus representantes con total libertad e independencia. La duración de los mandatos de los representantes de los productores integrantes de la COTECA será determinada por cada una de las asociaciones con relación a sus representados. Cada miembro del directorio de la UEP tendrá derecho a un voto. En caso de considerarlo necesario la UEP podrá invitar a participar del directorio con un representante titular y un suplente a otros organismos e instituciones; dichos integrantes tendrán solamente derecho a voz;
- c*) Recepcionar, analizar y aprobar en primera instancia las solicitudes de los beneficiarios para su posterior elevación a la autoridad de aplicación para su aprobación definitiva;
- d*) Supervisar y controlar el cumplimiento de los planes de trabajo y proyectos de inversión;
- e*) Informar a la autoridad de aplicación sobre el avance de los programas operativos a nivel de su jurisdicción;
- f*) Aplicar las sanciones a los infractores de acuerdo con lo establecido por la presente ley y a las normativas futuras que establezca la autoridad de aplicación;
- g*) Asesorar a los productores sobre todo lo relacionado con la presente ley;
- h*) Establecer el manejo financiero y contable del FOAC a nivel provincial en concordancia con las normas emanadas de la autoridad de aplicación en los términos y condiciones del artículo 14.

Art. 27. – Para el funcionamiento operativo de la UEP los recursos financieros podrán ser aportados total o parcialmente por el FOAC. El gobierno pro-

vincial y las demás instituciones y asociaciones de productores miembros de la UEP aportarán por su parte recursos humanos, equipamiento y mobiliario.

Art. 28. – La UEP deberá ejecutar los fondos respetando los términos y condiciones del artículo 21.

Art. 29. – La presente ley será reglamentada dentro de los ciento veinte días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 30. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 9 de agosto de 2006.

*Ana Berraute. – Carlos D. Snopek. – Guillermo E. Alchouron. – Miguel A. Giubergia. – Héctor R. Daza. – Gumersindo F. Alonso. – Santiago Ferrigno. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Cinthya G. Hernández. – Claudio J. Poggi. – Hermes J. Binzer. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis Borsani. – Esteban J. Bullrich. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Luis F. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – Zulema B. Daher. – Eduardo De Bernardi. – María G. de La Rosa. – Luciano R. Fabris. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Griselda N. Herrera. – Luis A. Ilarregui. – Oscar S. Lamberto. – Silvia B. Lemos. – Roberto I. Lix Klett. – Claudio R. Lozano. – Julio C. Martínez. – Heriberto E. Mediza. – Mario R. Negri. – José A. Pérez. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Diego H. Sartori. – Gladys B. Soto. – Rosa E. Tulio. – Juan M. Urtubey. – Federico M. West.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Giubergia y de otros, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor de la iniciativa, por lo que aconseja su sanción con las modificaciones efectuadas, haciendo suyos los fundamentos.

*Ana Berraute.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La evolución de los camélidos se inicia en el continente americano, más precisamente en América del Norte, hace aproximadamente unos 45 millones de años. De las actuales seis especies, dos se encuentran en el continente asiático y cuatro en América del Sur.

Los camélidos sudamericanos se dividen en dos especies domésticas, llama y alpaca, y dos silvestres, guanaco y vicuña.

Su distribución territorial es preponderantemente andina, a excepción del guanaco que se distribuye también por planicies y llanuras áridas y semiáridas.

Los camélidos en general fueron animales estratégicos y de gran valor para las culturas aborígenes precolombinas. Nuestros pueblos andinos utilizaban y utilizan las llamas y alpacas como animales de carga y transporte, para obtener carne y la muy apreciada fibra.

El guanaco por su parte resultaba un abundante y nutritivo animal de caza, que además de su carne aportaba a las poblaciones autóctonas su cuero y su lana.

Muchos historiadores enfatizan cómo la economía del imperio inca se basó principalmente en la explotación de la llama (*Lama glama*). La importancia que los incas le dieron a este animal se traduce en el alto valor religioso y ceremonial que le dieron los sacerdotes del imperio.

En nuestros días, como hace milenios, los pobladores rurales de las regiones andinas, puneña y serranas áridas crían camélidos, como animales productores de carne y fibra. En estos territorios áridos, donde la agricultura y ganadería tradicionales no son económicamente viables, la crianza de llamas y alpacas constituye el único medio de subsistencia de las familias rurales.

Por su parte las especies silvestres, vicuña y guanaco, constituyen un valioso recurso genético y económico que puede y debe conservarse para ser aprovechado racional y sustentablemente.

Con respecto al valor de los productos, estudios realizados en el INTA EERA-Castelar indican que la carne de camélidos es sumamente magra (con exigua cantidad de grasa siempre blanca), y de muy buena textura (grano muy fino). Otra cualidad sobresaliente es el bajísimo contenido de colesterol.

En cuanto a la calidad de fibra, los diferentes camélidos poseen características singulares, en particular las fibras de vicuña y de alpaca, cuya finura y calidad les otorga una altísima cotización en el mercado internacional. Los censos agropecuarios indican que en nuestro país hay aproximadamente más de 160.000 camélidos domésticos, con una amplia mayoría de llamas.

Éstos animales son explotados con numerosas deficiencias de selección y manejo, lo que impide el aprovechamiento del enorme potencial zootécnico que poseen.

La situación de aislamiento que caracteriza a las zonas andinas y vastas regiones serranas áridas repercute negativamente para la presencia de organismos oficiales e instituciones que brinden apoyo técnico y económico a este tipo particular de productores. En su gran mayoría son productores minifundistas, con economías de subsistencia familiar y que en muchos casos, no son dueños de la tierra que habitan y/o en la que producen.

Las recurrentes crisis de las economías regionales, y en particular las extrapampeanas, han puesto a muchas familias rurales en una situación de marginación social y económica de tal gravedad, que la única opción de vida que les queda es la migración, pasando a engrosar los cordones de miseria de los grandes centros urbanos.

Las políticas gubernamentales deben orientarse a brindar una rápida y sólida respuesta a estas postergadas regiones procurando el arraigo, trabajo y el bienestar de sus habitantes.

Este proyecto de ley pretende ser una herramienta política que apoye en forma racional la ganadería de camélidos como medio productivo para la generación de mano de obra a nivel regional.

El objetivo principal de la presente ley es generar y promover políticas ganaderas, para la crianza y producción de camélidos, en las provincias extrapampeanas mencionadas en el artículo 3°.

En estas regiones áridas, se debe considerar a la ganadería de camélidos como un medio apropiado para la generación de fuentes de trabajo y mano de obra local, que facilite la radicación de la población rural y evite su éxodo.

Es menester que el desarrollo de la ganadería contemple, además de los aspectos sociales y económicos, la preservación del medio ambiente. Desde este punto de vista, los camélidos son animales ideales para integrar sistemas productivos sustentables en ecosistemas apropiados y que preservan el medio ambiente ya que han coevolucionado en él.

El desarrollo socioeconómico de estas regiones extrapampeanas es una obligación impostergable para permitir a las familias andinas, y en particular a los jóvenes, vivir decorosamente en su tierra y revertir los continuos éxodos.

Por todo lo expresado en estos fundamentos, es que se solicita el voto favorable para la sanción de este proyecto de ley.

*Miguel A. Giubergia. – Luis G. Borsani. – Cinthya G. Hernández. – Julio C. Martínez. – Mario R. Negri. – Alejandro M. Nieva. – Carlos D. Snopek. – Víctor Zimmermann.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

REGIMEN PARA EL DESARROLLO  
DE LA GANADERIA DE CAMELIDOS  
SUDAMERICANOS

*Generalidades*

Artículo 1° – Institúyase un régimen para la promoción y desarrollo de la producción de camélidos

sudamericanos, sus productos y subproductos, que se regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas complementarias que en su reglamentación establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 2º – Entiéndase por camélidos sudamericanos a los animales mamíferos herbívoros pertenecientes al orden *Artiodactyla*, suborden *Tylopoda*, familia *Camelidae*, pertenecientes a los siguientes cuatro géneros y especies: *Lama glama* (llama), *Lama pacos* (alpaca), *Vicugna vicugna* (vicuña) y *Lama guanicoe* (guanaco).

Art. 3º – Los beneficios de la presente ley serán exclusivos para las explotaciones pecuarias que se desarrollen en las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, San Luis, Córdoba, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Se les dará preferencia a los proyectos que se ejecuten en el ámbito del territorio comprendido en las regiones fitogeográficas de puna, prepuna, subandina, meseta patagónica, sierras centrales y llanuras áridas y semiáridas.

Art. 4º – Esta ley comprende la explotación de hacienda camélida doméstica y silvestre de las especies animales mencionadas en el artículo 2º y realizada en las provincias comprendidas en el artículo 3º, que tenga por finalidad obtener una producción comercializable, ya sea animales en pie, carne, fibra, cuero, leche, grasa, semen, embriones u otros productos industriales o artesanales derivados.

Art. 5º – Las actividades relacionadas con la ganadería de camélidos sudamericanos encuadradas en el marco de la presente ley son:

- a) Celebrar convenios con organismos e instituciones públicas y privadas para realizar estudios, investigaciones, capacitación y difusión;
- b) Ejecución de acciones que faciliten la promoción y desarrollo de la producción de camélidos sudamericanos, sus productos y subproductos;
- c) Priorizar el apoyo a los pequeños productores ganaderos o minifundios y en particular a los grupos familiares con las necesidades básicas insatisfechas;
- d) Generar acciones de comercialización e industrialización de la producción, tanto las llevadas a cabo en forma directa por el productor como las que se realicen a través de cooperativas u otras empresas de integración vertical, donde el productor tenga una participación directa;
- e) Propiciar la recomposición de los planteles y su selección y mejora zootécnica, incluida la mejora genética;

- f) Incrementar la productividad mediante la intensificación racional de las explotaciones con aplicación de tecnologías adecuadas para el manejo extensivo e intensivo de las explotaciones;
- g) Generar y aplicar programas regionales de extensión ganadera para la difusión de tecnologías apropiadas para la explotación de los camélidos sudamericanos;
- h) Mejorar los procesos de esquila y propiciar la clasificación, tipificación y acondicionamiento de la fibra;
- i) Elaborar y promover la aplicación de planes sanitarios a nivel regional;
- j) Promover la reestructuración parcelaria fomentando y alentando los emprendimientos pecuarios asociativos, cooperativos u otras formas empresarias de integración vertical donde los productores tengan una participación directa y activa en su conducción;
- k) Apoyar y estimular las acciones a nivel local de elaboración, industrialización y comercialización de la producción realizadas en forma directa por el productor;
- l) Planificar y ejecutar estrategias de control del daño causado por los predadores de la fauna silvestre sobre los camélidos y desarrollar planes para el aprovechamiento racional de los animales muertos por los predadores;
- m) Celebrar convenios con el Banco Nación, o con otras instituciones financieras de capital nacional o internacional, a fin de lograr apoyo crediticio y financiero para la actividad;
- n) Promocionar y posicionar los productos y subproductos de camélidos sudamericanos en los mercados internos y externos;
- o) Promover la capacitación en técnicas artesanales e industriales para elaborar localmente los productos y subproductos de camélidos.

#### Objetivos

Esta ley tiene por finalidad cumplir con los siguientes objetivos:

Art. 6º – El objetivo principal de la presente ley es generar y promover políticas ganaderas específicas para la producción de camélidos, en las provincias extrapampeanas mencionadas en el artículo 3º, considerando a la ganadería de camélidos como un medio apropiado para la generación de fuentes de trabajo y actividad económica a nivel regional, que facilite la radicación de la población rural y evite su éxodo.

Art. 7º – Desarrollar, promover e incentivar la producción de camélidos sudamericanos y sus productos, ya sea animales en pie, fibra, cuero, grasa, carne,

semen, embriones y de subproductos derivados, ya sea en forma primaria, semielaborados e industrializados, incluyendo los criaderos particulares de vicuñas y guanacos, instrumentados por el INTA, universidades nacionales, universidades nacionales públicas con administración privada u otros organismos públicos de investigación y los criaderos que en el futuro se concreten en forma similar.

Art. 8° – Promover y apoyar el desarrollo de la ganadería de camélidos en sistemas productivos sustentables en ecosistemas apropiados y que contemplen modalidades de explotación que preserven el medio ambiente.

Art. 9° – Desarrollar y propiciar la crianza de vicuñas y guanacos en la modalidad de semicautividad u otros sistemas de aprovechamiento racional de estos recursos faunísticos. Todo plan de trabajo o proyecto de inversión alcanzado por la presente ley que involucre cualquier actividad con las especies *Vicugna vicugna* (vicuña) y/o *Lama guanicoe* (guanaco), como requisito previo a percibir los beneficios contenidos en la misma, deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud, debiendo ajustarse plenamente a las disposiciones de la ley 22.421, de conservación de la fauna, y sus reglamentaciones, y a los convenios internacionales vigentes en la materia, en todo lo referido, entre otras actividades, a la captura, cría, manejo, explotación, comercialización, tránsito y exportación de estos ejemplares y sus frutos o productos.

Art. 10. – Planificar y ejecutar políticas para el desarrollo de la ganadería de camélidos, que tengan como prioridad el incremento de las fuentes de mano de obra a nivel local y regional y promuevan la radicación de la población rural.

La planificación y estrategias de las políticas para la promoción y desarrollo de la ganadería de camélidos deben contemplar el alcance de las siguientes metas:

- a) Aumentar los ingresos netos percibidos por los distintos eslabones de la cadena de valor;
- b) Desarrollar recursos humanos y organizacionales que permitan un comportamiento competitivo en el mercado global;
- c) Incrementar el valor agregado localmente;
- d) Aumentar el volumen y valor de las exportaciones sectoriales;
- e) Organizar estructuras de comercialización que les faciliten a los productores las transacciones comerciales de animales, fibra, carne, cueros, productos artesanales o industriales y subproductos derivados.

#### Beneficiarios

Art. 11. – Serán beneficiarios las personas físicas, jurídicas y las sucesiones indivisas que realicen acti-

vidades objeto de la presente ley y que cumplan con los requisitos que establezca su reglamentación.

Art. 12. – La autoridad de aplicación dará un trato preferencial en los beneficios económicos y diferencial en los requisitos a cumplimentar en el presente régimen a:

- a) Pequeños productores de camélidos que posean o exploten una superficie de campo reducida bajo cualquier modalidad o sistema de tenencia y cuya tenencia sea por cualquier título;
- b) Pequeños productores que posean una pequeña cantidad de animales camélidos y cuyo núcleo familiar se encuentre con necesidades básicas insatisfechas;
- c) Pequeños productores que no cumplen con la condición de poseer una explotación ganadera de camélidos económicamente sustentable, pero dicha actividad constituye el principal ingreso económico familiar, se desarrolla en tierras agroecológicamente aptas, con una carga animal acorde al potencial forrajero de las mismas y las prácticas de manejo no afectan a los recursos naturales;
- d) Pequeños productores de áreas desfavorecidas y marginales que críen otras especies de animales domésticos como ovinos, caprinos, bovinos, etcétera, y para los cuales la cría de camélidos puede representar una alternativa económica y ecológica para su sistema de producción.

Art. 13. – Para acceder a este tratamiento diferencial, los productores deberán, además de encuadrarse en alguno de los incisos anteriores (a, b, c, o d), cumplimentar en forma simultánea los siguientes requisitos:

- a) Poseer en explotación un número de animales camélidos que no supere el máximo establecido para esta categoría de pequeños productores. El número máximo de animales será fijado por la autoridad de aplicación;
- b) Habitar en forma permanente y continua el predio donde realiza la explotación ganadera o en su defecto residir dentro del área rural en la cual está la explotación;
- c) Intervenir en forma directa con su trabajo y el de su grupo familiar en la producción, no contratando personal permanente para la explotación. Sólo se aceptará la contratación eventual y temporaria de mano de obra por un período continuo o discontinuo que no supere en valor los treinta jornales al año, equivalentes a la categoría de peón rural;
- d) Contar con un ingreso económico del grupo familiar que no supere el máximo establecido para esta categoría de productores por la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación, a propuesta de la Comisión Técnica de Camélidos (COTECA), queda facultada para suprimir, adecuar, o cambiar total o parcialmente los incisos *a)*, *b)*, *c)* y *d)* del presente artículo si mediaren nuevas condiciones socio-económicas que requieran estos cambios para un mejor cumplimiento de los objetivos de la ley.

Art. 14. – La autoridad de aplicación, en el tratamiento de estas categorías de pequeños productores, está autorizada a firmar convenios con instituciones y organizaciones oficiales y no oficiales reconocidas, que cumplen funciones de desarrollo de este sector social con la finalidad de coordinar y optimizar la asistencia.

Art. 15. – A los efectos de acogerse al presente régimen, los productores deberán presentar un plan de trabajo o un proyecto de inversión, dependiendo del tipo de beneficio solicitado a la autoridad encargada de aplicar este régimen en la provincia en que está ubicada la explotación.

Luego de su revisión y aprobación será remitido a la autoridad de aplicación, quien deberá expedirse en un plazo no mayor a los 90 días contados a partir de su recepción. Pasado dicho plazo la solicitud se considerará como aprobada.

La autoridad de aplicación queda facultada para establecer la documentación y requisitos que deberá cumplir el productor solicitante de beneficios de acuerdo con el tipo de asistencia y beneficio solicitado.

Art. 16. – No podrán ser beneficiarios:

- a)* Las empresas que tuvieren deudas impagas exigibles de carácter fiscal o previsional y que no se hayan comprometido a regularizar su situación, mediante planes de pagos;
- b)* Las empresas deudoras de otros regímenes de promoción nacionales o provinciales;
- c)* Las personas físicas, socios de sociedades de hecho y los directores, administradores y fiscalizadores de las sociedades o cooperativas legalmente constituidas, que en ejercicio de sus funciones hayan sido condenados con sentencia firme por delitos dolosos, penales, tributarios, previsionales y/o económicos;
- d)* Funcionarios públicos nacionales, provinciales y municipales y directivos, técnicos y profesionales de organismos oficiales.

#### *De los beneficios*

Art. 17. – Los titulares de planes de trabajo y proyectos de inversión para promover y desarrollar la ganadería de camélidos podrán recibir los siguientes beneficios:

- a)* Créditos destinados a los estudios de base necesarios para la fundamentación necesaria

ria en la elaboración y formulación del plan de trabajo o proyecto de inversión. El plan de trabajo o proyecto de inversión debe ser realizado por un profesional universitario de las ciencias agropecuarias (ingeniero zootecnista, ingeniero agrónomo, ingeniero en producción agropecuaria, médico veterinario) con matrícula provincial o nacional para que lo asesore en las etapas de formulación y ejecución del plan o proyecto propuesto. El monto del crédito será variable por zona, tamaño de la explotación y actividad propuesta;

- b)* Subsidios totales o parciales para abonar los honorarios profesionales correspondientes a la elaboración y formulación del proyecto o plan;
- c)* Apoyo económico reintegrable o no reintegrable para la ejecución de inversiones incluidas en el plan o proyecto, variable por zona, tamaño de la explotación, según lo determine la autoridad de aplicación de acuerdo con lo establecido en la reglamentación;
- d)* Subsidio a la tasa de interés de préstamos bancarios, según lo determine la autoridad de aplicación de acuerdo con lo establecido en la reglamentación, para realizar estudios de mercado y acciones tendientes a la apertura y mantenimiento de los mercados y certificación de calidad de los productos;
- e)* Asistencia financiera para la realización de estudios preliminares de evaluación forrajera, receptividad, calidad y caudal de aguas, aptitud de suelos, estudios parasitológicos y sanitarios, así como otros estudios o investigaciones que permitan obtener información básica y necesaria para la elaboración y formulación correcta de los planes o proyectos.

El Estado nacional, las provincias y los municipios fijarán a través de la autoridad de aplicación que corresponda, los alcances de las exenciones impositivas y de tasas que consideren convenientes.

#### *Autoridad de aplicación*

Art. 18. – La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA) o el organismo que la reemplace.

#### *Comisión Técnica de Camélidos*

Art. 19. – Créase en el ámbito de la SAGPyA la Comisión Técnica de Camélidos (COTECA) del régimen para la promoción y el desarrollo de la ganadería camélida. La autoridad de aplicación dictará el reglamento interno de funcionamiento de la COTECA.

*Funciones de la autoridad de aplicación*

Art. 20. – El secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación como autoridad de aplicación de la presente ley tendrá las siguientes funciones:

- a) Llamar a concurso público para la designación del coordinador nacional del régimen para la promoción y desarrollo de la ganadería camélida. El cargo de coordinador nacional será ocupado por un profesional universitario en ciencias agropecuarias (ingeniero zootecnista, ingeniero agrónomo, ingeniero en producción agropecuaria o médico veterinario) y con dedicación exclusiva;
- b) Designar el administrador del Fondo para la Actividad Camélida (FOAC) creado en el artículo 25 de la presente ley. Asimismo deberá establecer la estructura jurídica y administrativa más adecuada para que dicho fondo cumpla con los objetivos de la presente ley;
- c) Aplicar en un todo la presente ley, su reglamento, dictar y aplicar las normas que en consecuencia se dicten a los fines de garantizar los objetivos previstos;
- d) Diagramar en conjunto con la COTECA las políticas regionales para la aplicación de la presente ley;
- e) Instrumentar en concordancia con la Secretaría de Hacienda, el marco operativo para la constitución e instrumentación del Fondo para la Actividad Camélida (FOAC), creado por el artículo 25 de la presente ley;
- f) Aprobar anualmente a propuesta de la COTECA la distribución primaria del presupuesto asignado del Fondo para la Actividad Camélida (FOAC) y de los programas operativos a nivel nacional, regional y provincial y sus correspondientes presupuestos;
- g) Reasignar el presupuesto del FOAC, en acuerdo con la COTECA, cuando se determine que existe subejecución presupuestaria en alguna provincia y/o incumplimientos en las pautas de administración de acuerdo con las normativas vigentes del régimen;
- h) Aprobar o rechazar como instancia final las solicitudes de beneficios, a través de los directores de las unidades ejecutoras provinciales;
- i) Contratar servicios o realizar compras de bienes que resulten imprescindibles para el cumplimiento de los objetivos de la ley;
- j) Convocar una vez al año como mínimo a un foro nacional de producción de camélidos al que serán invitados todos los sectores relacionados con la temática: asociaciones y representantes de los productores, organismos e instituciones oficiales, entidades y or-

ganismos privados, funcionarios, legisladores nacionales y provinciales, universidades nacionales y privadas, organismos no gubernamentales (ONG);

- k) Elaborar en concordancia con la COTECA un manual operativo donde se describan detalladamente las actividades comprendidas en el régimen de la presente ley;
- l) Firmar convenios con instituciones y organizaciones oficiales y no oficiales reconocidas, con la finalidad de coordinar y optimizar la asistencia técnica, económica, educativa, sanitaria y social al sector de los productores de camélidos y sus familias;
- m) Elaborar y aprobar en coordinación con la COTECA del régimen de sanciones a las infracciones al presente régimen, estableciendo el procedimiento para la imposición de las sanciones y garantizando el mecanismo de defensa de los afectados;
- n) Aplicar las sanciones correspondientes a los beneficiarios que hubieren incumplido con la presente ley.

*Conformación y funciones de la Comisión Técnica de Camélidos*

Art. 21. – La COTECA estará compuesta por un presidente y un cuerpo de doce (12) vocales. El cargo de presidente será ejercido por el coordinador nacional. Los cargos de vocales serán ocupados por los siguientes miembros titulares y suplentes: uno (1) por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); uno (1) por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable; uno (1) por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA); uno (1) por el Programa Social Agropecuario (PSA); uno (1) en representación del Consejo Federal de Inversiones (CFI); uno (1) en representación de los ministerios o secretarías de asuntos agrarios de las provincias del NOA (Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y Tucumán); uno (1) en representación de los ministerios o secretarías de asuntos agrarios de las provincias centrales (San Juan, Mendoza, La Pampa, Córdoba y San Luis); uno (1) en representación de los ministerios o secretarías de asuntos agrarios de las provincias patagónicas (Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego); dos (2) en representación de los productores; uno (1) en representación de las facultades de universidades nacionales y universidades nacionales públicas con administración privada con carreras profesionales en ciencias agropecuarias, y uno (1) en representación de los organismos no gubernamentales (ONG) con competencia en el tema camélidos.

Los gobiernos provinciales y las instituciones oficiales quedan facultados para establecer los mecanismos de designación de sus representantes a la COTECA.

Los miembros de la COTECA no recibirán remuneración alguna por su intervención en la misma con cargo a este régimen. La coordinación nacional podrá compensar gastos de viajes o alojamiento de los representantes de los productores en los casos que estén debidamente justificados.

Art. 22. – Todos los miembros de la COTECA tendrán derecho a un voto. En caso de empate la decisión queda a cargo del presidente. Los representantes de los ministerios o secretarías de asuntos agrarios de las provincias de las regiones productivas, así como los organismos integrantes de la COTECA podrán reemplazar en cualquier momento a sus representantes, debiendo hacerlo en forma fehaciente, con el instrumento legal correspondiente y por escrito. Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en caso de ausencia o impedimento de los mismos.

Art. 23. – La COTECA funcionará en el ámbito de la SAGPyA, dependiente del Ministerio de Economía, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser el organismo de consulta permanente para la autoridad de aplicación;
- b) Proponer a la autoridad de aplicación la política sectorial a implementar a través del presente régimen y recomendar los criterios para la utilización del FOAC;
- c) Proponer a la autoridad de aplicación para su aprobación, la distribución primaria del presupuesto asignado del FOAC. Previa evaluación, elevará anualmente para su aprobación los programas operativos a nivel nacional, regional y provincial y sus correspondientes presupuestos;
- d) Acordar con la autoridad de aplicación la reasignación de los fondos del FOAC, cuando se determine que existe subejecución presupuestaria en alguna provincia y/o incumplimientos en las pautas de administración de acuerdo con las normativas vigentes del régimen;
- e) Realizar el seguimiento de la ejecución del presente régimen, efectuando las recomendaciones que considere pertinentes para el logro de los objetivos buscados; en especial, al establecerse los requisitos que deberán cumplimentar los productores para recibir los beneficios y al definirse para cada zona agroecológica del país y para cada actividad, el tipo de ayuda económica que se entregará;
- f) Actuar como órgano consultivo para recomendar y acordar con la autoridad de aplicación las sanciones que deberán aplicarse a los titulares de los beneficios que no hayan cumplido con sus obligaciones;
- g) Convocar para consulta a expertos o especialistas. Asimismo podrá incorporar para su

integración transitoria a representantes de otras entidades y organismos nacionales o provinciales para abordar una temática específica en cuestión;

- h) Proponer y coordinar con la autoridad de aplicación la adecuación y actualización de las normas del presente régimen para garantizar el cumplimiento de los objetivos;
- i) Elaborar con la autoridad de aplicación un manual operativo donde se describan detalladamente las actividades comprendidas en el régimen de la presente ley;
- j) Proponer a la autoridad de aplicación el régimen de sanciones a las infracciones al presente régimen;
- k) Proponer a la autoridad de aplicación las condiciones de excepción que deben reunir los productores de las categorías establecidas en el artículo 12;
- l) Promover y celebrar convenios o asociaciones, llevar a cabo estudios e investigaciones para la promoción y desarrollo de las exportaciones de productos o subproductos para incrementar el consumo local de productos y subproductos;
- m) Organizar y participar en campañas publicitarias, en ferias locales, regionales e internacionales para representar a los intereses de los productores de camélidos;
- n) Organizar y dictar cursos de capacitación y perfeccionamiento;
- o) Realizar actividades de asistencia técnica por sí o por terceros, a empresas, organismos públicos, instituciones internacionales, relacionadas con la producción ganadera, agroindustria y comercio de productos agropecuarios;
- p) Promover y facilitar el intercambio interinstitucional de profesionales, técnicos y expertos;
- q) Identificar y gestionar recursos de fuentes local o externa para apoyar la ejecución de las actividades de promoción, investigación y desarrollo de la ganadería de camélidos y actividades conexas.

#### *Funciones del coordinador nacional*

Art. 24. – El coordinador nacional del régimen para la promoción y desarrollo de la ganadería camélida será puesto en funciones por el secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Ejecutar las políticas para el sector, fijadas por el secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, como autoridad de aplicación de la presente ley;



- b) Coordinar las acciones con las provincias adheridas y con los organismos nacionales o provinciales que intervengan en la ejecución de este régimen;
- c) Coordinar con la COTECA la propuesta de adecuación y actualización de las normas del presente régimen para garantizar el cumplimiento de los objetivos;
- d) Colaborar con la COTECA en la formulación de los programas operativos a nivel nacional, regional y provincial, con sus correspondientes presupuestos;
- e) Elaborar con la COTECA un manual operativo donde se describan detalladamente las actividades comprendidas en el régimen de la presente ley;
- f) Supervisar y controlar la labor del administrador del Fondo para la Recuperación de la Actividad Camélida (FOAC);
- g) Administrar todos los bienes que se le asignen a este régimen;
- h) Redactar el reglamento de funcionamiento de la COTECA, quedando facultado para establecer futuras modificaciones;
- i) Convocar a las reuniones de la citada COTECA, y al Foro Nacional de la Producción Camélida;
- j) Diagramar e instrumentar acciones para el seguimiento y control de este régimen tanto a nivel nacional como en los diferentes programas regionales y/o provinciales;
- k) Elaborar y poner en funcionamiento un sistema de informatización interna que permita una óptima comunicación entre todos los participantes.

#### *De los fondos*

Art. 25. – Créase el fondo fiduciario denominado Fondo para la Recuperación de la Actividad Camélida (FOAC) que se integrará con los recursos provenientes de las partidas anuales que se fijen en el presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional, de donaciones, de aportes de organismos internacionales, provinciales, municipales y de los productores, del recupero de los créditos otorgados por el mismo y con el fondo proveniente de las sanciones aplicadas conforme al artículo 20, inciso l), de la presente ley. Este fondo se constituye en forma permanente para solventar los desembolsos derivados de la aplicación de este régimen.

Art. 26. – El Poder Ejecutivo nacional incluirá en el presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional, a partir de la promulgación de la presente ley y por 20 años, un monto anual a integrar en el FOAC el cual no será inferior a diez millones de pesos.

Art. 27. – La autoridad de aplicación, previa consulta con la COTECA, establecerá el criterio para la distribución de los fondos del FOAC. El criterio de distribución deberá dar prioridad a los proyectos que se desarrollen en las zonas agroecológicas comprendidas dentro de las regiones de puna, prepuna y subandina, en las cuales la ganadería de camélidos tenga una significativa importancia socioeconómica. Dentro de las regiones se tomará como criterio de selección los proyectos de inversión en los cuales se incremente la ocupación de mano de obra local y el arraigo de la población rural.

Art. 28. – Anualmente la autoridad de aplicación en acuerdo con la COTECA podrá destinar los fondos a:

- a) Hasta el 5 % de los fondos del FOAC para compensar los gastos administrativos;
- b) Hasta 15 % para acciones de apoyo general que promuevan el desarrollo de la ganadería de camélidos tales como:
  1. Control de especies silvestres predadores de camélidos o plagas que afecten la salud o fuentes de forraje de los camélidos.
  2. Realizar estudios de mercado y campañas para favorecer el incremento del consumo de productos de camélidos.
  3. Realización de cursos de capacitación técnica a profesionales, productores y extensionistas, involucrados en la formulación y ejecución de planes y proyectos de inversión comprendidos en el presente régimen.

Art. 29. – La autoridad de aplicación en acuerdo con la COTECA queda facultada para la reasignación de los presupuestos del FOAC, cuando se determine que existe subejecución presupuestaria en alguna provincia y/o incumplimientos en las pautas de administración de acuerdo a las normativas vigentes del régimen.

Art. 30. – Los recuperos efectuados por cada una de las provincias se integrarán a la cuota del FOAC, así como también todo otro aporte y donaciones que se obtenga. Todos esos montos se incorporarán al presupuesto del ejercicio correspondiente.

Art. 31. – Los fondos destinados a compensar gastos administrativos, equipamiento y viáticos no podrán superar en ningún caso el 5 % del monto total asignado a cada provincia.

#### *Infracciones y sanciones*

Art. 32. – Toda infracción a la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se

dicten, será sancionada, en forma gradual y acumulativa, con:

- a) Caducidad temporaria o definitiva de los beneficios otorgados;
- b) Devolución del monto del beneficio otorgado;
- c) Devolución del total de los montos entregados como créditos pendientes de amortización;
- d) Pago a las administraciones provinciales o municipales de los montos de los impuestos, tasas y/o cualquier otro tipo de contribución provincial o municipal no abonados por causa de la presente ley, más las actualizaciones, intereses y multas de acuerdo con lo que establezcan las normas provinciales y municipales.

Art. 33. – La autoridad de aplicación, a propuesta de la COTECA, impondrá las sanciones indicadas en los incisos a), b) y c) y las provincias afectadas impondrán las sanciones expuestas en el inciso d). En los casos de los incisos a), b) y c) se recargarán los montos a reintegrar con las actualizaciones, intereses y multas que establezcan las normas legales vigentes en el ámbito nacional.

La autoridad de aplicación queda facultada para elaborar la reglamentación que establecerá el procedimiento para la imposición de las sanciones, garantizando siempre el derecho de defensa de los afectados.

#### *Adhesión provincial*

Art. 34. – Los estados provinciales que adhieran al régimen de la presente ley podrán disponer las exenciones impositivas, en los términos y porcentajes que fije su autoridad de aplicación. Al momento que un gobierno provincial comunique su adhesión a la presente ley, deberá en el mismo acto informar taxativamente qué beneficios y plazos otorga.

En aquellos casos que los beneficios contemplados correspondan a tasas o gravámenes municipales, los gobiernos municipales correspondientes deberán adherir obligatoriamente a la presente ley y deberán establecer taxativamente los beneficios otorgados.

Art. 35. – Para acogerse a los beneficios de la presente ley los gobiernos provinciales deberán constituir una unidad ejecutora provincial (UEP), que será la autoridad de aplicación a nivel provincial y deberán designar un coordinador provincial. Este cargo de coordinador provincial deberá ser cubierto por un profesional universitario en ciencias agropecuarias (ingeniero zootecnista, ingeniero agrónomo, ingeniero en producción agropecuaria, médico veterinario) con matrícula provincial o nacional y con dedicación exclusiva.

Art. 36. – La UEP estará constituida por un directorio conformado por el coordinador provincial

como representante titular del gobierno provincial que tendrá las funciones de director, un representante titular y un suplente por los productores de camélidos, un representante titular y un suplente por el INTA y un representante titular y un suplente de la SAGPyA a nivel provincial y un representante titular y un suplente por los organismos no gubernamentales (ONG) con competencia en el tema. En aquellas provincias adheridas donde funcionen facultades de universidades nacionales y universidades nacionales públicas con administración privada con carreras profesionales en ciencias agropecuarias, se deberá incluir en la UEP un representante titular y un suplente de esas facultades.

La UEP como autoridad de aplicación del presente régimen, en el territorio de la provincia, deberá cumplir con los procedimientos que se establezcan reglamentariamente dentro de los plazos fijados, coordinando las funciones y servicios de los organismos provinciales y comunales, encargados del fomento de la actividad camélida, con la autoridad de aplicación.

Art. 37. – La UEP tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Elaborar y aprobar los planes anuales y sus correspondientes presupuestos a nivel provincial;
- b) Establecer en concordancia con la autoridad de aplicación, el procedimiento para designar a los representantes de los productores para integrar la COTECA. En cada región se deberán tener en cuenta, las particularidades socioeconómicas de los productores para establecer el procedimiento de elección. Asimismo se deberá garantizar que los productores puedan elegir a sus representantes con total libertad e independencia. La duración de los mandatos de los representantes de los productores integrantes de la COTECA será determinada por cada una de las asociaciones con relación a sus representados. Cada miembro del directorio de la UEP tendrá derecho a un voto. En caso de considerarlo necesario la UEP podrá invitar a participar del directorio con un representante titular y un suplente a otros organismos e instituciones; dichos integrantes tendrán solamente derecho a voz;
- c) Recepcionar, analizar y aprobar en primera instancia las solicitudes de los beneficiarios para su posterior elevación a la autoridad de aplicación para su aprobación definitiva;
- d) Supervisar y controlar el cumplimiento de los planes de trabajo y proyectos de inversión;
- e) Informar a la autoridad de aplicación sobre el avance de los programas operativos a nivel de su jurisdicción;

- f) Aplicar las sanciones a los infractores de acuerdo con lo establecido por la presente ley y a las normativas futuras que establezca la autoridad de aplicación;
- g) Asesorar a los productores sobre todo lo relacionado con la presente ley;
- h) Establecer el manejo financiero y contable del FOAC a nivel provincial en concordancia con las normas emanadas de la autoridad de aplicación.

Art. 38. – La UEP está autorizada a la contratación de personal que preste servicio para la aplicación de la presente ley. También esta autorizada a realizar gastos en bienes, insumos y servicios contemplados en los presupuestos anuales aprobados por la autoridad de aplicación y sometidos a las normativas y controles establecidos en la legislación vigente.

Art. 39. – Para el funcionamiento operativo de la UEP los recursos financieros podrán ser aportados total o parcialmente por el FOAC. El gobierno provincial y las demás instituciones y asociaciones de productores miembros de la UEP aportarán por su parte recursos humanos, equipamiento y mobiliario.

Art. 40. – La presente ley será reglamentada por la autoridad de aplicación dentro de los ciento veinte días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 41. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel A. Giubergia. – Luis G. Borsani. – Cinthya G. Hernández. – Julio C. Martínez. – Mario R. Negri. – Alejandro M. Nieva. – Carlos D. Snopek. – Víctor Zimmermann.*

*Al señor presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, doctor Alberto E. Balestrini.*

Por la presente adhiero al proyecto de ley del señor diputado Miguel Angel Giubergia, expediente 259-D.-06.

*Lucía Garín de Tula.*

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración en general.

Se va a votar en general en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 167 señores diputados presentes, 166 han votado por la afirmativa.

**Sra. Secretaria** (Luchetta). – Han votado 166 señores diputados por la afirmativa y ninguno por la negativa.

**Sra. Pérez.** – Señor presidente: quiero que quede constancia de que he votado por la afirmativa.

**Sr. Ferri.** – En igual sentido que la señora diputada preopinante, dejo constancia de mi voto afirmativo.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consecuencia, ha quedado aprobado por unanimidad en general el proyecto de ley.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acuña Kunz, Aguad, Agüero, Alvarez Rodríguez, Argüello, Arnold Arriaga, Artola, Atanasof, Augsburg, Baigorri, Baladrón, Bayonzo, Beccani, Bejarano, Berraute, Bertol, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bisutti, Bonasso, Borsani, Bösch, Brue, Bullrich, Burzaco, Camaño (E. O.), Cambareri, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Cassese, Cavadini, Cecco, César, Cigogna, Cittadini, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, De Narváez, Delich, Depetri, Di Pollina, Di Tullio, Díaz Roig, Díaz, Dovená, Fabris, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferri, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Gallo, Galvalisi, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Giacomino, Ginzburg, Gioja, Giubergia, Godoy (R. E.), González (M. A.), Gutiérrez (G. B.), Hernández, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Jerez (E. E.), Jerez (E. A.), Kroneberger, Kunkel, Landau, Lauritto, Lemos, Leyba de Martí, López, Lorenzo Borocotó, Macaluse, Maffei, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino (A.), Marino (J. I.), Martínez, Martini, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Mongeló, Monti, Morandini, Morini, Müller, Nemirovski, Nieva, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Oviedo, Pérez (A.), Pérez (M. S.), Perié, Peso, Pinedo, Raimundi, Richter, Rico, Ríos, Ritondo, Rodríguez (M. V.), Román, Romero, Rossi, Rosso, Salim (J. A.), Salum, Sarghini, Sartori, Sesma, Snopek, Soto, Spatola, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Thomas, Tonelli, Torino, Torrontegui, Tulio, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde y West.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración en particular el artículo 1°.

Si hubiere asentimiento de esta Honorable Cámara, se efectuará una sola votación para la totalidad de los artículos: del 1° al 29 inclusive.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se van a votar los artículos 1° a 29.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 30 es de forma.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup> (*Aplausos.*)

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 164.)

Se comunicará al Honorable Senado.

La Presidencia invita a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el próximo miércoles 30, luego de la realización de la sesión informativa a la que concurrirá el señor jefe de Gabinete de Ministros.

–Se pasa a cuarto intermedio a la hora 23.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.

DIRECTOR DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS

## 19

### APENDICE

#### A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

##### 1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

###### 1

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Déjase sin efecto el carácter secreto o reservado de toda ley que haya sido sancionada con tal condición a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo deberá publicar las leyes a las que se hace mención en el artículo 1° en el Boletín Oficial, en un plazo de sesenta (60) días a partir de la sanción de la presente ley.

Art. 3° – Prohíbese el dictado de leyes de carácter secreto o reservado.

Art. 4° – Deróganse la ley “S” 18.302 y el decreto ley “S” 5.315/56.

Art. 5° – Los créditos de carácter reservado y/o secreto a que se refiere la ley de presupuesto de la administración nacional vigente deben ser destinados, exclusivamente, a cuestiones de inteligencia inherentes a los organismos comprendidos en las leyes de inteligencia nacional, seguridad interior y defensa nacional. Queda prohibida su utilización con propósitos ajenos a dicha finalidad.

El control de la rendición de los gastos relativos a cuestiones de inteligencia de los organismos mencionados en el párrafo anterior, queda a cargo de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### (Ley 26.134)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI  
*Enrique R. Hidalgo*  
Secretario de la C. de DD.

JOSE J. B. PAMPURO  
*Juan H. Estrada*  
Secretario Parlamentario  
del Senado

###### 2

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Sin perjuicio de la facultad derogatoria del Poder Legislativo nacional ratifícase en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2006 por el plazo de tres años y con arreglo a las bases oportunamente fijadas por el Poder Legislativo nacional, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiese agotado por su cumplimiento. El Poder Ejecutivo nacional ejercerá su atribución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100, inciso 12, de la Constitución Nacional.

Art. 2° – A los efectos de esta ley se consideran materias determinadas de administración aquellas que se vinculen con:

- a) La creación, organización y atribuciones de entidades autárquicas institucionales y de toda otra entidad que por disposición constitucional le competa al Poder Legislativo nacional crear, organizar y fijar sus atribuciones. Quedan incluidos en el presente inciso el correo, los bancos oficiales, entes impositivos y aduaneros, entes educacionales de instrucción general, universitaria, así como las entidades vinculadas con el transporte y la colonización;
- b) La fijación de las fuerzas armadas y el dictado de las normas para su organización y gobierno;
- c) La organización y atribuciones de la Jefatura de Gabinete y de los ministerios;
- d) La creación, organización y atribuciones de un organismo fiscal federal a cargo del control y fiscalización de la ejecución del régimen de coparticipación federal;
- e) La legislación en materia de servicios públicos en lo que compete al Honorable Congreso de la Nación;

- f) Toda otra materia asignada por la Constitución Nacional al Poder Legislativo nacional que se relacione con la administración del país.

Art. 3° – Apruébase la totalidad de la legislación delegada dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2004 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Art. 4° – Las normas dictadas por el Poder Ejecutivo nacional en ejercicio de sus facultades propias de reglamentación derivadas de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, no se encuentran alcanzadas por las disposiciones de la presente ley.

Art. 5° – Esta ley entrará en vigencia el 24 de agosto de 2006.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**(Ley 26.135)**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI  
*Enrique R. Hidalgo*  
Secretario de la C. de DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO  
*Juan H. Estrada*  
Secretario Parlamentario  
del Senado

3

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Autorízase la salida de personal y medios de la Fuerza Aérea Argentina, para que participen de la realización del ejercicio combinado “CRUZEX 2006”, de acuerdo a la información detallada en el anexo I, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**(Ley 26.136)**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI  
*Enrique R. Hidalgo*  
Secretario de la C. DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO  
*Juan H. Estrada*  
Secretario Parlamentario  
del Senado

ANEXO I

**Información básica requerida para la autorización de salida de fuerzas nacionales fuera del territorio de la Nación**

1. *Tipo de actividad a desarrollar*

Ejercicio específico combinado para planeamiento y empleo de grandes fuerzas en un escenario de alta

complejidad, denominado CRUZEX 2006.

2. *Origen del proyecto*

Invitación de la Fuerza Aérea brasileña.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad*

a) *Políticos.* Fortalecer las medidas de confianza mutua, cooperación y los lazos de amistad con las fuerzas aéreas de los países de la región y materializar los objetivos del convenio relativo a la cooperación en el ámbito de defensa suscrito entre la República Argentina y la República Francesa el 14 de octubre de 1998.

b) *Estratégicos.* Intercambiar experiencias a efectos de adquirir un adecuado nivel de interoperabilidad entre las fuerzas aéreas participantes y capitalizar a nivel regional las obtenidas en ejercicios específicos combinados realizados con anterioridad.

c) *Operativos.* Alcanzar un nivel de planeamiento y ejecución de operaciones aéreas, actuando en coalición dentro de un ambiente de alta intensidad, que permita operar con fuerzas aéreas de diferentes características.

d) *De adiestramiento combinado.* Adiestrar al personal utilizando normas unificadas que permitan lograr la interoperatividad entre las fuerzas aéreas participantes, de tal forma de estar en condiciones de planificar, conducir y ejecutar operaciones aéreas específicas combinadas.

e) *De operaciones combinadas.* Acrecentar la capacidad de planificar, conducir y operar en forma combinada integrando una coalición aérea.

4. *Configuración de la actividad*

a) *Lugar de realización.* Región centro-oeste de la República Federativa del Brasil.

b) *Fechas de egreso, tiempo de duración de la actividad.* A partir del 20 de agosto de 2006, con una duración aproximada de quince (15) días hasta el 5 de septiembre.

c) *Países participantes.*

- República Argentina;
- República Federativa del Brasil;
- República de Chile;
- República Francesa;
- República del Perú;
- República Bolivariana de Venezuela.

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento.

Medios propios:

- Tres (3) aviones A4-AR.
- Tres (3) aviones IA-58 “Pucará”.
- Dos (2) aviones C-130.
- Dos (2) aviones F-28.
- Hasta un máximo de ciento cincuenta (150) participantes.

d) *Despliegue de las tropas y medios.* Las ejercitaciones que realizará la Fuerza Aérea Argentina, las ejecutará con los medios propios, quienes operarán desde aeródromos brasileños y realizarán diferentes operaciones aéreas que serán planificadas y ordenadas por el estado mayor del ejercicio, en el cual también participará personal de la Fuerza Aérea Argentina.

e) *Inmunidad.* No se han requerido inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) *Costos.* Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos un millón ochocientos treinta mil doscientos trece (\$ 1.830.213,00).

g) *Financiamiento.* Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

#### 5. Marco situacional

Simulación de un conflicto que genera la conformación de una coalición que debe realizar la planificación y ejecución de operaciones aéreas, bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas y a través del empleo de grandes fuerzas.

#### 4

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Apruébase el Tratado de Cooperación entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal, suscrito en Buenos Aires el 4 de julio de 2002, que consta de veintidós (22) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### (Ley 26.137)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciseis días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI	JOSÉ J. B. PAMPURO
<i>Enrique R. Hidalgo</i>	<i>Juan H. Estrada</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado

#### TRATADO DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE ASISTENCIA JURIDICA EN MATERIA PENAL

La República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de cooperar en el marco de sus relaciones de amistad y de prestarse asistencia jurídica para procurar la aplicación de la justicia en materia penal;

RECONOCIENDO la necesidad de mejorar la vinculación de las autoridades competentes de ambos países para prevenir, investigar y enjuiciar los delitos, mediante la cooperación y la asistencia jurídica;

TENIENDO presente el Convenio entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos sobre el Traslado de Nacionales Condenados y el Cumplimiento de las Sentencias Penales, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires, el 8 de octubre de 1990 y el Memorandum de Entendimiento sobre Asistencia y Cooperación Técnica en Materia Jurídica entre el Ministerio de Justicia de la República Argentina y la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, firmado en la ciudad de Buenos Aires, el 9 de septiembre de 1993;

Han convenido lo siguiente:

#### ARTICULO I

##### *Alcance del Tratado*

1. Las Partes se comprometen a prestarse asistencia jurídica de conformidad con las disposiciones de este Tratado, en la realización de investigaciones y diligencias relacionadas con cualquier procedimiento penal incoado por hechos cuyo conocimiento compete a la Parte Requirente en el momento en que la asistencia sea solicitada.

2. Este Tratado no faculta a las autoridades de una de las Partes a emprender, en la jurisdicción territorial de la Otra, el ejercicio y desempeño de las funciones cuya jurisdicción o competencia estén exclusivamente reservadas a las autoridades de esa otra Parte por su legislación nacional.

3. La asistencia jurídica se prestará con independencia de que el motivo de la investigación, el enjuiciamiento o el procedimiento que se siga en la Parte Requirente sea o no delito con arreglo a la legislación nacional de la Parte Requerida.

4. Para el caso de la ejecución de medidas cautelares, aseguramiento o secuestro de bienes, registros domiciliarios, interceptación de correspondencia o intervención de comunicaciones, la asistencia se prestará cuando el hecho que la origine sea punible según la legislación nacional de ambas Partes. Cuando el hecho que la origine no sea punible en la Parte Requerida, ésta podrá autorizar la prestación de la asistencia dentro de los límites previstos por su legislación nacional.

5. La finalidad del presente Tratado es únicamente la asistencia jurídica entre las Partes. Las disposiciones del presente Tratado no generarán derecho alguno a favor de los particulares en cuanto a la obtención, eliminación o exclusión de pruebas o a la obstaculización en el cumplimiento de una solicitud.

#### ARTICULO II

##### *Denegación y aplazamiento de la asistencia*

1. La asistencia jurídica podrá ser denegada si:

a) La solicitud se refiere a delitos políticos o conexos con infracciones de este tipo, a juicio de la Parte Requerida;

- b) La solicitud se refiere a un delito tipificado como tal en la legislación militar pero no en el derecho común de la Parte Requirente;
- c) Existen motivos fundados para creer que la solicitud de asistencia se ha formulado con miras a procesar a una persona por razón de su raza, sexo, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas, o que la situación de esa persona pueda resultar perjudicada por cualquiera de esas razones;
- d) Se solicita a la Parte Requerida que adopte medidas de cumplimiento obligatorio que serían incompatibles con su legislación nacional si el delito fuese objeto de investigación o enjuiciamiento dentro de su propia jurisdicción;
- e) La Parte Requerida estima que el cumplimiento de la solicitud atenta contra su orden público, seguridad u otros intereses esenciales; y
- f) El requerimiento se refiere a un delito respecto del cual, la persona ha sido exonerada de responsabilidad penal definitivamente o, habiendo sido condenada, se hubieren extinguido la sanción y las obligaciones derivadas del hecho.

La denegación de la asistencia será motivada y se comunicará a la Parte Requirente.

2. La prestación de la asistencia solicitada podrá ser aplazada si pudiera perjudicar una investigación o procedimiento judicial en el territorio de la Parte Requerida o pudiera afectar la seguridad de cualquier persona. La Parte Requerida informará a la Parte Requirente cualquiera de los supuestos a que se refiere este párrafo, por el cual haya determinado el aplazamiento o el condicionamiento de la ejecución de la asistencia.

3. La prestación de la asistencia solicitada no podrá ser denegada por la existencia del secreto bancario o de instituciones financieras.

#### ARTICULO III

##### *Ley aplicable*

1. El cumplimiento de una solicitud de asistencia se llevará a cabo de conformidad con la legislación nacional de la Parte Requerida, atendiendo a las diligencias solicitadas expresamente.

2. Si la Parte Requirente tuviese interés en una condición o forma de tramitación especial, lo comunicará expresamente a la Parte Requerida.

#### ARTICULO IV

##### *Objeto de la asistencia*

1. La Parte Requerida ejecutará la solicitud de asistencia jurídica cuyo objeto sea la realización de in-

vestigaciones o diligencias relacionadas con cualquier procedimiento penal.

2. La Parte Requerida podrá negar el envío de objetos, expedientes o documentos originales que hayan sido solicitados, si su legislación nacional no lo permite o si le son necesarios en un procedimiento penal en curso.

3. Si la solicitud de asistencia tiene por objeto la transmisión de expedientes y en general cualquier clase de documentos, la Parte Requerida entregará copias certificadas.

4. Los objetos, expedientes o documentos que hayan sido enviados en cumplimiento de una solicitud de asistencia serán devueltos lo antes posible, a menos que la Parte Requerida renuncie expresamente a su devolución.

#### ARTICULO V

##### *Ejecución de las solicitudes de asistencia*

1. Si la Parte Requirente lo solicita expresamente, será informada de la fecha y el lugar de la ejecución de la asistencia. Las autoridades de la Parte Requirente podrán asistir al diligenciamiento si la Parte Requerida lo consintiera.

2. Si la solicitud de asistencia no es ejecutada, la Parte Requerida dará a conocer a la Parte Requirente las razones de la falta de ejecución.

#### ARTICULO VI

##### *Notificación de los actos procesales*

1. La Parte Requerida procederá a la notificación que le haya sido solicitada por la Parte Requirente.

2. La notificación podrá ser efectuada mediante la simple remisión del documento al destinatario o, a petición de la Parte Requirente, en alguna de las formas previstas por la legislación nacional de la Parte Requerida, o en cualquier otra forma compatible con dicha legislación.

3. La notificación se acreditará mediante recibo fechado y firmado por el destinatario o por certificación de la autoridad competente que acredite el hecho, la forma y la fecha de la misma. La constancia de dicha notificación será enviada a la Parte Requirente. Si la notificación no ha podido realizarse, se harán constar las causas.

4. La solicitud que tenga por objeto la citación del probable responsable o imputado, testigo o perito ante las autoridades de la Parte Requirente, deberá presentarse con cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha señalada para la comparecencia.

#### ARTICULO VII

##### *Límites para la utilización de información y pruebas*

1. La Parte Requirente no podrá revelar o utilizar la información confidencial o pruebas facilitadas con

ese mismo carácter para otros propósitos que no sean los que se indican en el requerimiento, sin el previo consentimiento de la Parte Requerida.

2. Cuando resulte necesario la Parte Requerida podrá solicitar que la información o las pruebas suministradas se conserven en confidencialidad de conformidad con las condiciones que dicha Parte especifique. Si la Parte Requirente no puede cumplir tal solicitud, ambas Partes se consultarán para determinar las condiciones de confidencialidad que mutuamente resulten convenientes.

3. La información o pruebas que no tengan el carácter de confidencial, una vez que hayan sido hechas públicas en la Parte Requirente, dentro del procedimiento descrito en la solicitud de asistencia, no estarán sujetas a la restricción a la que se refiere el numeral I del presente Artículo.

#### ARTICULO VIII

##### *Medidas de aseguramiento o secuestro de bienes*

1. Cualquiera de las Partes podrá notificar a la Otra las razones que tiene para presumir que los objetos, productos o instrumentos de un delito se encuentran en el territorio de esa otra Parte.

2. Las Partes se prestarán asistencia en la medida permitida por su legislación nacional para promover los procedimientos precautorios y las medidas de aseguramiento o secuestro de los objetos, productos o instrumentos del delito.

#### ARTICULO IX

##### *Registro domiciliario y decomiso*

1. Las solicitudes relacionadas con registros domiciliarios, decomiso y entrega de los objetos así obtenidos, serán ejecutadas si contienen la información y, en su caso, la documentación que justifiquen dichas acciones, de conformidad con la legislación nacional de la Parte Requerida.

2. La autoridad que haya ejecutado una solicitud de registro domiciliario o decomiso proporcionará a la Parte Requirente una certificación según se indique en la solicitud sobre la identidad del objeto asegurado o secuestrado, la integridad de su condición y la continuidad de su custodia. Esta certificación será admisible como prueba legal en el procedimiento de que se trate.

#### ARTICULO X

##### *Comparecencia de personas en la Parte Requirente*

1. Si la Parte Requirente solicitase la comparecencia del probable responsable o imputado, testigo o perito que se encuentre en el territorio de la otra Parte, ésta procederá a la citación, según la solicitud formulada, pero sin que puedan surtir efecto las

cláusulas conminatorias o sanciones previstas para el caso de no comparecer.

2. La solicitud a que se refiere el numeral anterior deberá mencionar el importe de los viáticos, honorarios e indemnizaciones que percibirá el testigo o perito.

3. La Parte Requirente permitirá durante el desarrollo de las diligencias la presencia de las autoridades competentes de la Parte Requerida, de conformidad con la legislación nacional aplicable en la Parte Requirente.

#### ARTICULO XI

##### *Inmunidad de los probables responsables o imputados, testigos y peritos*

1. El probable responsable o imputado, testigo o perito, cualquiera que sea su nacionalidad, que como consecuencia de una citación, comparezca ante las autoridades competentes de la Parte Requirente, no podrá ser perseguido o detenido en esa Parte por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio de la Parte Requerida.

2. La inmunidad prevista en el numeral anterior cesará cuando el probable responsable o imputado, testigo o perito permaneciera más de treinta (30) días en el territorio de la Parte Requirente, a partir del momento en que su presencia ya no fuere necesaria para las autoridades competentes de dicha Parte.

#### ARTICULO XII

##### *Comparecencia de personas en la Parte Requerida*

1. El probable responsable o imputado, testigo o perito que se encuentre en el territorio de la Parte Requerida será citado por su autoridad competente, a solicitud de la Parte Requirente, para comparecer, testificar o presentar documentos, registros u objetos en la misma medida en que se haría conforme a la legislación nacional de la Parte Requerida.

2. Cualquier reclamación de inmunidad, incapacidad o privilegio establecidos conforme a la legislación nacional de la Parte Requirente, será resuelta exclusivamente por las autoridades de ésta. Consecuentemente, se tomará el testimonio en la Parte Requerida y éste será enviado a la Parte Requirente donde dicha reclamación será resuelta por sus autoridades competentes.

3. La Parte Requerida informará a la Parte Requirente sobre la fecha y lugar que se haya fijado para la comparecencia de la persona. Cuando resulte imposible, las Partes se consultarán con el fin de asegurar una fecha conveniente para ambas.

4. La Parte Requerida permitirá durante el desarrollo de las diligencias, la presencia de autoridades competentes de la Parte Requirente, de conformidad con la legislación nacional aplicable en la Parte Requerida.



## ARTICULO XIII

*Comparecencia de personas detenidas*

1. Cuando la Parte Requirente solicite la comparecencia personal ante sus autoridades competentes, en calidad de testigo o para un careo de una persona detenida en el territorio de la Parte Requerida, ésta accederá a ello si el detenido otorga su consentimiento de manera expresa y por escrito, y si dicha Parte estima que no existen consideraciones importantes que se opongan al traslado.

2. La Parte Requirente estará obligada a mantener bajo custodia a la persona trasladada y a devolverla tan pronto como se haya realizado la diligencia especificada en la solicitud que dio lugar al traslado.

3. El tiempo cumplido bajo custodia en la Parte Requirente se computará en la sentencia que haya sido impuesta a la persona trasladada.

## ARTICULO XIV

*Información de sentencias condenatorias*

Las Partes se informarán de las sentencias condenatorias que las autoridades judiciales de una de ellas haya dictado contra nacionales de la Otra.

## ARTICULO XV

*Información de antecedentes penales*

Cuando una de las Partes solicite a la Otra antecedentes penales de una persona, dichos antecedentes le serán comunicados si no lo prohíbe la legislación nacional de la Parte Requerida.

## ARTICULO XVI

*Forma y contenido de la solicitud de asistencia*

1. Las solicitudes de asistencia se presentarán por escrito. En casos urgentes, la solicitud podrá formularse vía fax o por cualquier otro medio aceptable por la Parte Requerida, la cual tomará las medidas necesarias para ejecutarla, en la inteligencia de que la solicitud deberá ser formalizada tan pronto como sea posible.

2. La solicitud de asistencia deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Autoridad competente de la que emana el documento o resolución;
- b) Naturaleza del documento o de la resolución;
- c) Descripción precisa de la asistencia solicitada;
- d) Descripción de los motivos de la asistencia solicitada;
- e) Delito a que se refiere el procedimiento;

f) En la medida de lo posible, nacionalidad y domicilio del probable responsable o imputado, o bien del condenado; y

g) Nombre y dirección del destinatario.

3. Las solicitudes de asistencia que tengan por objeto cualquier diligencia distinta de la simple entrega de documentos mencionarán, además, una exposición sumaria de los hechos, en la que se vinculen las pruebas solicitadas.

4. Cuando una solicitud de asistencia no sea ejecutada por la Parte Requerida, ésta la devolverá con expresión de la causa.

5. La Parte Requerida mantendrá la confidencialidad de la solicitud y de su contenido, a menos que reciba autorización en contrario de la Parte Requirente. Cuando no se pueda ejecutar una solicitud sin quebrantar la confidencialidad exigida, la Parte Requerida lo informará a la Parte Requirente, la cual determinará si la solicitud debe ser ejecutada pese a ello.

## ARTICULO XVII

*Gastos*

1. La Parte Requerida cubrirá los gastos de la ejecución de la solicitud de asistencia, mientras que la Parte Requirente deberá cubrir:

a) Los gastos relativos al traslado de cualquier persona, desde o hacia la Parte Requerida a solicitud de la Parte Requirente y cualquier costo o gasto pagadero a esta persona, mientras se encuentre en el territorio de la Parte Requirente derivada de una solicitud formulada de conformidad con los Artículos X y XIII de este Tratado; y

b) Los gastos y honorarios de peritos.

2. Si resulta evidente que la ejecución de la solicitud requiere gastos de naturaleza extraordinaria, las Partes se consultarán previamente para resolver los términos y condiciones bajo los cuales la asistencia solicitada puede ser proporcionada.

## ARTICULO XVIII

*Autoridades centrales*

1. Para asegurar la debida cooperación entre las Partes, en la prestación de la asistencia jurídica objeto de este Tratado, la República Argentina designa como Autoridad Central al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y los Estados Unidos Mexicanos a la Procuraduría General de la República. La Autoridad Central de la Parte Requerida deberá cumplir en forma expedita con las solicitudes o, cuando sea apropiado, las transmitirá a otras autoridades competentes para ejecutarlas, pero conservará la coordinación de la ejecución de dichas solicitudes.

2. No obstante lo anterior, las Partes podrán utilizar en todo caso la vía diplomática o encomendar a

sus cónsules la práctica de diligencias permitidas por su legislación nacional.

## ARTICULO XIX

*Exención de legalización*

Los documentos emanados de las autoridades judiciales o del Ministerio Público transmitidos en aplicación de este Tratado, por intermedio de las Autoridades Centrales, o por vía diplomática, estarán exentos de toda legalización u otra formalidad análoga.

## ARTICULO XX

*Consultas*

1. Las Autoridades Centrales celebrarán consultas, en fechas acordadas mutuamente, con la finalidad de facilitar la aplicación del presente Tratado.

2. Las dificultades derivadas de la aplicación y la interpretación de este Tratado serán resueltas por las Autoridades Centrales.

## ARTICULO XXI

*Ambito temporal de aplicación*

Este Tratado se aplicará a cualquier solicitud presentada después de su entrada en vigor, incluso si los hechos ocurrieron antes de esa fecha, de conformidad con las disposiciones aplicables.

## ARTICULO XXII

*Disposiciones generales*

1. El presente Tratado estará sujeto a ratificación y entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

2. El presente Tratado podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes y, las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1.

3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Tratado en cualquier momento, mediante notificación escrita, por la vía diplomática y dejará de estar en vigor en ciento ochenta (180) días después de recibida tal notificación, pero en todo caso, se llevarán a cabo de manera normal las solicitudes en trámite, hasta su conclusión.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, el cuatro de julio de dos mil dos, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por los Estados Unidos Mexicanos
<i>Carlos F. Ruckauf</i>	<i>Jorge Castañeda</i>
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Secretario de Relaciones Exteriores

5

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Apruébase el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fue-

go, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 31 de mayo de 2001, que consta de veintiún (21) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**(Ley 26.138)**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI	JOSÉ J. B. PAMPURO
<i>Enrique R. Hidalgo</i>	<i>Juan H. Estrada</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado

PROTOCOLO CONTRA LA FABRICACION  
Y EL TRAFICO ILICITOS DE ARMAS  
DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES  
Y MUNICIONES, QUE COMPLEMENTA  
LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS  
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA  
TRANSNACIONAL

## PREAMBULO

*Los Estados Parte en el presente Protocolo*

CONSCIENTES de la urgente necesidad de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a causa de los efectos perjudiciales de estas actividades para la seguridad de cada Estado y región y del mundo en general, que ponen en peligro el bienestar de los pueblos, su desarrollo económico y social y su derecho a vivir en paz,

CONVENCIDOS, por tanto, de la necesidad de que los Estados adopten todas las medidas apropiadas a tal fin, incluidas medidas de cooperación internacional y de otra índole en los planos regional y mundial,

RECORDANDO la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y de examinar la posibilidad de elaborar, entre otras cosas, un instrumento internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones,

TENIENDO presentes los principios de igualdad de derechos y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

CONVENCIDOS de que complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones será de utilidad para prevenir y combatir esos delitos,

HAN ACORDADO lo siguiente:

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTICULO 1

#### *Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.

2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.

3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5° del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

### ARTICULO 2

#### *Finalidad*

La finalidad del presente Protocolo es promover, facilitar y reforzar la cooperación entre los Estados Parte con el propósito de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

### ARTICULO 3

#### *Definiciones*

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por "arma de fuego" se entenderá toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas de fuego antiguas o sus réplicas. Las armas de fuego antiguas y sus réplicas se definirán de conformidad con el derecho interno. En ningún caso, sin embargo, podrán incluirse armas de fuego fabricadas después de 1899;
- b) Por piezas y componentes se entenderá todo elemento o elemento de repuesto específicamente concebido para un arma de fuego e indispensable para su funcionamiento, incluidos el cañón, la caja o el cajón, el cerrojo o el tambor, el cierre o el bloqueo del cierre y todo dispositivo concebido o adaptado para disminuir el sonido causado por el disparo de un arma de fuego;

c) Por "municiones" se entenderá el cartucho completo o sus componentes, entre ellos las vainas, los cebos, la carga propulsora, las balas o proyectiles utilizados en las armas de fuego, siempre que esos componentes estén de por sí sujetos a autorización en el respectivo Estado Parte;

d) Por "fabricación ilícita" se entenderá la fabricación o el montaje de armas de fuego, sus piezas y componentes o municiones:

- i) A partir de piezas y componentes que hayan sido objeto de tráfico ilícito;
- ii) Sin licencia o autorización de una autoridad competente del Estado Parte en que se realice la fabricación o el montaje; o
- iii) Sin marcar las armas de fuego en el momento de su fabricación, de conformidad con el artículo 8° del presente Protocolo.

La concesión de licencia o autorización respecto de la fabricación de piezas y componentes se hará de conformidad con el derecho interno.

e) Por "tráfico ilícito" se entenderá la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones desde o a través del territorio de un Estado Parte al de otro Estado Parte si cualquiera de los Estados Partes interesados no lo autoriza conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo o si las armas de fuego no han sido marcadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del presente Protocolo;

f) Por "localización" se entenderá el rastreo sistemático de las armas de fuego y, de ser posible, de sus piezas y componentes y municiones, desde el fabricante al comprador, con el fin de ayudar a las autoridades competentes de los Estados Parte a detectar, investigar y analizar la fabricación y el tráfico ilícitos.

### ARTICULO 4

#### *Ambito de aplicación*

1. A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y a la investigación y el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5° del presente Protocolo cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

2. El presente Protocolo no se aplicará a las transacciones entre Estados ni a las transferencias es-

tatales cuando la aplicación del Protocolo pudiera perjudicar el derecho de un Estado Parte a adoptar medidas en aras de la seguridad nacional en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas.

## ARTICULO 5

*Penalización*

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas, cuando se cometan intencionalmente:

- a) La fabricación ilícita de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;
- b) El tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;
- c) La falsificación o la obliteración, supresión o alteración ilícitas de la(s) marca(s) de un arma de fuego requerida(s) de conformidad con el artículo 8º del presente Protocolo.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas:

- a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo o la participación en él como cómplice; y
- b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

## ARTICULO 6

*Decomiso, incautación y disposición*

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención, los Estados Parte adoptarán, en la mayor medida posible de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos.

2. Los Estados Parte adoptarán, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, las medidas necesarias para impedir que las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos caigan en manos de personas no autorizadas, en particular mediante la incautación y destrucción de esas armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de disposición, siempre y cuando se hayan marcado las armas de fuego y se hayan registrado los métodos para la disposición de esas armas de fuego y municiones.

## II. PREVENCIÓN

## ARTICULO 7

*Registros*

Cada Estado Parte garantizará el mantenimiento, por un período no inferior a diez años, de la información relativa a las armas de fuego y, cuando sea apropiado y factible, de la información relativa a sus piezas y componentes y municiones que sea necesaria para localizar e identificar las armas de fuego y, cuando sea apropiado y factible, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos, así como para evitar y detectar esas actividades. Esa información incluirá:

- a) Las marcas pertinentes requeridas de conformidad con el artículo 8º del presente Protocolo;
- b) En los casos que entrañen transacciones internacionales con armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, las fechas de emisión y expiración de las licencias o autorizaciones correspondientes, el país de exportación, el país de importación, los países de tránsito, cuando proceda, y, el receptor final, así como la descripción y la cantidad de los artículos.

## ARTICULO 8

*Marcación de las armas de fuego*

1. A los efectos de identificar y localizar cada arma de fuego los Estados Parte:

- a) En el momento de la fabricación de cada arma de fuego exigirán que ésta sea marcada con una marca distintiva que indique el nombre del fabricante, el país o lugar de fabricación y el número de serie, o mantendrán cualquier otra marca distintiva y fácil de emplear que ostente símbolos geométricos sencillos, junto con un código numérico y/o alfanumérico, y que permita a todos los Estados Parte identificar sin dificultad el país de fabricación;
- b) Exigirán que se aplique a toda arma de fuego importada una marca sencilla y apropiada que permita identificar el país de importación y, de ser posible, el año de ésta, y permita asimismo a las autoridades competentes de ese país localizar el arma de fuego, así como una marca distintiva, si el arma de fuego no la lleva. Los requisitos del presente apartado no tendrán que aplicarse a la importación temporal de armas de fuego con fines lícitos verificables;
- c) Velarán por que, en el momento en que se transfiera un arma de fuego de las existencias estatales a la utilización civil con carác-

ter permanente, se aplique a dicha arma la marca distintiva apropiada que permita a todos los Estados Parte identificar el país que realiza la transferencia.

2. Los Estados Parte alentarán a la industria de fabricación de armas de fuego a formular medidas contra la supresión o la alteración de las marcas.

#### ARTICULO 9

##### *Desactivación de las armas de fuego*

Todo Estado Parte que, de conformidad con su derecho interno, no reconozca como arma de fuego un arma desactivada adoptará las medidas que sean necesarias, incluida la tipificación de delitos específicos, si procede, a fin de prevenir la reactivación ilícita de las armas de fuego desactivadas, en consonancia con los siguientes principios generales de desactivación:

- a) Todas las piezas esenciales de un arma de fuego desactivada se tornarán permanentemente inservibles y no susceptibles de ser retiradas, sustituidas o modificadas de cualquier forma que pueda permitir su reactivación;
- b) Se adoptarán disposiciones para que una autoridad competente verifique cuando proceda, las medidas de desactivación a fin de garantizar que las modificaciones aportadas al arma de fuego la inutilizan permanentemente;
- c) La verificación por una autoridad competente comprenderá la expedición de un certificado o la anotación en un registro en que se haga constar la desactivación del arma de fuego o la inclusión de una marca a esos efectos claramente visible en el arma de fuego.

#### ARTICULO 10

##### *Requisitos generales para sistemas de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito*

1. Cada Estado Parte establecerá o mantendrá un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación e importación, así como de medidas aplicables al tránsito internacional, para la transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

2. Antes de emitir licencias o autorizaciones de exportación para la expedición de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, cada Estado Parte se asegurará de que:

- a) Los Estados importadores hayan emitido las correspondientes licencias o autorizaciones; y
- b) Los Estados de tránsito hayan al menos comunicado por escrito, con anterioridad a la

expedición, que no se oponen al tránsito, sin perjuicio de los acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales destinados a favorecer a los Estados sin litoral.

3. La licencia o autorización de exportación e importación y la documentación que la acompañe contendrán conjuntamente información que, como mínimo, comprenda el lugar y la fecha de emisión, la fecha de expiración, el país de exportación, el país de importación, el destinatario final, una descripción y la cantidad de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y, cuando haya tránsito, los países de tránsito. La información contenida en la licencia de importación deberá facilitarse a los Estados de tránsito con antelación.

4. El Estado Parte importador notificará al Estado Parte exportador, previa solicitud, la recepción de las remesas de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que le hayan sido enviadas.

5. Cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades, las medidas necesarias para garantizar que los procedimientos de licencia o autorización sean seguros y que la autenticidad de los documentos de licencia o autorización pueda ser verificada o validada.

6. Los Estados Parte podrán adoptar procedimientos simplificados para la importación y exportación temporales y para el tránsito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones para fines lícitos verificables, tales como cacerías, prácticas de tiro deportivo, pruebas, exposiciones o reparaciones.

#### ARTICULO 11

##### *Medidas de seguridad y prevención*

A fin de detectar, prevenir y eliminar el robo, la pérdida o la desviación, así como la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para:

- a) Exigir que se garantice la seguridad de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones en el curso de su fabricación, de su importación y exportación y de su tránsito a través de su territorio; y
- b) Aumentar la eficacia de los controles de importación, exportación y tránsito, incluidos, cuando proceda, los controles fronterizos, así como de la cooperación transfronteriza entre los servicios policiales y aduaneros.

#### ARTICULO 12

##### *Información*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Convención, los Estados Parte intercambiarán, de conformidad con sus respectivos

ordenamientos jurídicos y administrativos internos, información pertinente para cada caso específico sobre cuestiones como los fabricantes, agentes comerciales, importadores y exportadores y, de ser posible, transportistas autorizados de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Convención, los Estados Parte intercambiarán, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, información pertinente sobre cuestiones como:

- a) Los grupos delictivos organizados efectiva o presuntamente involucrados en la fabricación o el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;
- b) Los medios de ocultación utilizados en la fabricación o el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como las formas de detectarlos;
- c) Los métodos y medios, los lugares de expedición y de destino y las rutas que habitualmente utilizan los grupos delictivos organizados que participan en el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones; y
- d) Experiencias de carácter legislativo, así como prácticas y medidas conexas, para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

3. Los Estados Parte se facilitarán o intercambiarán, según proceda, toda información científica y tecnológica pertinente que sea de utilidad para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a fin de reforzar mutuamente su capacidad de prevenir, detectar e investigar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y de enjuiciar a las personas involucradas en esas actividades ilícitas.

4. Los Estados Parte cooperarán en la localización de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que puedan haber sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos. Esa cooperación incluirá la respuesta rápida de los Estados Parte a toda solicitud de asistencia para localizar esas armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, dentro de los medios disponibles.

5. Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico o a cualesquiera acuerdos internacionales, cada Estado Parte garantizará la confidencialidad y acatará las restricciones impuestas a la utilización de toda información que reciba de otro Estado Parte de conformidad con el presente artículo, incluida información de dominio privado sobre transacciones comerciales, cuando así lo solicite el Estado Parte que facilita la información. Si no es posible mantener la confidencialidad, antes

de revelar la información se dará cuenta de ello al Estado Parte que la facilitó.

#### ARTICULO 13

##### *Cooperación*

1. Los Estados Parte cooperarán en los planos bilateral, regional e internacional a fin de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 18 de la Convención, cada Estado Parte designará un órgano nacional o un punto de contacto central encargado de mantener el enlace con los demás Estados Parte en toda cuestión relativa al presente Protocolo.

3. Los Estados Parte procurarán obtener el apoyo y la cooperación de los fabricantes, agentes comerciales, importadores, exportadores, corredores y transportistas comerciales de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a fin de prevenir y detectar las actividades ilícitas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

#### ARTICULO 14

##### *Capacitación y asistencia técnica*

Los Estados Parte cooperarán entre sí y con las organizaciones internacionales pertinentes, según proceda, a fin de que los Estados Parte que lo soliciten reciban la formación y asistencia técnica requeridas para reforzar su capacidad de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, incluida la asistencia técnica, financiera y material que proceda en las cuestiones enunciadas en los artículos 29 y 30 de la Convención.

#### ARTICULO 15

##### *Corredores y corretaje*

1. Con miras a prevenir y combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, los Estados Parte que aún no lo hayan hecho considerarán la posibilidad de establecer un sistema de reglamentación de las actividades de las personas dedicadas al corretaje. Ese sistema podría incluir una o varias de las siguientes medidas:

- a) Exigir la inscripción en un registro de los corredores que actúen en su territorio;
- b) Exigir una licencia o autorización para el ejercicio del corretaje; o
- c) Exigir que en las licencias o autorizaciones de importación y de exportación, o en la documentación adjunta a la mercancía, se consigne el nombre y la ubicación de los corredores que intervengan en la transacción.

2. Se alienta a los Estados Parte que hayan establecido un sistema de autorización de las operaciones de corretaje como el descrito en el párrafo 1 del presente artículo a que incluyan datos sobre los corredores y las operaciones de corretaje en sus intercambios de información efectuados con arreglo al artículo 12 del presente protocolo y a que mantengan un registro de corredores y de las operaciones de corretaje conforme a lo previsto en el artículo 7° del presente Protocolo.

### III. DISPOSICIONES FINALES

#### ARTICULO 16

##### *Solución de controversias*

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esas partes podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente protocolo o de la adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al secretario general de las Naciones Unidas.

#### ARTICULO 17

##### *Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el trigésimo día después de su aprobación por la Asamblea General hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del secretario general de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea parte en el presente protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del secretario general de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

#### ARTICULO 18

##### *Entrada en vigor*

1. El presente Protocolo entrará en vigor el noagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

#### ARTICULO 19

##### *Enmienda*

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte podrán proponer enmiendas por escrito al secretario general de las Naciones Unidas,

quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean partes en el presente protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del secretario general de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

#### ARTICULO 20

##### *Denuncia*

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al secretario general de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el secretario general haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

#### ARTICULO 21

##### *Depositario e idiomas*

1. El secretario general de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso

son igualmente auténticos, se depositará en poder del secretario general de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

6

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Apruébase la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptada en Nassau –Bahamas– el 23 de mayo de 1992, que consta de cuarenta (40) artículos y un (1) Acta de Rectificación, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**(Ley 26.139)**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI

*Enrique R. Hidalgo*

Secretario de la C. de DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO

*Juan H. Estrada*

Secretario Parlamentario  
del Senado

### CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL

#### PREAMBULO

*Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos,*

CONSIDERANDO:

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos en su artículo 2, literal e), establece como propósito esencial de los Estados americanos “procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos”, y

Que la adopción de reglas comunes en el campo de la asistencia mutua en materia penal contribuirá a ese propósito,

Adoptan la siguiente Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal:

#### CAPÍTULO I

##### *Disposiciones generales*

#### ARTICULO 1

##### Objeto de la Convención

Los Estados partes se comprometen a brindarse asistencia mutua en materia penal, de acuerdo con las disposiciones de la presente convención.



## ARTICULO 2

## Aplicación y alcance de la Convención

Los Estados partes se prestarán asistencia mutua en investigaciones, juicios y actuaciones en materia penal referentes a delitos cuyo conocimiento sea de competencia del Estado Requiriente al momento de solicitarse la asistencia.

Esta Convención no faculta a un Estado parte para emprender en el territorio de otro Estado Parte el ejercicio de la jurisdicción ni el desempeño de funciones reservadas exclusivamente a las autoridades de la otra Parte por su legislación interna.

Esta Convención se aplica únicamente a la prestación de asistencia mutua entre los Estados Partes; sus disposiciones no otorgan derecho a los particulares para obtener o excluir pruebas o para impedir la ejecución de cualquier solicitud de asistencia.

## ARTICULO 3

## Autoridad central

Cada Estado designará una Autoridad Central en el momento de la firma, ratificación o adhesión a la presente Convención.

Las Autoridades Centrales serán responsables por el envío y recibimiento de las solicitudes de asistencia.

Las Autoridades Centrales se comunicarán mutuamente en forma directa para todos los efectos de la presente Convención.

## ARTICULO 4

La asistencia a que se refiere la presente Convención teniendo en cuenta la diversidad de los sistemas jurídicos de los Estados Partes, se basará en solicitudes de cooperación de las autoridades encargadas de la investigación o enjuiciamiento de delitos en el Estado Requiriente.

## ARTICULO 5

## Doble incriminación

La asistencia se prestará aunque el hecho que la origine no sea punible según la legislación del Estado Requirido.

Cuando la solicitud de asistencia se refiera a las siguientes medidas:

- a) Embargo y secuestro de bienes; y
- b) Inspecciones e incautaciones, incluidos registros domiciliarios y allanamientos, el Estado Requirido podrá no prestar la asistencia si el hecho que origina la solicitud no fuera punible conforme a su ley.

## ARTICULO 6

Para los efectos de esta Convención, el hecho debe ser punible con pena de un año o más de prisión en el Estado Requiriente.

## ARTICULO 7

## Ambito de aplicación

La asistencia prevista en esta Convención comprenderá, entre otros, los siguientes actos:

- a) Notificación de resoluciones y sentencias;
- b) Recepción de testimonios y declaraciones de personas;
- c) Notificación de testigos y peritos a fin de que rindan testimonio;
- d) Práctica de embargo y secuestro de bienes, inmovilización de activos y asistencia en procedimientos relativos a la incautación;
- e) Efectuar inspecciones o incautaciones;
- f) Examinar objetos y lugares;
- g) Exhibir documentos judiciales;
- h) Remisión de documentos, informes, información y elementos de prueba;
- i) El traslado de personas detenidas, a los efectos de la presente Convención, y
- j) Cualquier otro acto siempre que hubiere acuerdo entre el Estado Requiriente y el Estado Requirido.

## ARTICULO 8

## Delitos militares

Esta Convención no se aplicará a los delitos sujetos exclusivamente a la legislación militar.

## ARTICULO 9

## Denegación de asistencia

El Estado Requirido podrá denegar la asistencia cuando a su juicio:

- a) La solicitud de asistencia fuere usada con el objeto de juzgar a una persona por un cargo por el cual dicha persona ya fue previamente condenada o absuelta en un juicio en el Estado Requiriente o Requirido;
- b) La investigación ha sido iniciada con el objeto de procesar, castigar o discriminar en cualquier forma contra persona o grupo de personas por razones de sexo, raza, condición social, nacionalidad, religión o ideología;
- c) La solicitud se refiere a un delito político o conexo con un delito político, o delito común perseguido por una razón política;
- d) Se trata de una solicitud originada a petición de un tribunal de excepción o de un tribunal *ad hoc*;

- e) Se afecta el orden público, la soberanía, la seguridad o los intereses públicos fundamentales, y
- f) La solicitud se refiere a un delito tributario. No obstante, se prestará la asistencia si el delito se comete por una declaración intencionalmente falsa efectuada en forma oral o por escrito, o por una omisión intencional de declaración, con el objeto de ocultar ingresos provenientes de cualquier otro delito comprendido en la presente Convención.

## CAPÍTULO II

### *Solicitud, trámite y ejecución de la asistencia*

#### ARTICULO 10

##### Solicitud de asistencia: regulación

Las solicitudes de asistencia libradas por el Estado Requirente se harán por escrito y se ejecutarán de conformidad con el derecho interno del Estado Requerido.

En la medida en que no se contravenga la legislación del Estado Requerido, se cumplirán los trámites mencionados en la solicitud de asistencia en la forma expresada por el Estado Requirente.

#### ARTICULO 11

El Estado Requerido podrá, con explicación de causa, postergar la ejecución de cualquier solicitud que le haya sido formulada en caso de que sea necesario continuar una investigación o procedimiento en el Estado Requerido.

#### ARTICULO 12

Los documentos y objetos enviados en cumplimiento de pedido de asistencia serán devueltos al Estado Requerido dentro del menor plazo posible, a menos que éste lo decida de otra manera.

#### ARTICULO 13

##### Registro, embargo, secuestro y entrega de objetos

El Estado Requerido cumplirá la solicitud relativa a registro, embargo, secuestro y entrega de cualquier objeto, comprendidos, entre otros, documentos, antecedentes o efectos, si la autoridad competente determina que la solicitud contiene la información que justifique la medida propuesta. Dicha medida se someterá a la ley procesal y sustantiva del Estado Requerido.

Conforme a lo previsto en la presente convención, el Estado Requerido determinará según su ley cual-

quier requerimiento necesario para proteger los intereses de terceros sobre los objetos que hayan de ser trasladados.

#### ARTICULO 14

##### Medidas de aseguramiento de bienes

La Autoridad Central de una de las Partes podrá comunicar a la Autoridad Central de la otra parte la información que posea sobre la existencia en el territorio de esta última, de los ingresos, frutos o instrumentos de un delito.

#### ARTICULO 15

Las Partes se prestarán asistencia mutua, en la medida permitida por sus leyes, para promover los procedimientos precautorios y las medidas de aseguramiento de los ingresos, frutos o instrumentos del delito.

#### ARTICULO 16

##### Fecha, lugar y modalidad de la ejecución de la solicitud de asistencia

El Estado Requerido fijará la fecha y sede de la ejecución del pedido de asistencia y podrá comunicárselas al Estado Requirente.

Las autoridades y las partes interesadas, o sus representantes, del Estado Requirente, podrán, previo conocimiento de la Autoridad Central del Estado Requerido, estar presentes y participar en la ejecución de la solicitud de asistencia en la medida en que no lo prohíba la legislación del Estado Requerido y haya expreso consentimiento de sus autoridades al respecto.

## CAPÍTULO III

### *Notificación de resoluciones, providencias y sentencias y comparecencia de testigos y peritos*

#### ARTICULO 17

A solicitud del Estado Requirente, el Estado Requerido efectuará la notificación de las resoluciones, sentencias u otros documentos provenientes de las autoridades competentes del Estado Requirente.

#### ARTICULO 18

##### Testimonio en el Estado Requerido

A solicitud del Estado Requirente cualquier persona que se encuentre en el Estado Requerido será citada a comparecer conforme a la legislación del Estado Requerido ante autoridad competente para prestar testimonio o aportar documentos, antecedentes o elementos de prueba.

## ARTICULO 19

## Testimonio en el Estado Requiriente

Cuando el Estado Requiriente solicite la comparecencia de una persona en su territorio para prestar testimonio o rendir informe, el Estado requerido invitará al testigo o perito a comparecer en forma voluntaria ante la autoridad competente del Estado Requiriente y sin utilizar medidas conminatorias o coercitivas. Si se considera necesario, la autoridad central del Estado Requerido podrá registrar por escrito el consentimiento de la persona a comparecer en el Estado Requiriente. La Autoridad Central del Estado Requerido informará con prontitud a la Autoridad Central del Estado Requiriente de dicha respuesta.

## ARTICULO 20

## Traslado de detenidos

La persona sujeta a un procedimiento penal en el Estado Requerido cuya comparecencia en el Estado Requiriente sea necesaria en virtud de la asistencia prevista en la presente Convención será trasladada temporalmente con ese fin al Estado Requiriente, siempre que esa persona y el Estado Requerido consientan dicho traslado.

La persona sujeta a un procedimiento penal en el Estado Requiriente cuya comparecencia en el Estado Requerido sea necesaria en virtud de la asistencia prevista en la presente Convención, será trasladada temporalmente al Estado Requerido, siempre que lo consienta esa persona y ambos Estados estén de acuerdo.

Lo establecido anteriormente podrá ser denegado, entre otros en los siguientes casos:

- a) Si la persona detenida o que se encuentre cumpliendo una pena negare su consentimiento a tal traslado;
- b) Mientras su presencia fuera necesaria en una investigación o juicio penal pendiente en la jurisdicción a la que se encuentra sujeta la persona;
- c) Si existen otras consideraciones de orden legal o de otra índole, determinadas por la autoridad competente; del Estado Requerido o Requiriente.

A los efectos del presente artículo:

- a) El Estado receptor tendrá potestad y la obligación de mantener bajo custodia física a la persona trasladada, a menos que el Estado remitente indique lo contrario;
- b) El Estado receptor devolverá a la persona trasladada al Estado que la envió tan pronto como las circunstancias lo permitan o con sujeción a lo acordado entre las autoridades centrales de ambos Estados;

- c) Respecto a la devolución de la persona trasladada, no será necesario que el Estado remitente promueva un procedimiento de extradición;
- d) El tiempo transcurrido en el Estado receptor será computado, a los efectos del cumplimiento de la sentencia que le hubiera sido impuesta en el Estado remitente, y
- e) La permanencia de esa persona en el Estado receptor en ningún caso podrá exceder del período que le reste para el cumplimiento de la condena o de sesenta días, según el plazo que se cumpla primero, a menos que la persona y ambos Estados consientan prorrogarlo.

## ARTICULO 21

## Tránsito

Los Estados Partes prestarán su colaboración, en la medida de lo posible, para el tránsito por su territorio de las personas mencionadas en el artículo anterior, siempre que haya sido notificada con la debida antelación la Autoridad Central respectiva y que estas personas viajen bajo la custodia de agentes del Estado Requiriente.

El mencionado aviso previo no será necesario cuando se haga uso de los medios de transporte aéreo y no se haya previsto ningún aterrizaje regular en el territorio del o de los Estados Partes que se vaya a sobrevolar.

## ARTICULO 22

## Salvoconducto

La comparecencia o traslado de la persona que consienta declarar o dar testimonio según lo dispuesto en la presente Convención estará condicionado, si la persona o el Estado remitente lo solicitan con anterioridad a dicha comparecencia o traslado, a que el Estado Requerido conceda un salvoconducto bajo el cual, mientras se encuentre en ese Estado, no podrá:

- a) Ser detenida o enjuiciada por delitos anteriores a su salida del territorio del Estado remitente;
- b) Ser requerida para declarar o dar testimonio en procedimientos no especificados en la solicitud, y
- c) Ser detenida o enjuiciada con base en la declaración que preste, salvo en caso de desacato o falso testimonio.

El salvoconducto previsto en el párrafo anterior cesará cuando la persona prolongue voluntariamente su estadía en el territorio del Estado receptor por más de diez días a partir del momento en que su presencia ya no fuere necesaria en ese Estado, conforme a lo comunicado al Estado remitente.

## ARTICULO 23

Tratándose de testigos o peritos se acompañarán, en la medida necesaria y posible, los pliegos de preguntas, interrogatorios o cuestionarios correspondientes.

## CAPÍTULO IV

*Remisión de informaciones y antecedentes*

## ARTICULO 24

En los casos en que la asistencia proceda según esta Convención, previa solicitud, y de acuerdo con su procedimiento interno, el Estado Requerido facilitará al Estado Requirente copia de los documentos, antecedentes o informaciones de carácter público que obran en los organismos y dependencias gubernamentales del Estado Requerido.

El Estado Requerido podrá facilitar copias de cualquier documento, antecedentes o informaciones que obren en un organismo o dependencia gubernamental de dicho Estado pero que no sean de carácter público, en igual medida y con sujeción a las mismas condiciones en que se facilitarían a sus propias autoridades judiciales, u otras encargadas de la aplicación de la ley. El Estado Requerido podrá, a su juicio, denegar total o parcialmente una solicitud formulada al amparo de este párrafo.

## ARTICULO 25

*Limitación al uso de información o pruebas*

El Estado Requirente no podrá divulgar o utilizar ninguna información o prueba obtenida en aplicación de la presente Convención para propósitos diferentes a aquellos especificados en la solicitud de asistencia, sin previo consentimiento de la Autoridad Central del Estado Requerido.

En casos excepcionales, si el Estado requirente necesitare divulgar y utilizar, total o parcialmente, la información o prueba para propósitos diferentes a los especificados, solicitará la autorización correspondiente del Estado Requerido, el que, a su juicio, podrá acceder o negar, total o parcialmente, lo solicitado.

La información o prueba que deba ser divulgada y utilizada en la medida necesaria para el apropiado cumplimiento del procedimiento o diligencias especificadas en la solicitud, no estarán sujetas al requerimiento de autorización a que se refiere este artículo.

Cuando resulte necesario, el Estado Requerido podrá solicitar que la información o las pruebas suministradas se conserven en confidencialidad de conformidad con las condiciones que especifique la Autoridad Central. Si la Parte requiriente no puede cumplir con tal solicitud, las autoridades centrales se consultarán para determinar las condiciones de confidencialidad que mutuamente resulten convenientes.

## CAPÍTULO V

*Procedimiento*

## ARTICULO 26

Las solicitudes de asistencia deberán contener las siguientes indicaciones:

- a) Delito a que se refiere el procedimiento y descripción sumaria de los hechos constitutivos del mismo, investigación o juicio penal de que se trate y descripción de los hechos a que se refiere la solicitud;
- b) Acto que origina la solicitud de asistencia con una descripción precisa del mismo;
- c) Cuando sea pertinente, la descripción de cualquier procedimiento u otros requisitos especiales del Estado Requirente;
- d) Descripción precisa de la asistencia que se solicita y toda la información necesaria para el cumplimiento de la solicitud.

Cuando una solicitud de asistencia no pueda ser cumplida por el Estado Requerido, éste la devolverá al Estado Requirente con explicación de la causa.

El Estado Requerido podrá pedir información adicional cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.

Cuando resulte necesario, el Estado Requirente procederá, en su caso, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 24 de la presente Convención.

## ARTICULO 27

Los documentos que se tramiten de acuerdo con esta Convención a través de las autoridades centrales estarán dispensados de legalización o autenticación.

## ARTICULO 28

Las solicitudes de asistencia y la documentación anexa deberán ser traducidas a un idioma oficial del Estado Requerido.

## ARTICULO 29

El Estado Requerido se hará cargo de todos los gastos ordinarios de ejecución de una solicitud dentro de su territorio, con excepción de los siguientes, que serán sufragados por el Estado Requirente:

- a) Honorarios de peritos, y
- b) Gastos de viaje y conexos provenientes del transporte de personas del territorio de un Estado al del otro.

Si aparece que la tramitación de la solicitud pudiere ocasionar costos extraordinarios, los Estados Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones bajo los cuales la asistencia podría ser prestada.

## ARTICULO 30

En la medida en que lo estimen útil y necesario para el mejor cumplimiento de la presente convención, los Estados Partes podrán intercambiar información sobre asuntos relacionados con la aplicación de la misma.

## ARTICULO 31

## Responsabilidad

La ley interna de cada Parte regula la responsabilidad por daños que pudieran emerger de los actos de sus autoridades en ejecución de esta Convención.

Ninguna de las Partes será responsable por los daños que puedan surgir de actos de las autoridades de la otra Parte en la formulación o ejecución de una solicitud conforme a esta Convención.

## CAPÍTULO VI

*Cláusulas finales*

## ARTICULO 32

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

## ARTICULO 33

La presente Convención estará sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

## ARTICULO 34

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

## ARTICULO 35

Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla, aprobarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas y no sea incompatible con el objeto y fin de la Convención.

## ARTICULO 36

La presente Convención no se interpretará en el sentido de afectar o restringir las obligaciones en vigencia, según los términos de cualquier otra convención internacional, bilateral o multilateral que contenga o pueda contener cláusulas que rijan aspectos específicos de asistencia mutua en materia penal, en forma parcial o total, ni las prácticas más favorables que dichos Estados pudieran observar en la materia.

## ARTICULO 37

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

## ARTICULO 38

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención deberán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la unidad o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efectos treinta días después de recibidas.

## ARTICULO 39

La presente Convención regirá indefinidamente, pero, cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

## ARTICULO 40

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copias auténticas de su texto para su registro y publicación a la Secretaría General de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de su Carta Constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Miembros de esta Organización y a los Estados que hayan adherido a la Convención acerca de las firmas y los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como de las reservas que se formularen. También le transmitirá las declaraciones previstas en el artículo 38.

ACTA DE RECTIFICACION DEL TEXTO  
EN ESPAÑOL, INGLÉS, PORTUGUES  
Y FRANCÉS DE LA CONVENCION  
INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA  
MUTUA EN MATERIA PENAL

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la Asamblea General, adoptada el 10 de diciembre de 1981 (AG/RES. 545 [XI-0/81]), que contiene el Procedimiento para la Corrección de Errores o Discrepancias en Tratados o Convenciones de los cuales la OEA es depositaria, mediante Nota OEA/2.2/17/95, de fecha 6 de octubre de 1995, comunicó a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos la propuesta de la Misión Permanente de los Estados Unidos, contenida en la nota de fecha 16 de junio de 1995, en la que presentó un escrito comunicando ciertas discrepancias entre los textos certificados en los idiomas oficiales de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptada el 23 de mayo de 1992, en Nassau, Commonwealth of the Bahamas.

La Secretaría General, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Resolución, que dice que si a la expiración del plazo fijado no se hubiere formulado objeción alguna, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos efectuará y rubricará las correcciones en el texto, extendiendo un acta de la rectificación del mismo y transmitirá copia de dicha acta a las Partes en el tratado, a los Estados signatarios y a los Estados facultados para llegar a serlo, ha procedido a rectificar los textos en español, inglés, portugués y francés de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, de la siguiente manera:

*Discrepancias entre los textos certificados  
en inglés y en español*

A. Artículo 3, párrafo 2

*Corrección al texto español:* agregar el siguiente texto en el párrafo 2 del artículo 3: "Las autoridades centrales serán responsables por el envío y recibimiento de las solicitudes de asistencia".

B. Artículo 38, párrafo 2, renglón 1

*Corrección al texto español:* en el artículo 38, párrafo 2, primer renglón, sustituir la palabra "notificadas" por "modificadas"

*Discrepancias entre los textos certificados  
en inglés y portugués*

A. Artículo 6

*Corrección al texto portugués:* sustituir el texto actual del artículo 6 por el siguiente: "Para os efeitos

desta convenção, o fato que der origem ao pedido deve ser punível com pena de um ano ou mais de prisão no Estado requerente."

B. Artículo 16, primera cláusula

*Corrección al texto portugués:* en el artículo 16, primera cláusula, sustituir la palabra "deverá" por "poderá".

C. Artículo 18

*Corrección al texto portugués:* en el artículo 18, sustituir la palabra "poderá" por "deverá".

D. Artículo 34, primera cláusula

*Corrección al texto portugués:* en el artículo 34, primera cláusula, sustituir la frase "qualquer Estado americano" por "qualquer outro Estado".

E. Artículo 38, párrafo 2, primera cláusula

*Corrección al texto portugués:* en el artículo 38, párrafo 2, primera cláusula, sustituir la palabra "notificadas" por "emendadas".

*Discrepancias entre los textos certificados  
en inglés y francés*

A. Primer párrafo de la introducción, segunda línea

*Inglés:* en artículo 2.e.

*Francés:* en artículo 2.d.

B. Artículo 5, párrafo 2

*Corrección al texto francés:* en el artículo 5, párrafo 2, sustituir texto vigente por el siguiente: "perquisition et confiscation de biens, notamment les perquisitions domiciliaires".

C. Artículo 9 a), línea 3

*Corrección al texto francés:* en el artículo 9 a), línea 3, sustituir "et" por "ou".

D. Artículo 13, título y línea 1

*Corrección al texto francés:* en el título y en la línea 1 del artículo 13, sustituir la palabra "enregistrement" por "perquisition".

E. Artículo 13, línea 2

*Corrección al texto francés:* en el artículo 13, línea 2, sustituir la frase "acte juridique" por la palabra "objets".

F. Artículo 20 a), luego de "A los efectos del presente artículo:"

*Corrección al texto francés:* En el artículo 20 a), luego de la frase "Aux effets du present article", sustituir la frase "sous surveillance physique" por "en detention".

## G. Artículo 21, línea 5

*Corrección al texto francés:* en el artículo 21, línea 5, sustituir la frase “sous la surveillance” por “en detention sous la garde”.

## H. Artículo 24, párrafo 2, última línea

*Corrección al texto francés:* en el artículo 24, párrafo 2, última línea, sustituir la palabra “article” por “paragraphe”.

## I. Artículo 26, último párrafo, segunda línea

*Corrección al texto francés:* en el artículo 26, último párrafo, sustituir el texto actual por el siguiente: “selon les prescriptions du dernier paragraphe de l'article 24 de la présente Convention”.

## J. Artículo 34, línea 2

*Corrección al texto francés:* en el artículo 34, línea 2, sustituir el texto actual por el siguiente: “La présente Convention est ouverte á l'adhésion de tout autre Etat”.

## K. Artículo 38, párrafo 2, línea 1

*Corrección al texto francés:* en el artículo 38, párrafo 2, línea 1, sustituir la palabra “notifiées” por “modifiées”.

## L. Artículo 40, última línea

*Corrección:* en el artículo 40, última línea, sustituir el número “37” por el número “38”.

## M. Errores tipográficos varios en el texto francés:

*Artículo 3, línea 5:* cnetrales = centrales.

*Artículo 7, línea 1:* ¡Convention = Convention.

*Artículo 7 b), línea 1:* temoignantes = témoignages.

*Artículo 9 a), línea 1:* dns = dans.

*Artículo 16, última línea:* cosnement = consentement.

*Artículo 24, línea, 1:* conformeemnt = conformément.

*Artículo 24, línea 11:* conditons = conditions.

*Artículo 26 b), líneas 2 y 3:* descrip-tion = description.

*Artículo 26, segundo párrafo:* renvoit = renvoie.

*Artículo 37, línea 6:* ratifi- cation = ratification.

PARA CONSTANCIA se emite la presente Acta de Rectificación, la que será remitida a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos acompañada de una copia certificada del texto en español, inglés, portugués y francés de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.

EN FE DE LO CUAL, suscribo la presente acta en la ciudad de Washington DC; a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

*William M. Berenson.*

Subsecretario de Asuntos Jurídicos Interino

## 2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

Buenos Aires, 16 de agosto de 2006.

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION SEXUAL INTEGRAL

Artículo 1º – Todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. A los efectos de esta ley, entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.

Art. 2º – Créase el Programa Nacional de Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con la finalidad de cumplir en los establecimientos educativos referidos en el artículo 1º las disposiciones específicas de la ley 25.673, de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; ley 23.849, de ratificación de la Convención de los Derechos del Niño; ley 23.179, de ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que cuentan con rango constitucional; ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y las leyes generales de educación de la Nación.

Art. 3º – Los objetivos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral son:

- a) Incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas;
- b) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral;
- c) Promover actitudes responsables ante la sexualidad;
- d) Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular;
- e) Procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres.

Art. 4º – Las acciones que promueva el Programa Nacional de Educación Sexual Integral están destinadas a los educandos del sistema educativo nacional, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria.

Art. 5º – Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal garantizarán la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.

Art. 6º – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología definirá, en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los lineamientos curriculares básicos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente ley.

Art. 7º – La definición de los lineamientos curriculares básicos para la educación sexual integral será asesorada por una comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática, convocada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con los propósitos de elaborar documentos orientadores preliminares, incorporar los resultados de un diálogo sobre sus contenidos con distintos sectores del sistema educativo nacional, sistematizar las experiencias ya desarrolladas por estados provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipalidades, y aportar al Consejo Federal de Cultura y Educación una propuesta de materiales y orientaciones que puedan favorecer la aplicación del programa.

Art. 8º – Cada jurisdicción implementará el programa a través de:

- a) La difusión de los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo;
- b) El diseño de las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios;
- c) El diseño, producción o selección de los materiales didácticos que se recomiende, utilizar a nivel institucional;
- d) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas;
- e) Los programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua;
- f) La inclusión de los contenidos y didáctica de la educación sexual integral en los programas de formación de educadores.

Art. 9º – Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, con apoyo del programa, deberán organizar en todos los establecimientos educativos espacios de formación para los padres o responsables que tienen derechos a estar informados. Los objetivos de estos espacios son:

- a) Ampliar la información sobre aspectos biológicos, fisiológicos, genéticos, psicológicos, éticos, jurídicos y pedagógicos en relación con la sexualidad de niños, niñas y adolescentes;
- b) Promover la comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva del niño, niña y adolescente ayudándolo a formar su sexualidad y preparándolo para entablar relaciones interpersonales positivas;
- c) Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos del programa.

Art. 10. – Disposición transitoria:

La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente.

La autoridad de aplicación establecerá en un plazo de ciento ochenta (180) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley, a partir de su vigencia y en un plazo máximo de cuatro (4) años. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología integrará a las jurisdicciones y comunidades escolares que implementan planes similares y que se ajusten a la presente ley.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

2

Buenos Aires, 16 de agosto de 2006.

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### REGIMEN PARA EL DESARROLLO DE LA GANADERIA DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS

##### *Generalidades*

Artículo 1º – Institúyase un régimen para la promoción y desarrollo de la producción de camélidos sudamericanos, sus productos y subproductos, que se regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas complementarias que en su reglamentación establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 2º – Entiéndase por camélidos sudamericanos a los animales mamíferos herbívoros pertenecientes al orden *Artiodactyla*, suborden *Tylopoda*, familia *Camelidae*, pertenecientes a los siguientes



cuatro géneros y especies: *Lama glama* (llama), *Lama pacos* (alpaca), *Vicugna vicugna* (vicuña) y *Lama guanicoe* (guanaco).

Art. 3° – Los beneficios de la presente ley serán exclusivos para las explotaciones agropecuarias que se desarrollen en las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, San Luis, Córdoba, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Dentro de los territorios provinciales se les dará preferencia a los proyectos que se ejecuten en el ámbito comprendido dentro de las regiones serranas, y/o áridas y semiáridas.

Art. 4° – Esta ley comprende la explotación de hacienda camélida doméstica y silvestre de las especies animales mencionadas en el artículo 2° y realizada en las provincias comprendidas en el artículo 3°, que tenga por finalidad obtener una producción comercializable ya sea de animales en pie, carne, fibra, cuero, leche, grasa, semen, embriones u otros productos industriales o artesanales derivados.

#### Objetivos

Art. 5° – El objetivo principal de la presente ley es generar y promover políticas ganaderas específicas para la producción de camélidos en las provincias mencionadas en el artículo 3°, considerando a la ganadería de camélidos, como un medio apropiado para la generación de fuentes de trabajo y actividad económica a nivel regional, que facilite la radicación de la población rural y evite su éxodo.

Los objetivos específicos del presente régimen son los siguientes:

- a) Desarrollar, promover e incentivar la producción de camélidos sudamericanos y sus productos ya sea animales en pie, fibra, cuero, grasa, carne, semen, embriones y de subproductos derivados, ya sea en forma primaria, semielaborados e industrializados, incluyendo los criaderos particulares de vicuñas y guanacos, instrumentados por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), universidades nacionales u otros organismos públicos de investigación y los criaderos que en el futuro se concreten en forma similar;
- b) Promover y apoyar el desarrollo de la ganadería de camélidos en sistemas productivos sustentables en ecosistemas apropiados y que contemplen modalidades de explotación que preserven el medio ambiente;
- c) Desarrollar y propiciar la crianza de vicuñas y guanacos en la modalidad de semicautividad u otros sistemas de aprovechamiento racional de estos recursos faunísticos. Todo plan de trabajo o proyecto de inversión alcanzado por la presente ley que involucre cualquier actividad con las especies *Vicugna vicugna* (vicuña) y/o *Lama guan-*

*icoe* (guanaco), como requisito previo a percibir los beneficios contenidos en la misma, deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, debiendo ajustarse plenamente a las disposiciones de la ley 22.421 de conservación de la fauna y sus reglamentaciones y a los convenios internacionales vigentes en la materia, en todo lo referido, entre otras actividades, a la captura, cría, manejo, explotación, comercialización, tránsito y exportación de estos ejemplares y sus frutos o productos;

- d) Planificar y ejecutar políticas para el desarrollo de la ganadería de camélidos, que tengan como prioridad el incremento de las fuentes de mano de obra a nivel local y regional y promuevan la radicación de la población rural.

La planificación y estrategias de las políticas para la promoción y desarrollo de la ganadería de camélidos debe propender al alcance de las siguientes metas:

- d.1) Aumentar los ingresos netos percibidos por los distintos eslabones de la cadena de valor.
- d.2) Desarrollar recursos humanos y organizacionales que permitan un comportamiento competitivo en el mercado global.
- d.3) Incrementar el valor agregado localmente.
- d.4) Aumentar el volumen y valor de las exportaciones sectoriales.
- d.5) Organizar estructuras de comercialización que les faciliten a los productores las transacciones comerciales de animales, fibra, carne, cueros, productos artesanales o industriales y subproductos derivados.

#### Beneficiarios

Art. 6° – Podrán acogerse a los beneficios que otorgue el presente régimen, las personas físicas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en ella, o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscritas conforme a las mismas y que se encuentren en condiciones de desarrollar las actividades promovidas por la presente ley y cumpliendo las normas y demás requisitos fijados por la autoridad de aplicación.

Art. 7° – La autoridad de aplicación priorizará en los beneficios económicos del presente régimen a los siguientes casos:

- a) Pequeños productores de camélidos que posean o exploten una superficie de campo re-

ducida bajo cualquier modalidad o sistema de tenencia y cuya tenencia sea por cualquier título;

- b) Pequeños productores que posean una pequeña cantidad de animales camélidos y cuyo núcleo familiar se encuentre con necesidades básicas insatisfechas;
- c) Los pequeños productores que no cumplen con la condición de poseer una explotación ganadera de camélidos económicamente sustentable, pero que dicha actividad constituye el principal ingreso económico familiar y la misma se desarrolla en tierras agroecológicamente aptas, con una carga animal acorde al potencial forrajero de las mismas y las prácticas de manejo no afectan a los recursos naturales, manteniéndose la sustentabilidad del sistema;
- d) Pequeños productores de áreas agroproductivas marginales que críen otras especies de, animales domésticos como ovinos, caprinos, bovinos, etcétera y para los cuales la cría de camélidos puede representar una alternativa económica y sustentable para su sistema de producción.

Art. 8° – Para acceder al tratamiento diferencial, los productores deberán, además de encuadrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo anterior, cumplimentar en forma simultánea los siguientes requisitos:

- a) Poseer en explotación un número de animales camélidos que no supere el máximo establecido para esta categoría de pequeños productores. El número máximo de animales será fijado por la autoridad de aplicación;
- b) Habitar en forma permanente y continua el predio donde realiza la explotación ganadera o en su defecto residir dentro del área rural en la cual se encuentra radicada la misma;
- c) Intervenir en forma directa con su trabajo y el de su grupo familiar en la producción, no contratando personal permanente para la explotación. Sólo se aceptará la contratación eventual y temporaria de mano de obra por un período continuo o discontinuo que no supere en valor los treinta jornales al año, equivalentes a la categoría de peón rural;
- d) Contar con un ingreso económico del grupo familiar que no supere el máximo establecido para esta categoría de productores por la autoridad de aplicación.

Art. 9° – La autoridad de aplicación, en el tratamiento de estas categorías de pequeños productores, está autorizada a firmar convenios con instituciones y organizaciones oficiales y no oficiales reconocidas, que cumplen funciones de desarrollo

de este sector social con la finalidad de coordinar y optimizar la asistencia.

Art. 10. – A los efectos de acogerse al presente régimen, los productores deberán presentar un plan de trabajo o un proyecto de inversión, dependiendo del tipo de beneficio solicitado a la autoridad encargada de aplicar este régimen en la provincia en que está ubicada la explotación.

Luego de su revisión y aprobación será remitido a la autoridad de aplicación quien deberá expedirse en un plazo no mayor a los noventa (90) días contados a partir de su recepción. Una vez transcurrido dicho plazo, la solicitud se considerará como aprobada.

La autoridad de aplicación queda facultada para establecer la documentación y requisitos que deberá cumplimentar el productor solicitante de beneficios de acuerdo al tipo de asistencia y beneficio solicitado.

Art. 11. – No podrán acogerse al presente régimen quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes 19.551 y sus modificaciones, o 24.522, según corresponda;
- b) Querellados o denunciados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la ex Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, con fundamento en las leyes 23.771 y sus modificaciones o 24.769 y sus modificaciones, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados;
- c) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados;
- d) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejos de vigilancia, o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión

con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados;

- e) Las empresas deudoras de otros regímenes de promoción nacionales o provinciales;
- f) Funcionarios públicos nacionales, provinciales y municipales y directivos, técnicos y profesionales de organismos oficiales.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos precedentes, producido con posterioridad al acogimiento al presente régimen, será causa de caducidad total del tratamiento acordado en el mismo.

#### *De los beneficios*

Art. 12 – Los titulares de planes de trabajo y proyectos de inversión para promover y desarrollar la ganadería de camélidos podrán recibir los siguientes beneficios:

- a) Créditos destinados a los estudios de base necesarios para la fundamentación necesaria en la elaboración y formulación del plan de trabajo o proyecto de inversión. El plan de trabajo o proyecto de inversión debe ser realizado por un responsable técnico que deberá ser profesional universitario de las ciencias agropecuarias –ingeniero zootecnista, ingeniero agrónomo, ingeniero en producción agropecuaria, médico veterinario, o carreras universitarias equivalentes– con matrícula provincial o nacional, para que lo asesore en las etapas de formulación y ejecución del plan o proyecto propuesto. El monto del crédito será variable por zona, tamaño de la explotación y actividad propuesta;
- b) Subsidios para ser destinados total o parcialmente a:
  - b.1) Abonar los honorarios profesionales correspondientes a la elaboración y formulación del proyecto o plan;
  - b.2) La ejecución de inversiones incluidas en el plan o proyecto, variable por zona, tamaño de la explotación, según lo determine la autoridad de aplicación de acuerdo a lo establecido en la reglamentación;
  - b.3) La realización de estudios preliminares de evaluación forrajera, receptividad, calidad y caudal de aguas, aptitud de suelos, estudios parasitológicos y sanitarios, así como otros estudios o investigaciones que permitan obtener información básica y necesaria para la

elaboración y formulación correcta de los planes o proyectos.

#### *Autoridad de aplicación*

Art. 13. – La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación (SAGPyA) u el organismo que la reemplace.

#### *Funciones de la autoridad de aplicación*

Art. 14. – La autoridad de aplicación de la presente ley tendrá las siguientes funciones:

- a) Llamar a concurso público para la designación del coordinador nacional del régimen para la promoción y desarrollo de la ganadería camélida. El cargo de coordinador nacional será ocupado por un profesional universitario en ciencias agropecuarias: ingeniero zootecnista, ingeniero agrónomo, ingeniero en producción agropecuaria, médico veterinario u otros títulos de carreras universitarias equivalentes, reconocidos por la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria) y con dedicación exclusiva;
- b) Designar el administrador del Fondo para la Actividad Camélida (FOAC) creado en el artículo 20 de la presente ley;
- c) Aplicar en un todo la presente ley, su reglamento, dictar y aplicar las normas que en consecuencia se dicten a los fines de garantizar los objetivos previstos;
- d) Diagramar en conjunto con la Comisión Técnica de Camélidos (COTECA), creada en el artículo 15 de la presente ley, las políticas regionales para la aplicación de la misma;
- e) Instrumentar en concordancia con la Secretaría de Hacienda, el marco operativo para la constitución e instrumentación del Fondo para la Actividad Camélida (FOAC), creado por el artículo 20 de la presente ley;
- f) Redactar el reglamento de funcionamiento de la COTECA, quedando facultado para establecer futuras modificaciones;
- g) Aprobar anualmente a propuesta de la COTECA la distribución primaria del presupuesto asignado del Fondo para la Actividad Camélida (FOAC) y de los programas operativos a nivel nacional, regional y provincial y sus correspondientes presupuestos;
- h) Aprobar o rechazar como instancia final las solicitudes de beneficios, a través de los directores de las unidades ejecutoras provinciales;
- i) Contratar servicios o realizar compras de bienes que resultaren imprescindibles para el cumplimiento de los objetivos de la ley;

- j) Convocar una vez al año como mínimo a un foro nacional de producción de camélidos al que serán invitados todos los sectores relacionados con la temática: asociaciones y representantes de los productores, organismos e instituciones oficiales, entidades y organismos privados, funcionarios, legisladores nacionales y provinciales, universidades nacionales y privadas y organismos no gubernamentales (ONG);
- k) Elaborar en concordancia con la COTECA y con el coordinador nacional un manual operativo donde se describan detalladamente las actividades comprendidas en el régimen de la presente ley;
- l) Firmar convenios con instituciones y organizaciones oficiales y no oficiales reconocidas, con la finalidad de coordinar y optimizar la asistencia técnica, económica, educativa, sanitaria y social al sector de los productores de camélidos y sus familias;
- m) Elaborar y aprobar en coordinación con la COTECA el régimen de sanciones a las infracciones al presente régimen, estableciendo el procedimiento para la imposición de las sanciones y garantizando el mecanismo de defensa de los afectados;
- n) Supervisar y ejercer el control administrativo de la labor del administrador del Fondo para la Actividad Camélida (FOAC);
- o) Aplicar las sanciones correspondientes a los beneficiarios que hubieren incumplido con la presente ley.

#### *Comisión técnica de camélidos*

Art. 15. – Créase en el ámbito de la SAGPyA la Comisión Técnica de Camélidos (COTECA) del régimen para la promoción y el desarrollo de la ganadería camélida.

#### *Conformación y funciones de la Comisión Técnica de Camélidos*

Art. 16. – La COTECA estará compuesta por un presidente y un cuerpo de doce (12) vocales. El cargo de presidente será ejercido por el coordinador nacional. Los cargos de vocales serán ocupados por los siguientes miembros titulares y suplentes: uno (1) por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); uno (1) por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable; uno (1) por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA); uno (1) por el Programa Social Agropecuario (PSA); uno (1) en representación del Consejo Federal de Inversiones (CFI); uno (1) en representación de los ministerios o secretarías de asuntos agrarios de las provincias del NOA (Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y Tucumán); uno (1) en representación de los ministerios o se-

cretarías de asuntos agrarios de las provincias centrales (San Juan, Mendoza, La Pampa, Córdoba y San Luis); uno (1) en representación de los ministerios o secretarías de asuntos agrarios de las provincias patagónicas (Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego); dos (2) en representación de los productores; uno (1) en representación de las facultades de universidades nacionales con carreras profesionales en ciencias agropecuarias y uno (1) en representación de los organismos no gubernamentales (ONG) con competencia en el tema camélidos.

Los gobiernos provinciales y las instituciones oficiales establecerán los mecanismos de designación de sus representantes en la COTECA.

Los miembros de la COTECA no recibirán remuneración alguna por su intervención en la misma con cargo a este régimen. La coordinación nacional podrá compensar gastos de viajes o alojamiento de los representantes de los productores en los casos que estén debidamente justificados.

Art. 17. – Todos los miembros de la COTECA tendrán derecho a un voto. En caso de empate la decisión queda a cargo del presidente.

Art. 18. – La COTECA funcionará en el ámbito de la SAGPyA, dependiente del Ministerio de Economía, y tendrá las siguientes funciones.

- a) Constituirse en organismo de consulta permanente para la autoridad de aplicación;
- b) Proponer a la autoridad de aplicación la política sectorial a implementar a través del presente régimen y recomendar los criterios para la utilización del FOAC;
- c) Proponer a la autoridad de aplicación para su aprobación la distribución primaria del presupuesto asignado del FOAC. Previa evaluación, elevará anualmente para su aprobación los programas operativos a nivel nacional, regional y provincial y sus correspondientes presupuestos;
- d) Realizar el seguimiento de la ejecución del presente régimen, efectuando las recomendaciones que considere pertinentes para el logro de los objetivos buscados; en especial, al establecerse los requisitos que deberán cumplimentar los productores para recibir los beneficios y al definirse para cada zona agroecológica del país y para cada actividad, el tipo de ayuda económica que se entregará;
- e) Actuar como órgano consultivo para recomendar y acordar con la autoridad de aplicación las sanciones que deberán aplicarse a los titulares de los beneficios que no hayan cumplido con sus obligaciones;
- f) Convocar para consulta a expertos o especialistas. Asimismo podrá incorporar para su integración transitoria a representantes de

- otras entidades y organismos nacionales o provinciales para abordar una temática específica en cuestión;
- g) Elaborar con la autoridad de aplicación y con el coordinador nacional un manual operativo donde se describan detalladamente las actividades comprendidas en el régimen de la presente ley;
- h) Proponer a la autoridad de aplicación el régimen de sanciones a las infracciones al presente régimen;
- i) Promover y celebrar convenios o asociaciones, llevar a cabo estudios e investigaciones para la promoción y desarrollo de las exportaciones de productos o subproductos para incrementar el consumo local de productos y subproductos.
- j) Organizar y participar en campañas publicitarias, en ferias locales, regionales e internacionales para representar a los intereses de los productores de camélidos;
- k) Organizar y dictar cursos de capacitación y perfeccionamiento;
- l) Realizar actividades de asistencia técnica por sí o por terceros, a empresas, organismos públicos, instituciones internacionales, relacionadas con la producción ganadera, agroindustria y comercio de productos agropecuarios;
- m) Promover y facilitar el intercambio interinstitucional de profesionales, técnicos y expertos;
- n) Identificar y gestionar recursos de fuentes local o externa para apoyar la ejecución de las actividades de promoción, investigación y desarrollo de la ganadería de camélidos y actividades conexas.

*Funciones del coordinador nacional*

Art. 19. – El coordinador nacional del régimen para la promoción y desarrollo de la ganadería camélida tendrá las siguientes funciones y obligaciones.

- a) Ejecutar las políticas para el sector, fijadas por el secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, como autoridad de aplicación de la presente ley;
- b) Coordinar las acciones con las provincias adheridas y con los organismos nacionales o provinciales que intervengan en la ejecución de este régimen;
- c) Coordinar con la COTECA la propuesta de adecuación y actualización de las normas del presente régimen para garantizar el cumplimiento de los objetivos;
- d) Colaborar con la COTECA en la formulación de los programas operativos a nivel nacional, regional y provincial, con sus correspondientes presupuestos;

- e) Elaborar con la COTECA y la autoridad de aplicación un manual operativo donde se describan detalladamente las actividades comprendidas en el régimen de la presente ley;
- f) Convocar a las reuniones de la citada COTECA y al Foro Nacional de la Producción Camélida;
- g) Diagramar e instrumentar acciones para el seguimiento y control de este régimen tanto a nivel nacional como en los diferentes programas regionales y/o provinciales;
- h) Elaborar y poner en funcionamiento un sistema de informatización interna que permita una óptima comunicación entre todos los participantes.

*De los fondos*

Art. 20. – Créase por la presente el Fondo para la Actividad Camélida (FOAC) que se integrará con los recursos provenientes de las partidas anuales que se fijen en el presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional.

El Poder Ejecutivo nacional incluirá en el presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional, a partir de la promulgación de la presente ley, un monto anual a integrar en el FOAC el cual inicialmente será de hasta diez millones (10.000.000) de pesos.

Art. 21. – El FOAC podrá destinar los fondos a:

- a) Prioritariamente serán destinados a planes de trabajo y proyectos de inversión;
- b) En hasta el 5 % de los fondos del FOAC para compensar los gastos administrativos;
- c) En hasta 15 % para acciones de apoyo general que promuevan el desarrollo de la ganadería de camélidos tales como:
- c.1) Control de especies silvestres depredadoras de camélidos o plagas que afecten la salud o fuentes de forraje de los camélidos;
- c.2) Realizar estudios de mercado y campañas para favorecer el incremento del consumo de productos de camélidos;
- c.3) Realización de cursos de capacitación técnica a profesionales, productores y extensionistas, involucrados en la formulación y ejecución de planes y proyectos de inversión comprendidos en el presente régimen.

*Infracciones y sanciones*

Art. 22. – Toda infracción a la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, será sancionada, en forma gradual y acumulativa con:

- a) Caducidad temporaria o definitiva de los beneficios otorgados;

- b) Devolución del monto del beneficio otorgado;
- c) Devolución del total de los montos entregados como créditos pendientes de amortización;
- d) Pago a las administraciones provinciales o municipales de los montos de los impuestos, tasas y/o cualquier otro tipo de contribución provincial o municipal no abonados por causa de la presente ley, más las actualizaciones, intereses y multas de acuerdo a lo que establezcan las normas provinciales y municipales.

Art. 23. – La autoridad de aplicación, a propuesta de la COTECA, impondrá las sanciones indicadas en los incisos *a)*, *b)* y *c)* del artículo 22 y las provincias afectadas impondrán las sanciones expuestas en el inciso *d)* del mismo artículo. En los casos de los incisos *a)*, *b)* y *c)* se recargarán los montos a reintegrar con las actualizaciones, intereses y multas que establezcan las normas legales vigentes en el ámbito nacional.

La autoridad de aplicación queda facultada para elaborar la reglamentación que establecerá el procedimiento para la imposición de las sanciones, garantizando siempre el derecho de defensa de los afectados.

#### *Adhesión provincial*

Art. 24. – Los estados provinciales que adhieran al régimen de la presente ley podrán disponer las exenciones impositivas, en los términos y porcentajes que fijen sus gobiernos provinciales.

Art. 25. – Para acogerse a los beneficios de la presente ley los gobiernos provinciales deberán constituir una unidad ejecutora provincial (UEP), que será la autoridad de aplicación a nivel provincial y deberán designar un coordinador provincial en los términos y condiciones del artículo 14, inciso *a)*.

Art. 26. – La UEP tendrá entre las siguientes funciones y facultades:

- a) Elaborar y aprobar los planes anuales y sus correspondientes presupuestos a nivel provincial;
- b) Establecer en concordancia con la autoridad de aplicación, el procedimiento para designar a los representantes de los productores para integrar la COTECA. En cada región se deberán tener en cuenta las particularidades socioeconómicas de los productores para establecer el procedimiento de elección. Asimismo se deberá garantizar que los productores puedan elegir a sus representantes con total libertad e independencia. La duración de los mandatos de los representantes de los productores integrantes de la COTECA será determinada por cada una de las asociaciones con relación a sus representados. Cada miembro del directorio de la UEP ten-

drá derecho a un voto. En caso de considerarlo necesario la UEP podrá invitar a participar del directorio con un representante titular y un suplente a otros organismos e instituciones; dichos integrantes tendrán solamente derecho a voz;

- c) Recepcionar, analizar y aprobar en primera instancia las solicitudes de los beneficiarios para su posterior elevación a la autoridad de aplicación para su aprobación definitiva;
- d) Supervisar y controlar el cumplimiento de los planes de trabajo y proyectos de inversión;
- e) Informar a la autoridad de aplicación sobre el avance de los programas operativos a nivel de su jurisdicción;
- f) Aplicar las sanciones a los infractores de acuerdo con lo establecido por la presente ley y a las normativas futuras que establezca la autoridad de aplicación;
- g) Asesorar a los productores sobre todo lo relacionado con la presente ley;
- h) Establecer el manejo financiero y contable del FOAC a nivel provincial en concordancia con las normas emanadas de la autoridad de aplicación en los términos y condiciones del artículo 14.

Art. 27. – Para el funcionamiento operativo de la UEP los recursos financieros podrán ser aportados total o parcialmente por el FOAC. El gobierno provincial y las demás instituciones y asociaciones de productores miembros de la UEP aportarán por su parte recursos humanos, equipamiento y mobiliario.

Art. 28. – La UEP deberá ejecutar los fondos respetando los términos y condiciones del artículo 21.

Art. 29. – La presente ley será reglamentada dentro de los ciento veinte días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 30. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

### 3. RESOLUCIONES<sup>1</sup>

1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el IV Congreso Argentino de Estudiantes de Ingeniería Industrial y Afines, CAEII 2006, organizado por la Universidad Nacional del Sur (UNS) y la Asociación Argentina de Estudiantes de Ingeniería Industrial y Afines (AArEII), que se llevará a cabo del 18 al 20 de agosto del corriente año, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, bajo el lema “Orienta tu potencial y despierta tu creatividad”.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI  
*Enrique R. Hidalgo*  
*Secretario de la C. de DD.*

2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Delarar de interés de esta Honorable Cámara la IV Conferencia Nacional de Políticas de Drogas, organizadas por Intercambios, Asociación Civil para el Estudio y Atención de Problemas Relacionados con las Drogas, a realizarse en el Salón Auditorio del Edificio Anexo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación los días 31 de agosto y 1° de septiembre de 2006.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI  
*Enrique R. Hidalgo*  
*Secretario de la C. de DD.*

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1. El Día del Parlamento Nacional Infantil, instituido por resolución de esta Honorable Cámara, de fecha 1° de septiembre de 1999, se celebrará a partir del corriente año, el 27 de septiembre, fecha en la que se conmemora la sanción de la ley 23.849 que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.

2. El Parlamento Nacional Infantil será convocado en la cuarta semana del mes de septiembre de cada año.

3. La convocatoria correspondiente al corriente año se realizará, en el marco del debate convocado por el Poder Ejecutivo para una ley de educación nacional, a jóvenes de 14 a 17 años de edad, por lo que se lo denominará en esta ocasión Parlamento Nacional Juvenil.

4. Invitar a las legislaturas provinciales y a los concejos deliberantes a acompañar esta iniciativa, convocando a jóvenes para que, a través de un tra-

bajo de análisis y reflexión, elaboren propuestas sobre la escuela que desean, como aporte para la futura ley nacional de educación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI  
*Enrique R. Hidalgo*  
*Secretario de la C. de DD.*

4

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la realización de la XXVII Edición de la Fiesta Nacional del Inmigrante, que tendrá lugar en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, entre el 2 y el 16 de septiembre de 2006.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI  
*Enrique R. Hidalgo*  
*Secretario de la C. de DD.*

5

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la Semana de la Alimentación Saludable que se llevará a cabo entre los días 12 y 17 de octubre de 2006.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI  
*Enrique R. Hidalgo*  
*Secretario de la C. de DD.*

6

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara al I Seminario Internacional sobre Educación y Derechos Humanos que tendrá lugar en el marco del III Plenario Nacional de la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina (ADPRA) que se llevará a cabo los días 30 y 31 de agosto y 1° de septiembre de 2006 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.

<sup>1</sup> Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI  
*Enrique R. Hidalgo*  
*Secretario de la C. de DD.*

7

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la realización de la IV edición del Congreso de Presas y Aprovechamientos Hidroeléctricos a realizarse en el centro de Convenciones de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, entre los días 16 y 19 de agosto de 2006.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI  
*Enrique R. Hidalgo*  
*Secretario de la C. de DD.*

8

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Adherir a las actividades y festejos programados con motivo del centenario de la creación de la Sociedad Rural de Rafaela, entidad dedicada al desarrollo agropecuario del noreste santafesino, a celebrarse el día 12 de agosto de 2006.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI  
*Enrique R. Hidalgo*  
*Secretario de la C. de DD.*

9

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1. Expresar su pesar por la desaparición del suboficial de la Armada Teófilo González y del científico del Instituto Antártico Argentino Augusto Thibaud, como consecuencia del accidente sufrido en la Antártida, en que perdieron sus vidas en cumplimiento del deber.

2. Expresar su reconocimiento por la tarea realizada a las familias del suboficial de la Armada Teófilo González y del científico del Instituto Antártico Argentino Augusto Thibaud.

3. Condecorar con una medalla de honor a cada una de las familias de nuestros compatriotas, y con una medalla a cada uno de los nueve rescatistas que participaron en la búsqueda de los desaparecidos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI  
*Enrique R. Hidalgo*  
*Secretario de la C. de DD.*

10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Acordar a la diputada Silvana Myriam Giudici autorización para desempeñar el cargo de ministra de Coordinación de la Unidad Puertas del Bicentenario del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde el 22 de agosto al 28 de febrero de 2007 y concederle licencia sin goce de dieta por el mismo lapso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI  
*Enrique R. Hidalgo*  
*Secretario de la C. de DD.*

#### 4. DECLARACIONES

1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que corresponda, declare de interés nacional a la obra denominada *Vía Christi*, ubicada en la localidad de Junín de los Andes, de la provincia del Neuquén.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI  
*Enrique R. Hidalgo*  
*Secretario de la C. de DD.*

2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, declare de interés nacional el proyecto "Un futuro para todos", que se realizará entre el 14 y el 20 de agosto.



to de 2006, en el Instituto de Puericultura “Alfredo Guzmán”, en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI  
*Enrique R. Hidalgo*  
*Secretario de la C. de DD.*

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés el XI Encuentro Coral Internacional de Jóvenes y Niños 2006, a realizarse entre los días 17 y 20 de agosto de 2006 en la ciudad de Monte Caseros, provincia de Corrientes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI  
*Enrique R. Hidalgo*  
*Secretario de la C. de DD.*

4

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Su adhesión a los actos conmemorativos del 412º aniversario de la Fundación de la ciudad de San Luis, que se llevarán a cabo el próximo 25 de agosto de 2006.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI  
*Enrique R. Hidalgo*  
*Secretario de la C. de DD.*

5

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

De interés parlamentario al IV Congreso Federal de Turismo Cooperativo y Mutual, que se realizará en la ciudad de Mendoza, los días 24 y 25 de agosto de 2006, organizado por la Federación de Cooperativas y Mutuales de la Red Federal de Turismo (Fedetur), en forma conjunta con el Ministerio de Acción Social y el Ministerio de Turismo y Cultura de Mendoza..

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI  
*Enrique R. Hidalgo*  
*Secretario de la C. de DD.*

6

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Expresar su beneplácito por el Seminario Internacional “Los recursos del lecho y subsuelo del mar”, realizado los días 15, 16 y 17 de mayo del presente año, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con motivo del tratamiento de los aspectos jurídicos, científicos y económicos de la explotación y conservación de los recursos del lecho y subsuelo marino, organizado por la Comisión de la Plataforma Continental (COPLA) y el Consejo Argentino de Relaciones Internacionales (CARI), con la participación de destacadas figuras de orden nacional e internacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI  
*Enrique R. Hidalgo*  
*Secretario de la C. de DD.*

## B. ASUNTOS ENTRADOS

I

### Mensajes del Poder Ejecutivo

Mensaje 1.001 del 2 de agosto de 2006 comunicando el decreto 989/06 por el cual se aprueba el plan de acción y presupuesto del ejercicio 2006 del Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima (39-P.E.-06). (*A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*)

–Mensaje 1.013 del 7 de agosto de 2006 comunicando el decreto 1.012/06 por el cual se declara la continuidad del estado de emergencia del transpor-

te aerocomercial, dispuesto por decreto 1.654/02 (40-P.E.-06). (*A la Comisión Bicameral de Seguimiento de Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo nacional –ley 25.561–.*)

(Trámite Parlamentario N° 105.)

–Mensaje 1.025 del 9 de agosto de 2006 y proyecto de ley por el cual se declara la emergencia nacional en materia de tenencia, portación, fabricación, importación, exportación, transporte, depósito, almacenamiento, tránsito internacional, registración, donación, comodato y compraventa de armas de

fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, registrados o no, durante el término de un año (41-P.E.-06). (A las comisiones de Seguridad Interior, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.)

–Mensaje 1.026 del 9 de agosto de 2006 comunicando el decreto 1.023/06 por el cual se transfiere el Registro Nacional de Armas de la órbita de la Secretaría de Asuntos Militares del Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior (42-P.E.-06). (A las comisiones de Defensa Nacional, de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda.)

(Trámite Parlamentario N9 108.)

## II

### Comunicaciones del Honorable Senado

#### PROYECTOS EN REVISIÓN:

(C.D.-133/06) (9-8-06) (P.P. 2006.) Proyecto de ley en revisión par el cual se autoriza la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad como personal destinado a actividades humanitarias y desarrollo institucional, social y de infraestructura, para participar en la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití (Minustah) (109-S.-06). (A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.)

–(C.D.-134/06) (9-8-06) (P.P. 2006.) Proyecto de ley en revisión por el cual se autoriza la salida de personal y medios de la Fuerza Aérea Argentina, para participar del ejercicio combinado CRUZEX 2006 (110-S.-06). (A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.)

(Trámite Parlamentario N° 107.)

#### SANCIONES DEFINITIVAS:

(C.D.-135/06) (9-8-06.) Proyecto de ley sobre régimen del derecho personalísimo sobre el propio cuerpo, en lo referente a intervenciones quirúrgicas sobre concepción o procreación (589-D.-05, 1.028-D.-05, 527-D.-06, 1.142-D.-06 y 2.206-D.-06). (Ley 26.130.)

#### COMUNICACIONES:

(C.D.-132/06) (9-8-03.) Remite copia del decreto D.P.P.-45/06 por el que se dispone la continuidad del señor Adolfo Luis Stubrin como miembro integrante de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, conforme lo dispuesto por el artículo 47 de la ley 24.521 (108-S.-06). (A la Presidencia.)

## III

### Comunicaciones de la presidencia

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giro solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

Piccinini y otros: de ley. Organización y procedimiento de la justicia nacional del trabajo –ley 18.345–. Modificaciones (2.432-D.-05). Legislación del Trabajo (resuelto en expediente 4.368-D.-06).

## IV

### Dictámenes de comisiones

De conformidad con las disposiciones generales del Reglamento de la Honorable Cámara:

#### ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Sylvestre Begnis y de la señora diputada Conti por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Exposición Farmacéutica 2006, a realizarse los días 19 y 20 de agosto de 2006 en la provincia de Córdoba (3.928-D.-06).

#### DEPORTES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Cantero Gutiérrez y Vaca Narvaja por el que se declaran de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación los actos en conmemoración del nonagésimo aniversario del Club Sportivo Atenas, realizados en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (3.710-D.-06).

–En los proyectos de resolución del señor diputado Perié y del señor diputado Macchi por los que se declara de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación la XLIII Fiesta Nacional del Dorado, a realizarse del 18 al 21 de agosto de 2006 en la ciudad de Paso de la Patria, provincia de Corrientes (3.766-D.-06 y 3.935-D.-06).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Kakubur por el que se expresa beneplácito por la participación del misionero Jorge Elías Aun, como integrante del seleccionado argentino en el Campeonato Mundial de Karate, a realizarse durante el mes de agosto de 2006 en Sydney, Australia (3.871-D.-06).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Canteros por el que se expresa beneplácito por los logros obtenidos en los campeonatos pre-Mundial de las Américas Sub-18 por parte de las selecciones argentinas juveniles de básquet, realizados del 28 de junio al 2 de julio de 2006 en los Estados Unidos de América (3.924-D.-06).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Canteros por el que se expresa beneplácito por los resultados obtenidos en el II Campeonato Abierto Internacional de Taekwondo por parte del equipo argentino, realizado los días 10 y 11 de junio de 2006 en Brasil (3.925-D.-06).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Canteros por el que se expresa beneplácito por la obtención de medallas de oro en 100 y 200 metros espalda por parte del nadador correntino Federico Scribano, en el Torneo Interfederativo reali-

zado del 15 al 18 de junio de 2006 en la provincia de Santa Fe (3.926-D.-06).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Storero y otros señores diputados por el que se expresa adhesión al centésimo aniversario que se cumplirá el próximo 6 de octubre de 2006 del Club Atlético Central Córdoba de Rosario, provincia de Santa Fe (4.006-D.-06).

#### ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se deja sin efecto el carácter secreto o reservado de las leyes que se sancionen; y ha tenido a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Llano y otros; Pérez (A.) y otros; Roggero; Cantini; Zamora; Lozano (E.); Vanossi (J. R.), y Romero (R. M.) e Irrazábal (86-S.-05).

–En el proyecto de ley en revisión por el cual se ratifica a partir del 24 de agosto de 2006 y por el plazo de tres años la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiera agotado por su cumplimiento (106-S.-06).

#### LEGISLACIÓN PENAL:

En el proyecto de ley en revisión por el que se propone la modificación del Código Penal estableciendo una sanción penal a la figura del acoso sexual (67-S.-06).

#### LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, JUSTICIA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley en revisión por el que se declara la inembargabilidad de las indemnizaciones dispuestas por la ley 25.471 –programa de propiedad participada de ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S. A.– (148-S.-05).

#### FINANZAS Y DISCAPACIDAD:

En el proyecto de ley del señor diputado Sartori sobre obligatoriedad de incorporar un tablero en lenguaje braille con lector de voz, denominado sistema Jaws, en cajeros automáticos (481-D.-05).

#### SEGURIDAD INTERIOR Y LEGISLACIÓN PENAL:

En los proyectos de declaración del señor diputado Solanas (R.) y de la señora diputada Spatola (P.), de expresión de repudio y consternación por los hechos de violencia y agresión sufridos por la madre de Kevin Sedano, señora Vivian Perrone, el 8 de mayo de 2006 en la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires (2.340-D.-06 y 2.391-D.-06).

#### EDUCACIÓN:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Osuna por el que se conmemora el día 27 de septiembre de cada año como Día del Parlamento Nacional Infantil, instituido por resolución de la Ho-

norable Cámara de fecha 19 de septiembre de 1999 (3.835-D.-06).

#### DISCAPACIDAD Y DEPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Collantes por el que se declara de interés parlamentario el I Seminario Taller “La importancia del deporte y la actividad recreativa para personas con discapacidad”, a realizarse del 1° al 3 de junio de 2006 en la provincia de Catamarca (2.945-D.-06).

#### DISCAPACIDAD:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Monti por el que se solicita al Poder Ejecutivo la intervención de las juntas evaluadoras para certificar la Discapacidad de los pacientes crónicos internados (3.913-D.-06).

#### JUSTICIA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 590 del 3 de junio de 2005 y proyecto de ley por el cual se crean diez juzgados nacionales de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal (20-P.E.-05).

–En el mensaje 823 del 13 de julio de 2005 y proyecto de ley por el cual se propicia la creación de una sala en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal (29-P.E.-05).

–En el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica el artículo 29 de la ley 23.735 que dispone la creación de la Cámara Federal, dos juzgados federales y un ministerio público con asiento en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, ampliándose la competencia del Juzgado Federal N° 4 de Mar del Plata (271-S.-04).

#### DEPORTES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada García de Moreno y otros señores diputados por el que se expresa beneplácito por la celebración de la XV Edición de los Juegos Binacionales de la Araucanía (4.070-D.-06).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Tulio por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la IV Edición del Medio Maratón Ciudad de Pergamino Nuestra Señora de la Merced, a realizarse el 19 de octubre de 2006 (4.100-D.-06).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Montenegro por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la carrera denominada IV Gran Premio YPF Argentino Histórico, a realizarse del 19 al 9 de septiembre de 2006 (4.277-D.-06).

#### AGRICULTURA Y GANADERIA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Giubergia y otros señores diputados por el cual se crea el régimen para el desarrollo de la ganadería de camélidos sudamericanos (259-D.-06).

## AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se expresa beneplácito por el incremento en la siembra del girasol (1.749-D.-06).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se expresa preocupación por la aparición en Salta de lotes con presencia de sorgo de Alepo resistente al herbicida glifosato (2.186-D.-06).

—En el proyecto de declaración de las señoras diputadas De la Rosa y Román por el que se expresa beneplácito por la apertura del Instituto de Investigación para la Pequeña Agricultura Familiar del Noroeste Argentino, de la región (IPAF), dependiente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) que opera en la localidad de Laguna Nainck (3.721-D.-06).

—En el proyecto de resolución de las señoras diputadas De la Rosa y Román por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXVI Edición de la Fiesta Nacional del Pomelo, a realizarse del 14 al 16 de julio de 2006 en la ciudad de Laguna Blanca, provincia de Formosa (3.722-D.-06).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la VI Jornada de Invernada de la Cuenca del Salado, realizada el 14 de julio de 2006, en la ciudad de General Belgrano, provincia de Buenos Aires (3.755-D.-06).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Curso de aplicación eficiente de plaguicidas, realizado del 1º al 4 de agosto de 2006 en Oliveros, provincia de Santa Fe (3.756-D.-06).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el curso de actualización y perfeccionamiento profesional “El lino: un cultivo tradicional con nuevas aplicaciones”, organizado por la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires, del 9 de agosto al 27 de septiembre de 2006 (3.853-D.-06).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el XIII Curso de Apicultura de El Impenetrable, realizado el 21 y 22 de julio de 2006 en Juan J. Castelli, provincia del Chaco (3.854-D.-06).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Roquel por el que se expresa beneplácito por la XXVI Edición de la Fiesta Nacional del Pomelo, a realizarse del 14 al 16 de julio de 2006 en la ciudad de Laguna Blanca, provincia de Formosa (3.881-D.-06).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Alarcón por el que se declara de interés par-

lamentario la realización de la LXXII Exposición Agrícola Ganadera, a realizarse en la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, del 13 al 16 de julio de 2006 (3.904-D.-06).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Roquel por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la inauguración del Instituto de Investigación y Desarrollo para la Pequeña Agricultura Familiar de la región —IPAF—, sede del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria —INTA—, situado en la localidad de Laguna Nainck, provincia de Formosa (3.936-D.-06).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Ferrigno y otros señores diputados por el que se declara de interés parlamentario la XIV Expo Apícola Doblas 2006, a realizarse los días 18, 19 y 20 de agosto del corriente año en la localidad de Doblas, provincia de La Pampa (4.038-D.-06).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Morini y otros señores diputados por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la Expoferia 2006 que se realizará los días 8, 9, 10 y 11 de septiembre de 2006 en la localidad de San Guillermo, departamento de San Cristóbal, provincia de Santa Fe (4.044-D.-06).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Morini y otros señores diputados por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la Expoferia Comercial e Industrial de la Sociedad Rural del Noroeste de Santa Fe, año 2006, juntamente con la VIII Muestra Equinos, que se realizará los días 15, 16 y 17 de septiembre de 2006 en la localidad de Hersilia, departamento de San Cristóbal, provincia de Santa Fe (4.045-D.-06).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Morini y otros señores diputados por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la Fiesta Provincial del Sorgo, que se realizará del 24 al 30 de julio de 2006 en la localidad de Suardi, departamento de San Cristóbal, provincia de Santa Fe (4.046-D.-06).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Bonacorsi por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la muestra Expo Junín 2006, en la localidad de Junín, provincia de Buenos Aires (4.063-D.-06).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Tate y del señor diputado Morini por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la realización de la III Edición de la Fiesta de la Harina y la II Edición de la Feria de la Industria Molinera “Del trigo al pan”, que se llevará a cabo en Estación Matilde, provincia de Santa Fe, durante los días 13, 14 y 15 de octubre de 2006 (4.073-D.-06).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Curso de Actualización y Perfeccionamiento Profesional 2006 “Culti-

vos aromáticos y medicinales”, que se realizará del 25 de agosto al 2 de septiembre de 2006, en las instalaciones de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (4.084-D.-06).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Alonso por el que se declara beneplácito por la celebración del Día Nacional de la Avicultura, acontecimiento celebrado el día 2 de julio de 2006 (4.085-D.-06)

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Alarcón por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la realización del XIV Congreso de Aapresid, “Momentum, tiempo de impulsar cambios”, a llevarse a cabo entre los días 8 y 11 de agosto, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (4.107-D.-06).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Alarcón por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la realización de la XLIX Exposición de Granja, Ganadería, Industria y Comercio que se realizará los días 20 al 24 de julio, en la ciudad de Las Toscas, provincia de Santa Fe (4.108-D.-06).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Cassese y otras señoras diputadas por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la CXX Edición de la Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional, que se desarrolla en el predio ferial de Buenos Aires de la Sociedad Rural Argentina entre los días 20 de julio y 10 de agosto (4.122-D.-06).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Camaño (D. A.) por el que solicita preservar la memoria popular con respecto al aniversario de una de las instituciones más importantes del país, la Sociedad Rural Argentina (SRA), que el día 10 de julio celebró 140 años de su creación (4.161.-D.-06).

#### LEGISLACIÓN DEL TRABAJO:

En el proyecto de ley del señor diputado Recalde incorporando el artículo 17 bis en la ley 20.744 (t. o. 1976; Ley de Contrato de Trabajo), sobre interpretación de las desigualdades existentes en la Ley de Contrato de Trabajo (3.724-D.-06).

#### PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Snopek y otros señores diputados, teniendo a la vista el expediente 749-D.-06 del señor diputado Martínez (J. C.) y el expediente 2.130-D.-06 del señor diputado Baigorri sobre régimen de equiparación de haberes de pensiones graciables (2.412-D.-06).

#### INTERESES MARÍTIMOS, FLUVIALES, PESQUEROS Y PORTUARIOS Y LEGISLACIÓN DEL TRABAJO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Galantini y otros señores diputados por el que se declara de interés legislativo el Acuerdo Marco de Cooperación y Complementariedad firmado en el

ámbito de la provincia de Corrientes entre Astilleros Corrientes S.A.I.C. y el Ente Administrador del Astillero Río Santiago (2.169-D.-06).

#### JUSTICIA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de la señora diputada Carmona por el que se solicita la creación de un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (2.681-D.-06).

#### JUSTICIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Pinedo por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las IX Jornadas Argentinas de Derecho Procesal Constitucional, a realizarse los días 7 y 8 de septiembre de 2006 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.855-D.-06).

#### COMUNICACIONES E INFORMÁTICA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Giudici por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la restricción o limitación de un trabajo periodístico realizado por la productora Cuatro Cabezas para el programa “Caiga Quien Caiga”, vinculado a temas de la provincia de San Luis (2.390-D.-06).

#### AGRICULTURA Y GANADERÍA Y POBLACIÓN Y DESARROLLO HUMANO:

En el proyecto de declaración de la señora diputada De la Rosa por el que se expresa beneplácito por la publicación en lengua wichí del manual *Producción caprina*, iniciativa que ha sido llevada adelante por el gobierno de la provincia de Formosa, a través del Centro de Validación de Tecnologías Agropecuarias de Laguna Yema (2.507-D.-06).

#### CULTURA:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Richter y otros señores diputados por el que se expresa preocupación por el deterioro edilicio de la capilla de Tegua, ubicada en Río Cuarto, provincia de Córdoba (2.408-D.-06).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Alvarez Rodríguez por el que se declara de interés nacional al Encuentro de Danza y Canto Folklórico del partido de Punta Indio que se realiza anualmente en la localidad de Pipinas, provincia de Buenos Aires (2.420-D.-06).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Ferrigno y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Crónicas del fuego*, del periodista Norberto Asquini (2.466-D.-06).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Larnberto por el que se declara de interés legislativo al grupo de teatro Antígona (2.657-D.-06).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Di Pollina por el que se declara de interés legislativo el sitio web paisdeartesanos.com.ar (2.734-D.-06).

–En los proyectos de declaración de la señora diputada Tulio, del señor diputado Storero y el de la señora diputada Alvarez Rodríguez y del señor diputado Balestrini por los que se expresa pesar por el fallecimiento del autor, escritor e historiador Fermin Chávez (2.871-D.-06, 2.886-D.-06 y 2.959-D.-06).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Storero por el que se expresa pesar por el fallecimiento de la actriz Aída Luz (2.885-D.06).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Gorbacz y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la actividad que desarrolla el Museo Marítimo de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.979-D.-06).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Ferrá de Bartol y del señor diputado Gioja por el que se expresa beneplácito por el 25° aniversario de la creación del Instituto de Historia Regional y Argentina “Héctor Domingo Arias”, a conmemorarse el 2 de junio de 2006 en la provincia de San Juan (2.984-D.-06).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrá de Bertol y otros señores diputados por el que se declara de interés cultural la obra del artista plástico argentino Florencio Molina Campos (3.208-D.-06).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Canteros por el que se expresa beneplácito por la Muestra Picasso, a realizarse del 7 de junio al 26 de julio de 2006 en el Centro Cultural Borges (3.344-D.-06).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Alvarez Rodríguez y del señor diputado Coscia; y los proyectos de declaración de la señora diputada Tulio, del señor diputado Storero y la señora diputada Tate, del señor diputado Canteros y de la señora diputada Montenegro por los que se expresa pesar por el fallecimiento del cineasta argentino Fabián Bielinsky (3.683-D.-06, 3.691-D.-06, 3.715-D.-06, 3.923-D.-06, y 4.275-D.-06).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Lovaglio Saravia y otros señores diputados por el que se declara de interés legislativo la conmemoración de los 200 años de la reconquista y defensa de Buenos Aires 1806-1807 (3.973-D.-06).

#### CULTURA Y POBLACIÓN Y DESARROLLO HUMANO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Zimmermann y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el 60° aniversario de la República Italiana, a realizarse del 29 de mayo al 3 de junio de 2006 en la ciudad capital de la provincia del Chaco (2.231-D.-06).

#### POBLACIÓN Y DESARROLLO HUMANO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Depetri por el que se declara de interés parlamentario el Encuentro de Organizaciones Populares y Pueblos Originarios, a realizarse el 29 de junio de 2006 en Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos (3.414-D.-06).

(Al Orden del Día.)

En los términos del artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara:

#### ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Raimundi y otros señores diputados por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el criterio utilizado por el Programa Remediar para optimizar el uso de medicamentos, y otras cuestiones conexas (3.983-D.-06).

(A la Presidencia.)

### V

#### Dictámenes observados

Lix Klett: formula observaciones al Orden del Día N° 713 de las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (23-O.D.-06). (A las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia) (Al Orden del Día.)

### VI

#### Comunicaciones de comisiones

Vivienda y Ordenamiento Urbano: comunica la elección de la señora diputada Tulio como vicepresidente 2ª (4.365-D.-06). (A la Presidencia.)

–Deportes: comunica la elección del señor diputado Martínez Garbino como secretario (4.408-D.-06). (A la Presidencia.)

### VII

#### Comunicaciones de señores diputados

Cornejo: solicita modificaciones al proyecto de ley de su autoría (3.704-D.-06) sobre lengua de señas argentinas –LSA–. Reconocimiento oficial como medio para la expresión y el acceso a la información de personas con discapacidad auditiva. Régimen. Modificación del Código Civil (4.371-D.-06). (A sus antecedentes) (A la Comisión de Discapacidad.) (T. P. N° 106).

–Thomas: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración de la señora diputada Fadel (4.375-D.-06). A sus antecedentes 4.373-D.-06, (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Conti y Rosso: solicitan ser cofirmantes del proyecto de ley de la señora diputada Marino (4.392-D.-06). A sus antecedentes 4.395-D.-05, (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Conti: solicita ser cofirmante del proyecto de ley del señor diputado Iturrieta (4.393-D.-06). A sus antecedentes, 4.160-D.-06, (A la Comisión de Seguridad Interior.)

–Genem: comunica su adhesión al proyecto de ley de la señora diputada Berraute sobre identificación para los excombatientes de Malvinas. Creación de una credencial única y oficial (4.489-D.-06). A sus antecedentes 4.328-D.-06. (A la Comisión Defensa Nacional.)

### VIII

#### Comunicaciones oficiales

Proyectos, peticiones y comunicaciones:

Honorable Concejo Deliberante de Paso de los Libres, provincia de Corrientes: remite copia de la comunicación 11/06 en la que solicita que se dé tratamiento favorable al proyecto de resolución del señor diputado Perié sobre Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Apertura de una delegación en Paso de los Libres, provincia de Corrientes (508-O.V.-06). A sus antecedentes (3.237-D.-06). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

–Honorable Concejo Deliberante de Villa La Angostura, provincia del Neuquén: remite copia de la comunicación 27/06 en la que solicita que el Poder Ejecutivo deje sin efecto el aumento del valor en el precio de los combustibles para los vehículos con patente extranjera (509-O.V.-06). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza: remite copia de la resolución 462 en la que expresa que vería con agrado la aprobación del proyecto de ley de contracepción quirúrgica voluntaria (510-O.V.-06). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia de San Luis: remite copia de la declaración 29-C.D.-06 en la que repudia la matanza de civiles en el conflicto suscitado entre los países de Israel, el Líbano y territorio palestino (511-O.V.-06). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Corte Suprema de Justicia de la Nación: remite copia de la sentencia dictada por ese tribunal con fecha 8 de agosto de 2006 en los autos caratulados “Badaro, Adolfo Valentín c/ANSES s/reajustes varios”, expediente B/675/XLI/ROR (512-O.V.-06). (A la Comisión de Justicia, Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.)

### IX

#### Peticiones particulares

–Fraile, Carlos: remite proyecto de ley para la creación del beneficio de pensión vitalicia para los soldados conscriptos de las clases, 1953, 1954, 1955 y

1958 y de otras clases que hayan prestado servicio entre el 10 de diciembre de 1974 y 30 de junio de 1977 (186-P.-06). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

–Asociación de Bancos de la Argentina –ABA–; formula consideraciones acerca del proyecto de ley del señor diputado Sartori en el que propone que las entidades financieras implementen un sistema apto para personas con discapacidades diferentes (187-P.-06). A sus antecedentes 481-D.-05. (A la Comisión de Finanzas.)

–Instituto Superior “San José de Calasanz”: solicita el auspicio al V Congreso Regional de Educación denominado “Entre el espíritu, la letra y la práctica, nuestro actual debate educativo”, a realizarse del 13 al 15 de septiembre de 2006 en el Centro Cultural de la Municipalidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires (188-P.-06). (A la Comisión de Educación.)

–Consejo Iberoamericano en Honor a la Calidad Educativa: comunica cronograma de actividades a desarrollarse durante el mes de septiembre del corriente año en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (189-P.-06). (A la Comisión de Educación.)

–Asociación de Ex Combatientes Jujeños y otros: expresan su adhesión al proyecto de ley de la señora diputada Díaz (S.) sobre otorgamiento de una pensión de guerra a los soldados conscriptos pertenecientes a las clases 1953, 1954, 1955, 1958 y 1959, y 1974 a 1978. Régimen (190-P.-06). A sus antecedentes, 3.410-D.-06. (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

–Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo –CPAU–: formula consideraciones en relación al proyecto de la señora diputada Córdoba y otros sobre modificación a la Ley de Defensa del Consumidor (191-P.-06). (A la Comisión de Defensa del Consumidor.)

### X

#### Proyectos de ley

De la señora diputada Müller: modificación a la ley del impuesto sobre los bienes personales - exenciones –artículo 1º, ley 23.966– (4.353-D.-2006). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 105, pág. 21.)

–Del señor diputado Rozas: creación del Instituto Federal de Empleo, Descentralización y Regionalización de la Protección por Empleo y de los Programas de Fomento del Empleo y de Formación Profesional (4.354-D.-2006). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 105, pág. 22.)

–Del señor diputado Delich: creación del Centro de Documentación y Biblioteca de América Latina en el ámbito del Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba (4.355-D.-2006).

(A las comisiones de Cultura y de Educación.) (T. P. N° 105, pág. 28.)

–Del señor diputado **Bullrich**: identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional –ley 17.671–. Modificaciones sobre acreditación de la identidad (4.358-D.-2006). (A la Comisión de Legislación General.) (T. P. N° 105, pág. 30.)

–Del señor diputado **Atanasof**: educación vial inclusión en toda campaña publicitaria que contenga entre sus imágenes una violación a las normas de tránsito vigente de una leyenda legible que diga “Respete las normas de tránsito” (4.363-D.-2006). (A las comisiones de Transportes y de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 105, pág. 33.)

–Del señor diputado **Atanasof**: régimen de la promoción de la adopción de menores a los trabajadores en relación de dependencia (4.364-D.-2006) (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 105, pág. 35.)

–De la señora diputada **Giudici**: régimen de radiodifusión derogación de la ley 22.285 y decretos reglamentarios (4.369-D.-2006). (A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 106, pág. 5.)

–De la señora diputada **Rosso**: marco regulatorio para empresas de medicina prepaga (4.381-D.-2006). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General.) (T. P. N° 106, página 21.)

–Del señor diputado **Urtubey**: declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación de la casa en la que habitara el general Martín Miguel de Güemes, ubicada en la ciudad capital de la provincia de Salta (4.384-D.-2006). (A las comisiones de Legislación General, de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 106, pág. 26.)

–Del señor diputado **Solanas**: creación de un juzgado federal en la ciudad de Federación, provincia de Entre Ríos (4.396-D.-2006). (A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 106, pág. 30.)

–Del señor diputado **Solanas**: creación de un juzgado federal en la ciudad de Gualeguaychu, provincia de Entre Ríos (4.397-D.-2006). (A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 106, pág. 31.)

–Del señor diputado **Sartori**: prohibición de la fabricación, distribución y comercialización de juguetes réplicas de armas de fuego (4.398-D.-2006). (A las comisiones de Industria y de Comercio.) (T. P. N° 106, pág. 33.)

–Del señor diputado **Sartori**: incorporación al Código Penal del artículo 66 bis, sobre la no prescripción de la acción y de la pena en el delito sexual contra menores (4.400-D.-2006). (A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 106, pág. 34.)

–Del señor diputado **Baladron**: modificaciones sobre las prestaciones del sistema integrado de jubilaciones y pensiones –ley 24.241– (4.401-D.-2006). (A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 106, página 35.)

–De los señores diputados **Rossi** y **Snopek**: impuesto al valor agregado –IVA, texto ordenado 1997 y sus modificatorias–. Modificaciones sobre alícuota de la harina de trigo (4.403-D.-2006). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 106, pág. 39.)

–Del señor diputado **García Méndez**: creación del Programa Nacional de Desarme de Armas de Fuego y Municiones en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros (4.404-D.-2006). (A las comisiones de Seguridad Interior, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 106, pág. 40.)

–Del señor diputado **Baigorri**: trabajo agrario –ley 22.248–. Modificaciones sobre conservación del empleo (4.405-D.-2006). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 106, pág. 44.)

–Del señor diputado **Collantes**: creación del Sistema Nacional de Dependencia (4.413-D.-2006). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 106, pág. 50.)

–De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Rojkes de Alperovich**: Jerarquía constitucional de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. OEA 1994. (4.415-D.-2006). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 106, pág. 64.)

–De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Rojkes de Alperovich**: Jerarquía constitucional de la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes contra Derechos Humanos y Lesa Humanidad (4.416-D.-2006). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.) (T. P. N° 106, pág. 65.)

–De la señora diputada **Bisutti** y otros: obligatoriedad de que los trabajos de buceo que se realicen en aguas jurisdiccionales, subsuelos y plataforma continental, sean realizados por profesionales habilitados según la normativa laboral vigente (4.431-D.-2006). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.) (T. P. N° 107, pág. 11.)

–De los señores diputados **Velarde** y **Brue**: creación de la Cámara Federal de Apelaciones en la ciudad de Santiago del Estero (4.439-D.-2006). (A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 107, pág. 15.)

–Del señor diputado **Poggi** y otros: impuesto al valor agregado IVA –ley 23.349 t.o. 1997 y modificatorias–. Modificación del artículo 27 sobre



la liquidación y pago anual del contribuyente de la actividad agropecuaria (4.440-D.-2006). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 107, página 16.)

–De las señoras diputadas **Velarde** y **Rosso**: exención del impuesto al cheque a cuentas bancarias de centros de jubilados y pensionados que reciben beneficios sociales del PAMI. Modificación del artículo 10 de la ley 25.413 –competitividad– (4.444-D.-2006). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 107, pág. 20.)

–Del señor diputado **Binner** y **otros**: desafectación del dominio del Estado nacional de un inmueble en la localidad “los amores”, departamento Vera, provincia de Santa Fé y transferencia al Ministerio de Educación Provincial (4.460-D.-2006). (A las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 107, pág. 36.)

–Del señor diputado **Bonasso** y **otros**: quita de un 75 % en la deuda que la República de Cuba mantiene con la República Argentina (4.461-D.-2006). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 107, pág. 36.)

–De la señora diputada **Marino** (a.c.) y **Baigorri**: expensas comunes. exención de pagar un 50 % a los propietarios jubilados y/o pensionados del régimen jubilatorio ordinario; sistema de compensación de las contribuciones del consorcio. Liquidación de las expensas conforme a normas IRAM (4.479-D.-2006). (A las comisiones de Legislación General y de Previsión y Seguridad Social.) (T. P. N° 107, pág. 49.)

–De los señores diputados **Marino** (a.c.) y **Baigorri**: atención en forma personal para la baja de servicios telefónicos y de Internet (4.480-D.-2006). (A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Defensa del Consumidor.) (T. P. N° 107, pág. 50.)

–Del señor diputado **Acuña Kunz**: creación del Programa de Apoyo al Enfermo Celíaco en el ámbito del Ministerio de Salud (4.496-D.-2006). (A las comisiones de Educación, de Presupuesto y Hacienda y de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 108, pág. 9.)

–Del señor diputado **Canevarolo**: Régimen de Trabajadores de Venta Directa (4.497-D.-2006). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T. P. N° 108, pág. 12.)

–De los señores diputados **Carmona** y **Galantini**: creación del Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos (4.502-D.-2006). (A las comisiones de Justicia, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 108, pág. 18.)

–De los señores diputados **Balestrini** y **Cigogna**: concursos y quiebras –ley 24.522–. Modificaciones sobre regulación del fideicomiso de garantía (4.503-

D.-2006). (A las comisiones de Justicia y de Legislación General.) (T. P. N° 108, pág. 20.)

–Del señor diputado **Macchi**: creación del Fondo de Reparación Histórica de las zonas afectadas por la Represa Hidroeléctrica Yacyretá (4.507-D.-2006). (A las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 108, pág. 25.)

–Del señor diputado **West**: emergencia en materia de propiedad y posesión de tierras tradicionalmente ocupadas por comunidades indígenas. Declaración por el término de cuatro años (4.510-D.-2006). (A las comisiones de Justicia, de Población y Desarrollo Humano y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 108, pág. 29.)

–De los señores diputados **Salum** y **Salim**: creación del Fondo Fiduciario para subsidios de consumo de agua potable, servicios sanitarios y energía eléctrica (4.513-D.-2006). (A las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 108, pág. 33.)

–Del señor diputado **Carmona**: creación del Programa Tutorías en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con el objetivo de reducir al mínimo la deserción escolar. Aplicación a todos los niveles de educación excepto el terciario y universitario. Invitar a las provincias a adherir al presente (4.519-D.-2006). (A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 109, pág. 6.)

–De la señora diputada **Canela**: Amicus curiae. Presentación de terceros ajenos a una causa judicial ante la Corte Suprema de Justicia y la Cámara Nacional de Casación Penal cuando se encuentren comprometidos derechos de incidencia colectiva o cuestiones de trascendencia institucional (4.524-D.-2006). (A las comisiones de Legislación Penal y de Justicia.) (T. P. N° 109, pág. 10.)

–Del señor diputado **Atanasof**: Modificaciones a la ley de creación del defensor del pueblo (ley 24.284 y 24.379). Ampliación de los objetivos a la protección del derecho a la información y libertad de expresión frente a los medios de comunicación (4.525-D.-2006). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.) (T. P. N° 109, pág. 18.)

–Del señor diputado **Atanasof**: creación del Consejo General de la Emigración y Consejos de Residentes Argentinos en el Exterior (4.526-D.-2006). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 109, página 20.)

–Del señor diputado **Atanasof**: modificaciones al Código Electoral Nacional –ley 19.945– sobre eliminación de la “lista sábana” (4.527-D.-2006). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.) (T. P. N° 109, pág. 22.)

–Del señor diputado **Atanasof**: creación de la Oficina Nacional para el Control de Emergencias y De-

sastres Naturales (4.528-D.-2006). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 109, pág. 24.)

## XI

### Proyectos de resolución

–De la señora diputada **Mansur**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la emisión de algunas señales de aire y cable con imágenes y lenguaje inconveniente en horario de protección al menor (4.359-D.-2006) (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 105, pág. 31.)

–Del señor diputado **Alonso**: declarar de interés parlamentario el II Encuentro Nacional de Vecinalismo y de Funcionarios Municipales de la República Argentina, a realizarse los días 19 y 20 de agosto de 2006 en Río Cuarto, provincia de Córdoba (4.370-D.-2006). (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*) (T. P. N° 106, pág. 17.)

–De los señores diputados **Balestrini** y **Vaca Narvaja**: modificación del artículo 221 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, sobre homenajes (4.372-D.-2006). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 106, pág. 17.)

–De los señores diputados **Giubergia** y **Nieva**: declarar de interés de la Honorable Cámara el I Seminario Internacional sobre Educación y Derechos Humanos a realizarse los días 30 y 31 de agosto y 1° de setiembre de 2006 en la capital de la provincia de Jujuy (4.374-D.-2006). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 106, pág. 19.)

–Del señor diputado **Massei** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para capacitar en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario al personal subalterno de las fuerzas de seguridad y de la Policía Federal Argentina (4.377-D.-2006). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Legislación Penal.*) (T. P. N° 106, pág. 19.)

–Del señor diputado **Martínez**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada para Profesionales sobre Soja, a realizarse el día 24 de agosto de 2006 en Marcos Juárez, provincia de Córdoba (4.378-D.-2006). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 106, pág. 20.)

–Del señor diputado **Martínez**: declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra “Santiago Productivo”, a realizarse del 31 de agosto al 3 de setiembre de 2006 en La Banda, provincia de Santiago del Estero (4.379-D.-2006). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*) (T. P. N° 106, pág. 20.)

–De los señores diputados **Ferrá de Bartol** y **Gioja**: homenaje al pueblo que impulsó con valentía y convicción la reconquista de la ciudad de Buenos Aires el 12 de agosto de 1806 (4.382-D.-2006). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 106, pág. 25.)

–De la señora diputada **Abdala** y **otros**: expresar beneplácito por la celebración del 67° aniversario de la creación de la Universidad Nacional de Cuyo, provincia de Mendoza (4.386-D.-2006). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 106, pág. 26.)

–De los señores diputados **Storero** y **Leyba de Martí**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la colocación en todos los pasos a nivel con barreras, de un juego adicional sobre mano contraria evitando el paso en diagonal de los conductores (4.387-D.-2006). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 106, pág. 27.)

–De los señores diputados **Torrontegui** y **Poggi**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes para elevar al “grupo mercado común” las propuestas alternativas de financiamiento de la presidencia de la Comisión de Representantes Permanentes del Mercosur (4.388-D.-2006). (*A las comisiones del Mercosur y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 106, pág. 28.)

–Del señor diputado **Rossi**: declarar Capital Nacional de Mutualismo a la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (4.402-D.-2006). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*) (T. P. N° 106, página 37.)

–De los señores diputados **Beccani** y **Zimmermann**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la detección de “DNI” para extranjeros expedidos por el Registro Nacional de las Personas sin conexión de reconocimiento con la Dirección Nacional de Migraciones (4.407-D.-2006). (*A las comisiones de Legislación General y de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 106, pág. 46.)

–Del señor diputado **Macaluse** y **otros**: pedido de informes sobre las medidas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe de gestión de la concesión de corredores viales licitados bajo el decreto 425/03 (4.411-D.-2006). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T. P. N° 106, pág. 48.)

–Del señor diputado **Daud** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes para un cese inmediato del fuego y el retiro de tropas del Líbano y los territorios ocupados en Gaza (4.412-D.-2006). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 106, pág. 49.)

–Del señor diputado **Lamberto**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de la ley 25.994, de jubilaciones anticipadas (4.425-D.-2006). (*A la Comisión de Análisis y Seguimiento de Normas Tributarias y Previsión Social.*) (T. P. N° 107, página 8.)

–Del señor diputado **Alonso**: declarar de interés de la Honorable Cámara la XXVIII Edición de la Fiesta Provincial de Agricultores, a realizarse del 20 al

26 de agosto de 2006 en La Carolina, provincia de Córdoba (4.427-D.-2006). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 107, pág. 9.)

–Del señor diputado **Alonso**: declarar de interés de la Honorable Cámara la XLII Edición de la Fiesta Regional del Maíz, a realizarse el día 19 de agosto de 2006 en Achiras, provincia de Córdoba (4.428-D.-2006). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 107, pág. 9.)

–Del señor diputado **Alonso**: declarar de interés de la Honorable Cámara la LXXII Edición de la Exposición Nacional Ganadera, Industrial y Comercial y XX Muestra Nacional e Internacional de Artesanías de la Sociedad Rural de Río Cuarto, a realizarse del 25 de agosto al 3 de septiembre de 2006 en la provincia de Córdoba (4.429-D.-2006). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 107, pág. 9.)

–De la señora diputada **García de Moreno**: declarar de interés de la Honorable Cámara las IV Jornadas Patagónicas “La educación en medios” y la V Muestra Periódicos, Radios y Programas Televisivos Escolares, a realizarse los días 15 y 16 de septiembre de 2006 en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (4.430-D.-2006). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 107, pág. 10.)

–De la señora diputada **Alarcón**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las actividades del sector de la cunicultura (4.436-D.-2006). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 107, pág. 13.)

–Del señor diputado **Lovaglio Saravia** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga garantizar a los afiliados de PAMI una adecuada cobertura en la prestación médica (4.438-D.-2006). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 107, pág. 14.)

–Del señor diputado **Lix Klett** y **otros**: declarar de interés legislativo el IV Seminario y II Foro Internacional “Migraciones y refugio. Mercosur y Unión Europea ciudadanos del mundo”, a realizarse del 6 al 8 de septiembre de 2006 en Rosario, provincia de Santa Fé (4.441-D.-2006). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 107, pág. 17.)

–De la señora diputada **Peso**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los estudios de impacto ambiental realizados por el proyecto de explotación comercial de un globo aeroestático en las cataratas del Parque Nacional Iguazú, provincia de Misiones (4.442-D.-2006). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 107, pág. 18.)

–Del señor diputado **Zimmermann** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo que disponga incrementar el subsidio a los beneficiarios del Programa Jefas y Jefes de Hogar desocupados (4.443-D.-2006). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 107, pág. 19.)

–De la señora diputada **Genem** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la incorporación de la construcción de “cobertizos” en el paso fronterizo Cristo Redentor, en el presupuesto para el año 2007 (4.446-D.-2006). (*A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 107, pág. 22.)

–De la señora diputada **Genem** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la incorporación de la obra de pavimentación de la ruta nacional 40 sur, tramo Bardas Blancas - El Manzano, provincia de Mendoza, en el presupuesto del año 2007 (4.449-D.-2006). (*A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 107, pág. 25.)

–De la señora diputada **Genem** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la inclusión de la obra de pavimentación de la ruta nacional 40 sur, tramo Malargüe - Bardas Blancas, provincia de Mendoza, en el presupuesto para el año 2007 (4.450-D.-2006). (*A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 107, pág. 26.)

–De la señora diputada **Genem**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la inclusión de las partidas necesarias para la construcción del tercer tramo de la doble vía de la ruta 40, tramo Luján - Tunuyán, provincia de Mendoza, en el proyecto de ley de presupuesto 2007 (4.452-D.-2006). (*A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 107, pág. 28.)

–De las señoras diputadas **López** y **Richter**: declarar de interés parlamentario las “olimpiadas especiales 2006”, a realizarse el día 1° de septiembre de 2006 en Río Cuarto, provincia de Córdoba (4.454-D.-2006). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 107, pág. 29.)

–Del señor diputado **Binner** y **otros**: declarar de interés legislativo el documental titulado “El caso Cañete”, basado en la historia real de un niño que pasó toda su adolescencia en instituciones de menores (4.455-D.-2006). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 107, pág. 30.)

–Del señor diputado **Binner** y **otros**: expresar preocupación por el dictado de sentencias condenatorias en el fuero penal de la provincia de Santa Fe, en violación a las garantías del debido proceso (4.456-D.-2006). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 107, pág. 32.)

–Del señor diputado **Thomas**: declarar de interés de la Honorable Cámara el III Coloquio de Arte y Diseño Latinoamericano - Integración e Identidad, a realizarse del 2 al 4 de noviembre de 2006 en la provincia de Mendoza (4.457-D.-2006). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 107, pág. 32.)

–De la señora diputada **Comelli**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre acceso a la información del estudio publicado por el departamento de neurobiología de la Escuela de Medicina de la Universidad de Yale, Estados Unidos de América, sobre riesgos en el uso de ecografías en fetos huma-

nos, y medidas a adoptarse (4.463-D.-2006). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 107, pág. 39.)

–Del señor diputado **Solanas**: solicitar al Poder Ejecutivo promueva, a través del Consejo del Mercado Común del Mercosur, la instalación definitiva del Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos (4.466-D.-2006). (*A la Comisión del Mercosur.*) (T. P. N° 107, página 41.)

–Del señor diputado **Di Pollina**: declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Quanta nostalgia...* de la periodista nicoleña Antonia Russo (4.468-D.-2006). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 107, pág. 42.)

–Del señor diputado **Di Pollina**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la urgente realización de diversas obras en la ruta nacional 9, del km 72,9 al km. 77 de la localidad de Campana, provincia de Buenos Aires (4.469-D.-2006). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 107, pág. 43.)

–De la señora diputada **Marino (J. I.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la transferencia en puerto de residuos peligrosos (4.470-D.-2006). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 107, pág. 43.)

–Del señor diputado **Beccani**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la labor desarrollada por Energía Argentina S. A. –ENARSA– en la concreción de alianzas con empresas de la región (4.472-D.-2006). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 107, pág. 45.)

–De la señora diputada **Bösch de Sartori y otros**: declarar de interés parlamentario la realización de la IV Edición del Congreso de Presas y Aprovechamiento Hidroeléctricos, a realizarse del 16 al 19 de agosto de 2006 en Posadas, provincia de Misiones (4.474-D.-2006). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 107, pág. 46.)

–Del señor diputado **Zancada y otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la inclusión, en la discusión de la nueva ley de educación, de un módulo o materia que contemple el acercamiento a la problemática de la discapacidad (4.477-D.-2006). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 107, pág. 49.)

–De los señores diputados **Marino (A. C.) y Baigorri**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los fondos destinados al Programa de Fomento de la Pequeña y Mediana Empresa (4.481-D.-2006). (*A la Comisión de Pequeñas y Medianas Empresas.*) (T. P. N° 107, pág. 51.)

–De los señores diputados **Marino (A. C.) y Baigorri**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la utilización de los fondos del Programa de Asistencia a los Enfermos de “Sida” (4.485-D.-2006). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 107, pág. 53.)

–De los señores diputados **Marino (A. C.) y Baigorri**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las causas del bajo porcentaje utilizado hasta el presente respecto de los fondos para el Plan de Construcción de Escuelas “Más escuelas, mejor educación” (4.486-D.-2006). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 107, pág. 54.)

–De los señores diputados **Marino (A. C.) y Baigorri**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la utilización de los fondos del Plan Materno Infantil (4.487-D.-2006). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 107, pág. 54.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para prevenir la enfermedad de Chagas - Mazza (4.494-D.-2006). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 108, pág. 8.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a promover la inconveniencia del consumo del tabaco por las parejas en edad de reproducción (4.495-D.-2006). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 108, pág. 9.)

–Del señor diputado **Giorgetti**: declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Nacional del Cooperativismo de Agua Potable y Servicios Sanitarios, a realizarse los días 14 y 15 de septiembre de 2006 en Rosario, provincia de Santa Fe (4.498-D.-2006). (*A las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*) (T. P. N° 108, pág. 15.)

–De la señora diputada **Méndez de Ferreyra y otros**: declarar de interés parlamentario la determinación de la verdad histórica respecto del origen mestizo del general José de San Martín (4.499-D.-2006). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 108, pág. 16.)

–Del señor diputado **Kakubur**: expresar preocupación por el anuncio de la empresa Aerolíneas Argentinas de reducir la frecuencia de vuelos con destino a Posadas, provincia de Misiones (4.500-D.-2006). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 108, pág. 17.)

–De la señora diputada **Carmona y otros**: declarar de interés parlamentario el VIII Torneo Nacional de Taekwondo I.T.F., a realizarse el 20 de agosto de 2006 en el club Regatas de la Ciudad Corrientes (4.501-D.-2006). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 108, pág. 17.)

–De la señora diputada **Tomaz**: homenaje a la memoria del general don José de San Martín, en el 156° aniversario de su fallecimiento, a cumplirse el 17 de agosto de 2006 (4.504-D.-2006). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 108, pág. 22.)

–Del señor diputado **Macchi**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga el cumplimiento de la ley 24.204, de provisión de telefonía pública para personas

hipoacúsicas (4.505-D.-2006). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 108, pág. 23.)

–Del señor diputado **Macchi**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga el cumplimiento de la ley 25.689, de sistema de protección integral de personas discapacitadas (4.506-D.-2006). (A la Comisión de Discapacidad.) (T. P. N° 108, pág. 23.)

–Del señor diputado **Macchi**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga el cumplimiento estricto del derecho de admisión en los estadios de fútbol (4.508-D.-2006). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 108, pág. 27.)

–Del señor diputado **Macchi**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga el cumplimiento estricto de la resolución MEOSP 1.532/98, sobre información a los usuarios de compañías aéreas (4.509-D.-2006). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 108, pág. 27.)

–De la señora diputada **Oviedo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el proyecto minero en el Famatina que realiza la empresa Barrick Gold, en la provincia de La Rioja (4.511-D.-2006). (A la Comisión de Minería.) (T. P. N° 108, pág. 31.)

–De la señora diputada **García de Moreno**: expresar beneplácito por el acta acuerdo rubricada por gobiernos de diversas provincias del Sur para la conformación del corredor cultural Patagonia “Sur - Sur” (4.512-D.-2006). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 108, pág. 32.)

–Del señor diputado **Binner**: adherir a las actividades y festejos programados con motivo del centenario de la creación de la Sociedad Rural de Rafaela, provincia de Santa Fe, a realizarse el día 12 de agosto de 2006 (4.514-D.-2006). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 108, pág. 33.)

–Del señor diputado **Alchouron**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la imposición por Brasil de barreras paraarancelarias a la importación de harinas premezclas de origen argentino (4.515-D.-2006). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 108, pág. 33.)

–De la señora diputada **Moisés**: expresar beneplácito por la realización del Encuentro Interprovincial de Docentes del área artística de la región del NOA denominado “Escuela de Arte Rodante”, realizado del 7 al 10 de agosto de 2006, en la provincia de Jujuy (4.516-D.-2006). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 109, pág. 4.)

–De la señora diputada **Moisés**: expresar beneplácito por la creación e implementación del proyecto “Todos somos protagonistas” (los niños, sus derechos, deberes y valores), implementado del 28 de julio al 25 de agosto de 2006 en todas las escuelas de San Pedro, provincia de Jujuy (4.517-D.-2006). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 109, pág. 4.)

–Del señor diputado **Lamberto**: declarar de interés legislativo el 120° aniversario de la fundación de la ciudad de Gálvez, provincia de Santa Fe (4.518-

D.-2006). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 109, pág. 5.)

–Del señor diputado **Irrazábal**: expresar preocupación por la reducción de vuelos dispuesto por la empresa Aerolíneas Argentinas en el tramo Buenos Aires - Posadas, provincia de Misiones (4.520-D.-2006). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 109, pág. 8.)

–Del señor diputado **Giubergia**: expresión de pesar y reconocimiento a la tarea realizada por el suboficial de la Armada Teófilo González y del científico Augusto Thibaud, desaparecidos en un accidente en la Antártida Argentina (4.522-D.-2006). (A la Comisión de Defensa Nacional.) (T. P. N° 109, pág. 9.)

–Del señor diputado **Alchouron**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a fin de evitar que se ocasione un grave perjuicio a la industria láctea de nuestro país, por la decisión de la República de Chile de aplicar salvaguardias a la importación de productos provenientes de la Argentina (4.523-D.-2006). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 109, pág. 10.)

–De la señora diputada **Montenegro**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de la ley 26.060 de Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera (4.530-D.-2006). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 109, pág. 27.)

–Del señor diputado **Canevarolo**: expresión de beneplácito por el convenio marco firmado entre la provincia de Santa Cruz y la empresa Petrobras Energía S. A. el 11 de agosto de 2006, para la explotación de gas en yacimientos provinciales (4.532-D.-2006). (A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T. P. N° 109, pág. 28.)

## XII

### Proyectos de declaración

–Del señor diputado **Canevarolo**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga declarar de interés turístico nacional el complejo Guaminí Misión, ubicado en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones (4.351-D.-2006). (A la Comisión de Turismo.) (T. P. N° 105, pág. 16.)

–Del señor diputado **Canevarolo**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga declarar al complejo Misión Guaminí de “interés cultural” y/o “patrimonio cultural histórico” (4.352-D.-2006). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 105, pág. 19.)

–Del señor diputado **Ferro**: declarar de interés legislativo el evento “La red en el campo”, a realizarse el 24 de agosto de 2006 en Carlos Casares, provincia de Buenos Aires (4.356-D.-2006). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 105, pág. 30.)

–Del señor diputado **Atanasof**: homenaje al poeta Ovidio Cátulo Castillo al conmemorarse el día 6

de agosto de 2006 el primer centenario de su nacimiento (4.361-D.-2006). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 105, pág. 32.)

–Del señor diputado **Canevarolo**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una sucursal bancaria y cajero automático del Banco de la Nación Argentina en la localidad de Loncopué, provincia del Neuquén (4.366-D.-2006). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 105, pág. 37.)

–De los señores diputados **Ferrigno** y **Méndez de Ferreyra**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas tendientes a fin de remediar la grave situación que padece la conservación de documentos históricos del Archivo General de la Nación (4.367-D.-2006). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 105, pág. 38.)

–De los señores diputados **Fadel** y **Thomas**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reasignación de partidas presupuestarias del año 2006 para atender los daños ocasionados por un sismo en los departamentos de Luján de Cuyo, Maipú, provincia de Mendoza (4.373-D.-2006). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 106, pág. 18.)

–De la señora diputada **Torrontegui**: expresar preocupación por las manifestaciones de la señora presidenta de la República de Chile en torno de la renegociación del precio del gas exportado por nuestro país (4.389-D.-2006). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 106, pág. 28.)

–Del señor diputado **Accastello**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga declarar como “zona crítica de protección especial” al sistema de “humedal” integrado por la laguna de Mar Chiquita –Córdoba– y los bañados del río Dulce –Santiago del Estero– (4.395-D.-2006). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 106, pág. 29.)

–Del señor diputado **Sartori**: declarar de interés parlamentario la Feria Provincial de Cooperativas Fericoop 2006 a realizarse del 6 al 8 de octubre 2006 en Leandro N. Alem, provincia de Misiones (4.399-D.-2006). (*A las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organismos No Gubernamentales.*) (T. P. N° 106, pág. 33.)

–Del señor diputado **Baigorri**: declarar de interés legislativo la obra literaria *Cuando te vi caer*, del escritor argentino Sebastián Basualdo (4.406-D.-2006). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 106, pág. 45.)

–De los señores diputados **Thomas** y **Fadel**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga declarar patrimonio histórico y cultural de la Nación a la Capilla Villa 25 de Mayo del departamento San Rafael, provincia de Mendoza (4.410-D.-2006). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 106, pág. 47.)

–De los señores diputados **Martínez Garbino** y **Godoy**: expresión de repudio a la decisión adoptada

por los Estados Unidos de América de limitar, suspender o retirar a nuestro país del Sistema General de Preferencias, afectando la exportación de productos comerciales argentinos (4.414-D.-2006). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio.*) (T. P. N° 106, pág. 63.)

–De la señora diputada **García** y **otros**: declarar de interés de la Honorable Cámara el VI Encuentro Nacional de Poetas en el Sur de Santa Fe y el IV Salón Nacional del Poema Ilustrado “Premio Amelia Biagioni”, a realizarse del 15 al 22 de septiembre de 2006 en la provincia de Santa Fe (4.424-D.-2006). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 107, pág. 7.)

–Del señor diputado **Arriaga**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a que los locutorios y telecentros operen obligatoriamente con el prefijo 0800 de llamadas gratuitas (4.426-D.-2006). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 107, pág. 8.)

–De la señora diputada **Alarcón**: declarar de interés parlamentario la XXXV Exposición Nacional de Ganadería, Granja, Comercio, Artesanías y Servicios, a realizarse del 7 al 13 de agosto de 2006 en Villa Angela, provincia del Chaco (4.434-D.-2006). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 107, pág. 12.)

–De la señora diputada **Alarcón**: declarar de interés parlamentario la LXIII Exposición Nacional Ganadera, Industrial y Comercial y la VII Expo Circuito Angus Entrerriano, a realizarse del 11 al 13 de agosto de 2006 en la ciudad de Federación, provincia de Entre Ríos (4.435-D.-2006). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 107, pág. 13.)

–De la señora diputada **Genem** y **otros**: declarar de interés parlamentario la construcción de “cobertizos”, en el paso internacional Cristo Redentor (4.445-D.-2006). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 107, pág. 21.)

–De la señora diputada **Genem** y **otros**: declarar de interés parlamentario la pavimentación de la ruta nacional 40 sur tramo Malargüe - Bardas Blancas, provincia de Mendoza (4.447-D.-2006). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 107, pág. 23.)

–De la señora diputada **Genem**: declarar de interés parlamentario la construcción del tercer tramo de la doble vía de la ruta nacional 40 tramo Luján - Tunuyán, provincia de Mendoza (4.448-D.-2006). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 107, pág. 24.)

–De la señora diputada **Genem** y **otros**: declarar de interés parlamentario la obra de pavimentación de la ruta nacional 40 sur, tramo Bardas Blancas y El Manzano, provincia de Mendoza (4.451-D.-2006). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 107, página 27.)

–Del señor diputado **Thomas**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Semana del Vino, a realizarse del 9 al 16 de septiembre de 2006 en todo el país (4.458-D.-2006). (*A la Comisión de Industria.*) (T. P. N° 107, pág. 33.)

–Del señor diputado **Vanossi** y **otros**: expresión de preocupación por noticias periodísticas aparecidas con el propósito de hostigar y perseguir a individuos, empresas u organizaciones en cuyos planteles se hubieran registrado casos de desaparición de personas en la última dictadura militar (4.459-D.-2006). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 107, pág. 35.)

–Del señor diputado **Bonasso**: expresión de reconocimiento a la figura del poeta español Federico García Lorca –1898-1936–, a 70 años de su asesinato por tropas franquistas (4.462-D.-2006). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 107, pág. 38.)

–Del señor diputado **Solanas**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga incluir en el presupuesto para el año 2007, las partidas para atender el cumplimiento de la ley 25.862, de creación de un juzgado federal en la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos (4.465-D.-2006). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 107, pág. 40.)

–Del señor diputado **Di Pollina** y **otros**: rechazar las expresiones del presidente de los Estados Unidos de América, George Bush, de llevar adelante un gobierno de transición en Cuba, y otras cuestiones conexas (4.467-D.-2006). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 107, pág. 42.)

–De los señores diputados **Galantini** y **Carmona**: declarar de interés cultural el XI Encuentro Coral Internacional de Jóvenes y Niños 2006, a realizarse del 17 al 20 de agosto de 2006 en Monte Caseros, provincia de Corrientes (4.471-D.-2006). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 107, pág. 44.)

–De la señora diputada **Bösch de Sartori** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para dejar sin efecto la decisión de Aerolíneas Argentinas y Austral de suspender los vuelos diarios que operan entre Posadas, Misiones, y Buenos Aires (4.473-D.-2006). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 107, pág. 46.)

–De la señora diputada **Bösch de Sartori** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la construcción de una bicisenda de tres kilómetros paralela a la ruta nacional 12 desde la terminal de ómnibus de Jardín América, provincia de Misiones (4.475-D.-2006). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 107, pág. 47.)

–De los señores diputados **Martínez Garbino** y **Godoy**: repudiar la agresión sufrida por militantes y concejales de la Unión Vecinal de San José –UVESA–, el día 8 de agosto de 2006, en una sesión del Concejo Deliberante de Colón, provincia de Entre Ríos (4.476-D.-2006). (*A las comisiones de Asuntos Municipales y de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 107, pág. 48.)

–De los señores diputados **Marino** y **Baigorri**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para implementar una campaña referida a la donación voluntaria de sangre (4.482-D.-2006). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 107, pág. 51.)

–De los señores diputados **Marino** y **Baigorri**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la inclusión obligatoria de los “alumnos con necesidades educativas especiales –NEE–” en la educación común (4.483-D.-2006). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 107, pág. 52.)

–De los señores diputados **Marino** y **Baigorri**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la señalización urbana obligatoria para personas no videntes (4.484-D.-2006). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T. P. N° 107, pág. 53.)

–De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Rojkes de Alperovich**: expresión de preocupación ante la posibilidad de que el juzgado federal con asiento en la ciudad capital de la provincia de Tucumán, beneficie al general Antonio Domingo Bussi con prisión domiciliaria por cuestiones de salud (4.492-D.-2006). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 108, pág. 7.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: expresión de beneplácito por el crecimiento que viene registrando la industria algodonera nacional durante el 2006 y por las mejores perspectivas para el año 2007 (4.493-D.-2006). (*A la Comisión de Industria.*) (T. P. N° 108, pág. 7.)

–De la señora diputada **Alarcón**: declarar de interés parlamentario la II Jornada Agropecuaria del Oeste de la Provincia de Buenos Aires, realizada el 11 de agosto de 2006, en la ciudad de Pehuajó (4.521-D.-2006). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 109, pág. 8.)

–Del señor diputado **Baladrón**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la adopción de medidas a fin de dejar sin efecto la resolución aduanera de la República del Brasil sobre el ingreso de harinas premezclas provenientes de nuestro país (4.529-D.-2006). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 109, pág. 26.)

–De la señora diputada **Maffei**: declarar de interés legislativo el Foro Educativo “Escuela Ciudadana y Ciudad Educadora”, a realizarse del 12 al 14 de septiembre de 2006 en San Martín, provincia de Buenos Aires (4.531-D.-2006). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 109, pág. 28.)

### XIII

#### Licencias

–**Román**: para el 9 de agosto de 2006 por razones de salud (4.357-D.-06).

–**Carlotta**: para el 9 de agosto de 2006 por razones de salud (4.360-D.-06).

–**Ríos**: para el 9 de agosto de 2006 por razones particulares (4.362-D.-06).

–**Cuevas**: desde el 1° al 4 de agosto de 2006, por razones de salud (4.376-D.-06).

–**Tinnirello**: para el 9 de agosto de 2006, por razones particulares (4.380-D.-06).

–**Méndez de Ferreyra**: para el 9 de agosto de 2006, por razones particulares (4.383-D.-06).

–**Menem**: desde el 8 al 10 de agosto de 2006, por razones de salud (4.385-D.-06).

–**Brue**: para el 9 de agosto de 2006, por razones de salud (4.390-D.-06).

–**Baragiola**: desde el 7 al 11 de agosto de 2006, por razones de salud (4.391-D.-06).

–**Oliva**: para el 9 de agosto de 2006, por razones de salud (4.394-D.-06).

–**Díaz Bancalari**: para el 9 de agosto de 2006, por razones de salud (4.409-D.-06).

–**Kakubur**: para el 9 de agosto de 2006, por razones de salud (4.417-D.-06).

–**Brillo**: para el 9 de agosto de 2006, por razones particulares (4.418-D.-06).

–**Comelli**: para el 9 de agosto de 2006, por razones particulares (4.419-D.-06).

–**Tomaz**: para el 9 de agosto de 2006, por razones particulares (4.420-D.-06).

–**Cantos**: para el 9 de agosto de 2006, por razones de salud (4.421-D.-06).

–**Pérez (A. C.)**: para el 9 de agosto de 2006, por razones de salud (4.422-D.-06).

–**Cecco**: para el 9 de agosto de 2006, por razones de salud (4.423-D.-06).

–**Salim**: para el 9 de agosto de 2006, por razones de salud (4.432-D.-06).

–**Colombi**: para el 9 de agosto de 2006, por razones particulares (4.433-D.-06).

–**Martínez Garbino**: para el 9 de agosto de 2006, por razones particulares (4.437-D.-06).

–**Giacomino**: para el 9 de agosto de 2006, por razones de salud (4.453-D.-06).

–**Marino (A.)**: para el 9 de agosto de 2006, por razones particulares (4.478-D.-06).

–**Oviedo**: para el 9 de agosto de 2006, por razones particulares (4.488-D.-06).

–**Macri**: para el 9 de agosto de 2006, por razones particulares (4.491-D.-06).

### C. INSERCIONES

1

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO FERRIGNO

##### **Homenaje del señor diputado a la memoria de monseñor Enrique Angel Angelelli al cumplirse treinta años de su asesinato**

El 4 de agosto se cumplieron 30 años del asesinato de monseñor Enrique Angelelli, ejemplo de lucha por los derechos humanos y fundamentalmente por los derechos sociales de los más humildes.

En 1949 es ordenado sacerdote continuando sus estudios en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, donde obtiene la licenciatura en derecho canónico.

De regreso a Córdoba, de donde es oriundo, emprende su labor pastoral en distintas instituciones, lo que le permite recorrer los barrios humildes y tomar dimensión de la realidad de los marginados, haciendo crecer su vocación de servicio hacia ellos y hacia los que luchaban por una sociedad más justa.

A partir de allí comienza a participar en luchas gremiales y sociales, sin precedentes para quienes predicaban el culto católico en esa época, especialmente en una sociedad ultracatólica y conservadora, razón por la cual comienzan a generarse reacciones en su contra por parte de estos sectores reaccionarios.

Bajo estas circunstancias arriba a la provincia de La Rioja y en 1968 es designado por Pablo VI como obispo de la provincia.

Recorre y trabaja en el interior de la provincia, en zonas olvidadas y alejadas de la mano del hombre,

ayudando a formar cooperativas, mutuales y organizaciones sociales para que campesinos y trabajadores tengan un retorno digno de sus trabajos y una mejor calidad de vida, todo ello con el acompañamiento de grupos laicos especialmente jóvenes, sumados a esta renovación de la Iglesia.

Sus prédicas y sus prácticas, acordes con la Teología de la Liberación, son resistidas por los grupos católicos conservadores y de poder quienes se movilizan en su contra, llegando incluso prohibirse la misa radial que se celebra desde la Catedral.

A comienzos de la década del 70, con el recrudecimiento de la crisis política y social, con atentados a dirigentes y organizaciones populares, Angelelli viaja a Roma donde le sugieren no regresar al país por cuanto su nombre figura en las listas negras. Haciendo caso omiso vuelve a su diócesis e intensifica su labor junto a sus colaboradores fijando lineamientos sobre la base de “Caminar con y desde el pueblo, seguir actuando el concilio y continuar la promoción integral de los riojanos”.

Con la llegada del golpe militar de 1976 se acrecientan las persecuciones hacia sacerdotes, catequistas y jóvenes de organizaciones rurales, pero Angelelli sigue trabajando y denunciando las violaciones a los derechos humanos y persecuciones a la Iglesia de La Rioja.

Hace gestiones ante autoridades militares para formular estas denuncias y llega hasta el comandante del III Cuerpo de Ejército, Luciano Benjamín Menéndez, del que recibe como respuesta una amenaza, “el que se tiene que cuidar es usted”.

La dictadura agudiza la represión, son detenidos los padres Eduardo Ruiz de Olta y Gervasio Mecca,



de Aimogasta. En julio del 76 en la localidad de Chamental son torturados y acribillados dos curas de la diócesis, Carlos de Dios Murias y Gabriel Longueville. En el mismo mes ametrallan la casa y asesinan al campesino Wenceslao Pedernera, en Sañogasta.

Esta es una breve reseña de la barbarie desatada en el país y, en el caso que nos convoca en la provincia de La Rioja, cuando monseñor Angelelli es muerto en un crimen fríamente preparado, como lo estableció el juez Aldo Morales en 1986.

Como era de esperar, la dictadura intentó ocultar el hecho y caratuló la muerte como accidente automovilístico.

Desde hace algunos días monseñor Angelelli es recordado y homenajeado por quienes lo acompañaron en su militancia pastoral, en sus sueños de una sociedad más justa para los más desprotegidos.

También lo recuerdan los que los dejaron solo en su lucha y ante la represión, es posible que para aliviar su carga de conciencia. Cada uno sabe cómo actuó, cada uno de nosotros tiene la íntima convicción de ante quién va a tener que rendir cuentas.

Con la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final por parte de la Corte Suprema de Justicia se abre el camino hacia la verdad y la justicia y los responsables de su muerte encontrarán el castigo que merecen. Entonces sí habremos rendido un justo homenaje a este luchador, y en su nombre a todos aquellos que optaron por proteger a los más humildes.

## 2

### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO FERRIGNO Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS

#### **Proyecto de resolución presentado por el señor diputado y otros en homenaje a la memoria de monseñor Enrique Angelelli al cumplirse treinta años de su asesinato**

#### **Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Rendir homenaje a monseñor Enrique Angel Angelelli al cumplirse, el 4 de agosto de 2006, 30 años de su asesinato.

*Santiago Ferrigno. – Diana B. Conti. –  
Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Remo  
G. Carlotto. – Oscar E. Massei.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 4 de agosto se cumplen 30 años del asesinato de monseñor Enrique Angelelli, ejemplo de lucha por

los derechos humanos y fundamentalmente por los derechos sociales de los más humildes.

En 1949 es ordenado sacerdote continuando sus estudios en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, donde obtiene la licenciatura en derecho canónico.

De regreso a Córdoba, de donde es oriundo, emprende su labor pastoral en distintas instituciones, lo que le permite recorrer los barrios humildes y tomar dimensión de la realidad de los marginados, haciendo crecer su vocación de servicio hacia ellos y hacia los que luchaban por una sociedad más justa.

A partir de allí comienza a participar en luchas gremiales y sociales, sin precedentes para quienes predicán el culto católico en esa época, especialmente en una sociedad ultracatólica y conservadora, razón por la cual comienzan a generarse reacciones en su contra por parte de estos sectores reaccionarios.

Bajo estas circunstancias arriba a la provincia de La Rioja y en 1968 es designado por Pablo VI como obispo de la provincia.

Continúa entonces con la militancia pastoral, interiorizándose por la realidad de la provincia y denunciando hechos de corrupción, juego, usura y todo ilícito regentado por los poderosos.

Recorre y trabaja en el interior de la provincia, en zonas olvidadas y alejadas de la mano del hombre, ayudando a formar cooperativas, mutuales y organizaciones sociales para que campesinos y trabajadores tengan un retorno digno de sus trabajos y una mejor calidad de vida, todo ello con el acompañamiento de grupos laicos, especialmente jóvenes, sumados a esta renovación de la iglesia.

Sus prédicas y sus prácticas, acordes con la Teología de la Liberación, son resistidas por los grupos católicos conservadores y de poder quienes se movilizan en su contra, llegando incluso a prohibirse la misa radial que se celebra desde la Catedral.

A comienzos de la década del 70, con el recrudecimiento de la crisis política y social, con atentados a dirigentes y organizaciones populares, Angelelli viaja a Roma donde le sugieren no regresar al país por cuanto su nombre figura en las listas negras. Haciendo caso omiso vuelve a su diócesis e intensifica su labor junto a sus colaboradores fijando lineamientos sobre la base de "Caminar con y desde el pueblo, seguir actuando el concilio y continuar la promoción integral de los riojanos".

Con la llegada del golpe militar de 1976 se acrecientan las persecuciones hacia sacerdotes, catequistas y jóvenes de organizaciones rurales, pero Angelelli sigue trabajando y denunciando las violaciones a los derechos humanos y persecuciones a la iglesia de La Rioja.

Hace gestiones ante autoridades militares para formular estas denuncias y llega hasta el comandan-

te del III Cuerpo de Ejército, Luciano Benjamín Menéndez, del que recibe como respuesta una amenaza, “el que se tiene que cuidar es usted”.

La dictadura agudiza la represión, son detenidos los padres Eduardo Ruiz de Olta y Gervasio Mecca, de Aimogasta. En julio de 76 en la localidad de Chamental son torturados y acribillados dos curas de la diócesis, Carlos de Dios Murias y Gabriel Longueville. En el mismo mes ametrallan la casa y asesinan al campesino Wenceslao Pedernera, en Sañogasta.

Señor presidente, ésta es una breve reseña de la barbarie desatada en el país y en el caso que nos convoca en la provincia de La Rioja, cuando le llega la muerte a monseñor Angelelli.

El 4 de agosto de ese año, acompañado por el padre Arturo Pinto, monseñor Angelelli regresa a la capital de la provincia luego de concurrir a los funerales de los sacerdotes asesinados en Chamental, en el trayecto su camioneta es embestida por un automóvil Peugeot 504 que provoca su vuelco y monseñor es encontrado muerto con un golpe en la cabeza.

Como era de esperar, la dictadura intenta ocultar el hecho y no demora en caratular la muerte como un accidente automovilístico.

En el regreso de la democracia, el juez Aldo Morales dictamina que la muerte de monseñor Angelelli es un “homicidio fríamente premeditado” debiéndose identificar a los responsables, beneficiados con las leyes de Obediencia Debida y de Punto Final.

Con la declaración de inconstitucionalidad de estas leyes por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y seguramente con la nulidad de los indultos, se abrirá el camino hacia la verdad y la justicia y los responsables de su muerte y otras atrocidades cometidas encontrarán el debido castigo, entonces sí le habremos rendido un justo homenaje a este luchador y en su nombre a todos aquellos que optaron por proteger a los más humildes.

Por lo expresado, solicito a mis pares el acompañamiento a este proyecto.

*Santiago Ferrigno. – Diana B. Conti. –  
Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Remo  
G. Carlotto. – Oscar E. Massei.*

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO MARTINEZ

**Homenaje del señor diputado a la memoria  
de monseñor Enrique Angel Angelelli  
al cumplirse treinta años de su asesinato**

Hace ya 30 años de la muerte del monseñor Enrique Angelelli, muerte que sigue sin conseguir justicia. Como todos sabemos el obispo ha muerto como consecuencia de un accidente armado por cobar-

des que no encontraron otra manera para callar el mensaje de valor, dignidad, honestidad y amor que éste difundía a todos los laicos. Angelelli tuvo coraje para enfrentar la cobardía de turno y luchar por lo que él creía, y en este caso me viene a la memoria una frase de Marcelo Colombo, de la diócesis de Quilmes, cuando se refirió al obispo diciendo: Angelelli, “fue testigo generoso y fiel de Cristo en años dramáticos para nuestro pueblo; amó y actuó en consecuencia hasta derramar su sangre”.

Pero los cobardes de turno no han podido lograr su objetivo, ya que el obispo de La Rioja continuó viviendo durante estos 30 años en los corazones de todos nosotros y esto se ve reflejado cuando en un acto se bautizan capillas, salones, seminarios con su nombre.

Cabe en este homenaje hacer una breve reseña de la vida de esta figura honorable:

Nacido en Córdoba el 17 de julio de 1923.

En marzo de 1938 ingresó al seminario de Córdoba, buscando seguir a Jesús como sacerdote.

Ordenado sacerdote en Roma (donde había ido a perfeccionar sus estudios) en octubre de 1949.

Desde su sacerdocio joven, empezó sirviendo en Córdoba como asesor de la Juventud Obrera Católica (JOC) y de la Juventud Universitaria Católica (JUC); además, animaba la capilla Cristo Obrero de esa ciudad. En 1961 el beato Juan XXIII lo elige obispo auxiliar de Córdoba, con sólo 38 años.

Participa –como todos los obispos del mundo– del Concilio Vaticano II (1962-1965). Angelelli participó con entusiasmo y con esperanza. Su sencilla y coherente fidelidad al Evangelio y a la renovación conciliar cayeron como agua fresca para un pueblo sediento de la Buena Noticia de Jesús.

En su acción pastoral empieza a hacer gestos proféticos, de cercanía a los más pobres y a la clase obrera, acompañando así con coherencia su palabra claramente evangélica:

Invitado a bendecir una comunidad religiosa en una cantera de cal prefiere compartir la mesa de los obreros y no la cabecera con los patronos.

Mediando en un conflicto laboral en una fábrica de pilas, cuando los patronos pensaban recibir el apoyo del obispo, les dice él: “Miren, si estas injusticias continúan, algún día estaremos juntos en el mismo paredón: ustedes los patronos y nosotros los curas. Ustedes, por no haber practicado la justicia social. Nosotros, por no haber sabido defenderla”.

El 11 de julio de 1968, el Papa Pablo VI lo nombra obispo de La Rioja; asume el 24 de agosto con el lema “Justicia y Paz” y diciendo: “Ayúdenme a que no me ate a intereses mezquinos o de grupos. Oren para que sea el obispo y el amigo de todos, de los católicos y de los no católicos, de los que creen y de los que no creen, de los de la ciudad y de los que viven en los lugares más apartados.” Y tam-

bién: “No vengo a ser servido sino a servir. Servir a todos, sin distinción alguna, clases sociales, modos de pensar o de creer; como Jesús, quiero ser servidor de nuestros hermanos los pobres”.

Fue así que se dedicó incansablemente a recorrer todos los rincones de la diócesis, hasta los ranchos más apartados. Desde entonces formuló su regla de oro: “Para servir, hay que tener un oído atento al Evangelio y el otro en el pueblo”.

Después de visitar, convocó a los católicos (laicos, sacerdotes y consagrados) a una “primera semana pastoral”, para reflexionar juntos a partir de la pregunta “Iglesia riojana, ¿qué dices de ti misma? ¿Cuál es tu misión aquí?”. La propuesta final de esa semana quedó formulada así: “Caminemos juntos, partiendo de la realidad, la cultura y la tradición de este pueblo. Siempre iluminados por la Luz del Evangelio y del Magisterio de la Iglesia. Queremos ser una Iglesia servidora de los hombres.”

Atento al espíritu del Concilio, acercó la acción pastoral y las celebraciones a la gente. Así hizo con mensajes radiales; con la famosa Misa de Nochebuena bajo el alero de un pobre rancho; con el rescate de la tradicional fiesta del Tinkunaco; etc.

Denuncia la usura ejercida desde familias poderosas de la sociedad riojana, así como la prostitución. A las marchas que se organizan, él suma la Comisión de Lucha contra la Usura, creada en abril de 1971.

En septiembre de 1971, Angelelli lleva a la Comisión Permanente del Episcopado, que preparaba su aporte para el sínodo sobre “La justicia social en el mundo”, 25 trabajos surgidos desde distintos grupos y sectores diocesanos.

En diciembre de 1971, el gobierno canceló la difusión radial de la Misa de Navidad. Angelelli rezó así: “Señor, te pido por la gente del campo que esta noche no ha tenido misa, que no podemos transmitir por la radio nuestra [...] Quizá le tengan miedo a la misa y la crean peligrosa, porque Tú eres bastante peligroso. El Evangelio, esa Buena Nueva que eres Tú, no es tan fácil vivirlo, y cuando se la quiere vivir en serio, la Buena Nueva es peligrosa.”

También en el año 1971 promovió fuertemente la organización de escuelas rurales y de cooperativas de trabajo. También pidió la inspección de las condiciones laborales en algunas fincas, lo que costó la agresión física a un sacerdote y dos laicos comprometidos.

En agosto de 1972 fueron detenidos los padres Gill y Praolini. Angelelli comenzó la misa y al llegar al ofertorio la interrumpió para encabezar la marcha ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia, reclamando su libertad. Recién los liberaron en septiembre, al demostrarse la falsedad de los cargos.

El 29 de julio en Aminga (cerca de Anillaco) fue destrozada la comunidad de las hermanas de la

Asunción y una cooperativa. Angelelli los animó a no aflojar: “Hay que seguir andando, nomás”.

El 24 de marzo de 1976 las fuerzas armadas toman el poder. Recrudescieron las calumnias, falsas denuncias y amenazas; también los apremios a agentes pastorales. Varios amigos aconsejaron a Angelelli que se ocultara o se alejara por un tiempo, pero él lo rechazaba de plano diciendo: “Es a mí a quien buscan; si me voy, me van a matar las ovejas.”

El 4 de julio fueron masacrados en Buenos Aires 5 religiosos palotinos en la Parroquia San Patricio.

El 18 de julio fueron alevosamente asesinados, luego de ser secuestrados y torturados por quienes se identificaron como miembros de la Policía Federal, los sacerdotes P. Gabriel Longueville y Carlos de Dios Murias, en la localidad de Chamental (La Rioja), donde realizaban su apostolado.

El 25 de julio hombres encapuchados fueron a buscar al párroco de Sañogasta, pero éste se había ido por recomendación de monseñor Angelelli. Cuando el laico que los atendió (Wenceslao Pedernera) les dijo que el párroco no estaba, lo acribillaron en presencia de su esposa e hijos.

“Si me matan es porque, para el Señor, mi obra ya está terminada” decía Angelelli por aquellos días, mientras investigaba por su cuenta la muerte de esos colaboradores fieles.

Este breve recorrido por su vida nos muestra que era un hombre de convicciones fuertes y de una gran fortaleza que le permitió luchar permanentemente ante las injusticias, sin bajar la cabeza y enfrentando hasta la muerte misma. Nos aportó valores, esperanzas, convicciones, coraje, fe y, sobre todo, fue el refugio de muchos y un canto de esperanza ante tanta oscuridad. Por todo esto, creo que es más que merecido este homenaje a monseñor Angelelli, a 30 años de haber encontrado la muerte, por molestar en ese entonces a los cobardes de turno que carecían de la entereza, de la hombría de este Hombre que sólo predicaba en sus actos: justicia, paz, reflexión, protección al pueblo, convirtiéndose en un canto a la vida y a la lucha por la justicia.

4

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MASSEI

#### **Homenaje del señor diputado a la memoria de monseñor Enrique Angel Angelelli al cumplirse treinta años de su asesinato.**

Deseo comenzar este homenaje al obispo Enrique Angelelli, como un homenaje al militante. Militante entendido como el artífice necesario, vehículo imprescindible y actor principal para lograr una modificación sustantiva de la sociedad. En esos tiempos cuando la política no era una opción como herramienta privilegiada de cambio y generadora de justicia, el obispo Angelelli tomó a la religión y a la

Iglesia para realizar las reformas “urgentes” que la sociedad demandaba. Hacía de los oficios religiosos, verdaderos análisis y diagnósticos de la situación, una comprensión profunda de la realidad, como prerequisite de la acción. Para guiarla y demostrar su compromiso político como proyecto de vida.

Así fue que monseñor Angelelli se comprometió con el pueblo, con toda la estructura social, en una apuesta al cristianismo como fuerza propia y una cuestionamiento al concepto de la institución por encima de la comunidad. Se puso al frente de la lucha contra la injusticia social; trabajó por la liberación total del hombre para iluminar el proceso de cambio de las estructuras injustas y opresoras.

Pero monseñor no sólo tenía discurso, también tuvo acción: él promovió la creación de sindicatos mineros, peones rurales y empleadas domésticas. También trabajó para que se formasen las cooperativas de producción y consumo de tejidos, ladrillos, relojes, pan y de los viñateros; para estos últimos propuso la expropiación de latifundios ociosos.

La temprana opción por los pobres y los más débiles la realiza en su primera homilía al frente del obispado de La Rioja, cuando anunció que venía a servir “a los pobres, hambrientos y sedientos de justicia”.

Entendía el papel de la Iglesia, y su propio papel dentro de ella, como servidora de la humanidad, como una iglesia más misionera, más de servicio que de dominación. Donde cada uno debe aceptar su rol, sobre todo los que por su educación, su lugar y su poder tienen grandes posibilidades de obrar. Actuar con el fin de encarar las reformas urgentes que la sociedad demandaba.

Enrique Angelelli era el militante que aspiraba por la vida plenamente humana, a saber, la lucha por la superación de las desigualdades sociales; los esfuerzos por liberarse de toda despersonalización: el hambre, la ignorancia, la miseria, así como la toma de conciencia de la dignidad humana como signo de su tiempo.

Por este motivo, se puso a disposición de los jóvenes, ya que ellos tenían la energía y la capacidad necesaria, sólo ellos podían modificar y encabezar el movimiento de reforma para dotar a la actividad diaria de los hombres dándole un sentido y una significación mucho más profunda.

A ellos les decía: “El lugar de ustedes es estar comprometidos en lo temporal, en el desarrollo integral del pueblo riojano”.

En defensa de su pueblo, denunció la usura, la droga, las casas de juego e instó a comprometerse en la acción política para el servicio y bienestar general de toda su comunidad.

Este compromiso surgía, en un contexto, de otras geografías ideológicas y desde otros orígenes reli-

giosos, pero su fuente original fue el cristianismo pos conciliar y latinoamericano, entroncado con Medellín y las postulaciones teológicas liberadoras. Estas convicciones personales le hicieron concebir su actividad como una práctica colectiva y orgánica, opuesta a la lógica de los aparatos dictatoriales, pero también al personalismo hueco. Ya que entendía que estas formas limitan o directamente anulan la participación de las masas y siembran la desconianza en la acción colectiva, destruyendo así las enormes posibilidades de una acción real transformadora.

Su participación y vocación era un instrumento de unión, de encuentro y de diálogo, que convocaba a todos los responsables de su comunidad: obispos, sacerdotes, religiosos y religiosas, laicos de su diócesis, todos ellos para elaborar las líneas pastorales. Angelelli militaba para lograr cambios en la sociedad que habitaba, y lo hacía con fuertes convicciones, pero sin ingenuidad, con pasión pero sin obstinaciones.

Se trataba sin dudas de un obispo comprometido con la dignidad de su gente, trabajador, que sentía y defendía los derechos humanos tan vapuleados en aquellos tiempos. Ejerció, asimismo, la defensa de quienes no tenían voz, de los que estaban siendo excluidos de todo el sistema y entramado social.

Y ... aquella lucha le costó la vida, porque su asesinato fue con la intención de callar al militante social que gritaba y denunciaba los abusos y las usuras de los poderosos. El obispo sabía bien que su lucha le podía costar la vida, pero prefirió soñar una Argentina con equidad, con inclusión, con solidaridad, con justicia social y de lucha constante contra la pobreza. Para ilustrar estas palabras, deseo citar textualmente a monseñor Angelelli, cuando le expresara a un empresario que le estaba solicitando sanciones a unos sacerdotes que apoyaban a un grupo de trabajadores “...Si estas injusticias continúan, algún día estaremos en el mismo paredón los patrones y los curas. Ustedes por no haber sabido practicar la justicia social. Nosotros por no haber sabido defenderla”, les dijo.

Por último, quiero mencionar que Enrique Angelelli sufrió además allanamientos y clausura de una casa parroquial, detención de sacerdotes y seminaristas de su diócesis, demora y detención de religiosas, prohibición de celebrar misa en la cárcel, cesantía y despido de personas vinculadas con la Iglesia, etc. Y a pesar de ello, continuó su lucha, no claudicó.

Por eso este sentido homenaje al militante incansable que aún reclama justicia. No sólo para él, sino para su comunidad, para su gente, para su pueblo, quienes todavía se referencian, lo recuerdan y que, como Miguel Hesayne o don Jaime De Nevares, continúan siendo símbolos de compromiso, honestidad y lucha.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA DIPUTADA  
SPATOLA**Homenaje de la señora diputada a la memoria  
de monseñor Enrique Angel Angelelli  
al cumplirse treinta años de su asesinato**

El bloque Guardia Peronista quiere adherir a este justo homenaje a monseñor Enrique Angelelli, cuya vida y martirio debe servirnos de ejemplo a todos, pero particularmente a quienes creemos que la política sigue siendo una herramienta de transformación, en pos de una sociedad más justa.

En forma breve, quisiera resaltar algunos aspectos de la enseñanza que al menos yo he tomado del ejemplo que nos dejó su vida y su testimonio, no sólo para reivindicar su lucha, su compromiso y su valentía, sino para que algunas de las cuestiones que fortalecieron su espíritu, hagan mella también en los nuestros, que tenemos la responsabilidad de representar al pueblo de la Nación Argentina.

Enrique Angelelli, como sacerdote de la Iglesia Católica, nacido en Córdoba y proveniente de una familia rural, inclinó desde muy temprano su vocación pastoral al servicio de los más humildes, conservando siempre el contacto con la realidad de los desposeídos.

Más allá de su lucha y compromiso por los problemas de los más necesitados, el padre Angelelli exponía una visión sobre el hombre y la sociedad que nos es muy propia. Desde el punto de vista político y sin entrar en cuestiones religiosas —a las que él sin embargo no escapaba, pues sabía que esa era su misión—, la visión de Angelelli contribuye a una concepción más completa del hombre, que involucra su espiritualidad y su trascendencia, pero sin descuidar la satisfacción de las necesidades más elementales, como presupuesto de una dignidad humana que abarque del mismo modo lo material como lo espiritual.

Nadie que sostenga esto puede dejar de luchar con todas las herramientas a su alcance para que los más pobres tengan cubiertas sus necesidades y puedan ejercer sus derechos en tal sentido. Un ser humano sin vivienda digna, sin alimento para sí y su familia, sin vestimenta y calzado, sin educación, sin salud y sin igualdad de oportunidades no puede vivir su dignidad en forma plena.

Sin dudas, el elemento esencial a rescatar de monseñor Angelelli, sin perjuicio de su capacidad y formación intelectual en un todo acorde a los postulados de la Iglesia Católica, fue su identificación con el pueblo y su compromiso con los humildes, quienes por su parte siempre lo reconocieron como propio, como cuando se agolparon en gran número en la Catedral de Córdoba el día en que recibió su consagración episcopal.

Ese modo de estar consustanciado con el pueblo y con su historia, lo hizo muchas veces reflexionar

acerca de la importancia de vivir su propia época. Es típico de quienes no se sienten parte del pueblo, sentirse nostálgicos del pasado, añorar futuros ideales y utópicos y promover así la desesperanza por no poder alcanzar lo que en verdad es inalcanzable. Monseñor Angelelli, por el contrario, nos enseñaba: “No nos cansaremos de bendecir al Señor, que nos ha llamado a vivir en la hora presente, porque nos ha llamado a ser forjadores de una nueva sociedad... El verdadero cristiano desconoce la palabra pesimismo, porque significa renunciar a vencer, a esperar y a combatir...”

El sentirse parte del pueblo, el tener “un oído puesto en el Evangelio y otro en el pueblo” —como él decía— es lo que lo llevó a reconocer la urgencia de la acción directa y a denunciar la cobardía de limitarse a enunciar los problemas sin profundizar su solución a través de realizaciones concretas.

Decía Angelelli: “...No hay tiempo que perder ni siquiera para darnos el lujo de ser declamadores... Nosotros tenemos que comprometernos no sólo como individuos sino como comunidad. No podemos ya declamar que existe hambre en el mundo, no podemos teorizar que existe mucha gente que no tiene la cultura que debe tener todo ser humano, que hay hermanos que no tienen techo. No. Hay que buscar darles el techo, el pan, el trabajo, la salud, la cultura, hacerlo un ser humano como Dios manda”.

Y la verdad, señor presidente, es que cada vez que esto se quiere realizar en forma efectiva, cuando se quiere alcanzar la justicia partiendo de una situación injusta, hay que modificar cuestiones estructurales que producen bastante incomodidad en quienes debe dejar sus privilegios.

Sobre todo cuando esto se traduce en casos concretos de injusticias; no tanto cuando se proclama la injusticia sin avanzar demasiado sobre su solución. Así es como empezaron a llegar los reclamos de los trabajadores mineros, los problemas del aprovechamiento de la tierra y la justa distribución de las aguas, la usura, la droga y la prostitución.

Y ahí empezaron las preocupaciones primero, los llamados al orden después y las prohibiciones por último. Angelelli contestaba: “No podemos callar cuando se perjudica positivamente al pueblo de Dios, con el tráfico de drogas, la trata de blancas, la usura y el recurso a una doctrina social a la que se deforma para justificar negociados y lucros personales”.

Así empezó una escalada de persecución al obispo de La Rioja y a sus sacerdotes, hasta que éste empieza a preocuparse personalmente por la represión y las detenciones de sus sacerdotes por parte de la dictadura militar, juntamente con la violación de correspondencia, prohibición de visitar a los presos, prohibición de la misa radial, requisas en los ejercicios espirituales, laicos detenidos, campañas sistemáticas de difamación, vigilancia en la acción pastoral de los barrios, etcétera.

Quisiera resaltar la importancia de utilizar el ejemplo de un mártir que es de todos, como tantos otros mártires de la Argentina, que ha comprometido su vida por los demás, creyendo que era necesario trabajar por una sociedad más justa, más allá de que ello conlleve persecución y aunque sea necesario ofrendar la propia vida.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA CHIACCHIO

**Homenaje de la señora diputada a la memoria  
de doña María Eva Duarte de Perón**

Han pasado 54 años de la muerte de Eva Perón y el mundo ha cambiado, es otro, ha cambiado mucho, la tecnología y la modernidad han hecho que el mundo que vivimos sea otro muy distinto del mundo en el que Evita forjara su obra y sus sueños. A la vez se han deteriorado ciertos valores éticos y morales en la sociedad argentina, pero la esencia de su lucha, el numen justiciero de toda su obra, sobrevivió, sigue intacto en la memoria colectiva, por eso hoy a pesar de los años esa lucha, su revolución en paz sigue en pie. Ella fue el alma de la revolución peronista. ¿Hubiera existido Perón sin Evita? ¿Hubiese existido Evita sin Perón?

Aquellos que otrora la criticaron, vejaron su cadáver o difamaron, hoy ya no tienen lugar en esta sociedad para justificar esta actitud, porque Evita, la Evita de los descamisados, ya no sólo pertenece al peronismo, es del pueblo en su conjunto.

Quedan muchas cosas por cambiar, eso no lo podemos negar, pero los principios que enarbó, por los que luchó y entregó su vida, hoy hasta sus más acérrimos adversarios no los pueden soslayar. Son los derechos por el trabajo, por la dignidad de las personas, de los niños, de los ancianos, de las mujeres o simplemente lo que ella acuñó en aquella frase de gran valor movilizador “donde hay una necesidad hay un derecho”.

¿Es posible que alguien hoy pueda negar en alguna campaña algunas de estas banderas que fueron sustento de la lucha de Eva Perón?

He querido recordar a Evita de esta manera, no me anima ni el rencor histórico, ni el deseo de generar polémica; la Argentina de la antinomia hace muchos años que debió terminar, quizás con el ejemplo de aquel inolvidable abrazo entre Perón y Balbín, simplemente quise en este homenaje colocar a Evita en el sitio que merece donde sus principios, su pueblo y la historia la erigieron.

Que sirva esta valoración histórica de lo que Evita nos dejó para la unidad de los argentinos, para unirnos en las metas, para que la lucha por las reivindicaciones del pueblo sea del conjunto.

El mundo globalizado de hoy tampoco puede negarla, es por eso que su figura, su acción, su lucha

traspasó las fronteras de la patria y a pesar del tiempo transcurrido (¡son 54 años!) su bella figura es recreada en todas las naciones del mundo con mensajes diversos y por artistas encumbrados.

Sólo me gustaría encontrarle respuesta a una pregunta: ¿dónde estaría hoy Eva Perón? ¿Qué haría? Y me atrevo a decir que estaría con los chicos de la calle, con los que piden vivienda, con los jóvenes buscando trabajo, combatiendo la droga, con los que sufren buscando soluciones a todos los reclamos que pusieran a la dignidad individual y social como bandera. Por eso me digo a mí misma y a la dirigencia política y social que quiera “llevarle a la suela de sus zapatos” que Evita no quede en las tablas, ni en la historia ni en los monumentos, ni en los homenajes solamente. Evita es para que todos los días demos un paso concreto que nos eleve a su dimensión incommensurable.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO MASSEI

**Homenaje del señor diputado a la memoria de doña  
María Eva Duarte de Perón**

Es difícil no repetir palabras que ya se han dicho sobre la señora Eva Duarte de Perón o Evita, como la nombraré de ahora en adelante. Pero no quiero dejar de hacer un sentido homenaje desde esta Honorable Cámara de Diputados al legado que Evita nos dejó, su obra, su acción política y social y su ejemplo de vida y de lucha.

Pero por sobre todas las cosas, quiero destacar una de las conquistas cívica - política más importante para la historia de nuestra República: el voto femenino y el Partido Peronista Femenino.

Evita emprendió una campaña a favor de la participación de la mujer en la vida política de nuestro país. Esta campaña la lanzó desde todos los ámbitos en los que tenía posibilidad de desarrollar su idea: con los legisladores, con las delegaciones que la visitaban, que eran muchas, con las mujeres nucleadas en los centros cívicos, a través de la prensa, la radio, etcétera. El mensaje de Evita estaba dirigido a las mujeres y logró instalarlo entre ellas, quienes tuvieron además un rol muy activo por cierto, a través de mitines, publicaciones de manifiestos, declaraciones de adhesiones, etcétera.

Este proceso llegó a su punto medio con la sanción de la ley 13.010. A partir de allí el camino arduo que había significado la obtención de este derecho del cual gozaban por primera vez alguna mujer en América Latina, ahora le restaba otra etapa tan dura y compleja como la anterior: la preparación y capacitación cívica de las mujeres para desempeñarse en la lides políticas.

Este hecho de gran envergadura e importancia crucial, no sólo en el tiempo que sucedía, sino que

cobra gran significancia para el devenir de nuestro país. Evita logró abrir las puertas de la fuerza vital que cambiaría para siempre la historia de la Argentina y de nuestro continente. No es un acontecimiento menor, y lo que hoy vivimos con “naturalidad” fue consecuencia de la lucha infatigable que Evita encabezó, pero que a su vez logró comprometer a todos en su iniciativa.

En 1952 el partido peronista, el único que llevó mujeres en sus listas, hizo sentar a 23 diputadas y 6 senadoras en sus bancas.

Ella misma se convirtió en una potencia política, adherida a la figura de Perón e hizo suyo el proyecto político de su esposo de “una Argentina socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana”.

Sin embargo, su tarea por la conquista de los derechos de la mujer no le impidió colocarse al frente de los trabajos en acción social.

En este ámbito, comenzó por recibir a los más necesitados y a ocuparse de sus urgencias. Realizó recorridas por los barrios más excluidos y de esa forma se puso en contacto con las necesidades del pueblo. Evita se concebía como el puente que acercaba a Perón con su gente.

En su emprendimiento, Evita implementó un plan de turismo infantil, que aún hoy recordamos quienes tuvimos el privilegio de conocerlo y vivirlo. Desde un comienzo encaró la ayuda social directa: un trabajo, una medicina, una vivienda. La obra pública fue privilegiada con la construcción de policlínicos destinados a obreros, curtidores, textiles. Además concretó, a través de la fundación que ella misma creó, la realización de mil escuelas en el país, entre las que se contaban las escuelas agrícolas, escuelas talleres y jardines de infantes y maternales.

Todas las obras de esta fundación fueron seguidas y supervisadas, en su ejecución y su funcionamiento, por Evita.

Más allá de la solidaridad que desplegó con países hermanos en situaciones de catástrofes o de necesidad directamente, como pueden dar testimonio Ecuador, España, Perú, Bolivia, entre tantos otros.

Por estos motivos su obra se engrandece, se ilumina aún hoy. Dignificó a los sectores más postergados, que quedaron asociados a su lucha, a su razón de ser. Su figura emerge como expresión de los ideales colectivos, como herramienta de transformación social.

Su máxima “donde hay una necesidad hay un derecho” ha sido el estandarte de quienes hemos trabajado por una Argentina más justa, con inclusión de los desprotegidos, con justicia social, con solidaridad de aquellos que padecen carencias, con esperanza de lograr una política de servicio, dedicación y compromiso como lo hizo Evita con sus convicciones.

No es sencillo hablar de Evita y no tomar posturas. Ella obliga a definirse. Con ella no hay medias tintas. Así se hace sentir y así la queremos tener presente.

Su legado político más importante consistió en la redefinición del Estado nacional en las grandes políticas globales que hacen al ejercicio de las funciones indelegables del Estado, lo que posibilitó una efectiva transformación de la administración pública.

En su época el Estado no cubría su rol de regulador de las funciones y de la redistribución del ingreso, sino que se trataba de un instrumento de un poder ya preexistente en la sociedad. Por eso Evita, junto a Perón, con la recuperación de la autoridad política recuperaron el Estado.

El Estado en esta época pudo mostrar su lado más humano, priorizando las políticas que dotaban de poder a las masas más postergadas, de organización a los sectores trabajadores y de reconocimiento a los gremios en la lucha por sus derechos.

Por último y para finalizar este homenaje quiero concluir con una cita sobre una reflexión de Perón sobre Evita: “Ella... le ha dado a este movimiento peronista una nueva orientación, una mística y una capacidad de realizaciones en el campo político, que ha puesto a la mujer casi a la par del antiguo movimiento cívico argentino.... ella me ha informado al día de las inquietudes del pueblo argentino. Ella ha tenido, con su tino maravilloso, la guarda de mis propias espaldas”.

Tal vez una de sus virtudes más destacadas, ha sido la de ser la voz de los humildes, la guía y el ejemplo. Evita fue esa mujer que luchó por la felicidad del pueblo, por los niños, los ancianos, los que sufren, los trabajadores. Su sensibilidad social se tradujo en acción concreta para mitigar y cambiar la realidad que la rodeaba.

Vaya nuestro más sincero homenaje a Evita por su temple, por sus convicciones, por su solidaridad, por su humildad, por su grandeza y por su lealtad.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA PESO

**Homenaje de la señora diputada a la memoria  
de doña María Eva Duarte de Perón**

Me gustaría ubicar este homenaje a Evita en el contexto de la Argentina del 2006.

A pesar de las importantes mejoras derivadas del proceso de crecimiento económico experimentado por el país durante los últimos años, la calidad del desarrollo de nuestra sociedad continúa estando fuertemente vulnerada, siendo los sectores más débiles de la estructura social los que más sufren privaciones y postergaciones a sus derechos humanos. Más allá de la evolución en la economía y de

otras medidas de política presupuestaria que parecen mejorar el nivel del bienestar general de la población, la “deuda social” continúa siendo alta.

En este contexto, y teniendo presente el espacio de las necesidades fundamentales del desarrollo humano, con un espíritu absolutamente positivo, queremos rescatar la figura de Evita y sus valores.

Evita, ejemplo de muerte temprana y trascendencia eterna. No es la prontitud de la muerte lo que la caracteriza, sino la fecundidad de su existencia. Una vida plena, creativa, indeleble. Corta vida la suya, pero al mismo tiempo una vida completa de propósitos cumplidos. Un ser singular que actuó como si presintiera que su paso por la Tierra iba a ser muy breve, dispuesto a lograr una proyección que venza a la muerte y al paso del tiempo. El fin de su vida no la ha sorprendido, ya que vivió en el vértigo creativo, muy por encima de sus contemporáneos, presintiendo, palpando en sus urgencias la proximidad de su finitud. Esto le permitió asumir con total serenidad la enfermedad, mirar hacia atrás, hacer el balance y morir en absoluta paz.

El enorme atractivo, la fascinante imantación que produce su figura, remite a la excepcionalidad de una mujer que no fue ni cenicienta ni muñequita del brazo del príncipe, moldeada por la fuerte figura del líder. Por el contrario, fue complemento perfecto y esencial del general, al que motivaba e inspiraba en sus años de exilio.

Precisamente, el general la recordaba así: “Tenía luz en los ojos. Era capaz de todo por su pueblo. Luchó hasta morir por ellos”. Estas tres frases sintetizan en forma admirable la personalidad, el empuje, y la fuerza de una figura de la talla de Evita.

“Tenía luz en los ojos”, decía el general. Luz que se alimentaba en su espíritu fuerte y bueno, en su talento innato y en su pasión visceral: consumida por la pasión, obstinadamente obsesiva en su hacer, parecía guiada por una llama interior que transmitía a su espíritu incandescente una fuerza y una energía indómita.

“Era capaz de todo por su pueblo”, describe el General. Por su enorme capacidad de trabajo y su frontal combate contra la injusticia, motorizada por un amor a sus semejantes, dispuso, organizó y ejecutó una fenomenal acción solidaria de beneficencia y promoción de los desposeídos.

“Luchó hasta morir por ellos”, recuerda el general. Si bien fue una enfermedad la que acabó con su joven vida, también es cierto que no permitió que esa enfermedad le restara un minuto de su tiempo en su trabajo por los necesitados.

No llega a la memoria la imagen del 11 de noviembre de 1951, cuando votó en las primeras elecciones a presidente en la que participaron las mujeres, joven, con el cuerpo atravesado por la enfermedad, débil. Sobreponiéndose al mal desde su frágil humanidad, pero con toda la fuerza de su

espléndido espíritu comprometido con la justicia social.

Ningún otro caso hay en nuestra historia de paralelismo e identificación entre el sujeto individual y el sujeto colectivo popular del grado de Eva Perón, el general interpretaba al pueblo, lo conducía y protegía. Pero Evita era el mismo pueblo. Evita y el pueblo maduraron juntos en su conciencia como sujetos de la historia y entre ambos no hubo distancia, ni gesto diferenciador. Por ello, durante la vida de ella, el movimientismo político como forma de relación del líder con el pueblo tuvo su momento de mayor perfección: Evita en tanto pueblo, al lado del general, creaba algo más que un efecto ilusorio, era la clara presencia colectiva junto a Perón.

En la Argentina actual, con grave inequidad en la distribución de la riqueza, y debilitada en la institucionalidad republicana, rescatemos el espíritu y la mística de Evita, y dejémosnos transformar por ella. Y no hablo sólo de la clase política, sino de la ciudadanía en general. Debemos rescatar esa energía que nos falta para construir la sociedad que queremos, la República que anhelamos.

Queremos rescatar los aspectos positivos de la imagen de Evita en un sentido absolutamente constructivo. Que su brío nos ayude a llevar adelante el proyecto que ella plasmó, no sólo con su discurso sino encarnado en su vida militante.

Hoy nos hace falta recordarla e imitarla. De esta manera, haremos realidad aquello de “volveré y seré millones”, y la patria será así el mejor lugar para vivir y realizarnos junto a los que amamos.

9

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA SPATOLA

#### **Homenaje de la señora diputada a la memoria de doña María Eva Duarte de Perón**

Para los que somos peronistas y aún creemos que el peronismo tiene mucho que aportar en la Argentina de los próximos 60 años, deberíamos hacer, cada día de nuestra militancia, un verdadero y honesto homenaje a quien fuera la abanderada de los humildes y, a no dudarlo, la primera militante de la causa del general Perón.

Evita, como le decimos los peronistas, como le dice el pueblo, no fue solamente una luchadora social; no se trató simplemente de una mujer que propició la solidaridad, desde la caridad que puede compartir con tantas otras señoras.

Evita fue lo que fue, porque ese enorme compromiso con los humildes, propio de un amor auténtico e incuestionable hacia sus descamisados, no lo encauzó como una mera acción social, sino que, como buena militante política, comprometida con la conducción de Perón, aportó su inteligencia y su corazón –y hasta su propia vida– a la revolución



peronista, que –como toda revolución– sólo puede encontrar verdadera motivación en el sueño de un futuro más justo. Ella sabía que su accionar era parte de la revolución que propiciaba Perón; de otra forma no lo hubiera comprendido.

Ella misma decía: “Porque he vivido los problemas del movimiento, su difícil gestación, su desenvolvimiento y la victoria final de la revolución y porque he pulsado el amor apasionado que el general Perón alienta por su pueblo, es que me he convertido en humilde de esta causa del pueblo, un soldado con una fe inquebrantable en el éxito y con un deseo irrefrenable de quemar mi vida para alumbrar el camino de la liberación popular”. Y quemó su vida nomás, y alumbró el camino. No por otro motivo, con ese vivo recuerdo y escuchando retumbar esas palabras, hubo resistencia peronista durante los 18 años del exilio del general Perón, que es una de las páginas más notables de la historia de un pueblo, luchando por una causa política que, sabía, debía, culminar en el retorno del líder proscrito.

Quienes ven en Evita, aun desde la reivindicación de su lucha, a la cara dadivosa y bondadosa de Perón, en algunos casos o, en otros, a la faceta revolucionaria que Perón no tuvo, no entienden a Evita, no comprenden a Perón y se perdieron la historia heroica de la lucha del pueblo peronista, como parte esencial de la historia de nuestra Argentina.

Evita entendía la prédica de Perón, cuando utilizaba y proclamaba la necesidad de inculcar (ese era el concepto) la doctrina peronista, para que ésta se comprenda y –sobre todo– se sienta. Yo pienso que tal vez Perón nos hacía comprender y ella nos hacía sentir, pero ambos sabían que al peronismo había que comprenderlo y había que sentirlo para poder llevar adelante las transformaciones revolucionarias que propició y concretó el general Perón.

Pero volviendo al origen de este homenaje, que pretende simplemente reafirmar la propia identidad, para poder proyectarla para el bien de los argentinos, quiero pararme en una propia definición de Eva Perón, que no es simplemente una frase. Decía Evita, en un discurso que deberíamos leer siempre los que creemos en la revolución que el peronismo implica para este país:

“Soy peronista, entonces, por conciencia nacional, por procedencia popular, por convicción personal y por apasionada solidaridad y gratitud a mi pueblo, vivificado y actuante otra vez por el renacimiento de sus valores espirituales y la capacidad realizadora de su jefe: el general Perón.”

Tenemos que entender, para homenajear a Evita en su verdadera dimensión, que ella estaba convencida de que el peronismo era la revolución nacional –la que correspondía a la historia de nuestro pueblo– y no, como después pretendieron algunos, un instrumento político utilizable para revoluciones de contenido extranjero. Hace poco, leyendo un artículo del recientemente fallecido

Norberto Ivancich, me convencí un poco más de esto. Decía Ivancich que todo proceso de una sociedad que involucre un cambio de sus estructuras para crear condiciones de mayor justicia social, es revolucionario. Pero eso, decía él, el peronismo es una revolución.

Cuando desarrolla Evita esa profesión de fe peronista que acabo de leer, nos debería hacer reflexionar mucho sobre algunas cuestiones de nuestra historia y de nuestro futuro.

Evita no habla de idealismos irresponsables. Evita habla de la historia de nuestro pueblo y de nuestra revolución. No comprende otra cosa. Nos dice que esa convicción es “porque nace y se nutre en el análisis de los hechos, en la razón de sus causas y de sus consecuencias”. Es una convicción, la suya personal y la de lo que ella entiende por peronismo, que “tiene el empuje y la dinámica de la historia en marcha”. “Es trabajo, es sacrificio y es amor, amor al prójimo.” “Luchamos por la independencia y la soberanía de la patria, por la dignidad de nuestros hijos y de nuestros padres, por el honor de una bandera y por la felicidad de un pueblo escarnecido y sacrificado en aras de una avaricia y un egoísmo que no nos han traído sino dolores y luchas estériles y destructivas.”

Su peronismo, su visión de la revolución nacional está tan ligado con Perón que no basta más que leer sus palabras, si me permite el señor presidente. Dice Evita:

“Soy peronista porque veo al general Perón levantarse al amanecer y agotar su salud en interminables jornadas para proveer al bienestar de su pueblo; soy peronista porque gradúo con su fatiga la felicidad de su espíritu por llevar alegría y dignidad a los trabajadores argentinos; soy peronista porque me ha sido concedida la felicidad de compartir sus luchas, de sufrir sus olores, de vivir sus alegrías y de alimentar sus esperanzas, en un futuro mejor para todos los que trabajan y para todos los desvalidos, de quienes nadie se acordó hasta que él llamó al pueblo a la realidad de nuestra patria.”

Pero este homenaje no tendría el sentido que deseo darle, como diputada nacional y como militante política, si no reconociera en Evita la claridad de saberse luchando para mejorar la realidad concreta actual y lograr un futuro más justo, aun desde su profunda y durísima crítica a las causas históricas de la desigualdad que venían a cambiar junto a Perón. Este es un tema que debemos retomar los peronistas, si queremos seguir siendo una revolución.

“Este peronismo mío –decía Evita– tiene la fuerza incontenible de las causas justas. Se ha forjado en la dignificación del trabajo, en la humanización del capital, en la protección al desvalido, en la prodigiosa multiplicación de escuelas y hospitales, en la potencialidad de las fábricas, en las mejoras al obrero del campo.”

Para terminar entonces, señor presidente, quiero convocar hoy a todos, peronistas y no peronistas, a reconocer este homenaje a una luchadora por una Argentina más justa, que puso su énfasis en la felicidad del pueblo al que tanto amó –y quien tanto la amó–, reconociendo que no hay revolución sin realizaciones concretas que hagan una nación grande. El peronismo para Evita no se pregona, como puede hacerse con cualquier ideología; no se hace peronismo con palabras y supuestas defensas de derechos abstractos, sino con realizaciones que hagan efectivos los derechos allí en donde el pueblo tenga necesidades.

10

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO VILLAVERDE

**Homenaje del señor diputado a la memoria  
de doña María Eva Duarte de Perón**

Conmemoramos el 26 de julio el 54° aniversario de la desaparición física de Eva Perón y por ello, recordándola, venimos a rendir homenaje a quien fuera considerada la mujer más destacada del siglo XX.

Nacida en Los Toldos, provincia de Buenos Aires, en 1919, desde su niñez fue delineando su férrea personalidad, su rebeldía frente a la marginación y la injusticia a la vez que ponía de manifiesto su sensibilidad y su fortaleza para los más humildes.

Muy joven aún se trasladó a Buenos Aires en la búsqueda de nuevos horizontes que le permitieran realizarse, tomando distancia de una sociedad que la había marcado a fuego, discriminándola por su origen humilde.

En la gran ciudad llevó una vida de privaciones y luchas cotidianas. Trabajó como actriz de radioteatro y se comprometió en el Sindicato de Trabajadores de Radio. Ocurrido en 1944 el terremoto de San Juan se solidariza con las víctimas y participa de las colectas para ellas y de un festival benéfico que se realizó en Buenos Aires. Allí conoce al coronel Juan Domingo Perón y su destino cambia definitivamente.

A partir de ese momento no fue sólo su compañera y esposa, sino también su compañera de lucha por la causa más noble, que es la causa del pueblo.

Eva Perón irrumpió muy joven en la vida política argentina y junto al general Perón construyeron una identidad común en un país ávido de transformaciones y justicia social.

Así, Eva se convirtió en Evita, la que se puso al frente de la ayuda social, la que creó la Fundación Eva Perón puesta al servicio de los sectores más humildes; la que se identificó con los trabajadores, acompañándoles en la lucha por sus reivindicaciones; la que bregó por los derechos de la anciani-

dad, incorporándolos al texto constitucional; la que dio todo de sí por el bienestar de los niños erradicando la beneficencia y haciendo realidad la solidaridad.

Evita luchó incansablemente por los derechos de la mujer y sólo su fuerza y sus firmes convicciones lograron la incorporación definitiva de las mismas en la vida política argentina. En 1952, las mujeres, pudieron ejercer el derecho cívico de votar y el derecho político de ser elegidas de acuerdo a lo convalidado por la ley 13.010 conocida como la ley del voto femenino.

La visión estratégica y política del general Perón y la fuerza revolucionaria y la pasión social de Evita hicieron de ambos una unidad inquebrantable.

Perón y Evita. Evita y Perón. A lo largo de la historia algunos quisieron utilizar esta simbiosis como tema de debate, pero la perspectiva que nos dan los años transcurridos nos permiten visualizar la complementación de ambos para la construcción de un proyecto nacional que aspiraba a una patria justa, libre y soberana.

En 1947, Evita viajó a Europa de la posguerra como una embajadora no oficial cuando sólo tenía 28 años. Allí fue agasajada por jefes de Estado y por el Papa Pío XII además de ser recibida multitudinariamente por el pueblo que le brindó las más variadas muestras de afecto en los países que recorrió.

Evita es modelo de abnegación y entró en la historia como la abanderada de los humildes, a quienes se entregó infatigablemente, recorriendo cada rincón de la Patria y palpando de cerca las necesidades de los más desposeídos.

Quedan atrás las maliciosas críticas de quienes pretendieron descalificarla y desvalorizarla. Hoy el pueblo argentino reconoce en ella su profunda vocación solidaria, su entrega sin límites, su lealtad al pueblo y su amor a los humildes y a Perón.

Quizás, aquel 26 de julio de 1952, muchos creyeron que sería el último día de su vida, sin embargo a partir de esa fecha su figura fue engrandeciéndose a través del tiempo perdurando, a comienzos del siglo XXI, en la memoria colectiva de los argentinos como un modelo de vida y de entrega en un mundo que la reivindica por su pasión revolucionaria y su lucha por la justicia social.

11

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO LAMBERTO

**Homenaje del señor diputado a la memoria  
de don Hugo del Carril**

Durante el fin de semana los noticieros recordaron a Hugo del Carril en un nuevo aniversario de su muerte, hablaron del cantor de tangos, pasaron su películas, comentaron su desempeño como gran

director, todos los aspectos más conocidos de su vida pública, de los que existen registros y archivos en bibliotecas, casas de música, clubes de video, en páginas web.

De hecho, en este homenaje no voy a abundar sobre lo ya difundido en los medios, pero la figura de Hugo del Carril cuyo verdadero nombre era Piero Bruno Hugo Fontana se convirtió en algún momento en un ícono de lo que son capaces los odios y la intolerancia.

No bastaron sus éxitos como cantor, actor o director para impedir las persecuciones de que fue objeto.

Dos veces detenido, condenado al olvido, formó parte de las listas negras de la “llamada revolución libertadora”

La saña contra Hugo del Carril fue sólo comparable a la que tenían contra Delia Parodi.

Es que había cometido un imperdonable pecado, en 1949 había gravado la canción partidaria *Los muchachos peronistas*, el mismo imaginó y se lo hizo saber a el general Perón, que iba a ser más recordado por esa grabación que por todos sus tangos, pero lo que no pudo imaginar que también iba a ser perseguido.

Primero arrestado e investigado durante cuarenta y cinco días por los golpistas del 55. Una vez liberado fue nuevamente detenido en la cárcel de la calle Las Heras acusado de malversar fondos en la película *La quintrala* que paradójicamente había sido prohibida por el propio Apold.

Estando preso un general de la libertadora le ofrece devolverle la libertad y su carrera con la condición que denigrara a Perón, una sola palabra fue su respuesta: jamás.

Durante los 18 años del exilio de Perón su ostracismo continuó pero no su voluntad y sin trabajo en los medios salió a cantar con su guitarra por los pueblos del interior.

Siendo estudiante, en la ciudad de Rosario, durante el gobierno militar de Onganía, nos enteramos que Hugo del Carril actuaba en un parque de diversión en el predio del parque Independencia y fuimos varios compañeros a hacerle el aguante, uno de ellos le pidió que cantara la marcha, y desde el palco le respondió “si querés voy a tu casa y te la canto” pero si lo hago ahora nos rajan a todos y esta noche no como.

Tal era su indigencia que fue asistido por una pensión graciable del Congreso otorgada por el senador Oraldo Britos.

El abandono por sus padres, siendo muy pequeño, fue un sino en su vida. Las listas negras de varios gobiernos, lo tenían en primera fila, querían que se olvidaran de su existencia y no hubo golpe militar que no profundizara sus persecuciones.

Como un reconocimiento tardío en 1986 fue declarado ciudadano ilustre de Buenos Aires.

Quizás estas frases que constituyen una verdadera confesión expresan lo que sufría en su condición de olvidado “Todas las noches, cuando me acuesto, recorro mis muertos. La lista es cada vez más larga, pero los voy evocando lentamente. Recuerdo cada uno de mis viejos amigos y disfruto de nuevo los momentos felices que pasé con ellos. Eso me acerca a Dios, y así despacito [...] me quedo dormido”.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO VILLAVERDE

**Homenaje del señor diputado a la memoria de don  
Hugo del Carril**

El pasado 13 agosto se cumplió un nuevo aniversario del fallecimiento de este notable cantor, actor y director. Hijo de padres italianos nació como Piero Bruno Hugo Fontana, en el barrio de Flores.

Este tradicional barrio porteño le proporcionó todo lo necesario para una infancia plena de sensaciones y travesuras típicas, de picadas futboleras en los baldíos, de calesitas, calles empedradas y largas siestas.

Uno de sus amigos de esta época infantil Orosmorán Cáceres, fue quien le despertó la vocación por el canto a los 4 años, por lo que cantaba todo el día. Al separarse sus padres lo dejaron con el matrimonio Faurés, de origen francés quienes le dieron un hogar como a un hijo propio y lo educaron con todo el amor y cuidado de padres verdaderos, es por ello que toda su vida Hugo del Carril dominó el idioma galo.

Por su prestancia y sus condiciones vocales, ya a los 13 años daba serenatas a pedido de sus amigos, y en algunas ocasiones cantaba con su amigo Floreal Ruiz, eran los años veinte y aún no pensaba en ser artista profesional.

Para ayudar a sus padres comenzó a trabajar apenas terminado el colegio, es en esta época en que comenzó a pensar en dedicarse profesionalmente al canto, era conocido como Pierrot y de este modo lo llamó siempre Francisco Canaro.

A partir de su primera presentación con el tango *Carasucia*, aún con el nombre de Piero Fontana en 1927 su carrera no se detuvo. Debutó en Radio Bernotti (luego Radio del Pueblo) a los 16 años. “Vengo a dar una prueba, soy cantor”, le dijo al dueño de la radio don Ricardo, “¿Cómo se llama usted?” preguntó, “Oro Cáceres”, respondió tímido, en homenaje a su amigo. Con esta primera prueba, gustó mucho el timbre de su voz para locutor, por lo que le dieron ambos trabajos. La tarea específica era de anunciador y al mismo tiempo “para despuntar el vicio” le permitieron ser cantor. La paradoja, como dijo Cátulo Castillo, fue que “Oro Cáceres, cantor del Pueblo, entró a doblar a aquel *speaker*, que co-

ría a situar el tono de la pieza en las guitarras o el piano, después de autoanunciarse”.

Siguió su derrotero como cantor con distintos seudónimos, Pierrot, Hugo Funt, Carlos Cáceres, Horacio Cáceres, Hugo Caures y otros más. Cuando se vincula con Roberto Acuña, formó el dúo Acuña-Del Carril, ya que fue éste quien lo bautizó de este modo.

A fines de 1936 es convocado para cantar el tango *Tiempos viejos* en la película *Los muchachos de antes no usaban gomina*. Luego interviene como protagonista en *La vuelta de Rocha*, *Anclados en París*, *La vida es un tango* y *Gente de bien*. Junto a su trabajo como actor, seguía presentándose en Radio El Mundo y en teatros.

Como las películas de tango tenían notable suceso en el exterior, viajó a Chile y Colombia, y en 1941 a Cuba en donde fue aclamado.

Sobre la década del cuarenta Hugo del Carril expresó: “Aquella fue una época en la que se dio un fenómeno único, en la que se hicieron las películas más importantes. Y sobre todo no había problemas económicos, porque era un cine popular que encontraba apoyo en el público. Además, como existían férreas restricciones a los filmes extranjeros, la producción tenía la posibilidad de defenderse mucho mejor...”.

Su devoción por la causa popular y su profunda admiración por la ideología justicialista, lo llevaron no sólo a conocer a Perón, sino a considerarlo un verdadero padre. Así recordaba Hugo: “Un día me llaman para ir a cantar a la residencia presidencial de Olivos. Voy y le digo a Homero Manzi, que ya estaba en sus últimos días: ¿Qué canto, gordo? No puedo ir a cantarles *Mano a Mano*. Manzi me miró con calma, pidió papel y lápiz y me dijo que esperara un rato. Una hora después me entregó dos milongas, como de catorce pies cada una. La primera se llamaba *Milonga a Perón* y la otra *Milonga a Evita*. Las canté con el ritmo tradicional de la milonga pampeana. A Perón le corrieron las lágrimas...”. Ligado tan estrechamente como estaba al movimiento peronista, su voz encabezó el coro que grabó la versión más conocida y difundida de la marcha *Los muchachos peronistas*.

“La grabé por convicción y por pedido expreso del general Perón, aún sabiendo que sería más recordado por la marchita que por los tangos que he grabado” diría tiempo después.

En 1949, concreta su afán de dirigir cine, realiza la película *Historias del 900*, la cual también produce y protagoniza. Luego filma *El último payador*, en 1952 se consagra con *Las aguas bajan turbias*, cuyo guión fue escrito por el militante comunista Alfredo Varela, quien desde la cárcel colaboró con la adaptación. Recurrió entonces directamente al general por la situación de Varela que estaba preso por un problema de conducta, y éste fue liberado inmediatamente.

Entre 1953 y 1955 dirige *El negro que tenía el alma blanca*, *Vida nocturna*, *La Tierra del Fuego* y *La Quintrala*, esta última, censurada por la denominada Revolución Libertadora, se la levantó de 53 salas de estreno, lo que le causó un grave perjuicio económico durante muchos años.

Además es llamado a prestar declaración ante la Comisión Investigadora de Cine, junto a Luis César Amadori y los hermanos Mentasti. Cae preso durante 41 días, sabía a ciencia cierta que estaba pagando el precio de su lealtad al peronismo.

En 1956 protagoniza *El último perro*, luego mientras filmaba *Más allá del olvido*, fue detenido en la penitenciaría de avenida Las Heras acusado de haber obtenido fondos del Estado para financiar *La Quintrala*. Luego es citado por un alto jefe militar a su despacho, quien le sugiere que podría reiniciar su creatividad artística si denigraba públicamente al general Perón, su respuesta fue contundente y predecible: “Jamás”.

Partió luego a México, en donde trabajó con éxito por sus notables condiciones de actor. Cuando asume el doctor Arturo Frondizi la Presidencia de la Nación, vuelve a filmar en nuestro país, arma también la “carpa del pueblo”, con la intención de hacer espectáculos para llegar a la gente con las cosas auténticamente argentinas, teniendo como base al tango, el folclore y algo de música moderna “pero nuestra”.

Trabajó en casi 50 películas, dirigió una decena de ellas y recibió premios internacionales –Festival de Venecia, Festival Internacional de la Exposición Agrícola de Roma, de la Asociación de Críticos del Perú, de la Federación del Periodismo Cinematográfico Italiano, del Festival Internacional de Moscú y del Festival Internacional de Calcuta–.

A partir de 1962 incursiona en la televisión en la miniserie *La calesita*, como figura central de espectáculos musicales y en programas de música popular. Tuvo el protagónico del sainete *El conventillo de la Paloma* por Canal 9. Llevó a Canal 7 su *Carpa del Pueblo* en el programa “Del Pueblo”, en 1975 conduce “Grandes Valores del Tango”, hasta 1976 dado que una vez instalado el mal llamado Proceso de Reorganización Nacional, que instauró el nefasto terrorismo de Estado, Hugo del Carril no quiso aparecer en televisión, ni en radio, ni siquiera en un reportaje, en una actitud de rechazo, porque los medios de difusión estaban bajo el control del gobierno de facto.

Hombre de corrección ejemplar, solidario y generoso, acudió siempre en ayuda de cuanto colega lo necesitó, y estuvo con su apoyo material y espiritual junto a los jóvenes con un gesto cordial y amistoso.

Merece ser recordado no sólo por su extenso trabajo artístico sino también por su hidalguía, su sentido campechano de la vida, su prestancia mezcla de porteño y criollo las que unidas a sus condicio-

nes de artista, hicieron de él un ídolo del pueblo y, en especial por su compromiso popular, lealtad y firme convicción peronista.

En un reportaje que le hicieron en 1971 le preguntaron, entre otras cosas: ¿Desde cuándo es peronista? “Desde siempre. Yo fui y seré peronista...”. Sigue luego indagando el periodista: ¿Qué hizo el 17 de octubre de 1945? “¿Qué hice? Empecé a caminar por la avenida de Mayo hacia la plaza. El único conocido que encontré, el único hombre del ambiente fue Enrique Santos Discépolo”. Sin embargo, opina el interlocutor, hubo más gente del ambiente artístico ligada al peronismo. “Es cierto, y después del 55 todos pagaron su precio...” ¿Qué tipo de militancia tuvo usted en esa época? “Yo no soy político, entonces no tuve militancia política. Simplemente estuve, como siempre, comprometido con la mayoría. No soy de los que creen que los artistas se deban a todos. Creo que tienen que comprometerse”. Grabando la marcha, por ejemplo. “Sí. Y la volveré a grabar. Eso es algo que está conversado desde hace mucho con la CGT.” ¿Y la CGT tiene coro? “No, pero tiene al pueblo”. (Mayo, 1971 revista “Siete Días”).

Este destacado protagonista de la música, el cine, el teatro y la televisión, con las cualidades de un ciudadano comprometido con el pueblo, amerita este justo y merecido homenaje.

13

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO LOVAGLIO SARAVIA

**Homenaje del señor diputado al 200° aniversario  
de la Reconquista de la Ciudad de Buenos Aires**

Me dirijo a ustedes a los fines de evocar dos hechos significativos, en la historia argentina. En el marco de la patria grande suramericana, de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Hechos paradigmáticos en la conformación de nuestra nacionalidad.

Estos hechos arquetípicos, los mencionaré, en orden cronológico. El primero, que contiene la geopolítica del siguiente, es la creación del Virreinato del Río de la Plata. Acto administrativo -jurisdiccional gestado por Carlos III, rey de España e Indias, que decide conformar un nuevo espacio geocultural en Hispanoamérica.

Por Cédula Real de San Ildefonso, el 1° de agosto de 1776, ordena al teniente general don Pedro de Cevallos (destacado militar del Imperio Español), ex gobernador de Buenos Aires (1767-68) organizar una expedición militar en el Río de la Plata. El 8 de agosto de 1776, se crea el Virreinato del Río de la Plata, cuya capital es Buenos Aires. A partir de 1782, está dividida en intendencias (ocho) y gobernaciones (cuatro). Las cuales, integran las actuales provincias argentinas, agrupadas por regiones. En ese entonces, intendencias.

La intención manifiesta del rey Borbón, con esta resolución político-administrativa, es preservar el territorio que abarcan los actuales países de la Argentina, Bolivia, norte de Chile, sur de Brasil, Paraguay y Uruguay, de las ambiciones lusitanas e inglesas. Incorpora la zona Cuyana a la nueva región (desprendiendo a la misma de la Capitanía General de Chile) y busca preservar la Patagonia de ambiciones exógenas.

En esos tiempos, este inmenso territorio que conforma el virreinato del Río de la Plata, periférico a Europa, era asediado por el imperio del Brasil, por piratas y corsarios instigados por Gran Bretaña, con el objeto cierto de apoderarse de sus riquezas.

El cerro de Plata de Potosí, los yerbatales del Paraguay y las inmensas praderas pobladas por ganado, son fundamentales para el sostenimiento del imperio español, y causa eficiente de la codicia de las potencias ascendentes en la conquista de mercados, y en el desarrollo de industrias forjadoras del capitalismo imperial.

“La ruta del galeón” que conformaba una línea marítima que unía Potosí, Lima, Portobelo, La Habana y Cádiz, sufrió un traspie fatal, al conquistar los ingleses (el 21/11/1739) Portobelo, en Panamá, en el mar Caribe.

El “camino real” que unía Potosí, Salta, Córdoba, Buenos Aires, denominada la del “contrabando ejemplar”, ante la situación mencionada, comenzó a crecer en importancia; súmase a esto, la presencia británica y lusitana en la Colonia de Sacramento, en la Banda Oriental (actual Uruguay), fomentando el contrabando ilícito. De allí, la certera decisión de la política borbónica en el Río de la Plata.

La experiencia española, tenía un punto de inflexión, la derrota de la Armada Invencible. Felipe II decide en el año 1588, enviar una inmensa flota contra Gran Bretaña, gobernada por la reina Isabel I. El 8 de agosto de 1588, fueron derrotados completamente, en el canal de la Mancha. A partir de esta fecha, Gran Bretaña es dueña de los mares. El mismo día en que fueron derrotados (188 años antes), España decide conformar el Virreinato del Río de la Plata, bastión defensivo de Suramérica.

Es de recordar que, ese mismo año de 1776, EE.UU. se independiza de Inglaterra, y aparece un libro que hará carrera en el pensamiento económico mundial. Me refiero a *La riqueza de las naciones*, obra escrita por Adam Smith, integrante de una familia aduanera escocesa, padre del liberalismo económico. Quien propugna, previo crecimiento de su país, abrirse al mundo. Conceptúa -Smith- que la mano invisible del mercado organiza el mercado mundial, la ley de la oferta y la demanda. Raúl Scalabrini Ortiz y sus epígonos realizan investigaciones reveladoras del poder británico, de la estrategia de dominación esbozada y realizada por los ingleses en nuestra América del Sur. Nos alecciona sobre la mano in-

visible del imperio, ordenadora real del mercado, y succionante de la riqueza de las naciones sudamericanas. Causa fundamental de la pobreza de las masas, acusadas de ignoras, por los mentores del liberalismo vernáculo.

Los borbones, conocedores de este poder mundial, ordenan al estratega militar general Pedro de Cevallos combatir a los lusitanos e ingleses, en el Río de la Plata. Recuperar la Colonia del Sacramento, instalada como centro del contrabando inglés, frente a Buenos Aires. El comercio sostenido por la fuerza militar, es la consigna reivindicativa española. Y el virrey Pedro de Cevallos cumple, recupera la Colonia de Sacramento, y planifica el Virreinato del Río de la Plata. Este pensamiento y acción es la que estamos evocando hoy.

Sabemos que, el mundo se maneja con otra celeridad, a partir de la revolución tecnológica, comunicativa y financiera. Sin embargo, para los seguidores de Adam Smith, para las naciones exportadoras de su pensamiento, léase Estados Unidos, Gran Bretaña, el axioma acusatorio del general Perón la fuerza es el derecho de las bestias, es una constante invariable de su política exterior. Por ello, para nuestra conciencia histórica, la creación del Virreinato del Río de la Plata, baluarte integrativo de nuestros antecedentes geoculturales, geopolíticos, es fundamental.

El segundo hecho, cuyo marco institucional es el Virreinato del Río de la Plata, es la Reconquista de la ciudad de Buenos Aires, el 12 de agosto de 1806. Hecho fundacional del espíritu de unidad de todo un pueblo, ante la invasión extranjera. Ese día, los españoles americanos, criollos, mestizos, zambos, mulatos, aborígenes, se fusionaron demostrando que al pueblo que quiere ser libre, no hay poder humano que lo sujete. Todos confirmaron con su acción, lo que después se plasmaría en la Declaración de Independencia (9/7/1816), en Tucumán, como mandato de futuro: ser libres de toda dominación extranjera.

Como anécdota insólita, desconocida por otra parte en Buenos Aires, demostrativa de la presencia de los arribeños, de los hombres del interior, que después se convertirían en caudillos. Tales, José Gervasio Artigas, Juan Manuel de Rosas, Felipe Ibarra, Martín Miguel de Güemes. Debo mencionar, el siguiente acontecimiento:

El capitán inglés Alejandro Gillespie, integrante de las tropas invasoras relata en su diario personal: "Buenos Aires y el interior", publicado en Londres en 1818, lo siguiente: "... Había un buque mercante en este tiempo que se había acercado a la ciudad para traficar, que nos fue de utilidad esencial. El 'Justina' de 26 cañones, una vez alijado, fue tripulado con oficiales y cien marinos de la escuadra, además de su dotación. El día de nuestra rendición peleó bien y con sus cañones impidió todos los movimientos de los españoles no solamente por la pla-

za, sino en las diferentes calles que ocupaban, también expuestas a su fuego. Este barco ofrece un fenómeno en los acontecimientos militares, el haber sido abordado y tomado por caballería al terminar el 12 de agosto, a causa de una bajante súbita del río".

El tradicionalista argentino Pastor S. Obligado en un artículo titulado: *Güemes en Buenos Aires* ("La Razón", 12 de agosto de 1920), da como protagonista principal del episodio a Güemes. Nos dice Pastor Obligado: "... Pronto su comportamiento y activo desempeño en diversas comisiones, le promovieron ascenso de cadete a alférez y subteniente, antes de formar en el regimiento de húsares, cuyo primer jefe fue aquí Pueyrredón, y en el de Salta, Güemes. Mandado la víspera al encuentro de Liniers para informarle la situación de la plaza y elementos acercados en sus inmediaciones, incorporado a sus ayudantes del cuartel general, le hizo quedar desde ese momento [...] Todos callaron atentos a la conversación de los jefes, cuando Liniers, acentuando observaciones por las que Concha le traía a lo alto de la batería, dijo: Efectivamente, parece que está varado. Y dando vuelta, agregó: ¡A ver el catalejo! que el ayudante se apresuró a alcanzarle. Concluida su observación, al devolver el antejo al ayudante más inmediato, dijo: Usted que siempre anda bien montado; galope por la orilla de la alameda, que ha de encontrar a Pueyrredón, acampado a la altura de la batería 'Abascal', y comuníquele orden de avanzar soldados de caballería por la playa, hasta la mayor aproximación de aquel barco, que resta cortado de la escuadra en fuga. Menos tardó el ayudante Güemes en recibir la orden que en transmitirla, como los gauchos de Pueyrredón, ganosos porque no se les escapara la presa en salir a galope tendido por la playa [...] Así fue que, con el agua al encuentro de sus caballos rompía el fuego las tercerolas, cuando asomó el jefe, haciendo seña con un pañuelo blanco desde el alcázar de popa, rindiéndose...".

Juan Bautista Alberdi en su libro: *Proceso a Mitre*, se expresó así: "... Güemes bajo las órdenes de Liniers pelea en las jornadas de 1806 y 1807 en Buenos Aires contra los ingleses y contribuye a arrancar las banderas que decoran hoy los templos de la orgullosa Buenos Aires".

Como bien comprueba el doctor Luis Güemes Ramos Mejía, en su monumental obra: *Güemes documentado* "...Las banderas que se guardan en Buenos Aires, son las tomadas en 1806, dos del Regimiento N° 71 y dos de marina, una de estas últimas, la del buque 'Justina', abordado por Güemes".

Según el historiador Carlos Roberts, en su libro: *Las invasiones inglesas*, después de la reconquista, Pueyrredón "...invitó a su casa, el 14 de agosto, a sus mejores amigos, con el objeto de formar un escuadrón de húsares que fue a la vez un modelo y

escuela de oficiales. El doctor Luis Güemes en la obra citada, expresa: "...pensamos que uno de los amigos concurrente a la casa de Pueyrredón fue Güemes. El trato singularmente cariñoso y aún familiar que el primero, ya director supremo (1816), da en sus cartas al segundo, gobernador intendente de Salta (1815-1821) a la sazón, evidencia que existía entre ambos una amistad nada común y bien arraigada, la que, según es de suponer, nació o se afianzó en medio de la euforia existente en Buenos Aires a raíz del triunfo obtenido sobre los ingleses el 12 de agosto".

Para terminar, y enlazando los hechos mencionados, debo expresar, señores diputados, que no debemos olvidar que este 12 de agosto del 2006, se inicia una década bicentennial (2006-2016), que nos convoca a reflexionar, repensar y actuar en consecuencia con los hechos fundacionales de nuestra nacionalidad. La tarea reservada a nuestra generación, es abordar el proyecto inconcluso de nuestros libertadores. El Plan Sanmartiniano de Libertad e Independencia Continental. Forjar un proyecto de vida en común, basado en nuestra historia, superar nuestros problemas, mediante la educación de una conciencia nacional.

14

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO JEREZ

**Fundamentos del apoyo del señor diputado a los dictámenes de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley en revisión por el que se deja sin efecto el carácter secreto o reservado de las leyes que se sancionan**

Quiero manifestar mi adhesión al dictamen en tratamiento, ya que considero que el secreto es contrario a uno de los principios básicos de nuestra forma republicana de gobierno: "la publicidad de los actos de gobierno" e impide el control y la adjudicación de responsabilidades públicas.

Además, mediante al secreto se produce la violación del principio de legalidad contenido en el artículo 19, segunda parte de la Constitución Nacional, cuando dice: "Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe". De esta forma, los habitantes no pueden ser obligados por una norma secreta, ya que no pueden conocerla, ellos tienen el derecho a conocer el contenido de los actos de gobierno y el Estado tiene la obligación de comunicarlos. Asimismo el carácter secreto conculca el derecho a la información que deriva de las garantías implícitas del artículo 33 de la Constitución Nacional, del artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de jerarquía constitucional de conformidad con el artículo 75, inciso 22, de nuestra ley fundamental y que

según la declaración de UNESCO de 1978 es un componente fundamental de la democracia y constituye un derecho del hombre de carácter primordial en la medida en que el derecho a la información valoriza y permite el ejercicio de todos los demás derechos.

También, el secreto impide que se cumpla con una de las etapas del procedimiento de formación y sanción de las leyes, que es la "publicación" establecida expresamente en el artículo 99, inc. 3, de la Constitución Nacional, donde dice "El presidente de la Nación participa de la formación y sanción de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y las hace publicar".

La historia de las leyes secretas es de larga data, en el año 1891 se sancionaron las dos primeras leyes "S", la ley 2.802, por la que se autorizó la compra de fusiles Mauser para el Ejército y la ley 2.851 por la cual se aprobó un tratado de límites con Bolivia, abarcaron diversos temas desde leyes de inteligencia hasta normas de arrendamientos y aparcerías rurales y, además, es dable destacar que no sólo se dictaron en gobiernos de facto, sino que los propios gobiernos de *iure* también los utilizaron. Considero que debería revisarse en detalle cada una de las normas secretas, dado que su publicidad podría afectar la seguridad nacional.

Estoy de acuerdo con dejar sin efecto el carácter secreto o reservado de leyes dictadas en el pasado como con la prohibición para el futuro de dictar normas de ese carácter, pero a este principio general, debe agregarse una excepción el estado de necesidad para dejar a salvo la subsistencia de la República o la seguridad de la comunidad o los graves asuntos de Estado que pudieran poner en peligro el orden constitucional y democrático, ya que, como decía Joaquín V González, "una norma puede devenir secreta si su ocultamiento fuera entonces indispensable para que el país subsista como comunidad independiente".

Asimismo considero necesaria la derogación de dos normas, una de 1956 el decreto ley "S" 5.315, y otra de 1969, la ley "S" 18.302, que autorizaron gastos reservados en la administración pública, incompatibles con la transparencia necesaria para fortalecer las instituciones.

Por último, creo que no sólo debemos referirnos a leyes, sino que además debemos incluir en esta iniciativa a los decretos de necesidad y urgencia y a los decretos delegados con carácter secreto que fueron dictados por el Poder Ejecutivo ya que son disposiciones de carácter legislativo que el presidente puede dictar excepcionalmente.

La transparencia resulta imprescindible para fortalecer nuestras instituciones, y es fundamental para la salud de la democracia, por ello debemos sancionar la ley que hoy estamos debatiendo, con las modificaciones propuestas.

15

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO MACCHI

**Fundamentos del apoyo del señor diputado  
a los dictámenes de la Comisión de Asuntos  
Constitucionales en el proyecto de ley en revisión  
por el que se deja sin efecto el carácter secreto  
o reservado de las leyes que se sancionan**

Nos encontramos hoy en el recinto para votar una de las decisiones más importantes que nos va a permitir recuperar la confianza en nuestras instituciones, y que nos va a acercar aún más a la democracia que todos anhelamos.

A lo largo de varios años se han acumulado varias iniciativas en el Congreso de la Nación orientadas a terminar con el carácter secreto o reservado de las normas y la publicación de las mismas en el Boletín Oficial para el conocimiento de todos los ciudadanos. Estas iniciativas han diferido en cuestiones de forma pero no en la cuestión de fondo, que es, la culminación absoluta de las leyes secretas o reservadas en la República Argentina.

Queremos a través de las distintas iniciativas dar tratamiento a este tema que nosotros creemos que nuestra sociedad merece que sea resuelto. Con este proyecto el objetivo es la derogación de las leyes secretas que han sido el núcleo por el cual se permitieron a ciertos organismos del gobierno la utilización de gastos reservados con finalidades absolutamente distintas a las que le dieron origen.

La controversia en torno a la existencia de las leyes secretas o reservadas queda claramente expuesta en las palabras del jurista argentino Néstor P. Sagüés cuando dice que "la Argentina tiene así el discutible privilegio de pertenecer al club legislativo más curioso del mundo: el de países con leyes secretas. Muy pocos, en rigor de verdad, se animan hoy a inscribirse en él". Es evidente que las leyes secretas son un tema de derecho-ficción, y que, para darles algún andamiaje y apariencia de legitimidad, parte de la doctrina argentina ha puesto en marcha institutos a su vez anómalos y clandestinos, como las sesiones secretas, las promulgaciones secretas, la ejecución secreta de la ley, la exención de revisión de constitucionalidad, el libro de leyes secretas, etcétera.

En nuestro país además de haberse manifestado el silencio en las leyes, hemos sufrido los embates de aquello que se conoce como "gastos reservados". Los mismos abarcan las partidas que año tras año se incorporan como tales al gasto nacional aunque su detalle y destino no es conocido por los legisladores.

Los gastos reservados en la década del cincuenta fueron regulados por decreto, la historia comienza con las normas que los rigen en la actualidad: el 22 de marzo de 1956 se dicta el decreto ley 5.315, que regula y restringe el uso de estos fondos, el mismo tiene vigencia hasta nuestros días ratificado por la ley 18.302, dictada el 31 de julio de 1969. En

el primero se establecen los usos que pueden dársele a estos gastos y los modos de transferencia, control y rendición de los mismos. La segunda dispone que los organismos que pueden realizar estos gastos sean exclusivamente aquellos autorizados por ley. Es, entonces, la mencionada ley "S" 18.302 la que da el sustento normativo a esta práctica habitual y su derogación es uno de los motivos principales del proyecto que hoy venimos a votar.

No vamos a permitir que en nuestro país se gobierne a través de las excepciones, y digo esto porque la publicidad de las leyes es el principio más básico y fundamental en un sistema republicano.

La publicidad es requisito estructural de la democracia y la elección de un sistema de gobierno, con preferencia a los otros, implica igualmente la aceptación de algunos valores por sobre otros.

Dentro de un esquema republicano y específicamente dentro de un régimen republicano democrático contemporáneo, es de notar que la publicidad de los actos gubernativos aparece como una de sus características principales. La responsabilidad de los funcionarios en las formas democráticas de Estado, exige el conocimiento popular de la gestión política de aquéllos, dado que para juzgarla es necesario conocerla. Tal es así, que una ley debe ser pública por ser ella también un acto de gobierno, como también porque jamás podría estar desconocida por el pueblo.

Y además, porque la imagen actual del Estado republicano democrático implica la de una institución de todos, algo nuestro, y no una superestructura impuesta al pueblo.

Teniendo en cuenta todo esto, es que considero que el secreto en la legislación y en la ley, resulta entonces refractario al régimen republicano argentino. Y el Congreso podría darle solución a la discusión planteada y al debate en torno a la existencia de leyes secretas podría terminarse definitivamente si este Parlamento consagrara el derecho a la información pública o reglamentara el secreto de Estado.

Este proyecto evidencia que estamos avanzando legislativamente en la reglamentación de preceptos constitucionales sumamente importantes para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la república, y la creación de ciudadanía.

16

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA AUGSBURGER

**Fundamentos del voto afirmativo de la señora  
diputada al dictamen de las comisiones  
de Educación y de Familia, Mujer, Niñez  
y Adolescencia en los proyectos de ley por los que  
se crea el Programa Nacional de Educación  
Sexual Integral**

Adelanto el voto afirmativo del bloque socialista a este proyecto de ley de educación sexual integral.



Desde 1994, cuando se reforma la Constitución se incorporan a la misma diversos tratados internacionales de derechos humanos que consagran los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos, es el artículo 75, inciso 22. Pero además el mismo artículo en el inciso 23 dice: "Corresponde al Congreso.. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto a los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad". Es lo que estamos haciendo en esta ley de educación sexual, efectivizar uno de estos derechos humanos de los/as niños/as y adolescentes, consagrados en la Constitución, como es el derecho a recibir educación sexual.

La ley que estamos tratando asegura a todos los niños escolarizados la transmisión de conocimientos en educación sexual, promueve actitudes responsables ante la sexualidad, procura la igualdad de trato y oportunidades entre varones y mujeres y previene problemas relacionados a la salud sexual y reproductiva. Avanza fuertemente en el conocimiento y la información, posibilitando a niños/as y adolescentes, profundizar su posición en la sociedad como sujetos de derechos, fortalece su autonomía y lo preparan para asumir una vida responsable.

Uno de los objetivos de la educación sexual es posibilitar que los niños y adolescentes puedan realizar un aprendizaje sobre la sexualidad humana con sentido de responsabilidad, con conocimiento de los riesgos en materia de embarazos y enfermedades de transmisión sexual que según las estadísticas son un problema central de salud pública. Al respecto el Comité de los Derechos del Niño (órgano encargado de verificar el cumplimiento de la convención) ha expresado reiteradamente que los Estados están obligados a proveer servicios de educación sexual y salud reproductiva como medio idóneo para prevenir embarazos no deseados, abortos y patologías mortales.

Según las estadísticas del Ministerio de Salud, en 1989, el 13.8 % de los nacimientos fueron de madres menores de 20 años, mientras que en el 2000, el 15 %. En 2004, el 14.46 % de los 736.261 bebés nacieron de madres menores de 20 años. Es decir que uno de cada seis niños que nace por año en la Argentina tiene por madre a una adolescente.

En general la mayoría de las madres adolescentes, tienen un nivel muy bajo de escolaridad. A nivel nacional, el 54.2 % de las chicas que en el 2004 fueron madres adolescentes no terminaron la primaria; si sumamos las que no han completado la secundaria este porcentaje es del 84 % de las madres menores de 20 años.

El embarazo adolescente constituye un factor de alto riesgo tanto para el recién nacido como para la madre. Además, ayuda a la reproducción intergeneracional de la pobreza, ya que estas jóvenes se ven compelidas a abandonar la escuela y a incorporarse al mercado de trabajo con un escaso capital cultural y un pesado bagaje de responsabilidades domésticas. Esto habla de una cadena o círculo vicioso: la falta de educación promueve el embarazo adolescente y el embarazo adolescente promueve la menor escolaridad.

Por otra parte, el 35 % de las muertes maternas en adolescentes es a causa de embarazos terminados en abortos, según datos del Ministerio de Salud de la Nación. En el año 2000 por primera vez en el país se registraron muertes maternas en menores de 15 años. En el año 2001 también ocurrieron 27 muertes maternas en adolescentes, las totales fueron 297. De las muertes en menores de 20 años, una fue una niña entre 10 y 14 años y se debió a un aborto.

En cinco años crecieron un 46 % las hospitalizaciones, por complicaciones de aborto. En 1995 hubo 53.978 egresos hospitalarios por complicaciones de abortos. Esta cifra ascendió en 2000 a 78.894 internaciones a causa de una interrupción del embarazo inseguro. Nunca hubo una cifra tan alta y las adolescentes son carne de cañón de este desamparo: En el 2000 hubo 555 internaciones correspondientes a niñas de 10 a 14 años y 11.105 chicas de entre 15 y 19 años, hospitalizadas por problemas derivados de un aborto.

Creemos que, sin duda, la educación sexual es un instrumento esencial que ayudará a disminuir los embarazos adolescentes, las infecciones por HIV/sida, los embarazos no deseados y por lo tanto el aborto y la mortalidad materna.

Frente a los planteos acerca de que la instrumentación de la educación sexual en las escuelas colisiona con el derecho-deber de los padres que emerge de la patria potestad, creo importante citar la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires en 2003 que, con el voto unánime de sus cinco miembros, resolvió declarar la constitucionalidad de la ley 418, de salud reproductiva y procreación responsable de la Ciudad de Buenos Aires, sentando un valioso precedente jurisprudencial para la interpretación del alcance de la patria potestad en el camino al reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.

Dicho fallo estableció que "...la salud reproductiva es un derecho fundamental que titularizan los niños, niñas y adolescentes mas allá de las decisiones de sus padres. La jueza Ana María Conde sostuvo que según lo establece la Convención Internacional de los Derechos del Niño, debe respetarse el mejor interés del niño. Esto implica que el Estado no puede dejar que el proceso educativo quede al exclusivo arbitrio de los padres: debe adoptar las

políticas que mejor contribuyan al desarrollo de los programas de vida de todos los grupos religiosos, culturales y comunitarios sin imponer una determinada concepción de vida, ni la utilización de métodos anticonceptivos. No resulta irrazonable o arbitrario, ni requiere el consentimiento de los padres que el Estado implemente acciones destinadas a prevenir enfermedades mortales o embarazos prematuros y que los niños, niñas y adolescentes accedan a estos beneficios”.

Asimismo creo necesario aclarar que la ley que estamos tratando promueve la participación de los padres, no la impide, y se refiere a ella en varios artículos como el 5° cuando se refiere a la comunidad educativa o el artículo 9° que específicamente establece espacios de formación para padres o responsables con el objetivo de ampliar conocimientos sobre la sexualidad de los niños, promover el acompañamiento en la maduración del niño y vincular más estrechamente la familia y la escuela.

El doctor Florencio Escardó, ese médico que se destacó por ser un gran renovador de la pediatría argentina, por su defensa como persona, por su humanismo, nos dice en su libro *Los derechos del niño*, ese libro escrito hace más de 20 años: “...se hace necesario, en un libro como éste, señalar la imprescindibilidad de la educación sexual en el niño desde el primer día de su nacimiento y de inmediato en todos los padres de todo nivel social y cultural”.

Una mención aparte es necesaria para destacar la importancia que tiene la educación sexual en todos los niveles, para la prevención del maltrato, la violencia y el abuso sexual. Hay que tener en cuenta que la mayoría de los abusos se dan en el ámbito intrafamiliar. Son numerosos los pedidos, de profesionales y organizaciones que trabajan en estos temas, reclamando programas de educación sexual que permita discriminar a los niños, niñas y jóvenes, cuáles son las conductas que no deben tolerar de los adultos en resguardo de su integridad sexual.

Además hay que señalar el impacto diferente que tienen todas las políticas en varones y mujeres. En particular, la educación sexual, es una política que ayudará a disminuir las inequidades de género pues como vimos la falta de educación sexual tiene perjuicios para todos, pero muchos más para las mujeres por el embarazo adolescente, la mortalidad y morbilidad derivadas del aborto, las infecciones por VIH y el abuso sexual.

También con esta ley estamos dando respuesta a una demanda de la sociedad argentina. Se han realizado varias encuestas que corroboran esta afirmación, sólo voy a citar una realizada en el año 2003, conjuntamente por el CELS, el CEDES y FEIM en la Ciudad de Buenos Aires y conurbano en la que el 89 % de los encuestados respondieron estar de acuerdo en que “La educación sexual sea incorporada a los planes de estudio de todas las escuelas.”

Por último resaltar el efecto sobre todas las provincias y decir que Santa Fe tiene una ley de educación sexual desde el año 1992 y nunca fue implementada, es de esperar que a partir de la sanción de una ley nacional los niños y adolescentes santafecinos puedan gozar del derecho a recibir educación sexual.

Finalmente esta ley viene a completar las leyes y políticas públicas necesarias para hacer efectivos los derechos sexuales y reproductivos. Desde la educación sexual apuntarnos a la prevención y al conocimiento necesario para ejercer derechos: con el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable que sancionamos en 2002, apuntamos al acceso a los métodos y los servicios de salud reproductiva.

Quiero expresar nuestra satisfacción por el cumplimiento con esta ley de una larga asignatura pendiente del Congreso y por el amplio consenso que este proyecto ha alcanzado y que seguramente ayudará para su efectiva aplicación en todas las escuelas de nuestro país.

Sin embargo, no quiero dejar de decir que en relación a los derechos sexuales y reproductivos, en especial de las mujeres, este Congreso tiene aún un gran debate pendiente, que no puede seguir esquivando y que es la discusión acerca de la penalización del aborto. Un debate que reclama públicamente el ministro de Salud de la Nación, que reclama el ministro de Salud provincial de Buenos Aires, que reclaman médicos y juristas y que reclaman legisladoras y legisladores de distintos bloques, con nuestras iniciativas presentadas en esta Cámara y nunca tratadas.

No desconozco la magnitud del debate, las dificultades para llegar a un consenso amplio, pero entiendo que no discutir, no polemizar, no abrir el debate sobre el aborto, no defiende la vida de nadie. Y que el silencio de este Congreso es cómplice por omisión de las más de cien mujeres que mueren todos los años, todas jóvenes, todas sanas y todas pobres por abortos clandestinos en nuestro país.

17

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA COMELLI

**Fundamentos del voto afirmativo de la señora  
diputada al dictamen de las comisiones  
de Educación y de Familia, Mujer, Niñez  
y Adolescencia en los proyectos de ley por los que  
se crea el Programa Nacional de Educación  
Sexual Integral**

Hemos escuchado diversos mensajes, subliminales o no, y algunos de ellos cruzados sobre este proyecto y las ideas que lo sustentan.

No creo que en este debate tengan el lugar que quieren tener aquellos que piensan que mediante

un proyecto de estas características estamos fomentando conductas permisivas y hasta promiscuas. Tampoco creo que haya lugar para tomar en serio cuestionamientos de índole religiosa, por más respeto que merezcan las ideas religiosas en sí.

Aquí no estamos poniendo al debate un cambio de valores éticos vinculados a mandatos divinos, sino que, más bien, estamos abogando desde una medida de acción positiva concreta del Estado hacia su comunidad, por el perfeccionamiento de valores éticos constantes y por encima de cualquier credo, como son los que hacen a la dignidad humana y a la libertad.

Creo que –simplemente– estamos haciendo honor a un mandato constitucional que impone a este Congreso el dictado de leyes que promuevan acciones positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos (CN, artículo 75, inciso 23). Con el programa que se promueve se está, ni más ni menos, que concretando esa manda constitucional, en un intento de que ella llegue definitivamente a quienes ella quiere proteger: a aquellos argentinos y habitantes del país no nacionales que por razones culturales, de formación educativa deficiente, o de situación económica en los hechos ven muy limitada su libertad de decisión en torno a la sexualidad por la desgraciada circunstancia de no tener acceso a la mínima información que le permita ejercerla en plenitud.

Nadie puede en su sano juicio estar en contra de que a la gente se le dé la oportunidad de defenderse frente a las adversidades con más y mejor información.

No creo en las críticas que pasan por el supuesto menoscabo al rol central de la familia que la Ley Federal de Educación le confiere en torno a la educación. Reconocer el rol central, no trae a mi juicio necesariamente aparejada una situación excluyente respecto de otros motores legítimos de información y formación sobre la sexualidad, como vendría a ser el sistema de enseñanza formal. Con esta crítica no se está viendo la realidad: la familia, como todas las estructuras sociales de este país está inmersa en una profunda crisis que le hace la mayoría de las veces impotente para afrontar con suficiencia todos los desafíos que impone la vida en sociedad.

Pero si así no lo fuera, lo que olvida esta crítica interesada es que en esencia aquí estamos hablando del interés público que representa la salud, donde –ni pensarlo– el Estado no puede seguir mirando por otro lado. Una sociedad instruida e informada integralmente –aun en lo sexual– es una sociedad que posiblemente será más sana en términos de salud física y mental.

Entonces, no veo cómo la promoción de una acción concreta que conlleve a ese fin puede ir con-

tra la familia.

Según lo tiene dicho la OMS, la salud sexual y reproductiva se refiere al estado de bienestar físico, mental y social de la persona en todo lo relativo al aparato genital y sus funciones. Va mucho más allá de la ausencia de enfermedades; consiste en la posibilidad de llevar una vida sexual satisfactoria. Por otra parte, va mucho más allá de la planificación familiar al considerar los distintos factores que determinan los comportamientos sexuales, tales como las relaciones de poder entre los géneros o el papel de las instituciones en las estrategias de reproducción.

En un comunicado reciente, del 20 de junio pasado dado en Ginebra, Suiza, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del FNUAP, Fondo de Población de las Naciones Unidas, advierten sobre la tendencia mundial de deterioro de la salud sexual y reproductiva, y reducir sus efectos negativos en las madres, los lactantes y los jóvenes. Nos dicen estos organismos que la existencia de servicios de salud sexual y reproductiva deficientes es una de las causas de mortalidad materna, y ha dado lugar a un aumento del número de infecciones de transmisión sexual en todo el mundo, en particular en los países en desarrollo. La OMS estima que todos los años se producen 340 millones de casos nuevos de infecciones bacterianas de transmisión sexual, como la clamidiasis y la gonorrea, entre la población de edades comprendidas entre los 15 y los 49 años. Muchos de esos casos no son tratados por falta de acceso a servicios adecuados. Cada año se producen millones de casos de infecciones víricas, incluida la infección por VIH. Además, la infección de transmisión sexual por el virus del papiloma humano (VPH) está estrechamente vinculada al cáncer cervicouterino, que anualmente se diagnostica a más de 490.000 mujeres y provoca 240.000 muertes.

Cada año, alrededor de ocho millones de mujeres embarazadas sufren complicaciones potencialmente mortales a consecuencia de infecciones de transmisión sexual y del mal estado de su salud sexual. Se estima que 529.000 mujeres mueren anualmente durante el embarazo y el parto, principalmente en los países en desarrollo, por causas en gran medida prevenibles.

Nos prosigue diciendo la OMS que está produciéndose un aumento realmente alarmante en el número de infecciones de transmisión sexual y en su gravedad y que además, las consecuencias de una mala salud sexual y reproductiva van mucho más allá de las infecciones de transmisión sexual, ya que son causa directa de enfermedades y muertes que podrían prevenirse de raíz. Es inaceptable que hoy en día una mujer muera durante el parto o que alguien sea VIH positivo por falta de información y recursos. Los jóvenes son particularmente vulnerables. Cada año se producen más de 100 millones de infecciones de transmisión sexual curables y una

parte importante de los 4,1 millones de casos nuevos de infección por VIH se dan entre jóvenes de 15 a 24 años de edad. Los embarazos precoces, los abortos en condiciones de riesgo, las infecciones de transmisión sexual, incluida la infección por VIH, y la coacción y violencia sexuales son algunos de los problemas de salud sexual y reproductiva que afectan a los adolescentes (de edades entre 10 y 19 años) con una vida sexual activa.

Lo que queda claro, no sólo para la OMS sino para cualquiera que tenga dos dedos de frente es que si no se invierte en salud sexual y reproductiva no hay posibilidad alguna de revertir los problemas ni de eliminar a largo plazo los problemas estructurales de que padecemos. Aquí hay que poner los puntos sobre las íes y dejarse de especular con ideas tramontanas. Sólo podemos proteger la salud de nuestra gente con más educación, más planificación, más acciones del Estado, más reforzamiento de la familia, en suma: con más democracia y participación para la libertad responsable.

Entonces, ¿estamos ante problemas que puede solucionar sola la familia? No. Estamos ante un problema social con múltiples facetas que también debe interesar al Estado como principal gestor del bien común.

En definitiva, señor presidente, yo soy de las que creen que la responsabilidad con la cual los miembros de una sociedad vivan su sexualidad será directamente proporcional a la responsabilidad con la cual la sociedad adulta se haga cargo de una buena educación sexual para la niñez y la adolescencia.

La sociedad adulta espera y exige a sus jóvenes y adolescentes que sean responsables con su vida sexual, sin embargo se comportan irresponsablemente en la manera como asumen la educación sexual. Los adultos suponen que con “la pedagogía del NO” y el “terrorismo sexual” sería suficiente para lograr una sexualidad responsable.

Pero he aquí que la prohibición, sencillamente, ha demostrado ser insuficiente para ejercer control sobre la conducta sexual y mucho menos para formarla. La familia y la escuela no forman intencional y sistemáticamente la sexualidad, cuando está claro que en esta cuestión también se aprende, es decir, es una “materia” sobre la que se puede impartir instrucción.

La mayor parte de los adultos dicen a sus hijos que tengan cuidado pero no enseñan como tenerlo. La escuela y la familia aún sigue formando la sexualidad con un esquema supresivo y preventivo: “mirá todo lo malo que puede ocurrir si tenés sexo”, y otros mensajes.

Lo cierto es que la represión y las prohibiciones como métodos de educación sexual han demostrado históricamente su ineficiencia, definitivamente no funcionan. Educar con estos métodos contribuye a

la estructuración de una sexualidad irresponsable, poco saludable y negativa. Una gran parte de “las prohibiciones” hechas por los adultos a los y las adolescentes no funcionan y por el contrario generan control externo y conciencia externa. La represión y la prohibición sexual sólo producen una concepción negativa de la sexualidad, contribuye a que ésta sea vivida con doble moral y no habilita para construir vida sexual responsable.

Lo que no se ve, y es lo que en definitiva persigue conseguir este programa, es que es preciso dotar a nuestros jóvenes educandos de mayor autonomía, a la vez que reforzar la misión de la familia, la escuela, el Estado y la sociedad para brindar a aquellos todos la gama de recursos en conocimientos, valores, actitudes y habilidades para que en forma autónoma puedan iniciar o desarrollar responsable y constructivamente su vida sexual, que no es ni más ni menos que una de las dimensiones más importantes de su personalidad.

Mientras se siga evitando hacer una educación sexual abierta, basada en la verdad, centrada en la promoción de valores y actitudes para una sexualidad responsable, realizante y constructiva, no se podrá esperar que las futuras generaciones tengan una salud superior a la que han tenido las generaciones anteriores.

18

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA DE BRASI

#### **Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral**

Durante la niñez y la adolescencia el sujeto atraviesa un profundo proceso de cambios. Cambios en el cuerpo, cambios en la conducta y cambios relativos al desarrollo sexual.

Frente a ese proceso surgen grandes inquietudes con respecto a la sexualidad, preguntas que muchas veces no encuentran respuestas o son contestadas con prejuicios, tabúes y creencias que generan dudas y desconocimiento más que una adecuada información.

Las estadísticas dan cuenta de que actualmente los adolescentes se inician cada vez más temprano en la actividad sexual y, a menudo, se exponen a situaciones de riesgo innecesarias. De esta situación dan testimonio los datos sobre el incremento alarmante del sida, de las enfermedades de transmisión sexual, de los embarazos adolescentes no deseados, de la mortalidad materna por abortos clandestinos, y la discriminación que sufren quienes eligen una orientación sexual distinta de la considerada “normal”.

Debemos entender a la educación sexual como un derecho humano básico que posibilita que los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer libre y responsablemente sus derechos sexuales y reproductivos en un contexto seguro.

Según la Organización Mundial de la Salud el concepto de “sexualidad sana” implica la “integración de elementos somáticos, emocionales y sociales del ser sexual por medios que sean positivamente enriquecedores y que potencien la personalidad, la comunicación y el amor”.

Por ello es imprescindible contar con un Programa Nacional de Educación Sexual Integral que brinde a todos los niños, niñas y adolescentes del país respuestas en un espacio confiable, serio y responsable, coordinado por profesionales debidamente especializados en la temática, donde poder hablar, pensar, reflexionar, cuestionar y debatir acerca de diversas cuestiones que hacen a su sexualidad y a su salud reproductiva, siempre en un clima de respeto, libertad e igualdad.

Es cierto que hablar de educación sexual sigue siendo un tema controvertido y polémico en esta sociedad aún hoy bastante tradicionalista y conservadora, pero es nuestra responsabilidad dar respuestas a la demanda de nuestros niños, niñas y jóvenes.

Este proyecto refuerza el papel vital que tiene el Estado como garante del derecho a la salud y a la educación de toda la población. Y en esta tarea debemos destacar que es de suma importancia el acuerdo entre la familia y la escuela para hacer de la educación sexual un aporte continuo, para lograr modificaciones positivas y que abarquen a la comunidad en su totalidad.

Finalmente, debemos destacar y tener siempre presente en nuestra tarea diaria como legisladores, que la única herramienta de prevención de la enfermedad y de promoción de la salud es la educación.

19

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA JEREZ

**Opinión de la señora diputada respecto  
del dictamen de las comisiones de Educación  
y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia  
en los proyectos de ley por los que se crea  
el Programa Nacional de Educación Sexual  
Integral**

La sexualidad es un elemento básico de la personalidad; un modo propio de ser, de manifestarse, de comunicarse con los otros, de sentir, expresar y vivir el amor humano. Por eso, es parte integrante del desarrollo de la personalidad y de su proceso educativo.

La sexualidad humana, como don y tarea, requiere una educación para el amor lejos de falacias facilistas, promotoras de una cultura de lo superficial y efímero, que propician, sobre todo en los jóvenes, conductas de riesgo que muchas veces pagan con la propia vida o con daños irreparables sobre sí mismos y sobre quienes están junto a ellos.

Ante una cultura que banaliza en gran parte la sexualidad humana, porque la interpreta y la vive de manera reduccionista y empobrecida, relacionándola únicamente con el cuerpo y el placer egoísta, se puede concluir que es urgente dar a los niños, a las niñas y a los adolescentes una positiva y gradual educación afectivo-sexual.

La educación de la sexualidad implica una visión profunda del ser humano y un camino moral amplio y rico, originado en la noción del hombre como persona y no se limita solamente a los aspectos sanitarios, técnicos y científicos. La riqueza de lo humano merece que ciertos conceptos como los de libertad, sexualidad, amor, procreación, matrimonio y familia, sean considerados en toda su integridad.

Los educadores y los padres reconocen con frecuencia no estar suficientemente preparados para llevar a cabo una adecuada educación sexual. La escuela no siempre está capacitada para ofrecer una visión integral del tema; la cual quedaría incompleta con la sola información científica.

En general, es necesario reconocer que se trata de una empresa difícil por la complejidad de los diversos elementos (fisiológicos, psicológicos, pedagógicos, socioculturales, jurídicos, morales y religiosos) que intervienen en la acción educativa.

La educación corresponde, especialmente, a la familia. La familia, en efecto, es el mejor ambiente para asegurar una gradual educación de la vida sexual. Ella cuenta con reservas afectivas capaces de hacer aceptar, sin traumas, aun las realidades más delicadas e integrarlas armónicamente en una personalidad equilibrada y rica.

La apertura y la colaboración de los padres con los otros educadores corresponsables de la formación, influirán positivamente en la maduración del niño, la niña o el adolescente. La preparación teórica y la experiencia de los padres ayudarán a los hijos a comprender el valor y el papel específicos de la realidad masculina y femenina.

La persona debería encontrar en la sociedad, expresados y vividos, los valores que ejercen un influjo no secundario en el proceso formativo. Será, por tanto, deber de la sociedad civil, en cuanto se trata del bien común, realizar un seguimiento de las acciones educativas sistemáticas con el fin de que se asegure un sano ambiente físico y moral en las escuelas y se promuevan las condiciones que respondan a la positiva petición de los padres o cuenten con su libre adhesión.

Establecido el deber primario de la familia, cometido propio de la escuela es el de asistir y completar la obra de los padres. La intervención de la escuela en toda la educación, y particularmente en esta materia tan delicada, debe llevarse a cabo de acuerdo con la familia. Esto supone en los educadores, y en aquellos que intervienen por deber explícito o implícito, un criterio recto acerca de la finalidad de su intervención y la preparación adecuada para poder exponer este tema con delicadeza y en un clima de serena confianza.

Por todo lo expuesto es necesario un marco legal que promueva una verdadera cultura del discernimiento y la responsabilidad en el ejercicio de la sexualidad y la comunicación de la vida; que asegure a la familia la centralidad de su aporte, y promueva su rol social. Es necesario, entonces, un marco legal que reconozca y defienda el derecho-deber de los padres, insustituible e inalienable, a la educación moral de sus hijos.

La educación corresponde, como ya dijimos, especialmente a la familia, que es escuela del más rico humanismo. Este derecho indelegable e irremplazable de la familia encuentra ayuda en el Estado que, cumpliendo con su función subsidiaria, ofrece el servicio educativo a todos los ciudadanos. Aun reconociendo las dificultades que hoy puedan atravesar, los padres y quienes cumplen esa función, nunca pierden el derecho de educar a los hijos en el marco de un vínculo afectivo y cercano.

El Estado no puede nunca sustituir a la familia, incluso a la familia herida por la división o la ausencia. Le corresponde ayudar subsidiariamente a estas dolorosas realidades, sin paternalismos y con una delicada prudencia política, para no caer en el abuso de convertir la educación de los menores en escuela de doctrina ideológica que no respete la cultura y la tradición de los pueblos.

El Estado debe ejercitar su rol y su autoridad considerando la autonomía y la libertad filosófica, ética y religiosa de los padres o tutores, como también de las instituciones educativas. En su función subsidiaria, habrá de consultarlos, respetando sus principios y valores morales, espirituales y religiosos. Este respeto es requerido por la libertad responsable de toda persona humana.

A la escuela le corresponde un rol complementario de la familia, y no sustitutivo. Los padres o los tutores, como primeros educadores de sus hijos, son válidamente acompañados, asistidos y complementados por la escuela y por la formación que ella pueda brindar.

Por todo esto es fundamental que las familias participen activamente en cursos y/o talleres organizados por las instituciones educativas que les ayuden a transmitir a los hijos una madura educación de la sexualidad, tal como propone este proyecto de ley.

La educación para el amor como don de sí mismo constituye también la premisa indispensable para los padres, llamados a ofrecer a los hijos una educación sexual clara y delicada. El servicio educativo de los padres debe basarse sobre una cultura sexual que sea verdadera y plenamente personal. En efecto, la sexualidad es una riqueza de toda la persona –cuerpo, sentimiento y espíritu– y manifiesta su significado íntimo al llevar la persona hacia el don de sí misma en el amor.

Siguiendo los tratados internacionales con rango constitucional (con las reservas argentinas incluidas), el Código Civil y la Ley Federal de Educación, podemos afirmar que la educación es responsabilidad de la familia como agente natural y primario, fundamentando esta postura en todos los derechos y obligaciones de la patria potestad. Y que, además, las cuestiones de planificación familiar atañen a los padres de manera indelegable de acuerdo a sus principios éticos y morales. Este papel de la familia jamás puede ser reemplazado por el Estado ni la escuela ni institución alguna.

Finalizamos diciendo que, en virtud del principio de subsidiariedad, el Estado no puede ni debe sustraer a las familias aquellas funciones que pueden igualmente realizar bien, por sí solas o asociadas libremente, sino favorecer positivamente y estimular lo más posible la iniciativa responsable de las familias. Las autoridades públicas, convencidas de que el bien de la familia constituye un valor indispensable e irrenunciable de la comunidad civil, deben hacer cuanto puedan para asegurar a las familias todas aquellas ayudas –económicas, sociales, educativas, políticas, culturales– que necesitan para afrontar de la mejor manera todas sus responsabilidades.

#### ANEXO

#### *Marco legal pertinente*

#### *Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable (Ley 25.673)*

Art. 4º – La presente ley se inscribe en el marco del ejercicio de los derechos y obligaciones que hacen a la patria potestad. En todos los casos se considerará primordial la satisfacción del interés superior del niño en el pleno goce de sus derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (Ley 23.849).

#### *Convención sobre los Derechos del Niño*

##### Artículo 18:

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño.

Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

*Ley 23.849: Aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño*

(Publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 22/10/1990.)

Art. 2° – ...Con relación al artículo 24, inciso f), de la Convención sobre los Derechos del Niño, la República Argentina, considerando que las cuestiones vinculadas con la planificación familiar atañen a los padres de manera indelegable de acuerdo a los principios éticos y morales, interpreta que es obligación de los Estados, en el marco de este artículo, adoptar las medidas apropiadas para la orientación a los padres y la educación para la paternidad responsable.

*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*

## Artículo 18:

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

*Declaración Universal de Derechos Humanos*

## Artículo 26:

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

*Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*

Artículo 12. – Libertad de conciencia y de religión:

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

*Ley Federal de Educación (Ley 24.195)*

Art. 4° – Las acciones educativas son responsabilidad de la familia, como agente natural y primario de la educación.

Art. 44. – Los padres o tutores de los alumnos/as, tienen derecho a:

- a) Ser reconocidos como agente natural y primario de la educación;
- b) Participar en las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de los órganos colegiados representativos de la comunidad educativa;
- c) Elegir para sus hijos/as, o pupilos/as, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas;
- d) Ser informados en forma periódica acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos/as.

Por todo lo expuesto presento la disidencia parcial al artículo 5° y al artículo 7° del proyecto de ley:

Programa Nacional de Educación Sexual Integral y propongo el siguiente articulado (con las modificaciones en bastardilla).

## Artículo 5°:

Las jurisdicciones nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, garantizan la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.

*Los padres, madres o tutores tienen el derecho a estar informados del contenido de las acciones sistemáticas de educación sexual integral.*

*Los padres, madres o tutores pueden expresar formalmente su objeción a la participación de sus hijos en las acciones sistemáticas de educación sexual integral, parcialmente o en su totalidad, mediante comunicación fehaciente de que se ajustan a lo establecido en el artículo 3°, inciso a), de la presente ley.*

## Artículo 7°:

La definición de los lineamientos curriculares básicos para la educación sexual integral será asesorada por una comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática, convocada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con los propósitos de elaborar documentos orientadores preliminares, incorporar los resultados de un diálogo sobre sus contenidos con distintos sectores del sistema educativo nacional, sistematizar las experiencias ya desarrolladas por estados provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipalidades, y aportar al Consejo Federal de Educación una propuesta de materiales y orientaciones que puedan favorecer la aplicación del programa.

*Se garantiza la pluralidad de esta comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática incluyendo representantes de las distintas posturas filosóficas, éticas y religiosas.*

20

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA LOPEZ

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral**

Después de varias iniciativas presentadas en esta Honorable Cámara de Diputados y luego de un deba-

te profundo, hoy arribamos con el necesario consenso que un tema como el que nos ocupa debe tener.

Uno de los aspectos a resaltar del presente proyecto es el enfoque desde el que se aborda el tema. Se hace desde la perspectiva de los derechos que el Estado debe resguardar y que se ha comprometido a garantizar cada vez que nuestro país ha adherido a convenciones internacionales. Recibir formación integral es un derecho que tienen nuestros niños y jóvenes. Sustentar la ley en esta perspectiva le da un espíritu diferente, la posición en el respeto por las ideas y convicciones que cada persona y cada familia puedan tener en torno a su abordaje.

Esto ha quedado expresado en el primer artículo de ley, que encuentra su fundamento más elocuente en el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño en la que se expresa que la educación de niños/as debe estar encaminada a: "Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos...".

Ya nuestro Congreso ha concretado dicha Convención con otras herramientas jurídicas que están en relación con la que hoy aprobaremos, como es la "Ley de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes" (ley 26.061). Por tanto la nueva norma no resulta aislada sino que viene en ayuda de otras políticas públicas que se están desarrollando.

Este proyecto de ley además convoca a desarrollar una mirada integral de la sexualidad, no referida exclusivamente a lo biológico y por ende a la transmisión de información, sino que asume que el conocimiento debe ser acompañado de formación en valores. Se pretende que nuestros niños y jóvenes puedan asumir desde pequeños esta dimensión de la persona humana con libertad, pero también con responsabilidad, respeto y valoración por el otro. La nueva ley no se limita, ni recorta aspectos de salud sexual y reproductiva, por lo que es de esperar que su desarrollo impacte en los vínculos sociales entre varones y mujeres, ayudándonos a adultos y jóvenes a repensar las formas de trato y de tratamiento social y cultural que subyacen en los medios de comunicación y en el lenguaje diario, relacionadas con la sexualidad.

La propuesta no desconoce los esfuerzos que ya se vienen realizando, sino que por el contrario insta a retomarlos y potenciarlos, de modo tal que sirvan de experiencia para los que aún no han tomado la iniciativa. No se trata de que un grupo de lúcidos especialistas diseñen desde el ámbito nacional fórmulas para el tratamiento de la educación sexual, sino que se promueve a las jurisdicciones provinciales y a las propias instituciones escolares a comprometerse en el diseño de propuestas específicas que respondan a la realidad de cada comunidad, a su contexto cultural, a sus creencias y a sus especiales problemáticas. De este modo queda garantizada la

autonomía y el respeto por las decisiones tanto de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como de cada una de las instituciones escolares. No se obliga a una determinada metodología, ni se establecen contenidos ni secuencias, ya que ésta es una atribución de las jurisdicciones en el ámbito educativo, lo que se habilita es un camino para que el Estado se haga cargo efectivamente de las demandas de aquellos que no saben como comenzar y los ayuda con respuestas concretas, también tomando experiencias de otros.

El programa nacional propuesto permitirá dar un marco general integrador, un sentido común, convirtiéndose en instrumento de equidad para que no sólo puedan tener formación integral aquellos chicos de nuestro país que por distintas razones pueden acceder a muchos sistemas de información, o tienen familias interesadas en formarlos, sino que garantiza que todos, desde la institución escolar reciban dicha formación integral.

Es ingenuo pensar que nuestros chicos reciben hoy información sólo de sus familias. Ellos acceden libremente a sitios de Internet, mantienen conversaciones entre pares o buscan información muchas veces vacía de valores y no siempre acertada. Muchas familias son conscientes de su falta de información y de formación para abordar la temática de la sexualidad en un mundo complejo. ¿Por qué entonces vamos a privar a familias, niños y jóvenes de la posibilidad de debatir, de preguntar, de informarse, de acceder a la mirada de otros?

Quienes proponen objeción por parte de los padres y familias no comprenden que en realidad esta ley garantiza y resguarda el derecho de ellos a opinar, a formarse e informarse y sobre todo a participar activamente en la comunidad educativa. Tampoco parecen comprender la dinámica propia de la institución educativa. No estamos aprobando ni prescribiendo un espacio curricular de educación sexual, sino que se habilita a que cada comunidad desarrolle el proyecto más adecuado a su realidad: talleres para padres, docentes y alumnos, intercambio con especialistas, tutoría en la escuela, son algunas de las muchas formas de realizar las acciones sistemáticas que propone esta ley, con lo que lejos de desconocer a las familias como agente natural y primario de la formación, les reconoce, promueve y garantiza mecanismos efectivos para que puedan hacer realidad ese derecho, y permite que la escuela acompañe y salga a la ayuda de las familias que no recibieron formación, o que quieren compartirla con otros. A su vez que garantiza que muchos niños/as y jóvenes que hoy no son respetados, que son maltratados o abusados en su propio ámbito de convivencia, tengan la conciencia que son sujetos dignos de ayuda, y tengan donde pedir esa ayuda.

Tengo la certeza de que no estamos interviniendo en la vida privada de las personas y las familias, sino que estamos ayudándolas con una ley que re-



cupera el verdadero sentido de lo humano. Aquel padre o madre interesado verdaderamente en la formación de sus hijos no sólo estará al tanto de lo que se le brinda en la escuela, sino que será capaz de acercar ideas y proyectos a su comunidad, y tendrá la oportunidad para debatir con su hijo aquello que se le brinda en la escuela. Si usamos bien esta herramienta, debe promover diálogos más sinceros y más abiertos también en las propias familias.

Y digo todo esto no desde una elucubración teórica, sino desde la experiencia que da la gestión del sistema educativo, no sólo los chicos lo necesitan, también los padres, y las propias instituciones escolares saben que ya no puede evitarse un aspecto de formación como el de la sexualidad, porque significa fragmentar la persona, creyendo que la escuela sólo debe brindar formación intelectual. Inteligencia y voluntad, deben ser formadas en forma conjunta, conocimientos y competencias deben poder adquirirse en la escuela para brindar "educación" de calidad y no sólo "instrucción" de calidad.

Durante mi gestión como ministro, en el Ministerio de Educación de la provincia de Córdoba, tuve la oportunidad concreta de abrir esta discusión con organizaciones de padres y referentes de iglesias de diversas religiones, encontrándome con muchas iniciativas que se desarrollaron en las escuelas con una fuerte participación de la familia, más de las que imaginamos. El desafío es acompañar esas actividades con propuestas didácticas y materiales que ayuden a docentes y padres, habilitándolos para su desarrollo.

Sin duda la creación de un programa o la aprobación de una ley, no son suficientes para trabajar una cuestión de tanta complejidad. Será necesario concretarlo con trabajo interdisciplinario, interministerial, y en cada comunidad será necesaria la conciencia y la preocupación de todos los adultos para que tengamos una sociedad que intente por todos los medios posibles, recuperando la alianza entre escuela y familia, fortalecer la personalidad de nuestros chicos/as, superar la ignorancia y los falsos prejuicios, formando ciudadanos críticos que puedan reconocerse a sí mismos y reconocer a otros, valorarlos y así contribuir a la construcción de una sociedad mejor porque es más humana.

21

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA MARINO

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral**

La ley que hoy presentamos responde a una preocupación constante en la historia: cómo preparar

a los jóvenes para que lleguen a ser adultos sexualmente saludables. Este es el objetivo de la educación sexual, desde sus inicios en el higienismo del siglo XIX hasta hoy. Uno de los documentos fundamentales en la historia de la educación sexual fue emitido en 1975 en la capital danesa de Copenhague por un conjunto de expertos de la Organización Mundial de la Salud, y afirma que no puede haber salud sexual sin tres condiciones básicas:

"La capacidad de disfrutar y controlar el comportamiento sexual y reproductivo de acuerdo con una ética social y personal.

"Estar libres de miedo, vergüenza, culpa, creencias falsas y otros factores psicológicos que inhiben la respuesta sexual y dificultan la relación sexual.

"Estar libres de desórdenes orgánicos, enfermedades y deficiencias que interfieren con las funciones sexual y reproductiva."

Es decir, la educación sexual debe estar al servicio del control de las enfermedades, pero también debe educar las emociones y contribuir a la felicidad y desarrollo pleno de los individuos.

El sistema escolar argentino, al incorporar mediante este Programa Nacional la Educación Sexual, contribuirá a disminuir las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos adolescentes y la difusión del VIH/sida; pero también incidirá en la vida individual de las personas, que contarán con información precisa y adecuada dada por la fuente de información a la que más se recurre en estos temas: la escuela. En un importante libro del Ministerio de Salud y Medio Ambiente, el *Estudio multicéntrico sobre salud sexual y procreación responsable*, aparecido en marzo de este año, se confirma que es la escuela la fuente principal de información sobre salud sexual y reproductiva, aparato reproductor y sexualidad. Los padres, los amigos, la televisión, los libros, las revistas y los hospitales son importantes, pero en tanto que la familia es la principal fuente de información para el 37,5 % de la población, la escuela llega al 56,9 %. Queremos que esta ley contribuya a que ese porcentaje llegue al 100 %, tanto en el ámbito de las familias como en el de la escuela.

El sistema escolar argentino es público, tanto sea de gestión privada como de gestión estatal; y por ello le encargamos esta obligación de intentar llegar al 100 % de la población en edad escolar. También se ordena una acción sistemática para que los progenitores estén presentes en la escuela y en el Programa Nacional de Educación Sexual. No solamente son bienvenidos, sino que estamos pidiéndoles que se acerquen y que aprovechen la oportunidad de ser también ellos la fuente de información para ese casi 65 % de jóvenes a los que hoy la familia no está llegando como sería deseable.

Dejemos en claro que, en las nuevas sociedades de masas que son hoy la expresión de la civiliza-

ción humana, el Estado y la familia son complementarios en muchos aspectos. Se arguye constantemente que el principio de subsidiariedad del Estado obliga a no hacer aquello que la familia puede hacer por sí misma; y es evidente, por esta y otras investigaciones, así como por la experiencia docente de todos los días, que la familia no puede, por sí misma, afrontar todos los desafíos de la vida moderna. El Estado cumple un deber necesario e indelegable en los períodos de la vida infantil y adolescente, que complementa a la familia; y la familia tiene su ámbito propio, natural y no compartido de acción educativa en los primeros años del desarrollo. El principio de subsidiariedad del Estado, formulado por Adam Smith para la economía del siglo XVIII, no debe trasladarse a la preservación de la cultura; y así como no sería concebible un Estado desgajado de la comunidad, ajeno a las experiencias comunitarias, a las convicciones individuales y a las realidades regionales, tampoco sería concebible un Estado que se desprendiera de sus obligaciones constitucionales de defender el derecho a la salud y a la vida de sus ciudadanos.

Además, es tradición de la educación argentina la existencia de un área de educación común. Esta expresión designa el conjunto de conocimientos que todos los ciudadanos deben compartir. En el artículo 6° de la ley 1.420, de educación común se la llamaba "*minimum* de instrucción obligatoria". Esto es la escuela pública: supervisión ministerial y oferta irrestricta del área de educación común. Así como la ley 1.420 enumeró los contenidos mínimos de la educación necesaria para el siglo XIX, hoy enumeramos en diversas normas lo que consideramos imprescindible y necesario para la educación del siglo XXI. Esta educación sexual forma parte de los contenidos mínimos exigibles de toda escuela pública en el siglo XXI; y toda escuela argentina es pública, no importa si su gestión es privada o estatal. Su obligación es preservar el principio de igualdad de los ciudadanos; todos tienen que tener derecho de acceso a la información que puede preservar su vida y su salud, y que ojalá pueda también contribuir a su felicidad. No puede haber objeciones de conciencia en este ámbito; ningún progenitor puede negarle a su hijo información que contribuya a preservar su derecho a la vida y la salud. La patria potestad nunca fue un título de propiedad. Nadie debería intentar esgrimir su patria potestad para negarle a su prole oportunidades de mejorar su vida futura. Para evitarlo, la mejor respuesta es la obligatoriedad de esta educación.

Hemos tomado cuidados extremos para garantizar la unidad del sistema. El proyecto prevé que el Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo Federal de Educación serán los garantes de la unidad del sistema, en tanto que las provincias proveerán su individualidad y sus caracteres regionales, a la vez que los grupos étnicos y religiosos verán respetada su diversidad.

En cuanto a los ejes de contenido de la educación sexual integral, recordemos que a lo largo del siglo XX se habían perfilado dos usos para la frase "educación sexual". A comienzos de ese siglo había primado un sentido estrecho, relacionado con los actos sexuales, las infecciones de transmisión sexual y la procreación. A fines del siglo XX se impuso un sentido amplio, que a los temas anteriores agregaba el desarrollo emocional, el crecimiento en responsabilidad y autonomía y el respeto por el otro. Por esto, y ésta fue una contribución de mi propio proyecto, agregamos a la frase "educación sexual" el adjetivo "integral". Es un tipo de educación sexual que nos ayudará a socavar los estereotipos y la transformación de personas en objetos sexuales. Debe impartirse desde la más temprana edad posible. Estamos leyendo hoy mismo en los diarios que en la Conferencia Mundial de SIDA de Toronto se enfatizan la autonomía de los individuos y el empoderamiento de las mujeres como los instrumentos culturales más importantes para frenar la epidemia; hoy las mujeres son el grupo poblacional donde más rápidamente avanza la infección, a causa de las normas estereotípicas que hacen del varón una persona básicamente dominadora y de la mujer una persona básicamente sumisa, y por ello incapaz de proteger su propia salud tomando sus propias decisiones más allá del varón.

Por ello hemos previsto, y también me enorgullezco de que éste sea uno de mis aportes al proyecto común, que esta educación sexual debe tender a la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres. Aquí está en embrión la esperanza de una verdadera renovación cultural y de un fuerte empuje al avance social argentino. La educación sexual se incorporó por primera vez a los sistemas escolares en Noruega, en la década de 1930; a lo largo del siglo XX fue expandiéndose en diversos grados a los demás países de Europa y de América del Norte; y en aquellos países nórdicos donde más antigua o más fuerte es esta disciplina, es donde más se ha avanzado en equidad de género, donde más se ha retrocedido en embarazos adolescentes, donde con menos velocidad está progresando la epidemia de VIH. Son los continentes más pobres, más populosos y más desprotegidos por la falta de sistemas escolares los devastados por el VIH; hay países africanos donde dos de cada cinco adultos tienen el fatídico virus.

Es fundamental subrayar nuestra confianza en que la igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres es instrumental para la felicidad de las personas. En Argentina las escuelas públicas tuvieron currículum comunes a mujer y varón desde muy temprano; en esa tradición, la educación sexual integral argentina debe ser la misma para ambos sexos. También hubo acuerdo general en que se empiece desde el nivel inicial, al que damos creciente importancia.

Es necesario remarcar que el derecho de información en educación sexual es expresión de respeto al individuo. Es tarea del Estado garantizar que llegue a todos, y no sólo a aquellos privilegiados por las circunstancias que los han colocado en escuelas donde tal educación se brinda.

22

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA RODRIGUEZ

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral**

I. *Introducción*

En esta oportunidad, asistimos al tratamiento de un proyecto que establece la creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral.

En apoyo a esta iniciativa, transcribimos en lo que fuera pertinente los fundamentos del *amicus curiae* que oportunamente presentó ante el Tribunal Superior de la Ciudad de Buenos Aires, juntamente con Diana Maffia en su cargo de Defensora Adjunta del Pueblo de la Ciudad y Mariela Puga en representación de la Clínica Jurídica de Derecho de Interés Público del Centro de Estudios de Postgrado de la Universidad de Palermo.

II. *Los derechos sexuales y reproductivos: fundamento normativo*

1. Consideraciones generales sobre los derechos sexuales y reproductivos:

La creación de un Programa Nacional de Educación Sexual implica un avance en el reconocimiento a los derechos sexuales y reproductivos de las personas.

Los derechos reproductivos y sexuales se basan en el principio de autonomía de las personas para elegir y materializar libremente sus planes de vida, entre otros aspectos respecto de sus capacidades reproductivas y su vida sexual. También presuponen las condiciones económicas, sociales y culturales que posibiliten su pleno goce y ejercicio.

Así, los principales fundamentos en los que se basan los derechos reproductivos y sexuales son el derecho a la autonomía de la persona humana y la privacidad, consagrados por el artículo 19 de la Constitución Nacional. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha afirmado que el citado artículo 19 de la Ley Fundamental "En relación directa con la libertad individual protege jurídicamente un ámbito de autonomía individual constituida por los sentimientos, hábitos, y costumbres, las relaciones familiares [...] la salud mental y física, en suma, las acciones, hechos o datos que, teniendo

en cuenta las formas de vida aceptadas por la comunidad, están reservadas al propio individuo y cuyo conocimiento o divulgación por los extraños significa un peligro real o potencial para la intimidad" "Fallos", 306:1909).

El sistema de derechos reproductivos se integra del conjunto de prerrogativas vinculadas al disfrute de la sexualidad y a la preservación de la salud reproductiva. En este sentido, Charlotte Rutherford ha afirmado que "las libertades reproductivas deben incluir: 1) El acceso al cuidado de la salud reproductiva; 2) El acceso a un diagnóstico temprano y el tratamiento adecuado para el sida, las enfermedades de transmisión sexual, y cánceres varios; 3) El acceso a cuidados prenatales, incluidos programas para el tratamiento de madres y embarazadas drogadependientes; 4) El acceso a anticonceptivos apropiados; 5) El acceso a servicios adecuados ante situaciones de infertilidad; 6) La libertad ante esterilización forzada o consentimiento mal informado; 7) Seguridad económica, que pueda prevenir la posible explotación de las mujeres pobres a través de contratos de subrogación; 8) No padecer condiciones insalubres en el lugar de trabajo; 9) Nutrición saludable y vivienda..."<sup>1</sup>.

La salud sexual y la salud reproductiva son determinantes para la condición social de las personas y tienen un impacto decisivo en su desarrollo personal (tanto en el aspecto físico como emocional), su calidad de vida y sus oportunidades para integrarse plenamente a la vida social, cultural, económica y política de una sociedad y ejercer de esta manera una ciudadanía plena.

Se trata de derechos fundamentales toda vez que contemplan: el total respeto a la persona humana; la realización plena, segura y libre de su vida sexual, la libre opción de la maternidad/paternidad, y la planificación familiar voluntaria y responsable. Estas libertades se encuentran asociadas a los deberes correlativos del sujeto pasivo conducentes a permitir: el disfrute del más elevado nivel de salud, el ejercicio de las decisiones atinentes a la sexualidad y procreación, y el acceso a información y medios para ejercitar tales decisiones.

La Organización Mundial de la Salud define el logro de la salud reproductiva a través de cuatro objetivos fundamentales: 1) Que todas las parejas tengan la posibilidad de reproducirse y regular su fecundidad; 2) Que toda mujer pueda gozar de un embarazo y de un parto con total seguridad de salud; 3) Que el resultado tenga éxito, tanto en términos de la sobrevivencia como del bienestar de la madre y del niño; 4) Que todas las parejas puedan

<sup>1</sup> Ver Charlotte Rutherford, *Reproductive Freedoms and African American Women*, YJLF, vol. 4, N° 2, 1992, págs. 258-9.

gozar de relaciones sexuales sin miedo a un embarazo no deseado o a contraer enfermedades.

Cabe observar que esta especie de derechos humanos cuenta con vasto reconocimiento por parte de múltiples foros internacionales recientes. Así por ejemplo, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, 1993, estableció que "...los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales..."

Por su parte, la IV Conferencia Mundial de la Mujer de Naciones Unidas (Beijing 1995), estableció que: "La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos. En consonancia con esta definición de salud reproductiva, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivos al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual".

En el mismo sentido se expidió el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, párrafo 7.2, contenido en el informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), capítulo I, resolución 1, anexo 1. Este nuevo enfoque considera al ser humano no sólo como un ser biológico, aislado de su contexto sino como un ser social, relacionado de manera particular a través de su sexualidad; y a los problemas relativos a la sexualidad y la reproducción como un todo integrado que se debe abordar de ese modo tanto para su promoción, como para su prevención y atención.

Por su parte, la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas ha afirmado,

en este sentido que "Los derechos reproductivos son una parte fundamental e integrante de los derechos humanos de la mujer y, como tales, están consagrados en las normas internacionales que trascienden la cultura, las tradiciones y las normas de sociedad" y que "Un nivel inadecuado de conocimientos acerca de la sexualidad humana e información y servicios inadecuados o insuficientes sobre la salud y la reproducción, la discriminación contra la mujer y las jóvenes con una base cultural bien asentada y los límites del control de la mujer sobre sus vidas sexuales y reproductivas, contribuyen a las violaciones de la salud reproductiva de la mujer."<sup>2</sup>

La IV Conferencia Mundial de la Mujer de Naciones Unidas (Beijing 1995) afirmó que "Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos".

La Plataforma de Acción agregó que "La promoción del ejercicio responsable de esos derechos de todos deben ser la base primordial de las políticas y programas estatales y comunitarios en la esfera de la salud reproductiva, incluida la planificación de la familia. Como parte de este compromiso, se debe prestar plena atención, a la promoción de relaciones de respeto mutuo e igualdad entre hombres y mujeres, y particularmente a las necesidades de los adolescentes en materia de enseñanza y de servicios con objeto de que puedan asumir su sexualidad de modo positivo y responsable".

Tal como lo afirma la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer: "El derecho a la salud reproductiva supone el derecho a la sexualidad y a la autonomía sexual [...] Los derechos sexuales incluyen el derecho a la informa-

<sup>2</sup> Ver informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, señora Radhika Coomaraswamy, preparado de conformidad con la resolución 1997/44 de la Comisión de Derechos Humanos, sobre "Políticas y prácticas que repercuten sobre los derechos reproductivos de la mujer y contribuyen a la violencia contra la mujer, la causan o la constituyen", 21 de enero de 1999, E/CN.4/1999/68/Add. 4.

ción, sobre cuya base se pueden tomar decisiones fundadas acerca de la sexualidad; los derechos a la dignidad, a la privacidad y a la integridad física, mental y moral para realizar una elección de carácter sexual; y el derecho a las normas más elevadas de salud sexual/Yasmin Tambiah, 'Sexuality and human rights', en Margaret Schuler, *From Basic Needs to Basic Rights*, 1995, pág. 37".

2. Los derechos reproductivos y sexuales y los tratados internacionales de derechos humanos:

Además del fundamento positivo precedentemente analizado –artículo 19 de la Constitución Nacional–, los derechos sexuales y reproductivos tienen sustento en diferentes soluciones traídas por los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos cuya jerarquía constitucional fuera consagrada por el artículo 75, inciso 22, de la Ley Fundamental.

Entre éstos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, específicamente en su artículo 12.1 establece que "los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia" y en el segundo párrafo que "los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia".

La Convención, en el artículo 14.2 dispone que los Estados deberán asegurar el acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia. En el artículo 16.1 establece que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres"; y en el artículo 16, inciso e), dispone que los Estados Partes asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres "los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos".

Como es sabido, según la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación expresada en el caso "Ekmekdjian c/Sofovich", los tratados internacionales de derechos humanos revisten carácter operativo.

La incorporación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en el ámbito local no ha

significado solamente el reconocimiento de nuevos derechos o un mayor alcance de su protección, sino que también ha implicado la incorporación de los principios del derecho internacional de derechos humanos en relación con el pleno goce y ejercicio de estos derechos y sus criterios de aplicación. En este sentido, resulta de fundamental importancia la doctrina sostenida por la Corte Suprema en el caso "Giroldi"<sup>3</sup>.

La Corte Suprema, al sentar esta pauta interpretativa y remitir a las decisiones de los organismos internacionales, ratifica la incorporación de los criterios de interpretación del derecho internacional de los derechos humanos y el carácter de guía que debe dárseles a las decisiones de los organismos internacionales, en este caso con características constitucionales. Debo indicar que en el mismo sentido, se ha expresado en el caso "Arana, Juan Carlos s/excarcelación"<sup>4</sup> y en el caso "Bramajo"<sup>5</sup>.

De acuerdo con este principio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer deberán seguirse como guía en su interpretación las Recomendaciones Generales que dicta el Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como para la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño habrá de contemplarse lo expresado por el Comité sobre los Derechos del Niño (véase acápite D).

Por eso resulta fundamental traer a colación la Recomendación General N° 24 del Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –organismo encargado de velar por la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer–, dictada en la sesión N° 20, que afirma que el acceso a la atención médica, incluida la salud reproductiva es uno de los derechos básicos en los términos de la Convención contra la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y que resulta un acto de discriminación por parte del Estado, negarse a proveer de servicios de salud reproductiva para las mujeres.

De acuerdo con la interpretación desarrollada por el Comité, la Convención exige que los Estados eliminen la discriminación contra las mujeres en el acceso a los servicios de salud a través de todo el ciclo vital, particularmente en las áreas de planifica-

<sup>3</sup> "Giroldi, H. s/recurso de casación", CS, sentencia del 7 de abril de 1995, en "Jurisprudencia Argentina", t. 1995-III.

<sup>4</sup> CS, "Arana, Juan Carlos s/excarcelación", 19 de octubre de 1995.

<sup>5</sup> CS, "Bramajo", Sentencia del 12/9/96, "Jurisprudencia Argentina", 20 de noviembre de 1996, considerando 8.

ción familiar, embarazo y el periodo posterior al parto. Debemos destacar que, a los efectos de esta Recomendación, el término mujeres, incluye a niñas y adolescentes.

Las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer serán consideradas inapropiadas si el sistema de atención médica carece de servicios para prevenir, detectar y tratar enfermedades específicas a las mujeres. Es discriminatorio para un Estado Parte negarse a proveer legalmente ciertos servicios de salud reproductiva para las mujeres (v.g. si los efectores de salud se niegan a realizar tales servicios sobre la base de objeción de conciencia, deben introducirse medidas para asegurar a las mujeres que sean derivadas a efectores de salud alternativos).

El deber de garantizar los derechos implica una obligación de los Estados Partes de adoptar las medidas apropiadas legislativas, judiciales, administrativas, presupuestarias, económicas y otras medidas al máximo alcance de los recursos disponibles para asegurar a las mujeres la realización de sus derechos a la atención médica, así como implementar estrategias nacionales comprehensivas para promover la salud y asegurar una completa variedad de servicios de alta calidad y cuidados a la salud disponibles, incluyendo servicios de salud sexual y reproductiva.

El deber de los Estados Partes de asegurar, sobre la base de la igualdad entre varones y mujeres, el acceso a los servicios de salud, información y educación, implica una obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud. Los Estados Partes tienen la responsabilidad de asegurar que la legislación y las acciones y políticas del Ejecutivo den cumplimiento a estas tres obligaciones. Ellos deben establecer un sistema que asegure la efectiva tutela judicial de estos derechos. De acuerdo con esta Recomendación General N° 24, la falla en cumplimentar estas obligaciones constituye una violación del artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En particular, el Comité afirmó que deben "...removerse todos los obstáculos para el acceso de las mujeres a servicios de salud, a la educación y a la información, incluyendo el área de salud sexual y reproductiva y, en particular, asignar recursos para programas dirigidos a adolescentes para la prevención y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual, incluyendo VIH/sida." Asimismo, se debe "...priorizar la prevención de los embarazos no deseados a través de la planificación familiar y la educación sexual y reducir las tasas de mortalidad materna mediante servicios seguros para la maternidad y la atención prenatal". Para ello, "...requiere que todos los servicios de salud sean consistentes con los derechos humanos de las mujeres, incluyendo los derechos a la autonomía, a la privacidad, a la confidencialidad, al consentimiento informado y a la libre elección".

Además de estas normas específicas sobre la temática, consagradas por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los tratados internacionales sobre derechos humanos reconocen una serie de derechos fundamentales que son aplicables para la protección y promoción de los derechos sexuales y reproductivos.

Los derechos humanos que contribuyen a la autodeterminación reproductiva pueden ser analizados de diversas formas. Los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales y regionales pueden ser agrupados alrededor de intereses reproductivos. Rebeca Cook<sup>6</sup> categoriza los intereses reproductivos en la siguiente forma: 1) seguridad reproductiva y sexualidad; 2) salud reproductiva; 3) igualdad reproductiva; 4) toma de decisiones reproductivas. Estas categorías son fluidas y pueden variar dependiendo de la cuestión reproductiva de que se trate; su propósito es mostrar como los diferentes derechos humanos son aplicados para promover los intereses reproductivos.

Las dimensiones de seguridad reproductiva y la sexualidad dependen del respeto de varios derechos, incluidos el derecho a la vida, a la libertad y seguridad de las personas, el derecho a ser libre de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, el derecho a casarse y formar una familia, el derecho a gozar de la vida familiar y privada. El derecho a la educación, reconocido en diversos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, es también de central importancia para la protección y promoción de la salud. Las investigaciones demuestran su carácter primordial para la mejora de la salud reproductiva de las mujeres, incluyendo la sobrevivencia de los nacidos/as y el crecimiento saludable de los niños/as.

Con respecto a los derechos relacionados con la igualdad reproductiva y sexual, éstos contemplan la no discriminación por razón de género, de estado civil, de orientación sexual y de edad, factores contemplados en todos los instrumentos de derechos humanos. Por ejemplo, si las convenciones y las leyes reconocen que las mujeres tienen derecho a la protección de su embarazo y de la maternidad sin tener en cuenta si son casadas o no, esto debe aplicarse también a su derecho a acceder a métodos para regular su fecundidad.

Finalmente, respecto de la libre toma de decisiones en materia reproductiva y sexual, ésta se vincula con derechos fundamentales como el derecho a recibir y difundir información, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, el derecho a la participación política, y el derecho de asociación.

<sup>6</sup> Ver Rebeca Cook, *International Protection of Women's Reproductive Rights*. *Journal of International Law And Politics*, New York University, vol. 24, N° 2.

3. Obligación del Estado de garantizar los derechos reproductivos y sexuales.

Es importante tener presente la obligación del Estado de consagrar los derechos sexuales y reproductivos y evitar las violaciones que se pueden efectuar sobre estos derechos.

Las investigaciones desarrolladas a nivel mundial demuestran que los derechos reproductivos y sexuales son violados de diversas formas.<sup>7</sup> Siguiendo de la categorización de Rebeca Cook<sup>8</sup> encontramos:

1. violaciones que resultan de acciones gubernamentales directas: (por ejemplo programas de esterilización compulsivos, acceso condicionado a servicios a quienes consienten en realizarse una esterilización, etcétera);

2. violaciones relacionadas con la falta de los Estados de cumplir con las obligaciones de derechos humanos (por ejemplo negligencia en adoptar medidas para la prevención y reducción de la mortalidad materna, no preparar y elevar los informes requeridos por los tratados, etcétera);

3. violaciones relacionadas con patrones de discriminación (ejemplo políticas que resultan en tasas de analfabetismo diferenciales, persistentes y serias discrepancias en políticas o asignaciones presupuestarias que en forma acumulativa desaventajan el status de salud reproductiva de ciertos grupos, como adolescentes, o poblaciones de determinadas regiones –por ejemplo: mujeres de zonas rurales–).

La categoría 1 de violaciones de derechos humanos resultantes de la acción estatal directa, son las más simples de identificar y son comparables a las violaciones de derechos civiles y políticos. En estas violaciones el Estado se involucra en actividades contrarias a los derechos relativos a la seguridad reproductiva y a la toma de decisiones reproductivas.

Las violaciones de la categoría 2, resultan de fallas en satisfacer un mínimo de obligaciones y son comparables con violaciones a los derechos económicos, culturales y sociales. Requieren una definición de las obligaciones correlativas a los derechos relacionados con la protección de la salud reproductiva.

Las violaciones de la categoría 3 se relacionan con patrones de discriminación respecto de los derechos civiles y políticos y también con derechos

de naturaleza económica, social, y cultural como el derecho a la salud. Estas violaciones se relacionan con la igualdad reproductiva y con el derecho a igual goce de la seguridad y sexualidad reproductiva, la salud reproductiva y la toma de decisiones reproductivas. Pueden basarse tanto en acciones como en omisiones, pueden requerir tanto directivas negativas para prevenir la discriminación como asignaciones positivas de recursos para compensar discriminaciones pasadas.

A esta categorización deben agregarse los casos de responsabilidad del Estado cuando no actúa con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar las violaciones de los derechos reproductivos y sexuales cometidos por agentes privados.

En efecto, el Estado puede ser considerado responsable de violaciones de los derechos reproductivos y sexuales, por dos vías. La primera por fallar sistemáticamente en no respetar y garantizar estos derechos. De acuerdo con la segunda vía, el Estado puede ser considerado responsable por las fallas en cumplir con sus obligaciones en una manera no discriminatoria, negando igual protección ante la ley.

En relación con la responsabilidad del Estado por el incumplimiento de respetar y garantizar los derechos, consideramos que la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Velázquez Rodríguez c/ Honduras”<sup>9</sup> puede ser considerada como un paso fundamental en el establecimiento de la responsabilidad estatal.

La segunda vía que puede acarrear la responsabilidad estatal radica en las fallas de cumplir con las obligaciones de promover y proteger los derechos humanos de un modo no discriminatorio. En este sentido, la Convención Americana de Derechos Humanos requiere que los derechos humanos sean garantizados sin discriminación por razón de raza, color, sexo, origen, condición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, así como que los Estados aseguren que todas las personas sean iguales ante la ley y tengan derecho, sin discriminación a igual protección ante la ley.

A los fines de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado, la Plataforma de Acción de Beijing ha enunciado las medidas que deben ser adoptadas, entre ellas:

a) Fortalecer y reorientar los servicios de salud, en particular la atención primaria de salud, con el fin de dar acceso universal a servicios de salud de calidad para niñas y mujeres y de reducir las enfermedades y la morbilidad derivada de la maternidad y alcanzar a nivel mundial el objetivo convenido de

<sup>7</sup> En este sentido, ver el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, señora Radhika Coomaraswamy, preparado de conformidad con la resolución 1997/44 de la Comisión de Derechos Humanos.

<sup>8</sup> Ver Rebeca Cook, *International Protection of Women's Reproductive Rights*, *Journal of International Law and Politics*, New York University, vol. 24, N° 2.

<sup>9</sup> 28 I.L.M. 294 (1989)

reducir la mortalidad derivada de la maternidad como mínimo en un 50 % de los valores de 1990 para el año 2000 y en otro 50 % para el año 2015; garantizar que cada sector del sistema de salud ofrezca los servicios necesarios; y tomar las medidas oportunas para que se ofrezcan servicios de salud reproductiva, a través del sistema de atención primaria de salud, a todas las personas en edad de recibirla lo antes posible;

b) Preparar y difundir información accesible, mediante campañas de salud pública, los medios de comunicación, buenos servicios de asesoramiento y el sistema educacional, con el objeto de garantizar que las mujeres y los hombres, en particular las jóvenes y los jóvenes, puedan adquirir conocimientos sobre su salud, especialmente información sobre la sexualidad y la reproducción, teniendo en cuenta los derechos del niño de acceso a la información, privacidad, confidencialidad, respeto y consentimiento informado;

c) Reconocer las necesidades específicas de los adolescentes y aplicar programas adecuados concretos, por ejemplo de educación e información sobre cuestiones de salud sexual y reproductiva y sobre enfermedades de transmisión sexual, entre ellas el VIH/sida.

Asimismo, el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, señora Radhika Coomaraswamy, preparado de conformidad con la resolución 1997/44 de la Comisión de Derechos Humanos, sobre "Políticas y prácticas que repercuten sobre los derechos reproductivos de la mujer y contribuyen a la violencia contra la mujer, la causan o la constituyen" incluye entre las recomendaciones a ser adoptadas por los gobiernos, las siguientes:

a) Los Estados deben asegurarse que la preocupación fundamental en la formulación y aplicación de programas de planificación familiares y salud reproductiva sea el respeto de los derechos individuales de la mujer.

b) Los Estados deberían crear y promover un proceso de colaboración entre sectores e interdisciplinaria, centrándose en la capacitación y la creación de capacidad para los órganos creados en virtud de los tratados, los organismos y las organizaciones no gubernamentales respecto de la cuestión de la salud reproductiva y sexual de la mujer.

c) Los Estados deberían ofrecer mayor educación a los trabajadores de la salud y asegurar que pueda disponerse fácilmente de información acerca de las consecuencias para los derechos humanos de la salud reproductiva, incluidas las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional.

d) Los Estados deberían facilitar capacitación a los trabajadores de la salud en materia de de-

rechos reproductivos de la mujer, incluida capacitación en cuanto a la forma de identificar las violaciones durante los exámenes físicos, así como de facilitar información de intervención apropiada.

e) Los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para vigilar los servicios de salud reproductiva y garantizar que se ofrezcan sin ninguna forma de discriminación, coacción o violencia, y que la información difundida por los trabajadores de salud sea completa y objetiva.

f) Los Estados deberían facilitar apoyo financiero e institucional a la investigación sobre métodos seguros y efectivos para regular la fertilidad, la protección contra las enfermedades y transmisión sexual, incluido el VIH/sida, y análisis y diagnósticos confidenciales de las enfermedades de transmisión sexual.

g) El Estado debería ofrecer apoyo financiero e institucional a la investigación de la prevención, la detección y el trato de enfermedades relacionadas con la salud reproductiva de la mujer, en particular las que tienen los indicadores más elevados de morbilidad materna.

h) Los Estados deberían emprender la investigación y la obtención de datos sistemática respecto de los casos de violaciones de la salud reproductiva y sexual de la mujer, y utilizar esos datos para la elaboración de futuras políticas estatales que repercutan sobre los derechos de la mujer a la salud reproductiva y sexual.

i) Los Estados deberían ofrecer apoyo financiero y técnico a las organizaciones e instituciones que se dedican a promover la salud reproductiva y sexual de la mujer, y entablar relaciones de colaboración con esas instituciones y organizaciones para formular las políticas de salud reproductiva de los gobiernos.

En particular, las conferencias de El Cairo y Beijing han indicado que los Estados deben adoptar medidas para la protección de los derechos reproductivos y sexuales de los/as adolescentes, en un marco de privacidad, confidencialidad, respeto y consentimiento informado; eliminando las barreras legales y sociales que obstaculizan la educación, información y servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes.

### III. *Los/as adolescentes como titulares del derecho a la salud sexual y reproductiva*

#### 1. Los/as adolescentes como sujetos de derecho.

El reconocimiento de los derechos de la población adolescente puede interpretarse como un producto histórico iniciado en la órbita del derecho internacional y cristalizado a partir de tres órdenes de innovaciones institucionales.

Primero, la agenda internacional ha alcanzado contornos relativamente precisos en base a la



superación del distingo teórico-práctico entre la ideología de los derechos civiles, económicos, sociales, y políticos. En efecto, la extensión del enfoque sistémico permite aprehender las relaciones y complementariedades de los reconocimientos formales, exponiendo la necesidad de instaurar mecanismos tuitivos integrales e idóneos para incorporar a la multiplicidad de actores y perspectivas en la dinámica real del sistema.<sup>10</sup> Dentro de este orden de ideas, la realización de los derechos de los adolescentes se inscribe en la meta internacional global de otorgar operatividad a las libertades incluidas en el sistema de los derechos humanos.<sup>11</sup>

Este apuntalamiento genérico –consensuado desde la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos (1993)– permite conceptualizar a los derechos de los adolescentes como una porción particular del universo jurídico a promover y tutelar.

Un segundo pilar de corte específico, puede extractarse de los principios y derechos plasmados en la Declaración de los Derechos del Niño, y la ulterior Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Las soluciones traídas por ambos instrumentos contienen regulaciones en torno al reconocimiento de los derechos de los menores en gene-

ral, a partir de su conceptualización como sujetos de derecho.<sup>12</sup>

A partir del Plan de Acción de El Cairo y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>13</sup> los/as adolescentes quedan claramente definidos como sujetos destinatarios de acciones públicas selectivas dirigidas a la promoción y defensa de sus derechos reproductivos.

En particular destacamos que la Plataforma de Acción de Beijing estableció que “El asesoramiento y el acceso a la información y a los servicios relativos a la salud sexual y reproductiva de los adolescentes siguen siendo insuficientes o inexistentes; no se suele tomar en consideración el derecho de las muchachas a la intimidad, la confidencialidad, el respeto y el consentimiento fundamentado. Desde los puntos de vista biológico y psicosocial, las adolescentes son más vulnerables que los varones al abuso sexual, la violencia y la prostitución y a las consecuencias de las relaciones sexuales prematuras y sin protección. La tendencia a tener experiencias sexuales a temprana edad, sumada a la falta de información y servicios, aumenta el riesgo de embarazos no deseados y a edad prematura, así como de contraer el VIH y otras enfermedades de transmisión sexual y de abortar en condiciones peligrosas...En líneas generales, el matrimonio y la maternidad prematuros pueden reducir drásticamente las oportunidades de educación y empleo de las niñas y, probablemente, perjudicar a largo plazo la calidad de su vida y de la vida de sus hijos”.

<sup>10</sup> Requena Bichet, M. (1990).

<sup>11</sup> Cabe observar que en el orden internacional se recepta el derecho a la opción reproductiva como prerrogativa individual aunque la diversidad de fórmulas empleadas a lo largo de su reconocimiento histórico no es casual. Por ejemplo, la resolución 2.211 (1966) de Naciones Unidas reconocía la titularidad del derecho a las “familias”; la Proclamación de Teherán, a los “padres”; y el Plan de Acción de Población Mundial, lo asigna en favor de los “individuos” y “parejas”.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer reconoce el derecho de hombres y mujeres a decidir libremente sobre el número de sus hijos, el intervalo de los nacimientos y el acceso a la información, educación y medios que permitan ejercer los derechos enunciados (artículo 16, op. 1, inciso e).

A partir de las Estrategias de Nairobi para el Avance de la Mujer –aprobadas por la Asamblea de Naciones Unidas en 1985 y suscriptas por la Argentina– se reconoce el “derecho humano básico” de las parejas y personas a decidir el número y espaciamiento de sus hijos, así como el de la mujer a “controlar” su fertilidad como base para el goce de los demás derechos (vg: derecho al acceso en condiciones igualitarias a las oportunidades laborales y educativas).

El Programa XXI de la Cumbre para la Tierra (Río de Janeiro 1992) establece la necesidad de adoptar medidas que permitan a hombres y mujeres decidir en forma libre y responsable el número de hijos y su espaciamiento; previendo como presupuesto del derecho, el acceso a la información y educación.

<sup>12</sup> Téngase en cuenta que la CDN apunta a la clara teleología de abarcar la situación legal de los “incapaces relativos”; estipulando que se entiende por niño a toda persona menor de 18 años (salvo que se alcanzare la plena capacidad con anterioridad), debiendo tomarse en cuenta que este límite es conteste al generalizado reconocimiento de capacidad de hecho absoluta (inicio de la adultez) a partir de esa edad en el derecho comparado.

<sup>13</sup> El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo de El Cairo (1994) reitera los derechos aludidos y el deber estatal de garantizar el acceso “universal” a los servicios de salud reproductiva. (Capítulo III.)

En el año 1995 la Declaración de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social incluye en el Programa de Acción, la obligación de los Estados de hacer accesible la salud reproductiva para todos los individuos. (Capítulo II Acción c. 37.e). En el mismo año el informe de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing) señala que el escaso control que muchas mujeres ejercen sobre su vida sexual y reproductiva restringe el derecho de disfrutar del más alto nivel posible de salud durante todo su ciclo vital en pie de igualdad con el hombre (Párrafo 92), así como la posibilidad de disfrutar del resto de sus derechos individuales. (Párrafo 97.)

En la Plataforma de El Cairo se expresa con claridad que los/as adolescentes han sido un grupo largamente ignorado por los servicios de salud reproductiva; frente a ello, las altas tasas de embarazo infantil y adolescente han devenido epidémicas, mostrando la incomprensión y falta de responsabilidad de los gobiernos frente a esta problemática.

También en El Cairo se hicieron llamamientos a eliminar las barreras que impiden el acceso a la información y al cuidado de su salud reproductiva a los/as adolescentes. Para lo cual los gobiernos deben asegurar que los programas y la actitud de los/as profesionales de la salud sean adecuados, que no restrinjan el acceso a este grupo de población, y que "...protejan y promuevan los derechos de los/as adolescentes a la educación, información y cuidado de la salud reproductiva, en orden a reducir las ETS y el número de embarazos adolescentes".

Al mismo tiempo deberá tenerse en cuenta que los/as adolescentes sufren una injusta discriminación cuando no se les permite acceder a los mismos servicios de salud que los/as adultos.

Es un prejuicio de algunos/as adultos pensar que los/as adolescentes no están interesados en la actividad sexual y que resulta inapropiado para ellos/as estar interesados en su sexualidad. Dichos prejuicios no contemplan la realidad cotidiana de muchos jóvenes.

Disponer de información sobre salud sexual y reproductiva no adelanta la edad de inicio sexual de los/as adolescentes sino que, por el contrario, existe evidencia que indica que la retrasa y/o mejora la actitud y responsabilidad hacia su sexualidad.<sup>14</sup> Por otra parte, el no ser activo/a sexualmente a determinada edad no refleja, necesariamente, desinterés por estar informado adecuadamente sobre sexualidad y este es, sin duda, un aspecto madurativo que no debe ser descuidado.

Precisamente una muestra de madurez y entendimiento de la necesidad de proteger su salud sexual y reproductiva es el requerimiento de información y consejo sobre métodos anticonceptivos y la solicitud de servicios para controlar la fecundidad cuando son sexualmente activos o están próximos a iniciar su vida sexual.

Por lo tanto, impedir el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva a los/as adolescentes en razón de su edad es un acto discriminatorio. Por el contrario, garantizar servicios que respeten la confidencia-

lidad y privacidad de los/as adolescentes es atender sus derechos humanos fundamentales.

Al respecto huelga recordar que en cuanto a las obligaciones específicas atinentes a la población adolescente el Plan de Acción de la Conferencia de El Cairo, prevé dos que pueden interpretarse como correlato de los derechos reconocidos a los menores, a saber: (párrafo 7.44)

–Abordar las cuestiones relativas a la salud sexual y reproductiva en la adolescencia, en particular los embarazos no deseados, el aborto en malas condiciones, y las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, mediante una actitud responsable y sana, inclusive la abstinencia voluntaria y la prestación de servicios apropiados para ese grupo de edad.

–Reducir substancialmente todos los embarazos adolescentes.

La preservación de la salud sexual y reproductiva de los adolescentes también puede considerarse garantizada a través de la normativa "marco" introducida por la Convención de los Derechos del Niño. Sobre este punto sienta el deber estatal de asegurar las prestaciones médicas, así como el de difundir los principios básicos de la salud, a través del acceso a la educación.

En particular, la norma contenida por el artículo 24.1. garantiza el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, debiéndose adoptar medidas para:

24.2. e) Asegurar la prestación de asistencia médica, focalizando en atención primaria de la salud, atención sanitaria prenatal y postnatal adecuada, difusión de conocimientos sobre los principios básicos de la salud, acceso a la educación pertinente y apoyo para aplicar esos conocimientos.

24.2. f) desarrollar la atención sanitaria preventiva, educación y servicios en materia de planificación familiar.<sup>15</sup>

Las soluciones precedentemente analizadas permiten reputar que el tratamiento de la temática ha quedado inserto en la agenda internacional, y en el ámbito de responsabilidades estatales. De hecho, con respecto a la población adolescente se establecen las siguientes obligaciones específicas<sup>16</sup>: elimi-

<sup>14</sup> En la medida en que el menor accede a información antes de ser sexualmente activo, se incrementan las posibilidades de mantener la abstinencia, se favorece el recurso a métodos anticonceptivos y la adopción de mecanismos de control de la salud, sexual y reproductiva, (Kirby D, Short L, Collins J, et al. 1994).

<sup>15</sup> Asimismo, en los términos del artículo 34 de la CDN se contemplan los supuestos de coacción o incitación dirigida a que los menores se dediquen a actividades sexuales; y la explotación del menor en prácticas sexuales o en espectáculos/materiales ilegales.

<sup>16</sup> Conf.: CCMM Plataforma 111, 284. CMDS Declaración compromiso 4 b Programa 40 g, 75 i, CIPD 6.15, 7.43, 7.47, 11.20, 11.24.

nación de las restricciones institucionales en el acceso a información y servicios de salud sexual y reproductiva, desarrollo de una concepción integral para el tratamiento de y promoción de los derechos involucrados, respeto de los principios de equidad, igualdad, e interés del menor, y confidencialidad; y resguardo del derecho a la intimidad.

En conclusión, el tratamiento de la cuestión reproductiva en el orden internacional puede considerarse orientado en base a los siguientes objetivos de política: I. la protección y promoción de los derechos a la información y acceso a servicios de salud sexual y reproductiva –v.g.: desarrollo de programas integrados en materia de educación, prevención y tratamiento de la salud sexual y reproductiva. (CCMM Plataforma 83 (I), 107 (g), 108 (k), 267, CMDS Decl. Comp 6.1, CIPD 6.7 (b), 7.3, 7.41, 7.44 (a,b) 7.47); resguardo del derecho a la intimidad, e implementación de los principios de confidencialidad, y autodeterminación. (CCMM Plat. 107 (c), CIPD 6.15,7.45); ejercicio de los derechos reproductivos en condiciones de equidad e igualdad. (CCMM Plat. 106 (m), CMDS Prog. 35 (c), CIPD 4.20, CIPD 6.11)–; II. la promoción de la intervención de los adolescentes a través de instancias participativas en las diversas etapas de las políticas estatales –v.g.: (CCMM Plat.111 (b), 284 (b), CMDS Dec. Comp. 4 (h), Prog. 40 (g), 75 (i), CIPD 6.15, 7.43, 7.47, 11.20, 11.24 ); III. la supresión de las restricciones institucionales que afectan el acceso a información o prestaciones sanitarias. –v.g.: (CIPD num. 7.45, 12,14)–; IV. la reducción de la tasa de fecundidad adolescente, y protección de las adolescentes embarazadas. (CIPD num. 6.11 7.47, 11.8 CCMM Plat. 80 (g), 83 (s), 88 (b), 277 (a), CMDS Dec Comp 6 (d), Prog. 74 (I), CED 10 (f) ); y V. la implementación de instancias de participación y capacitación de la ciudadanía en particular, padres, grupos religiosos medios de comunicación. (CIPD 7.48).

Por otro lado debemos señalar que a través de diferentes declaraciones internacionales se ha difundido la concepción integral del “derecho a la salud”; propiciando la reorientación de la educación y servicios sanitarios para satisfacer las necesidades de la adolescencia, incluyendo la provisión de información sobre relaciones de género, comportamiento sexual responsable, prevención de ETS, y planificación familiar; y la disponibilidad de servicios para adolescentes madres y embarazadas, de salud mental para quienes hubieren experimentado violaciones a sus derechos sexuales o reproductivos. (CCMM Plataforma 106 (q), 107 (g), 281 e.g.), 283 d), CMDS Prog. 39 c), 79 b), CIPD num. 7.37, 7.44 a), 7.45, 7.47, 8.31). Auspiciándose asimismo, la capacitación de los prestadores de servicios sanitarios para el abordaje de las necesidades de los adolescentes en aras al respeto de sus libertades (CCMM Plataforma 106 f) q), 107 c), CIPD num. 7.23 c) d), 7.45, 13.9 a) ); y la integración de las necesidades

en materia de salud, educativas, sociales en el ámbito escolar y comunitario. (CCMM Plataforma 281 f) CMDS Dec Comp. 6 (I), CIPD num. 4.20).

Según hemos adelantado la autodeterminación en las cuestiones atinentes a la sexualidad y reproducción se vincula con los derechos a acceder a información, educación y servicios sanitarios para el control de la fertilidad; y de adoptar decisiones atinentes a la conducta reproductiva<sup>17</sup>. En otras palabras, quedan comprendidos derechos que son presupuestos para la adopción de decisiones informadas, y para el acceso a los recursos y servicios sanitarios pertinentes; y el derecho a la autodeterminación que sólo puede ser ejercido en la medida en que se garantice previamente el acceso a información completa respecto de los métodos de control de la fecundidad, opciones de tratamiento y sus consecuencias.<sup>18</sup>

En sentido estricto la adopción de decisiones libres implica la omisión de injerencias de terceros en el desarrollo del comportamiento sexual y reproductivo. Aplicando la solución traída por la CEDM<sup>19</sup>, artículo 16.1. e), se trata de decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y tener acceso a la información, educación y los medios pertinentes para ejercer este derecho.<sup>20</sup>

Aplicando una locución más amplia, fundada en el reconocimiento de la dignidad de los menores, las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad, prevén en el tenor del artículo 87 párrafo d), que en defensa de los derechos de los menores se deberá velar por

<sup>17</sup> En un intento por clarificar el alcance atribuible al término de procreación libre, la International Parenthood Federation (IPPF) reconoce tales requisitos para ejercer libre y responsablemente las opciones de reproducción.

<sup>18</sup> CCMM Plat. 106 g) h), CIPD num. .5 a) b), 7.12, 7.15 7.17, 7.23.

Véase: Bodnar, Ma. Paula (2000 a.) “Los derechos reproductivos de la población adolescente. Evaluación anticipativa de las condiciones jurídico institucionales para su ejercicio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. Informe final de pasantía. Maestría en Administración Pública. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires.

<sup>19</sup> Recordamos que la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer reconoce en el artículo 5, inciso 2 IV, el derecho a acceder a información y asesoramiento sobre planificación familiar, y (artículo 11 inciso e) el ejercicio de la función reproductiva (inciso f). Queda establecido el derecho a acceder a servicios de atención médica incluidos los referidos a planificación familiar (artículo 12.1).

<sup>20</sup> Concordancias: CCMM Plat 107 a), 276 b), 277 d), 281 a) 283 d), CMDS Prog 39 c), 79 b), CIPD 4.9, 7.40, 7.45, CDN 24.2. c), 39.

su salud física y mental, incluida la protección contra el maltrato sexual, adoptándose las medidas para la protección médica que necesiten. Entre las Directrices de Riad, se impone a los organismos gubernamentales el deber de priorizar los planes y programas dedicados a jóvenes, suministrando recursos para prestar servicios eficaces para la atención médica "...y cerciorarse de que lleguen a los jóvenes y redunden realmente en su beneficio." -artículo 16-.

Para concluir, vale recordar que la bibliografía especializada es conteste en denotar las implicaciones derivadas de la efectiva vigencia del derecho a la información relativa a la salud sexual y reproductiva, durante el ciclo de instrucción formal o a través de medidas articuladas en forma extrasistemática.

En efecto, el fundamento básico que orienta a los programas de educación sexual radica en la "protección del adolescente", debiendo puntualizarse que la idea de protección exige avanzar sobre la mera transmisión de conocimientos para introducir la dimensión de cambio conductual en el ámbito poblacional que nos ocupa.<sup>21</sup>

La experiencia comparada demuestra que los programas apuntados a transmitir información sexual y reproductiva, ingresan al universo de políticas no exitosas en disminuir las tasas de fecundidad y propagación de ETS. Por el contrario las acciones encaminadas al cambio de conducta, promoviendo la adopción de comportamientos "saludables", demuestran resultados positivos en las evaluaciones concomitantes.<sup>22</sup>

Además, la preservación de la salud sexual y reproductiva de los/as adolescentes debe analizarse en el marco de las soluciones arbitradas para tutela del derecho humano básico a la salud.

#### IV. *La Patria Potestad y el Derecho a la Información y a la Salud Reproductiva de los/as Menores de Edad*

1. Adecuación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral a las normas de rango superior.

Algunas objeciones presentadas a las propuestas de creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral se refieren a supuestas contradicciones con las disposiciones del Código Civil referidas al régimen de la patria potestad (artículo 264 y ccs.), y al régimen de protección constitucional de este derecho. En este sentido, podría vulnerarse el artículo 14 bis de la Constitución Nacional en lo que se refiere a la "protección integral de la familia", y los artículos 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos acerca de que "Nadie será ob-

jeto de injerencias arbitrarias en su familia..." y el artículo 16 de la misma declaración en cuanto "Los hombres y mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho a (...) casarse y formar una familia"; así también como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 17.1 en cuanto dispone que: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado", así también como similares disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 17 y 23).

Las contradicciones parecen fundarse en que las acciones estatales de brindar información a menores en edad fértil, sobrepasan la autoridad paterna de quienes pretenden formar a sus hijos sin que tengan acceso a esta información y prestaciones, violando así los "derechos emergentes de la patria potestad. Ello constituye a su vez, una intromisión indebida del Estado en la familia.

El razonamiento incurre en múltiples falacias que a continuación se detallan.

En primer lugar, no resulta en absoluto claro que exista un conflicto entre este programa y el régimen de la patria potestad. Para que ese conflicto exista, es necesario exponer y fundamentar una determinada noción de patria potestad, tan extensa y robusta como para ser pasible de verse afectada por la mera difusión de información por parte del Estado y la prestación de servicios de salud al público. Una concepción de tales características parece casi inimaginable.

En segundo lugar, aún si se concibiera una idea de patria potestad tan abarcadora como para entrar en conflicto con la provisión de información y prestaciones de salud por parte del Estado, no puede desconocerse que de la patria potestad no emergen derechos absolutos, sino razonablemente limitados, que en el caso, están dirigidos a la protección del interés superior de los menores.

La patria potestad, como el conjunto de derechos y deberes de los padres en relación a los hijos, es un régimen jurídico ordenado a la protección de los intereses y formación integral de los menores (artículo 264 del Código Civil). Esto no convierte a los hijos en propiedad de los padres. Por el contrario, extiende sus potestades en la medida en que estas no se ejerzan en desmedro de esos intereses.

Ello aparece con claridad en varias disposiciones del Código Civil en las que se establecen diversas restricciones de los derechos de los padres sobre sus hijos en interés de estos últimos, e incluso la posibilidad de la privación de la patria potestad en caso de no atender a los intereses que justifican el régimen. Así, se establece que "...los jueces deberán resguardar a los menores de las correcciones excesivas de los padres, disponiendo su cesación y las sanciones pertinentes si correspondieren" (artículo 278 del Código Civil), "...los padres no pue-

<sup>21</sup> Di Clemente RJ, Durbin M, Siegel D, et al. (1992).

<sup>22</sup> Ubell E. (1995).

den, ni siquiera con autorización judicial, comprar por sí, ni por interpuesta persona, bienes de sus hijos (...) Necesitan autorización judicial para enajenar bienes de cualquier clase de sus hijos, constituir sobre ellos derechos reales o transferir derechos reales que pertenezcan a sus hijos sobre bienes de terceros” (artículo 297 del Código Civil) “...no pueden hacer contratos de locación de los servicios de sus hijos adultos, o para que aprendan algún oficio sin asentimiento de ellos” (artículo 280 del Código Civil).

Un claro ejemplo de los límites de la patria potestad frente a la autonomía y el interés superior del niño es el artículo 167 del Código Civil, en tanto dispone que los menores pueden obtener la dispensa judicial para contraer matrimonio sin contar, y aún en contra de la voluntad de quienes ejercen la patria potestad.

Por otro lado, los padres pueden ser privados de la patria potestad “...por el abandono que hiciera de alguno de sus hijos [...] Por poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica o la moralidad del hijo, mediante malos tratamientos, ejemplos perniciosos, conducta notoria o delincuencia.” (artículo 307 del Código Civil).

Las normas citadas demuestran que es equívoca la idea de que la patria potestad puede significar que cualquier decisión de los padres en relación a los hijos es legítima, y mucho menos que cualquier intervención estatal en la formación del menor es ilegítima.

El Estado argentino interviene en defensa de los menores de edad y aún contra la voluntad de los padres en numerosas ocasiones, especialmente cuando está en juego el derecho a la salud o a la educación de los niños. En razón de ello impone la enseñanza primaria obligatoria, así como la vacunación obligatoria en ciertos casos, sin que esto se entienda como un conflicto o derogación de los derechos de la patria potestad.

La jurisprudencia no ha dudado en respaldar estas y otras intervenciones estatales en defensa de los derechos de los menores y en detrimento de las pretensiones de los padres. Un ejemplo paradigmático es el caso en que siendo los padres Testigos de Jehová, rechazaban la transfusión de sangre necesaria para preservar la vida de su hijo menor de edad. (Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de San Martín, Sala II, ED 125-541).

En este caso se consideró que el derecho del niño está por encima del derecho de los padres a ejercer su patria potestad. De modo que los padres, aun en ejercicio de la libertad de culto, podrán tomar decisiones por sí mismos, pero no por el niño.

Un antecedente internacional de gran relevancia se presentó ante la Corte Europea de Derechos Humanos, el 7 de diciembre de 1976. En la causa “Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen contra Dinamarca” esa Corte sostuvo que impartir información cien-

tífica sobre la materia sexual no viola las convicciones filosóficas de los padres. Por ello se dispuso que la ley de Dinamarca que impone la educación sexual de los niños tiene el propósito de información objetiva, crítica y pluralista y no viola el Primer Protocolo Adicional a la Convención que sostiene que “...el Estado respetará el derecho de los padres de asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas”.

A mayor abundamiento corresponde señalar que la doctrina es conteste en denotar las implicancias negativas respecto del desarrollo integral de los menores, derivadas de las soluciones jurídicas “sobrepotadoras”. Baldareñas (1997) afirma “...proteger, no implica sólo quitar responsabilidades y derechos, pues restringir la capacidad de decidir o de ser competentes, afecta negativamente a la persona toda, incluida su salud física, y no sólo la esfera jurídica...”.

En idéntico sentido señala Grosman (1993) que “La creencia básica de que el menor es un incapaz, frágil e inconsciente y por lo tanto que es necesario protegerlo contra sí mismo o contra los actos del otro, es lo que lleva muchas veces a limitaciones abusivas en el seno de la familia...”. Según aclara Mizrahi, como requisito para la formación integral del menor se impone “...desarrollar en el niño tempranamente su autonomía, poniendo coto a los correctivos adultos que apuntan a un modelo a imitar.”<sup>23</sup>

Lo señalado hasta aquí, demuestra que la intervención estatal en la protección de la salud y la educación de los menores no sólo está autorizada, sino que es exigida en los casos que lo demande el interés del menor y que las disposiciones internacionales sobre salud reproductiva mencionadas en la primera parte de esta presentación, son plenamente aplicables a los menores en edad fértil en cuanto sujetos de derecho.

#### V. La Convención de los Derechos del Niño

Existen reglas específicas con rango constitucional que reclaman del Estado la educación y provisión de los medios necesarios para garantizar los derechos de los/as menores de edad en esta materia. Nos referimos a la Convención de los Derechos del Niño, la que establece en los artículos 6, 23, 24, 25, 26, 33 y 39 el derecho a la salud, a la información y a la educación de todo niño/a.

<sup>23</sup> El autor siguiendo a F. Dolto considera necesario disminuir el límite legal para alcanzar la mayoría de edad indicando que “...a más tardar a los 14 o 15 años tienen que desprenderse de la influencia de sus propios padres...”.

En contra de la reducción del límite de edad véase: Borda, G. *La mayoría de edad a los 18 años*, en “La Ley” 1992-D.-1096. Bossert, G. et al. *Mayoría de edad a los 18 años*, en “La Ley” 1991-E-1028.

Esta normativa cambia fundamentalmente el paradigma del/la menor objeto de tutela a sujeto de derechos, redefiniendo el rol de los adultos donde debe primar el cuidado y protección con una fuerte connotación de responsabilidad y no de discrecionalidad o disponibilidad hacia ellos/as. Este derecho incluye el bienestar, el derecho de expresión y la autodeterminación del niño/a, como así también el deber de informar que tiene el profesional de la salud.

El reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos por parte de la Convención de los Derechos del Niño, queda demostrado por el hecho que el Comité de los Derechos del Niño, como organismo encargado de la aplicación y monitoreo de esta Convención ha abordado en muchas observaciones finales dirigidas a los gobiernos, los asuntos relativos a los derechos reproductivos de los/as adolescentes, poniendo énfasis en la necesidad de que los gobiernos tomen medidas para garantizar estos derechos. En este sentido ha dicho:

“El Comité manifiesta su preocupación [...] por la insuficiencia de servicios de atención e información en materia de salud reproductiva para adolescentes [en Paraguay] ... [y] aconseja que el Estado Parte promueva la salud entre los adolescentes reforzando los servicios en salud reproductiva y planificación familiar para prevenir y combatir el VIH/SIDA, otras enfermedades de transmisión sexual y los embarazos en adolescentes.”<sup>24</sup>

“El Comité [...] manifiesta su preocupación por la insuficiencia de las medidas tomadas para abordar los asuntos de salud para los adolescentes, tales como la salud reproductiva y la incidencia de embarazos precoces [en Hungría] [...] y recomienda que [...] se refuercen los programas educativos en materia de salud reproductiva y que se pongan en marcha campañas informativas sobre planificación familiar y prevención del VIH/Sida.”<sup>25</sup>

“Las leyes y reglamentaciones austríacas no prevén una edad mínima para obtener el asesoramiento y tratamiento médico sin el consentimiento de los padres. El Comité se siente preocupado porque el requisito de recurrir a un tribunal hará que los niños no busquen atención médica y será perjudicial para el interés superior del niño.”<sup>26</sup>

<sup>24</sup> Observaciones finales del 15º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas: Paraguay, par. 23, 45. 18 de junio de 1997. Doc ONU CRC/C/15/Add. 75.

<sup>25</sup> Observaciones finales del 18º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas: Hungría, par. 21, 36. 5 de junio de 1998. Doc ONU CRC/C/15/Add. 87.

<sup>26</sup> Observaciones finales del 20º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas: Austria, par. 15. 7 de mayo de 1999. Doc ONU CRC/C/15/Add. 98.

“A los fines de evitar los embarazos prematuros, el Comité recomienda que se fortalezca la educación sexual (en Bulgaria) y que se inicien campañas de información en relación con la planificación familiar.”<sup>27</sup>

“Al Comité le preocupa el elevado índice de embarazos tempranos (en Uruguay), que tiene consecuencias negativas en la salud de las madres y los niños y en el disfrute por parte de la madre de su derecho a la educación, al dificultar la asistencia a la escuela y dando lugar a un número elevado de abandono de los estudios...(y) recomienda que se adopten medidas para impartir educación familiar y prestar servicios adecuados a los/as jóvenes en la escuela y en los programas de salud que se llevan a cabo en el país.”<sup>28</sup>

“El Comité observa con preocupación que sigue habiendo obstáculos para la aplicación efectiva de los programas de educación y planificación familiar en el país, en vista de la falta de materiales y servicios de calidad en Cuba.”<sup>29</sup>

“Si bien el Comité reconoce los esfuerzos realizados por (Guinea) en el ámbito de la salud para los/as adolescentes, está particularmente preocupado por la alta tasa, que sigue en aumento, de embarazos precoces, la elevada tasa de mortalidad derivada de la maternidad y la falta de acceso de las adolescentes a la educación y a los servicios en salud reproductiva.”<sup>30</sup>

#### VI. *El principio de la autonomía de los niños/niñas como fundamento del régimen legal*

Para comprender la dogmática de nuestro sistema jurídico en materia de menores de edad, y cómo éste último se compatibiliza con el régimen de patria potestad, es menester comprender que un valor fundamental en juego es el de la autonomía de la persona (niño/niña), sujeto central de ambos tipos de regulaciones.

En este sentido debe entenderse que la patria potestad es un instrumento al servicio de la autono-

<sup>27</sup> Observaciones finales del 14º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas: Bulgaria, par. 29. 24 de enero de 1997. Doc ONU CRC/C/15/Add. 66.

<sup>28</sup> Observaciones finales del 13º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas: Uruguay, par. 12 y 22. 11 de octubre de 1996. Doc ONU CRC/C/15/Add. 62.

<sup>29</sup> Observaciones finales del 15º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas: Cuba, par. 21. 18 de junio de 1997. Doc ONU CRC/C/15/Add. 72.

<sup>30</sup> Observaciones finales del 20º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas: Guinea, par. 27. 10 de mayo de 1999. Doc ONU CRC/C/15/Add. 99.

mía de los menores. De manera que hasta la mayoría de edad los padres tienen una responsabilidad primaria en fortalecer esa autonomía.

En razón de ello el Estado tiene una doble limitación respecto de los menores de edad: *a)* una limitación es específica y consiste en la obligación de no invadir la responsabilidad primaria de los padres, y *b)* la segunda limitación no es específica respecto de los menores de edad ya que es un deber que el Estado tiene para con todos los miembros de la sociedad: el deber de actuar con neutralidad, lo que implica abstenerse de imponer a los individuos una concepción particular acerca de lo que es bueno en la vida.

El ejercicio de la patria potestad puede implicar un cercenamiento de la autonomía del menor de edad y ese es un costo que sociedades que reconocen el valor de la autonomía están dispuestas a pagar. El problema es cuánto estamos dispuestos a sacrificar en términos de autonomía en nombre del respeto a la patria potestad. Así, admitimos que los padres bauticen a sus hijos en determinada fe religiosa pero no admitimos que los padres nieguen la vacunación de sus hijos: los padres no pueden dañar a sus hijos ni dejarlos expuestos a riesgos evitables.

Los límites a la patria potestad, sin embargo, van bastante más allá de la evitación de daños: por ejemplo, en el ejercicio de la patria potestad los padres no pueden, bajo nuestro sistema jurídico, impedir la educación de los niños. La razón es que una decisión en contrario implicaría un recorte de la autonomía del menor que iría más allá de lo tolerable. En otras palabras, dentro del conjunto de capacidades y potencialidades que están abarcados por el ideal de autonomía hay un núcleo mínimo que es obligación del Estado democrático preservar, inclusive frente al ejercicio de la patria potestad. Integran ese núcleo mínimo la protección frente a daños y la provisión de herramientas, información, y educación básica sobre opciones posibles de planes de vida.

La Ley de Educación Sexual está conectada con este sentido mínimo de autonomía al dirigirse, por un lado, a la prevención de daños concretos como los originados en abortos y enfermedades de transmisión sexual; y, por otro, a la difusión de información para enriquecer el menú de opciones en materia sexual y reproductiva.

En el ejercicio de su función como protector de este núcleo mínimo de capacidades y potencialidades, el Estado debe respetar un principio de neutralidad que le veda la imposición de una concepción particular de ideales de vida.

¿Podrían aquellos padres que creen que la mejor concepción de lo que es bueno en la vida excluye el sexo fuera del matrimonio impugnar esta ley por favorecer conductas contrarias a esta concepción? Si así fuera, el Estado estaría violando su deber de neutralidad al tomar partido respecto de una cuestión debatible como lo es la de la bondad o maldad

de la práctica del sexo fuera del matrimonio (la calificación de éstas prácticas como “ilícitas” que realizan los demandantes sólo debe entenderse como una *boutade*).

En este punto es importante distinguir neutralidad de pasividad. Un rol activo del Estado en la difusión de información no es menos neutral que un rol pasivo del Estado. En particular, la provisión de información sobre derechos reproductivos no implica la promoción de determinadas formas de vida como mejores que otras. Quienes impugnan la ley no han proporcionado ningún argumento que demuestre lo contrario.

Del hecho de que los menores de edad no puedan contraer matrimonio sin autorización paterna/materna –cuya inexactitud ya ha sido señalada–, no se sigue tampoco que sea “insostenible que estén autorizados para mantener relaciones sexuales fuera del matrimonio”. Utilizando un principio caritativo de interpretación, supongamos que no se trata de una conclusión lógica, sino que se ha presentado una analogía en apoyo a la pretensión de que los/as adolescentes no tienen autonomía en el ejercicio de sus derechos sexuales. Aún así, el hecho de que las personas no contraen matrimonio sólo para legitimar sus relaciones sexuales. La sociedad conyugal es espiritualmente más trascendente y jurídicamente más compleja. Supone por ejemplo, compartir ciertos bienes.

Y en este aspecto, que los menores de edad solteros por sí mismos no puedan administrar los mismos bienes que un adulto, no implica que no puedan hacer transacciones comerciales o establecer contratos, y que de hecho y derecho lo hacen cotidianamente.

Presentando las cosas positivamente, y si aceptamos usar analogías como argumentos (persuasivos, no concluyentes) podemos decir que si un menor de edad puede ser imputado penalmente por un delito es porque se lo considera responsable. Si lo es en aspectos que afectan la vida de otros ¿por qué negarle tal responsabilidad al ejercer sus derechos? Un fundamento usual es la naturalización de la autoridad de los adultos sobre los/as adolescentes.

Las posiciones conservadoras suelen basar su oposición a los cambios sociales en la vieja idea de que las personas estamos determinadas a ciertas funciones y lugares sociales “por naturaleza”. Naturalizar los lugares sociales tiene un doble efecto: disolver las responsabilidades (puesto que si la naturaleza dicta tales lugares nadie ha tomado la decisión de determinarlos) y a la vez neutralizar cualquier intento emancipatorio (puesto que oponerse a una ley natural, a diferencia de una norma sancionada jurídicamente, resulta irrisorio).

## VII. Conclusión

Creemos que todos los menores de edad tienen derecho a recibir educación sexual y que ello no vul-

nera de modo alguno la patria potestad de los padres.

En consecuencia, propiciamos la aprobación del presente proyecto de Ley de Creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, por considerar que es un avance en la consagración de los derechos sexuales y reproductivos.

23

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA ROSSO

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral**

La educación sexual es clave en la educación integral, es un derecho humano. Las oportunidades educativas son indispensables para que las personas puedan tomar decisiones responsables sobre su sexualidad.

El diseño de la enseñanza, la secuencia y el abordaje pedagógico deben hacerse en función de las necesidades de los grupos etarios:

Es primordial comenzar desde educación inicial incorporando los conceptos de:

- Equidad de género. La incorporación de nociones de género, va a permitir disminuir las inequidades entre hombres y mujeres.
- Fortalecimiento de la autoestima.
- Derechos sexuales y reproductivos.
- Violencia sexual.
- Aptitudes para la vida que incluyen la capacidad de desarrollar un pensamiento crítico, de ser firme y decir que no cuando así lo consideren.

En los adolescentes es importante trabajar:

- Herramientas para la prevención del embarazo adolescente.
- Prevención de adicciones y situaciones de riesgo. VIH/sida.
- Abordaje de género.
- La incorporación de hábitos de vida saludables.
- Habilidades de comunicación y negociación en las relaciones interpersonales.
- Fortalecimiento de la autoestima y autocuidado.

Algunos datos dan cuenta de la realidad actual en nuestro país con los adolescentes:

Edad promedio de inicio de relaciones sexuales: 15 años, 6 meses. Fuente: Mendez Ribas y col; CEDES.

Edad promedio del primer embarazo en adolescentes: 16,5 años (promedio extraído entre las adoles-

centes que llegan al parto a término). Fuente: CEDES, 2004.

El 70 % de los/las adolescentes antes de su primera relación sexual habían consumido alcohol y/u otras drogas.

El nivel de escolaridad genera una gran diferencia en la utilización de métodos por parte de los/las adolescentes. Con menos de 10 años de escolaridad lo utilizaron el 55,7 % de los/las adolescentes y con más de 10 años la tasa de uso se eleva a 67,9 %. En el citado estudio del CEDES el 46,3 % de las adolescentes estaban fuera del sistema escolar en el momento de embarazarse.

Fuente: Shuffer y col, CEDES 2004.

En nuestro país la tasa de fecundidad adolescente (entre 10 y 19 años):

1993 = 31,3 por mil  
2002 = 30,3 por mil  
2003 = 28,7 por mil  
2004 = 31,34 por mil

Tasa de fecundidad adolescente (entre 15 y 19 años)

59,70 por mil (2002)  
56,69 por mil (2003)  
63,14 por mil (2004)

Fuente: M. de S. y A. de la Nación

De los recién nacidos de todas las edades, provienen de madres adolescentes en los años 2003: 13,64 % 2004: 14,46 % (\*)

Fuente: Ministerio de S. y A. de la Nación

En el año 2004:

Nacidos vivos de madre de 15 a 19 años: 103.809.  
Total RN de madres adolescentes: 106.438 (\*)  
Total de nacidos vivos 736.261.

Fuente: Ministerio de S. y A. de la Nación

El 24,8 % de las adolescentes reitera el embarazo antes de cumplir los 20 años, de las cuales el 19,18 % tiene un 2º parto. Año 2004 Fuente: Ministerio de S. y A. de la Nación.

*Marco legal*

Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable (ley 25.673).

Artículo 4º: La presente ley se inscribe en el marco del ejercicio de los derechos y obligaciones que hacen a la patria potestad. En todos los casos se considerará primordial la satisfacción del interés superior del niño en el pleno goce de sus derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (ley 23.849).

*Reglamentación de la ley 26.061*

3.2. Los derechos y garantías de la ley; el derecho a la salud.



El reconocimiento del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en nuestro país no se encuentra libre de cuestionamientos, por entenderse que pueden verse afectados derechos y obligaciones de los progenitores; ello pese al especial cuidado reflejado en la mencionada ley, al manifestarse que mediante ella no se afectaban los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad<sup>1</sup>. Las resistencias mencionadas se han traducido tanto en algunos planteos que fueron canalizados jurisdiccionalmente<sup>2</sup> como en algunos de los procesos legislativos en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

#### *Investigaciones sobre educación sexual: OMS*

La Organización Mundial de la Salud (OMS) realizó, en 1993, la evaluación de 35 investigaciones sobre educación sexual, y encontró que “no hay evidencias de que la educación sexual en las escuelas induzca a la gente joven a incrementar o adelantar su actividad sexual”. Los estudios evaluados demostraron incluso que este tipo de instrucción puede llevar a diferir el inicio de dicha actividad y a disminuir el número de encuentros sexuales entre los jóvenes. Con respecto al Sida, diez de las investigaciones analizadas por la OMS reportaron incrementos significativos en la adopción de prácticas seguras entre jóvenes sexualmente activos, que habían recibido educación sexual escolar.

Los resultados de todas estas investigaciones sobre el comportamiento sexual juvenil son de suma importancia si se toma en cuenta que, según estimaciones del Programa Global sobre Sida de la OMS, al menos la mitad de todas las infecciones por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), ocurren entre jóvenes de 15 a 24 años de edad.

En el análisis más extenso de educación sexual, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas para el VIH/SIDA (Onusida) examinó 68 evaluaciones de proyectos de educación sexual, 53 de los cuales evaluaron intervenciones particulares. De esas 53

intervenciones, 22 “demoraron el inicio de la actividad sexual, redujeron el número de compañeros sexuales o redujeron las tasas de embarazo no planificado y de ETS”, concluyó el análisis del Onusida. No hubo ni aumentos ni disminuciones en la actividad sexual ni en las tasas de embarazo y de ETS en casi todas las demás intervenciones que se evaluaron.

#### *En la Conferencia Internacional sobre Sida en Berlín (1993)*

El director ejecutivo del Programa Global sobre Sida de la OMS, el doctor Michael Merson expresó: “La creencia de que la educación sobre el sexo podría promover la actividad sexual en la gente joven es una poderosa barrera a la introducción de campañas preventivas del VIH para los jóvenes. Todas las evidencias a la vista sugieren exactamente lo contrario. De hecho, creemos que dar información sobre sexualidad y sobre la necesidad de no ejecutar conductas de riesgo tanto a niños como a jóvenes, los ayuda a protegerse a sí mismos de la infección por VIH”.

Un proyecto de educación sexual en las escuelas implica no sólo una política de enseñanza que ayudaría a prevenir y a bajar las tasas de mortalidad materna, el embarazo adolescente, el contagio de VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, sino también es una herramienta para construir una juventud con conductas saludables y con posibilidad de decidir sobre su futuro.

24

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA ROSSO

#### **Investigaciones presentadas por la señora diputada en relación con el dictamen de las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) realizó, en 1993, la evaluación de 35 investigaciones sobre educación sexual, y encontró que “no hay evidencias de que la educación sexual en las escuelas induzca a la gente joven a incrementar o adelantar su actividad sexual”. Los estudios evaluados demostraron incluso que este tipo de instrucción puede llevar a diferir el inicio de dicha actividad y a disminuir el número de encuentros sexuales entre los jóvenes. Con respecto al SIDA, diez de las investigaciones analizadas por la OMS reportaron incrementos significativos en la adopción de prácticas seguras entre jóvenes sexualmente activos, que habían recibido educación sexual escolar.

Los resultados de todas estas investigaciones sobre el comportamiento sexual juvenil son de suma

<sup>1</sup> El artículo 4º de la ley 23.849 expresa que: “la presente ley se inscribe en el marco del ejercicio de los derechos y obligaciones que hacen a la patria potestad. En todos los casos se considerará primordial la satisfacción del interés superior del niño en el pleno goce de sus derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño”.

<sup>2</sup> Ver “Liga de amas de Casa, usuarios y consumidores de la República Argentina y otros c/GCBA s/acción declarativa de inconstitucionalidad”; “Esteva, Carlos M. y otros c/GCBA”, “Meda del Río, Mónica v. Municipalidad de Vicente López s/amparo”, sentencia del 7 de abril de 2002, LL, 2002-E, 324. En igual sentido, ese mismo cuerpo colegiado emitió sentencia de fecha 5 de julio de 2002 en la causa “Durán de Costa, Mabel y otro c/Municipalidad de Vicente López”.

importancia si se toma en cuenta que, según estimaciones del Programa Global sobre Sida de la OMS, al menos la mitad de todas las infecciones por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), ocurren entre jóvenes de 15 a 24 años de edad.

*Naciones Unidas para el VIH/SIDA (Onusida)*

En el análisis más extenso de educación sexual, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas para el VIH/Sida (Onusida) examinó 68 evaluaciones de proyectos de educación sexual, 53 de los cuales evaluaron intervenciones particulares. De esas 53 intervenciones, 22 “demoraron el inicio de la actividad sexual, redujeron el número de compañeros sexuales o redujeron las tasas de embarazo no planificado y de ETS”, concluyó el análisis del Onusida. No hubo ni aumentos ni disminuciones en la actividad sexual ni en las tasas de embarazo y de ETS en casi todas las demás intervenciones que se evaluaron.

En los Estados Unidos, un examen de casi 80 programas de educación sexual también reveló que “los programas que se centran en la sexualidad, incluidos los de educación sexual y los relacionados con el VIH, los consultorios escolares y los programas que ofrecen condones, no producen ningún aumento de la actividad sexual”. Si bien casi todos los programas aumentaron los conocimientos de los jóvenes en cuanto a la sexualidad, sólo unos cuantos produjeron reducciones mensurables en los riesgos de carácter sexual, por ejemplo demorar el inicio o reducir la frecuencia de las relaciones sexuales, reducir el número de compañeros sexuales o aumentar el uso del condón u otras formas de anticoncepción.

En una zona rural de bajos ingresos de los Estados Unidos, la educación relativa a salud sexual para los estudiantes de 5 a 18 años de edad contó con la participación de organismos comunitarios, líderes religiosos, padres, mensajes transmitidos por los medios de información y promoción de la salud. Al cabo de tres años, la tasa de embarazos anual bajó de 60 a 25 embarazos por 1.000 entre las jóvenes de 14 a 17 años de edad. En dos zonas que sirvieron de control y no tuvieron ninguna intervención, se registró un aumento de los embarazos anuales en el mismo grupo etario.

*En la Conferencia Internacional sobre Sida en Berlín (1993)*

El director ejecutivo del Programa Global sobre Sida de la OMS, el doctor Michael Merson expresó: “La creencia de que la educación sobre el sexo podría promover la actividad sexual en la gente joven es una poderosa barrera a la introducción de campañas preventivas del VIH para los jóvenes. Todas las evidencias a la vista sugieren exactamente lo contrario. De hecho, creemos que dar información sobre sexualidad y sobre la necesidad de no ejecutar conductas de riesgo tanto a niños como a

jóvenes, los ayuda a protegerse a sí mismos de la infección por VIH”.

*Aplicación de programas de educación sexual en escuelas*

Glasgow, Reino Unido. Año 2002

Autores: Wight D., Raab G.M., Henderson M. y colaboradores.

Instituciones participantes en la investigación:

Medical Research Council Social and Public Health Sciences Unit, British Medical Journal (324):1430-1435.2002

*Título original:* estudio randomizado sobre la evolución del comportamiento de jóvenes que recibieron educación sexual escolar. Conclusiones: el programa de educación sexual dirigido a los adolescentes, indujo en los jóvenes beneficios en la calidad de las relaciones sexuales.

*Investigación con padres*

En México, en octubre de 1995 se firmó un convenio de colaboración entre la Secretaría de Salud (Ssa), a través del Consejo Nacional para la Prevención y Control del Sida (Conasida), y la Secretaría de Educación Pública (SEP). El Conasida realizó desde 1990 una labor capacitadora entre los maestros a través del programa “Prevención del sida en el magisterio”. Dentro de ese programa, en 1993 el Consejo realizó una prueba piloto con 397 padres de familias, cuyos hijos e hijas asistían a escuelas secundarias oficiales. Los resultados son elocuentes: 81 por ciento de los padres estuvieron totalmente de acuerdo en que las escuelas asuman parte de la responsabilidad de brindar a sus hijos e hijas educación sexual, en donde se incluya información sobre el Sida y otras Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS). El 19 por ciento restante, lejos de estar en total desacuerdo, delegó completamente dicha responsabilidad al sistema educativo. Y concluye Conasida: “el gran avance radica en que si bien los padres de familia en su mayoría no pueden abordar el tema (de la sexualidad y del Sida) en el hogar, no sólo lo están permitiendo a través del sistema educativo, sino que lo están solicitando”.

*Programa Universitario de Salud. México*

Los padres aceptan y ven como necesaria la educación sexual en las escuelas, pero sólo si es impartida por profesionales de la salud o si los docentes involucrados están bien capacitados para abordar el tema.

Así lo revela un estudio que realizó –hace dos años–, el Instituto Mexicano de Sexología, en donde se entrevistaron a 15 mil padres de familia, en un trabajo que llamó “La aceptación de la educación de la sexualidad en la escuela: hablan padres de familia”.

El doctor Juan Luis Alvarez, director del Instituto Mexicano de Sexología el 1976 a 2006, encabezó la investigación y compartió un dato interesante: el 94.6 % de los encuestados respondió afirmativamente.

#### UNFPA

Un estudio divulgado en 2003 por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en 21 países de América Latina y el Caribe, indicaba que sólo en Brasil, Colombia, Cuba y México había una "implementación" generalizada de la educación sexual en el sistema educativo.

En Brasil la educación sexual es obligatoria en la escuela primaria y secundaria, según una disposición del Ministerio de Educación que estableció a mediados de los años 90 los llamados Parámetros Curriculares Nacionales.

Cuba vive una situación particular en la región, pues allí la educación sexual se dicta obligatoriamente en todos los ámbitos educativos, desde el preescolar hasta la universidad. La amplitud y alcance de las disposiciones, que se aplican desde los años 70, han merecido múltiples elogios del UNFPA.

25

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA SPATOLA

##### **Opinión de la señora diputada respecto del dictamen de las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral**

El proyecto de ley que nos ocupa es una deuda pendiente con la sociedad argentina. La instrucción de nuestros niños y adolescentes en materia sexual cumple un rol preponderante para evitar males como el aborto o las enfermedades infectocontagiosas que se transmiten por esa vía.

Sin embargo no puedo dejar de manifestarme rotundamente contraria al artículo 5° del presente proyecto, al que anticipo me opondré, habida cuenta que significa una intromisión injustificable del Estado en cuestiones propias de cada individuo, de cada familia. La obligatoriedad de la educación sexual en las escuelas, vulnera no solo el derecho generado por el ejercicio de la patria potestad, sino también el derecho a la intimidad.

El Estado nacional no puede imponer a los padres que tipo de educación sexual quieren brindar a sus hijos, como en el seno de cada familia se abordan estos temas, si desde el punto de vista estrictamente científico, el religioso, el moral, o el más liberal. Lo que debe hacer es ofrecer el servicio educativo a quienes quieran por un motivo u otro

ser suplidos en esa tarea encomiable de cada padre.

Por ello la educación sexual debiera ser una materia extracurricular. Cada colegio debería enviar a cada padre un pedido de autorización para que sus hijos cursen esa materia, y establecer un sistema que implique que si en un plazo dado la familia no da respuestas, el alumno deba cursar tal materia. Pero es imprescindible darle a los padres la potestad de hacerse cargo por sí mismos de educar a sus hijos en esta cuestión.

No puede el Estado seguir conculcando libertades semejantes en pos de la educación, o la mejor vida sexual de sus habitantes, puesto que los derechos vulnerados están relacionados con la intimidad propia de cada una de las células que componen la sociedad, es decir, cada familia.

Es por eso que si bien reconozco la necesidad de una norma que ofrezca la posibilidad a quienes no se sienten en condiciones para hacerlo, de darle educación sexual a nuestros hijos, no puedo comulgar bajo ningún concepto con la descabellada idea de que esta educación se obligatoria, impida el ejercicio de la patria potestad y se entrometa en uno de los derechos fundamentales de cada padre y de cada hijo, de dar y recibir educación sexual de acuerdo a sus convicciones y en ejercicio de su libertad.

26

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA TORRONTGUEI

##### **Opinión de la señora diputada respecto del dictamen de las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral**

No deben quedar dudas, estamos a favor de la educación sexual integral en las escuelas. Encontramos positivo en términos generales este proyecto, por lo cual desde el interbloque Justicialista nacional vamos a acompañar con nuestro voto afirmativo en general.

Con la convicción de que el tratamiento del proyecto de educación sexual es un tema requerido por la sociedad debemos atender con la premura necesaria pero con la responsabilidad que significa estar legislando en un tema extremadamente sensible, nuestro bloque desea expresar algunas consideraciones sobre el proyecto que en términos generales significa un innegable avance y que ha llevado en las comisiones horas de debate, de búsqueda de consensos, en definitiva de compromiso y trabajo responsable de legisladores esperando dar respuesta a un tema que nos toca a todos como sociedad. El tema de la educación sexual, ha sido por mucho tiempo un tema eludido, un tema no tratado duran-

te mucho tiempo... nunca más cierta aquella frase: "de eso no se habla".

Cuánto daño se causó con este falso pudor. Cuánta desinformación, cuánto atraso innecesario. Cuántos dolores, cuántas frustraciones se pudieron evitar.

¡Cuántas generaciones!... hasta llegar hasta nuestros días.

Y llegamos a hoy, y nos encontramos en el otro extremo. Asistimos a una nueva manera de desinformar. El desorden impera y las imágenes, los sentidos, la idea de lo superficial, termina ganando el espacio que nunca debimos ceder como padres, como educadores, como sociedad.

No podemos dejar de expresar que tenemos temores. Queremos la mejor educación sexual para nuestros hijos. Por ello expresaremos nuestros temores en pos de poder ser escuchados y resolver lo mejor para todos.

No encontrábamos plasmado con claridad el principio federal que necesariamente debe estar presente en un proyecto como el que hoy estamos considerando. Digo, hasta hace unos momentos, porque, y aunque pueda parecer una sutileza, en una reciente conversación la diputada Maffei nos expresó que en el debate de la Comisión de Educación se acordó que el actual articulado contempla el principio federal, al establecer que el Consejo Federal de Cultura y Educación será "consultado" por el Ministerio de Educación.

Ante esta situación, quisiera hacer algunas reflexiones.

En primer lugar, a pesar de que digan que el Consejo Federal de Cultura y Educación solo puede ser "consultado", resulta interesante revisar las disposiciones legales en cuanto a las funciones del Consejo.

Pido permiso para leer un breve párrafo, pero muy instructivo al respecto:

El artículo 1º de la ley 22.047, de Creación del Consejo Federal, expresa que éste:

"Tiene por misión planificar, coordinar, asesorar y acordar los aspectos de la política cultural y educativa que comprometan la acción conjunta de la Nación y las provincias, para asegurar la vigencia de la cultura nacional."

A su vez el artículo 22 de la ley 24.049 (Ley de Transferencia de Servicios Educativos) establece que el Consejo Federal trabaja concertadamente con el Ministerio de Educación "a fin de establecer un marco de coherencia, unidad e integración educativa y cultural del país en un pleno respeto del federalismo".

Resulta interesante también lo dispuesto en la Ley Federal de Educación (Ley 24.195), que otorga al Consejo Federal la misión de "unificar criterios entre las jurisdicciones, cooperar en la consolidación

de la identidad nacional y en que a todos los habitantes del país se les garantice el derecho constitucional a enseñar y aprender en forma igualitaria y equitativa".

En segundo lugar, creemos que no se trata de un "programa" más. No es un "proyecto" más. Es algo que se va aplicar en todo el territorio nacional, con las diversas idiosincrasias y costumbres en cada una de las diferentes provincias que componen la Argentina. Entonces me pregunto: ¿es legítimo que un ministro, un funcionario no electo por el pueblo, en compañía de otros funcionarios de menor jerarquía, tampoco electos, determinen los lineamientos de un programa aplicable en todo el territorio nacional sin que las provincias puedan participar de manera efectiva?

¿Es esto legítimo, cuando son las provincias con sus propios presupuestos las que mantienen las escuelas en donde van a ejecutarse estos programas que ellas no delinearán?

Podrán decir que es legal, pero dudo que puedan decir que es justo.

En tercer lugar, y en virtud de lo recién expresado, tenemos la sensación de que otra vez el federalismo ha sido postergado.

Aunque parece mentira tener que recalcarlo, señor presidente, este es un país federal, y la opinión de las provincias merece mucho más que el mero rango de "consulta".

Siempre voy a defender el federalismo. Voy a defender lo que constitucionalmente corresponde a las provincias. Y por supuesto a mi provincia, a San Luis, cuya historia tengo siempre presente. Desde el aporte en la lucha por la independencia nacional, con los bravos granaderos puntanos conformando el Ejército del Libertador Gral. San Martín, hasta en los nuevos tiempos, con la enorme cantidad de maestros puntanos enseñando en todos los lugares de la Patria, orgullosos de su entrega. Así es como también cada provincia ha aportado y aporta a la Nación su esfuerzo.

San Luis siempre estuvo y estará presente, con la férrea voluntad federalista de sus hombres y mujeres.

Resulta indispensable, entonces, revisar el rol de las provincias en el diseño de los lineamientos del Programa de Educación Sexual Integral.

Si se observa detenidamente, en la actual redacción, queda a absoluto criterio del Ministerio de Educación la definición de los lineamientos, ya que incluso, la Comisión Interdisciplinaria, que también debe asesorar (artículo 7º) será convocada por el propio ministerio.

Por tal motivo vamos a proponer una modificación en este sentido, que será expresada en la discusión en particular.

En el artículo 6º, donde dice "El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología define, en consul-

ta con el Consejo Federal de Cultura y Educación...”, nuestra propuesta es que diga “El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología define, de manera conjunta con el Consejo Federal de Cultura y Educación...”.

Creo que todos estamos de acuerdo en que vivimos en un mundo globalizado y plural donde todas las ideas deben ser escuchadas con respeto, por eso creemos que la voz de la familia, núcleo de la sociedad, debe ser escuchada.

Es innegable que la responsabilidad de los padres en materia de educación trasciende las fronteras religiosas. Nuestro ordenamiento legal, nuestras leyes, así lo establecen, a pesar de que haya algunos que quieran negarlo.

Como católica comparto este principio, el de mi iglesia, que resalta el derecho de los padres a que sus hijos reciban una educación acorde con sus propios valores y creencias. Este, mi principio, no me aleja de otras religiones y de otras muchas normas (tanto leyes nacionales como tratados internacionales) que otorgan a los padres un rol primordial en la educación de sus hijos.

Entre otras podemos citar:

1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 26 inciso 3 determina: “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos” y;

2. la ley 23.489, aprobatoria de la Convención de los Derechos del Niño, que expresa en su artículo 2°, que las “cuestiones vinculadas a la planificación familiar atañen a los padres de manera indelegable de acuerdo a los principios éticos y morales...”.

Como católica comparto también el derecho de los padres a estar informados.

A poder objetar la participación de sus hijos en los contenidos que no se adecuen a sus valores y creencias.

Y pregunto: ¿Por qué no podemos plasmar el derecho indiscutido que tenemos como padres, que es el de decidir los contenidos del Programa de Educación Sexual de nuestros hijos?

Y me pregunto muy preocupada: ¿Es que el Estado nacional, quiere arrogarse el derecho exclusivo de educar hijos? ¿Y las leyes? ¿Y el derecho como padres? ¿Y la libertad de pensamiento y de culto?

Sabemos que educar significa mucho más que dictar clases en el aula. Debemos comprender que hoy agregamos a la noble tarea de los maestros una inmensa responsabilidad más.

Así como padres defendemos nuestros derechos, debemos cumplir con nuestro deber de aportar, de acompañar, y ayudar al docente a cumplimentar la educación sexual de nuestros hijos, comprometiéndonos en el día a día.

Rectifiquemos esto. Estamos excluyendo innecesariamente a ciudadanos argentinos.

Entonces, lo que el proyecto de educación que estamos considerando entiende por participación de los padres o responsables, a través de espacios de formación dispuesto en el artículo 9° del dictamen resulta insuficiente para garantizar la efectiva participación de los padres en la educación sexual de los hijos, tal como establece la legislación vigente antes mencionada.

Esta es la casa de las leyes. Y las leyes son para todos. Este proyecto debe incluirnos a todos los argentinos.